



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

N° 20.414

**Reforma constitucional en materia de transparencia,
modernización del Estado y calidad de la política.**

D. Oficial 04 de enero, 2010

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional (SIL).

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley, en ambas Cámaras.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley, como por ejemplo la cuenta en Sala o la presentación de urgencias.

Para efectos de facilitar la impresión de la documentación de este archivo, al lado izquierdo de su pantalla se incorpora junto al índice, las páginas correspondientes a cada documento, según la numeración del archivo PDF.

La Biblioteca del Congreso Nacional no se hace responsable de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

INDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	4
1.1. Mensaje Presidencial	4
1.2. Primer Informe Comisión de Constitución	19
1.3. Discusión en Sala	59
1.4. Segundo Informe Comisión de Constitución	88
1.5. Discusión en Sala	94
1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	117
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	120
2.1. Primer Informe Comisión de Constitución	120
2.2. Discusión en Sala	220
2.3. Discusión en Sala	231
2.4. Boletín de Indicaciones	272
2.5. Segundo Informe Comisión de Constitución	275
2.6. Informe Complementario Comisión de Constitución	299
2.7. Discusión en Sala	309
2.8. Discusión en Sala	337
2.9. Discusión en Sala	339
2.10. Discusión en Sala	341
2.11. Nuevo Informe Complementario Comisión Constitución	343
2.12. Discusión en Sala	365
2.13. Discusión en Sala	391
2.14. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	418
3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	421
3.1. Discusión en Sala	421
3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	453
4. Trámite Comisión Mixta: Senado- Cámara de Diputados	454
4.1. Informe Comisión Mixta	454
4.2. Discusión en Sala	493
4.3. Discusión en Sala	501
4.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	503
4.5. Discusión en Sala	504
4.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	519
5. Trámite Veto Presidencial	520
5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	520
5.2. Oficio del Ejecutivo a Cámara de Origen	522
5.3. Informe Comisión Constitución	529
5.4. Discusión en Sala	533
5.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	543
5.6. Informe Comisión Constitución	544
5.7. Discusión en Sala	559
5.8. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	563
6. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados	564
6.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	564
7. Publicación de Ley en Diario Oficial	567
7.1. Ley N° 20.414	567

MENSAJE PRESIDENCIAL

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. La Presidenta de la República. Fecha 06 de diciembre, 2006. Cuenta en Sesión 106, Legislatura 354.

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

SANTIAGO, diciembre 6 de 2006

MENSAJE N° 522-354/

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del estado y calidad de la política.

la agenda de transparencia, modernización del estado y mejoramiento de la calidad de la política.

Durante las últimas semanas, el país ha conocido una serie de irregularidades en algunos servicios públicos, hechos que han provocado indignación en todos quienes compartimos una vocación de servicio a los demás.

Pero, como muchas veces en la vida, de estos hechos repudiables emergen oportunidades para los países.

Hace unos días, el Gobierno asumió un compromiso público con una agenda de probidad, transparencia, eficiencia y modernización. Compromiso que queremos se extienda no sólo al gobierno, sino que al conjunto del Estado, a todos los sectores políticos y a toda la sociedad. Porque Chile se lo merece, porque nuestros ciudadanos así lo esperan.

MENSAJE PRESIDENCIAL

El compromiso abarca tres áreas centrales: transparencia, modernización del Estado y calidad de la política. En cada área se propondrán al Congreso Nacional medidas legislativas muy concretas, que implican cambios normativos legales y constitucionales.

Ellas se inspiran en aporte de los partidos, que hicieron llegar sus propuestas. También en un conjunto bastante amplio de mociones de parlamentarios de Gobierno y de oposición, actualmente en tramitación en el H. Congreso Nacional. Además, se fundan en la propuesta que un grupo de 7 expertos me hizo llegar sobre la materia.

Esta agenda tiene varios ejes centrales. En primer lugar, parte de la base que la reforma del Estado no significa jibarizarlo y debilitarlo. Para reformar el Estado lo primero que hay que hacer es creer en el Estado. Y este Gobierno cree en su capacidad de producir cambios, de mejorar la vida de los ciudadanos, de fortalecer la libertad de nuestra gente. Confiar en su compromiso de brindar servicios públicos de calidad a las personas.

Reformamos el Estado porque el mundo moderno así también nos lo exige. Los países que crecen, los países que se desarrollan, los países que compiten con éxito en los mercados mundiales, todos, sin excepción, cuentan con estructuras modernas y vigorosas, eficientes y dinámicas, que les permiten acompañar al sector privado y construir juntos, de la mano, una mayor prosperidad para su gente.

Queremos un crecimiento económico sostenido, y éste no puede ocurrir si no contamos con un Estado ágil y moderno, un Estado que cree un entorno donde los emprendedores puedan emprender y crear prosperidad.

En segundo lugar, esta reforma parte de la base que la luz, la transparencia, es uno de los mejores antídotos que una sociedad puede darse contra la corrupción. Pocas sanciones son más severas que el juicio de una comunidad que no tolera actos irregulares.

Pero además, la transparencia tiene un fuerte contenido ético. Ella es profundamente democrática, aquello que no soporte el juicio crítico de una sociedad vigilante, simplemente resulta inaceptable. Es un acto de consecuencia con la idea de una democracia al servicio de las personas, donde quienes ejercen funciones públicas son primero servidores antes que autoridades, y los ciudadanos son primero mandantes antes que súbditos pasivos e indolentes.

La transparencia inhibe lo incorrecto y estimula los mejores desempeños. Esta es la potencia de someter la administración al escrutinio social de una sociedad vigilante. Un régimen de transparencia, es un régimen progresista. Entrega información a los ciudadanos, los empodera, los transforma a todos, en cierto modo, en custodios de la fe pública.

En tercer lugar, esta reforma se apoya en todo lo que hemos avanzado en estos últimos años en materia de transparencia, probidad y modernización.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Baste señalar los avances en materia de regulación de los gastos reservados, en la normativa del pago de los honorarios, en el gasto electoral, en la transparencia que significa la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Compras Públicas. Asimismo, hemos avanzado en materia de recursos humanos, fortaleciendo la carrera funcionaria y creando la Dirección Nacional del Servicio Civil, junto a la Alta Dirección Pública.

Estos avances, más una centenaria tradición de probidad de nuestra gente, nos han situado en un lugar de privilegio en la región y en el mundo entero respecto de esta materia. Así lo reconoce cualquier ranking internacional serio que tenga que ver sobre transparencia o calidad de las instituciones.

Pero pese a todos estos logros, no podemos sentirnos satisfechos. La tarea está incompleta y debemos culminar este esfuerzo. Hechos como los que hemos visto las últimas semanas nos duelen y no podemos dejar que se repitan.

Esta es una oportunidad, tomémosla como tal. Y yo quiero convocar a todos, gobierno y oposición, Ejecutivo y Legislativo, a trabajar en esta agenda. Chile nos exige este esfuerzo.

El último eje de esta agenda es que el Estado necesita modernizar sus sistemas de control. Queremos un control incisivo, pero no sobre aspectos meramente formales, sino sobre aspectos medulares. Por eso, es necesario realizar ajustes a las facultades de la Contraloría, fortalecer el rol de la auditoría interna para prevenir riesgos de distracción de fondos y otras irregularidades y crear la Agencia Nacional de la Calidad de Políticas Públicas, con el propósito de que se encargue de evaluar socialmente los proyectos e inversiones, examinar los programas gubernamentales y efectuar prospectivos de políticas públicas. En esta línea se ubica también el fortalecimiento de la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso.

una reforma al margen de la división política.

En agosto del año recién pasado, fue publicada en el Diario Oficial la ley de reforma constitucional N° 20.050. En ella se reflejó un anhelo importante de la ciudadanía de tener una Constitución verdaderamente democrática y que nos abriera las puertas al siglo XXI.

Dicha reforma terminó un ciclo de 18 reformas constitucionales, que comenzaron en 1989, y que fueron abriendo el texto original a nuevas perspectivas. Por ejemplo, se eliminó el pluralismo restringido, expresado en el desaparecido artículo 8°; se fortaleció el rol del Congreso; se aumentó la descentralización y la participación; se terminó con el peso del poder militar en las instituciones democráticas; se igualó los derechos del hombre y la mujer; se terminó con la censura previa.

Las reformas demostraron, por una parte, la enorme capacidad de los dirigentes políticos, de Gobierno y de oposición, para ponerse de acuerdo y mirar el futuro, dejando de lado aspectos secundarios que los dividen. Por la otra, demostró el compromiso de los dirigentes políticos para dar gobernabilidad al país. El proceso de crecimiento económico y de justicia social emprendido por la reinstauración de

MENSAJE PRESIDENCIAL

la democracia, no es fruto de la casualidad. Han sido producto de decisiones políticas, que han permitido que el país garantice la inversión y se gane un lugar de prestigio en el mundo. No es extraño entonces, que esa capacidad de acuerdos, se haya plasmado en el texto constitucional.

Como Presidenta, quiero reivindicar la labor política. No dejemos que algunos actos mancillen una actividad noble, una herramienta de cambio que sirve y protege esencialmente a los ciudadanos.

Pero necesitamos una buena política. Una política que tenga bien resuelta su relación con la influencia del poder y del dinero y que pueda servir, así, de vehículo para grandes ideales y proyectos colectivos. Y es indispensable tomar medidas también en este terreno.

Es cierto que aún quedan diferencias que nos distancian a nivel de reformas a la Constitución. Así sucede con el sistema electoral. Pero, las reformas que se proponen en esta ocasión no están en el ámbito del debate político; no son asuntos que impliquen ventajas o desventajas para el Gobierno o la oposición, sino que son asuntos que interesan a la buena marcha del Estado.

La totalidad de lo que se propone como cambios a la Constitución fueron propuestas, por la unanimidad del grupo de expertos a quienes convoqué para que me asesoren en la materia. En ella había gente que piensa distinto; algunos eran partidarios de la coalición gobernante y otros claramente no. Sin embargo, concordaron en una serie de cambios para mejorar la calidad de la política y para reformar el Estado en materia de transparencia y probidad.

contenido de las reformas.

Las reformas que se proponen pueden agruparse en dos grandes bloques.

Mejoramiento de la calidad de la política.

Muchas de las normas que la Constitución establece en materia de regulación de la política, son prácticamente iguales a las que tenía la Constitución de 1925. Sin embargo, el país ha sufrido un cambio radical en esta materia. De ahí que sus normas estén superadas, necesitando actualización, o tengan vacíos, que es necesario completar.

Publicidad de la declaración de patrimonio y de intereses.

La primera reforma que se propone en esta área, se refiere a la publicidad de la declaración de intereses y de patrimonio.

La declaración de intereses fue incorporada a nuestro sistema para autoridades y funcionarios de alto nivel, mediante la ley N° 19.653, en 1999.

La declaración de patrimonio, por su parte, se incorporó a través de la ley N° 20.088, en 2005.

La regulación de la declaración de intereses establece que esta es pública. Lo mismo hace la ley que estableció la declaración de patrimonio.

No obstante, respecto de la declaración de patrimonio, el Tribunal Constitucional (STC rol 460, 06.12.2005), al momento de ejercer el control preventivo de lo que se tradujo en la ley N° 20.088, tuvo una declaración interpretativa, que restringió la publicidad de ésta.

En efecto, los Ministros del Tribunal se dividieron en tres grupos al momento de resolver.

MENSAJE PRESIDENCIAL

El entonces Ministro Juan Agustín Figueroa, sostuvo que la situación patrimonial de una persona cae dentro del derecho a la privacidad; por lo mismo, el acceso a la información reservada contenida en la declaración, es excepcional.

El entonces Ministro Urbano Marín, por su parte, fue partidario de la más plena publicidad, pues los bienes patrimoniales están fuera de la privacidad. También consideró que los funcionarios están afectos a una normativa estatutaria, que es de obligado cumplimiento para ellos.

Los Ministros Cea, Colombo, Valenzuela, Libedinsky y Ortiz, por mayoría, en cambio, estuvieron porque la publicidad de la declaración de patrimonio existiera para terceros, pero sólo si invocaban finalidades legítimas.

Con este fallo, entonces, se restringió el acceso irrestricto a dichas declaraciones. Ello ha traído cuestionamientos para las autoridades que, invocando el derecho a la privacidad, no han hecho pública del todo su declaración de patrimonio, acogiéndose a la interpretación que hizo la mayoría del Tribunal Constitucional. Dichos cuestionamientos se fundan en que la ciudadanía no entiende que la declaración no sea totalmente pública, si la ley así lo establece.

Con el propósito de terminar con la interpretación que hizo el Tribunal Constitucional, y con la que pueda realizar el legislador en el futuro, se propone incorporar una norma en el actual artículo 8º de la Constitución, que consagró la publicidad de los actos, resoluciones, fundamentos y procedimientos de los órganos del Estado, que garantice dicha publicidad. La norma propuesta busca consagrar expresamente que las leyes pueden establecer declaraciones de intereses y de patrimonio; y que éstas serán siempre públicas.

Mediante esta norma, entonces, las personas podrán conocer las actividades profesionales y económicas en que participa la autoridad o funcionario; conocerán entonces, sus intereses. También podrán conocer la individualización completa de los bienes del declarante y de los pasivos más relevantes, o sea, su patrimonio.

No se busca con esto satisfacer un fin morboso, de curiosidad. La declaración de intereses sirve para medir cuáles son los vínculos de las personas al momento que adopten sus decisiones. Por lo mismo se le puede exigir objetividad y abstención de decidir en asuntos que signifiquen ventajas para él o sus parientes más cercanos. Con la declaración de patrimonio se busca, por su parte, proteger al funcionario o a la autoridad de las acusaciones sobre eventuales enriquecimientos ilícitos logrados durante el ejercicio de su cargo.

Autorización para que el legislador regule las primarias.

El grupo de expertos propuso formalizar, controlar y transparentar las elecciones primarias para candidaturas presidenciales, senatoriales y de diputados, con el objeto de desalentar el clientelismo en las elecciones internas de los partidos, y aplicar a las campañas internas normas de control y transparencia del gasto electoral.

Se partió de la base que para desalentar el clientelismo, es esencial aumentar el número de participantes en una elección. También, en las primarias que hoy existen, se gasta dinero. Sin embargo, esto no tiene ningún control.

MENSAJE PRESIDENCIAL

De ahí que los expertos propusieran incentivos, consistentes en acceso a financiamiento público si utilizan las primarias abiertas como mecanismo de selección de sus candidatos.

Las primarias existen como realidad de hecho en nuestro sistema de partidos. En el año 1998, se intentó regular legalmente las primarias para determinar el candidato a la presidencia de la República de cada uno de los pactos electorales que voluntariamente formalizaran su participación en ella. El proyecto de ley regulaba los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y calificación de dichas elecciones. El efecto del procedimiento era que no podían ser candidatos a la elección presidencial respectiva quienes hubieren sido candidatos en las elecciones primarias y no hubieren resultado electos; los militantes de cualquiera de los partidos integrantes del respectivo pacto de primarias y los que hubieren sido militantes de cualquiera de los partidos indicados y no se hubieren desafiado con sesenta días de anticipación a lo menos, a la fecha de vencimiento del plazo para declarar candidaturas a la elección primaria.

Sin embargo, un grupo de diputados de oposición presentó un requerimiento, objetando la constitucionalidad de la regulación. El Tribunal, por sentencia de octubre de ese año (STC rol 279, 06.10.1998), acogió el requerimiento. Sostuvo que las primarias que el proyecto regulaba, constituían votaciones populares. En esta expresión quedaban comprendidas, dijo, todas las votaciones para seleccionar candidatos para postular a cargos de elección popular. Por lo mismo, al ser las votaciones populares taxativas y precisas, en que participa el pueblo organizado, sobre asuntos de interés para la colectividad, el proyecto requería una reforma constitucional. A su juicio, para establecer nuevos casos de votación popular, era menester modificar la Constitución.

De ahí que el presente proyecto, recoja la idea de primarias para que los partidos nominen a sus candidatos a cargos de elección popular.

Pero para salvar la objeción formulada por el Tribunal Constitucional, se hace por reforma constitucional; sólo que el precepto constitucional autoriza a la ley hacer la regulación.

Con esta convocatoria a la ley, se sigue el mismo criterio que utiliza la Constitución respecto del sistema general de elecciones, en que se convoca a una Ley Orgánica Constitucional para que regule las votaciones populares y escrutinios.

Esta fórmula también presenta la ventaja que la norma constitucional contenga sólo lo esencial de la institución, y que para el resto de la regulación de las primarias se convoque al legislador. Una reglamentación extensa de las primarias en la Constitución, implicaría establecer un modelo asimétrico para las votaciones populares, puesto que sólo este tipo de elecciones se detallaría en la Constitución.

La consagración de primarias respecto de candidatos a cargos de votación popular, supone hacer extensiva a este tipo de elecciones las características de taxatividad y precisión con que el constituyente dotó a las votaciones populares.

Cabe señalar que el hecho de que las primarias tengan cabida respecto de las elecciones a cargos de votación popular de los partidos políticos, también trae

MENSAJE PRESIDENCIAL

importantes consecuencias. Por una parte, determina que las elecciones primarias no puedan tener lugar para candidaturas independientes; ellos no compiten con otros para su candidatura. Por la otra, implica que las elecciones primarias puedan ser utilizadas tanto dentro de un mismo partido como para elecciones entre diferentes partidos políticos, unidos transitoriamente por alianzas o pactos.

El sistema de primarias diseñado podrá utilizarse para la nominación de cualquier tipo de candidaturas de los partidos o pactos a cargos de elección popular. Es decir, para Presidente, parlamentario, concejal, alcalde.

Como la Constitución encarga a la ley regular el sistema, esta puede perfectamente diseñar un sistema de financiamiento público o privado para las primarias, así como un sistema de control y topes máximos de gasto.

Financiamiento de las campañas.

Una tercera reforma que se busca incorporar a nuestra Constitución, se refiere a consagrar en el texto constitucional la posibilidad que la ley que regula el sistema electoral público, establezca un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

Esta realidad se encuentra recogida en la actualidad en la ley Nº 19.884, de agosto de 2003. En este sentido, no se hace más que "constitucionalizar" una regulación legal.

Sin embargo, asociado a esta consagración, se encarga a una ley orgánica que regule dos aspectos adicionales vinculados a la infracción de la normativa sobre gasto electoral. En primer lugar, que establezca causales de cesación en el cargo público para quien fue electo en una votación popular contraviniendo esa regulación de manera grave, por la vía de la comisión de delitos. En segundo lugar, se faculta a dicha ley para que establezca causales de inhabilidad para postular a cargos de elección popular si alguien fue condenado por dichas infracciones.

Las causales de cesación en el cargo operarán respecto de cualquiera persona electa mediante votación popular, que haya incurrido en delito asociado al gasto electoral. Incluye desde el Presidente de la República, pasando por los parlamentarios, y llegando a los alcaldes y concejales.

Esto marca un quiebre respecto de la manera en que la Constitución aborda las causales de cesación en el cargo de los parlamentarios. Estas se encuentran reguladas en la Constitución; y tienen un procedimiento reglado para hacerlas efectivas ante el Tribunal Constitucional.

La diferencia radica en que en dichas causales de cesación, la propia Constitución establece la conducta infraccional. Ello es imposible de prever en materia de gasto electoral, pues dichas conductas delictivas estarán establecidas en una ley orgánica. Por eso se le autoriza a ésta regular la tipificación y el procedimiento.

En todo caso, la reforma propone que la cesación en el cargo no sea por cualquier infracción, sino sólo respecto de las que constituyan delitos. Dicha calificación le corresponderá hacerla al legislador.

Conflictos de intereses.

La mayoría de las normas sobre conflictos de intereses de los parlamentarios que la Constitución regula, parten de la base que éste sólo puede darse frente al

MENSAJE PRESIDENCIAL

Estado, y no frente a los particulares, no obstante que hoy día el peso de la empresa privada es considerable en la realidad económica del país.

Lo mismo se constata si se observan las causales de incompatibilidad, pues éstas tienen que ver con cargos en el Estado; y si se lee con atención, la prohibición para actuar como mandatario o abogado en cualquier clase de juicio, pues ésta se extiende sólo a aquellos que se lleven "contra el Fisco".

Tampoco la Constitución regula lo que sucede con la participación en asuntos en que el parlamentario tenga interés.

De ahí que la presente reforma, siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional de que el Estatuto Parlamentario sólo puede ser regulado en la Constitución (STC rol 433, 25.01.2005), proponga, en primer lugar, que los parlamentarios no pueden tener participación en sociedades que se vinculen o relacionen con órganos que puedan ser objeto del ejercicio de atribuciones exclusivas de la Cámara o del Senado.

Con esta norma, por ejemplo, un diputado o senador no podrá ser socio de un estudio jurídico que litiga ante los tribunales superiores, toda vez que a la Cámara y al Senado les corresponde resolver las acusaciones constitucionales que se interpongan contra dichos magistrados. Asimismo, el Senado resuelve los nombramientos de los Ministros de la Corte Suprema.

En segundo lugar, en la actualidad es causal de cesación en el cargo de diputado o senador actuar como mandatario o abogado en cualquier clase de juicio contra el Fisco. La reforma busca suprimir esta restricción de la causal, eliminando la expresión "contra el Fisco". Con ello, ningún diputado o senador podrá litigar en juicios, cualquiera sea el demandado. Detrás de ello está la misma razón que recién señalamos: el poder que tiene un congresista respecto de los jueces.

En tercer lugar, la reforma eleva a rango constitucional una norma que hoy día existe en la Ley Orgánica del Congreso y que no tiene sanción. En efecto, se propone que sea causal de cesación en el cargo, que un diputado o senador promueva o vote asuntos en el Congreso que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes más cercanos.

Normas semejantes existen para los jueces, a través de las causales de implicancia y recusación (artículo 194, 195 y 196, Código Orgánico de Tribunales), para los funcionarios de la administración (artículo 12, ley N° 19.880). Incluso para los directores de sociedades anónimas hay normas que regulan los conflictos de intereses (artículo 42 y 43, Ley de Sociedades Anónimas).

La norma que se eleva a rango constitucional, sin embargo, ha sufrido dos modificaciones respecto de la actual regulación en el artículo 5 b de la LOC del Congreso. De un lado, ha suprimido la referencia directa al tipo de parientes. Se considera que esa definición la puede perfectamente hacer la misma ley orgánica. Es una regulación demasiado exhaustiva para la Constitución entrar en estos detalles. Del otro, se ha suprimido el actual inciso segundo del artículo 5 B, que establece una serie de excepciones para promover y votar. Ello se funda en que esas excepciones, por la amplitud que contiene, hacen ilusoria la prohibición. La causal puede parecer a alguien extremadamente severa: la cesación en el cargo por promover o votar asuntos que interesan al parlamentario.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Sin embargo, es un asunto muy serio que un diputado o senador obtenga ventajas o genere desventajas personales al aprobar o rechazar, por ejemplo, una ley. Eso no apunta a preservar la respetabilidad y la dignidad del cargo parlamentario.

Además, una norma como ésta, le da independencia frente a los diferentes grupos de presión, económicos o sociales, con los cuales se encuentra vinculado profesional o económicamente.

Ello obligará a que los parlamentarios sean más acuciosos en el detalle de lo que son sus intereses, revelando con más precisión en su declaración de intereses cuál es su actividad profesional y cuál es la actividad económica que ejercita o desarrolla. Sólo respecto de esas actividades le queda vedado participar, promoviendo o votando asuntos determinados en el seno del Congreso.

Cabe tener presente que al ser una causal de cesación en el cargo, no opera automáticamente, sino que debe ser formulada como una acusación ante el Tribunal Constitucional. La garantía, en consecuencia, es doble. Por una parte, hay un órgano independiente que deba resolver, si existió o no la infracción que se le imputa; por la otra, el parlamentario tendrá derecho a defenderse, en un justo y racional procedimiento. Además, dicho procedimiento sólo lo puede iniciar el Presidente de la República o un grupo de parlamentarios (art. 93, inciso dieciocho, Constitución).

Restricciones en el proceso electoral.

La reforma recoge la propuesta del grupo de expertos, en orden a regular ciertas intervenciones que pueden considerarse indebidas durante una campaña electoral.

En primer lugar, se recoge la restricción en el uso de las urgencias legislativas en épocas de campañas electorales. Para tal efecto se sigue lo propuesto en la moción de los senadores Orpis, Prokuriça, Allamand, Larraín y Romero (Boletín Nº 4218-07), en el sentido que en los últimos noventa días de campaña, sea esta municipal, parlamentaria o presidencial, el Gobierno deje de calificar las urgencias unilateralmente, como sucede el resto del tiempo. En ese período, el Gobierno podrá seguir proponiendo la urgencia a los proyectos de ley; sin embargo, para que ésta produzca efecto, la calificación de la misma, será un acto bilateral, pues requerirá del acuerdo de dos tercios de los miembros en ejercicio de la Cámara en que se encuentra radicada el proyecto al que se le hace presente la urgencia.

Con ello, queda a salvo un eventual abuso en el uso de la urgencia, y el derecho del Gobierno a impulsar un proyecto de ley determinado, priorizándolo sobre el resto.

En segundo lugar, se propone establecer que en el mismo período señalado, o sea, noventa días antes de una elección municipal, parlamentaria o presidencial, y en la segunda vuelta, no podrán presentarse ni presentarse reformas constitucionales, sean éstas de origen parlamentario o presidencial. La fórmula también se encuentra contenida en la moción de los senadores ya señalados.

Sin perjuicio de estas propuestas, que necesariamente deben ir reguladas en la Constitución, en el proyecto de ley sobre ajustes a las normas de gasto electoral, que se ingresa al H. Congreso Nacional junto a estas reformas, se complementan

MENSAJE PRESIDENCIAL

estas medidas con una norma que prohíbe los avisos publicitarios del Gobierno durante la vigencia del período de campañas electorales; y con una prohibición para realizar colectas con fines de campaña. Además, se está ingresando al Congreso un proyecto de ley que establece el derecho de un funcionario a no ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o destitución, entre otros derechos, por el hecho de haber denunciado infracciones al principio de probidad administrativa.

Con estas normas de rango legal, la presente reforma restringe seriamente el uso electoral que pueda hacerse de ciertos instrumentos legislativos, garantizando que durante el período electoral, el Congreso no tenga que verse expuesto a decisiones que de otro modo no adoptaría o no lo haría tan apresuradamente. Las normas buscan asegurar, en consecuencia, la independencia del Congreso. En una campaña electoral, la inminencia de la votación puede llevar a decisiones bajo presión de la evaluación que pueda hacer el electorado de la decisión. El parlamentario puede verse llevado a decidir no sobre la base de lo que dicta su conciencia o sus convicciones, sino a los votos que pueda ganar o perder él, su partido o la coalición a la que pertenece.

Cabe señalar que la suma del período de restricción llega a 180 días en un Gobierno de cuatro años, si consideramos que debe enfrentar a lo menos una elección municipal y una parlamentaria y presidencial. Ello obligará a respetar rigurosamente los tiempos donde esta restricción no existe, para presentar y tramitar reformas; y respetar también las urgencias que se hagan valer por parte del Ejecutivo. De lo contrario, se convertirá en una restricción temporal bastante severa, atendida la duración del mandato presidencial.

Reformas a la Contraloría.

Pero la reforma que se propone no sólo se refiere a la política. Un proceso de reforma del Estado sería incompleto si no se abordaran a los organismos de control.

La Contraloría General de la República es el principal instrumento de control de los órganos de la administración. Junto a los tribunales, a la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados, y a las personas, a través del procedimiento administrativo y de los recursos administrativos, dicho órgano se inserta en un sistema de control. A dichos mecanismos de control externo, deben sumarse los controles internos que tiene la propia administración.

La Contraloría fue elevada a rango constitucional por la reforma constitucional del año 1943. Sin embargo, su diseño institucional data del año 1927.

La Contraloría ha sido un baluarte de la probidad y ha hecho una labor silenciosa y de gran mérito. Sin embargo, es necesario dar un nuevo impulso a sus funciones.

Para ello, es importante restarle aquellas atribuciones que no miran a la médula de su función, para que así pueda concentrarse con sus recursos en las tareas que la sociedad exige de ella.

Para tal efecto, la presente reforma propone los siguientes cambios a su estatuto constitucional.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Auditoría externa.

La Contraloría ejerce su labor de control de la legalidad a través de tres instrumentos fundamentales. En primer lugar, lo hace a través de la toma de razón. Este es un control general, preventivo y obligatorio de los actos de la administración. En segundo lugar, lo hace a través de la auditoría externa. Mediante este mecanismo evalúa los sistemas de control interno de los servicios y entidades, fiscaliza la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, examina las operaciones efectuadas y la exactitud de los estados financieros, formula proposiciones para subsanar los vacíos que detecta. En tercer lugar, este control jurídico lo realiza a través de la emisión de dictámenes; esto constituye la jurisprudencia administrativa y deben ser observados por todos los funcionarios.

Sin embargo, en la actualidad, la auditoría externa no está reconocida formalmente en la Constitución. De hecho, hasta la ley N° 19.817, de 2002, esta función tampoco estaba reglada del todo en su ley orgánica.

En la medida que el Estado se moderniza, la función de control preventivo es compartida por la Contraloría con las personas, quienes participan en la generación de los actos mediante el procedimiento administrativo. Además, la función de toma de razón no genera un efecto definitivo, pues el acto publicado o notificado puede ser impugnado ante los tribunales. También la toma de razón está acotada sólo a los actos más esenciales de la administración; los demás están exentos.

La función de auditoría externa, en cambio, es privativa de la Contraloría. Nadie más en el Estado cumple una función de esa naturaleza respecto de la administración. La posibilidad que tienen los servicios de contratar auditorías de sus estados financieros a empresas particulares externas, es "sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría" (art. 21 A, ley N° 10.336). Y la auditoría que puedan realizar órganos internos de la administración, tampoco se contrapone a esa tarea.

Se trata, además, de una función de control más completa que la toma de razón, al abarcar más aspectos. La propia ley orgánica de la Contraloría resalta esta función, al señalar que mediante la auditoría se vela "por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa".

La auditoría externa, sin embargo, no puede evaluar "los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas" (art. 21B, ley N° 10.336). El control de los fines y la obtención de metas de los órganos de la administración, corresponde al Ejecutivo. El decreto ley 1.263 establece que corresponde a la Contraloría efectuar el control financiero del Estado. Pero eso lo hace a través de dos modalidades. De un lado, mediante la fiscalización del cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que dicen relación con la administración de los recursos del Estado. Y del otro, mediante las auditorías, destinadas a verificar la recaudación, percepción e inversión de los ingresos y de las entradas propias de los servicios (art. 51 y 52).

La reforma constitucional propone elevar a rango constitucional la función de auditoría externa, como uno de los mecanismos de control de los actos de la

MENSAJE PRESIDENCIAL

administración y de fiscalización del ingreso y de la inversión de los fondos públicos.

Ampliación de los sujetos susceptibles de control.

El control de legalidad de la Contraloría hoy se ejerce respecto del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes. La reforma que se propone busca ampliar en este listado a dos tipos de sujetos. En primer lugar, a las empresas del Estado. Pero no a todas, sino sólo aquellas que no estén constituidas como sociedades anónimas o que no se rijan por las normas de dichas sociedades. Las constituidas o regidas por esas normas tienen el control de las Superintendencias respectivas.

La reforma busca evitar que las empresas se sustraigan del control mediante el ejercicio de actos de certeza ante los tribunales; pero no duplicar el control.

En segundo lugar, se propone incorporar en el control de la Contraloría a las personas jurídicas sin fines de lucro que reciban fondos fiscales, respecto de esos fondos. Con ello también se constitucionaliza regulaciones de rango legal que hoy día existen sobre la materia.

Hay que resaltar que el control no es respecto de todas las organizaciones no gubernamentales, sino sólo de aquellas que reciban fondos fiscales. Y el control no es sobre todos los asuntos que llevan a cabo dichos entes; ello violaría la autonomía de los grupos intermedios que la misma Constitución garantiza. El control se ejercerá únicamente respecto de los fondos públicos que se transfieran.

Supresión de dos facultades.

En la actualidad la Contraloría tiene asignadas por la Constitución dos tareas adicionales al control de legalidad y a la fiscalización de los ingresos y la inversión de los fondos públicos.

Por una parte, le corresponde llevar la contabilidad general de la Nación. Mediante esta función la Contraloría centraliza y consolida la información financiera de todas las reparticiones públicas. Ello permite una contabilidad fidedigna de los recursos públicos.

Por la otra, la Constitución le encarga examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo recursos públicos. En virtud de esta facultad, la Contraloría tiene tres tareas.

En primer lugar, le corresponde examinar las cuentas, comprobando la veracidad y fidelidad de éstas, la autenticidad de la documentación acompañada, y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad. En virtud de esta facultad, la Contraloría puede aprobar, finiquitar o reparar, en el plazo de un año, desde la recepción de la cuenta, lo que se rindió. Si la repara, se inicia el juicio de cuentas. En segundo lugar, la Contraloría representa el interés fiscal en el juicio de cuentas. Esta tarea la lleva a cabo el Fiscal de la Contraloría, que en el juicio, es la parte demandante. En tercer lugar, se encuentra el Tribunal de Cuentas. Este tiene dos instancias. La primera instancia está a cargo del subcontralor. La segunda, a cargo de un tribunal colegiado, integrado por el Contralor General, quien lo preside y por dos abogados designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Contralor.

MENSAJE PRESIDENCIAL

La reforma propone que la contabilidad general de la Nación ya no la lleve la Contraloría. Por norma legal, aprobada esta reforma, se propondrá que sea traspasada a un servicio público autónomo y funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, que se creará para este efecto.

En cuanto a las cuentas, se propone que la labor de examen y de acusación permanezca en la Contraloría. Pero el Tribunal de Cuentas se transforma radicalmente.

Para tal efecto, se propone que el Tribunal de Cuentas lo determine la ley. El Gobierno considera que el organismo idóneo para asumir esta tarea es el Tribunal de la Contratación Pública. Este está integrado por tres abogados, designados por el Presidente, previa propuesta en terna por la Corte Suprema. Sigue, entonces, el mecanismo de designación de los jueces y Ministros de la Corte de Apelaciones. Tiene, por lo mismo, independencia.

La carga para el Tribunal de la Contratación no sería particularmente gravosa, ya que el año recién pasado tuvo alrededor de 100 casos. En materia de juicio de cuentas, durante el año 2004 se iniciaron 93 y el año 2005, 108. Es una carga, entonces, que puede asumir.

Por otra parte, el Tribunal de la Contratación es un órgano especializado en asuntos contencioso-administrativos, vinculados a los conflictos que surjan durante la etapa de preparación de los contratos administrativos. Asumir el juzgamiento de las cuentas no es, por tanto, un asunto que le resulte lejano.

Para este traspaso se propondrá el cambio legal respectivo.

Tanto el traslado de la función de contabilidad como el cambio en el Tribunal de Cuentas, sólo producirá efectos una vez que entren en vigencia las reformas legales respectivas. De esa manera se garantiza que no haya discontinuidad en las tareas que actualmente realiza la Contraloría.

palabras finales.

En 1994, la Comisión de Ética Pública propuso una serie de medidas, gran parte de las cuales son hoy parte de nuestro ordenamiento jurídico. El año 2003, el Gobierno y la oposición, concordaron en una agenda de modernización.

Estos cambios normativos permitieron dar un salto cualitativo en el resguardo de la probidad y de la transparencia de nuestro sistema, modernizando el aparato estatal.

Hoy tenemos otra oportunidad histórica para profundizar esos cambios. Muchas veces en nuestra historia disputas pequeñas o ventajas de corto plazo, postergaron grandes transformaciones, perdiendo el país y su gente. No carguemos con la responsabilidad de desperdiciar este momento. De ahí que llame a todos los sectores a sumarse a este esfuerzo y a poner su voluntad política en torno a los grandes objetivos. La aprobación de estas reformas y del conjunto de proposiciones legislativas que componen la agenda de probidad, transparencia, modernización del Estado y mejoramiento de la política, no beneficia ni perjudica al Gobierno o a la oposición. Son cambios que el país necesita, porque son asuntos de Estado.

Si se aprueban, gana el país; si se rechazan, perdemos todos. Retomemos el espíritu con que se aprobaron las propuestas de 1994, las del 2003 y la reforma

MENSAJE PRESIDENCIAL

constitucional del 2005. Ahí los dirigentes políticos demostraron que están para grandes cosas y no consumidos en los conflictos menores.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.-Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1)Agrégase, como inciso tercero del artículo 8º, el siguiente:

"Las declaraciones de intereses y de patrimonio que la ley establezca, serán siempre públicas."

2)Agrégase, en el inciso primero del artículo 18, como punto seguido, la siguiente frase: "Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral; y podrá establecer como sanción por la comisión de delitos, la cesación en el cargo público para el que hubiese sido electo el infractor en una votación popular o causales de inhabilidad por condena penal previa."

3)Intercálase, en el inciso quinto del artículo 19, Nº 15, después de la expresión "democracia interna", la siguiente expresión: "La ley regulará un sistema de elecciones primarias para que los partidos políticos nominen a sus candidatos a cargos de elección popular".

4)Agrégase el siguiente inciso final al artículo 58:

"Los diputados o senadores no podrán tener participación, directa o por interpósita persona, natural o jurídica, en sociedades que se vinculen o relacionen con órganos que puedan ser objeto del ejercicio de atribuciones exclusivas de la Cámara o del Senado."

5)Modifícase el artículo 60 de la siguiente forma: **a)**Suprímese en su inciso segundo, la expresión "contra el Fisco". **b)**Intercálase, como inciso séptimo, nuevo, el siguiente:

"Cesará también en su cargo el diputado o senador que promueva o vote asuntos que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes más cercanos, según defina la Ley Orgánica del Congreso Nacional. Con todo, podrán participar en el debate advirtiéndolo previamente el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto."

6)En el artículo 74, agrégase el siguiente inciso tercero:

"Sin embargo, la urgencia que se haga presente para la tramitación de un proyecto de ley, de los 90 días anteriores a la elección municipal, parlamentaria o presidencial, corresponderá calificarla a la Cámara respectiva, con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros en ejercicio."

7)Reemplázase el inciso primero del artículo 98, por el siguiente:

MENSAJE PRESIDENCIAL

"Artículo 98.- Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República ejercerá la auditoría externa y el control de legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades, de las empresas del Estado que no estén constituidas como sociedades anónimas o se rijan por las normas de tales sociedades, de las personas jurídicas sin fines de lucro que reciben fondos fiscales, respecto de esos fondos y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva. Con todo, para el juzgamiento de las cuentas que examine la Contraloría, será competente el Tribunal de Cuentas que determine la ley."

8) Intercálase, en el artículo 127, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"No podrán presentarse ni tramitarse, proyectos de reformas constitucionales dentro de los 90 días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última, de conformidad al inciso segundo del artículo 26."

9) Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"VIGESIMOPRIMERA.-La contabilidad general de la Nación y el juzgamiento de las Cuentas, que establece el artículo 98, seguirán a cargo de los órganos que actualmente tienen asignada esa función, hasta que entre en vigencia la o las leyes que asignen estas tareas a otras reparticiones del Estado."."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA

Presidenta de la República

PAULINA VELOSO VALENZUELA

Ministra Secretaria General de la Presidencia

BELISARIO VELASCO BARAONA

Ministro del Interior

ANDRÉS VELASCO BRAÑES

Ministro de Hacienda

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.2. Primer Informe Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 29 de abril de 2008. Cuenta en Sesión 24, Legislatura 356

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA,

BOLETÍN N° 4716-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Para el despacho de esta iniciativa la señora Jefe del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de suma para todos sus trámites constitucionales, por lo que esta Corporación cuenta con un plazo de diez días para afinar su tramitación, plazo que vence el 9 de mayo próximo, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el 29 del mes en curso.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de doña Paulina Veloso Valenzuela, Ministra Secretaria General de la Presidencia al empezar a tratarse este proyecto, don José Antonio Viera Gallo Quesney, Ministro Secretario General de la Presidencia; don Edgardo Riveros Marín, Subsecretario General de la Presidencia; doña Susana Rioseco Zorn y doña Karina Henríquez Castillo; asesoras jurídicas de ese Ministerio, doña Verónica García de Cortazar Galleguillos, don Natalio Dorfman Liberman y don Marcos Opazo Godoy, abogados de la División Jurídica del Ministerio de Justicia; don Felipe del Solar Agüero, Secretario Ejecutivo de la Agencia Probidad y Transparencia del mismo Ministerio, doña Dorothy Pérez Gutiérrez, Delegada de la Contraloría General de la República ante el Congreso Nacional; doña Marcela Abarca Carrasco, asistente de la Contraloría General de la República; don Rafael Blanco Suárez, abogado, Secretario Ejecutivo de la Agenda Probidad y Transparencia; don Jorge Jaraquemada Roblero, Director del Área Legislativa de la Fundación Jaime Guzmán; don Sebastián Soto Velasco, Director del Programa Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo; don Ignacio Illanes Guzmán, Director del Programa Político del mismo Instituto; don Pablo Ruiz-Tagle Vial, profesor de Derecho Constitucional e Introducción al Derecho de la Universidad de Chile; don Francisco Zúñiga Urbina, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Diego Portales; don Salvador Valdés Prieto, profesor de Economía de la Universidad Católica de Chile, investigador del Centro de Estudios Públicos; don Guillermo Larraín Ríos, Superintendente

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de Valores y Seguros; don Edgardo Palacios Angelini, profesor de Derecho Constitucional de las Universidades Adolfo Ibáñez y Andrés Bello.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto modificar la Constitución Política con el propósito de implementar la llamada agenda de probidad, transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Con tal propósito y en atención a la indicación sustitutiva total propuesta por el Ejecutivo:

- a) Junto con declarar pública la declaración de intereses y patrimonio que pudiere exigir la ley, dispone la entrega de la administración de los bienes de las autoridades que indica a un tercero, cuando esa ley así lo establezca.
- b) Dispone que la ley establecerá un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.
- c) Señala que una ley orgánica constitucional establecerá un sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular.
- d) Hace aplicables a los Ministros de Estado las incompatibilidades que afectan a diputados y senadores, como también determinadas inhabilidades durante su desempeño.
- e) Dispone la cesación de las funciones del Congreso Nacional treinta días antes de una elección presidencial, salvo convocatoria del Jefe del Estado o que se auto convoque.
- f) Declara los cargos de senador y de diputado como de dedicación exclusiva.
- g) Incluye dentro de las inhabilidades parlamentarias la de actuar como lobbista.
- h) Aumenta de dos a cinco años el período de inhabilitación para ocupar cargos o desempeñar funciones públicas, que afecta a quienes han perdido su calidad parlamentaria como consecuencia de una inhabilidad.
- i) Eleva a rango constitucional la prohibición de que un parlamentario promueva o vote asuntos que sean de su directo y personal interés, sancionándolo con la inhabilidad para postular a cargos de elección popular por un período de cinco años.
- j) Prohíbe la presentación o tramitación de proyectos de reforma constitucional dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial o en el período que medie entre la primera y segunda votación, de ser ello procedente.

II.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.

De conformidad a lo establecido en el artículo 127, inciso segundo de la Carta Política, las modificaciones introducidas a los artículos 8°, 19 N°

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

15 y 127 por los números 1, 3 y 7 del artículo único, requieren se las apruebe con el voto favorable de los dos tercios de los Diputados y Senadores en ejercicio, por corresponder a los capítulos I, III y XV de la Constitución. Las demás modificaciones requieren un quórum de aprobación de los tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio.

III.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad. (participaron en la votación los Diputados señoras Saa, Soto y Turres y señores Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Cristián y Nicolás Monckeberg).

2.- Que la Comisión rechazó los siguientes artículos e indicaciones:

La letra a) del número 6 del texto sustitutivo del Ejecutivo.

La indicación de los Diputados señores Araya y Walker para reemplazar la letra a) propuesta para el artículo 60, por la siguiente:

“a) El cargo de Senador y Diputado es de dedicación exclusiva. La ley orgánica del Congreso Nacional determinará la forma en que se ejercerá dicha exclusividad.”.

IV.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado Informante al señor Edmundo Eluchans Urenda.

V.- ANTECEDENTES.

1.- El Mensaje parte señalando que como consecuencia de una serie de irregularidades acaecidas en algunos servicios públicos, el Gobierno asumió un compromiso público con una agenda de probidad, transparencia, eficiencia y modernización, que pretende se extienda no sólo al Gobierno sino a todo el Estado, a todos los sectores políticos y a la sociedad en general.

Agrega que dicho compromiso abarca tres áreas centrales como son la transparencia, la modernización del Estado y la calidad de la política, en cada una de las cuales se propondrán medidas que implicarán cambios normativos legales y constitucionales. Añade que tales medidas se inspiran en proposiciones de los partidos políticos, en mociones parlamentarias de gobierno y de oposición y en las propuestas de un grupo de siete expertos.

Distingue, a continuación, diferentes ejes centrales en dicha agenda, señalando, en primer lugar, que la reforma del Estado no significa jibarizarlo o

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

debilitarlo, sino que, por el contrario, para reformarlo debe creerse en él, en su capacidad de producir cambios, de mejorar la vida de los ciudadanos y de fortalecer la libertad de las personas. Al efecto, hace presente que todos los países que se desarrollan y compiten con éxito en los mercados, cuentan con estructuras modernas y vigorosas, eficientes y dinámicas, que les permiten acompañar al sector privado y juntos dar mayor prosperidad a sus integrantes. Agrega que para que exista un crecimiento económico sostenido, debe contarse con un Estado ágil y moderno, capaz de crear un entorno que permita emprender y crear prosperidad.

En segundo lugar, señala que la reforma parte de la base de que la transparencia, la luz, es el mejor antídoto contra la corrupción, por cuanto una de las sanciones más severas sería el juicio de la comunidad rechazando los actos irregulares. La transparencia tendría un fuerte contenido ético y sería profundamente democrática en coherencia con la idea de las democracias al servicio de las personas, en que quienes ejercen funciones públicas serían primero servidores antes que autoridades y los ciudadanos primero mandantes que súbditos pasivos. La claridad inhibiría lo incorrecto y estimularía los mejores desempeños, transformando, en cierto modo a los ciudadanos, en custodios de la fe pública.

En tercer lugar, la reforma se apoyaría en los avances experimentados en los últimos años en materia de probidad, transparencia y modernización, como sería el caso de la regulación sobre gastos reservados, la normativa sobre pago de honorarios, la transparencia que representa la Ley de Procedimiento Administrativo y la de Compras Públicas. También en materia de recursos humanos mediante el fortalecimiento de la carrera funcionaria por medio de la creación de la Dirección Nacional del Servicio Civil y la Alta Dirección Pública. Todo lo anterior, unido a la tradición de probidad de los connacionales, ubicarían al país en un lugar de privilegio dentro del concierto regional y mundial.

Por último, también como fundamento de este proyecto, existiría la necesidad de modernizar los sistemas de control del Estado, pero un control que tocara los aspectos medulares y no los meramente formales. De ahí la necesidad de efectuar ajustes a las facultades de la Contraloría General de la República.

Finalmente, siempre en la fundamentación de esta reforma, el Mensaje señala que con la dictación de la ley N° 20.050 se puso término a un ciclo de dieciocho reformas constitucionales que han dado a nuestra Ley Fundamental un carácter verdaderamente democrático y que han puesto de relieve la gran capacidad de los dirigentes políticos, tanto de gobierno como de oposición, para ponerse de acuerdo con miras al futuro, prescindiendo de los aspectos secundarios que los dividen, como también denota el compromiso de estos sectores de dar gobernabilidad al país.

Termina señalando que aún cuando a nivel de reformas a la Constitución, existirían aún aspectos que distanciarían a los sectores políticos del país, las reformas que este proyecto propone no estarían en el debate político, no

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

implicarían ventajas para uno u otro sector, sino que se trataría de asuntos que interesarían a la buena marcha del Estado, como lo demostraría el hecho de que la totalidad de las modificaciones que se proponen, habrían sido propuestas por la unanimidad del grupo de expertos que prestaron su asesoría al respecto y que plantean una serie de cambios para mejorar la calidad de la política y para reformar al Estado en materia de transparencia y probidad.

En lo que se refiere al contenido del proyecto, distingue dos grandes capítulos: el mejoramiento de la calidad de la política y las reformas a la Contraloría General de la República, materia esta última que no será parte de este comentario por haber sido excluida por una indicación substitutiva total enviada por el Ejecutivo y sobre la que, en definitiva, se pronunció la Comisión.

En el primer capítulo, comprende:

- a) la publicidad de la declaración de patrimonio e intereses.

Respecto de esta materia, señala que tanto la declaración de intereses y de patrimonio fueron incorporadas a nuestro ordenamiento para funcionarios y autoridades de alto nivel, por las leyes números 19.653 y 20.088, respectivamente, las que señalan que dichas declaraciones serán públicas. No obstante, respecto de esta última ley, el Tribunal Constitucional, al efectuar el control de constitucionalidad, por la mayoría de sus miembros, estimó que la declaración de patrimonio debería ser pública para los terceros siempre que éstos invocaran finalidades legítimas para justificar dicho acceso, interpretación que ha llevado a muchas autoridades, invocando el derecho a la privacidad, a no hacer pública la totalidad de su declaración de patrimonio, dando lugar con ello a diversas objeciones en atención a que la ciudadanía no entiende esta restricción, la que cree contradice el mandato legal que dispone que la declaración será pública.

Para terminar, entonces, con los alcances de esta interpretación, se introduce un nuevo inciso en el artículo 8°, el que consagra la publicidad de los actos, resoluciones, fundamentos y procedimientos de los órganos del Estado, para garantizar dicha publicidad disponiendo que las leyes pueden establecer declaraciones de intereses y de patrimonio y que éstas declaraciones serán siempre públicas.

La finalidad de esta modificación permitirá conocer la actividad económica y profesional en que participa la autoridad o funcionario y, en consecuencia, sus intereses como también sus bienes y sus pasivos más relevantes, es decir, su patrimonio. Este conocimiento permitirá exigir objetividad y abstención al momento de decidir sobre asuntos que puedan significar ventajas para él o para su entorno familiar más cercano, como asimismo, permitirá protegerlo de acusaciones sobre posibles enriquecimientos ilícitos mientras desempeñó su cargo.

- b) autorización para que la ley regule elecciones primarias.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Esta autorización habría surgido a proposición del grupo de expertos para formalizar, controlar y transparentar las elecciones primarias para candidaturas presidenciales y parlamentarias, con el objeto de desalentar el clientelismo político por la vía de aumentar el número de participantes en estos actos y de aplicar a las campañas internas, normas de control y transparencia del gasto electoral, lo que en la actualidad carece de todo control.

Al efecto, se presentó un proyecto para regular las primarias en materia de elecciones presidenciales, el que fue objeto de un requerimiento ante el Tribunal Constitucional, el que determinó que las primarias, en cuanto tenían por objeto seleccionar candidatos para cargos de elección popular, constituirían votaciones populares, las que estaban señaladas en forma taxativa y precisa y en las que participaba el pueblo organizado sobre asuntos de interés para la colectividad. En consecuencia, para establecer nuevos casos de votación popular, se requería una reforma constitucional.

De lo anterior, entonces, esta modificación constitucional que autoriza a la ley para efectuar la correspondiente regulación, siguiendo el mismo criterio empleado respecto del sistema general de elecciones.

De acuerdo a lo señalado, este sistema tendría las mismas características de taxatividad y precisión propias de las votaciones populares; se aplicaría tanto dentro de un determinado partido político o entre varios unidos transitoriamente en virtud de un pacto y no tendría cabida para candidaturas independientes ya que en tales casos no existiría competencia; se podría emplear para cualquier tipo de candidaturas de los partidos o pactos a cargos de elección popular, vale decir, presidenciales, parlamentarias, concejales y alcaldías y, por último, dado que la Constitución encomienda a la ley su regulación, ésta podrá diseñar un mecanismo para su financiamiento, sea público o privado, y establecer controles y topes máximos de gastos.

c) financiamiento de las campañas.

La finalidad de establecer un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral ya se encuentra recogida en la ley N° 19.884, de agosto de 2003, por lo que en este caso no se hace otra cosa más que elevar a rango constitucional una regulación legal. Pero junto a dicha elevación se encarga a una ley orgánica que regule dos aspectos adicionales vinculados a la infracción de la normativa sobre gasto electoral: a) disponer la cesación en el cargo para quien fue electo en una votación popular contraviniendo gravemente tal regulación, por la vía de la comisión de delitos, y b) establecer causales de inhabilidad para postular a cargos de elección popular respecto de quienes fueren condenados por dichas infracciones.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Contrariamente a lo que reglamenta actualmente la Constitución, que se refiere sólo a los cargos de senadores y diputados y señala en su mismo texto la conducta infraccional, estas nuevas causales son aplicables a todos los cargos de elección popular, vale decir, Presidente de la República, senadores, diputados, alcaldes y concejales y la descripción de las infracciones queda entregada a la misma ley orgánica, las que, en todo caso, deben tener el carácter de delito.

d) conflictos de intereses.

El Mensaje hace presente que la mayoría de los conflictos de intereses de los parlamentarios que la Constitución regula, dicen relación con el Estado y no con los particulares, no obstante la importancia que tiene la empresa privada en la economía del país, e igual observación puede hacerse respecto de las incompatibilidades, todas las que tienen que ver con cargos en el Estado. Asimismo, la prohibición para actuar como mandatario o abogado se aplica únicamente a los casos en contra del Fisco.

En atención a lo anterior y ateniéndose al parecer del Tribunal Constitucional, en el sentido de que el estatuto aplicable a los parlamentarios sólo puede ser regulado en la Constitución, el proyecto proponía que los parlamentarios no tuvieran participación en sociedades que se vinculen o relacionen con órganos que puedan ser objeto del ejercicio de atribuciones exclusivas de la Cámara o el Senado, proposición luego retirada por el Ejecutivo.

En lo que se refiere a la prohibición de actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, suprimió esta última mención haciendo extensiva la prohibición para todo tipo de juicios, cualquiera sea el demandado, previendo así la posible influencia que podría ejercer un congresista respecto de un juez.

Eleva, asimismo, a rango de inhabilidad constitucional, una disposición ya existente en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, que prohíbe a los parlamentarios promover o votar asuntos que interesen directamente a ellos o a sus parientes más cercanos. Dicha conducta, actualmente sin sanción alguna, solamente se diferencia de la que establece la citada ley orgánica en que no señala los grados de parentesco que la configuran, materia que por su detalle es más propia de la ley, ni consagra tampoco las excepciones que señala la citada ley.

Agrega el Mensaje que si bien la cesación en el cargo puede parecer demasiado severa, en realidad, permitir la señalada participación parlamentaria no ayuda a la preservación de la dignidad y respetabilidad del cargo, sin perjuicio de que ello de, además, mayor independencia al legislador frente a los distintos grupos de presión con los que pueda tener vinculaciones profesionales o económicas.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por último, añade que esta misma inhabilidad obligará a los parlamentarios a ser más acuciosos al momento de efectuar su declaración de intereses, puesto que solamente respecto de las actividades económicas o profesionales que desarrollen pesará sobre ellos esta prohibición. Además de lo anterior, dado el mecanismo de acusación que debe efectuarse ante el Tribunal Constitucional para hacer efectiva la inhabilidad, podrá el parlamentario defenderse en un procedimiento justo y racional.

e) restricciones en el proceso electoral.

En este aspecto, el Mensaje recoge una proposición del grupo de expertos para regular ciertas intervenciones que pueden considerarse indebidas durante una campaña electoral. Así, en un principio, siguiendo una moción parlamentaria, propuso que en los últimos noventa días anteriores a un acto eleccionario, el Gobierno no podría calificar la urgencia para la tramitación de un proyecto en la forma unilateral en que lo hace, sino que tendría que contar con el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio de la corporación en que se encuentre radicado, fórmula que fue suprimida por la indicación sustitutiva.

Con el mismo propósito señalado, también basándose en la misma moción parlamentaria, plantea que en el citado período de noventa días anteriores a un acto eleccionario, no podrán presentarse, tanto por el Ejecutivo como por el Legislativo, reformas constitucionales, impedimento éste que se complementaría con regulaciones legales destinadas a prohibir avisos publicitarios del Gobierno durante el período de campañas electorales o la realización de colectas con fines de campaña.

Esta proposición como las regulaciones legales que la complementan, constituirían una seria restricción al uso electoral que pueda hacerse de ciertos instrumentos legislativos para afectar las decisiones del Congreso, contribuyendo así a la independencia de este Poder del Estado.

2.- La Constitución Política.

Las disposiciones constitucionales que, de acuerdo a la indicación sustitutiva, se modifican, se tratarán, con el objeto de no repetir, en el capítulo de la discusión en particular.

V.- INTERVENCIONES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

1) El señor Guillermo Larraín Ríos, Superintendente de Valores y Seguros.

Comenzó su exposición señalando que la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) no tiene una opinión respecto de la deseabilidad política del mecanismo fideicomiso ciego, que él denomina como "Mandato de

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Administración Ciega de Cartera para Autoridades, MACCA), como tampoco respecto de las autoridades que debieran cumplir con su constitución, ni sobre las sanciones contempladas. Esas son opciones políticas que deben ser tomadas en un ámbito distinto del de la SVS en su calidad de organismo técnico. En consecuencia, el rol de la SVS en esta materia se limita a comentar un borrador de propuesta que se le hizo llegar y proponer mejoras desde el punto de vista técnico y que estén acordes a la estructura de mercado que opera en Chile.

Desde esa perspectiva, expresó las siguientes consideraciones técnicas que la SVS considera para el diseño de un Mandato de Administración Ciega de Cartera para Autoridades eficaz y eficiente:

- a. Objetivos. Se busca un vehículo financiero que permita que una empresa debidamente supervisada y solvente pueda hacerse cargo de la administración del patrimonio de una autoridad pública. Este vehículo debe ser tal que su accionar (compras y ventas de valores) no debe a nombre de quien se realizan las operaciones. Los criterios de supervisión al mandatario y de información al mandante deben ser tales que el constituyente pueda razonablemente esperar que su patrimonio será bien administrado y que recibirá algún tipo de información periódica que le permita enterarse de lo que pasa con sus recursos y eventualmente cambiar de administrador.
- b. Las Leyes del Mercado de Valores disponen de dos vehículos relevantes para el tema en cuestión y que se propone que sean los vehículos elegidos: un Patrimonio Separado administrado por una Administradora General de Fondos (AGF) y la actividad complementaria denominada Administración de Cartera que puede ser ejercida por Intermediarios de Valores.
- c. Las leyes respectivas actualmente vigentes cuentan con la mayoría de los controles necesarios para precaver conflictos de interés entre participes y administradores.
- d. Para que el mandato sea ciego, es necesario que los fondos sean "diluidos" en otros patrimonios bajo la administración de una misma empresa. Esto sugiere tres cosas:
 - i. El mandatario solo podría administrar hasta una cierta cantidad de recursos del mismo mandante, por ejemplo el mínimo entre de USD 40 millones o 10% de los activos totales bajo manejo.
 - ii. El mandante debiera poder elegir cuantos mandatarios quisiera, respetando los límites antes expuestos.
 - iii. El fideicomisario debe ser independiente del mandante, en términos personales, societarios o comerciales.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- e. En caso que, producto de la reforma constitucional o de los límites que se fijen como en el punto anterior, el constituyente se vea en la necesidad de enajenar una parte o la totalidad de su participación en una compañía, el resultado de la venta debe ponerse en algún instrumento como, por ejemplo, una cuenta de ahorro voluntaria en una AFP, donde los intereses del mandante estén alineados con los de millones de partícipes.
- f. Es necesario crear condiciones para que la administración del mandatario sea razonable. Esto se logra regulando adecuadamente las comisiones cargadas por el administrador y entregando información periódica al mandante sobre la marcha agregada de sus acciones. Esto podría hacerse sobre la base un "valor cuota".
- g. Es crítico tener un buen mecanismo de enforcement. El organismo regulador no debiera sancionar directamente a Parlamentarios o miembros del Poder Ejecutivo, sino simplemente informar a quien corresponda.

3. Los problemas de la SVS como fiscalizador y propuestas: la CNVS

- a. La SVS está en condiciones por su carácter técnico de ejercer la supervisión de la administración de cartera ciega de autoridades en cargos de alta figuración política como pueden ser el Presidente de la República, Ministros de Estado, Senadores y Diputados. Esto puesto que se trata de una actividad que cae dentro de la figura general de "administración de cartera" – en este caso ciega desde la perspectiva del mandante – que, en principio, pueden ejercer intermediarios de valores y administradoras generales de fondos como ya se mencionó en los puntos anteriores.
- b. Sin embargo, si se decide que las autoridades que deben constituir un mandato ciego incluyen tanto las más elevadas del Poder Ejecutivo así como aquellas del Poder Legislativo, la fiscalización por parte de SVS en las actuales condiciones puede acarrear una serie de problemas:
 - i. Cuestionamiento a la separación de poderes: siendo la SVS una institución dirigida por un funcionario de confianza del Presidente de la República, las sanciones que la SVS pudiera imponer a diputados o senadores pudieran ser interpretadas como una ingerencia del Ejecutivo en el Legislativo.
 - ii. Riesgo de acusaciones políticas: las sanciones que imponga la SVS podrían eventualmente ser cuestionadas en el plano de la intencionalidad política. Este riesgo hay que minimizarlo para que la SVS pueda seguir cumpliendo su mandato fundamental de preservar la fe pública en el mercado financiero.
- c. Por consiguiente, un primer comentario es que la creación del mandato ciego no puede plantearse haciendo abstracción de la

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

institucionalidad de quien lo supervisa: un mecanismo de este tipo hace necesario reformar la SVS.

- d. La propuesta para salvar este problema es reformar la SVS y convertirla, siguiendo los mejores estándares internacionales de la OCDE y IOSCO, en una Comisión Nacional de Valores y Seguros (CNVS). Esta estructura tiene mérito propio: por su mayor estabilidad en el tiempo mejora las condiciones para el desarrollo normativo de las reglas que rigen al mercado de valores y seguros.

Asimismo, una estructura colegiada genera condiciones más adecuadas para un mayor enforcement de la ley.

- e. La SVS ha venido trabajando en un proyecto de reforma de su institucionalidad en exactamente el sentido requerido por el proyecto de Fideicomiso ciego.
- f. La propuesta, más algunas de sus variantes, sucintamente expuesta consiste en:
- i. Modificar el decreto ley N° 3538 (Ley Orgánica de la SVS) en términos del Gobierno interno de la SVS. Dado que no es estrictamente necesario modificar otras facultades de la actual SVS, no es necesario reformas a otras leyes como la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Sociedades Anónimas o ninguna ley penal. Basta una instrucción general.
- ii. La CNVS sería dirigida no por una persona particular como ocurre actualmente sino por un Consejo o Directorio, tal como en todos los países con mercados de capitales desarrollados. La elección de los consejeros podría, por ejemplo, ser resultado de una propuesta de nombres del Presidente de la República que deban ser ratificados por el Senado. Las atribuciones del Consejo serían:

- Desarrollar normativa;
- Fiscalizar;

Sancionar: Una alternativa de mejora al proceso sancionador y que se desarrolla más adelante contempla, como lo tienen las Comisiones de Valores de Francia (AMF) y Estados Unidos (SEC) y la instauración, al interior de la CNVS, de un tribunal administrativo interno, y

- Gestionar.

- 2) El señor Pablo Ruiz-Tagle Vial, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile.

Refiriéndose a las propuestas específicas del Ejecutivo de reforma constitucional, efectuó los siguientes comentarios:

- 1.- Obligación de encomendar la administración de los bienes a un tercero y la indicación del Diputado Burgos:

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Estimó dudoso si la reforma propuesta desde el punto de vista técnico debe ser objeto de una ley y no formar parte del texto constitucional. Nuestra Carta Fundamental contiene los requisitos para cada cargo público y de elección popular y en ese sentido tiene una regulación extensiva y eso puede justificar su inclusión. En todo caso el tema del fideicomiso o administración por terceros de bienes de propiedad de un servidor público, puede llegar a tener en nuestro país muchos inconvenientes. Desde luego la figura del fideicomiso o trust no es tan usada en Chile. En EE.UU. donde se ha usado de manera muy acertada, es de común utilización comercial. El sistema financiero chileno difícilmente será capaz de ignorar el peso de un fideicomiso o trust donde no es común y entonces el carácter de ciego no podrá tener efecto. En EE.UU. un cuarto de cada dólar de cada persona va a un sistema de ahorro en los que destacan los fondos de inversión y los trust. En Chile eso no ocurre todavía, lo que obliga a pensar si acaso no será mejor que las personas con patrimonio se obliguen al momento de asumir en la función pública, a vender sus bienes cuando el conflicto de interés no puede salvarse, como precisamente ha propuesto la indicación del H. Diputado Burgos. El problema frente a esta propuesta es que no queda claro quién determina respecto de cada autoridad cuales bienes y en que oportunidad debe producirse el desasimio. Algo semejante, desde el punto de vista orgánico, puede decirse respecto del control de las declaraciones de intereses y de los cambios de patrimonio y conflictos de interés de altos funcionarios públicos. Parece necesario que cada poder del Estado organice una fuerza de elite que pueda servir para auto regularse en estas materias, que tenga atribuciones legales y no sólo éticas.

2.- Obligación de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral:

Dijo que el comentario que merece esta reforma aprobada por unanimidad es que es necesario conocer los detalles del sistema de financiamiento, transparencia, límite y control que se establecerá en la ley.

3.- Sistema voluntario de elecciones primarias para cargos de elección popular que sea vinculante:

Reiteró que se considera dicha iniciativa como excelente porque además viene a hacer realidad el requisito de la "efectiva democracia interna" que se exige en el artículo 19 No. 15 inciso quinto y que hasta ahora en muchos casos ha sido letra muerta. La idea que las primarias sean voluntarias pero vinculantes parece una buena solución para las distintas opiniones que pueden existir sobre el uso de primarias en el sistema chileno. Se reitera que la importancia de las primarias y elecciones internas dentro de los partidos es una necesidad imperiosa en el contexto de nuestra Carta Fundamental ya que con el sistema bi nominal se produjo un acentuado bipartidismo, donde el resultado de las elecciones viene dada antes de las elecciones por la nomina de los candidatos que tienen a la sazón prácticamente asegurado un lugar en el Congreso. El resultado de ello es un clientelismo altamente antidemocrático

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que sólo podría ser corregido con la rectificación del sistema electoral. Es decir resolver el problema de fondo y no su accidente.

4.- Modificación de las incompatibilidades Ministeriales:

Le pareció razonable que a los ministros se les apliquen las mismas incompatibilidades de los parlamentarios del artículo 58 de la Constitución.

5.- Suspensión de sesiones parlamentarias 30 días antes de las elecciones presidenciales salvo acuerdo de dos tercios:

Manifestó que ya antes se ha criticado este tipo de medidas y se ha dicho que resulta altamente criticable esta iniciativa por el altísimo costo político que implica. Quizá para establecer una comodidad a favor de los parlamentarios (se hace presente que ya existen las semanas distritales durante el periodo que el Congreso sesiona) se declara cerrado en periodo de elecciones, como si no existieran necesidades urgentes que atender de orden legislativo y de control y fiscalización que pueden, incluso, tener más atención durante un periodo de campaña. Se puede estar condenando al inmovilismo del Estado, lo que no se condice con el principio de impulso y eficiencia que debe regir toda la actividad pública, incluida la parlamentaria. Se paralizan los fines de dinamismo y eficacia estatal que se dicen perseguir. Se establece una super mayoría de dos tercios totalmente injustificado para revocar esta medida, quórum que es equivalente al más alto que establece nuestra Carta Fundamental. Adicionalmente, debe considerarse el breve período presidencial de 4 años que dificulta todavía más el lograr la aprobación de cualquier medida. El temor a la deliberación política, el "cosismo" y la política de farándula son distintas caras de la misma figura: el miedo a la democracia, el autoritarismo escondido en los resquicios jurídicos. De alguna manera esa aspiración al inmovilismo viene a consagrar un viejo anhelo conservador: un cambio para que no haya cambios. Además existen otros mecanismos de control que se pueden ejercer para evitar la utilización abusiva del aparato estatal como la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad política y la responsabilidad administrativa, además de sofisticar los mecanismos de control de legalidad de las campañas y avisos que lleve adelante la administración. Los golpes de estado la primera medida que toman es cerrar el Congreso (véase el caso de Hitler y Pinochet) por lo que parece un despropósito adoptar una medida de este orden e incluirla en nuestra Constitución.

6.- Declarar que el cargo de Diputado y Senador es de dedicación exclusiva:

Expresó que, de acuerdo con esta declaración de exclusividad, lo que no debe interpretarse como muerte civil del parlamentario y debe pensarse quizá en un sistema para transitar desde el régimen actual al ideal.

7.- Prohibir a parlamentarios actuar como abogado o mandatario o actuar como lobbista.

Sostuvo que en esta reforma llama la atención la conjunción o que debe ir acompañada de una conjunción para definitivamente hacer la realidad de la

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

dedicación exclusiva de la actividad parlamentaria. El caso de la representación o mandato debe flexibilizarse un tanto para que el parlamentario pueda actuar a nombre de los grupos con los que se siente interpretado de orden gremial, sindical o estudiantil. Lo importante es hacer transparente esta representación y regular su distorsión por la vía de conocer los aportes que cada parlamentario recibe de los grupos con los cuales se siente afín para efectos electorales o de publicidad o durante el periodo que cumple su función y un tiempo antes y después de la misma.

8.- Prohibir a parlamentarios actuar o intervenir en actividades estudiantiles:

Señaló que esta norma es reflejo del corporativismo autoritario que rigió en Chile durante la dictadura y es absurda. Como tal debe rechazarse y debe además proponerse también la derogación del artículo 23 de nuestra Constitución, que junto con algunas otras disposiciones, todavía exhibe una concepción corporativista y conservadora que separa la política de la actividad gremial y de las organizaciones sociales, norma que es incompatible con los principios del constitucionalismo republicano.

9.- Prohibir a parlamentarios actuar para comprometer gravemente el honor o seguridad de la nación:

Estimó que se trata de una norma de difícil definición que es usada para algunos casos de acusación constitucional, pero sobre la cual no hay acuerdo en cuanto a su contenido y que además tiene el defecto adicional de revivir los términos de la doctrina de la seguridad nacional que, con su lógica de enemistad y guerra interna, contradice los principios de amistad cívica que son propios del constitucionalismo y la democracia representativa. Se sugiere rechazar.

10.- Ampliar el plazo para optar a funciones públicas:

Le pareció una medida razonable para ampliar el espectro de las personas que compiten y participan como candidatas a los cargos de elección popular donde se requiere una renovación importante.

11.- Prohíbe votar asuntos de interés sin informar:

Manifestó que no basta con informar sino que en algunos casos debe abstenerse de votar cada vez que existen conflictos de interés y para eso conviene estudiar el derecho comparado. Todavía está pendiente acercar la labor parlamentaria a la ciudadanía. Esta reforma permitirá que los legisladores chilenos actúen de acuerdo con los intereses de la ciudadanía en un momento de gran desconfianza popular hacia la clase política. Como muestra de la existencia de esta desconfianza, basta citar los resultados de la encuesta del CEP 2007 en las que el 87%, de los encuestados piensa que los parlamentarios no atienden sus intereses y que están pensando en sus propios intereses electorales y no en los intereses del país (ENCUESTA CEP 2007)

12.- Prohíbe presentar o tramitar proyectos de reforma constitucional noventa días antes de una elección presidencial o entre la primera y segunda vueltas:

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Explicó que se contradice con la historia de las reformas constitucionales en Chile que, justamente, a veces se han hecho en estos periodos. Esta medida, al igual que la de suspensión del Congreso, supone reducir el periodo de deliberación democrática. Las elecciones se concentran entonces en el color de la corbata de los candidatos y no en sus propuestas. La Constitución chilena requiere de muchas modificaciones para adaptarla a las necesidades de nuestro país y no podemos darnos el lujo de reducir los periodos en que esta tarea pueda realizarse. Se reitera la noción que esta medida equivale a darse un golpe de estado blando, en forma permanente en los términos de cerrar el Congreso e incluir esta idea en nuestra Constitución. Confundir intervención electoral con deliberación política constitucional es no entender la base de la democracia representativa.

Finalmente, luego del debate producido entre las señoras Diputadas y señores Diputados, propuso hacer cambios sobre el texto relativo a la administración por terceros y la eventual enajenación de bienes, concordando en la necesidad de incluir esta norma en la Constitución, pero dijo que ello debe hacerse con el mínimo de palabras y con mucha precisión.

Propuso, en consecuencia, suprimir el primer y el tercer inciso y centrarse en el segundo con algunos cambios, de manera que quede el siguiente texto:

“El Presidente de la República y demás autoridades que una ley Orgánica Constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública y encomendar la administración de sus bienes (valores, obligaciones) a un tercero y transferir la propiedad cuando aquella así lo exija y en las condiciones que señale.”.

Respecto a una pregunta del Diputado señor Monckeberg, don Nicolás, estimó conveniente incluir esta norma en la Constitución para evitar que surjan cuestionamientos sobre su constitucionalidad.

Sugiere que no se emplee el término fideicomiso ciego, toda vez que la primera palabra mencionada tiene otras acepciones en nuestro derecho. Hablaría de encomendar la administración, la cual podrá tener formas diversas.

3)El señor Francisco Zúñiga Urbina, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Diego Portales, sostuvo que este proyecto hace frente a dos reparos de constitucionalidad que ha efectuado el Tribunal Constitucional. Uno relativo a la publicidad de las declaraciones de patrimonio y el otro relativo al sistema de primarias.

La primera cuestión está abordada en una declaración bastante amplia respecto de la publicidad de éstas. Hay una indicación planteada que pretende someter a algún rango de remisión legal y, por tanto, relativizar el carácter público de la declaración de intereses y patrimonio, la que no es compatible si el afán del proyecto de reforma es la transparencia.

En cuanto a la indicación relativa al sistema de financiamiento, dijo que ella no hace sino constitucionalizar un estatuto legal existente. Sin embargo, hay

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

dos observaciones que le llaman la atención. Primero, se establece que dicha ley en el marco en que está incorporada esta disposición, que es el artículo 18, se debe entender que la reforma constitucional está confiriendo a la ley sobre financiamiento, transparencia, límite y control de gasto, el carácter de ley orgánica constitucional porque la disposición del artículo 18 actual habla de que la ley regulará el sistema electoral público y el Tribunal Constitucional estimó, con motivo del control obligatorio de constitucionalidad de las leyes orgánicas del sistema, que la expresión “una” establecía un criterio de calidad y no de cantidad y, por tanto, un conjunto de leyes orgánicas constitucionales quedaban comprendidas dentro de esa denominación.

Agregó que con esta remisión a la ley dentro del artículo 18, lo que hace la reforma constitucional es someter esta materia a reserva de ley especial, sustrayéndola a la regla común de quórum ordinario, lo cual no estima apropiado ya que siempre ha sido crítico de las leyes orgánicas constitucionales.

Además, se establece en esta remisión a la ley orgánica que, como sanción a la comisión de delitos, se impone como pena accesoria la cesación en el cargo público a quien hubiese sido electo y la causal de inhabilidad por condena previa. Estimó que se trata de una mala técnica porque de lo que se trata es que la condena por determinados ilícitos opere como causal de inhabilidad sobreviviente o como requisito de elegibilidad. Si es eso lo que se quiere, simplemente bastaría con modificar el artículo 16 estableciendo un nuevo numeral para los requisitos del ejercicio del derecho a sufragio, diciendo que en caso de condena por este tipo de delitos, independientemente de la cuantía de la pena asignada al condenado, éste no podrá desempeñar cargos públicos.

Respecto a la modificación al artículo 19, número 15, incorporando el régimen de primarias, esta definición de algún modo es contradictoria con lo que señala el Mensaje, que lleva a entender que las primarias son elecciones internas y no votaciones populares. Esta norma debería comprender las elecciones internas de los partidos políticos y los pactos de los partidos políticos.

Además, habría que establecer en fuente constitucional un mecanismo que vincule a quienes participen en elecciones primarias de los partidos o los pactos, a la decisión de la primaria, es decir, evitar que se “descuelgue” de la primaria desconociéndole valor.

Respecto a la indicación del Ejecutivo relativa al artículo 33 sobre esta figura de rango de Ministro, dijo que el diseño de nuestra administración pública descansa en el hecho de que los ministerios son órganos eminentemente políticos, de colaboración de las tareas del gobierno y administración del Estado y el asiento administrativo de los ministerios son la subsecretarías que operan como verdaderos servicios públicos centralizados, que actúan con la personalidad jurídica del Fisco de Chile. Este esquema propuesto rompe con el diseño de la ley de bases y permite que por la vía de la ley, se le asigne a un jefe de servicio de un órgano que tenga una administración colegiada o a

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

cualquier director nacional de servicio, el rango de ministro de Estado con la ficción de que este rango comprenderá jerarquía, atribuciones, funciones y responsabilidad propia de los ministros de Estado. Se imagina que esta norma transforma a estos ministros virtuales en acusables constitucionalmente, en parte de lo que es la ley orgánica de ministerios, el viejo decreto con fuerza de ley 7.200 del año 1927, es decir, significa por remisión la transformación de estos ministros virtuales en ministros reales, rompiendo con la lógica de asignación de responsabilidades políticas.

Añadió que hay una indicación de los Diputados Cardemil y Monckeberg que hace aplicable a los ministros las incompatibilidades del artículo 58 de la Constitución y al mismo tiempo incorpora la infracción al artículo 38 tri, que se propone, a la posibilidad de hacer acusables constitucionalmente a los ministros de Estado por la infracción de ésta incompatibilidad. Le llama la atención porque se trata de inhabilidades jurídicas y no políticas las que siempre han sido de conocimiento del Tribunal Constitucional.

Agregó que la norma del artículo 38 tri es de una amplitud extraordinaria, excesiva.

Con relación a la propuesta de agregar un inciso final al artículo 58, sostuvo que se trata de una norma útil desde el punto de vista de la transparencia, pero que tiene una pésima técnica. El único precedente en esta materia está en la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el requerimiento de inhabilidad del ex Senador Errázuriz Talavera, en que se hizo una interpretación bastante restrictiva de las inhabilidades. Si se quiere establecer una incompatibilidad debe ser muy precisa para que la prohibición quede lo más clara posible.

Refiriéndose a la norma sobre conflicto de intereses, dijo que aquí existe una cuestión básica, esto es, que las Cámaras son definidas como órganos de deliberación política y la decisión precede de algún modo a la deliberación. Si un parlamentario que tiene conflictos de interés delibera eso es naturalmente parte de la decisión.

En cuanto a la Contraloría General de la República y al sistema nacional de control, sostuvo que en el Congreso Nacional hace bastante tiempo existe un proyecto que establece la posibilidad de auditorías internas. Se trata de un tema que requiere efectuar definiciones. Se debe establecer si se mantendrá la opción de realizar auditorías externas.

La norma, tal cuál está, es insatisfactoria si lo que se quiere es permitir un amplio rango de fiscalización a las empresas del Estado.

Respecto a la adición de un inciso nuevo al artículo 127, referida a la imposibilidad de presentarse y tramitarse proyectos de reforma constitucional en períodos anteriores a una elección presidencial, dijo que parece una cuestión que obedece más bien a aspectos circunstanciales de política contingente.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

4)El señor Salvador Valdés Prieto, investigador del Centro de Estudios Públicos (CEP), refiriéndose al fideicomiso ciego explicó que la estrategia tradicional consiste en definir delitos contra la probidad, que se aplican ex-post sólo cuando existen indicios de abuso.

Sostuvo que en la experiencia internacional no hay garantías de que este mecanismo funcione, ya que no se ha establecido la fiscalización entre la comunicación de la autoridad y la institución que elija para la supervisión de su capital. En Estados Unidos consiste en que el propio funcionario elige al fideicomisario. Como el fideicomiso debe ser una empresa, que se obliga con sus accionistas a potenciar sus negocios, el fideicomisario está obligado a satisfacer a su cliente. Lo que resulta peligroso por cuanto los gerentes de la empresa fideicomisaria, y los dueños, pueden tener lealtades personales con el funcionario. En cuanto a las "Oficinas de Ética", pues ellas son formalistas y burocráticas, sin capacidad global de control.

Opinó que esta mecanismo puede ser mejorado, limitando el universo de funcionarios a quienes se podría exigir a aquellos cuyo patrimonio sea de suficiente valor, que, además, cumplan otros requisitos clave; extender la exigencia de fideicomiso ciego a personas de menor patrimonio no se justifica, pues ya existen otros mecanismos de control ex ante y ex post; minimizando la burocracia y de insistirse, en el caso de ciertos puestos de mayor riesgo, el Estado debería sufragar tales costos.

Propuso focalizar el mecanismo del fideicomiso ciego, y planteó las siguientes hipótesis y soluciones.

- Caso 1: Utilización de información privilegiada, a la que accede el funcionario, por medio de operaciones en el mercado de valores que hace el fideicomisario. Este problema existiría sólo si los activos financieros del funcionario tienen suficiente magnitud, por lo que sugirió un posible umbral para los activos financieros brutos, de 10 mil unidades de fomento. Agregó que un activo financiero inferior al umbral puede ser multiplicado 10 ó 15 veces por medio de créditos y operaciones con derivados financieros. Para evitar esto, el umbral se define en términos brutos, no netos de deuda y el activo "financiero" se contempla como un activo que está registrado para ser transado en algún mercado de valores, o que puede ser transado por un intermediario financiero registrado (Bancos, Compañía de Seguro, AGF, Corredoras de Bolsa, etc). Si el activo financiero bruto supera al umbral, se pueden diluir las transacciones entre miles de inversionistas. Establecer como condición para asumir el puesto que el funcionario debe invertir el exceso en una cuenta voluntaria en un fondo de pensiones, o en un fondo mutuo, o en un fondo de inversión, donde posea menos del 5% de las cuotas. La AFP o AGF sería su fideicomisario. Cualquier aumento de patrimonio, originado en información privilegiada, se diluiría entre miles de inversionistas; el funcionario no ganaría comunicando

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

información privilegiada, y sufriría riesgos. El fideicomiso no sería ciego, sino transparente.

- Caso 2: utilizar las potestades del cargo, para elevar el valor económico de un activo no financiero, o para reducir el valor de una deuda. Sería el caso de empresas proveedoras del Estado, empresas con tarifas o calidad regulada cuyas ventas en Chile sean más del 10% de sus ventas mundiales (Chilevisión), empresas proveedoras a estados extranjeros donde los intereses chilenos son sustantivos (Lan). Se requiere que el funcionario tenga una participación significativa, porque de lo contrario, es diluido por otros accionistas. En dicho caso, planteó, habría que vender una porción suficiente como para que el saldo restante deje de cumplir los requisitos, se debe tratar de una venta real (sin pactos de retrocompra, etc.).

5) El señor Edgardo Palacios Angelini, profesor de Derecho Constitucional de las Universidades Adolfo Ibáñez y Andrés Bello.

Inició su exposición señalando que estas normas debieran ser materias de ley antes que de reforma constitucional.

Dijo que si se opta por el camino de la reforma constitucional, le parece inapropiado incluirlo en el capítulo de las bases de la institucionalidad porque esta materia no tiene vinculación alguna con los temas esenciales de nuestra Carta Fundamental.

Añade que la primera idea de esta iniciativa es forzar la publicidad de las declaraciones de patrimonio a partir de lo que resolvió en su momento el Tribunal Constitucional. Destaca que en ese fallo se manifestaron tres opiniones distintas para un mismo problema.

Aseguró que el tema consistía en determinar la extensión del derecho a la privacidad. Hubo quienes estimaron que el patrimonio, como expresión de la personalidad, es un elemento que resulta intocable y está amparado por la garantía del artículo 19, número 4 de la Carta Fundamental.

Otros pensaron que la publicidad podría utilizarse como un instrumento de defenestración política.

Agregó que el otro reproche que se hace es determinar cuál es la frontera de lo público, hasta dónde puede inmiscuirse el resto de la población en el patrimonio de una autoridad.

Le parece que no es un tema que deba resolver la Constitución porque rigidiza la solución. Estima mejor dejar criterios entregados a un legislador orgánico.

Sostuvo que se debe tener extremo cuidado en lo que se permite hacer con la información pública. Si se decide incorporar esta materia a la Constitución,

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

debería hacerse en el artículo 19, número 4, como una consecuencia de esa limitación. Ahí se consagra la protección a la vida privada y a la intimidad.

Respecto del segundo punto de la reforma constitucional, dijo que cabe preguntarse si esta reforma podría ser inconstitucional, si podría haber alguna inconstitucionalidad interna. La obligación de entregar la administración estaría en la frontera del artículo 5°, inciso segundo. Insistió en que si se considera apropiado seguir con esta reforma, ello debería hacerse en otra ubicación.

Se preguntó si el concepto de venta que se utiliza, se refiere al contrato de compraventa que regula el Código Civil o a la necesidad de enajenar. No le parece adecuada la utilización de la expresión venta en esta parte porque no estaría técnicamente bien utilizada.

Expresó que, en principio, le parece que no resulta admisible, ni siquiera en la Constitución, que un órgano, que no se indica, sea quien establezca la manera en que se limita, se priva, o se obliga a una persona a privarse de su propiedad. Se sabe que el artículo 19, número 24, establece la posibilidad de limitar el derecho de propiedad en razón de la función social de la propiedad, pero tiene la sensación de que esta propuesta se excede.

Le parece que resulta complicado incorporar instituciones extranjeras en nuestro derecho. Por ejemplo, hablar de fideicomiso ciego trae una confusión gigantesca porque en Chile ya existe una definición de fideicomiso que dista de lo que se pretende incorporar. Es mejor hablar de comisión de confianza u otra expresión similar.

Indicó que existen muchas modalidades para resolver el problema que se pretende abordar. No tiene claro cuál es la mejor modalidad, pero tiende a pensar que ella debería ser materia del legislador y no del constituyente.

Le parece que cuando en un proyecto de reforma constitucional se pasa a llevar el artículo 19, número 26, se le hace un flaco favor a los derechos fundamentales en Chile.

VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión en general.

Durante la discusión acerca de la idea de legislar, el Ministro señor Viera Gallo efectuó una breve reseña del contenido del proyecto y de las posibilidades de consenso que existían acerca de algunas de sus disposiciones. Así, explicó que la primera proposición del Mensaje era que las declaraciones de intereses y patrimonio fueran siempre públicas, lo que resultaba indispensable que se estableciera en la Carta Política, en razón del fallo del Tribunal Constitucional que sostuvo que

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

éstas sólo podían hacerse públicas si las respectivas autoridades así lo consentían.

Agregó que la iniciativa contemplaba también la existencia de un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral, pudiendo establecerse como sanción por la comisión de delitos, la cesación en el cargo para el que se fue electo.

Igualmente, esta reforma encomendaba a la ley la regulación de un sistema de elecciones primarias para que los partidos políticos nominen a sus candidatos a cargos de elección popular, debiendo determinarse si tal sistema tendrá carácter obligatorio o voluntario.

También se establecían para los Ministros de Estado las mismas incompatibilidades que impone la Constitución para los parlamentarios y respecto de estos últimos, se establecía la prohibición de que tuvieran participación, por sí o por interpósita persona, en sociedades que se vinculen o relacionen con órganos que pueden ser objeto del ejercicio de atribuciones exclusivas de cualquiera de las ramas del Poder Legislativo.

Otra causal de cesación en el cargo para los parlamentarios, era la de que promovieran o votaran asuntos que interesaran directamente a ellos o a sus parientes más cercanos. No obstante, ello no les impediría participar en el debate si advertían previamente la existencia del interés. Se trataba de una disposición ya contenida en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso que se elevaba a rango constitucional. Hizo presente, en todo caso, que de acuerdo a un informe emitido por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, si dicho interés era de carácter general, no inhabilitaría al legislador para participar en el debate con voz y voto.

Disponía también el proyecto una norma destinada a evitar posibles presiones con fines electorales, como era la disposición que establecía que la calificación de la urgencia que se solicitara para el despacho de una iniciativa legal dentro de los noventa días anteriores a una elección, fuera municipal, parlamentaria o presidencial, debería ser efectuada por la Cámara respectiva con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Igualmente, el proyecto impedía presentar o tramitar iniciativas de reforma constitucional dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial.

Por último, señaló que la iniciativa introducía modificaciones en las disposiciones constitucionales referentes a la Contraloría General de la República, materia que él consideraba que debía ser objeto de una mayor reflexión e, incluso, no tratarla en esta reforma.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los Diputados señor Burgos y Bustos señalaron que se trataba de una reforma realmente importante y parecía muy conveniente aprobar la idea de legislar de inmediato, sin perjuicio de la discusión pormenorizada que se efectuaría luego.

El Diputado señor Eluchans coincidió con tal afirmación por considerar que la iniciativa era una valiosa contribución, no obstante, le parecía necesario precisar que el sistema de elecciones primarias que se anunciaba debería ser voluntario y aplicable no sólo a los partidos políticos considerados individualmente, sino también a los pactos o coaliciones. Igualmente, creía que las modificaciones a los artículos 58 y 60, en la práctica, impedían a un abogado interesarse por ocupar un cargo de parlamentario, lo que no le parecía lógico.

La Diputada señora Soto manifestó también su apoyo a la iniciativa, pero estimó que contenía materias que requerían un debate más acentuado, sobre todo en lo que se refería a la transparencia.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó la idea de legislar por unanimidad, participando en la votación los Diputados señoras Saa, Soto y Turre y los señores Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Cristián y Nicolás Monckeberg.

b) Discusión en particular.

Luego de aprobada la idea de legislar, el Ejecutivo, recogiendo las observaciones formuladas en el curso del debate y las tratadas con la subcomisión que se formara al efecto, presentó con fecha 11 de marzo del año en curso, una indicación sustitutiva total que, sometida al debate de la Comisión, culminó con los acuerdos que se señalan a continuación.

Artículo único.

Número 1.-

Intercala en el artículo 8° el siguiente inciso tercero:

“ Sin perjuicio de la declaración de intereses y patrimonio que pudiere exigir la ley, la que en todo caso será pública, el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los senadores y diputados, los miembros de los altos tribunales de justicia y demás autoridades que la ley señale, deberán encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero cuando aquélla así lo exija.”. ¹

¹ Artículo 8°.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los representantes del Ejecutivo explicaron que se trataba de una norma marco para la administración de los bienes de una persona que se enfrenta a la situación de asumir un cargo de especial relevancia en el país, como sería el caso de Jefe del Estado, senador, diputado o miembro de los Tribunales de Justicia, dejando abierta la posibilidad de que la ley pueda extender esta obligación a otras personas y cargos. Es decir, establecería lo que se conoce con el nombre de fideicomiso ciego y recogería lo que se había tratado en las conversaciones sostenidas en la subcomisión que se formara al efecto.

El Diputado señor Burgos presentó una primera indicación para sustituir esta disposición por la siguiente:

“ Sin perjuicio de la declaración de intereses y patrimonio que pudiere exigir la ley, la que en todo caso será pública, el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los senadores y diputados, los miembros de los altos tribunales de justicia y demás autoridades que la ley señale, deberán encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero cuando aquélla así lo exija y en la forma en que ella lo indique. Con todo la ley podrá establecer que el organismo que ésta determine esté facultado para exigir a las autoridades señaladas precedentemente la venta de determinados bienes, que por su naturaleza, monto, importancia estratégica u otro motivo análogo, impliquen un conflicto de intereses que no sea posible resolver mediante la entrega de su administración.”.

Explicó el Diputado el sentido de su indicación, señalando que la proposición del Ejecutivo, al acoger la sugerencia de los representantes de la Alianza por Chile, daba a la norma un carácter general que sólo podría concretarse en la medida que la ley regulara la materia. Es decir, la proposición no se bastaría por sí misma. No obstante, le parecía obvio que debiera contener algunas directrices generales básicas, porque la ley no podría llegar más allá del sentido que de ella se desprende. De ahí la justificación de la frase “ y en la forma en que ella lo indique” que agregaba a la proposición del Ejecutivo.

Añadió, asimismo, que la segunda parte de su indicación, obedecía a la circunstancia de que cualquiera ley que regulara esta materia, debería ponerse en la situación de que frente a determinada magnitud de bienes, no fuera suficiente la entrega de su administración a terceros y resultara indispensable su enajenación para evitar el conflicto de intereses que el constituyente busca prevenir.

El Diputado señor Cardemil consideró positivo el establecimiento de la administración autónoma de bienes por un tercero y también que pudiera establecerse en la ley la incompatibilidad de determinados cargos con la propiedad de ciertas empresas, ya que ello tendría un carácter objetivo, por lo que no compartía que se entregara esta

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

determinación a un organismo, el cual podría, en forma discrecional, determinar que bienes deben venderse y cuales no.

El Diputado señor Nicolás Monckeberg se mostró contrario, asimismo, a la creación de un organismo, pareciéndole acertada la remisión a la ley, aun cuando creía que ésta no podría contemplar una aplicación genérica ya que habría casos que debieran quedar fuera; en caso contrario, podría llegarse a la obligación de desprenderse, por mandato legal, de todos los bienes aún cuando no existiera un verdadero conflicto de intereses sino sólo la eventualidad de ello.

El Diputado señor Eluchans coincidió también con la indicación del Ejecutivo, aún cuando le pareció más lógico que la remisión a la ley no fuera en cuanto a la exigencia que ésta planteara, sino que en la forma y condiciones que señalara.

En lo que se refiere a la indicación del Diputado señor Burgos, dijo entenderla y compartir sus propósitos, pero creía necesario determinar qué era lo que hacía que una persona dueña de determinados bienes no pudiera, por ejemplo, ocupar la Presidencia de la República. Le parecía fundamental definir las situaciones en que se estaría frente a una empresa estratégica, en otras palabras, frente a una empresa en que por las actividades que desarrolle, necesariamente deberá poner en conflicto su propiedad con el cargo de autoridad que deba desempeñar su propietario. Creía, asimismo, que si bien la ley que se dictara podría consignar algunos casos concretos que darían lugar a la incompatibilidad, le parecía necesario que se encargara la definición a alguna autoridad por cuanto deberá haber situaciones que requieran una interpretación. Al respecto, pensaba que quien debería tener competencia para ello sería el Tribunal Constitucional.

El Diputado señor Bustos coincidió con la posición del Diputado señor Burgos, aún cuando creía necesario dar una mayor base para la resolución del organismo que se proponía, cierta ejemplificación de lo que la ley pretende. No creía positivo entregar competencia en esta materia al Tribunal Constitucional por cuanto éste había sido establecido para la resolución de otra clase de conflictos.

Los representantes del Ejecutivo, recogiendo las observaciones planteadas en el debate, presentaron una nueva propuesta del siguiente tenor:

Para agregar los siguientes incisos 3°, 4° y 5° en el artículo 8°:

“ Las declaraciones de intereses y patrimonio que las autoridades deban efectuar, en conformidad a lo establecido en la respectiva ley orgánica constitucional, serán siempre públicas.

El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale deberán, como condición para asumir el cargo,

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero cuando aquélla así lo exija y en las condiciones que señale.

Con todo, la asunción de los cargos de Presidente de la República, Ministro de Estado, diputado y senador, Contralor General de la República y Consejero del Banco Central será incompatible, de acuerdo a lo que defina la ley, con la propiedad de bienes, negocios o inversiones que por su naturaleza, monto, importancia estratégica u otro motivo análogo, impliquen un conflicto de intereses que no sea posible resolver mediante la entrega de su administración.”.

Ante esta nueva propuesta del Ejecutivo, el Diputado señor Bustos, aunque reconoció una mejoría, objetó la inclusión expresa del Contralor y de los Consejeros del Banco Central, ya que en tal perspectiva no se veía la razón para excluir, por ejemplo, al Fiscal Nacional.

Agregó que no debía perderse de vista que el objetivo central del proyecto era mantener separados los negocios y la política y que una de las formas para obtener esta finalidad, era el llamado fideicomiso ciego, pero resultaba evidente que, en ciertos casos, la entrega de la administración a un tercero no resolvería el problema.

El Diputado señor Burgos apreció también que se expresara en forma más clara la incompatibilidad que en el texto inicial, pero no le parecía incluir un listado tan extenso de autoridades, siendo partidario únicamente de incluir a las cabezas de los poderes Ejecutivo y Legislativo, puesto que las demás autoridades, no obstante su importancia, su campo de acción estaba restringido a cuestiones específicas.

El Diputado señor Cardemil se mostró de acuerdo con la opinión del Diputado señor Burgos en orden a limitar la mención de las autoridades, porque, en caso contrario, no habría razón para incrementar el listado con muchas otras.

Le pareció muy positiva la remisión a la ley orgánica constitucional, pero le preocupaba la inclusión de términos como la propiedad de bienes, negocios e inversiones, los que le parecían muy amplios, siendo partidario de expresiones más concretas tales como empresas, compañías, sociedades o negocios. Asimismo, estimaba equívocas las expresiones “monto, importancia estratégica u otro motivo análogo”, las que le parecían de gran amplitud, inclinándose por frases como “ implique un conflicto de intereses de acuerdo a circunstancias objetivas y de general aplicación”, para prevenir posibles discriminaciones.

Por último, creía que la misma ley debería definir la forma y plazo en que debe producirse el desprendimiento de la propiedad.

El Diputado señor Nicolás Monckeberg señaló que no le parecía aumentar el listado de autoridades propuesto por el Ejecutivo, toda vez que la venta de activos se había concebido desde el principio como residual de la entrega de la administración de los bienes a un tercero, es decir, cuando esta última no

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

solucionaba el conflicto de intereses. Por lo tanto, dichas autoridades deberían estar obligadas a constituir el fideicomiso antes de asumir sus cargos.

Coincidió también con la opinión del Diputado señor Cardemil en cuanto al establecimiento de un plazo para la venta de los bienes, especialmente en los casos de los cargos de confianza en que no resulta posible desprenderse de ellos de un momento para otro.

A su parecer, la norma constitucional debería respetar dos principios fundamentales: primero que se tratara de circunstancias objetivas y de general aplicación a fin de no caer en la tentación de establecer inhabilidades en forma personalizada, y, segundo, que afecte solamente a personas que tengan el control y el dominio de la empresa de que se trate.

La Diputada señora Saa, junto con hacer notar discrepancias de redacción entre los incisos cuarto y quinto propuestos por el Ejecutivo, se mostró de acuerdo con incluir solamente al Presidente de la República, los Ministros de Estado y a los diputados y senadores. En cuanto al plazo no lo creía necesario por cuanto si se trataba de candidatos, tendrían que sopesar anticipadamente si les convenía cumplir los requisitos para postular, y, en el caso de los cargos de confianza, la autoridad encargada de los nombramientos tendría que elegir a quienes estén en condiciones de desempeñar el cargo, reflexiones éstas que la llevaron a oponerse al establecimiento de plazos, por cuanto las exigencias deberían estar relacionadas con la asunción del cargo.

El Diputado señor Arenas se mostró contrario al inciso quinto propuesto por el Ejecutivo como también a la institución del fideicomiso ciego para otras autoridades que no fuera el Jefe del Estado. Creía que cualquier cosa que se propusiera generaría más problemas que soluciones, dada la amplitud y generalidad de las condiciones. Por ejemplo, al emplear el inciso quinto los términos "por su naturaleza" podría implicar que un agricultor no pudiera ser parlamentario, porque si en la corporación correspondiente se vieran temas agrícolas o, simplemente, existiera la posibilidad de que se trataran, ya podría entenderse la creación a su respecto de un conflicto de intereses. Ello debido a que los requisitos no eran copulativos sino independientes entre sí.

Terminó afirmando que se trataba de un tema extremadamente complejo que alteraría el funcionamiento normal de las Cámaras y que su amplitud redundaría en el alejamiento de personas valiosas de los cargos públicos.

El Diputado señor Eluchans señaló que, como principio general, la cuestión tratada en este número debería ser lo más restringida posible, comprensiva sólo de las autoridades más políticas del país, a fin de que tanta regulación no apartara a las personas de más valer del servicio público.

Estimó poco adecuado incluir la expresión "monto" en el inciso quinto, porque no veía la razón para que una persona con muchos bienes no pudiera optar por ese hecho a un cargo público. Entendía, no obstante, que por el área de negocios o de actividad en que participara la persona, se le exigiera vender para ocupar determinado cargo. Tampoco compartía las expresiones " u otro

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

motivo análogo” dada su ambigüedad, siendo que la importancia del tema exigía rigor en la redacción.

Finalmente, la Comisión, luego de recibir las opiniones del Superintendente de Valores y Seguros señor Guillermo Larraín y de los profesores señores Pablo Ruiz Tagle, Salvador Valdés y Edgardo Palacios, se inclinó por acoger una nueva redacción propuesta por el Ejecutivo para este número del siguiente tenor:

“ El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros y transferir la propiedad de todo o parte de ellos cuando aquella ley así lo exija y en las condiciones y plazos que señale.”.

Se aprobó por unanimidad.

Número 2.-

Agrega en el inciso primero del artículo 18, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral; y podrá establecer como sanción por la comisión de delitos, la cesación en el cargo público para el que hubiese sido electo el infractor en una votación popular o causales de inhabilidad por condena previa.”.²

Los Diputados señores Cardemil y Cristián Monckeberg presentaron una indicación para sustituir las expresiones “ y podrá establecer

como sanción por la comisión de delitos, la cesación en el cargo público para el que hubiese sido electo el infractor en una votación popular o causales de inhabilidad por condena previa.”, por la siguiente:

“ y podrá establecer que la comisión de determinados delitos mencionados en la ley, traerá aparejada la cesación en el cargo público para el infractor que haya resultado electo en una votación popular; del mismo modo podrá establecer causales de inhabilidad para quienes hubieren sido condenados previamente por alguno de los delitos señalados. Con todo, el Fiscal Nacional, seis meses antes de una elección, deberá designar a un fiscal especial, encargado exclusivamente de recibir las denuncias por faltas a dicha ley. La misma ley determinará el procedimiento y el tribunal competente.”.

² Artículo 18.- Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y, garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos.

El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros del modo que indique la ley.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Diputado señor Cardemil explicó los objetivos de su indicación señalando que coincidían con la proposición del Ejecutivo en orden a que ciertas infracciones a la ley pudieran traer aparejada la cesación en el cargo, pero la especificaban algo más por cuanto les parecía una especie de infracción en blanco. Asimismo, ampliaban las causales de inhabilidad para quienes ya hubieren sido condenados y, para evitar manipulaciones políticas, se proponía la designación de un fiscal especial.

Los representantes del Ejecutivo expusieron que lo que se pretendía con su proposición, era que la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios debería contener también principios generales relacionados con la transparencia, límite y control del gasto electoral y financiamiento de las campañas, como una forma de establecer un fundamento para el proyecto de ley sobre la materia en actual discusión en la Comisión de Gobierno Interior. En lo que se refiere a la indicación parlamentaria, les parecía positivo que se indicara en la ley los delitos que darían lugar a la sanción, pero no así en cuanto a la designación de un fiscal especial, toda vez que en el proyecto mencionado se establecía una dirección dentro del Registro Electoral para el control de la aplicación de la ley.

El Diputado señor Burgos se inclinó por la proposición del Ejecutivo porque la reforma que se propone solamente se limita a establecer los objetivos de la ley y a declarar la sanción que podrá aplicarse, dejando a la ley la descripción de los ilícitos que se quiere penar. Tampoco estaba de acuerdo con el establecimiento de una competencia especial, algo que le parecía ajeno a un texto constitucional.

La Diputada señora Soto acogió la proposición del Ejecutivo, pero estimó necesario precisar que los delitos deben señalarse en la ley.

El Diputado señor Bustos estimó más precisa la indicación, pero rechazaba lo del fiscal especial porque para eso existía el Ministerio Público, encargado de la persecución de los delitos, no siendo necesario tampoco un procedimiento especial.

El Diputado señor Ceroni apoyó la indicación por considerar que el texto constitucional debería ser muy preciso, pero rechazó también la proposición del fiscal especial.

Cerrado finalmente el debate, la Comisión acordó votar separadamente el número, considerando en primer lugar la parte que no fue objeto de la indicación, la que resultó aprobada en los mismos términos, por unanimidad.

Con respecto a la parte comprendida en la indicación, se dejó para un segundo debate, pero posteriormente fue retirada por el Ejecutivo.

En consecuencia, este número quedó con la siguiente redacción:

“ Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.”

Número nuevo.- (pasó a ser 3 a).

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar un nuevo número que reemplaza en el inciso quinto del número 15 del artículo 19 la oración “ la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido” por el siguiente texto:

“ la nómina de sus militantes deberá ser pública y se registrará en el servicio electoral del Estado.”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que el sentido de la disposición que se sustituía, era que alguien pudiera ser perseguido por pertenecer a un determinado partido político, cuestión que no condecía con lo que se discutía en otros proyectos referentes al grado de transparencia y apertura de los partidos políticos.

No se produjo mayor debate, aprobándose la proposición en los mismos términos, por unanimidad.³

Número 3.- (pasó a ser 3 b).

Intercala en el inciso quinto del artículo 19 número 15, después de la expresión “ democracia interna”, la siguiente expresión:

“ La ley regulará un sistema de elecciones primarias para que los partidos políticos nominen a sus candidatos a cargos de elección popular.”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta proposición obedecía a la necesidad de habilitar al legislador para dictar una ley que estableciera el mecanismo de las elecciones primarias, por cuanto cuando tiempo atrás se quiso establecer este sistema, el Tribunal Constitucional, a requerimiento de un grupo de parlamentarios, había señalado que se trataba, en cuanto tenía por objeto seleccionar candidatos para cargos de elección popular, de una votación popular, las que estaban señaladas en forma taxativa y en las que participaba el pueblo en asuntos de interés para la comunidad, razón por la que se requería para su implementación una reforma constitucional.

³ “Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

15° El derecho d asociarse sin permiso previo.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.

Nadie pude ser obligado a pertenecer a una asociación.

Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana; **la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido;** su contabilidad deberá ser pública; las fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero, sus estatutos deberán contemplar las normas que aseguren una efectiva **democracia interna. Una ley orgánica constitucional** regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución. Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos sin ajustarse a las normas anteriores son ilícitos y serán sancionados de acuerdo a la referida ley orgánica constitucional.”.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los Diputados señores Cardemil y Cristián Monckeberg presentaron una indicación, que luego retiraron, en la que caracterizaban a este sistema por ser voluntario para los partidos políticos y restringido solamente a los miembros del partido o coalición de que se tratara.

Los Diputados señores Burgos y Bustos sostuvieron que la norma tendría sentido en la medida que las primarias fueran obligatorias, tanto que, en los hechos, había partidos que celebraban primarias sin necesidad de ley, porque no estaba prohibido, agregando el segundo que, además, deberían ser abiertas.

El Diputado señor Ceroni apoyó el establecimiento de primarias obligatorias y abiertas en que pudieran participar los independientes, debiendo la correspondiente ley orgánica contemplar los resguardos para evitar la participación de los opositores a ese partido. Estimaba que dado lo cerrado del actual sistema electoral, las primarias permitirían una mayor participación de la ciudadanía.

La Diputada señora Soto estimó que se trataba de una disposición innecesaria en la Constitución, pero que, en todo caso, debiera tratarse de un sistema opcional para los partidos.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó, por unanimidad, el siguiente texto para este número:

“ La ley orgánica constitucional respectiva establecerá un sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para los partidos políticos.”.

Número 4.-

Intercala un nuevo artículo con el número 37 bis, del siguiente tenor:

“ A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas por el artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta norma hacía aplicable a los Ministros de Estado las incompatibilidades que establece el artículo 58 para Diputados y Senadores y que recogía una proposición parlamentaria con la cual se coincidió.

El Diputado señor Cardemil señaló que se había tratado de repetir en esta norma, todas las causales de cesación en el cargo propias de los parlamentarios que les pareció aplicables también a los Ministros, agregando el

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Diputado señor Nicolás Monckeberg que no veía la razón para que no se aplicara a estos últimos la causal de actuar como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, la que, a su juicio, sería inhabilitante tanto para los parlamentarios como para los Ministros, por lo que si dicha causal se mantiene únicamente respecto de los parlamentarios, llevará a interpretar que si no se estableció para los Ministros es porque se permite a éstos la realización de ese tipo de gestiones, opinión que compartió el Diputado señor Eluchans quien propuso agregar la causal de cesación en los mismos términos establecidos en el artículo 58.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que las prohibiciones se sumaban: una era la de actuar como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo y la otra actuar en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. El Ejecutivo proponía eliminar esas dos causales por cuanto las gestiones a que se refieren serían algo que los parlamentarios realizaban constantemente. Agregaron que el tráfico de influencias efectuado en forma indebida era un delito previsto en el Código Penal, razón por la que el Ejecutivo incluía como causal de cesación el actuar como lobbista, ya que ello implicaba un pago. Las causales que se quería eliminar, en cambio, constituían parte de las actividades que se realizaban habitualmente en representación de los electores, cuestión que la Constitución de 1980, en su texto original, había pretendido restringir. Se trataría, en consecuencia, de un anacronismo y no divisaban la razón para que algo anacrónico pudiera aplicarse a los Ministros.

El Diputado señor Araya señaló que las funciones de los Ministros y de los parlamentarios son esencialmente distintas. El Ministro debe participar en la provisión de cargos y efectuar gestiones particulares porque está dentro de sus funciones públicas. Señaló no ser partidario que se apliquen a parlamentarios y Ministros las mismas prohibiciones; si, en cambio, de suprimir las disposiciones obsoletas.

La Diputada señora Turres hizo presente que había muchas acciones que los parlamentarios realizaban pero que, en estricto derecho, no debían realizar, pero que obedecían al interés de colaborar con sus electores, de ser canales entre la ciudadanía y la autoridad. Cosa distinta sería obtener beneficios por ello.

El Diputado señor Cristián Monckeberg se sumó a tal apreciación, agregando que aunque no era lo ideal eliminar prohibiciones que afectaran a los parlamentarios, si podían introducirse modificaciones que evitaran el tráfico de influencias, el lobby, la defensa de intereses corporativos.

El Diputado señor Burgos consideró que la proposición del inciso segundo de este artículo era un retroceso, porque prescindiendo de la circunstancia que se cumplan o no, no parecía adecuado suprimir de la Constitución la prohibición de realizar gestiones particulares de carácter administrativo o intervenir en la provisión de empleos públicos, opinión a la que se sumó el Diputado señor Arenas, quien sostuvo que las gestiones que al respecto efectuaban los

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

parlamentarios eran por defecto de las instituciones. La Constitución lo que pretendía con estas disposiciones era resguardar la independencia de los cuerpos intermedios, que, por ejemplo, no fuera necesario ser amigo de un parlamentario para que un club deportivo obtuviera recursos de Chiledeportes. A su parecer, no se trataba, entonces, de un anacronismo sino de algo consistente, debiendo buscarse la solución por la vía de mejorar las instituciones.

Finalmente, el Diputado señor Eluchans señaló que sería extremadamente negativo eliminar la prohibición a los parlamentarios de realizar gestiones particulares de carácter administrativo, no sólo por la señal que se daría, sino porque si hoy, existiendo la prohibición igual se realizan las gestiones, sin la interdicción la actividad se exacerbaría. Propuso derechamente extender la prohibición a los Ministros de Estado.

Cerrado el debate, la Comisión votó separadamente cada inciso de este número, resultando aprobado el primero, en los mismos términos, por unanimidad y el segundo, con el agregado propuesto, por mayoría de votos (6 votos a favor y 5 en contra).

El texto de este artículo quedó como sigue:

“Artículo 37 bis.- A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas por el artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.”.

Número 5.- (fue retirado por el Ejecutivo).

Número 6.- (pasó a ser 5).

Modifica el artículo 60 en los siguientes términos:

a) Agrégase el siguiente inciso 1°:

“ El cargo de senador y diputado es de dedicación exclusiva.”

b) Modifícase el inciso 2°, que pasa a ser 3°, de la siguiente manera:

i) Suprímese la expresión “ contra el Fisco”.

ii) Reemplazase la frase “ o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza” por la siguiente: “ o el que actuare como lobbista.”.

c) Elimínase el actual inciso 3°.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- d) Suprímese en el actual inciso 4° la expresión “administrativas o” y la oración “ Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.”.
- e) Reemplázase el actual inciso 5° por el siguiente:
“ Cesará asimismo en su cargo el diputado o senador que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.”.
- f) En el actual inciso 6°, reemplázase la expresión “dos” por “cinco”.
- g) Intercálase el siguiente inciso 8°, pasando el actual inciso 8° a ser 9°:
“ Además de las sanciones que establezcan el Senado o la Cámara de Diputados, el senador o diputado que promueva o vote asuntos que sean de su directo y personal interés quedará inhabilitado para postular a cargos de elección popular por un período de cinco años. Con todo, podrá participar en el debate advirtiéndolo previamente el interés que tenga en el asunto.”.⁴

Letra a).(se suprime)

Los representantes del Ejecutivo fundamentaron esta disposición señalando que a los parlamentarios se les elegía para que ejercieran en plenitud sus funciones, es decir, no podría un congresista cumplir una jornada completa como profesor o médico, lo que no significaba que no pudiera de vez en cuando atender enfermos o dictar clases. Lo que se exigía es que tuviera su mente dedicada al trabajo legislativo.

El Diputado señor Burgos apoyó la proposición por cuanto ese habría sido el sentido de establecer dietas parlamentarias similares a las remuneraciones de los Ministros de Estado. Lo anterior no quería decir que el parlamentario no pudiera percibir válidamente las participaciones que le correspondieran en negocios que pudiera tener, como por ejemplo, inmobiliarios o agrícolas.

El Diputado señor Ceroni consideró inductora a confusión la disposición e incluso perjudicial, porque si puede, por ejemplo, destinar el parlamentario algunas horas a la docencia, no será ésta una actividad exclusiva y, si no

⁴ Artículo 60.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebre o caucionare contratos con el Estado, el que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá en que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

atiende el tiempo necesario la actividad parlamentaria, seguramente, no será reelegido.

Los Diputados señores Walker y Bustos apoyaron, asimismo, la propuesta por cuanto ello guardaría simetría con los altos cargos del Poder Judicial o del Ejecutivo y porque si se había exigido en la ley a los primeros la limitación de las horas de docencia, parecía lógico predicar con el ejemplo.

El Diputado señor Cristián Monckeberg consideró confusa la disposición, porque si bien ella había surgido como una reacción a que la dedicación exclusiva afectara únicamente a los abogados, existían en la Constitución una serie de inhabilidades e incompatibilidades que demostraban que la labor parlamentaria era de dedicación exclusiva y, en la práctica, en jornadas de más de doce horas diarias. Creía que al igual que respecto de los Poderes Judicial y Ejecutivo, debería tratarse esta materia en la ley orgánica y no en la Constitución, precisando allí qué debe entenderse por dedicación exclusiva, opinión con la que coincidió el Diputado señor Eluchans afirmando que la labor parlamentaria no admite comparación con la de los jueces, quienes tienen jornada de trabajo.

Por último, el Diputado señor Araya señaló que una norma de esta naturaleza tenía que figurar en la Constitución porque ella es la que contempla el estatuto parlamentario, lo que no impediría se facultara a la ley para que estableciera la forma en que se ejercería la exclusividad del cargo. Al efecto, en conjunto con el Diputado señor Walker, presentó una indicación para establecer que " El cargo de Senador y Diputado es de dedicación exclusiva. La ley orgánica del Congreso Nacional determinará la forma en que se ejercerá dicha exclusividad.", la que se rechazó, en segunda votación, por mayoría de votos.

Cerrado finalmente el debate, se rechazó la proposición por mayoría de votos (4 votos a favor y 6 en contra).

Letras b) y c).

Los representantes del Ejecutivo procedieron en primer lugar a retirar la segunda parte de la letra b), toda vez que ella ya había sido debatida y no se había logrado consenso al respecto.

Con respecto a la primera parte, manifestaron que lo que se pretendía era que un parlamentario no pudiera pleitear en contra del Fisco.

El Diputado señor Eluchans expresó su apoyo a esta disposición, pero condicionó su voto favorable a que se mantuviera la letra c) del Ejecutivo, en el sentido de suprimir el inciso tercero del artículo 60, toda vez que se trataba de materias íntimamente relacionadas.

Los representantes del Ejecutivo expresaron su acuerdo en atención a que dicho inciso, en concordancia con lo ya aprobado, solamente prohibía litigar en contra del Estado, no el pertenecer a un estudio de abogados.

El Diputado señor Bustos dijo haber sido partidario de consagrar la dedicación exclusiva para los parlamentarios, por ello no podía estar de acuerdo con la

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

eliminación del inciso tercero por cuanto ello no significaba otra cosa más que impedir exclusivamente a los abogados el ejercicio profesional ante tribunales.

Cerrado el debate y habiéndose acordado votar conjuntamente ambas letras, resultaron ambas aprobadas por mayoría de votos (6 votos a favor y 1 en contra).

Letra d).

Los representantes del Ejecutivo explicaron la disposición señalando que la realización de gestiones ante la autoridad administrativa era algo que frecuentemente efectuaban los parlamentarios y, por lo mismo, en especial por lo riguroso de la sanción, se quería retirar esta causal por cuanto estaría, en la práctica, fuera de la realidad.

El Diputado señor Cardemil recordó que en estas materias siempre se había buscado el consenso, por eso le sorprendía un poco que se tratara en este punto algo sobre lo que no se había conversado previamente. No creía que una supresión como la que se proponía fuera un factor de modernización, ya que no podría serlo intervenir o participar en apoyo o en contra de desórdenes estudiantiles o manifestaciones sindicales. Recordó que al respecto existía un requerimiento ante el Tribunal Constitucional que afectaba a un Senador.

La Diputada señora Saa apoyó la supresión de una norma que había sido impuesta en épocas en que no funcionaba el Congreso, por cuanto creía de toda lógica que los parlamentarios pudieran actuar ante la autoridad en representación de sus electores. Esa era una de las razones de su elección. Un caso concreto de esta cercanía y representación la encarnaba la llamada "Revolución de los Pingüinos" en que habría sido inimaginable que los parlamentarios se hubieran limitado a observar de lejos como sucedían las cosas, manifestándose neutrales ante las aspiraciones legítimas del estudiantado.

El Diputado señor Arenas señaló que lo que esta incompatibilidad buscaba prevenir, era la influencia nefasta que se había producido en los cuerpos intermedios de la sociedad en los años sesenta y que había significado una politización extrema de dichos cuerpos. Consideraba por ello que la supresión significaba un retroceso y se imaginaba lo que podría ser que los parlamentarios tuvieran plena libertad para intervenir, por ejemplo, ante la Dirección del Trabajo.

El Diputado señor Ceroni apoyó también la supresión por cuanto consideraba que las gestiones administrativas que podían realizar, en la medida que colaboraran en la solución de conflictos, constituían algo positivo. Creía, además, que la redacción de la letra que se modificaba era confusa, podía dar lugar a interpretaciones e, igualmente, imponía sanciones muy rigurosas.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que si el rango de las influencias excediera los marcos legales, existían otras sanciones que podía aplicarse

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

previo desafuero, pero que la actividad parlamentaria sobre estos problemas era algo habitual, citando al efecto los conflictos del cobre y de las salmoneras.

El Diputado señor Bustos consideró que la inhabilidad que establecía esta letra era extremadamente amplia. Comprendería no sólo la realización de gestiones ante la Dirección del Trabajo sino también ante el Ministerio. No veía qué podría tener de ilegítimo el acompañar, por ejemplo, a trabajadores ante el Ministerio o pedir que se los recibiera. Todo ello sería algo normal. La disposición sería sumamente amplia. Estaba, en todo caso, de acuerdo que las gestiones pudieran hacerse ante la judicatura o el Ministerio Público.

El Diputado señor Eluchans dijo ser contrario a la supresión, porque si efectivamente la disposición no había generado los efectos calamitosos que se suponía, no veía la razón para derogarla ya que si así fuera, se podría hacer cualquier cosa, no existiría regla de conducta alguna. Por ello si la disposición no había producido efectos negativos era partidario de mantenerla.

Cerrado el debate y habiendo acordado la Comisión votar separadamente las dos modificaciones que se introducen a esta letra, procedió a aprobarlas por mayoría de votos (7 votos a favor y 6 en contra).

Letras e), f) y g).

Estas letras fueron retiradas por el Ejecutivo.

Número nuevo.- (pasó a ser 6).

El Ejecutivo presentó una indicación para intercalar en el artículo 74 el siguiente inciso segundo:

“ Sin embargo, no podrá hacer presente la urgencia, que la Ley Orgánica Constitucional establezca, en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que así lo exijan los intereses generales de la Nación o la seguridad nacional.”.⁵

Cabe señalar respecto de esta proposición, que en el texto original, se introducía una modificación al mismo artículo 74 para disponer que la calificación de las urgencias solicitadas durante los noventa días anteriores a una elección municipal, parlamentaria o presidencial debería ser efectuada por los dos tercios de los integrantes de la Cámara respectiva, la que, como consecuencia del debate, fue retirada de la tramitación por el Ejecutivo, para luego reponer la modificación al citado artículo 74 en los términos que se analizan.

⁵ Artículo 74.- El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días.

La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República de acuerdo a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso, la que establecerá también todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.”.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la proposición solamente estaba referida a los casos de suma urgencia y de discusión inmediata.

El Diputado señor Nicolás Monckeberg planteó la conveniencia que se fundamentara la existencia del interés general de la Nación o la seguridad nacional al pedir la urgencia, opinión a la que se sumó el Diputado señor Cardemil, señalando que lo que se quería era que se dieran las razones de por qué estarían comprometidos los intereses generales o la seguridad de la Nación.

El Diputado señor Burgos creía innecesario exigir la fundamentación en este artículo, toda vez que resultaba obvio que en un tema de tanta importancia, la petición de urgencia se fundaría siempre. Por otra parte, los términos "intereses generales" comprendían también la seguridad nacional.

Finalmente, el Ejecutivo acogiendo una indicación de los Diputados señores Cardemil y Cristián Monckeberg para exigir la fundamentación, otra de los Diputados señores Burgos y Bustos para agregar al final del número las siguientes expresiones : " a menos que así lo exijan los intereses generales o la seguridad de la Nación.", y algunas precisiones formales sugeridas por la Diputada señora Saa, presentó una nueva indicación del siguiente tenor:

"Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 74:

" Sin embargo, el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en dicha ley orgánica constitucional, no podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional."

Número 7.-

Intercala en el artículo 127, el siguiente inciso 3°:

No podrán presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última, de conformidad al inciso segundo del artículo 26."⁶

Los representantes del Ejecutivo explicaron que con esta disposición se buscaba evitar el uso de las reformas constitucionales como un arma electoral,

⁶ Artículo 127.- Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional, con las limitaciones señaladas en el inciso primero del artículo 65.

El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio. Si la reforma recayere sobre los capítulos I, III, VIII, XI, XII o XV, necesitará, en cada Cámara, la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio.

En lo no previsto en este Capítulo, serán aplicables a los proyectos de reforma constitucional las normas sobre formación de la ley, debiendo respetarse siempre los quórums señalados en el inciso anterior.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

añadiendo que no habría problemas de presentar las reformas algunos días antes del plazo señalado, pero se suspendería su tramitación.

El Diputado señor Ceroni expresó su disconformidad con la propuesta por considerarla un error ya que tanto el Ejecutivo como los parlamentarios se inhibían del ejercicio de una facultad que poseían y que les permitía discutir los grandes temas de frente al electorado.

Cerrado el debate, se aprobó la proposición, en los mismos términos, por mayoría de votos. (6 votos a favor y 2 abstenciones).

.....

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto, al que, además, conforme a las disposiciones reglamentarias, se le han introducido algunas modificaciones formales sin mayor importancia, todas las que se reflejan en el siguiente texto:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la Republica en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el artículo 8º, el siguiente inciso tercero:

“ El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros y transferir la propiedad de todo o parte de ellos cuando aquella ley así lo exija y en las condiciones y plazos que señale.”.

2) Agrégase en el inciso primero del artículo 18, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“ Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.”.

3) Modifícase el inciso quinto del número 15 del artículo 19 en el siguiente sentido:

a) sustitúyense las expresiones “ la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido “, por las siguientes: “ la nómina de sus militantes deberá ser pública y se registrará en el servicio electoral del Estado”.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

b) intercálase, entre el punto seguido que sigue a las expresiones "democracia interna" y los términos "regulará las demás", lo siguiente:

"Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para los partidos políticos. La misma ley orgánica".

4) Intercálase el siguiente artículo 37 bis:

" Artículo 37 bis.- A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades."

5) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones "contra el Fisco".

b) Suprímese el inciso tercero.

c) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

" Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades judiciales a favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes .

6) Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 74,

" Sin embargo, el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en dicha ley orgánica constitucional, no podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional."

7) Intercálase en el artículo 127, el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

"No podrán presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última, de conformidad al inciso segundo del artículo 26."

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

.....

Sala de la Comisión , a 29 de abril de 2008.

Acordado en sesiones de fechas 19 de diciembre de 2006, 2, 16 y 30 de octubre, 20 de noviembre y 11 de diciembre de 2007, 11, 18 y 19 de marzo , 1, 8, 15 y 29 de abril de 2008 con la asistencia de los Diputados señores Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela y Edmundo Eluchans Urenda (Presidentes), señoras María Antonieta Saa Díaz, Laura Soto González y Marisol Turres Figueroa y señores Gonzalo Arenas Hödar, Juan Bustos Ramírez, Gustavo Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Antonio Leal Labrín, Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz, Jaime Quintana Leal, Eduardo Saffirio Suárez, Felipe Ward Edwards, y Patricio Walker Prieto.

En reemplazo de los Diputados señores Jorge Burgos Varela y Cristián Monckeberg Bruner asistieron los Diputados señores Gabriel Ascencio Mansilla y Mario Bertolino Rendic, respectivamente.

Asistió asimismo el Diputado señor Álvaro Escobar Ruffat.

EUGENIO FOSTER MORENO

Abogado Secretario de la Comisión

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 356. Sesión 33. Fecha 03 de junio, 2008. Discusión general. Se aprueba en general.

MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. Primer trámite constitucional.

El señor **BUSTOS** (Presidente).- Corresponde considerar el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional y originado en mensaje, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Edmundo Eluchans.

Antecedentes:

- Mensaje, boletín 4716-07, sesión 106ª, en 12 de diciembre de 2006. Documentos de la Cuenta N° 1.
- Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sesión 24ª, 6 de mayo de 2008. Documentos de la Cuenta N° 12.

El señor **BUSTOS** (Presidente).- Tiene la palabra el señor diputado informante.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia informa, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, originado en mensaje.

Para el despacho de esta iniciativa, la Jefa de Estado ha hecho presente la urgencia, que ha calificado de suma para todos sus trámites constitucionales.

Ideas matrices o fundamentales.

La idea central del proyecto es modificar la Constitución Política con el propósito de implementar la llamada agenda de probidad, transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Para ese fin, el Ejecutivo propuso una indicación sustitutiva del proyecto, que se reseña de la siguiente manera:

- a) Junto con declarar pública la declaración de intereses y patrimonio que pudiere exigir la ley, dispone la entrega de la administración de los bienes de las autoridades que indica a un tercero, cuando esa ley así lo establezca;
- b) Dispone que la ley establecerá un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral;
- c) Señala que una ley orgánica constitucional establecerá un sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular;

DISCUSIÓN SALA

- d) Hace aplicables a los ministros de Estado las incompatibilidades que afectan a diputados y senadores, como también determinadas inhabilidades durante su desempeño;
- e) Dispone la cesación de las funciones del Congreso Nacional treinta días antes de una elección presidencial, salvo convocatoria del Jefe del Estado o que se autoconvoque;
- f) Declara los cargos de senador y de diputado como de dedicación exclusiva;
- g) Incluye dentro de las inhabilidades parlamentarias la de actuar como lobbista;
- h) Aumenta de dos a cinco años el período de inhabilitación para ocupar cargos o desempeñar funciones públicas, que afecta a quienes han perdido su calidad parlamentaria como consecuencia de una inhabilidad;
- i) Eleva a rango constitucional la prohibición de que un parlamentario promueva o vote asuntos que sean de su directo y personal interés, sancionándolo con la inhabilidad para postular a cargos de elección popular por un período de cinco años, y
- j) Prohíbe la presentación o tramitación de proyectos de reforma constitucional dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial o en el período que medie entre la primera y segunda votación, de ser ello procedente.

Ese es el resumen de la indicación sustitutiva que nos envió el Ejecutivo, de cuyo texto fueron aprobadas muchas disposiciones. Al final del informe me referiré expresamente al texto definitivo que se somete a la consideración de la Sala.

Quórum de votación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, inciso segundo de la Carta Política, las modificaciones introducidas a los artículos 8º, 19 N° 15º y 127, por los números 1, 3 y 7 del artículo único, requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio, por corresponder a los capítulos I, III y XV de la Constitución. Las demás modificaciones requieren quórum de aprobación de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos de lo establecido en los números 5º y 7º del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

Que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad. Participaron en la votación las diputadas señoras Saa, Soto y Turre y los diputados señores Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Eluchans y Monckeberg, don Cristián y don Nicolás.

Que la Comisión rechazó la letra a) del número 6 del texto sustitutivo del Ejecutivo y la indicación de los diputados señores Araya y Walker para

DISCUSIÓN SALA

reemplazar la letra a) propuesta para el artículo 60, por la siguiente: "a) El cargo de Senador y Diputado es de dedicación exclusiva. La ley orgánica del Congreso Nacional determinará la forma en que se ejercerá dicha exclusividad."

Antecedentes.

El mensaje parte señalando que, como consecuencia de una serie de irregularidades acaecidas en algunos servicios públicos, el Gobierno asumió el compromiso público de elaborar una agenda de probidad, transparencia, eficiencia y modernización, que pretende extender a todo el Estado, a todos los sectores políticos y a la sociedad en general.

A la discusión del proyecto fueron invitados profesores y autoridades de diversas instituciones y organismos. Dignas de mencionar son la presencia de Guillermo Larraín Ríos, superintendente de Valores y Seguros; de don Pablo Ruiz-Tagle Vial, profesor de derecho Constitucional de la Universidad de Chile; de Francisco Zúñiga Urbina, profesor de derecho constitucional de la Universidad Diego Portales; de Salvador Valdés Prieto, investigador del Centro de Estudios Públicos (CEP), y de Edgardo Palacios Angelini, profesor de derecho Constitucional de las Universidades Adolfo Ibáñez y Andrés Bello.

En el debate participaron activamente el ministro señor Viera Gallo y su equipo.

El proyecto está referido, en primer lugar, a la publicidad de la declaración de patrimonio e intereses de las autoridades.

La finalidad de esta modificación es conocer la actividad económica y profesional en que participa la autoridad o funcionario y, en consecuencia, sus intereses como también sus bienes y sus pasivos más relevantes, es decir, su patrimonio. Este conocimiento permitirá exigir objetividad y abstención al momento de decidir sobre asuntos que puedan significar ventajas para él o para su entorno familiar más cercano; asimismo, permitirá protegerlo de acusaciones sobre posibles enriquecimientos ilícitos mientras desempeñó su cargo.

En segundo lugar, comprende la autorización para que la ley regule elecciones primarias.

Esta modificación constitucional sigue el mismo criterio que se emplea para el sistema general de elecciones, y tendría las mismas características de taxatividad y precisión propias de las votaciones populares; se aplicaría tanto dentro de un determinado partido político o entre varios unidos transitoriamente en virtud de un pacto y no tendría cabida para candidaturas independientes, ya que en tales casos no existiría competencia; se podría emplear para cualquier tipo de candidaturas de los partidos o pactos a cargos de elección popular, vale decir, presidenciales, parlamentarias, concejales y alcaldías y, por último, dado que la constitución encomienda a la ley su

DISCUSIÓN SALA

regulación, ésta podrá diseñar un mecanismo para su financiamiento, sea público o privado, y establecer controles y topes máximos de gastos.

Es importante destacar que el proyecto original disponía que las declaraciones de intereses y de patrimonio que deben efectuar las autoridades serán siempre públicas.

En la Comisión, algunos diputados de Renovación Nacional, particularmente el diputado Alberto Cardemil, presentaron indicación para establecer el marco jurídico en la Constitución, a fin de que una ley posterior regule lo que en los medios de prensa y políticos se conoce como fideicomiso ciego, que en estricto rigor es una figura jurídica distinta de lo que entendemos, de acuerdo con nuestra legislación, por fideicomiso. En definitiva, se pretende que una ley regule el que determinadas autoridades, antes de asumir el cargo, en función de la cuantía de los bienes de que son propietarios, los entreguen en administración a un tercero, el que tendría prohibición de informar al interesado el manejo que se está haciendo de sus bienes.

La situación que surge de la disposición, que es sumamente importante, es la creación de una figura enteramente nueva, originada en una iniciativa del diputado Jorge Burgos, para que cuando resulte insuficiente la entrega de la administración de ciertos bienes a lo que se conoce como fideicomiso ciego, se exija a las autoridades que señala la ley vender sus bienes, muebles o inmuebles, aunque esto está referido fundamentalmente a bienes muebles, acciones e inversiones en determinadas áreas del quehacer nacional, cuando impliquen un conflicto de intereses; es decir, están impedidas de ser propietarias de esos bienes.

Estas tres ideas, la primitiva del Gobierno, la indicación de los diputados de Renovación Nacional y la del diputado Burgos, fueron recogidas en este tercer inciso que se agrega al artículo 8º de la Constitución.

Como resulta claro de la lectura que hice de esta disposición, se hace necesaria la dictación de una ley orgánica constitucional.

Al respecto, en la Comisión adoptamos el acuerdo de que no íbamos a enviar a la Sala este proyecto de reforma constitucional hasta que no llegase la iniciativa del Ejecutivo en que figurara la modificación legal respectiva. Revisada la Cuenta de hoy, ese proyecto no ha ingresado hasta esta mañana. No obstante, el ministro secretario general de la Presidencia me acaba de confirmar y en este momento me hace gestos de que el proyecto está llegando.

Lo único que quiero decir, señor ministro, por intermedio del señor Presidente, es que tengo la obligación de informar sobre ese acuerdo. No quiero decir que existen obstáculos para que discutamos esta reforma constitucional; pero, reitero, la exigencia era debatirla, siempre y cuando llegara el proyecto del Ejecutivo. En consecuencia, si viene en camino, me parece muy bien que avancemos, porque ésta es una materia de enorme trascendencia. Quizás hubiese sido preferible haber legislado sobre el tema hace tiempo, porque cada

DISCUSIÓN SALA

día que pasa nos aproximamos más a las elecciones, y siempre es inconveniente hacerlo cerca de fechas de su realización.

Éste es el primer punto.

En segundo lugar, se agrega lo siguiente al inciso primero del artículo 18: "Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral."

Reitero que esto ya está regulado en una ley, pero se ha querido darle rango constitucional.

En tercer lugar, en el inciso quinto del número 15º del artículo 19 se sustituyen las expresiones "la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido", por las siguientes: "la nómina de los militantes deberá ser pública y se registrará en el servicio electoral del Estado".

Asimismo, en este artículo se regula el sistema de elecciones primarias, en los términos a que he hecho mención.

En cuarto lugar, se intercala el siguiente artículo 37 bis: "A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades."

En quinto lugar, en el inciso segundo del artículo 60 se eliminan las expresiones "contra el Fisco".

La actual prohibición señala sólo que no podían litigar en contra del Fisco. Si se acoge la reforma en los términos aprobados por la Comisión, los parlamentarios tampoco podrán actuar como apoderados, procuradores o abogados en cualquier clase de juicio.

Se suprime el inciso tercero del artículo 60, que señala: "La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte."

En el mismo artículo 60, se sustituye el actual inciso cuarto por el siguiente: "Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades judiciales a favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes."

DISCUSIÓN SALA

En sexto lugar, se agrega el siguiente inciso tercero al artículo 74: "Sin embargo, el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en dicha ley orgánica constitucional, no podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional."

Por último, se agrega en el artículo 127, el siguiente inciso tercero pasando el actual a ser cuarto: "No podrán presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última, de conformidad al inciso segundo del artículo 26."

Éste es un proyecto al que la comisión le ha dedicado mucho tiempo y trabajo. Entre el proyecto original, la indicación sustitutiva del Ejecutivo y lo que se despachó en la Comisión existen modificaciones de cierta significación, lo que se ha logrado gracias a que el debate ha sido interesante y rico, y a que han existido buenas ideas y sugerencias de sus integrantes, incluso de los invitados.

En esta forma, señor Presidente, doy por terminado el informe que, por encargo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, tengo la obligación de rendir a la Sala.

He dicho.

El señor **BUSTOS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, el informe del diputado señor Eluchans ha sido lo suficientemente amplio y claro como para radicar las intervenciones en temas puntuales de los elementos políticos que hay detrás de un proyecto de esta naturaleza que, a mi juicio, es muy importante.

Aquí no se puede hablar de que existió un acuerdo político o prelegislativo. Hemos llegado a un acuerdo político-legislativo en la Comisión, lo que, en mi opinión, demuestra que a veces resulta más ventajoso encontrar estos acuerdos en la sede parlamentaria que en actos previos.

Desde luego, felicito al Gobierno y al ministro secretario general de la Presidencia por el impulso y el empeño que han dado al proyecto, que considero importante desde varios puntos de vista: en transparencia, en el establecimiento de normas más claras sobre la dicotomía o problemática entre el dinero y la política, y también en temas que permiten, en determinadas circunstancias, la intervención electoral, hecho que causa reproches públicos cuando los ciudadanos deben elegir a sus autoridades en forma libre e informada.

DISCUSIÓN SALA

Quiero detenerme un segundo en el número 1) del artículo único, que dice relación con el tema del dinero y la política, el cual quedó redactado de la siguiente forma por acuerdo unánime de la comisión.

"Agrégase en el artículo 8º, el siguiente inciso tercero:

"El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros y transferir la propiedad de todo o parte de ellos cuando aquella ley así lo exija y en las condiciones y plazos que señale."

Una primera consideración es que esta norma rompe el candado constitucional, cuestión que no deja de ser importante. No entra en detalle alguno, simplemente indica al legislador que en una ley orgánica puede establecer determinadas cosas, sin chocar con la norma constitucional. Es decir, la ley señalará los elementos pertinentes. Tenemos que estudiarla y despacharla.

Como dijo el diputado informante, todo indica que hoy ingresa la iniciativa que va a legislar, al menos, sobre dos de estas materias.

Al respecto, quiero hacer tres alcances sobre el proyecto de reforma constitucional en discusión.

El primero, de manera definitiva establece que las declaraciones de interés y de patrimonio deben ser públicas.

Al respecto, se generó un debate en virtud de un fallo del Tribunal Constitucional relacionado con la ley que obligó a que fueran públicas.

De hecho, en estos días, por primera vez, la ciudadanía ha conocido las declaraciones de patrimonio de los senadores, pues vino un medio de comunicación -me parece que se denomina Ciper, Centro de Investigación e Información Periodística- que las tomó, las leyó, las copió y las publicó. No es el caso de los diputados que, respondiendo a un acto voluntario, publicaron tal información en sus respectivas páginas web.

En consecuencia, los chilenos, por primera vez, después de dos o tres años de vigencia de la ley, pueden conocer las declaraciones de los senadores de nuestro país.

Por lo tanto, a partir de la aprobación de esta norma constitucional no habrá más discusión sobre el asunto y tendrán que ser públicas.

En segundo lugar, establece la posibilidad de que determinadas autoridades, por los montos que la ley señale, entreguen sus bienes en administración ciega a terceros.

La ley tendrá que preceptuar cuáles son dichas autoridades, si es obligatorio o voluntario, los montos y cómo se realizará el mandato, que popularmente se denominó fideicomiso ciego.

DISCUSIÓN SALA

Es mucho más correcta la terminología que usa el anteproyecto del Ejecutivo, que habla de administración ciega. Es un mandato, especialísimo, pero con características que la ley definirá.

En tercer lugar, la misma ley, a la que tantas veces me he referido, podrá establecer que, en determinadas ocasiones, aquellas autoridades que deban hacer mandato ciego, obligatorio, enfrenten la situación jurídica de enajenar.

Por ejemplo, la posición relevante de dominio sobre determinada empresa o determinadas acciones, hace imposible que, incluso, la declaración de patrimonio o el mandato a terceros sea suficiente para distinguir entre la función política y la función empresarial. Es la ley la que señalará cuándo y cómo. En consecuencia, los legisladores quedamos con el encargo del constituyente de determinar cuándo se dan esos supuestos. Simplemente, se abre un candado constitucional que debe ser regulado por la ley orgánica que, como todos sabemos, requerirá de un acuerdo político, por cuanto los quórum de aprobación que establece dicha ley no se alcanzan con la mayoría que existe en la Cámara.

Me pareció importante precisar estas cuestiones, por eso les he destinado buena parte de mi intervención.

En cuanto al resto de las normas, que tienen que ver con transparencia - primarias, evitar riesgos de intervención electoral mediante la limitación de las urgencias-, me parece que están bien y significan un avance en sede constitucional de ese tema central que el Gobierno y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia han impulsado.

Sin embargo, hubo algunas cosas que no se aprobaron, particularmente una. Por eso, en conjunto con algunos diputados, especialmente con el señor Gonzalo Duarte, vamos a insistir, por lo cual hemos presentado una indicación.

El Ejecutivo, en su proyecto de ley, propuso establecer en la Constitución que los cargos de senadores y diputados sean de dedicación exclusiva.

Tal norma fue rechazada en la Comisión, en una votación estrecha, seis votos contra cuatro.

Como el proyecto no tiene urgencia, vamos a insistir en dicha norma. Las razones están indicadas en el informe. Simplemente quiero agregar una.

La dedicación exclusiva, a mi juicio, es absolutamente procedente. Ello no significa que a través de la dedicación exclusiva queramos evitar que los parlamentarios tengan otros ingresos económicos. Pueden tenerlos, legítimamente, de su ámbito profesional o empresarial, de sus inversiones, en fin.

Sin embargo, la dedicación es otra cosa; debe ser exclusiva.

No he recibido respuestas específicas a una presentación que realicé hace un tiempo en el Colegio de Abogados y en la Corporación Chile Transparente sobre la situación de los abogados, particularmente del Senado que, teniendo

DISCUSIÓN SALA

estudios particulares, votan a la hora de designar a los miembros de la Corte Suprema y al fiscal nacional del Ministerio Público. Sin embargo, en algunas de ellas se avalaba la situación de la exclusividad, no sólo respecto de los abogados, sino en general.

En una sociedad como la nuestra, donde diputados y senadores -seamos francos- le cuestan al Estado de Chile del orden de los 25 mil dólares mensuales -la justa remuneración y asignaciones de todo tipo, suman, más o menos, 23 ó 24 mil dólares mensuales, lo cual equivale a 300 mil dólares anuales-, pretender que un costo de esa naturaleza no importe dedicación exclusiva, creo que es una cuestión que no se explica.

La lógica del artículo 62 de la Constitución Política, que establece la remuneración para el parlamentario, tuvo ese sentido en su origen. Es cuestión de revisar las actas y lo que han manifestado los constitucionalistas sobre la materia. En consecuencia, se debe establecer de esa manera, de una vez por todas, por cuanto no sólo es más prístino y transparente, sino que ayuda, profundamente, en la opinión que la ciudadanía se forme sobre la política en general. Debemos avanzar en este sentido. Por eso, hemos insistido en dicha indicación.

He dicho.

El señor **BUSTOS** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro secretario general de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo.

El señor **VIERA-GALLO** (ministro secretario general de Presidencia).- Señor Presidente, la prensa, de tanto en tanto, editorializa que la Agenda de Probidad no avanza. En verdad, cuesta avanzar, no es fácil; son temas de fondo y hay que poner de acuerdo muchas voluntades.

Este proyecto, como han manifestado los diputados Eluchans y Burgos, representa un avance muy importante de la Agenda de Probidad y toca temas centrales, tanto para hacer más transparente la actividad política como para separar el dinero de la política y evitar maniobras que pudieran determinar intervenciones disruptivas en los procesos electorales.

Alguna prensa también suele decir que cuando se presentan las iniciativas se hace con afanes persecutorios, mezquinos. Por el contrario, lo que se busca es, justamente, el bien del país.

Este proyecto viene a subsanar un problema señalado por el Tribunal Constitucional, en el sentido de que las declaraciones de patrimonio de intereses no podían ser públicas, salvo que el interesado quisiera. Esa era una limitante muy grande, porque cuando reformamos el Código Penal para configurar el delito de enriquecimiento ilícito, partíamos de la base de que se podía exponer la declaración de patrimonio al comenzar y al terminar el mandato de la autoridad, y si no había alguna justificación lógica de un incremento exacerbado de ese patrimonio, entonces operaba esa norma penal.

DISCUSIÓN SALA

El propio Presidente de la Cámara intervino en esa ocasión con su sabiduría de profesor de derecho penal.

Eso se veía impedido por la sentencia del Tribunal Constitucional que decía que las declaraciones de patrimonio no eran públicas. Aquí queda claro que son públicas. Pero surgió un problema ulterior: personas que tienen una fortuna significativa y que aspiran a tener cargos de representación popular, lo cual puede generar, más allá del problema de patrimonio, una confluencia indebida entre el interés privado y el público. Para eso se crea la figura mal llamada fideicomiso ciego, que en el fondo es un mandato de administración de patrimonio de una autoridad.

Por último, aunque se otorgue ese mandato puede haber algún tipo de participación accionaria decisiva en ciertas empresas e igualmente se podría producir esa confusión de intereses, se propone que, cuando la ley lo determine, se enajenarán obligatoriamente esas empresas.

Consecuentemente con esos principios, que esperamos que la Cámara ratifique hoy, el Gobierno ha confeccionado un proyecto de ley estableciendo el mandato de administración de patrimonio ciego de autoridades, el cual ingresará al Congreso dentro de la próxima media hora.

Ese proyecto establece que, cuando se trate de presidente de la república, senador, diputado, ministro de Estado o consejero del Banco Central con fortunas mayores a 20 millones de dólares, obligatoriamente tendrán que otorgar un mandato de administración de patrimonio desde que asuman el cargo. No es obligatorio para los candidatos, aunque voluntariamente lo pueden constituir.

Lo más importante es que se establece una serie de disposiciones que no voy a detallar, en las que se señala qué tipo de instituciones pueden ser mandatarias, que son del ámbito financiero que quedan bajo la supervigilancia de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Por otra parte, se establece un muro entre el mandante y el mandatario, de tal manera que el mandante no sepa dónde va a estar invertido su patrimonio, salvo las instrucciones de orden general que puede entregar en el momento de constituir el mandato.

No voy a entrar en detalles, porque el proyecto es muy técnico en esta materia.

Además, en esa iniciativa se establece la obligación de enajenar la participación decisiva accionaria de determinadas empresas, y se entiende por tal aquella que permite nombrar un directorio, en primer lugar, de aquellas empresas que vendan servicios o productos al Estado en forma permanente por un monto que se determina en el proyecto; en segundo lugar, de aquellas empresas cuyas tarifas estén reguladas por ley y, en tercer lugar, de aquellas en que se haga uso de una concesión o si han requerido algún permiso especial de la autoridad.

DISCUSIÓN SALA

Esos serían los tres tipos de empresas respecto de las cuales el Gobierno estima necesario enajenar la participación accionaria de las autoridades que indiqué.

El artículo aprobado unánimemente en la Comisión sirve de marco constitucional al proyecto, mal llamado fideicomiso ciego, que la Cámara empezará a discutir dentro de poco y que tiene por objeto separar patrimonio e intereses individuales del interés general.

También se establece que habrá un sistema de financiamiento, de transparencia, de límites y de control del gasto electoral. Al respecto, en la Comisión de Gobierno Interior hay un proyecto que perfecciona todas esas materias. Hoy deberían votarse las indicaciones del Ejecutivo para establecer un financiamiento razonable, acotado, respecto del funcionamiento estable de los partidos políticos como personas jurídicas de derecho público.

El Ejecutivo ha enviado a la Cámara un proyecto de ley que sustituye la ley orgánica de partidos políticos.

Junto con eso, se establece la voluntariedad de un sistema de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular. Sin embargo, los resultados de esas primarias son vinculantes. Eso se debe a que el Tribunal Constitucional había determinado que no se podían hacer primarias usando la estructura del Servicio Electoral.

También es útil que se apliquen a los ministros de Estado las mismas incompatibilidades establecidas en el artículo 58 para los parlamentarios.

Hubo un punto controvertido, porque propusimos eliminar -y así lo decidió la Comisión- que no cese en el cargo el parlamentario que intervenga en actividades estudiantiles. Hay quienes piensan que eso es algo que muchos consideramos un poco anacrónico y que no debería tener vigencia. Sé que el diputado Cardemil presentó un caso sobre la materia fundado en ese precepto, pero la voluntad del Gobierno era que eso desapareciera.

Por último, hay dos limitaciones que al Gobierno le parecen pertinentes respecto de trámites de proyectos de ley o de reforma constitucional.

En algún momento se habló de que el Congreso calificara las urgencias. Evidentemente, el Ejecutivo no iba a aceptar una decisión de ese tipo, porque ya en 2005 se hicieron reformas que equilibraron las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo. No me voy a alargar señalando cuánto más poder tiene el Parlamento respecto de lo que se estableció en la Constitución original.

Si el Ejecutivo renuncia a calificar las urgencias, se altera por completo el equilibrio de relaciones entre los poderes colegisladores.

Sin embargo, con el objeto de evitar cualquier actuación disruptiva en un proceso electoral, estuvimos dispuestos a establecer la prohibición al Presidente de la República para hacer uso de la urgencia durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, salvo que esté comprometido el interés general de la nación o la seguridad del país, cosa que calificará

DISCUSIÓN SALA

soberanamente el Ejecutivo. También se establece que el Ejecutivo no podrá promover ni tramitar proyectos de reforma constitucional dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esto es bastante lógico, porque cuando se está al final de un mandato presidencial no parece el momento adecuado para hacer cambios a la estructura del sistema político, sobre todo cuando tanto el Presidente de la República de turno como el Congreso Nacional -que también está por concluir sus funciones- han tenido casi tres años para debatir esas materias.

Queda para discusión lo que ha planteado el diputado Jorge Burgos, respecto de la dedicación exclusiva a su cargo de los parlamentarios, cosa que el Ejecutivo comparte. A la vez, promovió que los parlamentarios abogados no pudieran pleitear. Otra cosa es que ocasionalmente realicen alguna función relativa a su profesión, pero no podrán pleitear, porque el magistrado lo podría interpretar como una suerte de interferencia de un Poder del Estado en las decisiones de la Magistratura.

Esperamos que la reforma se despache rápidamente, ya que constituye un avance al proyecto de ley llamado de fideicomiso ciego y a la nueva ley de Partidos Políticos.

Muchas gracias.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado don Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, en este proyecto hemos tenido numerosas coincidencias con el Ejecutivo, lo que nos ha permitido -creo que con un buen resultado- construir una serie de disposiciones que arrojarán como resultado una mayor transparencia y una modernización de la actividad política que la ciudadanía está pidiendo a gritos.

Creo que la Cámara va a hacer bien en dar su aprobación en general al proyecto. Hay algunas imperfecciones menores que habría que corregir en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia a través de indicaciones para despacharlo finalmente, con lo cual esta Cámara estaría cumpliendo con su obligación.

Me voy a referir primero a una disidencia. No estuvimos de acuerdo con el Ejecutivo en eliminar en el inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución Política una causal de cesación en el cargo de diputado o senador. Dicha disposición establece que cesará en su cargo el diputado o senador que intervenga en actividades estudiantiles. Pero, ¡atención! Esto no es una intervención como la que puede tener cualquier ciudadano, sino con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento. Por ejemplo, incitando, llamando o presionando a la huelga en alguna rama de la enseñanza secundaria o universitaria. Para cualquier Gobierno es bueno contar con esta disposición; es bueno para la mantención del orden público y para el funcionamiento de las instituciones. No le corresponde a los parlamentarios

DISCUSIÓN SALA

participar en este tipo de actividades que, en definitiva, producen un daño mayor al normal desenvolvimiento del país y al bien común.

Por eso, no estamos de acuerdo en eliminar este punto y así lo hemos planteado en la Comisión de Constitución y también lo vamos a sostener en la Sala. Al respecto, vamos a presentar las indicaciones que corresponda. En cambio, estamos de acuerdo con una serie de normas que, a nuestro juicio, constituyen un avance. Voy a citar algunas.

En primer lugar, intercalar un artículo 37 bis en la Constitución que norme la actividad de los ministros de Estado. En la actualidad no existe norma alguna que regule su actividad privada, pero sí está establecida respecto de los diputados y senadores. Teóricamente, los ministros de Estado pueden hacer lo que quieran. Por ejemplo, un ministro de Hacienda puede ser dueño de un banco, lo que no corresponde.

Por tanto, estamos pidiendo que a los ministros de Estado les sean aplicables las mismas incompatibilidades que establece el artículo 58 de la Constitución Política para los senadores y diputados. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el ministro de Estado debe cesar en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe. Por ejemplo, director de una empresa. Una vez que esta iniciativa se transforme en ley de la República, un ministro de Estado no podrá ser director de una empresa, al igual que hoy no lo pueden ser los parlamentarios. Asimismo, quedarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agentes de gestiones particulares de carácter administrativo; no podrá ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades. Y esto no es teoría. En todos los regímenes ha habido ministros de Estado que han sido directores de bancos, de sociedades anónimas, que han ejercido cargos de similar importancia o han sido abogados o mandatarios en juicios contra el fisco. Lo que se quiere es la aplicación de una ley que sea pareja para todos los servidores públicos.

En segundo lugar, es extraordinariamente importante la norma que modifica el inciso quinto del número 15º del artículo 19 de la Constitución, que establece que la ley orgánica constitucional regulará un sistema de elecciones primarias para que los partidos políticos nominen a sus candidatos a cargos de elección popular. Las primarias son un vehículo de modernización política, tanto de los partidos como de las coaliciones, extraordinariamente importante. Los partidos, las coaliciones -la Alianza y la Concertación-, si así lo deciden pueden tomar este mecanismo y designar sus candidatos a diputados, a senadores, a Presidente de la República a través de una elección primaria. Pero, ¡atención! Si se escoge este sistema, sus resultados serán vinculantes para los partidos políticos. Es decir, si un partido o coalición toma esa alternativa, debe seguir hasta el final y el Estado va a tener que apoyar la decisión de ese partido, entregándole los recursos que correspondan en virtud de lo establecido en la

DISCUSIÓN SALA

norma legal, con todos los resguardos y certezas que una decisión de esta importancia requiere.

En resumen, sistema voluntario para el partido o coalición; si lo toma, es vinculante, obligatorio y estará protegido por el Estado, el que, además, le entregará ayuda financiera, lo que me parece un avance extraordinariamente importante y una modernización muy efectiva.

He dejado para el final lo que, a mi juicio, constituye una audacia saludable en nuestra institucionalidad, que es la modificación del artículo 8° de la Constitución Política.

La norma establece que la declaración de intereses y de patrimonio debe ser siempre pública para todos los servidores públicos. Me parece extraordinariamente importante que esté recogido en la Constitución.

Segundo: si el servidor público, sea Presidente de la República, ministro, senador o diputado, es una persona que tiene muchos recursos, mucha plata, la ley fijará un tope para que pueda ejercer su cargo. Además, para ejercerlo, deberá encomendar a terceros la administración de sus bienes y obligaciones. Es lo que se llama popularmente fideicomiso ciego. ¿Por qué digo que es una audacia? Porque si aprobamos esta modificación al artículo 8°, Chile sería el primer país, entre los que conozco, donde estaría establecida constitucionalmente la administración de los bienes por terceros, cuando un servidor público sea acaudalado. Ahora bien, podemos estar de acuerdo o no con la cuota que establezca la ley anunciada por el ministro. Nosotros preferiríamos un límite muy inferior a los 20 millones de dólares, porque consideramos que es mucho. En algún momento planteamos que una cifra razonable serían 10 millones de dólares. Otros piensan que 5 millones, por envergadura e influencia, constituyen una razón suficiente para entregar la administración de los bienes a un tercero. Será una discusión perfectamente lícita y legítima que tendremos cuando nos corresponda discutir la ley orgánica constitucional respectiva; pero, desde ya, nos gustaría bajar la cuota.

Por último, una audacia aún mayor: podríamos establecer -es un tema que ha sido aceptado por nuestra bancada- que aun cuando se encomiende la administración de los bienes a un tercero, es posible pensar, en ciertos casos, que el interés particular podría chocar con el interés general cuando se trate de propiedad, de manejo o de posición dominante en ciertas empresas que, por su naturaleza, signifiquen un eventual conflicto de intereses entre el bien común y el bien particular. Asimismo, hemos aceptado la idea de que sea una ley orgánica constitucional la que determine cuando ocurre esto, caso en el cual, incluso, sería necesario transferir las propiedades.

Estamos hablando de transferencia de propiedad. En esta materia hemos sido objeto de críticas, incluso, al interior de nuestro sector, porque se dice que podría afectar el derecho de propiedad. Estamos hablando de que una persona debe vender ciertos bienes, lo que no es algo menor. Con todo, creemos que es un buen punto de partida, si queremos que haya transparencia, si queremos

DISCUSIÓN SALA

tender una muralla china entre los negocios y la política, entre el interés particular y el interés general, para todos los servidores públicos: sea Presidente de la República, ministro, diputado o senador.

Por eso, con todas las dificultades que podría implicar, es positivo aprobar esta norma, confiando en que una discusión desapasionada, inteligente e ilustrada la irá mejorando en sus sucesivos trámites constitucionales en el Senado y en la Cámara de Diputados.

Por eso, anuncio que votaremos a favor, en general, esta reforma constitucional.

He dicho.

El señor **BUSTOS** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada María Antonieta Saa.

La señora **SAA** (doña María Antonieta).- Señor Presidente, creo que con esta reforma constitucional estamos dando pasos muy contundentes en relación con la transparencia, la modernización del Estado y la calidad de la política.

Tal como lo han dicho los colegas, hay aspectos muy importantes. Cada uno de los puntos que contiene el proyecto implica mayor transparencia, pero quiero referirme a uno en particular.

Cuando discutimos el proyecto sobre financiamiento político y control del gasto electoral, quedó un vacío muy grande relacionado con la fiscalización y penalización de los candidatos que no cumplen la ley. Según la modificación del artículo 18 de la Constitución, "Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral." De esta forma, se eleva a rango constitucional una regulación legal, agregándose dos aspectos adicionales vinculados a la infracción de la normativa sobre gasto electoral. Esto es lo que me parece importante: disponer la cesación en el cargo de quien fue electo mediante votación popular, contraviniendo gravemente tal regulación, por la vía de la comisión de delitos, y establecer causales de inhabilidad para postular a cargos de elección popular respecto de quienes fueren condenados por dichas infracciones.

Esto le da imperio a la ley y democratiza nuestras elecciones. Creo que la ley sobre financiamiento y límite del gasto electoral fue un paso importante. Sin embargo, al no establecer sanciones ni contener una regulación clara, sin duda, se convirtió prácticamente en letra muerta. Uno de los grandes problemas de diferencias, desigualdades y falta de equidad que se producen en las elecciones parlamentarias y municipales dice relación con el gasto electoral.

Por eso, considero muy importante que el proyecto disponga que este tipo de irregularidades será sancionado, y que el candidato quede inhabilitado para postular a futuro, porque posibilita que personas con menos recursos puedan postular a un cargo de representación popular. Como digo, esto democratiza la posibilidad de llegar a desempeñar un cargo de representación popular, porque

DISCUSIÓN SALA

la cantidad de dinero de un postulante se convierte en una limitante para algunas personas que aspiran a ocupar estos cargos.

Este es un gran avance, así como también las demás reformas que contiene el proyecto. Por ejemplo, darle rango constitucional a la prohibición de un parlamentario de promover o votar asuntos que sean de su directo y personal interés. Asimismo, se le inhabilita para postular a cargos de elección popular por cinco años. Estamos dictando normas a nivel constitucional que aportan mucho a la transparencia de la política.

Por todas estas razones, es muy importante aprobar las reformas constitucionales contenidas en el proyecto, de manera que la futura ley orgánica constitucional que se dicte sobre la materia recoja estos planteamientos, y así avancemos en la calidad de la política.

Hubo una discusión muy interesante relacionada con las características que debe tener nuestra representación política, y estuvimos de acuerdo con la participación de los parlamentarios en los conflictos estudiantiles. Dimos como ejemplo la revolución de los pingüinos, movimiento en el cual participamos diversos parlamentarios, conversamos con los estudiantes y representamos algunos de sus planteamientos. Por eso, fue muy positivo que la Comisión estuviera de acuerdo en que estas actuaciones no constituyen una causal de inhabilidad.

En fin, con este proyecto de reforma constitucional damos pasos importantes, razón por la cual anuncio que los parlamentarios del PPD lo aprobaremos plenamente.

He dicho.

El señor **BUSTOS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, me sumo a la aprobación general del proyecto.

Veo que se van a presentar algunas indicaciones, pero lo que me hace fuerza es que "la transparencia, la luz -así lo dicen los antecedentes del proyecto-, es el mejor antídoto contra la corrupción, por cuanto una de las sanciones más severas sería el juicio de la comunidad rechazando los actos irregulares." Frase para el bronce diría más de algún ilustre castellano.

Cuando hablamos de modernizar el Estado y la administración pública, solemos pensar en mejorar la eficiencia y la flexibilidad de los servicios, olvidando que parte importante de esta modernización dice relación con la capacidad de hacer más transparente y probo el actuar de los órganos y de los funcionarios de este aparato público tan complejo, masivo e importante, y muy especialmente de quienes tenemos la calidad de representantes populares.

Sin duda, estamos avanzando en ello, y si analizamos el proyecto veremos que contiene parte de lo que en el reciente debate público se ha denominado Agenda de Probidad.

DISCUSIÓN SALA

Entonces, se trata de un conjunto de modificaciones a la Constitución Política de la República que servirán de base para normar posteriores reglas que la implementarán.

Hay que destacar el hecho de que entre ellas se vislumbra la implementación del denominado fideicomiso ciego, que tanto se debatió durante las anteriores elecciones presidenciales y que hoy comienza a salir a la luz, a fin de que, en el futuro, el Presidente de la República y demás autoridades que determine la ley, traspasen la administración de sus bienes en tanto ejercen su mandato.

Me hubiera gustado que el diputado informante nos dijera si hubo alguna mención de qué autoridades se pueden agregar a las ya mencionadas, como el Presidente de la República, los parlamentarios y los ministros de Estado, y cómo se agregarán.

Del mismo modo, es rescatable que se establezca constitucionalmente la publicidad de la declaración de intereses y patrimonio de tales autoridades. Por eso, es interesante saber hasta dónde puede llegar nuestra regulación.

Me hago parte del comentario del diputado Cardemil, que escuché con mucha atención, en el sentido de que es importante en esta reforma el reconocimiento de un sistema de elecciones primarias voluntarias para elegir a los postulantes a los cargos al interior de las coaliciones y de los partidos. Además, que se reconozca un sistema de financiamiento y transparencia al límite de ese gasto electoral, estableciendo sanciones de cesación e inhabilidad en el cargo para quienes contravengan tales disposiciones.

Como no está presente el diputado informante, me pregunto si los diputados de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia podrían señalar si se hizo mención a un proyecto que se encuentra en la Comisión de Gobierno Interior, sobre gasto electoral, para no tramitar iniciativas paralelas.

Por otro lado, existe una materia que ha sido debatida en la Sala y que está en una especie de nebulosa, en el sentido de que existen elementos de coacción para el parlamentario infractor. Ésa es la prohibición para que un parlamentario promueva o vote en asuntos que sean de su interés directo y personal. Para ello está nuestro Reglamento, que hace mención a lo anterior y hoy se traspasa al proyecto de reforma constitucional.

Ésa es una de las materias que afectan directamente la probidad parlamentaria y su estricta regulación. Por lo tanto, requiere de una preocupación principal del Congreso Nacional, no sólo porque somos parte del problema, sino también porque, como legisladores, somos los encargados de dar una recta solución.

Por otra parte, es interesante señalar que el establecer y hacer aplicables a los ministros de Estado las mismas incompatibilidades que afectan a los parlamentarios, no sólo constituye un acto de justicia, sino un elemento necesario para la mantención del adecuado equilibrio que debe existir entre los poderes del Estado, lo que me parece sumamente interesante.

DISCUSIÓN SALA

Por último, establecer restricciones al Ejecutivo para calificar con urgencia de suma o de discusión inmediata las reformas constitucionales en fecha próxima a las elecciones presidenciales constituye, una vez más, una declaración de la voluntad de la Presidenta de la República de evitar que se pueda considerar, utilizar o mal utilizar esas actuaciones como una forma de intervención electoral.

Estoy seguro de que esta reforma, más otras que se encuentran en trámite, aunque se diga que no existe probidad y de los malos comentarios al respecto, integra una amplia gama de iniciativas que forman parte de la agenda de probidad y transparencia que constituyen la base fundamental para el mejoramiento, perfeccionamiento y fortalecimiento de nuestro sistema democrático, el cual hay que cuidar y preservar, en especial, por medio del actuar probo y transparente de sus órganos y de sus autoridades.

Por lo tanto, sin lugar a dudas, éste es uno de los proyectos emblemáticos del actual período presidencial y su aprobación es sin discusión.

He dicho.

El señor **BUSTOS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Cristián Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Cristián).- Señor Presidente, el proyecto forma parte de la agenda de transparencia y probidad propuesto por la Presidenta de la República. Quizás su tramitación ha sido lenta, pero esperamos que sea fructífera. El hecho de que demore su tramitación no se debe a que los proyectos duerman, sino, por el contrario, porque se trabaja en ellos, se presentan buenas ideas y buenas indicaciones. Los proyectos ya tramitados dan cuenta de ello.

En este caso, la reforma constitucional apunta claramente a mejorar la calidad de la política. Podemos haber tenido diferencias de opinión al interior de la Comisión, todas muy respetables y bien argumentadas, pero aquí ya hay una base de acuerdo que también puede ser objeto de segundas revisiones. Sabemos que se han presentado de nuevas indicaciones, lo que nos parece razonable, sobre todo cuando se reforma una Constitución en materias tan relevantes como la que nos convoca, que requiere de segundas y terceras vueltas si es necesario, a fin de promulgar un buen texto constitucional, porque las reformas no se hacen para semanas ni meses, sino para años, por lo que no deben ser objeto de modificaciones permanentes.

Entrando al fondo del proyecto, quiero hacer algunos comentarios. En relación con el fideicomiso, es necesario indicar que surge como un acuerdo parlamentario, al cual el Ejecutivo, en buena hora, se sumó.

Entendemos que es importante separar o delimitar de buena manera todo lo que dice relación con el ejercicio de la actividad política con el ejercicio de las actividades económicas o empresariales, sin que eso signifique, como se ha señalado, que un empresario o una persona que tiene dinero no pueda ejercer

DISCUSIÓN SALA

la actividad política. Al revés, es bueno y es sano que así sea y ojalá mucha gente a la que le va bien en el mundo privado quiera incorporarse a la actividad política. Pero también es sano y es bueno -y es lo que ha surgido de la discusión en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia- que existan límites, reglas y leyes que así lo establezcan.

En ese escenario, la reforma constitucional y el acuerdo parlamentario al cual arribamos -lo reitero, porque es transversal y de mucha importancia- tiene tres ideas centrales.

La primera de ellas se refiere a la publicidad en la declaración de patrimonio de intereses. La segunda, al concepto o noción de fideicomiso, y la tercera, planteada originalmente por el diputado Jorge Burgos, que fue muy discutida, de que el fideicomiso, en determinado momento, no se basta por sí solo. En esas circunstancias, no queda otra alternativa que la autoridad transfiera ciertos derechos que forman parte de su patrimonio -que le hacen incompatible el ejercicio del cargo con la propiedad de ese patrimonio- o ejerza el cargo. Entonces, es discutible pero sano que hayamos llegado a esa conclusión.

Por otro lado, quiero hacer dos comentarios respecto del proyecto que crea la figura del fideicomiso ciego, recién presentado a la Cámara y que no forma parte de esta discusión, pero que pronto será tratado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En primer lugar, surgen algunas preguntas. ¿Desde cuándo estoy obligado a ser regulado por las normas de administración por parte de un tercero? Con claridad, hemos señalado que estamos absolutamente convencidos de que debe ser desde el momento en que se ejerce el cargo o cuando se asume, en el caso de una autoridad designada como ministro de Estado.

También entendemos que la cantidad que se señala, el ministro hablaba de alrededor de 20 millones de dólares, puede ser un poco excesiva y quizás haya que estudiar la reducción de su monto.

Dejando de lado este tema, deseo celebrar la actualización de la norma constitucional en lo que dice relación con los militantes. Me alegro que las nóminas de militantes dejen de ser secretas. Es bueno, necesario y prudente que sean públicas. Está a tono con la actual legislación de transparencia que hemos aprobado.

Las elecciones primarias son un capítulo aparte. El país ha vivido una serie de episodios electorales marcados por las primarias. El gran problema que existía era la ausencia de normativa y de regulación por parte de una institución, en este caso, por el Servicio Electoral.

Hace poco, Renovación Nacional también tuvo la oportunidad de efectuar una primaria, la cual fue bastante provechosa. Se sacan muchas enseñanzas, pero es menester que exista una regulación legal que controle ese sistema, que establezca su funcionamiento, que se refiera al límite de gastos, etcétera.

DISCUSIÓN SALA

La normativa es necesaria si fomentamos la participación en la elección final, llegando al extremo de consignar que los candidatos sean elegidos por la ciudadanía, pero con tres principios clarísimos: que sea voluntario acogerse a la primaria; que sirva para todos los cargos de elección popular y, lo más importante, que sea vinculante, que nadie desconozca los resultados de una elección primaria.

Ahora, voy a hacerme parte de algo que planteó el diputado Cardemil en cuanto a los inconvenientes que pueden surgir con la eliminación de alguna de las causales de cesación en el cargo que afectan a los diputados y senadores.

El inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución dice lo siguiente: "Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o en representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes".

Hoy, no es prudente ni conveniente quitar causales de cesación en el cargo a parlamentarios, pues no se condice con las normas de transparencia que hemos aprobado. Al contrario, es inconveniente cuando el Tribunal Constitucional ya está conociendo el asunto, se está pronunciando sobre esta misma materia, pero quizás por otros hechos. Tal vez no es una señal correcta hacia esa entidad que fallará asuntos pendientes sobre el particular.

Por último, deseo celebrar el tratamiento legislativo, con rango constitucional, que hemos dado a las urgencias en períodos electorales y respecto de la presentación de proyectos de reforma constitucional.

Con mucha fuerza y sólidos argumentos, se sostuvo que eso significaba "restarse de facultades que le corresponden a la Presidenta de la República". Puede ser, pero eso se puede conjugar con mínimas normas de transparencia en materia electoral, sobre todo en el período inmediatamente anterior a una elección.

Por lo tanto, es absolutamente prudente establecer que no se presente urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial. Sin embargo, siempre existe la excepción y esta vez estamos de acuerdo con ella. La urgencia podrá hacerse presente en el caso de que se funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional.

El Ejecutivo de turno podrá utilizar esa excepción en la forma más razonable posible y sin buscar segundas o terceras intenciones. Por lo mismo, el hecho de restarse de la posibilidad de presentar reformas constitucionales noventa días antes de una elección presidencial, creo que va por el camino correcto.

Por lo tanto, me corresponde anunciar que, en general, la bancada de Renovación Nacional está conforme con esta iniciativa. También entendemos que se han presentado indicaciones, las cuales serán objeto de análisis en la

DISCUSIÓN SALA

Comisión. Creemos que vamos por una buena línea en cuanto a mejorar la calidad de la política, sobre todo cuando esto implica que los cambios legales y constitucionales quedarán consignados en nuestra Carta Fundamental.

He dicho.

El señor **BUSTOS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ** (don Marcelo).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero formular una valoración general positiva respecto del proyecto en discusión, pues apunta en la buena dirección de profundizar la modernización del Estado y de mejorar el ejercicio de la política. En particular, es muy destacable lo que se consigna sobre la publicidad de las declaraciones de intereses.

Al respecto, hago presente que junto con otros parlamentarios hace tiempo presentamos un proyecto que tenía por objeto, precisamente, tal como lo han hecho en forma voluntaria las autoridades de esta Corporación, que todas las autoridades públicas pusieran en la página *web* de su respectivo servicio sus declaraciones de patrimonio y de interés. A mi juicio, hay un avance notable en ese ámbito. Celebro que esta materia haya logrado un amplio consenso en la Comisión.

Sucede lo mismo con el tema del financiamiento de la política, más allá de los argumentos no muy razonables que escuchamos a veces. No me gustaría decir que se debe financiar la política para evitar la corrupción. No se trata de eso, sino de reconocer la importancia de la actividad política en una sociedad democrática.

Desde esa perspectiva, como toda actividad trascendente para el país, más aún si es un bien público general, debe contar con el apoyo del Estado. En este caso, el financiamiento de la política permite, precisamente, mejorar su calidad y, por esa vía, que el tratamiento de los asuntos públicos sea realizado en propiedad por los actores políticos.

Esto es muy importante por lo que estamos viviendo, algo que no se veía desde hace una década. En 1997, recuerdo momentos de deslegitimación de la política y de los políticos, en particular. Desde ese punto de vista, esto resulta importante. En ese sentido, el establecimiento de elecciones primarias también es un gran aporte.

Sin embargo, tengo reparos y dudas en dos materias. En ningún caso el ejercicio de una atribución constitucional puede ser vista como una posible intervención electoral. Tengo la impresión de que podemos perfeccionar nuestra normativa constitucional y legal sobre muchas materias para evitar el uso ilegítimo del aparato del Estado y de una función pública en favor de una opción política. Eso es muy relevante y siempre contará con mi respaldo. Mientras más barreras existan para contener la intervención electoral, mejoraremos mucho más el ejercicio de la función pública.

DISCUSIÓN SALA

No obstante, no comparto dos materias del proyecto: la limitación a la fijación de las urgencias y a la presentación de proyectos de reforma constitucional. En la actualidad, la Constitución establece un período presidencial de cuatro años. De un período de ocho años, fijado en la Carta Fundamental de 1980, pasamos a uno de seis, para luego dejarlo en cuatro.

Esas facultades tan relevantes, como la fijación de las urgencias legislativas y la posibilidad de tramitar reformas constitucionales, se verán limitadas durante los treinta y noventa días anteriores a una elección presidencial, respectivamente.

A mi juicio, esas no son fuentes de intervención electoral; por el contrario, constituyen el ejercicio legítimo de atribuciones establecidas en la Constitución. El gobierno debe tener la facultad de gobernar en plenitud, en el ejercicio de sus atribuciones, hasta el último día de su mandato. Eso incluye, por cierto, un período electoral y un período entre la primera y segunda vuelta, en el caso de existir la última, porque los gobiernos han sido elegidos precisamente para eso.

El hecho de que nuestra Carta Magna establezca la no reelección inmediata de los Jefes de Estado es acorde con esta idea de que este tipo de materias y de facultades las mantiene hasta el último día de su mandato.

Con esas limitaciones estamos instaurando una disminución no razonable de las facultades del Ejecutivo, que no tiene que ver con las limitaciones a la intervención electoral. A mi juicio, ese aspecto es una reforma que surge más bien de una experiencia pasada. Pero los beneficios que puede traer una limitación de esta naturaleza es infinitamente menor a que, por ejemplo, el Ejecutivo deba renunciar, noventa días antes de una elección presidencial, a ejercer funciones básicas y elementales, y fundar y calificar si una determinada reforma constitucional obedece al interés general o a asuntos relacionados con la seguridad nacional. Eso, en la práctica, significa que un gobierno culmina su mandato noventa días antes del término señalado por el ordenamiento jurídico, lo que, a mi juicio, no tiene ningún sentido.

Tengo entendido que sobre esta materia se han presentado indicaciones. De no ser así, anuncio que suscribiré las que estime pertinentes para perfeccionar la iniciativa.

Coincido en que el proyecto apunta en el sentido correcto de modernizar el Estado, disminuir los focos de intervención electoral y separar fuertemente la política de los negocios, materia que requiere de un tratamiento urgente. También valoro y celebro el esfuerzo del Gobierno por resolver esos asuntos; sin embargo, el proyecto es susceptible de ser perfeccionado, en particular en lo que se refiere a las facultades que debe poseer el Jefe de Estado, pues - como he dicho- éste debe gobernar en plenitud hasta el último día de su mandato.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

El señor **BUSTOS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jaime Quintana.

El señor **QUINTANA**.- Señor Presidente, a mi juicio, no le hemos tomado el peso al significado del proyecto de reforma constitucional en discusión. Como bien señalaba el diputado señor Jaramillo, a partir de ahora, la transparencia no sólo se apoderará del sistema público electoral, sino también de los partidos políticos, a través de la consagración del mecanismo voluntario de primarias para la nominación de candidatos a cargos de elección popular. Se trata de un avance muy importante en el marco del compromiso de la Presidenta Bachelet de impulsar una agenda de probidad.

El proyecto llena vacíos importantes en nuestra legislación, en especial en lo relativo a las prohibiciones a parlamentarios para promover o votar asuntos de su interés directo, cuestión que se ha debatido muchas veces en esta Sala, pero que normalmente termina siendo subestimada. Ésta es la oportunidad de regular esa materia en forma adecuada.

El diputado señor Burgos señaló que la iniciativa abre un candado constitucional, expresión que refleja muy bien la naturaleza del proyecto. Éste será complementado por otros cuerpos legales, algunos de los cuales ya se tramitan en la Cámara, como el proyecto relativo al gasto electoral, radicado en la Comisión de Gobierno Interior, o el que regula el mandato de administración ciega de patrimonio.

En cuanto a evitar la intervención electoral, el proyecto plantea materias tan importantes como la relativa a las urgencias y a la prohibición de presentar o tramitar reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Con todo, el grueso de los temas relacionados con esta materia se encuentra regulado por el proyecto referido al gasto electoral.

Sin embargo, hay que ser claros: el debate en materia de transparencia comenzó hace bastante tiempo, de modo que nadie puede señalar que el Gobierno no ha hecho nada al respecto. Por ejemplo, para las elecciones parlamentarias llevadas a cabo en 2005 ya funcionaba la Alta Dirección Pública. Podemos dar pasos muy sustantivos en esta materia -el proyecto en discusión sin duda constituye uno-, pero es necesario utilizar con responsabilidad las normativas e instrumentos desarrollados en este ámbito y valorar lo que tenemos como país. Como señalaba el ministro señor Viera-Gallo -lo felicito por su dedicación y el empuje dado a esta reforma-, no existe ningún país en Latinoamérica que cuente con un sistema como el descrito. En Europa son muy pocos los que lo han adoptado; en cambio, los países anglosajones sí se han atrevido a dar el paso que hoy impulsa nuestro sistema democrático.

Hace una semana, a propósito del cierre de la investigación llevada a cabo en Chiledeportes de la Región Metropolitana, un fiscal señaló a través de un diario -la información aparecía destacada en una línea- que no hubo desvío de fondos

DISCUSIÓN SALA

a ninguna campaña política. Sin embargo, durante ocho meses el país debatió exactamente lo contrario.

En relación con el mandato de administración ciega de patrimonio hay un punto sumamente relevante que, con seguridad, generará debate. El ministro señor Viera-Gallo nos ha anticipado que podrían incluirse en esa figura legal las empresas que proporcionan servicios al Estado; aquellas cuyas tarifas estén reguladas por ley, y las que hagan uso de alguna concesión. El proyecto señala que el Presidente de la República y otras autoridades -ministros, senadores, diputados y consejeros del Banco Central- deberán encomendar la administración de sus bienes a un tercero cuando su valor iguale o supere los 20 millones de dólares. A mi juicio, se trata de una cifra muy elevada. Por otro lado, supongamos que existe un empresario que posee una fortuna de 4 millones de dólares y que provee de papelería al Estado. ¿Puede dedicarse a la política una persona de esas características, toda vez que los intereses públicos y privados entran claramente en colisión?

Por lo anterior, es necesario echar una mirada a las empresas de carácter estratégico. En el marco de la crisis energética que vive el país, se hace necesaria esta tarea en relación con las empresas distribuidoras de combustibles, por cuanto las tarifas que manejan no son reguladas por ley ni son fruto de negociación. Es cierto que no venden servicios al Estado, pero tienen un rol importante, en ocasiones monopólico, en épocas de crisis. Por otra parte -lo conversábamos con el diputado señor Hales, miembro de la Comisión de Defensa-, las empresas portuarias están concesionadas, pero muchas navieras no lo están. ¿No existe allí un riesgo de colisión de intereses públicos y privados?

Es necesario continuar el debate de estas materias; sin embargo, repito, las medidas relativas a evitar la intervención electoral, limitar las urgencias y hacer públicas las declaraciones de patrimonio e intereses constituye un paso fundamental. Desde hace dos años que los diputados han hecho públicas estas últimas. También es una parte muy importante de la iniciativa la regulación de las elecciones primarias.

Por último, me asalta una duda.

La Derecha siempre ha subordinado la aprobación de proyectos como el que otorga derecho a voto a los chilenos que residen en el exterior, el que modifica el sistema binominal y el relativo a la inscripción automática en los registros electorales, a la sanción de otros, como el que se encuentra en discusión. Una vez despachado este proyecto, ¿cuál será la excusa de la Oposición, en particular de algunos sectores, para no aprobar los proyectos que he señalado, toda vez que su aprobación constituye un paso político potente en términos de democratizar nuestras instituciones?

He dicho.

El señor **BUSTOS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Edmundo Eluchans.

DISCUSIÓN SALA

El señor **ELUCHANS.-** Señor Presidente, nuestra bancada considera que el proyecto en discusión es positivo. Como señalé en el informe rendido hace algunos minutos, esta reforma constitucional introduce figuras jurídicas nuevas en el sistema institucional, como el mal llamado fideicomiso ciego, y la obligación de determinadas personas de transferir bienes en circunstancias excepcionales antes de asumir un cargo. Todas esas materias serán reguladas por una ley orgánica constitucional que comenzará a debatirse a partir de mañana.

Me referiré a tres puntos específicos abordados por los señores diputados que me han antecedido en el uso de la palabra.

El proyecto de reforma constitucional suprime, en el inciso segundo del artículo 60, la expresión "contra el Fisco". Eso significa que los parlamentarios que son abogados no pueden actuar como patrocinantes, procuradores, representantes o apoderados de cualquier persona que litigue en contra del fisco, lo que estimo razonable, pues se pueden producir conflictos de intereses. En el caso de los senadores, esta situación es mucho más determinante, pues en muchos casos deben actuar como jueces.

Con todo -he escuchado críticas sobre el particular-, debe hacerse lo propio con el inciso tercero del artículo 60. De lo contrario, los abogados no podrían tener ni siquiera una comunidad de techo con otro profesional del derecho porque, a través de la disposición vigente, se aplicaría la inhabilidad.

En consecuencia, concuerdo con esa modificación en los términos propuestos, esto es la supresión de las expresiones "contra el Fisco" y la supresión del inciso tercero del artículo 60.

En segundo lugar, deseo referirme al texto que sustituye el inciso cuarto del artículo 60, una de las pocas disposiciones que voté en contra porque no me parece adecuada.

El proyecto establece que "Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades judiciales a favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes".

Cuando la materia se debatió en la Comisión, muchos diputados expresaron que, dado que todos los días parlamentarios intervienen ante autoridades administrativas o en diferentes conflictos, incluso estudiantiles, lo mejor sería suprimir la norma. A mi juicio, si pese a la existencia de ella eso ocurre todos los días, cabe preguntarse qué sucedería en caso de su supresión. En mi opinión, sencillamente ese tipo de práctica sería más descarada y vergonzosa.

En consecuencia, soy de opinión de mantener la norma en sus términos vigentes en la actualidad.

Por último, deseo referirme a una materia que no viene en el proyecto, pero respecto de la cual el diputado Jorge Burgos anunció la reposición de una

DISCUSIÓN SALA

indicación del Ejecutivo, a fin de exigir que los parlamentarios tengan dedicación exclusiva.

Considero inconveniente una disposición de esa naturaleza, porque entiendo que quienes desempeñamos funciones como diputados o senadores lo hacemos con dedicación fundamental y casi exclusiva, no obstante lo cual a veces tenemos otro tipo de quehaceres y obligaciones. A mi juicio, de aprobarse una norma como la mencionada, podrían producirse situaciones tremendamente injustas. Resulta inconveniente establecer una norma tan rígida, a menos que, junto con ella, inmediatamente se cree la fórmula para su evasión e incumplimiento. En consecuencia, creo mucho más sano, correcto y transparente mantener la norma en los términos en que se encuentra hoy.

Todos los que estamos en este hemiciclo y en el Congreso Nacional como legisladores entendemos que lo hacemos como nuestra tarea principalísima, y a eso estamos dedicados.

He dicho.

El señor **BUSTOS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Antonio Leal.

El señor **LEAL**.- Señor Presidente, en primer lugar, saludo el consenso alcanzado entre parlamentarios de Gobierno y de Oposición en relación con el proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, analizado en forma amplia en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

De paso, anuncio que soy menos optimista respecto de la parte relacionada con la calidad de la política. A mi juicio, existe un conjunto de normas que contribuyen a ello, pero la calidad de la política es un tema bastante más profundo.

También saludo el hecho de que, a partir de este proyecto de reforma constitucional y de las modificaciones legales que se impulsan por medio de iniciativas especiales, autoridad alguna podrá invocar el derecho a la privacidad en relación con la publicidad de las declaraciones de intereses y patrimonio. En ese sentido, considero muy importante imitar el ejemplo de esta Corporación, que desde hace mucho tiempo incorporó en su página *web* la declaración de intereses y patrimonio de los diputados. Asimismo, considero fundamental la renovación permanente de dichas declaraciones en la medida en que se accede a nuevos bienes o fuentes de ingreso, y su establecimiento como obligación para todas las autoridades del Estado es una cuestión esencial en materia de transparencia.

En segundo lugar, considero importante que la reforma constitucional establezca una normativa relacionada con las elecciones primarias. Todos estamos interesados en mejorar el contacto de las instituciones políticas con la ciudadanía y generar cuadros en que existan regulaciones en relación con la forma como se realiza la elección de los candidatos a presidente de la

DISCUSIÓN SALA

República, a parlamentarios y a concejales. Es decir, se trata de establecer una consulta a las bases partidarias, pero también a la ciudadanía. En ese sentido, considero relevante que la iniciativa fije un marco en forma previa a la tramitación de la legislación especial en la materia que, de acuerdo con el anuncio formulado por el ministro del Interior, Edmundo Pérez Yoma, pondrá el acento en la necesidad de incorporar a la ciudadanía en los procesos de selección política de quienes deseen postular al Congreso Nacional o a la Presidencia de la República.

También considero importante el establecimiento de un marco en torno al financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral, y de sanciones como la cesación en el cargo a quien viole la normativa. Aclaro que soy partidario de que el Estado entregue recursos a las campañas electorales y a los partidos, porque eso redundará en mejorar la transparencia de la política. Pero eso debe ir aparejado del respectivo control y de sanciones como la cesación en el cargo y el establecimiento de inhabilidades a quienes incumplan las respectivas disposiciones.

También considero importante elevar a rango constitucional la prohibición de que algún parlamentario promueva o vote asuntos de su directo y personal interés, sancionándolo con la inhabilidad para postular a cargos de elección popular por un período de cinco años. Se trata de un clamor de la población en materia de transparencia.

Sin embargo, no estoy de acuerdo con la mantención de una norma que prohíbe a los parlamentarios su vinculación con conflictos de carácter social. A mi juicio, eso es bastante engañoso. He recibido llamadas -probablemente, algo similar ocurre con los demás colegas- de dirigentes estudiantiles de Copiapó y de mi Región de Atacama, en torno al conflicto estudiantil y a la toma de colegios. En ese sentido, a mi juicio resulta legítimo que parlamentarios escuchen, atiendan, orienten y participen en la solución de conflictos de esa naturaleza, porque somos quienes legislamos, por ejemplo, en relación con la derogación de la Loce y la implementación de la futura ley general de Educación.

Por lo tanto, considero que se trata de una norma anticuada. Incluso más, no conozco precedente de parlamento alguno en que exista una norma que establezca ese tipo de rigidez.

Finalmente, me parece muy relevante la inclusión de la actuación como lobbista dentro de las inhabilidades parlamentarias. Se trata de una materia que será sancionada mediante una legislación especial, pero es muy importante su inclusión en el marco constitucional.

En síntesis, considero que estamos dando un paso adelante y que este proyecto de reforma constitucional es coincidente con una serie de iniciativas que se están presentando a tramitación legislativa, a fin de profundizar la transparencia y modernización del Estado.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

El señor **BUSTOS** (Presidente).- Cerrado el debate.

Ha llegado a su término el Orden del Día.

- Posteriormente, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **BUSTOS** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de reforma constitucional sobre transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Hago presente que para la aprobación de los números 1), 3) y 7) del artículo único se requiere el voto favorable de los dos tercios de los diputados en ejercicio, esto es 78 votos; y para la aprobación de los números 2), 4), 5) y 6), el voto afirmativo de los tres quintos de los señores diputados en ejercicio, es decir, 70 votos.

En votación.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 98 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor BUSTOS (Presidente).- Aprobado en general.

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriametz Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo;
Martínez Labbé Rosauco; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo;

DISCUSIÓN SALA

Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Silber Romo Gabriel; Sule Fernández Alejandro; Sunico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor **BUSTOS** (Presidente).- El proyecto pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.4. Segundo Informe Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 11 de junio de 2008. Cuenta en Sesión 40, Legislatura 356

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA.

BOLETÍN N° 4716-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en sesión 33ª. de 3 de junio en curso, con todas las indicaciones presentadas en la Sala y admitidas a tramitación, las que constan en la hoja respectiva preparada por la Secretaría de la Corporación, más las formuladas en el seno de la Comisión.

Durante el desarrollo de este trámite, la Comisión contó con la colaboración de don José Antonio Viera Gallo Quesney, Ministro Secretario General de la Presidencia; don Edgardo Riveros Marín, Subsecretario de ese Ministerio, doña Verónica García de Cortázar Galleguillos, don Natalio Dorfman Liberman y don Marco Antonio Opazo Godoy, asesores jurídicos de ese Ministerio; don Patricio Rosende Lynch, Director de Relaciones Políticas del mismo Ministerio y don Felipe del Solar Agüero, Secretario Ejecutivo de la Agenda Probidad y Transparencia.

Para el despacho de esta iniciativa la señora Jefa del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de suma para todos sus trámites constitucionales, por lo que esta Corporación cuenta con un plazo de diez días para afinar su tramitación, plazo que vence el día 20 del mes en curso, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el 10 del mismo mes.

De acuerdo a lo dispuesto en los números 1º, 3º, 4º, 5º y 7º del artículo 288 del Reglamento, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1.- De las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.

En esta situación se encuentran los números 2, 3 y 4 del artículo único, los que no obstante deberán ser votados en particular por tratarse de una reforma

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

constitucional que afecta a los capítulos I, II y III de la Carta Política, de acuerdo a los quórum que establece el artículo 127 de ese cuerpo legal.

2.- De las disposiciones suprimidas.

En esta situación se encuentra únicamente la letra c) del número 5), disposición que sustituye el inciso cuarto del artículo 60.

La norma propuesta por la Comisión en su primer informe proponía lo siguiente:

"c) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente

"Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades judiciales a favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes.".

Los Diputados señora Turres y señores Álvarez-Salamanca, Galilea, Palma y Vargas presentaron una indicación para suprimir esta letra.

No se produjo debate al respecto aprobándose la indicación por mayoría de votos (6 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención), manteniéndose, en consecuencia, el texto actual de la Constitución.

3.- De las disposiciones modificadas.

No hubo disposiciones modificadas.

4.- De las disposiciones nuevas introducidas.

En esta situación se encuentra únicamente el número 8) del artículo único.

La Comisión ante la incompatibilidad de carácter absoluto que establece la modificación que se introduce por la letra a) del número 5) del artículo único, en el inciso segundo del artículo 60 de la Carta Política , y que se traduce en la imposibilidad de los parlamentarios de actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio, acogió una sugerencia del Diputado señor Araya quien sostuvo la necesidad de agregar una norma transitoria al proyecto que permitiera a los legisladores que se encontraren en esa situación, regularizarla dentro de un plazo prudencial, por cuanto, en caso contrario, la sola entrada en vigencia de la ley daría lugar a la incompatibilidad y significaría el cese en el cargo parlamentario.

En atención a lo anterior se acordó, por unanimidad, agregar el siguiente número al proyecto:

"8) Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"Vigésima tercera.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.".

5.- De las indicaciones rechazadas.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones al artículo único:

a) La de los Diputados señora Turres y señores Álvarez-Salamanca, Galilea y Vargas para sustituir en el número 1), en el nuevo inciso tercero propuesto para el artículo 8°, la conjunción copulativa “y” que figura entre las palabras “tercero” y “transferir”, por la conjunción disyuntiva “o”.

Se rechazó por mayoría de votos (4 votos a favor y 6 en contra).

b) La de los Diputados señores Burgos, Bustos y Duarte para agregar una nueva letra al artículo único, con el fin de anteponer en el artículo 60, el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser segundo y, así sucesivamente:

“ Artículo 60.- El cargo de senadores y diputados es de dedicación exclusiva.”.

Se rechazó como consecuencia de no haberse quebrado el empate (5 votos a favor y 5 en contra) tras tres votaciones sucesivas.

c) La de los Diputados señora Turres y señores Álvarez-Salamanca, Galilea, Palma y Vargas para suprimir la letra a) del número 5).

Se rechazó por mayoría de votos (3 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención).

d) La de los Diputados señora Turres y señores Álvarez-Salamanca, Galilea, Palma y Vargas para suprimir la letra b) del número 5).

Se rechazó por mayoría de votos (3 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención).

QUÓRUM DE VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN EN PARTICULAR DE LAS DISPOSICIONES DEL PROYECTO.

La Comisión dejó constancia que, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política, los números 1, 3 y 7 del artículo único deben aprobarse en particular con el voto favorable de los dos tercios de los Diputados y Senadores en ejercicio, por corresponder a los capítulos I, III y XV de la misma Constitución Política. Los números 2, 4, 5 y 6 del artículo único requieren un quórum de aprobación de los tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio.

El número 8 por afectar la vigencia de una modificación introducida al artículo 60, norma que se ubica en el capítulo V de la Carta Política, requiere también un quórum de aprobación de los tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio.

PREVENCIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.- Respecto del número 1 del artículo único y, específicamente, con motivo del debate suscitado con ocasión de la indicación presentada por los Diputados señora Turres y señores Álvarez-Salamanca, Galilea y Vargas para sustituir la conjunción “y” entre las expresiones “terceros” y “transferir” por la disyuntiva “o”, la Comisión acordó rechazar dicha indicación en el entendido de que la conjunción “y” que se buscaba reemplazar, **no tenía necesariamente un carácter copulativo, pero si podía, en determinados casos, tenerlo.** En efecto, lo obligatorio para el Presidente de la República y las demás autoridades que señale la ley orgánica constitucional, será la declaración pública de intereses y de patrimonio. En lo que se refiere al mandato para la administración de bienes y a la venta de éstos, sólo existirá la obligación en la medida que la persona se encuentre en la situación que la ley señale, obligación que podrá referirse a una u otra cosa o a ambas si el sólo mandato ciego no fuere suficiente para cautelar la transparencia del actuar funcionario.

2.- En lo referente a la letra a) del número 5, en lo relativo a la supresión de las expresiones “contra el Fisco” que figuran en el inciso segundo del artículo 60 de la Constitución, la Comisión acordó rechazar la indicación de los Diputados señora Turres y señores Álvarez-Salamanca, Galilea, Palma y Vargas para suprimir dicha letra, en el entendido que los parlamentarios no perdían la facultad que les concede el Código Procesal Penal de querellarse contra funcionarios públicos por delitos contra la probidad. Lo que no podrían hacer sería patrocinar dichas querellas o, en otras palabras, actuar como abogados en ellas.

.....

Por las razones señaladas y por las que hará valer oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la Republica en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el artículo 8º, el siguiente inciso tercero:

“ El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros y transferir la propiedad de todo o parte de ellos cuando aquella ley así lo exija y en las condiciones y plazos que señale.”.

2) Agrégase en el inciso primero del artículo 18, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“ Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.”.

3) Modifícase el inciso quinto del número 15 del artículo 19 en el siguiente sentido:

a) sustitúyense las expresiones “ la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido “, por las siguientes: “ la nómina de sus militantes deberá ser pública y se registrará en el servicio electoral del Estado”.

b) intercálase entre las expresiones “Una ley orgánica constitucional” y “regulará las demás materias” lo siguiente:

“establecerá un sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para los partidos políticos. La misma ley orgánica “.

4) Intercálase el siguiente artículo 37 bis:

“ Artículo 37 bis.- A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.”.

5) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.

b) Suprímese el inciso tercero.

6) Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 74,

“ Sin embargo, el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en dicha ley orgánica constitucional, no podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional.”.

7) Intercálase en el artículo 127, el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"No podrán presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última, de conformidad al inciso segundo del artículo 26."

8) Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"Vigésima tercera.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial."

.....

Sala de la Comisión, a 11 de junio de 2008.

Continúa como Diputado Informante el señor Edmundo Eluchans Urenda.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señor Edmundo Eluchans Urenda (Presidente), señoras María Antonieta Saa Díaz y Marisol Turres Figueroa y señores Pedro Araya Guerrero, Gonzalo Arenas Hödar, Jorge Burgos Varela, Juan Bustos Ramírez, Alberto Cardemil Herrera, Cristián Monckeberg Bruner, Jaime Quintana Leal y Patricio Walker Prieto.

EUGENIO FOSTER MORENO

Abogado Secretario de la Comisión

DISCUSIÓN SALA

1.5. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 356. Sesión 48. Fecha 08 de julio de 2008.
Discusión particular. Se aprueba en particular.

MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. Primer trámite constitucional.

El señor BUSTOS (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de reforma constitucional, iniciado en mensaje, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Edmundo Eluchans.

Antecedentes:

- Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, boletín Nº 4716-07, sesión 40ª, en 17 de junio de 2008. Documentos de la Cuenta Nº 19.

El señor BUSTOS (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor ELUCHANS.- Señor Presidente, seré muy breve, porque aun cuando se trata de un proyecto de reforma constitucional de la mayor importancia, que tiene consecuencias jurídicas y políticas trascendentales, lo que me corresponde informar es muy sencillo.

Como se recordará, esta iniciativa ya se discutió en la sesión de 3 de junio pasado, pero, con motivo de algunas indicaciones que se presentaron, debió volver a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Por lo tanto, me referiré exclusivamente a la discusión que se desarrolló en la Comisión en relación con tales indicaciones.

En definitiva, fueron rechazadas cuatro indicaciones.

La primera, para reemplazar, en la parte final del nuevo inciso tercero que se agrega en el artículo 8º de la Constitución Política, la conjunción copulativa "y" por la conjunción disyuntiva "o".

La segunda, para intercalar un nuevo inciso primero en el artículo 60, mediante el cual se pretendía que los cargos de senadores y diputados fueran de dedicación exclusiva.

La tercera, para mantener en el inciso segundo del artículo 60, la expresión "contra el Fisco", que se suprimía en el proyecto. Explicaré brevemente en qué consiste esta modificación.

El texto constitucional vigente dispone: "Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el

DISCUSIÓN SALA

Estado, el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco,...”.

La idea del Ejecutivo, que algunos diputados respaldamos, es que esta restricción sea amplia, en el sentido de que los parlamentarios no puedan actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o entre particulares.

La pretensión de quienes presentaron la indicación fue mantener la actual situación, esto es, dejar la expresión “contra el Fisco” y, por tanto, que sólo fuese causal de cesación en el cargo el que actuare como abogado o mandatario en juicios contra el Fisco.

La cuarta y última indicación, que fue rechazada por la Comisión, pretendía mantener el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política de la República, que establece:

“La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.”.

Quienes aprobamos la propuesta del Ejecutivo en cuanto a suprimir la expresión “contra el Fisco”, entendimos -y así lo hizo también el Ejecutivo- que era razonable suprimir el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política, puesto que impedía que cualquier parlamentario pudiera tener una oficina de abogados; sobre todo, porque, incluso, también estaría impedido el comunero con quien la comparte para tener cualquier clase de juicio.

En definitiva, esta indicación también fue rechazada.

Luego, se suprimió la disposición que modificaba el inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución. En definitiva, la Comisión de Constitución acordó mantener su actual texto.

Por último, se agrega una disposición transitoria que establece:

“La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60 de la Constitución Política entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Es todo cuanto puedo informar.
He dicho.

El señor BUSTOS (Presidente).- En discusión.
Tiene la palabra el diputado don Jorge Burgos.

El señor BURGOS.- Señor Presidente, en este segundo informe el diputado informante ha dado a conocer la suerte que corrieron las indicaciones. Sólo quiero agregar que no me parece una buena noticia el que se haya rechazado, por triple empate, la indicación al proyecto original del Ejecutivo que establecía que los parlamentarios deben dedicarse exclusivamente al cargo, teniendo presente para ello una serie de consideraciones que hicimos al momento de

DISCUSIÓN SALA

discutir en general el proyecto. Estas cosas nunca son perfectas, pero sigo creyendo que es mucho mejor establecer la exclusividad.

En tal sentido, pienso que fue un buen camino el que inició el Ejecutivo al sustituir una indicación anterior -cuyo texto original tenía que ver más bien con los abogados- por esta indicación al artículo 60, estableciendo que era un cargo exclusivo.

En esa lógica, me pareció mucho más omnicomprendensiva que las primeras indicaciones y, por tanto, una buena noticia, aunque probablemente no perfecta. No obstante, hay buenos argumentos para señalar que puede ser relativamente compleja la obligación constitucional de la exclusividad. Pero creo que hay más argumentos a favor que en contra para señalar que eso es mejor.

Desgraciadamente, en la Comisión se rechazó la indicación del Ejecutivo como consecuencia de no haberse quebrado el empate tras tres votaciones sucesivas y, en virtud del Reglamento interno, ello significó su rechazo.

Por intermedio de la Mesa, quiero pedir al ministro secretario general de la Presidencia que, como ellos son autores de la indicación sustitutiva presentada a la reforma, pudieran insistir en el Senado con el ánimo de que el proyecto avance y no se siga retrasando en la Cámara. Creo que vale la pena insistir en la exclusividad.

Me voy a referir al tema central, en el cual probablemente se va a centrar la discusión en esta Sala.

En la norma relativa a lo que en un momento se denominó fideicomiso, que es más bien un mandato ciego, se agrega a la Constitución Política una norma que señala:

"El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar intereses y patrimonio en forma pública,..."

Con eso, despejamos una discusión que se creó con un fallo del Tribunal Constitucional que establece que la declaración de patrimonio no necesariamente debe ser pública, porque se afecta el derecho a la privacidad. Hay un fallo de mayoría del Tribunal Constitucional que ha permitido que algunos órganos y algunas personas dilaten la publicidad de dicha declaración. Hoy, la mayor parte de la gente lo hace público en forma voluntaria, pero me parece bueno despejar esa discusión.

Después, agrega: "...encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros..." Eso es lo que originalmente se denominó fideicomiso. Pero no es propiamente un fideicomiso, sino un mandato civil de entrega en administración por un período determinado y de manera ciega, sin que pueda incorporarse el mandante al mandatario en decisiones esenciales. Se envió un proyecto de ley para esos efectos.

DISCUSIÓN SALA

Continúa: "...y transferir la propiedad de todo o parte de ellos cuando aquella ley así lo exija y en las condiciones y plazos que señale."

Son dos situaciones distintas: una, la entrega de la administración y, otra, la posibilidad de que tenga que transferir.

¿Qué va a decir el constituyente cuando abra la primera llave de esto? Sobre todo, porque falta la llave de la ley orgánica, que va a requerir un quórum altísimo, muy parecido al de la reforma. En consecuencia, si no hay un acuerdo político respecto de la ley orgánica esta reforma no va a prosperar, porque no es posible aprobar ese proyecto de ley por mayoría. Tiene que existir un acuerdo político. O sea, hay un cerrojo que aún no está abierto y para lograr abrirlo es necesario establecer bien la norma constitucional.

Aquí me están señalando -no me consta- que se va a pedir votación separada para la última frase. Lo que pasa es que hubo diputados de la Alianza que en el número 1), en el nuevo inciso tercero propuesto para el artículo 8º, pretendieron cambiar la conjunción copulativa "y" por la conjunción disyuntiva "o" para que la persona voluntariamente pueda decir: doy en mandato a terceros o enajeno. Es decir, que sea una facultad de la quien se encuentra en esa condición.

En verdad, ha habido un cambio de criterio en esta materia. La otra vez nos echaron algunas tallas porque cambiamos de criterio respecto del lobby, a lo cual no contesté, molesto, porque creo que las personas tienen derecho a cambiar de idea. Pero, íseamos francos! La discusión se ha basado principalmente en que esto no sea facultativo; incluso, se presentaron algunas indicaciones al respecto que fueron aprobadas por unanimidad.

Lo que se quiere es que el constituyente determine cuándo debe proceder el mandato y cuándo la transferencia de bienes, producto de ciertas situaciones relativas a posiciones relevantes que la propia ley señalará. Creo que es muy bueno que sea así, porque algo tan delicado no puede quedar en la mera facultad de la persona.

Alguien me dice aquí que eso significa una limitación al dominio. Por cierto, puede llegar a serlo, pero la Constitución establece que una ley -como en otras oportunidades- puede fijar esa limitación. Eso es muy importante, porque en Chile puede ser candidato y Presidente de la República el propietario de un banco, de una cadena de radios y de un club de básquetbol. En ese caso, el constituyente tiene derecho a decir que sí, pero estableciendo las condiciones.

Queremos fijar en forma definitiva una muralla china infranqueable entre la política y los intereses. Eso es lo que se busca en esta primera fase de la reforma constitucional; después vendrá la fase legislativa. Pero para que tenga sentido la muralla china tiene que ser el constituyente, el legislador, el que establezca cuándo procede la entrega de la administración de los bienes y desde cuándo la necesidad de enajenarlos, ya que en ese caso no basta el mandato. Un mandato de administración de un dueño de un banco que controle el 7 ó el 8 por ciento del mercado de capitales no es suficiente y la

DISCUSIÓN SALA

persona podría tener derecho a decir que quiere quedarse con el banco. Ante esa condición, se tendrá que dedicar a los negocios y no a la política.

Entonces, para que la reforma constitucional y el acuerdo político a que arribamos tuvieran sentido -según los medios de comunicación, se trató más bien de un requerimiento al ministro Viera-Gallo, porque el envío del proyecto sobre fideicomiso iba muy lento; se decía que, al parecer, se quería retrasar para que el tema no estuviera resuelto antes de las próximas elecciones presidenciales-, el Gobierno envió este proyecto, y después del trabajo conjunto de todos los diputados y de escuchar a diversos profesores de derecho constitucional, llegamos al texto en discusión. Hoy, aparentemente, se quiere cambiar "y" por "o", lo que sería una muy mala noticia. Yo no digo que con ello se romperá el acuerdo, pero sería una pésima noticia. Por eso, vale la pena aprobar el proyecto tal como está redactado.

El Gobierno ya envió al Congreso Nacional, para su tramitación, un proyecto de ley, que se tratará a continuación de esta reforma constitucional, relacionado con administración de terceros y eventuales enajenaciones.

Creo que éste es un buen proyecto, pero falta agregar algunos aspectos. Si le vamos a entregar a la Superintendencia de Valores la facultad de fiscalizar y controlar el funcionamiento de los mandatos a terceros que deberán entregar ciertas autoridades por disposición de la ley, deberíamos entregarle al superintendente mucha más autonomía de la que tiene en la actualidad; si se va a dedicar a esto, no puede seguir siendo un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, entre otras cosas, porque podría ser quien fiscalice el fideicomiso o el mandato de administración de bienes de la persona que lo nombró.

En consecuencia, hay que buscar una fórmula jurídica -no sé si en este proyecto o en otro que modifique la ley de valores- que le dé mayor autonomía al superintendente en el ejercicio de su cargo.

He dicho.

El señor BUSTOS (Presidente).- Tiene la palabra el ministro secretario general de la Presidencia.

El señor VIERA-GALLO (ministro secretario general de la Presidencia).- Señor Presidente, esta reforma constitucional es de vital importancia para separar los negocios de la política.

Celebro que se haya llegado a un acuerdo sustancial sobre el artículo más importante, a fin de establecer lo que se ha llamado fideicomiso ciego o mandato civil de administración de bienes de personas de gran fortuna que van a ejercer cargos de autoridad.

Tal como lo dijo el diputado Burgos, el Gobierno envió otro proyecto que recoge estas ideas para que queden plasmadas en una ley. Sin embargo, lamentablemente, algunos diputados de Oposición que habían concurrido a dicho acuerdo han solicitado dividir la votación, de manera que la exigencia de

DISCUSIÓN SALA

que ciertas empresas no sólo deberán ser entregadas en mandato a un tercero, sino que salir del patrimonio de la persona que ejercerá la autoridad, no alcance el quórum calificado que requiere para ser aprobada. Sin duda, esto sería negativo.

En primer lugar, quiero señalar que el hecho de que exista esta manifestación de voluntad en la Constitución no es condición esencial para que quede establecida en el proyecto de ley. Es decir, nadie podría deducir que por el hecho de que, probablemente, la exigencia de enajenar no quede establecida en el proyecto de reforma constitucional, tampoco lo hará el proyecto de ley. Éste es un punto muy importante para su tramitación.

En segundo lugar, ¿por qué se estableció esta idea que fue fruto de un entendimiento especialmente entre el diputado Jorge Burgos y parlamentarios de la Oposición, en particular, los diputados Eluchans y Cardemil? Por una razón muy simple: porque cuando en un país con un mercado relativamente pequeño como el nuestro hay personas que controlan empresas, es decir, que actúan de manera que no pueden disimular su participación en ellas, es obvio que quien vaya a ocupar el cargo de ministro, de parlamentario, de miembro del Banco Central o de Presidente de la República, aun cuando entregue a un tercero la administración de su participación accionaria decisiva en el control de una empresa, va a saber perfectamente el impacto que sus decisiones pueden tener en el futuro de ella.

Si el día de mañana -espero que no sea así- hay un Presidente de la República que tiene participación decisiva en una línea aérea, es evidente que cuando tenga que negociar tratados de libre acceso a los espacios aéreos, aunque su participación accionaria haya sido entregada a un tercero, va a saber cuál será el impacto de sus decisiones. Lo mismo en el caso de un banco, como lo señaló el diputado Burgos.

En nuestro proyecto hay tres casos en los cuales sostenemos que una empresa debe ser enajenada. Primero, cuando preste servicios al Estado en un volumen tal que haya una vinculación decisiva entre este y la empresa. Segundo, cuando participe en una concesión o tenga tarifas reguladas por sus servicios. Si mañana cualquier ministro tuviera participación decisiva, por ejemplo, en una empresa eléctrica o de agua potable, es evidente que sus decisiones podrían influir en el manejo de las mismas. Tercero, cuando por la naturaleza de sus funciones una empresa requiera un permiso especial y tenga un rol relevante en la sociedad.

Son los tres casos en que, a juicio del Gobierno, una empresa debiera dejar de formar parte del patrimonio de una persona. Y esto no es algo negativo porque el fruto de su patrimonio accionario va a seguir, en el caso del fideicomiso, bajo el mandato de administración y, eventualmente, a futuro, cuando la persona deje su mandato y pase un tiempo razonable, podría volver a invertir. Por eso, nos parece malo que se haya pedido votación separada de esa parte.

DISCUSIÓN SALA

Cualquiera sea la suerte que corra esta disposición constitucional, la discusión se planteará nuevamente al momento de tratar el proyecto de ley ya mencionado.

He dicho.

El señor BUSTOS (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Alberto Robles.

El señor ROBLES.- Señor Presidente, este proyecto de reforma constitucional va en la línea de lo que el Gobierno de la Presidenta Bachelet planteó al país, en relación con algunos elementos que son consustanciales a la política.

Como lo dijo el diputado Bustos, el número 1) del artículo único es fundamental porque establece una fórmula para separar la política de los negocios.

En un país como el nuestro es evidente que una persona que posea una gran fortuna, como es el caso del señor Piñera u otro que, a futuro, aspire a ser Presidente de la República, necesariamente debe decidir si se dedicará a la política o a los negocios. En nuestro país, resulta complicado mantener esta dualidad, es decir, que una persona muy rica se encarama a posiciones políticas relevantes y que, a la vez, mantenga su preeminencia en el mundo de los negocios. Esto, incluso, afecta el desarrollo económico del país.

Por lo tanto, considero absolutamente razonable el planteamiento del Gobierno, en cuanto a que es necesario buscar una fórmula que permita separar los negocios de la política.

Pero también considero importante destacar dos temas, a mi juicio, trascendentes. Lo que hace la Presidenta de la República con este proyecto de reforma constitucional es cumplir algunos compromisos que contrajo con la Derecha. Esperamos que ésta también honre los suyos y apoye las iniciativas del Gobierno.

Este proyecto de reforma constitucional establece que el Presidente de la República no podrá hacer presente la urgencia de suma o de discusión inmediata en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial. La Oposición ha planteado que el Gobierno ha hecho uso de esta facultad cada vez que hay elecciones, con el objeto de poner en evidencia la posición de la Derecha en estos casos.

Por eso, el proyecto establece que el Presidente de la República no podrá hacer uso de este derecho durante los treinta días anteriores a una elección presidencial.

Asimismo, intercala un inciso tercero del siguiente tenor: "No podrán presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial." Lo anterior, con el objeto de transparentar nuestros actos.

También dispone que se establecerá un sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular y

DISCUSIÓN SALA

que una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral. Esto es fundamental para el desarrollo de la política.

Es evidente que debemos legislar sobre el financiamiento de los partidos políticos, cómo se realiza el gasto electoral y cómo se controla, para que no exista la posibilidad de generar una tremenda diferencia de difusión masiva entre los candidatos que tienen más recursos y los que disponen de menos.

Me parece de extraordinaria importancia no sólo que se defina y diferencie la política de los negocios, sino que también se establezcan disposiciones a favor de la transparencia.

De aprobarse, tendremos que pedirle a la Derecha que nos dé sus votos en el Senado y en la Cámara de Diputados, cuando sea necesario, para permitir el voto de los chilenos en el exterior. En su oportunidad, Renovación Nacional se opuso a que los chilenos votaran en el extranjero. Hoy, la Presidenta lo está planteando y entregando las herramientas para cumplir con los compromisos adquiridos.

Ojalá que la Derecha cumpla su compromiso de permitir que los chilenos que viven en el exterior voten en nuestras elecciones, como también que se consagre definitivamente la inscripción automática de todos los ciudadanos en el Registro Electoral. El hecho de contar con un sistema tecnológico de información como el del Servicio de Registro Civil, permitirá en forma eficiente que cada chileno, al cumplir 18 años de edad, adquiera la calidad de ciudadano que le otorga la Constitución y ejerza su derecho a voto.

Por lo tanto, la inscripción automática me parece muy necesaria y creo que la Derecha debe darnos los votos para concretarla, como también, de una vez por todas, reformar el sistema binominal.

Estamos dando pasos para avanzar en transparencia en los actos del Estado, a fin de que los elementos que perturbaban a la Derecha sean regulados, pero también queremos avanzar en las reformas que la ciudadanía requiere.

El sistema binominal excluye a mucha gente de la posibilidad de alzar su voz en materias que los parlamentarios no necesariamente hemos planteado.

Votaremos a favor el proyecto, pero reclamamos de la Derecha consecuencia y apoyo a los proyectos que ha enviado la Presidenta, con el objeto de que nuestra estructura electoral y los cargos de representación popular sean efectivamente representativos de toda la ciudadanía.

He dicho.

El señor BUSTOS (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor MONCKEBERG (don Nicolás).- Señor Presidente, mucho se ha dicho sobre esta reforma constitucional, por lo que sólo me referiré al inciso tercero del artículo 8º, básicamente porque la Constitución no se reforma todos los

DISCUSIÓN SALA

días. Cada reforma requiere un análisis serio y profundo, no sólo de la realidad chilena, sino también en relación con el derecho comparado.

Las reformas constitucionales por ningún motivo deben estar afectas o sujetas a intereses electorales de corto plazo. Sin embargo, a todas luces, parte de la reforma constitucional que analizamos, en particular la del artículo 8º, tiene nombre y apellido. Claramente, el proyecto apunta a fines electorales y se elaboró pensando en Sebastián Piñera y quien, con o sin ley, ha expresado muy claramente lo que hará con sus empresas.

Hace casi tres años se habló del fideicomiso ciego. El Gobierno lo anunció en la última campaña electoral, pero pasó la elección y, al parecer, se le olvidó la prioridad del proyecto.

Ahora, que nuevamente enfrentaremos campañas electorales, se vuelve a plantear el fideicomiso ciego. Pero como los votos de la Alianza están asegurados y no hay controversia respecto del tema, hay que agregarle algo más: la obligación de vender el patrimonio.

No quiero entrar en la jugarreta política, porque no lo amerita, pero debo dejar constancia de ciertos argumentos que, a mi juicio, son fundamentales de tener presentes. En ningún país del mundo existe la obligación de que los ministros ni los presidentes ni las autoridades deban vender su patrimonio antes de asumir el cargo. No existe, porque es algo completamente irracional.

Primero, porque con ello se da un mensaje clarito, que dice: mire, vamos a omitir, a prescindir de los emprendedores de nuestro país, pequeños, medianos o grandes, o de las personas que, honestamente y en forma exitosa, han dado muchos empleos.

Segundo, se habla con mucha facilidad de la reforma constitucional, pero nadie se hace cargo de los mil y un problemas que genera. ¿Qué pasa con un ministro al que nombran el 1 de enero, como ha ocurrido, y a los cinco meses le piden que deje el cargo? De acuerdo con esta reforma constitucional, ese ministro, para asumir el cargo, debió vender todo su patrimonio. ¿Lo va a vender en cinco días, en una semana? ¿Y qué pasa si seis meses después pierde el cargo? ¿Quién estará dispuesto a aceptar un cargo si para asumirlo tiene la exigencia de vender sus activos? En ningún país del mundo ocurre eso.

El caso más conocido es el de Canadá, donde se faculta a las personas que asumen un cargo a transferir sus activos, pero ¡atención! se le dan todas las facilidades del caso. Se le dice que el Congreso Nacional lo ayudará a vender bien, en el tiempo adecuado, porque lo que se busca es beneficiarlo, no imponerle un castigo. Cuando se le impone un castigo, se le está diciendo: mire, sólo algunos pueden entrar al servicio público. ¿Quiénes? Los que no saben nada de emprendimiento, de desarrollo personal.

Tercero, ¿cuántas personas tienen hoy sociedades de responsabilidad limitada? ¿Acaso esas personas pueden vender su participación así, sin más? No, pues, si se le obliga a vender, se acaba la sociedad.

DISCUSIÓN SALA

Entonces, llamo a un debate serio. Dejemos la demagogia electoral de último minuto y hagamos las cosas como se hacen en los países desarrollados.

Cuando se da el caso de una persona que asume un cargo -llámese ministro, diputado, senador o presidente- y tiene un patrimonio, es evidente que se debe generar una transparencia total y las sanciones que se adopten por conflictos de intereses deberán ser drásticas. Expone su cargo a cualquier uso de información privilegiada o conflicto de intereses. A tal punto, que si efectivamente existe un conflicto de intereses, les aseguro que será la primera persona dispuesta a transferir sus activos.

Por el contrario, aducir que toda persona que tiene patrimonio hará mal uso de su cargo y, por tanto, tiene que vender, es francamente la peor señal que podemos dar.

Termino invocando, una vez más, lo que el mundo nos enseña: no hay un país en el mundo -así lo ratificó la Biblioteca- cuyo ordenamiento jurídico obligue a vender sus bienes a una persona antes de asumir un cargo. No es razonable y no creo que en nuestro país, sólo porque hoy, coyunturalmente, el candidato presidencial que encabeza las encuestas sea un empresario, debemos tramitar un proyecto inédito que, a nuestro juicio, sólo perjudicará al país, porque no permitirá que los mejores lleguen a la política.

He dicho.

El señor CERONI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Edmundo Eluchans.

El señor ELUCHANS.- Señor Presidente, es importante hacer algunas precisiones sobre lo expresado en el debate del proyecto y recordar que la cuestión trascendental que estamos discutiendo, acerca del inciso tercero del artículo 8° de la Constitución Política de la República, que se agrega en virtud del proyecto, cubre tres situaciones enteramente distintas.

La primera parte establece la obligación de que las declaraciones de intereses y de patrimonio del Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, sean públicas.

La segunda, obliga a ciertas autoridades a entregar a terceros la administración de sus bienes antes de asumir el cargo.

La tercera parte es distinta a las dos anteriores. Se ha pensado establecer que el Presidente de la República, ministros de Estado y parlamentarios transfieran la propiedad de todo o parte de sus bienes. Esto no está definido en la Constitución, porque se entrega a una ley orgánica constitucional.

Es importante que se sepa que en el proyecto del Ejecutivo sólo venía la primera parte. Esto es, la obligación de que la declaración de patrimonio e intereses sea siempre pública. Los dos agregados siguientes son consecuencia de indicaciones parlamentarias. Por eso, no debe pensarse que estamos torpedeando un proyecto del Ejecutivo. Es bueno dejar en claro que la

DISCUSIÓN SALA

Oposición concurre con su voto favorable a más del 80 ó 90 por ciento de las iniciativas que envía el Gobierno.

Es conveniente separar los negocios de la política, pero sin estigmatizar al empresario, al emprendedor, porque eso no le hace bien al país. Por ello, recogimos una indicación del diputado Alberto Cardemil y de otros diputados de Renovación Nacional para introducir en nuestra legislación el fideicomiso ciego. Esta figura legal es más bien la administración civil de bienes por parte de terceros, sin que el propietario tenga conocimiento de la forma cómo se hace.

Es efectivo que en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia discutimos una indicación del diputado Burgos. Eso implicó agregar la última parte al tercer inciso del artículo 8º, cual es la obligación de que ciertas autoridades transfieran sus bienes antes de asumir el cargo, cuando tienen relación con un área estratégica.

Quiero hacer presente que cambié de opinión en el lapso de la discusión que se dio en la Comisión de Constitución y el día de hoy. Me he dado cuenta de que los términos en que se aprobaría esta reforma pueden tener consecuencias negativas impredecibles de todo tipo.

El diputado Burgos expresó que algunos sostienen que esto podría significar una limitación al dominio, a lo que agregé que puede ser. A mi juicio, puede ser más que eso, incluso expropiatorio, porque estamos poniéndonos en la situación de que el Presidente de la República, ministros de Estado y parlamentarios se vean en la obligación de transferir sus bienes antes de asumir sus cargos. En algunos casos, eso puede ser pocas horas antes, y si estamos hablando de inversiones cuantiosas e importantes, esa autoridad puede vender en condiciones comerciales muy perjudiciales.

Más aún, puede tener consecuencias tributarias, porque cuando se efectúa una negociación de venta de una empresa importante es lícito realizar cierta planificación de la operación, de manera que tenga un impacto tributario distinto si se sigue uno u otro camino. En este caso, eso casi no es posible, porque quien vende está obligado a hacerlo en el lapso de pocas horas. Por eso, pido que no se nos malinterprete.

Ahora, que llegó el ministro, reitero que cambiamos de opinión, porque creemos que la última parte del inciso tercero del artículo 8º, que preceptúa la obligación de transferir la propiedad de todo o parte de ella, puede tener consecuencias muy perjudiciales e injustas para el afectado.

Es bueno separar los negocios de la política, pero no queremos estigmatizar al empresario, al emprendedor. Es perfectamente legítimo que una persona que tiene negocios pueda llegar al poder, pueda ser Presidente de la República, parlamentario o ministro de Estado.

Eso se soluciona a través de una buena norma de administración por parte de terceros, lo que se ha dado en llamar fideicomiso ciego. Tratemos que la gente

DISCUSIÓN SALA

tenga el mayor acceso a esa figura para lograr una información acabada de ella, de manera tal que no puedan esconderse situaciones inconvenientes, injustas o que puedan afectar el patrimonio del Estado o beneficiar el particular. Se trata de que no se produzca ninguna de las dos situaciones.

En consecuencia, solicitamos a la Mesa votación separada. No deseamos reemplazar la conjunción copulativa "y" por la disyuntiva "o". Sencillamente, proponemos suprimir la tercera parte del inciso.

Con ello, recogemos la única indicación que venía en el proyecto, la cual establece que la declaración de intereses y patrimonio sea pública y el fideicomiso ciego.

No nos negamos a explorar el tema por otro camino jurídico. Pero es inconveniente que la obligación de transferir la propiedad de todo o parte de los bienes quede consignada en el artículo 8° de la Constitución y delegada en una ley orgánica constitucional, de la manera como se propone en el proyecto en discusión.

Es complejo, pero estamos dispuestos a analizar el tema y consignarlo como inhabilidad o incompatibilidad en las normas comunes para diputados y senadores que figuran en la Constitución; es decir, en una norma de rango constitucional y no en una delegación a través de una ley orgánica constitucional.

Hay dos diferencias fundamentales. En primer lugar, por el rango de la norma. En segundo lugar, porque es muy distinto establecer la inhabilidad o incompatibilidad y consignar la obligación de transferir la propiedad antes de asumir el cargo.

Por lo tanto, anuncio el voto favorable de la bancada de la UDI a todo el proyecto de reforma constitucional en los términos planteados, con la votación separada del inciso tercero del artículo 8°. Votaremos a favor las dos situaciones que se contemplan en su primera parte y en contra la tercera.

He dicho.

El señor CERONI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor OJEDA.- Señor Presidente, en general, el debate público se ha centrado en la transparencia que debe acompañar los actos de las autoridades públicas, en particular respecto de las materias que aborda el proyecto en debate. Cuando se materializan iniciativas relacionadas con la transparencia, de inmediato da la impresión de que se tocan determinados intereses.

El proyecto apunta a fortalecer la transparencia, la modernización del Estado y la buena calidad de la política. En esa dirección estamos enfocados todos, sin diferencia alguna. La ley, así lo hemos entendido siempre, tiene carácter general, no particular. Las leyes -al que le venga el sayo, que se lo ponga- no están diseñadas para determinados grupos o personas. Repito, aquí no se está tocando a nadie en particular, sino que se responde a la inquietud ciudadana

DISCUSIÓN SALA

de transparentar los procesos electorales y abordar las incompatibilidades entre los negocios y los intereses particulares. Cuando estos últimos abundan, surgen incompatibilidades, lo que resta transparencia y rectitud a los actos políticos. No abundaré sobre el particular, puesto que el diputado señor Jorge Burgos ya lo hizo en su oportunidad.

Quiero destacar otros aspectos del proyecto, referidos a materias de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral, así como la obligación de los partidos políticos de hacer pública la nómina de sus militantes. Sin embargo, a mi juicio una de las materias más importantes -me alegro que comience a formar parte de la estructura jurídica de nuestro país- es la consignada en la letra b) del numeral 3) del artículo único del proyecto: me refiero al sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular.

Se trata de un elemento importante y novedoso que comienza a introducirse en nuestra legislación. La Carta Fundamental establece que "La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece". Es decir, senadores, diputados, alcaldes, concejales, etcétera. En tal sentido, es posible señalar que el mecanismo de las elecciones primarias cada día muestra una mayor masificación. La Concertación, conglomerado consustancialmente democrático, ha utilizado ese mecanismo desde 1990. Quien habla ha participado en muchas de ellas. Se trata de un proceso de expresión democrática al interior de los partidos.

El sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular será regulada por la ley orgánica constitucional respectiva y sus resultados serán vinculantes para los partidos políticos. Se trata de un mecanismo importante dentro del juego político, pues regula las definiciones internas de los partidos y una serie de otras materias. En la actualidad, por ejemplo, las elecciones primarias se llevan a cabo sin contar con padrón definido y sin reglamentación adecuada. Es cierto que quien pierde este tipo de elecciones queda muy resentido y no son raros los casos en que se denuncian irregularidades, como el cohecho, los "acarreos" y las presiones a las autoridades. Se trata de una tierra de nadie. Por ello, es necesario establecer una normativa que regule las elecciones primarias, sancione el cohecho y las presiones directas o indirectas, tanto respecto de los agentes internos como de las directivas.

Por otra parte, el proyecto persigue desalentar el clientelismo, establecer normas de control y transparencia del gasto electoral, sistemas de incentivos y acceso al financiamiento público si se tratare de primarias abiertas como mecanismo de selección de candidatos, porque ello concita una mayor cantidad de postulantes y es más democrático.

Se ha dicho que quienes llevan a cabo primarias descalifican a los que no utilizan ese sistema tildándolos de no democráticos. A mi juicio, la democracia está presente cuando se participa en las elecciones para elegir senadores,

DISCUSIÓN SALA

diputados, alcaldes o concejales. El hecho de no utilizar el mecanismo de las elecciones primarias no hace más o menos demócrata a un determinado partido político.

El proyecto constituye un gran avance dentro de la estructura jurídico-política. Es necesario complementar el sistema electoral, a fin de dar mayor participación a la gente y legitimidad a los actos y decisiones de los partidos políticos. Sin embargo, a mi juicio, este paso adelante debe integrarse en el contexto de una participación ciudadana efectivamente universal. A pesar de que se ha avanzado en el camino de entregar más participación a la gente, todavía quedan tareas pendientes, como permitir que los chilenos residentes en el extranjero tengan la posibilidad de votar.

He dicho.

El señor BUSTOS (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Álvaro Escobar.

El señor ESCOBAR.- Señor Presidente, el proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política ingresó a la Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2006.

En el debate se han destacado y rescatado los grandes avances que esta reforma representa en distintos aspectos. Sin embargo, quiero hacer un símil.

Si a uno le dicen que Chile empató de visita con Brasil, el resultado parece bueno, pero si luego se entera de que Brasil jugó con siete jugadores y que en determinado momento ganábamos tres goles a cero, el empate no parece tan bueno. ¿Por qué hago la comparación? Porque este proyecto, que ingresó a la Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2006, traía disposiciones que exigían a los parlamentarios en ejercicio dar muestras de que estábamos dispuestos a cumplir con las normas de probidad, transparencia y calidad de la política.

Por ejemplo, una de las disposiciones que no prosperó, y que es fundamental, dice relación directa con nuestra obligación de desempeñar fiel y lealmente el cargo con preeminencia del interés general por sobre el particular.

La definición de probidad que da el diccionario jurídico Espasa Calpe, indica que es la obligación que tenemos de cumplir estrictamente los deberes con respecto a los demás; no respecto de nuestros intereses personales.

Esto se cayó, no obstante la disposición que señalaba lo siguiente: Cesará en su cargo el diputado o el senador que promueva o vote asuntos que interesen directa o personalmente a él o a sus parientes más cercanos.

La idea del mensaje era llevar a rango constitucional la norma del artículo 5º B de la ley orgánica del Congreso Nacional que en la actualidad no tiene sanción. El mensaje nos recuerda que existen disposiciones similares para los jueces, como las causales de implicancia y recusación. Incluso, hasta en la ley de sociedades anónimas se obliga a un director a recusarse o inhibirse de votar o de promover asuntos en los que tenga interés.

DISCUSIÓN SALA

Sin embargo, nosotros, parlamentarios en ejercicio, tan empeñados en mejorar la probidad, la transparencia y la calidad de la política, no estuvimos de acuerdo en que hubiese una sanción, planteada en el mensaje en el evento de que votáramos asuntos que nos interesen personalmente o a nuestros parientes. A lo mejor, dicha sanción es excesiva, severa; pero, obviamente, por algún interés, no por falta de él, es que se cae una disposición como ésta.

En aras del tiempo, voy a ir a otro botón de muestra en virtud del cual subrayo que los diputados en ejercicio han dejado pasar la oportunidad de demostrarle a la ciudadanía que estamos llanos a cumplir con normas de probidad, de transparencia y a mejorar la calidad de la política. El mensaje planteaba con toda claridad, a propósito de la ley de gasto electoral, que podrá establecer como sanción, por la comisión de delitos, la cesación en el cargo público para el cual hubiese sido electo el infractor en una votación popular, o bien causales de inhabilidad por condena penal previa. Es decir, se establecía la posibilidad de que la ley de transparencia y límite del gasto electoral dispusiera, como sanción, el hecho de que el infractor, condenado mediante un justo y debido proceso, perdiera el cargo para el cual fue electo.

Eso no se acogió. Tampoco pasó el cedazo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta honorable Cámara. Todo el tema de la regulación, en materia de transparencia, control y límite del gasto electoral, estaba recogido en la ley. Reitero: la propuesta del Ejecutivo no hacía más que constitucionalizar una regulación legal, innovando en dos aspectos relevantes, que son avanzar en materia de probidad, transparencia y calidad de la política, y, en este caso particular, en lo que a infracción de la ley de gasto electoral respecta.

Recuerdo a esta honorable Cámara que las infracciones a la ley de transparencia, control y límite del gasto electoral fueron las razones que tuvo en la mente el Ejecutivo al momento de dar pie a esta agenda legislativa. ¿Será necesario recordarle las avalanchas de denuncias por facturas falsas, irregularidades en la rendición de cuentas y otro tipo de problemas profusamente difundidos a través de los medios de comunicación que provocaron justamente que se mandara este proyecto de ley y que se inaugurara la agenda de probidad, transparencia y calidad de la política?

Entonces, que no prospere una disposición de esta naturaleza, donde ni siquiera se puede establecer la sanción de la pérdida del cargo para quien infrinja la ley de gasto electoral, me parece vergonzoso.

(Hablan varios señores diputados a la vez)

Espero que la gente que está viendo este canal de la Cámara de Diputados sepa que en este momento hay tal bullicio en esta Sala que, realmente, hace muy difícil concentrarse. Pero, señoras y señores televidentes, vamos a mejorar la imagen de esta Cámara para que ustedes crean que aquí se hace un trabajo en el más absoluto silencio!

DISCUSIÓN SALA

No voy a pedir nada. ¿Qué más puedo pedir si un poco de silencio acá es mucho?

¡Pido un minuto de silencio por la política chilena!

(Aplausos)

Señor Presidente, lo que quiero decir, al final de cuentas, después de diez segundos de semisilencio por la política chilena, es que, el 30 de agosto de 2007, este diputado presentó un proyecto de reforma constitucional que decía relación con la publicidad del padrón de registro electoral de los militantes de partidos políticos. Y lo firmé solito, porque, después de medir la temperatura en Sala, me dio un poco de vergüenza presentarlo. Pero, ocurre que el Ejecutivo tuvo la brillante idea de recogerlo en una indicación que, me imagino, fue una coincidencia, que no ha habido ningún tipo de usurpación de propiedad intelectual en ello. No quiero suponer intenciones, no me corresponde, pero me parece una tremenda casualidad que no se haya dejado constancia de la presentación de dicha iniciativa ni se mencione al autor de la idea. Sí celebro, porque no estoy aquí por mí, sino por todos mis compañeros, que se haya tenido a bien incorporarla en este proyecto de reforma constitucional.

He dicho.

El señor BUSTOS (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Fidel Espinoza.

El señor ESPINOZA (don Fidel).- Señor Presidente, ha sido amplia la discusión sobre este proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política. Un proyecto cuya idea matriz justamente consiste en mejorar y modernizar el Estado y establecer parámetros de transparencia en el país.

Quiero destacar algunos aspectos esenciales, al menos cuatro, que me parecen importantes y que forman parte de esta iniciativa de ley, y también manifestar mis reparos, en particular respecto de uno de sus puntos.

En cuanto a la publicidad y el fideicomiso ciego, consideramos que este mecanismo, si bien determina montos exacerbadamente elevados, constituye un avance para el país, porque la publicidad, las declaraciones de intereses y de patrimonio que establece la ley obligará, además, a los candidatos y candidatas a encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros, y a transferir la propiedad de todo o parte de ellos, cuando la ley así lo exija y en las condiciones y plazos que se señalen.

Todos estamos convencidos de que es necesario y relevante abordar este punto con fuerza, tal como lo es establecer un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

Nos gustaría tener un modelo distinto. Lo he dicho en otras ocasiones. Si bien hemos avanzado en hacer más transparente el gasto electoral, todavía quedan limitaciones profundas.

DISCUSIÓN SALA

En países más modernos, cualquier ciudadano, apretando una tecla de su computador, sabe qué empresario o qué entidad está financiando determinada campaña política. Eso quisiéramos para Chile. Si bien la ley establece un techo máximo para el gasto electoral, aún no es posible lograr que el ciudadano común y corriente sepa qué empresarios ponen las platas para los candidatos. Para superar este mal, la ciudadanía requiere un sistema mucho más transparente y explícito, y por una razón muy sencilla. Empresarios que han apoyado a candidatos al Congreso, después cobran esos aportes cuando se tramitan leyes que favorecen sus intereses. Y esto se da, lamentablemente, en el diario quehacer del devenir político.

Repito: los socialistas queremos un sistema distinto, para que cualquier ciudadano sepa qué empresarios son los que ponen las platas de esas millonarias y escandalosas campañas que se hacen en algunos distritos.

Encontramos positivo el establecimiento de un sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular. Son un avance las incompatibilidades que se aplican a los ministros de Estado; pero encuentro absurda la causal de cesación del cargo en caso de que un parlamentario actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio. Recordemos que la limitación era sólo a cualquier clase de juicio pero contra el Fisco. ¿Y qué pasa si un parlamentario quiere defender un caso de derechos humanos u optar por la autodefensa? Con este proyecto, queda impedido de hacerlo.

Se suprime la causal de cesación del cargo referida a participar en actividades estudiantiles, pero mantiene la inhabilidad para participar en negociaciones o conflictos laborales, lo que es lamentable y constituye un retroceso para el país.

Con todo, vamos a votar favorablemente el proyecto, porque un avance en nuestra democracia.

He dicho.

El señor BUSTOS (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Patricio Walker.

El señor WALKER.- Señor Presidente, voy a referirme a la indicación del Ejecutivo para modificar el artículo 60 de la Constitución agregándole un inciso primero que declara que los cargos de senador y de diputado son de dedicación exclusiva, la cual fue rechazada en la Comisión de Constitución luego de tres votaciones sucesivas, porque las primeras resultaron empatadas.

Deseo subrayar la importancia de esa indicación, de manera de votarla nuevamente y, ojalá, si la Sala lo estima, aprobarla.

A fines del siglo antepasado, era usual que el Congreso estuviera compuesto principalmente por gente de recursos, dueños de haciendas, de fundos y gerentes de salitreras. La justificación de tener varias otras actividades radicaba en que el servicio parlamentario sería "sin más sueldo que la

DISCUSIÓN SALA

gratificación de la Patria" (Constitución de 1814). Sólo en 1823 se concede la primera dieta parlamentaria, que era bastante exigua.

Uno de los objetivos de la dieta consiste en asegurar la completa independencia de los parlamentarios para realizar sus tareas sin influencias externas. Otro objetivo es que los parlamentarios desempeñemos nuestro cargo con dedicación exclusiva. Perdonen que sea tan claro: no es cierto que ganamos lo que la prensa señala y que la gente cree, pero tampoco ganamos una miseria, porque la dieta nos permite vivir dignamente. En consecuencia, es perfectamente posible aprobar la indicación al artículo 60 de la Constitución para establecer que los cargos de senadores y diputados sean de dedicación exclusiva.

Los diputados de la Concertación votamos favorablemente la indicación en la comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Lamentablemente, el resto de los diputados no la apoyaron, probablemente porque no alcanzaron a estudiarla lo suficiente o, tal vez, porque tuvieron razones de fondo contrarias a la norma. No quiero prejuzgar, pero sí hago un llamado a todos los diputados para que mediten la norma y la aprobemos. Con el respaldo de 30 firmas vamos a renovar la indicación y nos encantaría que fuera aprobada en forma unánime.

Si estamos haciendo esfuerzos en materia de transparencia, con la declaración de patrimonio, de intereses, con el listado de secretarios y asesores, etcétera, me pregunto por qué no damos un paso adicional hacia la transparencia y nos autoimponemos la exclusividad, en virtud de recibir una dieta que nos permite dedicarnos en forma exclusiva al cargo para el cual fuimos elegidos.

He dicho.

El señor BUSTOS (Presidente).- Cerrado el debate.

- Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor BUSTOS (Presidente).- Corresponde votar en particular el proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Para la aprobación de los números 3) y 7) del artículo único se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los diputados en ejercicio, esto es, 78 votos, y para la aprobación de los números 2), 4), 5) y 6) del artículo único se necesita el voto afirmativo de los tres quintos de los diputados en ejercicio, es decir, 71 votos.

Hago presente a los señores diputados que se excluye de esta votación particular el número 1) del artículo único, porque se pidió votación separada de la frase "y transferir la propiedad de todo o parte de ellos", para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los diputados en ejercicio, esto es, 78 votos.

DISCUSIÓN SALA

En votación particular el proyecto, en la forma señalada.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 101 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor BUSTOS (Presidente).- Aprobado.

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Alinco Bustos René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda

Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi

Ciocca Fulvio; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Sule Fernández Alejandro; Sunico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso;

Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

DISCUSIÓN SALA

El señor BUSTOS (Presidente).- En votación la frase “y transferir la propiedad de todo o parte de ellos”, en la forma señalada.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 42 votos. Hubo 1 abstención.

El señor BUSTOS (Presidente).- Rechazada.

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D’Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Sule Fernández Alejandro; Sunico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

- Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Hernández Hernández Javier; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

- Se abstuvo el diputado señor Farías Ponce Ramón.

DISCUSIÓN SALA

El señor BUSTOS (Presidente).- En votación el resto de la proposición contenida en el número 1) del artículo único, para cuya aprobación se requiere el voto de los dos tercios de los diputados en ejercicio, es decir, 78 votos.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor BUSTOS (Presidente).- Aprobado.

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alinco Bustos René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo;

Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Sule Fernández Alejandro; Sunico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

DISCUSIÓN SALA

El señor BUSTOS (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a una indicación renovada.

El señor LOYOLA (Secretario).- La indicación renovada con las firmas reglamentarias respectivas es para interlacar en el artículo 60 de la Constitución, el siguiente inciso primero: "El cargo de senador y de diputado es de dedicación exclusiva".

El señor BUSTOS (Presidente).- Hago presente que para su aprobación se requiere el voto afirmativo de 71 diputados en ejercicio.

En votación.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 63 votos; por la negativa, 34 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor BUSTOS (Presidente).- Rechazada.

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Becker Alvear Germán; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; Girardi Briere Guido; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Sule Fernández Alejandro; Sunico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaró Ximena; Walker Prieto Patricio.

- Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; García-Huidobro

DISCUSIÓN SALA

Sanfuentes Alejandro; Hernández Hernández Javier; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Palma Flores Osvaldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

- Se abstuvieron los diputados señores:
Farías Ponce Ramón; Paya Mira Darío; Rossi Ciocca Fulvio.

El señor BUSTOS (Presidente).- Despachado el proyecto.

OFICIO DE LEY

1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de ley a la Senado. Comunica texto aprobado. Fecha 08 de julio, 2008.
Cuenta en Sesión 35, Legislatura 356, Senado.

Oficio N° 7559
VALPARAÍSO, 8 de julio de 2008

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el artículo 8°, el siguiente inciso tercero:

"El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros, cuando aquella ley así lo exija, en las condiciones y plazos que señale."

2. Agrégase en el inciso primero del artículo 18, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

"Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral."

3. Modifícase el inciso quinto del número 15° del artículo 19 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense las expresiones "la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido", por las siguientes: "la

OFICIO DE LEY

nómina de sus militantes deberá ser pública y se registrará en el servicio electoral del Estado”.

b) Intercálase entre las palabras “Una ley orgánica constitucional” y “regulará las demás materias” lo siguiente:

“establecerá un sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para los partidos políticos. La misma ley orgánica”.

4. Intercálase el siguiente artículo 37 bis:

“Artículo 37 bis.- A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.”.

5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

- a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.
- b) Suprímese el inciso tercero.

6. Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 74:

“Sin embargo, el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en dicha ley orgánica constitucional, no podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional.”.

7. Intercálase en el artículo 127, el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

“No podrán presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última, de conformidad al inciso segundo del artículo 26.”.

8. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Vigésima tercera.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

OFICIO DE LEY

Dios guarde a V.E.

JUAN BUSTOS RAMÍREZ

Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Primer Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 20 de marzo de 2009. Cuenta en Sesión 05, Legislatura 357

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

BOLETÍN N° 4.716-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de reforma constitucional en referencia, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

A las sesiones que la Comisión dedicó a este asunto concurrieron el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo; el Subsecretario de la señalada Cartera de Estado, señor Edgardo Riveros, y los abogados asesores señora Verónica García de Cortázar y señor Marco Opazo.

Asistieron, especialmente invitados, el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Carlos Mackenney, y la Abogada Consejera, señora María Eugenia Manaud.

Participaron, asimismo, los profesores señores Arturo Ferandois y Francisco Zúñiga, y el Director de Estudios Jurídicos del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Axel Buchheister.

Concurrieron, además, los abogados de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Christine Weidenlaufer y señor Juan Pablo Cavada.

Debe hacerse presente que, en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por contener el único precepto del proyecto disposiciones relativas a distintos temas, éste no se consideró "de artículo único" para los efectos reglamentarios. Por esta razón, dichas disposiciones deben aprobarse separadamente, con los quórum que a continuación se señalan:

- Los numerales 1 y 3 (que pasó a ser 2) del artículo único del proyecto deben aprobarse por los dos tercios de los señores Senadores en ejercicio, por incidir en los Capítulos I y III de la Carta Fundamental, y
- Los numerales 4 (que pasó a ser 3), 5 (que pasó a ser 4), 6 (que pasó a ser 5) y 8 (que pasó a ser 6) requieren para su aprobación del voto

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

favorable de los tres quintos de los señores Senadores en ejercicio, por incidir, a su vez, en los Capítulos IV y V de la Constitución Política.

Por otra parte, es dable señalar que en sesión de fecha 16 de septiembre de 2008, la Sala autorizó a la Comisión para discutir la iniciativa en general y en particular en trámite de primer informe.

Debe hacerse presente, finalmente, que con fecha 17 de marzo de 2009 el Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de este proyecto, con carácter de "suma".

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- Antecedentes jurídicos**Constitución Política de la República**

Las disposiciones constitucionales que a continuación se transcriben se vinculan a las ideas matrices de la iniciativa en estudio y son objeto de modificaciones:

Artículo 8°

"Artículo 8°.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."

Artículo 18

"Artículo 18.- Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y, garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas Carabineros del modo que indique la ley.”.

Este precepto, como se sabe, es objeto de modificaciones en un proyecto de reforma constitucional que se encuentra actualmente en trámite legislativo, que considera un sistema de inscripción electoral automática (Boletín N° 3.544-07).

Artículo 19, número 15°

“Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

.....

15°. El derecho de asociarse sin permiso previo.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.

Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana; la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública; las fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero; sus estatutos deberán contemplar las normas que aseguren una efectiva democracia interna. Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución. Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos sin ajustarse a las normas anteriores son ilícitos y serán sancionados de acuerdo a la referida ley orgánica constitucional.

La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad.

Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motiven

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

la declaración de inconstitucionalidad a que se refiere el inciso precedente, no podrán participar en la formación de otros partidos políticos, movimientos u otras formas de organización política, ni optar a cargos públicos de elección popular ni desempeñar los cargos que se mencionan en los números 1) a 6) del artículo 57, por el término de cinco años, contado desde la resolución del Tribunal. Si a esa fecha las personas referidas estuvieren en posesión de las funciones o cargos indicados, los perderán de pleno derecho.

Las personas sancionadas en virtud de este precepto no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso anterior. La duración de las inhabilidades contempladas en dicho inciso se elevará al doble en caso de reincidencia;”.

Artículo 58

“Artículo 58.- Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.”.

Artículo 60

“Artículo 60.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15º del artículo 19, cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número 15º del artículo 19, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 57, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 59 respecto de los Ministros de Estado.

Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.”.

Artículo 74

“Artículo 74.- El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta días.

La calificación de la urgencia corresponderá hacerla al Presidente de la República de acuerdo a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso, la que establecerá también todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.”.

Artículo 127

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"Artículo 127.- Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional, con las limitaciones señaladas en el inciso primero del artículo 65.

El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio. Si la reforma recayere sobre los capítulos I, III, VIII, XI, XII o XV, necesitará, en cada Cámara, la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio.

En lo no previsto en este Capítulo, serán aplicables a la tramitación de los proyectos de reforma constitucional las normas sobre formación de la ley, debiendo respetarse siempre los quórums señalados en el inciso anterior."

Leyes vinculadas a las materias abordadas por la iniciativa

- 1.- Ley N° 18.556, de 1986, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;
- 2.- Ley N° 18.603, de 1987, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos;
- 3.- Ley N° 18.918, de 1989, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional;
- 4.- Ley N° 19.653, de 1999, sobre Probidad Administrativa aplicable a los órganos de la Administración del Estado, y
- 5.- Ley N° 19.884, de 2003, sobre transparencia, límite y control de gasto electoral.

B.- Antecedentes de hecho**El Mensaje**

En el Mensaje que la Primera Mandataria remitiera a la Cámara de Diputados, ésta señaló, en primer lugar, que a la época de presentación del mismo, el país había conocido una serie de irregularidades en algunos servicios públicos que provocaron indignación en todos quienes comparten una vocación de servicio a los demás. Pero, dijo, como muchas veces en la vida, de estos hechos repudiabiles emergieron oportunidades.

Indicó que, hace unos días, el Gobierno asumió un compromiso público con una agenda de probidad, transparencia, eficiencia y modernización, el que quería que se extendiera no sólo al Gobierno, sino que al conjunto del Estado, a todos los sectores políticos y a la sociedad, porque Chile lo merece y los ciudadanos así lo esperan.

Agregó que el compromiso abarca tres áreas centrales: transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, y que en cada una de ellas se propondrían al Congreso Nacional medidas legislativas muy concretas, que implican cambios normativos legales y constitucionales.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Explicó que tales medidas se inspiran en el aporte de los partidos, que hicieron llegar sus propuestas, y también en un conjunto bastante amplio de Mociones de Parlamentarios de Gobierno y de Oposición, actualmente en tramitación en el Congreso Nacional. Además, se fundan en la propuesta que un grupo de expertos le hizo llegar sobre la materia.

Informó que esta agenda tiene varios ejes centrales. En primer lugar, parte de la base que la reforma del Estado no significa jibarizarlo y debilitarlo. Para reformar el Estado lo primero que hay que hacer es creer en el Estado. Connotó que este Gobierno cree en su capacidad de producir cambios, de mejorar la vida de los ciudadanos y de fortalecer la libertad de la gente y confía en su compromiso de brindar servicios públicos de calidad a las personas.

Señaló que se reforma el Estado porque el mundo moderno así también lo exige. Los países que crecen, los países que se desarrollan, los países que compiten con éxito en los mercados mundiales, todos, sin excepción, cuentan con estructuras modernas y vigorosas, eficientes y dinámicas, que les permiten acompañar al sector privado y construir juntos, de la mano, una mayor prosperidad para su gente.

Manifestó que se desea un crecimiento económico sostenido y que éste no puede ocurrir si no contamos con un Estado ágil y moderno, un Estado que cree un entorno donde los emprendedores puedan emprender y crear prosperidad.

Agregó que, en segundo lugar, esta reforma parte de la base que la luz, la transparencia, es uno de los mejores antídotos que una sociedad puede darse contra la corrupción y que pocas sanciones son más severas que el juicio de una comunidad que no tolera actos irregulares.

Pero, dijo, además, la transparencia tiene un fuerte contenido ético. Ella es profundamente democrática pues aquello que no soporte el juicio crítico de una sociedad vigilante, simplemente resulta inaceptable. Es un acto de consecuencia con la idea de una democracia al servicio de las personas, donde quienes ejercen funciones públicas son primero servidores antes que autoridades, y los ciudadanos son primero mandantes antes que súbditos pasivos e indolentes.

La transparencia inhibe lo incorrecto y estimula los mejores desempeños. Esta es la potencia de someter la Administración al escrutinio social de una sociedad vigilante. Un régimen de transparencia es un régimen progresista. Entrega información a los ciudadanos, los empodera, los transforma a todos, en cierto modo, en custodios de la fe pública.

Explicó que, en tercer lugar, esta reforma se apoya en todo lo que se ha avanzado en estos últimos años en materia de transparencia, probidad y modernización. Mencionó los avances en materia de regulación de los gastos reservados, en la normativa del pago de los honorarios, en el gasto electoral, en la transparencia que significa la Ley de Procedimiento Administrativo y la

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Ley de Compras Públicas. Asimismo, se ha avanzado en materia de recursos humanos, fortaleciendo la carrera funcionaria y creando la Dirección Nacional del Servicio Civil, junto a la Alta Dirección Pública.

Dijo que tales avances, más una centenaria tradición de probidad de nuestra gente, nos han situado en un lugar de privilegio en la región y en el mundo entero respecto de esta materia y que así lo reconoce cualquier ranking internacional serio que tenga que ver sobre transparencia o calidad de las instituciones.

Pero, continuó, pese a todos estos logros, no podemos sentirnos satisfechos. La tarea está incompleta y debemos culminar este esfuerzo. Expresó que hechos como los vistos en aquellas semanas duelen y no pueden repetirse. Agregó que esta es una oportunidad y debe tomarse como tal. Convocó a todos, Gobierno y Oposición, Ejecutivo y Legislativo, a trabajar en esta agenda, ya que Chile exige este esfuerzo.

Explicó que el último eje de esta agenda es que el Estado necesita modernizar sus sistemas de control. Se desea un control incisivo, pero no sobre aspectos meramente formales, sino medulares. Por eso, es necesario realizar ajustes a las facultades de la Contraloría, fortalecer el rol de la auditoría interna para prevenir riesgos de distracción de fondos y otras irregularidades y crear la Agencia Nacional de la Calidad de Políticas Públicas, con el propósito de que se encargue de evaluar socialmente los proyectos e inversiones, examinar los programas gubernamentales y efectuar prospectivos de políticas públicas. En esta línea se ubica también el fortalecimiento de la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso, acotó.

Enseguida, recordó la publicación de la ley de reforma constitucional N° 20.050, en la que se reflejó un anhelo importante de la ciudadanía de tener una Constitución verdaderamente democrática, que abriera las puertas al siglo XXI. Dicha ley terminó un ciclo de 18 reformas constitucionales que comenzaron en 1989, y que fueron abriendo el texto original a nuevas perspectivas. Por ejemplo, se eliminó el pluralismo restringido, expresado en el desaparecido artículo 8°; se fortaleció el rol del Congreso; se aumentó la descentralización y la participación; se terminó con el peso del poder militar en las instituciones democráticas; se igualó los derechos del hombre y la mujer y se terminó con la censura previa.

Las reformas demostraron, por una parte, la enorme capacidad de los dirigentes políticos, de Gobierno y de Oposición, para ponerse de acuerdo y mirar el futuro, dejando de lado aspectos secundarios que los dividen. Por la otra, demostró el compromiso de los dirigentes políticos para dar gobernabilidad al país. El proceso de crecimiento económico y de justicia social emprendido por la reinstauración de la democracia no es fruto de la casualidad. Ha sido producto de decisiones políticas que han permitido que el país garantice la inversión y se gane un lugar de prestigio en el mundo. No es extraño, entonces, que esa capacidad de acuerdos se haya plasmado en el texto constitucional.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Como Presidenta, reivindicó la labor política y llamó a no dejar que algunos hechos mancillen una actividad noble, una herramienta de cambio que sirve y protege esencialmente a los ciudadanos. Sin embargo, manifestó que necesitamos una buena política, que tenga bien resuelta su relación con la influencia del poder y del dinero y que pueda servir de vehículo para grandes ideales y proyectos colectivos. Y es indispensable tomar medidas también en este terreno. Añadió que es cierto que aún quedan diferencias que nos distancian a nivel de reformas a la Constitución. Así sucede con el sistema electoral. Pero, las reformas que se proponen en esta ocasión no están en el ámbito del debate político; no son asuntos que impliquen ventajas o desventajas para el Gobierno o la Oposición, sino que son asuntos que interesan a la buena marcha del Estado.

Informó que la totalidad de lo que se plantea como cambios a la Constitución fue propuesto por la unanimidad del grupo de expertos a quienes convocó para asesorarla en la materia. En éste había gente que piensa distinto; algunos eran partidarios de la coalición gobernante y otros claramente no. Sin embargo, concordaron en una serie de cambios para mejorar la calidad de la política y para reformar el Estado en materia de transparencia y probidad.

Luego, explicó que las reformas que se proponen pueden agruparse en dos grandes bloques.

Muchas de las normas que la Constitución establece en materia de regulación de la política, son prácticamente iguales a las que tenía la Constitución de 1925. Sin embargo, el país ha sufrido un cambio radical en esta materia. De ahí que sus normas estén superadas, necesitando actualización, o que tengan vacíos que es necesario completar.

La primera reforma que se propone en esta área se refiere a la publicidad de la declaración de intereses y de patrimonio. La declaración de intereses fue incorporada a nuestro sistema para autoridades y funcionarios de alto nivel, mediante la ley N° 19.653, en 1999. La declaración de patrimonio, por su parte, se incorporó a través de la ley N° 20.088, en 2005. La regulación de la declaración de intereses establece que esta es pública. Lo mismo hace la ley que estableció la declaración de patrimonio.

No obstante, respecto de la declaración de patrimonio, el Tribunal Constitucional (en sentencia contenida en el rol 460, de 06.12.2005), al momento de ejercer el control preventivo de lo que se tradujo en la ley N° 20.088, tuvo una declaración interpretativa que restringió la publicidad de ésta. En efecto, los Ministros del Tribunal se dividieron en tres grupos al momento de resolver. El entonces Ministro don Juan Agustín Figueroa, sostuvo que la situación patrimonial de una persona cae dentro del derecho a la privacidad; por lo mismo, el acceso a la información reservada contenida en la declaración, es excepcional. El entonces Ministro Urbano Marín, por su parte, fue partidario de la más plena publicidad, pues los bienes patrimoniales están fuera de la privacidad. También consideró que los funcionarios están afectos a una normativa estatutaria, que es de obligado cumplimiento para ellos. Los

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Ministros señores Cea, Colombo, Valenzuela, Libedinsky y Ortiz, por mayoría, en cambio, estuvieron porque la publicidad de la declaración de patrimonio existiera para terceros, pero sólo si invocaban finalidades legítimas.

Con este fallo, entonces, se restringió el acceso irrestricto a dichas declaraciones.

Sostuvo que ello ha traído cuestionamientos para las autoridades que, invocando el derecho a la privacidad, no han hecho pública del todo su declaración de patrimonio, acogiéndose a la interpretación que hizo la mayoría del Tribunal Constitucional. Dichos cuestionamientos se fundan en que la ciudadanía no entiende que la declaración no sea totalmente pública, si la ley así lo establece.

Con el propósito de terminar con la interpretación que hizo el Tribunal Constitucional y con la que pueda realizar el legislador en el futuro, se propone incorporar una norma en el actual artículo 8º de la Constitución, que consagró la publicidad de los actos, resoluciones, fundamentos y procedimientos de los órganos del Estado, que garantice dicha publicidad. La norma propuesta busca consagrar expresamente que las leyes pueden establecer declaraciones de intereses y de patrimonio y que éstas serán siempre públicas.

Mediante esta norma, entonces, las personas podrán conocer las actividades profesionales y económicas en que participa la autoridad o funcionario; conocerán sus intereses. También podrán conocer la individualización completa de los bienes del declarante y de los pasivos más relevantes, o sea, su patrimonio. No se busca con esto satisfacer un fin morboso o de curiosidad. La declaración de intereses sirve para medir cuáles son los vínculos de las personas al momento que adopten sus decisiones. Por lo mismo, se le puede exigir objetividad y abstención de decidir en asuntos que signifiquen ventajas para él o sus parientes más cercanos. Con la declaración de patrimonio se busca, por su parte, proteger al funcionario o a la autoridad de las acusaciones sobre eventuales enriquecimientos ilícitos logrados durante el ejercicio de su cargo.

Explicó, enseguida, que el grupo de expertos propuso formalizar, controlar y transparentar las elecciones primarias para candidaturas presidenciales, senatoriales y de diputados, con el objeto de desalentar el clientelismo en las elecciones internas de los partidos y aplicar a las campañas internas normas de control y transparencia del gasto electoral.

Se partió de la base que para desalentar el clientelismo, es esencial aumentar el número de participantes en una elección. También en las primarias que hoy existen se gasta dinero. Sin embargo, esto no tiene ningún control. De ahí, dijo, que los expertos propusieran incentivos consistentes en acceso a financiamiento público si utilizan las primarias abiertas como mecanismo de selección de sus candidatos.

Expresó que las primarias existen como realidad de hecho en nuestro sistema de partidos. En el año 1998, se intentó regular legalmente las primarias para

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

determinar el candidato a la Presidencia de la República de cada uno de los pactos electorales que voluntariamente formalizaran su participación en ella. El proyecto de ley regulaba los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y calificación de dichas elecciones. El efecto del procedimiento era que no podían ser candidatos a la elección presidencial respectiva quienes hubieren sido candidatos en las elecciones primarias y no hubieren resultado electos; los militantes de cualquiera de los partidos integrantes del respectivo pacto de primarias y los que hubieren sido militantes de cualquiera de los partidos indicados y no se hubieren desafiado con sesenta días de anticipación, a lo menos, a la fecha de vencimiento del plazo para declarar candidaturas a la elección primaria.

Sin embargo, agregó, un grupo de Diputados de oposición presentó un requerimiento objetando la constitucionalidad de la regulación. El Tribunal Constitucional, por sentencia de octubre de ese año (rol 279, de 06.10.1998), acogió el requerimiento. Sostuvo que las primarias que el proyecto regulaba, constituían votaciones populares. En esta expresión quedaban comprendidas, dijo, todas las votaciones para seleccionar candidatos para postular a cargos de elección popular. Por lo mismo, al ser las votaciones populares taxativas y precisas, en que participa el pueblo organizado, sobre asuntos de interés para la colectividad, el proyecto requería una reforma constitucional. A su juicio, para establecer nuevos casos de votación popular, era menester modificar la Constitución. De ahí que el presente proyecto recoja la idea de primarias para que los partidos nominen a sus candidatos a cargos de elección popular.

Pero, prosiguió, para salvar la objeción formulada por el Tribunal Constitucional, se requiere de una reforma constitucional; sólo que el precepto constitucional autoriza a la ley hacer la regulación. Con esta convocatoria a la ley, se sigue el mismo criterio que utiliza la Constitución respecto del sistema general de elecciones, en que se convoca a una Ley Orgánica Constitucional para que regule las votaciones populares y escrutinios.

Señaló que esta fórmula también presenta la ventaja que la norma constitucional contenga sólo lo esencial de la institución y que para el resto de la regulación de las primarias se convoque al legislador. Una reglamentación extensa de las primarias en la Constitución implicaría establecer un modelo asimétrico para las votaciones populares, puesto que sólo este tipo de elecciones se detallaría en la Constitución.

La consagración de primarias respecto de candidatos a cargos de votación popular supone hacer extensiva a este tipo de elecciones las características de taxatividad y precisión con que el Constituyente dotó a las votaciones populares.

Connotó que el hecho de que las primarias tengan cabida respecto de las elecciones a cargos de votación popular de los partidos políticos, también trae importantes consecuencias. Por una parte, determina que las elecciones primarias no puedan tener lugar para candidaturas independientes; ellos no compiten con otros para su candidatura. Por la otra, implica que las elecciones

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

primarias puedan ser utilizadas tanto dentro de un mismo partido como para elecciones entre diferentes partidos políticos, unidos transitoriamente por alianzas o pactos.

Indicó que el sistema de primarias diseñado podrá utilizarse para la nominación de cualquier tipo de candidaturas de los partidos o pactos a cargos de elección popular. Es decir, para Presidente, Parlamentario, concejal, alcalde.

Luego, abordó el tema del financiamiento de las campañas. Expresó que como la Constitución encarga a la ley regular el sistema, ésta puede perfectamente diseñar un sistema de financiamiento público o privado para las primarias, así como un sistema de control y topes máximos de gasto.

Una tercera reforma que se busca incorporar a nuestra Constitución se refiere a consagrar en el texto constitucional la posibilidad de que la ley que regula el sistema electoral público, establezca un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral. Explicó que esta realidad se encuentra recogida en la actualidad en la ley N° 19.884, de agosto de 2003, y que, en este sentido, no se hace más que "constitucionalizar" una regulación legal.

Sin embargo, asociado a esta consagración, se encarga a una ley orgánica que regule dos aspectos adicionales vinculados a la infracción de la normativa sobre gasto electoral. En primer lugar, que establezca causales de cesación en el cargo público para quien fue electo en una votación popular contraviniendo esa regulación de manera grave, por la vía de la comisión de delitos. En segundo lugar, se faculta a dicha ley para que establezca causales de inhabilitación para postular a cargos de elección popular si alguien fue condenado por dichas infracciones.

Las causales de cesación en el cargo operarán respecto de cualquiera persona electa mediante votación popular que haya incurrido en delito asociado al gasto electoral. Incluye desde el Presidente de la República, pasando por los Parlamentarios, y llegando a los alcaldes y concejales.

Esto, señaló, marca un quiebre respecto de la manera en que la Constitución aborda las causales de cesación en el cargo de los Parlamentarios, las que se encuentran reguladas en la Constitución y tienen un procedimiento reglado para hacerlas efectivas ante el Tribunal Constitucional. La diferencia radica en que en dichas causales de cesación, la propia Constitución establece la conducta infraccional. Ello es imposible de prever en materia de gasto electoral, pues dichas conductas delictivas estarán establecidas en una ley orgánica. Por eso se le autoriza a ésta regular la tipificación y el procedimiento. En todo caso, la reforma propone que la cesación en el cargo no sea por cualquier infracción, sino sólo respecto de las que constituyan delitos. Dicha calificación le corresponderá hacerla al legislador.

A continuación, se refirió a los conflictos de intereses. Indicó que la mayoría de las normas sobre conflictos de intereses de los Parlamentarios que la Constitución regula, parten de la base que éstos sólo pueden darse frente al

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Estado y no frente a los particulares, no obstante que hoy día el peso de la empresa privada es considerable en la realidad económica del país. Agregó que lo mismo se constata si se observan las causales de incompatibilidad, pues éstas tienen que ver con cargos en el Estado; y si se lee con atención, la prohibición para actuar como mandatario o abogado en cualquier clase de juicio, pues ésta se extiende sólo a aquellos que se lleven "contra el Fisco". Tampoco la Constitución regula lo que sucede con la participación en asuntos en que el parlamentario tenga interés.

De ahí, indicó, que la presente reforma, siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional de que el Estatuto Parlamentario sólo puede ser regulado en la Constitución (rol 433, de 25.01.2005), proponga, en primer lugar, que los parlamentarios no pueden tener participación en sociedades que se vinculen o relacionen con órganos que puedan ser objeto del ejercicio de atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados o del Senado.

Con esta norma, por ejemplo, un Diputado o Senador no podrá ser socio de un estudio jurídico que litiga ante los tribunales superiores toda vez que a la Cámara y al Senado les corresponde resolver las acusaciones constitucionales que se interpongan contra dichos magistrados. Asimismo, el Senado resuelve los nombramientos de los Ministros de la Corte Suprema.

En segundo lugar, en la actualidad es causal de cesación en el cargo de Diputado o Senador actuar como mandatario o abogado en cualquier clase de juicio contra el Fisco. La reforma busca suprimir esta restricción de la causal, eliminando la expresión "contra el Fisco". Con ello, ningún Diputado o Senador podrá litigar en juicios, cualquiera sea el demandado. Detrás de ello está la misma razón recién señalada: el poder que tiene un congresista respecto de los jueces.

En tercer lugar, la reforma eleva a rango constitucional una norma que hoy día existe en la Ley Orgánica del Congreso Nacional y que no tiene sanción. En efecto, se propone que sea causal de cesación en el cargo, que un Diputado o Senador promueva o vote asuntos en el Congreso que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes más cercanos.

Normas semejantes existen para los jueces, a través de las causales de implicancia y recusación (artículos 194, 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales), para los funcionarios de la Administración (artículo 12 de la ley N° 19.880). Incluso para los directores de sociedades anónimas hay normas que regulan los conflictos de intereses (artículos 42 y 43 de la Ley de Sociedades Anónimas).

La norma que se eleva a rango constitucional, sin embargo, ha sufrido dos modificaciones respecto de la actual regulación en el artículo 5 B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. De un lado, ha suprimido la referencia directa al tipo de parientes. Se considera que esa definición la puede perfectamente hacer la misma ley orgánica. Es una regulación demasiado exhaustiva para la Constitución entrar en estos detalles. Del otro, se ha

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

suprimido el actual inciso segundo del artículo 5 B, que establece una serie de excepciones para promover y votar. Ello se funda en que esas excepciones, por la amplitud que contienen, hacen ilusoria la prohibición. La causal puede parecer a alguien extremadamente severa: la cesación en el cargo por promover o votar asuntos que interesan al Parlamentario.

Sin embargo, es un asunto muy serio que un Diputado o Senador obtenga ventajas o genere desventajas personales al aprobar o rechazar, por ejemplo, una ley. Eso no apunta a preservar la respetabilidad y la dignidad del cargo parlamentario. Además, una norma como ésta le da independencia frente a los diferentes grupos de presión, económicos o sociales, con los cuales se encuentra vinculado profesional o económicamente.

Ello, explicó, obligará a que los Parlamentarios sean más acuciosos en el detalle de lo que son sus intereses, revelando con más precisión en su declaración de intereses cuál es su actividad profesional y cuál es la actividad económica que ejercita o desarrolla. Sólo respecto de esas actividades les queda vedado participar, promoviendo o votando asuntos determinados en el seno del Congreso.

Además, cabe tener presente que al ser una causal de cesación en el cargo, no opera automáticamente, sino que debe ser formulada como una acusación ante el Tribunal Constitucional. La garantía, en consecuencia, es doble. Por una parte, hay un órgano independiente que debe resolver si existió o no la infracción que se le imputa; por la otra, el Parlamentario tendrá derecho a defenderse, en un justo y racional procedimiento. Además, dicho procedimiento sólo lo puede iniciar el Presidente de la República o un grupo de Parlamentarios (artículo 93, inciso decimoctavo de la Constitución).

Enseguida, informó que la reforma también recoge la propuesta del grupo de expertos en orden a regular ciertas intervenciones que pueden considerarse indebidas durante una campaña electoral.

En primer lugar, se recoge la restricción en el uso de las urgencias legislativas en épocas de campañas electorales. Para tal efecto, se sigue lo propuesto en la Moción de los Senadores señores Orpis, Prokuriça, Allamand, Larraín y Romero (Boletín N° 4.218-07), en el sentido que en los últimos noventa días de campaña, sea ésta municipal, parlamentaria o presidencial, el Gobierno deje de calificar las urgencias unilateralmente, como sucede el resto del tiempo. En ese período, el Gobierno podrá seguir proponiendo la urgencia a los proyectos de ley; sin embargo, para que ésta produzca efecto, la calificación de la misma será un acto bilateral, pues requerirá del acuerdo de dos tercios de los miembros en ejercicio de la Cámara en que se encuentra radicado el proyecto al que se le hace presente la urgencia.

Con ello, indicó, queda a salvo un eventual abuso en el uso de la urgencia, y el derecho del Gobierno a impulsar un proyecto de ley determinado, priorizándolo sobre el resto.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En segundo lugar, se propone establecer que en el mismo período señalado, o sea, noventa días antes de una elección municipal, parlamentaria o presidencial, y en la segunda vuelta, no podrán presentarse reformas constitucionales, sean éstas de origen parlamentario o presidencial. La fórmula también se encuentra contenida en la Moción de los Senadores ya señalados.

Sin perjuicio de estas propuestas, que necesariamente deben ir reguladas en la Constitución, en el proyecto de ley sobre ajustes a las normas de gasto electoral, que ingresa al Congreso Nacional junto a estas reformas, se complementan estas medidas con una norma que prohíbe los avisos publicitarios del Gobierno durante la vigencia del período de campañas electorales; y con una prohibición para realizar colectas con fines de campaña. Además, se está enviando al Parlamento un proyecto de ley que establece el derecho de un funcionario a no ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o destitución, entre otros derechos, por el hecho de haber denunciado infracciones al principio de probidad administrativa.

Con estas normas de rango legal, la presente reforma restringe seriamente el uso electoral que pueda hacerse de ciertos instrumentos legislativos, garantizando que durante el período electoral el Congreso no tenga que verse expuesto a decisiones que de otro modo no adoptaría o no lo haría tan apresuradamente. Las normas buscan asegurar, en consecuencia, la independencia del Congreso. En una campaña electoral, la inminencia de la votación puede llevar a decisiones bajo presión de la evaluación que pueda hacer el electorado de ellas. El Parlamentario puede verse llevado a decidir no sobre la base de lo que dicta su conciencia o sus convicciones, sino a los votos que pueda ganar o perder él, su partido o la coalición a la que pertenece.

Cabe señalar que la suma del período de restricción llega a 180 días en un Gobierno de cuatro años, si se considera que debe enfrentar a lo menos una elección municipal y una parlamentaria y presidencial. Ello obligará a respetar rigurosamente los tiempos donde esta restricción no existe, para presentar y tramitar reformas, y respetar también las urgencias que se hagan valer por parte del Ejecutivo. De lo contrario, se convertirá en una restricción temporal bastante severa, atendida la duración del mandato presidencial.

Enseguida, la Primera Mandataria expresó que la reforma que se propone no sólo se refiere a la política pues un proceso de reforma del Estado sería incompleto si no se abordara a los organismos de control.

Indicó que la Contraloría General de la República es el principal instrumento de control de los órganos de la Administración. Junto a los tribunales, a la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados y a las personas, a través del procedimiento administrativo y de los recursos administrativos, dicho órgano se inserta en un sistema de control. A dichos mecanismos de control externo deben sumarse los controles internos que tiene la propia Administración.

La Contraloría fue elevada a rango constitucional por la reforma constitucional del año 1943. Sin embargo, su diseño institucional data del año 1927. Este

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

organismo ha sido un baluarte de la probidad y ha hecho una labor silenciosa y de gran mérito. Sin embargo, es necesario dar un nuevo impulso a sus funciones. Para ello, es importante restarle aquellas atribuciones que no miran a la médula de su función, para que así pueda concentrarse con sus recursos en las tareas que la sociedad exige de ella.

Para tal efecto, la presente reforma propone algunos cambios a su estatuto constitucional.

La Contraloría ejerce su labor de control de la legalidad a través de tres instrumentos fundamentales. En primer lugar, lo hace a través de la toma de razón. Este es un control general, preventivo y obligatorio de los actos de la Administración. En segundo lugar, lo hace a través de la auditoría externa. Mediante este mecanismo evalúa los sistemas de control interno de los servicios y entidades, fiscaliza la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, examina las operaciones efectuadas y la exactitud de los estados financieros, formula proposiciones para subsanar los vacíos que detecta. En tercer lugar, este control jurídico lo realiza a través de la emisión de dictámenes que deben ser observados por todos los funcionarios, y que constituyen la jurisprudencia administrativa.

Sin embargo, connotó que en la actualidad, la auditoría externa no está reconocida formalmente en la Constitución. De hecho, hasta la ley N° 19.817, de 2002, esta función tampoco estaba reglada del todo en su ley orgánica. Explicó que en la medida que el Estado se moderniza, la función de control preventivo es compartida por la Contraloría con las personas, quienes participan en la generación de los actos mediante el procedimiento administrativo. Además, la función de toma de razón no genera un efecto definitivo, pues el acto publicado o notificado puede ser impugnado ante los tribunales. También la toma de razón está acotada sólo a los actos más esenciales de la Administración pues los demás están exentos.

La función de auditoría externa, en cambio, es privativa de la Contraloría. Nadie más en el Estado cumple una función de esa naturaleza respecto de la Administración. La posibilidad que tienen los servicios de contratar auditorías de sus estados financieros a empresas particulares externas es "sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría" (art. 21 A, ley N° 10.336). Y la auditoría que puedan realizar órganos internos de la Administración, tampoco se contraponen a esa tarea.

Se trata, además, de una función de control más completa que la toma de razón, al abarcar más aspectos. La propia ley orgánica de la Contraloría resalta esta función, al señalar que mediante la auditoría se vela "por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa". La auditoría externa, sin embargo, no puede evaluar "los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas" (art. 21 B, ley N° 10.336). El control de los fines y la obtención de metas de los órganos de la Administración corresponde al Ejecutivo. El decreto ley N° 1.263 establece que corresponde a la Contraloría

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

efectuar el control financiero del Estado. Pero eso lo hace a través de dos modalidades. De un lado, mediante la fiscalización del cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que dicen relación con la administración de los recursos del Estado. Y del otro, mediante las auditorías, destinadas a verificar la recaudación, percepción e inversión de los ingresos y de las entradas propias de los servicios (artículos 51 y 52).

La reforma constitucional propone elevar a rango constitucional la función de auditoría externa, como uno de los mecanismos de control de los actos de la Administración y de fiscalización del ingreso y de la inversión de los fondos públicos.

El control de legalidad de la Contraloría hoy se ejerce respecto del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes. La reforma que se propone busca ampliar en este listado a dos tipos de sujetos. En primer lugar, a las empresas del Estado. Pero no a todas, sino sólo aquellas que no estén constituidas como sociedades anónimas o que no se rijan por las normas de dichas sociedades. Las constituidas o regidas por esas normas tienen el control de las Superintendencias respectivas. La reforma busca evitar que las empresas se sustraigan del control mediante el ejercicio de actos de certeza ante los tribunales; pero no duplicar el control.

En segundo lugar, se propone incorporar en el control de la Contraloría a las personas jurídicas sin fines de lucro que reciban fondos fiscales, respecto de esos fondos. Con ello, también se constitucionalizan regulaciones de rango legal que hoy día existen sobre la materia.

En esta materia, resaltó que el control no es respecto de todas las organizaciones no gubernamentales, sino sólo de aquellas que reciban fondos fiscales. Y el control no es sobre todos los asuntos que llevan a cabo dichos entes; ello violaría la autonomía de los grupos intermedios que la misma Constitución garantiza. El control se ejercerá únicamente respecto de los fondos públicos que se transfieran.

A continuación, se refirió a la supresión de dos facultades del Organismo Contralor. Indicó que, en la actualidad, la Contraloría tiene asignadas por la Constitución dos tareas adicionales al control de legalidad y a la fiscalización de los ingresos y la inversión de los fondos públicos. Por una parte, le corresponde llevar la contabilidad general de la Nación. Mediante esta función la Contraloría centraliza y consolida la información financiera de todas las reparticiones públicas. Ello permite una contabilidad fidedigna de los recursos públicos.

Por la otra, la Constitución le encarga examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo recursos públicos. En virtud de esta facultad, la Contraloría tiene tres tareas. En primer lugar, le corresponde examinar las cuentas, comprobando la veracidad y fidelidad de éstas, la autenticidad de la documentación acompañada, y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad. En virtud de esta facultad, la Contraloría puede aprobar, finiquitar o reparar, en el plazo de un año, desde la recepción de la cuenta, lo que se

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

rindió. Si la repara, se inicia el juicio de cuentas. En segundo lugar, la Contraloría representa el interés fiscal en el juicio de cuentas. Esta tarea la lleva a cabo el Fiscal de la Contraloría, que, en el juicio, es la parte demandante. En tercer lugar, se encuentra el Tribunal de Cuentas. Este tiene dos instancias. La primera instancia está a cargo del Subcontralor. La segunda, a cargo de un tribunal colegiado integrado por el Contralor General, quien lo preside, y por dos abogados designados por el Presidente de la República a propuesta en terna del Contralor.

La reforma propone que la contabilidad general de la Nación ya no la lleve la Contraloría. Por norma legal, aprobada esta reforma, se propondrá que sea traspasada a un servicio público autónomo y funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, que se creará para este efecto.

En cuanto a las cuentas, se plantea que la labor de examen y de acusación permanezca en la Contraloría. Pero el Tribunal de Cuentas se transforma radicalmente. Para tal efecto, se propone que el Tribunal de Cuentas lo determine la ley. Informó que el Gobierno considera que el organismo idóneo para asumir esta tarea es el Tribunal de la Contratación Pública. Éste está integrado por tres abogados designados por el Presidente, previa propuesta en terna por la Corte Suprema. Sigue, entonces, el mecanismo de designación de los jueces y Ministros de la Corte de Apelaciones. Tiene, por lo mismo, independencia.

La Jefa de Estado señaló que la carga para el Tribunal de la Contratación no sería particularmente gravosa, ya que el año recién pasado tuvo alrededor de 100 casos. En materia de juicio de cuentas, durante el año 2004 se iniciaron 93 y el año 2005, 108. Es una carga, entonces, que puede asumir. Por otra parte, el Tribunal de la Contratación es un órgano especializado en asuntos contencioso-administrativos, vinculados a los conflictos que surjan durante la etapa de preparación de los contratos administrativos. Asumir el juzgamiento de las cuentas no es, por tanto, un asunto que le resulte lejano.

Finalmente, expresó que para este traspaso se propondrá el cambio legal respectivo y que tanto el traslado de la función de contabilidad como el cambio en el Tribunal de Cuentas sólo producirían efectos una vez que entren en vigencia las reformas legales respectivas. De esa manera, se garantiza que no haya discontinuidad en las tareas que actualmente realiza la Contraloría.

El texto originalmente propuesto por la Primera Mandataria fue el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

- 1) Agrégase, como inciso tercero del artículo 8º, el siguiente:

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"Las declaraciones de intereses y de patrimonio que la ley establezca, serán siempre públicas."

- 2) Agrégase, en el inciso primero del artículo 18, como punto seguido, la siguiente frase: "Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral; y podrá establecer como sanción por la comisión de delitos, la cesación en el cargo público para el que hubiese sido electo el infractor en una votación popular o causales de inhabilidad por condena penal previa."
- 3) Intercálase, en el inciso quinto del artículo 19, N° 15, después de la expresión "democracia interna", la siguiente expresión: "La ley regulará un sistema de elecciones primarias para que los partidos políticos nominen a sus candidatos a cargos de elección popular".
- 4) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 58:

"Los diputados o senadores no podrán tener participación, directa o por interpósita persona, natural o jurídica, en sociedades que se vinculen o relacionen con órganos que puedan ser objeto del ejercicio de atribuciones exclusivas de la Cámara o del Senado."

- 5) Modifícase el artículo 60 de la siguiente forma:

- a) Suprímese en su inciso segundo, la expresión "contra el Fisco".
- b) Intercálase, como inciso séptimo, nuevo, el siguiente:

"Cesará también en su cargo el diputado o senador que promueva o vote asuntos que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes más cercanos, según defina la Ley Orgánica del Congreso Nacional. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto."

- 6) En el artículo 74, agrégase el siguiente inciso tercero:

"Sin embargo, la urgencia que se haga presente para la tramitación de un proyecto de ley, de los 90 días anteriores a la elección municipal, parlamentaria o presidencial, corresponderá calificarla a la Cámara respectiva, con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros en ejercicio."

- 7) Reemplázase el inciso primero del artículo 98, por el siguiente:

"Artículo 98.- Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República ejercerá la auditoría externa y el control de legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades, de las empresas del Estado que no estén constituidas como sociedades anónimas o se rijan por las normas de tales sociedades, de las personas jurídicas sin fines de lucro que reciben fondos fiscales,

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

respecto de esos fondos y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva. Con todo, para el juzgamiento de las cuentas que examine la Contraloría, será competente el Tribunal de Cuentas que determine la ley.”.

8) Intercálase, en el artículo 127, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“No podrán presentarse ni tramitarse, proyectos de reformas constitucionales dentro de los 90 días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última, de conformidad al inciso segundo del artículo 26.”.

Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“VIGESIMOPRIMERA.- La contabilidad general de la Nación y el juzgamiento de las Cuentas, que establece el artículo 98, seguirán a cargo de los órganos que actualmente tienen asignada esa función, hasta que entre en vigencia la o las leyes que asignen estas tareas a otras reparticiones del Estado.”.

**Texto aprobado en primer trámite constitucional por
la Cámara de Diputados**

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el artículo 8°, el siguiente inciso tercero:

“El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros, cuando aquella ley así lo exija, en las condiciones y plazos que señale.”.

2. Agrégase en el inciso primero del artículo 18, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

“Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.”.

3. Modifícase el inciso quinto del número 15° del artículo 19 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense las expresiones “la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido”, por las siguientes: “la nómina de sus militantes deberá ser pública y se registrará en el servicio electoral del Estado”.

- b) Intercálase entre las palabras “Una ley orgánica constitucional” y “regulará las demás materias” lo siguiente:

“establecerá un sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para los partidos políticos. La misma ley orgánica”.

4. Intercálase el siguiente artículo 37 bis:

“Artículo 37 bis.- A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.”.

5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

- a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.
b) Suprímese el inciso tercero.

6. Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 74:

“Sin embargo, el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en dicha ley orgánica constitucional, no podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional.”.

7. Intercálase en el artículo 127, el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

“No podrán presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última, de conformidad al inciso segundo del artículo 26.”.

8. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"Vigésima tercera.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial."."

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, dio por iniciada la discusión en general del proyecto, ofreciendo la palabra al Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Viera-Gallo.

Éste explicó que el Mensaje que acompañó la presentación de la iniciativa da cuenta extensamente sobre las motivaciones que la fundamentan, las cuales buscan, en síntesis, mejorar la calidad del sistema político.

Informó que uno de los aspectos centrales de este proyecto de reforma constitucional y probablemente el más innovador, consiste en modificar el artículo 8° de la Constitución Política, con el objetivo de establecer que el Presidente de la República y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública y, además, encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros cuando aquella ley así lo exija, en las condiciones y plazos que ésta señale.

Indicó que esta propuesta consagra el denominado "fideicomiso ciego", una materia que ha dado pie a una discusión profunda, en la cual, sin embargo, se ha avanzado.

Manifestó que la modificación constitucional que, en su momento, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sometió a consideración de la Sala de la Cámara de Diputados, consagraba también la obligación de transferir el dominio de todo o parte de los señalados bienes cuando la mencionada ley orgánica constitucional así lo exigiera, en las condiciones y plazos que para estos efectos se prescribieran. Explicó que, en definitiva, esta proposición no prosperó en aquella Corporación.

Agregó que en relación a esta materia, se encuentra radicado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados un proyecto de ley justamente destinado a regular a nivel legal la obligación de ciertas autoridades públicas de constituir un mandato especial de administración ciega de patrimonio y de enajenar activos, de manera que es posible avanzar en el estudio de este tema tanto a través del proyecto de reforma constitucional cuanto del respectivo proyecto de ley.

Expresó que otros aspectos relevantes de la reforma constitucional en estudio dicen relación con la consagración en la Carta Fundamental de un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral; con la publicidad de las nóminas de militantes de los partidos políticos, y con el establecimiento de un sistema de elecciones primarias cuyos resultados serán vinculantes para los partidos políticos.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Asimismo, dijo, hay propuestas que contemplan la aplicación a los Ministros de Estado de las incompatibilidades que afectan a los Parlamentarios y otras limitaciones que deberán observar durante el ejercicio de sus cargos. Igualmente, se amplía la causal de cesación en el cargo para aquellos parlamentarios que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio y no sólo en los que dirijan contra el Fisco.

Explicó que, complementariamente, se agregan otras dos proposiciones, vinculadas, la primera, con la imposibilidad de que, salvo algunas excepciones, el Primer Mandatario haga presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los 30 días anteriores a una elección presidencial, y la segunda, con la prohibición de presentar o tramitar proyectos de reforma constitucional dentro de los 90 días anteriores a las mismas elecciones.

Finalmente, el señor Ministro informó que, en primer trámite constitucional, las propuestas reseñadas fueron aprobadas en forma unánime por la Sala de la Cámara de Diputados. Reiteró que, sin embargo, la enmienda referida a la enajenación de los bienes por parte del Primer Mandatario y de otras autoridades no alcanzó el quórum necesario, por lo cual fue desechada.

A su vez, **el Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Edgardo Riveros**, hizo presente el interés del Ejecutivo por colocar nuevamente en discusión en este segundo trámite constitucional la ya aludida modificación referida a la enajenación de los bienes de los señalados personeros, que fuera rechazada por la Cámara de Diputados.

Puso de relieve que en esa Corporación se conoció esta propuesta, que fue aprobada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Ella se basaba en el caso de bienes o de participaciones calificadas en una determinada empresa, de las que derivaran conflictos de intereses que no pudieran resolverse por el mero otorgamiento de un mandato de administración a terceros. Ante dichas situaciones, se contemplaba la obligación de enajenar esos bienes, quedando todo ello entregado a la regulación de una ley orgánica constitucional.

Anunció que al discutirse en particular el proyecto en esta Comisión, el Ejecutivo tendrá oportunidad de argumentar por qué le parece que una norma de esta naturaleza debe ser asumida.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, hizo notar que la modificación que se propone al artículo 8° de la Carta Fundamental confía a una ley orgánica constitucional la determinación de las condiciones y los plazos en que procederá la obligación de encomendar la administración de los bienes. En consecuencia, puso de manifiesto la importancia de este mandato constitucional, pues entrega a dicha ley la determinación de las circunstancias en que será obligatorio efectuar el "fideicomiso ciego".

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Subsecretario señor Riveros recordó que todo ello se regula en el ya aludido proyecto de ley sobre fideicomiso que en la actualidad se tramita en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados.

Ante las aprensiones del Honorable Senador señor Espina en el sentido de que sería necesario tramitar y publicar primero esta reforma constitucional y posteriormente el referido proyecto de ley, el señor Riveros opinó que, a su juicio, ello no era necesariamente así.

Luego, **el Honorable Senador señor Chadwick** opinó que la consagración de la propuesta referida a la enajenación de los bienes constituye más bien una condición o requisito para presentar una candidatura, lo que amerita una enmienda constitucional.

El Subsecretario señor Riveros discrepó, estimando que este requerimiento se relaciona con el ejercicio del cargo.

El Honorable Senador señor Chadwick insistió en que tal exigencia implica una reforma constitucional, a la vez que significa un problema de gran complejidad relacionado con el derecho de propiedad. Agregó que el obligar a la persona a enajenar sus bienes, supone pasar por la determinación de un precio, lo que puede irrogar un perjuicio al afectado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, indicó que si la proposición incide en el derecho de propiedad, efectivamente es necesario que sea objeto de una reforma constitucional.

El Honorable Senador señor Espina consideró inaceptable pretender obligar a una persona, por ser candidata a la Presidencia de la República, a vender su patrimonio. Anunció desde ya que votaría en contra de una proposición de esta naturaleza.

Por otra parte, le llamó la atención el hecho de que antes de aprobarse esta reforma constitucional se esté también tramitando la ley orgánica constitucional que esta reforma prevé. En todo caso, coincidió en que la norma sobre enajenación requiere de una enmienda a la Carta Fundamental.

El Subsecretario señor Riveros sostuvo que este tema no debía revisarse visualizando personas específicas a las cuales la norma podría afectar, sino más bien los conflictos de intereses que podrían producirse. Es el caso, dijo, de bienes que están sujetos a determinadas circunstancias –por ejemplo, licencias o discusiones con otros Estados respecto a frecuencias, libertades, etc.– que en un momento determinado pertenecen a una persona que ejerce un cargo de Ministro, de Presidente de una determinada Comisión o de Jefe de Estado. Un conflicto de intereses como ese, enfatizó, no se resuelve otorgando un mandato de administración a un tercero, pues con ello el bien no sale del patrimonio de su propietario, sino que sigue sujeto a los vaivenes que se produzcan con su administración.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Es un punto, dijo, que es conveniente revisar al margen de situaciones o cuestiones personales específicas , sino enfocándolo desde una perspectiva general.

Refiriéndose a las demás enmiendas contenidas en el proyecto en estudio, **el señor Riveros** explicó, a continuación, que éste propone enseguida una modificación al inciso primero del artículo 18 de la Constitución Política, para prescribir que la ley orgánica constitucional referida al sistema electoral público contemplará también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral. Informó que si bien una ley ya regula esta materia, es necesario otorgar rango constitucional a dicho sistema, del que hoy carece.

El Honorable Senador señor Espina estimó adecuado dar este carácter al mencionado sistema.

El señor Subsecretario informó que, enseguida, la iniciativa modifica el párrafo quinto del número 15° del artículo 19 de la Constitución, con la finalidad de establecer que la nómina de los militantes de los partidos políticos será de carácter público y que se registrará en el Servicio Electoral. Aclaró que en la actualidad dichas listas no son públicas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, expresó tener dudas frente a esta proposición.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Espina** anunció que se opondría a esta modificación. Manifestó que dentro de su sector y especialmente en Regiones, ha advertido casos en que este tipo de información ha dado lugar a verdaderas persecuciones contra personas que pertenecen a los partidos que integran la Alianza por Chile, que muchas veces han terminado perdiendo sus cargos. Eso, dijo, llega a constituir un intervencionismo electoral. Deploró los casos que ha conocido, en que el hecho de dar a conocer la militancia política de las personas ha provocado notorias y perjudiciales discriminaciones.

El Subsecretario señor Riveros indicó que la siguiente modificación incide también en el mismo párrafo quinto del número 15° del artículo 19 y contempla un sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular, otorgando a dichas elecciones carácter vinculante para los partidos políticos.

Explicó que esta enmienda significa, además, que dichas elecciones tienen el beneficio de poder ser supervisadas por el sistema que el Estado ha establecido para los efectos de las votaciones populares y escrutinios.

Indicó que se trata de un sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de candidatos a todo tipo de cargos de elección popular, sean éstos concejales, alcaldes, etc., siempre y cuando voluntariamente el partido o conglomerado político recurra a él para poder determinar sus nominaciones.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Gómez en relación al financiamiento de estos actos, **el señor Riveros** explicó que la infraestructura material para desarrollar el proceso sería aquella que el Estado provee, en

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

tanto que la supervigilancia del mismo correspondería al Servicio Electoral. Es decir, dijo, se utilizaría el apoyo estatal en estos aspectos, quedando el resto a cargo de las instituciones partidarias que recurran al nuevo sistema.

Enfatizó que, como contrapartida de ello, el resultado que se obtenga de los procesos de primarias será vinculante para el conglomerado político que haya acudido al mismo. Esto último, añadió, es lo que dará seriedad al proceso de primarias, es decir, no podría el partido, después de haber recurrido a estas primarias, desconocer el resultado.

Respondiendo una consulta del Honorable Senador señor Espina, informó que en el caso de candidatos a cargos parlamentarios respecto de los cuales posteriormente surjan irregularidades, aclaró que allí será preciso acudir a los estatutos partidarios. Además, señaló, esta norma constitucional solamente fija un marco, siendo que las regulaciones específicas se contendrán en la respectiva ley orgánica constitucional.

El Honorable Senador señor Espina consideró adecuada la idea de establecer el mencionado sistema de elecciones primarias, así como que sus resultados sean vinculantes. No obstante, puso de manifiesto la conveniencia de estudiar desde ya y con gran acuciosidad las regulaciones que contendrá la respectiva ley orgánica constitucional sobre estos aspectos.

El Honorable Senador señor Chadwick expresó que, en principio, tendía a compartir esta idea. Sin embargo, señaló que esta norma contempla una posibilidad que actualmente existe y que constituye una facultad derivada del derecho de asociación. Este tipo de elecciones, dijo, no están prohibidas y prueba de ello es que en la práctica se efectúan.

Lo que no existe, agregó, es poder recurrir al Servicio Electoral para efectos de la implementación del sistema de primarias. Esto, dijo, es lo nuevo y lo que debiera tratar de incorporarse para efectos de que la ley lo regule posteriormente.

En relación al carácter vinculante de los resultados, opinó que el problema fundamental no es que éstos sean vinculantes para los partidos políticos, sino que lo sean para las personas que participan en el proceso primario, de manera que, por ejemplo, quienes no sean nominados no acudan posteriormente a una candidatura independiente. Indicó que ese aspecto puede tener un mayor interés político.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, coincidió con el Honorable Senador señor Chadwick en cuanto al interés de este aspecto, estimando que ello puede representar una limitación también al derecho de las personas a presentar su candidatura.

El Subsecretario señor Riveros manifestó que esta faceta de la discusión, que implica una "desagregación de lo vinculante", no se había producido durante el primer trámite constitucional. Indicó que la idea de lo vinculante se ha entendido como global, es decir, para el candidato y para el partido, y que

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

se había puesto mucho más énfasis en la vinculación para el partido en cuanto a su resultado.

El Honorable Senador señor Espina insistió en la conveniencia de regular minuciosamente lo concerniente al carácter vinculante de estos resultados, el que podría admitir ciertas excepciones. Debe pensarse, dijo, en situaciones tales como la de constatar, después de las elecciones, que el candidato electo carece de condiciones de idoneidad o de salud para el cargo. O que ese sujeto, siendo Parlamentario en ejercicio, después de electo comience a votar en forma contraria a las directrices del respectivo partido político, resultando expulsado del mismo. Agregó que también era necesario considerar el caso de un candidato que resulta nominado, pero que después, a consecuencia de una negociación política posterior, es dejado fuera.

El Subsecretario señor Riveros prosiguió explicando las modificaciones propuestas por la iniciativa en estudio.

Informó que la siguiente incorpora un nuevo artículo 37 bis, que hace aplicables a los Ministros de Estado las incompatibilidades que la Constitución Política establece para los Parlamentarios en su artículo 58. Además, se dispone que por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe. Por otra parte, se establece que durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procuradores o agentes en gestiones particulares de carácter administrativo, ser directores de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

Analizada esta propuesta, se consideró la posibilidad de incluir en ella a los subsecretarios.

El señor Riveros manifestó, sin embargo, que la situación de ellos es distinta. En efecto, dijo, los ministros de Estado tienen un capítulo especial en la Constitución, lo que no ocurre con los subsecretarios, de quienes se ocupa la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, señaló que, salvo algunas excepciones, los subsecretarios son jefes de servicio y, por lo tanto, también están afectos a las regulaciones del Estatuto Administrativo.

Continuó señalando que, enseguida, el proyecto introduce dos modificaciones al artículo 60 de la Constitución Política.

La primera se refiere al inciso segundo de este precepto, que prescribe que cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebre o caucione contratos con el Estado, el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procurador o agente, etc. En esta norma se propone eliminar la expresión "contra el Fisco", de tal manera que se mantiene la frase "el que actuare como abogado o mandatario

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

en cualquier clase de juicio". Eso, agregó, torna innecesario el inciso tercero del artículo 60 y por ello, la segunda enmienda que se plantea lo elimina.

Los Honorables Senadores señores Gómez y Prokurica hicieron presente que durante el estudio de las modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso Nacional hubo oportunidad de debatir una proposición que también limitaba el ejercicio profesional de los Parlamentarios que fueran abogados ante los Tribunales Superiores de Justicia. Indicaron que uno de los fundamentos de esta propuesta fue que a los Senadores les corresponde participar en el proceso de designación de los integrantes de la Corte Suprema. Recordaron que, originalmente, dicha proposición también excluía la posibilidad de ejercer como abogados patrocinantes o apoderados ante el Tribunal Constitucional.

Explicaron que la tramitación de dicho proyecto de ley aún no ha finalizado y que el texto definitivo de esta propuesta dependerá de la Comisión Mixta que está conociendo del asunto.

El señor Subsecretario hizo notar que durante el primer trámite constitucional se había considerado el criterio de la dedicación exclusiva al cargo parlamentario, pero que éste no había concitado acuerdo en la Sala.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, concordó con la proposición en estudio, en el entendido de que ella también abarque otras profesiones, además de la de abogado. Instó a buscar mecanismos que eviten ejercer cualquier tipo de influencias, especialmente considerando la participación de los Senadores en el proceso de designación de los miembros de la Corte Suprema.

El Honorable Senador señor Espina se manifestó contrario a esta propuesta. Recordó también la proposición analizada en esta Comisión al tratarse el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Le pareció, por tanto, difícil de aceptar que sólo los abogados queden inhibidos de ejercer su profesión y no divisó razón para establecer tal diferencia.

Hizo presente las dificultades que frecuentemente tienen los abogados que, después de haber ejercido un cargo parlamentario, intentan reinsertarse en la vida laboral. Las posibilidades de lograrlo, dijo, son bajísimas o casi nulas, lo que se agrava si se considera que normalmente la persona ya no es tan joven. De establecerse este impedimento, dijo, tal situación se agravará pues la persona se desconectará absolutamente del mundo laboral mientras dure su cargo parlamentario, con lo cual en vez de premiarse el hecho de dedicar los mejores años al servicio público, éste terminará siendo un castigo.

Por otra parte, hizo notar que esta persona resulta discriminada por el solo hecho de ser abogado, pues el impedimento no rige respecto de las restantes profesiones. Dijo no entender por qué un parlamentario arquitecto puede seguir siendo arquitecto y tramitar en las municipalidades donde tienen mucho más intereses o inversiones de empresas constructoras.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En síntesis, sostuvo que esta enmienda es perjudicial y que favorecerá que las personas se perpetúen en los cargos parlamentarios.

Tampoco consideró justificado impedir que un parlamentario abogado pueda, por ejemplo, defender en juicio a un hijo o a otro familiar próximo.

Manifestó, además, que normalmente es difícil encontrar profesionales que acepten querellarse contra bandas de narcotraficantes. Hizo presente que esta dificultad la aprecia frecuentemente a través del trabajo que desarrolla la Oficina de Fiscalización en que participa, no obstante la necesidad que las Fiscalías hacen presente en el sentido de que se presenten dichas querellas.

Insistió en que tal como se plantea, la enmienda es discriminatoria respecto de quienes son abogados y que su voto sería contrario a la misma.

El Subsecretario señor Riveros informó que en el trámite anterior, esta modificación motivó una discusión muy similar a la planteada por el Honorable Senador señor Espina. Sin embargo, indicó que el propósito del Ejecutivo era apoyar la dedicación exclusiva a la función parlamentaria, entendiendo que la persona no podría ejercer otras actividades remuneradas o que colisionaran con sus tareas parlamentarias, tal como hoy se establece para los funcionarios del Ejecutivo. Informó que, en su condición de Subsecretario, tiene la obligación de dedicarse exclusivamente a aquella función y no puede ejercer otras, salvo la docencia por un determinado número de horas.

El Honorable Senador señor Chadwick señaló que este debate no es nuevo y que aborda un tema de fondo, por cuanto lo que se busca con la norma es mejorar la calidad de la política. A este respecto, se preguntó, sin embargo, si la calidad de la política mejora sobre la base de establecer prohibiciones para quienes ejercen la actividad política o más bien de regular o exigir normas de transparencia.

El hecho de tener parlamentarios de dedicación exclusiva, dijo, no es sinónimo de tener mejores o peores legisladores. Afirmó que el parlamentario ejerce una función y no un trabajo, por tanto no es responsable de un servicio. Entendiendo que se trata de una función, puede haber momentos en que el bien común exija que ella se traduzca en no legislar. Por eso, agregó, siempre le ha llamado la atención que se publicite el número de leyes aprobadas en un determinado período, lo que no significa que ellas sean buenas o incluso necesarias.

Según su parecer, sería deseable que los parlamentarios tuvieran fluido contacto con muchas otras actividades, de modo que recogieran una buena experiencia que posteriormente beneficiara su labor legislativa. Ello, dijo, es igualmente válido para los que son médicos, abogados, economistas o empresarios, con tal que cada vez que ejerzan su labor parlamentaria se atengan a normas de transparencia y sus intereses no primen por sobre el interés del bien común.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por estas razones, consideró que hay un error en la aproximación al tema de la calidad de la actividad política. Agregó que es distinto el caso de un ministro o de un subsecretario, pues ellos son jefes de servicio y, por lo tanto, ejercen tareas o funciones de carácter administrativo. Insistió en que generar un exceso de regulación no necesariamente mejorará la calidad de la política o la imagen del Parlamento frente a la opinión pública. Instó a tener presentes otras vías, como, por ejemplo, discutir si los parlamentarios pueden ser Ministros de Estado. Éste, afirmó, sería un punto interesante de debatir.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, reiteró que este tema ya se debatió en el seno de la Comisión, a propósito de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, oportunidad en la cual se estableció una norma bastante restrictiva respecto de los Parlamentarios que son abogados. Agregó que, sin embargo, al discutirse en la Sala, se habló de un supuesto acto corporativo de defensa de aquellos, en circunstancias en que justamente se había restringido significativamente su ejercicio profesional. Hizo presente que ello le disgustó profundamente y motivó que se abstuviera de votar. Sin embargo, sostuvo que si se busca la transparencia, más valía establecer la obligación de publicitar lo que el Parlamentario hace, por ejemplo, patrocinar un acto o concurrir a un hospital, mas no incorporar este tipo de prohibiciones.

El Honorable Senador señor Espina compartió lo dicho por los Honorables Senadores señores Gómez y Chadwick. Sostuvo que se advierte un sesgo hacia los abogados, lo que, a su juicio, es inaceptable. Señaló que hay Parlamentarios médicos que atienden en los hospitales de sus distritos o circunscripciones, con toda la ventaja política que eso significa. Además, reiteró lo dicho a propósito de los Parlamentarios que después de dedicarse en forma exclusiva a su cargo, llegan al momento en que deben reinsertarse en la comunidad, entre los 50 y los 60 años, sin tener ni grandes medios económicos ni tampoco opciones interesantes de trabajo.

Consideró que la proposición en estudio no dice relación directa con la mejoría de la calidad de la política y que es preferible pensar en otros mecanismos tales como informar si se participa en algún juicio, estableciendo drásticas sanciones para el caso en que se falte a la verdad. Incluso, dijo, podría contemplarse la destitución del cargo, como ocurre en Inglaterra. En ese país, informó, no hay ningún tipo de declaración de intereses; sin embargo, si el Parlamentario en algún momento incurre en alguna situación de incompatibilidad de intereses y es sorprendido en ello, puede perder su cargo.

Opinó que para los Parlamentarios que son abogados debiera haber excepciones que les permitieran ejercer su profesión en casos tales como los que afecten a familiares muy cercanos. Distinto es el caso de los alegatos ante las Cortes de Apelaciones de los Senadores que son abogados. Esto no es procedente en ningún caso, dijo, habida consideración de que los Senadores deben participar en las designaciones de los integrantes de la Corte Suprema.

La Honorable Senadora señora Alvear consideró absolutamente discriminatoria esta disposición. Si se aplica una prohibición como la que se ha

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

planteado, dijo, debería ser generalizada y extensiva para todos los Parlamentarios, entendiendo que su tarea, con excepción de las horas que pueden dedicarse a la actividad docente, requiere de una gran dedicación.

Recordó que el trabajo parlamentario supone actualmente una considerable cantidad de tareas tales como la preparación de mociones, el estudio de una diversidad de materias, el desarrollo del trabajo en terreno, etc., lo que lo hace mucho más demandante que el que tuvieron generaciones anteriores.

Ahora bien, agregó, si el objetivo es que el trabajo parlamentario se haga bien, debe buscarse la mayor dedicación a éste, exceptuándose solamente las horas académicas, o fijarse ciertas prohibiciones para ejecutar algunas acciones, como, por ejemplo, la presentación de querellas criminales, lo que muchas veces se hace con grandes despliegues de publicidad. Este impedimento, agregó, del que solamente debieran exceptuarse las acciones motivadas por asuntos estrictamente personales, debiera pesar sobre todos los Parlamentarios, sean o no abogados, pues ellos se encuentran en una condición distinta a la de los ciudadanos comunes.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, destacó la complejidad del tema en análisis, constatando que, al parecer, habría consenso en torno a la idea de considerar una prohibición generalizada para todos los Parlamentarios y no sólo respecto de quienes son abogados.

Compartió lo explicado por el Honorable Senador señor Espina en cuanto a las dificultades que tienen quienes dejan de ser Parlamentarios para retornar a la actividad laboral. Antes que establecer prohibiciones, estimó que podría ser más adecuado considerar algún sistema de transparencia, de manera, por ejemplo, que quien ejerza su profesión de abogado, lo publicite.

Junto con aclarar que no ejerce de manera directa ni indirecta la profesión de abogado, **el Honorable Senador señor Espina** se manifestó contrario a un criterio que denominó de "profesionalización excesiva", el que, según su parecer, no acarreará una mejoría en la calidad de la política, sino que más bien representará una limitación para que gente capaz se interese en la carrera parlamentaria.

El Subsecretario señor Riveros estimó que en este debate ha sido bien abordado el tema del conflicto de intereses que se produce cuando el ejercicio de una determinada profesión puede colisionar con las facultades que la persona tiene como parlamentario y, particularmente, como senador. Ese, dijo, es un tema y tiene su línea de tratamiento propia.

La otra línea de tratamiento, añadió, es la de la dedicación exclusiva.

Informó que durante el primer trámite constitucional, la posición del Ejecutivo consistió en acompañar las Mociones que se habían presentado en relación a la dedicación exclusiva. Sin embargo, reconoció que también era sólida la argumentación en virtud de la cual la actividad parlamentaria no es una actividad laboral normal, sino una función y, por lo tanto, debe ser tratada

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

como tal, cautelando tanto el tema de los conflictos de intereses como el adecuado nivel de dedicación.

Explicó, además, que el tema de la reinserción laboral de los Parlamentarios también toca a los altos funcionarios públicos, concretamente a ministros y subsecretarios, con una agravante. El Parlamentario tiene un plazo para el cual ha sido elegido, en tanto que el ministro o el subsecretario o el funcionario de alta confianza ejercerán hasta el momento en el cual cuenten con la confianza de quien los ha designado. En ambos casos, saliendo de sus funciones, la persona enfrentará las mismas dificultades. Consideró que aún cuando este es un tema que debería abordarse, ello no será simple pues se trata de una discusión que lleva aparejada una serie de críticas.

Añadió que el proyecto complementa la prohibición que se ha planteado para los Parlamentarios abogados con una norma transitoria que establece que dicha prohibición entrará en vigencia transcurridos 180 días a contar de la publicación de esta reforma constitucional. Ello, dijo, permitirá que dichos Parlamentarios tomen las medidas del caso en relación a sus causas.

Completando las explicaciones acerca de las reformas contenidas en la iniciativa en estudio, **el Subsecretario señor Riveros** informó que las dos siguientes están íntimamente ligadas pues inciden en el proceso de tramitación legislativa.

La primera viene a limitar la facultad del Presidente de la República para hacer presente urgencias en el despacho de las iniciativas durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales de la Nación o de la seguridad nacional.

La segunda impide presentar o tramitar proyectos de reforma constitucional dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extiende por el período que medie entre la primera y la segunda votación, en el caso de producirse una segunda vuelta.

El Honorable Senador señor Prokurica expresó que, según su parecer, esta iniciativa podría haber regulado otros aspectos adicionales como es el caso de las limitaciones que los funcionarios públicos deberían tener para participar en campañas políticas. Sostuvo que el Estado debe abstenerse de participar en ellas, sea a través de la utilización de recursos financieros o de la acción de sus empleados. Igualmente, advirtió que las inauguraciones de obras públicas no debían utilizarse con afanes electorales, aspecto que también podría ser objeto de alguna normativa.

Finalizado el debate, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez**, puso en votación en general el proyecto.

Efectuada la votación, la iniciativa resultó aprobada en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Gómez.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Enseguida, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez**, dio inicio a la discusión en particular del proyecto.

A continuación, se da cuenta de las enmiendas propuestas por el artículo único del proyecto, del debate habido a su respecto, de las indicaciones que, en su caso, se presentaron y de los acuerdos adoptados.

Número 1

Este numeral se refiere al artículo 8° de la Carta Fundamental que, como se sabe, regula los principios de probidad, publicidad y transparencia en los actos de los órganos del Estado.

La enmienda en estudio agrega en el artículo 8°, el siguiente inciso tercero:

"El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros, cuando aquella ley así lo exija, en las condiciones y plazos que señale."

Al comenzar la discusión de esta proposición, **el Ministro señor Viera-Gallo** puso de manifiesto la relevancia del tema abordado por ésta. Explicó que ante el rechazo de la Cámara de Diputados a la propuesta que exigía al Presidente de la República y a otras autoridades enajenar su patrimonio, el Ejecutivo había resuelto presentar ante esta Comisión **la siguiente indicación, que fue signada con el número 1:**

"1.- Para reemplazar, en el numeral 1) que agrega un inciso tercero al artículo 8°, la frase "y encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros, cuando aquella ley así lo exija, en las condiciones y plazos que señale.", por el siguiente texto:

"encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros y transferir la propiedad de todo o parte de ellos cuando aquella ley así lo exija y en las condiciones y plazos que señale.""

Hizo presente que esta indicación tiene por finalidad atender los casos en que el fideicomiso ciego no es suficiente para evitar las posibles confusiones que pueden producirse entre el interés general y el interés individual del Primer Mandatario u otras autoridades. Recordó que esta propuesta se discutió en la Cámara de Diputados, en la cual, sin embargo, no prosperó. Se pensó, por ejemplo, en los casos de participaciones accionarias que son decisivas dentro de una sociedad, en los cuales lo procedente es la enajenación. Señaló que las ideas consideradas también contemplaban que al término del mandato de la autoridad obligada a enajenar, ésta pudiera volver a comprar dichas acciones.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Informó que en el proyecto de ley que regula el mandato especial de administración ciega y la enajenación de activos, contenido en el Boletín N° 5.898-07, se establece que procederá obligatoriamente la enajenación de la propiedad de los negocios o inversiones en los siguientes casos:

- a) Tratándose de empresas proveedoras de bienes o servicios al Estado o a sus organismos cuyas transacciones anuales superen las 250.000 unidades de fomento;
- b) Cuando sean empresas que presten servicios sujetos a tarifas reguladas, y
- c) En el caso de empresas sujetas a autorizaciones, licencias, permisos o concesiones otorgadas por el Estado.

La venta, agregó, debería ocurrir con anterioridad a la asunción del respectivo cargo.

Expresó que si bien esta norma se estaría incluyendo en la ley, debe también consagrarse a nivel constitucional. Resaltó que tanto el proyecto de reforma en estudio cuanto la iniciativa de ley ya aludida persiguen un único objetivo que es lograr la mayor transparencia en el ejercicio de los cargos públicos.

Hizo notar que las observaciones recibidas en la Cámara de Diputados frente a estas enmiendas han sido en general bastante positivas, aun cuando, como se ha dicho, la votación de la Sala en relación a la reforma constitucional no fue suficiente para acoger la enajenación.

Pidió no perder de vista que la institución del fideicomiso ciego no ha sido propuesta ni entendida como contraria a las personas de gran fortuna, sino que más bien a su favor, para librarlas de las críticas que puedan surgir durante el ejercicio de su cargo.

Hizo presente que el Gobierno no tiene una posición cerrada frente al carácter obligatorio de los mecanismos en estudio, aspecto que debe ser sometido a debate. Lo que importa, reiteró, es permitir que quien ocupa un alto cargo público lo desempeñe -para su bien y el del interés general- libre de cuestionamientos.

Para analizar esta proposición con la profundidad necesaria, **el Honorable Senador señor Espina** consideró indispensable escuchar a algunas autoridades y expertos, de manera de poder evaluar el tema tanto desde un punto de vista general, conociendo las experiencias que el Derecho comparado ofrece, cuanto de aspectos específicos como los montos en que otras legislaciones hacen exigible la venta, la forma de realizar esta última o los términos en que aquellos sistemas normativos consagran estas exigencias.

La Comisión coincidió con esta sugerencia y, como se consignará más adelante, escuchó diversas exposiciones sobre estos aspectos.

Por su parte, examinando la proposición en estudio, **el Honorable Senador señor Chadwick** reiteró que la lógica que subyace bajo ella es la búsqueda de

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

la transparencia. Sostuvo que la creación, hace algunos años, de la declaración de intereses para las autoridades, obedecía al propósito de poder establecer si éstas en un momento determinado favorecían un interés particular y si con ello incurrían en ilícitos. Es decir, esa declaración favorece el control que la ciudadanía puede ejercer respecto de las actuaciones de las autoridades. Posteriormente, prosiguió, surgió la declaración de patrimonio. Ésta, dijo, apunta a algo distinto de la transparencia desde un punto de vista patrimonial, pues su objetivo es verificar si la autoridad ha incurrido en un enriquecimiento ilícito.

Hizo notar que la enmienda que se estudia propone incorporar para ciertas autoridades la obligación de enajenar sus bienes, como exigencia para ocupar el respectivo cargo. Sin embargo, dijo, debería haber ciertos límites en este planteamiento pues si se mira la situación de una manera global, cabría estimar que todos los bienes y todas las actividades podrían, en un momento dado, verse beneficiados a raíz del ejercicio de un determinado cargo.

Opinó que el no fijar límites a una exigencia como la que se está planteando, significará imponer una barrera muy compleja y discriminatoria para aspirar a esos cargos públicos. Lo que procedería más bien, dijo, es pensar en fórmulas que permitan conocer todas las conductas de esas autoridades, de manera que si llegan a actuar en beneficio propio, sean sancionadas.

La Honorable Senadora señora Alvear manifestó que hay ciertas situaciones que claramente tienen características especiales. Recordó que mientras ejercía el cargo de Ministra de Relaciones Exteriores, en reuniones en que se consideraba la expansión del comercio chileno, a menudo advertía el interés de las líneas aéreas nacionales por extenderse a la mayor cantidad de puntos de destino posibles, tema que naturalmente también era objeto de aquellas conversaciones. En consecuencia, dijo, participar en la actividad comercial ligada al tráfico aéreo presenta una incompatibilidad clara con el ejercicio de los altos cargos públicos.

El Honorable Senador señor Núñez indicó que en la materia en análisis, en el mundo actual se diferencian con nitidez dos sistemas. Por una parte, están aquellos fundados en la cultura anglosajona, en que se advierte una clara incompatibilidad entre el poder y la riqueza, y, por otra, la tendencia hispánica-latina, en que se advierte una confusión histórica entre esos elementos.

Consideró que en nuestros países no es fácil discutir ni regular la materia en estudio y celebró que se esté abriendo paso a este importante debate y a la convicción de que en este asunto está latente un peligro para la sanidad del ejercicio del poder.

Coincidió en el interés por escuchar a expertos, advirtiendo que probablemente las naciones latinoamericanas no aportarán muchas experiencias a este debate.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Honorable Senador señor Espina hizo notar que los estudios más recientes muestran que, en general, el chileno admira a la persona exitosa y no le reprocha ese éxito, aun cuando a menudo se reclame por la desigualdad de ingresos y de oportunidades.

Por otra parte, coincidió con la Honorable Senadora señora Alvear en cuanto a que efectivamente hay actividades económicas que resultan incompatibles con el ejercicio del cargo de Primer Mandatario.

Respaldó también lo expresado por el Honorable Senador señor Chadwick, agregando que, en esta materia, cabe mencionar las figuras delictivas consagradas por los artículos 240, 240 bis, 241 y 241 bis del Código Penal, que forman parte del párrafo 6 del Título V –Fraudes y exacciones ilegales–, del Libro II, que se refiere a los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos. Estos preceptos, explicó, justamente tipifican los ilícitos atinentes al tema en estudio.

Considerada la complejidad del tema en estudio, insistió en la conveniencia de escuchar a expertos y conocer en profundidad el Derecho comparado.

El Ministro señor Viera-Gallo coincidió con esta sugerencia y aludió al caso de algunas naciones, como Estados Unidos, Canadá e Inglaterra, que consagran este sistema en sus legislaciones. Luego, se refirió a las ventajas que presentan las proposiciones planteadas y puntualizó que, en términos generales, el fideicomiso ciego está concebido para el caso de grandes fortunas.

Refiriéndose al monto que debe alcanzar el patrimonio de estas autoridades para hacerle aplicable estas normas, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez**, señaló que debía ponderarse la conveniencia o la inconveniencia de fijarlo en la ley. Entre otras consideraciones, señaló que mientras podría ser apropiado no establecer una cuantía para los bienes del Jefe de Estado, la situación de los Parlamentarios y de los Ministros era diferente. Sostuvo que en estos casos, el énfasis debería radicar en que la declaración patrimonial alcance la mayor transparencia posible. Agregó que como los mandatos de estas autoridades tienen un lapso distinto del cargo de Presidente de la República, las reglas que se establezcan en esta materia también deben ser diferentes.

Por otra parte, coincidió en la conveniencia de recabar la opinión de expertos y efectuar un análisis del Derecho Comparado, lo que **la Comisión** acordó.

Como consecuencia de esa resolución, se escuchó a los profesionales cuyas opiniones se consignan a continuación.

El abogado del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Axel Buchheister, expresó que del análisis de los antecedentes de Derecho Comparado de que dispone, ha podido concluir que instituciones como el fideicomiso ciego y la obligación de enajenar se originan en el ámbito anglosajón y que otros países

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

los han adoptado posteriormente. No obstante, destacó que la obligatoriedad de ellas no constituye una regla generalizada.

A su juicio, este es un aspecto relevante, toda vez que las referidas instituciones constituyen un menoscabo esencial al derecho de propiedad, porque comprometen atributos esenciales del dominio.

Desde el punto de vista de sus implicancias políticas, estas instituciones representan un gravamen importante que no se exige a todas las personas, sino que solamente a las que han sido exitosas en lo económico. En otras palabras, a quienes han podido acumular un patrimonio considerable se les impone una barrera que obstaculiza el desarrollo de una carrera política. Por esta razón, en distintos países estos mecanismos se consagran con carácter optativo.

El objetivo de estas instituciones es evitar el surgimiento de conflictos de intereses. Para ello se establecen procedimientos, se instituyen autoridades con facultades específicas para conocer los patrimonios, registrarlos y hacer presente los eventuales conflictos.

Se entiende, además, que este conjunto de instrumentos afecta el derecho a la intimidad. En consecuencia, si la persona prefiere no informar su patrimonio, optará por el fideicomiso ciego, que será tal tanto para el afectado como para la comunidad.

Explicó que en Estados Unidos de Norteamérica existen capitales de enormes dimensiones y que el fideicomiso es realmente ciego. En cambio, consideró difícil que en nuestro medio el fideicomiso llegue a serlo. Del mismo modo, añadió, no cree que hacer obligatorio el fideicomiso o la enajenación de los bienes represente una solución.

Informó que en ese país el fideicomiso ciego y la obligación de transparencia están consagrados como medios alternativos; es decir, el afectado opta por develar su patrimonio o por constituir un fideicomiso ciego. Esta opción, dijo, en la práctica ha dado garantías y ha sido aceptada por la comunidad. Si ante un caso determinado la Oficina Gubernamental de Ética detecta un conflicto de interés, lo hace presente y el afectado podrá constituir un fideicomiso ciego.

En Gran Bretaña, por su parte, existe una Secretaría Permanente ante la cual se debe entregar una relación completa de los bienes. Ella es la encargada de representar los casos de conflictos de interés y de proponer formas de solución de los mismos. Sin embargo, no existe la obligación previa de enajenar.

A continuación, la Comisión escuchó la exposición del profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Arturo Fermandois.

En primer lugar, el señor Fermandois aseguró que tanto la institución del mandato de administración ciega de patrimonio como la enajenación obligatoria del patrimonio deben tener consagración constitucional para que

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

puedan operar en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto son instituciones incompatibles con las normas que consagran el derecho de propiedad.

Enseguida, consideró importante hacer patente el carácter excepcional y calificado de estas figuras, así como la necesidad de que se basen en un principio de proporcionalidad. La norma que se apruebe, dijo, no puede ser una autorización general, sino que debería establecer que estos mecanismos serán procedentes cuando la respectiva ley excepcional y calificadamente así lo exija.

Explicó que, como consecuencia de lo anterior, el Derecho Comparado las concibe como voluntarias y alternativas, debiendo acudir a la que resulte menos lesiva para alcanzar los fines buscados.

Destacó, luego, el atributo de perpetuidad que la Carta Fundamental atribuye al derecho de propiedad. Consecuencia de ello, dijo, es que no resulta lícito ser privado de este atributo esencial. En su opinión, solamente podría hacerse obligatoria una enajenación si se funda en una situación sobreviniente. Pero, precisó, el criterio es que la Constitución Política no puede tolerar que durante la vigencia del dominio se introduzca esta causal sobreviniente.

A este respecto, recordó que la Subcomisión de Estudio sobre Derecho de Propiedad consideró los diferentes aspectos del dominio, concluyendo, en lo pertinente a este proyecto, que las causales de extinción -en este caso, de enajenación- para admitirse deben ser sobreviniente y no aplicarse mientras el dominio esté vigente; si no, acotó, serían inconstitucionales.

Prosiguió sugiriendo que la norma constitucional que se acuerde dé algunas señales acerca de la clase de bienes respecto de los cuales existirá la obligación de enajenar. Informó que en la iniciativa legal que en estos momentos se tramita en la Cámara de Diputados sobre esta misma materia, se contemplan algunos criterios sobre este particular.

Enseguida, intervino el profesor de Derecho Constitucional, señor Francisco Zúñiga.

En primer lugar, puso de relieve que la reforma en debate introduce en nuestro ordenamiento un nuevo bien jurídico: la prevención de los conflictos de intereses, que viene a sumarse a los principios de probidad, publicidad y transparencia que ya se consagran en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental.

La necesidad de cautelar los mencionados principios ha dado lugar a la dictación de las correspondientes leyes y al surgimiento de las obligaciones de efectuar declaración de patrimonio y de intereses. Por ello también, se consagran mecanismos de autoinhibición para las autoridades de intervenir en ciertas situaciones y de transparencia para poder conocer las inversiones e intereses de ellas.

Hizo notar que si bien el concepto de Estado trae aparejada una creciente socialización y estatización, acarrea, también, un "área gris" en la cual empresas privadas colaboran con él en la búsqueda de ciertos objetivos, lo que

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

implica la adopción de medidas para resguardar los mencionados principios en este contexto.

Los mecanismos ya consagrados con este objetivo presentan ciertos vacíos. Por ejemplo, la declaración de patrimonio presenta insuficiencias y la contravención al principio de autoinhibición carece de fórmulas adecuadas de sanción.

De esta forma, la prevención de conflictos de intereses ya aludida viene, precisamente, a atender tales vacíos e insuficiencias.

Frente a las afirmaciones en el sentido de que el fideicomiso ciego y la enajenación forzada tropiezan con la normativa constitucional, particularmente con el derecho de propiedad, sostuvo que hay preceptos para solucionar estos conflictos. Por otro lado, no procede reclamar la inconstitucionalidad de un proyecto de reforma constitucional. Por lo tanto, concluyó, es perfectamente posible incorporar a nuestra Carta Fundamental nuevas normas que se opongan a las anteriores.

Adicionalmente, expresó, los numerales 23 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política admiten claras reservas legales, que deben ser aprobadas con quórum especial. O sea, resaltó, la proposición referida a la "desinversión" parece admisible y necesaria, si bien cabría discutir con mayor detención los montos y cifras de corte del patrimonio que quedará afecto a esta obligación y tener presente que los respectivos desarrollos legislativos posteriores requerirán de quórum calificado.

Lo anterior, agregó, no resulta nuevo en nuestro orden legal, que ya contempla casos como el de las limitaciones para adquirir inmuebles en zonas fronterizas y en otras porciones del territorio nacional. Estos ejemplos, enfatizó, van más allá del atributo de perpetuidad del dominio.

Aludió, finalmente, a diversos fallos del Tribunal Constitucional que avalan sus afirmaciones anteriores y que se vinculan a la noción de "conflicto de interés". Es el caso de las sentencias referidas a la ley de acceso a la información pública, a la publicidad de la declaración de patrimonio y de otros instrumentos y actuaciones.

Enseguida, la Comisión escuchó la intervención del Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Carlos Mackenney.

Precisó, en primer término, que se referiría a las experiencias que ofrece el Derecho Comparado en materia de fideicomiso ciego y a la eventual obligación de ciertas autoridades de enajenar determinados bienes. Hizo presente que con fecha 7 de enero de 2009, junto al señor Contralor General de la República, concurrió a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados para plantear su opinión respecto del proyecto de ley sobre mandato de administración ciega de patrimonio, oportunidad en la cual formuló algunas consideraciones generales y otras específicas a esa iniciativa. Reiteró lo señalado en esa Corporación, en el sentido de que la postura del

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Consejo de Defensa del Estado no se vincula con las decisiones de mérito u oportunidad política del proyecto, respecto de las cuales se mantiene al margen. Explicó que de acuerdo a su ley orgánica, la función del Consejo resultará generalmente ajena a la aplicación de las normas de este proyecto, a excepción de que la Superintendencia de Valores y Seguros requiera a ese organismo su representación ante la Corte de Apelaciones respectiva en la vista de los recursos de apelación y reclamación establecidos en la iniciativa.

Indicó que el fideicomiso ciego y la obligación de enajenación que se consagran en algunas legislaciones, constituyen algunas de las herramientas que utilizan ciertos países para regular de manera adecuada la figura del conflicto de interés, sea éste real, aparente o potencial, generando una estrategia que se ha estimado como razonable y útil por los órganos y foros internacionales especializados en materia de prevención de la corrupción.

Aseguró que se encuentra acreditado por la experiencia nacional e internacional que la falta de control adecuado por la vía de políticas públicas específicas o normas legales de cumplimiento obligatorio, respecto de la contradicción que se produce entre interés privado e interés público, deviene con cierta facilidad en fenómenos o hechos de corrupción.

Expresó que la Organización de Cooperación Económica y Desarrollo señala a este respecto que "si bien un conflicto de interés no se considera por sí mismo un acto de corrupción, cada vez con más fuerza se reconoce que los conflictos entre los intereses privados y los deberes públicos de los funcionarios, si no son adecuadamente gestionados, pueden convertirse en corrupción". Agregó que para esa organización, que ha trabajado de manera intensa el tema, el conflicto de interés "representa una contradicción entre el deber público y los intereses privados de un empleado cuando éste tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales".

Esta misma Organización, que incluye a más de treinta de las economías y Estados más desarrollados del mundo, señala que existen tres clases de conflictos de intereses:

A.- Conflicto de interés real: ocurre cuando un funcionario público tiene un interés privado; éste es conocido por él; existe una conexión entre su función pública y dicho interés, y este último puede influenciar su decisión afectando el interés público y beneficiando su propio interés.

B.- Conflicto de interés aparente: se produce cuando existe un interés personal que no necesariamente influye en el funcionario público, pero podría dar lugar a que otros consideren que puede influir en la toma de decisiones y en el cumplimiento de los deberes del servidor público.

C.- Conflicto de interés potencial: se da cuando un servidor público tiene un interés privado que puede llegar a convertirse en un conflicto de interés en el futuro.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Afirmó que, como es sabido, el conflicto de interés, como señala la misma OCDE, es la base de muchos casos de corrupción. Es por esto que los Estados más modernos han desarrollado distintos mecanismos para prevenirlo.

Recordó que "Chile Transparente" ha señalado que "la figura del fideicomiso ciego, en la regulación internacional, es una de las herramientas utilizadas para que una persona del sector privado pueda mantener sus inversiones y otras instituciones financieras al momento de iniciar actividades en el servicio público y, al mismo tiempo, evitar conflictos de intereses".

Aseguró que la doctrina que se ha ido imponiendo paulatinamente en la legislación europea por medio de leyes nacionales y regulaciones de la propia Unión, contempla un conjunto de mecanismos de distinta índole, todos destinados a la prevención del conflicto, a la transparencia de la información atinente a ciertas autoridades públicas y a la generación de estatutos especiales para ciertas funciones y responsabilidades públicas.

Entre estos mecanismos, mencionó los siguientes:

A.- Restricciones en el ejercicio de empleos adicionales en el sector público e incompatibilidad con un empleo en el sector privado.

B.- Declaración de ingresos personales.

C.- Declaración de ingresos familiares.

D.- Declaración de patrimonio personal.

E.- Declaración de patrimonio familiar. A este respecto, informó que en Hungría y en Polonia los familiares de funcionarios de altos cargos deben realizar declaraciones patrimoniales.

F.- Declaración de regalos.

G.- Declaración de intereses privados relevantes para la gestión de contratos.

H.- Seguridad y control en el acceso a información privilegiada.

I.- Declaración de intereses privados relevantes para la toma de decisiones.

J.- Declaración de intereses privados relevantes para quienes participan en la toma de decisiones como consejeros de empresas estatales, bancos centrales y órganos de la Administración.

K.- Publicidad de las declaraciones de ingresos y patrimonios.

L.- Restricciones y control de actividades privadas con posterioridad al cese de funciones públicas.

M.- Restricciones y control de nombramientos concurrentes externos (por ejemplo en Organismos No Gubernamentales, corporaciones o partidos políticos).

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

N.- Recusación y retiro rutinario de funcionarios públicos cuando la participación en una reunión o en una toma de decisión los coloque en una situación que pueda generar conflictos de interés.

O.- Desposeimiento de intereses patrimoniales privados por la venta de acciones.

P.- Establecimiento de un fideicomiso ciego.

Enseguida, se refirió a la regulación que un conjunto de naciones dan a los conflictos de intereses.

Canadá

El tema del conflicto de interés en el sector público está regulado en este país en la Ley de Conflictos de Interés. La sección 27 de la misma contiene reglas para la creación del fideicomiso ciego para activos controlados, los que se definen como aquellos que pueden ser afectados directa o indirectamente por decisiones o políticas de gobierno, por ejemplo, acciones, la administración individual de planes de pensión, commodities, acciones futuras, etc.

Esta ley establece que los funcionarios públicos y sus familiares no pueden tener participación comercial de ningún tipo en activos controlados. Sin embargo, si es así con anterioridad al momento en que la persona asuma como funcionario público, se autoriza la creación de un fideicomiso ciego dentro de 120 días desde que la persona asuma su cargo, siendo este fideicomiso fiscalizado por un tercero denominado comisionado de conflicto de intereses y ética.

El funcionario público tiene derecho a conocer el valor del fideicomiso y a recibir la información necesaria para cumplir con sus obligaciones legales. Todas las comunicaciones entre el funcionario público y el fideicomisario son transcritas para que el comisionado tome conocimiento de ellas.

Los conflictos de interés en que pueden incurrir los miembros del Congreso de Canadá están regulados por el Código de Conflictos de Intereses. Éste establece la prohibición de sus miembros de tener intereses en una sociedad o corporación privada que tenga contratos, subcontratos o negocios con el Gobierno.

Los fideicomisarios, tanto de los funcionarios públicos como del Parlamento, deben enviar un reporte anual del comisionado respecto del portafolio del fideicomiso, su valor, el interés ganado, los cobros realizados por el fideicomisario, etcétera.

En Canadá, el conflicto de interés para los funcionarios públicos del Ejecutivo está regulado por el Código de Valores y Ética para el Servicio Público. Según este instrumento, si el superior de un funcionario determina que ciertos activos -tales como acciones transadas en bolsa, bonos de gobiernos extranjeros o inversiones en monedas extranjeras- pueden causar potencialmente un conflicto de interés, incluyendo ciertamente la posibilidad de un conflicto en relación a sus funciones, el funcionario debe producir el desasimiento de estos

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

bienes financieros, otorgándosele dos opciones: fideicomiso ciego o venta de los bienes.

Este Código también establece que el funcionario público no tiene ningún poder de administración o control sobre los activos que se encuentren incluidos en el fideicomiso ciego. El fideicomisario no aceptará, en consecuencia, ninguna instrucción del empleado público respecto de la administración o manejo de sus activos.

Estados Unidos de Norteamérica

En Estados Unidos el tema de los conflictos de interés está regulado por la Ley de Ética del Gobierno. Existen varios mecanismos para hacer frente a los potenciales conflictos de intereses, por ejemplo, inhabilitarse de participar en un proceso si hay intereses financieros, divulgación de la declaración patrimonial, venta de los activos financieros que causen el conflicto de interés, fideicomiso ciego o transferencia del cargo.

En ese país también se regula el denominado "fideicomiso diversificado", que es aquel que tiene un portafolio de activos suficientemente amplio que evita que las actividades del funcionario público puedan influenciar directa o indirectamente sobre los precios o valores de los bienes incluidos en su fideicomiso. Este portafolio debe construirse sobre la base de acciones fácilmente transables en bolsa.

El fideicomisario puede ser una institución financiera, un abogado, un contador público, un corredor o un consejero de inversiones y es requisito esencial que no exista relación entre el fideicomisario y el funcionario público.

La violación a la confidencialidad y a la prohibición de comunicación entre el funcionario público y el fideicomisario acarrea sanciones civiles e incluso, en algunos casos, sanciones penales.

En las elecciones pasadas, la precandidata demócrata a la presidencia de la nación, la Senadora Hillary Clinton, debió vender más de 25 millones de dólares en acciones de distintas empresas para evitar un posible conflicto de interés. Por su parte, el Presidente Obama recibió una carta de una empresa en la que tenía inversiones para proceder a la venta de esos valores e invertir en fondos mutuos y cuentas corrientes.

Otros funcionarios públicos que han debido someter su patrimonio a un fideicomiso ciego o venderlo, han sido el ex Presidente George W. Bush y su Vicepresidente, Dick Cheney. El actual Alcalde de Nueva York, Michael Bloomberg (un billonario) debió vender sus acciones en empresas que tenían contratos con la ciudad de Nueva York.

Australia

Australia fue uno de los primeros países en intentar legislar esta materia, realizando un primer esfuerzo a finales de la década de los 70. El denominado Informe Riordan recomendó la creación de un Código de Conducta y concluyó que los ministros de la Corona debían renunciar a los directorios en los cuales

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

estuvieren al momento de asumir y vender sus acciones en sociedades públicas o privadas.

Un posterior informe señaló que el fideicomiso ciego no era en verdad ciego y que no constituía una manera efectiva de evitar conflicto ni aseguraba su eliminación (Informe Bowen).

Los conflictos de intereses en que pueden incurrir los Ministros están regulados por el Código de Conducta de Ministros. En éste se establece que ellos deben someter su activo a un fideicomiso ciego o vender sus bienes. Los Ministros no pueden realizar ninguna adquisición de acciones durante el ejercicio de su cargo.

Los Parlamentarios y sus familias no tienen que vender sus acciones ni someterlos a un fideicomiso ciego. Sin embargo, deben realizar declaraciones públicas de todas las acciones que tengan en empresas cuyo valor sea mayor a 7.500 USD.

El ex Primer Ministro de Australia, John Howard, sometió voluntariamente sus bienes a un fideicomiso ciego.

Portugal

Portugal ha regulado esta materia mediante ley. En ésta se ha definido los conflictos de interés como una oposición que proviene del ejercicio de funciones públicas cuando convergen intereses públicos y personales, poniendo en juego intereses financieros o patrimoniales de naturaleza directa. En este país, cuando un funcionario tiene un potencial conflicto de interés, debe entregar la adopción de la decisión pertinente a un tercero, someter su patrimonio a un fideicomiso ciego o enajenar sus bienes.

Polonia

La ley prohíbe a los Ministros, Diputados y Senadores tener más del 10% de participación en una sociedad comercial. Si tienen más, deben vender.

México

Los poderes públicos examinan todos los casos potenciales de corrupción del servicio público, incluyendo los conflictos de interés. Con este fin, se creó la Comisión Interministerial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción dentro de la Administración Pública Federal. La ley que lo regula obliga a los funcionarios a renunciar a su compromiso privado abusivo cuando puede existir un conflicto de interés.

Alemania

La Ley Alemana de la Función Pública parte del principio básico de que cualquier actividad privada ejercida de manera simultánea con el empleo principal puede comprometer al funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones y puede, por consiguiente, desembocar en una situación de conflicto de intereses.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Francia

En Francia, los empleados públicos no pueden tener, directamente o a través de una tercera persona, intereses en una empresa sujeta a control de la administración a la que ellos pertenezcan, de manera tal que sean susceptibles de comprometer su independencia.

Nueva Zelanda

Los actuales mecanismos que pueden ser puestos en práctica para impedir que surjan conflictos de interés y para ayudar a resolver los que se presenten son muchos. Por ejemplo, existen la declaración de interés, el traspaso de la competencia, la renuncia del interés patrimonial personal, la venta, la desinversión, la abstención de voto o de la toma de decisiones y la dimisión del cargo.

Reino Unido

En este país existe una normativa que obliga a los funcionarios públicos a declarar por escrito todos sus bienes, patrimonio e intereses, al igual que el de sus cónyuges. También se contempla la existencia de una entidad independiente, dotada de atribuciones y recursos, encargada de fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre conflictos de interés, registrar y analizar las declaraciones de patrimonio e intereses de los altos funcionarios, sus parientes y socios. En el caso de conflictos de interés, el funcionario público debe vender sus activos o colocarlos en un fideicomiso ciego.

Enseguida, **el señor Mackenney** se refirió a los distintos tipos de fuentes normativas que existen para regular el tema de los conflictos de interés.

Señaló que Polonia, Turquía, Austria, Dinamarca, Islandia, Estados Unidos y Grecia regulan esta materia mediante un Código. En Alemania, Estados Unidos y Japón existen reglamentos y directivas. Por su parte, Canadá, Suecia, Irlanda y Dinamarca tienen circulares y convenios colectivos. En el caso de Irlanda, Canadá, Reino Unido y también en Estados Unidos, existe un Código de Conducta.

Por otra parte, de los países miembros de la OCDE, 21 cuentan con mecanismos que suponen la disposición de bienes, forzada o voluntaria, como fórmula de superación explícita del eventual conflicto de interés (llamada restricción o abandono del interés personal), y 23 de los Estados miembros tienen el mecanismo denominado "blind trust" o fideicomiso ciego.

A continuación, el señor Mackenney formuló algunas observaciones en torno al proyecto de ley que se está conociendo en el nuestro Parlamento, desde la perspectiva de la legislación comparada.

Señaló, en primer lugar, que el conjunto de personas o funcionarios que según esta iniciativa se encuentran obligados a celebrar el contrato de administración patrimonial, conocido como MACPA, es limitado. En cambio, en la mayoría de las legislaciones que abordan el tema, las normas obligan a un número muy superior de funcionarios públicos.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Enseguida, informó que el monto de 470 mil unidades de fomento es elevado en comparación a otras legislaciones. Sostuvo que el énfasis acerca del monto debería estar más ligado al ámbito de influencia y decisión de la autoridad que a su patrimonio.

Además, indicó que no se incluyen los conflictos de interés que pueden ocurrir cuando un cónyuge o un familiar del funcionario público tiene acciones comerciales o un alto cargo ejecutivo en una empresa relacionada con el Estado.

Agregó que dentro de las personas que pueden ejercer como fideicomisarios, se excluye a empresas extranjeras que se desempeñan en este rubro.

Por último, destacó que en la ley chilena, la supervisión del cumplimiento de esta ley recae sobre la Superintendencia de Valores y Seguros, la cual, sin embargo, no es autónoma ni independiente. Hizo presente que en otros Estados se crea un órgano nuevo, independiente y autónomo para cumplir con esta función.

A continuación, se refirió a un aspecto complementario, relacionado con algunas observaciones planteadas a la constitucionalidad del ya referido proyecto de ley sobre fideicomiso ciego.

El proyecto de reforma constitucional en estudio, dijo, busca zanjar de manera indiscutible esta cuestión, sin perjuicio de que el artículo 19, número 24, de la Constitución Política, sobre el derecho de propiedad, entrega a la ley la función de establecer las limitaciones y obligaciones que deriven de la función social de ésta.

Explicó que estas limitaciones u obligaciones se advierten en numerosos casos, no sólo en cuanto al derecho de propiedad, sino también en el ejercicio de otras garantías constitucionales, las que a veces se ven limitadas en función del estatuto especial aplicable a una determinada función pública o a ciertos bienes específicos.

Igualmente, agregó, el artículo 19, número 26, de la Carta Fundamental, que también es una garantía constitucional, tiene como objetivo asegurar que los preceptos legales que regulen o complementen las garantías constitucionales o que las limiten en los casos que ella autoriza, no afecten los derechos en su esencia, ni impongan condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

Es decir, resumió, tanto la propia Constitución como diversas leyes hacen aplicables estatutos especiales ante determinadas funciones públicas o respecto de determinados bienes.

Citó algunos ejemplos en este contexto de precauciones y límites constitucionales:

- a) El artículo 12 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, establece la obligación al propietario particular de un monumento nacional de conservarlo adecuadamente y señala la prohibición de

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- destruirlo, transformarlo o repararlo, o de hacer a su alrededor construcción alguna sin haber obtenido autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales.
- b) También mencionó la obligación que pesa sobre los propietarios particulares de no realizar en sus terrenos proyectos que puedan tener algún tipo de impacto ambiental sin que previamente se presente y apruebe el respectivo permiso de impacto ambiental.
 - c) Otro caso es la prohibición de venta de un monumento histórico de propiedad particular sin una tasación previa efectuada por peritos nombrados por el Consejo de Monumentos Nacionales, teniendo en estos casos preferencia el Estado para su adquisición (artículo 14 de la ley respectiva).
 - d) Recordó también las exigencias que pueden afectar la libertad de desplazamiento dentro y fuera del territorio nacional.
 - e) Finalmente, se refirió a la libertad de afiliación o derecho de asociación, previsto por el numeral 15 del artículo 19 de la Carta Fundamental, limitada con claridad para los jueces y los miembros de las Fuerzas Armadas, en el sentido de no poder pertenecer a partidos políticos.

Complementando la intervención anterior, **la Abogada Consejera del Consejo de Defensa del Estado, señora María Eugenia Manaud** formuló dos proposiciones de redacción al texto propuesto por el Ejecutivo en su indicación.

Sugirió reemplazar la conjunción copulativa “y” la segunda vez que aparece por la conjunción disyuntiva “o”, por cuanto será la correspondiente ley orgánica la que indicará en cada caso si procede encomendar la administración de bienes a un tercero o la enajenación de esos mismos bienes. Además, propuso eliminar la palabra “todo”, de manera de que resulte claro que la transferencia podrá afectar solamente a parte del patrimonio de la respectiva autoridad.

A su turno, hizo uso de la palabra la abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Christine Weidenslaufer.

Explicó que su exposición se centraría en la regulación del fideicomiso ciego en la Legislación Comparada.

Señaló que este instrumento no es una institución jurídica de tratamiento uniforme en las distintas naciones. Anunció que a partir de las normativas vigentes (salvo el caso inglés) en Estados Unidos, Canadá, España, Italia y Francia en materia de conflictos de intereses de los funcionarios públicos, abordaría los diversos mecanismos destinados a evitarlos, entre los cuales se contemplan las administraciones ciegas de patrimonio o fideicomisos ciegos.

Su exposición oral se apoyó en un texto escrito que, por su interés, se reproduce a continuación.

“I. Introducción

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que “un conflicto de interés involucra un conflicto entre la función pública y los intereses privados del funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses de índole privados que podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y responsabilidades oficiales”.

Dentro de las formas de evitar el conflicto de interés (o intereses) se encuentra el fideicomiso ciego (en adelante, FC). Fideicomiso ciego es aquél en que los beneficiarios no tienen conocimiento de los bienes específicos cuya administración se encuentra sujeta a un fideicomiso, ejercida completamente por un tercero a su discreción. Su objetivo es evitar las denuncias de que altos funcionarios del gobierno abusan de su información privilegiada para sus propios fines, mientras se encuentran en posesión de sus cargos.

A propósito del proyecto de ley que regula obligación de ciertas autoridades públicas de constituir un mandato especial de administración ciega de patrimonio y de enajenar activos, en los casos y forma que indica” se solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional investigar en los sistemas legales del Reino Unido, los Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.), Canadá, Francia, Italia y España, los siguientes aspectos del FC: sujetos de las normas respectivas, alternativas, casos en que procede su constitución, entre otros.

II. Fideicomiso Ciego en el Derecho Comparado

1.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (EE.UU.)

Los Estados Unidos han pasado de tratar el tema de los conflictos de intereses desde un enfoque inicial de gestión basado en medidas represivas y sanciones penales a la adopción de un programa preventivo de formación y asesoramiento. Se presta más atención a las normas penales, civiles y administrativas y a la resolución de los conflictos de intereses potenciales con la ayuda de la publicación de informes financieros. Este programa preventivo se ve reforzado por disposiciones que contemplan una gran variedad de sanciones.

Asimismo, cada uno de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), a nivel federal, ha establecido programas para gestionar los conflictos de intereses en relación a sus propios funcionarios y empleados. Aunque siendo todos estos programas muy semejantes entre sí, destaca el del Poder Ejecutivo, por ser el más completo.

a. Regulación.

La Ley de Ética en el Gobierno (Ethics in Government Act), de 1978, fue promulgada durante la administración del Presidente Jimmy Carter.

b. Definición de conflicto de interés.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El término “conflicto de intereses” no es una noción unívoca o exclusiva dentro del conjunto de leyes y reglamentos que definen las principales limitaciones aplicables a los funcionarios y empleados del Ejecutivo, pues distintas circunstancias pueden dar lugar a un conflicto de intereses.

c. Destinatarios de las normas sobre conflictos de interés.

El objetivo de la Ley de Ética en el Gobierno fue regular la actividad ética y los posibles conflictos de intereses económicos y financieros de los funcionarios y miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a nivel estatal y federal.

Consiste en un conjunto obligatorio de normas legales y reglamentarias, mecanismos que refuerzan la publicidad de informes sobre situaciones financieras, un sistema de formación y asesoramiento y, finalmente, medidas que garantizan su aplicación.

Como complemento a las normas de conducta que son aplicables a cada funcionario del Ejecutivo, las agencias pueden, con la aprobación de la Oficina de Ética Gubernamental de los Estados Unidos (U.S. Office of Government Ethics - OGE), desarrollar disposiciones más estrictas para todos o parte de los empleados, como los agentes de aduanas, funcionarios de la Agencia Federal de Impuestos (Internal Revenue Service - IRS), y los fiscales del Departamento de Justicia.

d. Mecanismos para resolver los conflictos de intereses

La principal medida preventiva destinada a este efecto es la exigencia legal de efectuar una declaración pública de situación financiera. La información que tal declaración debe contener se encuentra detallada en la Ley de Ética en el Gobierno y se halla en directa relación con las leyes y reglamentos sobre conflictos de intereses. Por lo general, la información debe estar referida a lo siguiente:

- Las fuentes y el monto de los ingresos, tanto procedentes de ingresos directos (cantidades exactas) como de inversiones (por clases).
- Los bienes patrimoniales y su valor (por grupos).
- Las deudas, sus plazos y las cantidades más altas adeudadas durante el plazo considerado.
- Los regalos y reembolsos aceptados durante el servicio, indicando el monto.
- Los cargos de confianza y empleos ocupados fuera del servicio, con indicación de las fechas en que esos puestos fueron servidos.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- Acuerdos y compromisos con vistas a futuros empleos, ausencias temporales, aportaciones o participaciones en planes de pensiones de un anterior empleador, con fechas y detalles.
- Sólo en la primera declaración, los nombres de los principales clientes, esto es, personas u organizaciones a las que fueron prestados servicios personales mediante compensación superior a ciertos montos.
- Ciertos bienes, ingresos, débitos y regalos de su cónyuge e hijos dependientes.

La declaración pública se debe realizar en el momento del ingreso en la función pública y luego, anualmente, hasta la salida del servicio público. Esta medida tiene el carácter de preventiva en el proceso de confirmación de candidatos del Presidente de los EE.UU. a los más altos cargos del Ejecutivo, debiendo presentar su declaración, durante los cinco días siguientes a su nominación. A partir de esta declaración, la OGE, la Casa Blanca y la agencia correspondiente revisan el estado financiero y las relaciones del candidato, para exigirle que dé cuantos pasos sea necesario para evitar conflictos de intereses antes de ocupar el nuevo cargo.

Las medidas a adoptar incluyen la desposesión o desprendimiento, la dimisión de actividades externas, la recusación, la renuncia o dimisión y el fondo fiduciario (o fideicomiso ciego), pues las declaraciones de intereses no resuelven por sí mismas una situación de conflicto.

Las medidas referidas son las siguientes:

- i. Desposesión o desprendimiento (divestiture): el funcionario acepta resolver un conflicto de intereses, por ejemplo, vendiendo un activo o devolviendo un regalo.
- ii. Exención de la consideración de conflicto potencial (waivers). Sea establecido por norma expresa o concedido por un funcionario autorizado, el funcionario afectado puede ser dispensado de sujetarse a la obligación de hacer declaraciones, etc., si el conflicto de interés financiero no es sustancial. Esta dispensa, por razones de transparencia, es informada por la Administración a través de un documento público.
- iii. Inhabilitación o recusación (recusals): los funcionarios pueden abstenerse por sí mismos en un asunto determinado o pueden ser destinados a un nuevo cargo.
- iv. Dimisión: se puede pedir a un funcionario que dimita de un cargo privado para continuar trabajando en asuntos que afecten a la organización o, en casos excepcionales, un funcionario puede decidir renunciar a un cargo en la Administración para conservar un cargo o interés en el sector privado.
- v. Fondo fiduciario voluntario: el funcionario puede colocar todos sus activos financieros bajo el fideicomiso de una tercera persona neutral, siguiendo las instrucciones rigurosas de la OGE. Es en

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

este ámbito donde encontramos el “fideicomiso ciego calificado” y el “fideicomiso diversificado calificado”.

- En el fideicomiso ciego calificado, el funcionario puede colocar cualquier tipo de activos en una cartera de fideicomiso ciego. Estos activos iniciales continuarán planteando un conflicto de interés mientras no sean vendidos o reducidos a un valor menor a US\$1.000.- (mil dólares). Pero, todos los activos adquiridos posteriormente por el fideicomisario (mandatario) no podrán ser revelados al funcionario, de manera que no significarán un conflicto de interés.
- En el fideicomiso diversificado calificado, el funcionario sólo podrá colocar en la cartera valores fácilmente negociables, la que debe cumplir con ciertas normas de diversificación. Los activos iniciales de un fideicomiso diversificado no significan un conflicto de interés, pues la cartera estaría tan diversificada que cualquier medida adoptada por el funcionario no afectaría predecible y directamente el valor de la cartera.

e. El fideicomiso ciego.

La Ley de Ética Gubernamental, en el artículo 102.2, establece que la persona obligada a realizar la declaración detallada de la fuente de sus ingresos o de sus bienes podrá no hacerla si, encontrándose en la situación de hacerlo, coloque o haya colocado todos sus haberes, o los de su cónyuge o de sus hijos dependientes, en administración de un “fideicomiso ciego calificado” (Qualified Blind Trust).

El fideicomiso ciego calificado, además de presentar las características propias de esta figura jurídica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El fiduciario del fideicomiso y cualquier otra entidad designada en el instrumento de constitución, deberá ser una institución financiera, un abogado, un contador público, un intermediario, o un consejero de inversiones que reúna las siguientes condiciones:
- Ser independiente y no estar asociado al funcionario o a su cónyuge o hijos, de manera que no pueda ser controlado o influenciado por éstos en la administración del fideicomiso.
 - No ser ni haber sido empleado o asociado del funcionario, su cónyuge o hijos, ni tampoco ser socio de ellos en un joint venture o cualquier otro tipo de inversión.
 - No ser pariente del funcionario, su cónyuge o hijos.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Las mismas condiciones se aplican a cualquier funcionario o empleado del fiduciario o de la entidad involucrada en la administración o control del fideicomiso.

- b) Los bienes transferidos al patrimonio del fideicomiso deben estar libres de restricciones relativas a la adquisición o venta, a menos que existan restricciones específicas aprobadas, por la Oficina de Supervisión Ética del funcionario.
- c) El instrumento donde se constituye el fideicomiso debe contener a lo menos las siguientes disposiciones:
 - El fiduciario, en ejercicio de sus facultades discrecionales de administración de los activos del fideicomiso, no deberá consultar o informar al funcionario, su cónyuge o hijos.
 - El fideicomiso no deberá incluir bienes o activos de un negocio prohibido para el funcionario, su cónyuge o sus hijos.
 - El fiduciario deberá notificar prontamente al funcionario o a su cónyuge o hijos y a la Oficina de Supervisión Ética sobre todo negocio o empresa, cuyos activos hayan sido transferidos al fideicomiso, que se encuentren disueltos o cuyo patrimonio sea inferior a U\$1.000.- (mil dólares).
 - Las solicitudes de reembolso de impuestos del fideicomiso serán solicitados por el fiduciario o quien él indique, y el hecho de existir tales devoluciones, así como cualquier otra información relacionada, no deberá ser comunicada al funcionario.
 - El funcionario, su cónyuge o sus hijos, no podrán recibir informes acerca de los negocios, activos e ingresos del fideicomiso, salvo uno al término de cada trimestre referido al valor total, en efectivo, de sus intereses, ganancias o pérdidas en el fideicomiso, o cualquier otro dato necesario para efectuar la declaración individual de impuestos requerida por la ley. Este reporte no deberá identificar bienes o empresas.
 - Con excepción de las comunicaciones entre el funcionario, su cónyuge o hijos y el fiduciario, en las cuales se tratará exclusivamente la forma de entregar las ganancias en efectivo, no podrán haber otras en las que, directa o indirectamente, se haga referencia al fideicomiso, a menos que éstas sean por escrito y se refieran exclusivamente a:

Los intereses financieros y necesidades del funcionario, su cónyuge o hijos. Por ejemplo, lo relativo al monto máximo de ganancias, a los impuestos por las utilidades, etc.

La notificación por parte del fiduciario acerca de una ley o regulación que le sea aplicable al funcionario, su cónyuge o hijos, en cuanto a los negocios o bienes que no pueden ser adquiridos o retenidos por el fideicomiso.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Las instrucciones impartidas al fiduciario para que venda todos los recursos que han sido entregados bajo su confianza en el fideicomiso, cuando exista una colisión, real o aparente, de intereses entre los activos de la figura, derivada del hecho que el funcionario, su cónyuge o hijos, asuman un nuevo cargo.

El funcionario, su cónyuge o hijos no deberán intentar obtener información con respecto a los negocios del fideicomiso, incluyendo la obtención de una copia de una declaración de devolución de impuestos o cualquier otra información distinta de las mencionadas precedentemente.

d) El instrumento de creación del fideicomiso, y la persona del fiduciario, para ser válidos, deberán ser aprobados por la Oficina de Supervisión Ética del funcionario o empleado.

f. Obligatoriedad o voluntariedad del fideicomiso ciego.

No hay ningún requisito que exija que una persona deba utilizar el fideicomiso ciego, pero será conveniente utilizarlo en el caso de funcionarios que tengan un gran número de activos y que sirvan en posiciones con amplias responsabilidades.

Según la Oficina de Ética Gubernamental, el fideicomiso calificado es una de las forma para resolver los posibles conflictos de interés que se puedan generar para los funcionarios y miembros del gobierno federal, más no la única.

2. CANADÁ

El gobierno federal canadiense posee un sistema dividido en diversas categorías con códigos de conducta por separado para las personas que ostentan cargos públicos y para la mayor parte del resto del servicio público nacional (Public Service of Canada).

a. Regulación.

El Código de Conflictos de Interés y Post-Empleo para los Titulares de Cargos Públicos (Conflict of Interest and Post-Employment Code) del año 2006 es el código para los funcionarios de alto rango. La Oficina del Comisionado de Ética es la principal responsable de administrar este código.

Todos los demás funcionarios públicos deben observar el Código de Ética y Valores para el Servicio Público (Values and Ethics Code for the Public Service).

Además de estos dos códigos, el gobierno nacional también maneja los conflictos de interés a través de otros cuerpos normativos, tales como la Ley del Parlamento de Canadá; el Código de Conflictos de Interés para los Miembros de la Cámara

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de los Comunes (Conflict of Interest Code for Members of the House of Commons); los reglamentos de la Cámara de los Comunes y del Senado; las reglas establecidas a través del Consejo Judicial Canadiense para los jueces federales, etc.

Las provincias y territorios de Canadá también han establecido sus propias reglas y sistemas para el manejo de los conflictos de interés.

b. Definición de conflicto de interés.

Aunque el Código de Conflictos de Interés y Post-Empleo para los Titulares de Cargos Públicos no define el concepto "conflictos de interés" (como sí lo hace de "interés público" e "interés privado"), sí establece una serie de principios en relación a la conducta de los funcionarios públicos.

Señala que los funcionarios públicos no deben tener intereses privados, distintos de los autorizados por el Código, que se puedan ver afectados, en forma significativa, por las acciones del gobierno en que ellos participen.

En el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios públicos deben arreglar sus asuntos privados de una manera que evite posibles conflictos de interés, reales o aparentes.

Si un conflicto se plantea entre los intereses privados y las funciones oficiales de un funcionario público, el conflicto debe resolverse en favor del interés público.

c. Destinatarios de las normas sobre conflictos de interés.

Específicamente, al Código de Conflictos de Interés y Post-Empleo para los Titulares de Cargos Públicos están sujetos los Ministros de la Corona, Ministros de Estado, Secretarios Parlamentarios y otros funcionarios de Administración superior canadiense, a quienes denominaremos en adelante, funcionarios públicos en forma genérica o titulares de cargos públicos.

d. Mecanismos para resolver los conflictos de intereses.

Para evitar los conflictos de interés surgidos en función del cargo, se establecen los siguientes mecanismos:

- i. Declaración reservada (Confidential Report). A menos que el Comisionado de Ética resuelva algo distinto, todo funcionario público deberá efectuar un reporte confidencial dentro de los sesenta días desde la designación para el cargo, sin perjuicio de la declaración pública respectiva.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- ii. Declaración pública. Esta debe contener los denominados “activos declarables”, pues los que están sujetos a fideicomiso ciego son los “activos controlados”. Entre los primeros se mencionan, a modo de ejemplo, los siguientes: intereses en negocios que se refieran a contratos con el gobierno y que no son propietarias de valores transables públicamente; granjas operadas comercialmente; propiedad raíz no exenta; propiedades en arriendo; etc.

Ejemplos de bienes e intereses que no deben ser declarados, sea por estar destinados al uso privado del funcionario o de los miembros de su familia, o por tratarse de bienes no comerciables, son las residencias y casas de veraneo; los enseres domésticos y efectos personales; las obras de arte, antigüedades y objetos de colección; los automóviles y otros medios de transporte personales; el dinero en efectivo y depósitos; los derechos previsionales; las pólizas de seguro de vida; etc.

También deben declararse los regalos de más de US\$250, que no provengan de familiares o amigos.

- iii. Acuerdo de gestión ciega de activos. El titular del cargo público coloca en las manos de un administrador directivo que está en igualdad de condiciones con el funcionario público. Este gestor está facultado para ejercer todos los derechos y privilegios asociados a dichos activos. El acuerdo impide que el administrador solicite u obtenga la opinión del titular, quien tampoco puede ofrecer o prestar su asesoría, ni participar en cualquier debate o proceso de toma de decisiones que puedan afectar, de forma significativa, a los activos que están supeditados al acuerdo.

Si el funcionario hubiere constituido un acuerdo de gestión en los casos, en que el titular de un cargo público posee un interés en una sociedad cuyos activos se encuentran invertidos en valores transables, debe proporcionarse al Comisionado de Ética, un informe anual con información de similares características a las ya indicadas en el párrafo anterior. Lo mismo ocurre si el titular del cargo posee un interés en una empresa y sus filiales, con contratos con el gobierno federal o sus organismos.

- iv. Fondo fiduciario (fideicomiso ciego). Los funcionarios públicos que hubieren establecido un fondo fiduciario, deberán requerir del respectivo administrador que proporcione al Comisionado de Ética, un informe anual en cuanto a la verificación de la exactitud de la naturaleza del fideicomiso y su valor de mercado, los ingresos netos del fondo durante el precedente año, los honorarios del mandatario o administrador, si los hubiere, entre otras

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

informaciones. Nos referiremos al FC con mayor detalle en el apartado siguiente.

- v. Recusación. La recusación se basa en una determinación del Comisionado de Ética respecto de los asuntos que podrían crear un conflicto de intereses para el titular de un cargo público, que señala que el titular de un cargo público debe abstenerse de ejercer cualquier función pública en relación al asunto en cuestión y de tratar de influir en ella de forma alguna.

Este mecanismo podría incluir los activos que el titular posea, los cuales podrían ser vendidos o traspasados, o cualquier otra información que el Comisionado de Ética considere relevante.

Los asuntos resueltos a ser objeto de recusación deben ser incorporados al Registro Público, así como toda la información sobre el proceso de recusación.

También se contiene detalladas normas en cuanto a los regalos, la hospitalidad u otros beneficios recibidos, o su participación en cualquier empleo o actividad, que pudiere dar lugar a un conflicto de interés.

En caso de duda en cuanto a qué método es el más adecuado para cumplir con las exigencias del Código, ello será determinado por el Comisionado de Ética (todas las medidas adoptadas deberán ser aprobadas por él), quien deberá tratar de lograr un acuerdo con el titular del cargo público.

La información contenida en los informes confidenciales, y las medidas adoptadas por los titulares de cargos públicos y sus obligaciones en virtud del Código, serán revisadas anualmente por el Comisionado de Ética y el funcionario.

- e. El fideicomiso ciego.

El Código define el fideicomiso ciego como aquél en que el mandatario toma todas las decisiones de inversión sobre la gestión de los activos controlados, sin supervisión o control por parte del titular del cargo público que ha colocado a los activos en fideicomiso.

Los activos se colocan en fideicomiso ciego con el fin de permitir la inversión en valores transables de empresas o gobiernos extranjeros.

Este mecanismo no es aceptable para un solo grupo de acciones o acciones con un valor relativamente pequeño, a menos que exista un compromiso por escrito del titular de cargo público para proporcionar el administrador, fondos adicionales que se invertirán a discreción de este último. En tal caso, el Comisionado de Ética

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

deberá exigir la confirmación por parte de los administradores a tal efecto.

El administrador deberá proporcionar al Comisionado de Ética un informe anual relativo a la naturaleza y el valor de la propiedad en fideicomiso, los ingresos netos del año anterior y los honorarios del administrador, si los hubiere.

La administración del fideicomiso ciego puede resultar costosa, pero el gobierno canadiense ha concebido un sistema para el financiamiento público de la creación y administración de los fideicomisos ciegos cuando dichos arreglos se consideren convenientes. Sin embargo, el financiamiento público considera límites razonables.

f. Obligatoriedad o voluntariedad del fideicomiso.

Es obligatorio en cuanto constituya una determinación del Comisionado de Ética en un asunto determinado, pero el Código propende al acuerdo entre éste y el titular del cargo público.

3. REINO UNIDO

Más allá de las disposiciones pertinentes del derecho penal y civil y normas de conducta especiales que afectan a los miembros del Parlamento, hasta el año 1992 existían muy pocas reglas relativas a la responsabilidad ministerial. Ese año se publicó la primera guía oficial para los ministros, denominada "Preguntas de Procedimiento para Ministros" (Questions of procedure for ministers - QPM). Tras sucesivas reformas, la guía pasó a denominarse Código Ministerial en 1997, cuya versión del año 2001 reconoció el rol del Primer Ministro como juez último para revisar las conductas de los ministros e incorporó los llamados "Siete Principios de la Vida Pública" (Seven Principles of Public Life) en forma de Anexo.

Cambios fundamentales de la versión 2007 son los siguientes:

- Se nombrará un nuevo Consejero Independiente (Independent Adviser on Ministers' Interests) para asesorar a los ministros en relación a sus intereses, quien estará facultado, a petición del Primer Ministro, para investigar presuntas violaciones al Código Ministerial;
- El Consejero Independiente publicará anualmente un informe y una lista de intereses ministeriales;
- El informe anual será presentado al Parlamento para garantizar el correcto control de la conducta ministerial;
- Los ministros que deseen aceptar un cargo en el sector privado, una vez finalizadas sus labores ministeriales (hasta dos años después), deberán solicitar la asesoría de la Comisión Consultiva

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de las reglas de nombramientos (Advisory Committee on Business Appointment Rules).

a. Regulación.

Hasta el año 2007, el fideicomiso ciego se encontraba regulado en el Código Ministerial (Ministerial Code), en su versión del año 2005. Aunque esta referencia se eliminó completamente en la versión de julio de 2007, para efectos comparativos, nos referiremos a la regulación del fideicomiso ciego contenida en la sección 5ª (Ministers' Private Interests) del Código Ministerial 2005, y a los demás mecanismos establecidos para evitar conflictos de intereses, contemplados en el Código Ministerial vigente (sección 7ª).

b. Definición de conflicto de interés.

El Código Ministerial no contiene una definición de conflicto de interés.

c. Destinatarios de las normas sobre conflictos de interés.

El Código Ministerial, tal como su nombre lo indica, regula la manera de resolver los conflictos de intereses que puedan aquejar a los Secretarios de Estado ingleses (Ministros), durante el ejercicio de su cargo.

d. Mecanismos para resolver los conflictos de intereses.

La sección 7.2 establece, que cada Ministro tiene, como responsabilidad personal, decidir si es necesario adoptar medidas para evitar un conflicto o la percepción de un conflicto y qué acciones tomar en su caso, teniendo en cuenta el asesoramiento recibido de su Secretario Permanente y del Consejero Independiente sobre intereses ministeriales (2007).

Una vez nombrado en el nuevo cargo, el Ministro debe proporcionar a su Secretario Permanente y al Consejero Independiente una lista completa de todos los intereses que pudieran dar lugar a un conflicto. Esta lista abarca no sólo los intereses personales del ministro sino también los de su cónyuge o pareja, de los hijos menores de edad, así como los fideicomisos en que el ministro, o su cónyuge o pareja sean fideicomisarios o beneficiarios, o de personas estrechamente relacionados con él (sección 7.3, 2007).

Cuando sea apropiado, el Ministro deberá reunirse con el Secretario Permanente y con el Consejero Independiente para acordar las acciones a tomar para el manejo de los intereses en

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

conflicto (sección 7.4, 2007). La información personal proporcionada por los Ministros debe tratarse confidencialmente, sin perjuicio de la publicación del informe anual de intereses (sección 7.5, 2007).

Tanto la Cámara de los Comunes como la de los Lores mantienen un registro de los intereses de sus miembros, por lo que aquellos ministros que son miembros de cualquiera de las Cámaras tienen que presentar declaraciones al respecto.

Las reglas que establecen los mecanismos son las siguientes:

- i. Cuando sea apropiado que un Ministro pueda retener un interés privado, debe declararlo a los demás Ministros en caso que deba discutirse asuntos públicos que puedan afectarlo, debiendo el primero abstenerse de participar en la consideración del asunto respectivo (sección 7.6). Específicamente en el caso de intereses financieros, los Ministros deben evitar, escrupulosamente, todo peligro de conflictos de interés entre estos y su cargo ministerial. Deben guiarse por el principio general de que deben disponer de sus intereses en conflicto o tomar las medidas alternativas para prevenirlo, bajo la guía del Secretario Permanente y del Consejero Independiente (sección 7.7).
- ii. En caso que se decida que el Ministro pueda retener un interés privado, tanto el Ministro como el departamento que encabeza deberán asegurarse que el primero no pueda acceder a documentos, participar en discusiones ni tomar decisiones relacionadas con el interés de que se trate (sección 7.8).
- iii. En los casos que no sea posible establecer un mecanismo que permita evitar el conflicto de interés, el Primer Ministro deberá ser consultado y puede llegar a ser necesario que el Ministro cuestionado cese en el cargo (sección 7.9).

Para casos particulares se establecen medidas especiales:

- i. Asegurarse personalmente que se paguen todos los impuestos de las residencias oficiales que les sean asignadas.
- ii. Renuncia a otros cargos públicos que se estén sirviendo al momento de asumir como Ministros.
- iii. Asegurarse que no se esté relacionado con organismos privados cuyos objetivos puedan conflictuar con las políticas gubernamentales.
- iv. No aceptar invitaciones para patrocinar o apoyar grupos de presión u organizaciones que dependan de financiamiento público (aunque se excepciona parcialmente las organizaciones de caridad).

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- v. Renunciar a ciertos grupos parlamentarios (Select Committee o All Party Parliamentary Group), para evitar que se critique al Ministro de influir en el proceso parlamentario.
- vi. Procurar que su participación en organizaciones sindicales no generen conflictos de interés reales o potenciales (es una prohibición parcial).
- vii. En caso que el Ministro se vea involucrado en procesos legales en su capacidad personal, deberá consultar, lo antes posible, a los funcionarios del área jurídica (Law Officers) para ser asesorado en la materia, incluyendo cuando sea citado como demandado o testigo.
- viii. No dar su patrocinio para la nominación de terceros a ciertos premios o reconocimientos internacionales (Nobel, etc.), aceptar condecoraciones de países extranjeros ni regalos, hospitalidad o servicios que lo pongan en deuda con terceros. Se reconoce que esto debe ser dejado al buen juicio del Ministro pero que, en caso de duda, debe acudirse al Secretario Permanente y del Consejero Independiente. Los regalos, hospitalidad, etc., entregados al Ministro en su calidad oficial, deben ser declarados al registro respectivo.

e. El fideicomiso ciego.

Según la versión 2005 del Código Ministerial, las medidas que los ministros pueden tomar para evitar un conflicto de interés financiero, sea real o potencial, cuando no se disponga del interés en cuestión, son:

- a) Colocar todas las inversiones en un fideicomiso ciego;
- b) Aceptar la obligación de abstenerse de participar en ventas/compras de acciones, y
- c) Establecer un proceso para prohibir el acceso a determinados documentos y garantizar que el ministro no intervenga en ciertas decisiones y debates.

Por lo general, a un ministro que se encuentre envuelto en un grave conflicto de interés se le aconseja disponer de los correspondientes intereses financieros o bien, se le reasignan sus deberes ministeriales a otros secretarios en el mismo departamento. Si el ministro no quiere deshacerse de un interés en particular, el puede optar por el fideicomiso ciego.

El Código Ministerial 2005 aclara que un fideicomiso es una forma aceptable de evitar posibles conflictos de interés. Pero, a diferencia de la regulación en los Estados Unidos, no hay una legislación específica sobre la creación y el funcionamiento de este tipo de fideicomisos en el Reino Unido.

f. Obligatoriedad o voluntariedad del fideicomiso ciego.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Claramente, en la actualidad no se considera el fideicomiso ciego como una alternativa frente a los conflictos de interés, luego de su eliminación del Código Ministerial 2007.

Al 14 de enero de 2009, sólo un miembro de la Cámara de Comunes, Michael Wills, poseía bienes en un fideicomiso ciego, durante el período parlamentario 2008-09, situación que se repitió en el período anterior (2007-2008).

4. ESPAÑA

En el Informe Global de la Corrupción 2006 del capítulo español de Transparencia Internacional, se señala que, a propósito del Plan de Activación Económica, presentado por el Ministerio de Economía y Hacienda (marzo de 2005), surgieron una serie de propuestas destinadas a mejorar la transparencia en el sector público y la accountability (rendición de cuentas).

Por su parte, el Ministerio de Administraciones Públicas (MAP) también presentó, al Consejo de Ministros, en el año de 2005, un programa de actuaciones para el buen gobierno, el que incluyó la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de regulación de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado (hoy Ley 5/2006) y se dio luz verde a un Acuerdo sobre el Código del Buen Gobierno, el que actualmente se encuentra vigente.

a. Regulación.

Lo que existe en España, es la Ley de Conflictos de Intereses de miembros de Gobierno y de Altos Cargos de la Administración Pública, Ley 5/2006. Específicamente, el Título II de la Ley, denominado "Conflictos de Intereses", regula la prevención y resolución de estos últimos a través del establecimiento de un régimen de incompatibilidades y de las correspondientes sanciones (artículo 4.2).

Asimismo, es importante consignar que el Código de Buen Gobierno de los Miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, aprobado por el Consejo de Ministros en el año 2005, como norma complementaria a la Ley 5/2006, contempla una serie de principios básicos, éticos y de conducta.

Dentro de los principios éticos, el número 5 señala que los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración General del Estado "se abstendrán de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público. Se entiende que existe conflicto

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de intereses cuando los altos cargos intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyan a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas [...]”.

b. Definición de conflicto de interés.

El artículo 4.1 dispone que, a efectos de la Ley 5/2006, hay conflicto de intereses cuando los altos cargos intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas.

Por su parte, el Código de Buen Gobierno, en el mismo N° 5 señalado, señala que “Se entiende que existe conflicto de intereses cuando los altos cargos intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyan a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas”.

c. Destinatarios de las normas sobre conflictos de interés.

Tal como lo señala el artículo 1º, esta ley regula los requisitos previos para el nombramiento de los titulares de determinados órganos y para el nombramiento de los altos cargos en determinados organismos reguladores y de supervisión, así como las medidas básicas para evitar situaciones de conflicto de intereses de los miembros del Gobierno (incluidos los Secretarios de Estado), de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella.

d. Mecanismos para resolver los conflictos de intereses.

Se establecen variados mecanismos, que señalamos a continuación:

- i. Declaración de actividades (artículo 11): Los altos cargos están obligados a efectuar una declaración de las actividades que desempeñen por sí o mediante sustitución o apoderamiento y de aquellas que vayan a realizar una vez que hubiesen cesado en el desempeño de los cargos, ante el Registro de Actividades de Altos Cargos, en el improrrogable plazo de los tres meses siguientes a las fechas de toma de posesión y cese, respectivamente, en el alto cargo, así como cada vez que el interesado inicie una nueva actividad. La Oficina de Conflictos de Intereses examinará las declaraciones y, de apreciar defectos formales, requerirá su subsanación al interesado.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- ii. Declaración de bienes y derechos (artículo 12): Quienes tengan la condición de alto cargo están obligados a formular en el Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales de altos cargos, una declaración patrimonial, comprensiva de la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones. Su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad podrá formular esta declaración voluntariamente. Esta declaración se efectuará en el improrrogable plazo de tres meses siguientes a las fechas de toma de posesión y cese, respectivamente, en el alto cargo.

La declaración patrimonial comprenderá, al menos, los siguientes extremos:

- Los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales que posean.
- Los valores o activos financieros negociables.
- Las participaciones societarias.
- El objeto social de las sociedades de cualquier clase en las que tengan intereses el alto cargo, su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial o persona que conviva en análoga relación de afectividad e hijos dependientes y personas tuteladas.
- Las sociedades participadas por terceros que sean objeto de declaración, con sus respectivos objetos sociales.
- Además, deberán aportar anualmente una copia de la última declaración tributaria correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre el Patrimonio que haya tenido obligación de presentar el declarante ante la Administración tributaria.
- El Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales recibirá las declaraciones y las copias y de apreciarse defectos formales, se requerirá su subsanación al interesado.

- iii. Limitaciones patrimoniales en participaciones societarias (artículo 6). Los sujetos a esta Ley (artículo 3º) no podrán tener, por sí o junto con su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial, o persona que conviva en análoga relación de afectividad e hijos dependientes y personas tuteladas, participaciones directas o indirectas superiores a un 10% en empresas en tanto tengan acuerdos o contratos de cualquier naturaleza, con el sector público estatal, autonómico o local, o sean subcontratistas de dichas empresas o que reciban subvenciones provenientes de la Administración General del Estado.

En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que sin llegar a este porcentaje

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.
- iv. Desposesión: En el supuesto de que la persona que sea nombrada para ocupar un puesto de los comprendidos en el artículo 3°, poseyera una participación en los términos a los que se refieren los apartados anteriores, tendrá que desprenderse de ella en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a su nombramiento. Si la participación se adquiriera por sucesión hereditaria u otro título gratuito durante el ejercicio del cargo, tendrá que desprenderse de ella en el plazo de tres meses desde su adquisición. Dicha participación y posterior transmisión serán, asimismo, declaradas a los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales en la forma que reglamentariamente se determine.
- v. Deber de inhibición y de abstención (artículo 7): Quienes desempeñen un alto cargo deben inhibirse de conocer asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, o familiar dentro del segundo grado y en los dos años anteriores a su toma de posesión como cargo público. A tal efecto, los altos cargos formularán una declaración de sus actividades profesionales, mercantiles o laborales que hubieran desempeñado durante los dos años anteriores a su toma de posesión como alto cargo, ante el Registro de Actividades de Altos Cargos, en el plazo de 3 meses desde la toma de posesión. En caso de abstención, esta se producirá por escrito y se notificará al superior inmediato del alto cargo o al órgano que lo designó.
- vi. Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese (artículo 8): Durante los dos años siguientes a la fecha de cese en un alto cargo (los del artículo 3°), tales personas no podrán desempeñar sus servicios en empresas o sociedades privadas relacionadas directamente con las competencias del cargo desempeñado. Tampoco podrán celebrar por sí mismos o a través de sociedades o empresas, contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con las Administraciones Públicas, directamente o mediante empresas contratistas o subcontratistas. Estas mismas personas deberán efectuar, durante el período de dos años, ante la Oficina de Conflictos de Intereses, declaración sobre las actividades que vayan a realizar, con carácter previo a su inicio, sobre lo que esta se pronunciará en el plazo de 1 mes.
- Durante los dos años posteriores a la fecha de cese, aquellos que reingresen a la función pública y presten servicios retribuidos mediante honorarios, arancel o cualquier otra forma de

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

contraprestación económica a personas físicas o jurídicas de carácter privado se inhibirán en todas aquellas actuaciones privadas que guarden relación con las competencias del alto cargo ejercido.

e. El fideicomiso ciego.

Aunque la Ley no contempla la figura del “fideicomiso ciego” en esos términos, sí lo hace con una figura de características similares en el artículo 13, denominado “Control y gestión de valores y activos financieros”.

Esta figura está reservada para las personas que, tratándose de aquellas incluidas en el artículo 3°, ejercen competencias reguladoras, de supervisión o control sobre sociedades mercantiles que emitan valores y otros activos financieros negociables en un mercado organizado, así como los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado.

Estas personas, sus cónyuges no separados legalmente (salvo que su régimen económico matrimonial sea el de separación de bienes) y sus hijos menores de edad no emancipados, respecto de los valores y activos financieros de que sean titulares, deberán contratar para la gestión y administración de tales valores o activos a una entidad financiera registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mientras dure el desempeño del cargo.

Esta obligación no será exigible cuando la cuantía de dichos valores y activos no supere los 100.000 euros, calculada por el valor a los efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. Esta es una innovación respecto de la antigua ley (Ley 12/1995) que regulaba esta gestión de patrimonio, pues en ella no se establecía un monto como piso mínimo.

La entidad con la que contraten efectuará la administración con sujeción exclusivamente a las directrices generales de rentabilidad y riesgo establecidas en el contrato, sin que pueda recabar ni recibir instrucciones de inversión de los interesados.

Tampoco podrá revelárseles la composición de sus inversiones, salvo que se trate de instituciones de inversión colectiva o que, por causa justificada, medie autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sin perjuicio de las responsabilidades de los interesados, el incumplimiento por la entidad de las obligaciones señaladas tendrá la consideración de infracción muy grave a los efectos del régimen sancionador que como entidad financiera le sea aplicable.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los interesados entregarán copias de los contratos suscritos a la Oficina de Conflictos de Intereses para su anotación en los Registros, y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

f. Obligatoriedad o voluntariedad del fideicomiso ciego.

Contratar la gestión y administración de valores y activos financieros constituye una obligación legal para los sujetos mencionados (personas que ejercen competencias reguladoras, de supervisión o control sobre sociedades mercantiles que emitan valores y otros activos financieros negociables en un mercado organizado, miembros del Gobierno y Secretarios de Estado) y siempre que la cuantía de dichos valores y activos no supere los 100.000 euros.

5. FRANCIA

En Francia para asegurar una mayor transparencia de la vida política, fue creada una comisión que tiene como misión aquel desafío y cuya principal herramienta para cumplir con su misión es la revisión de las declaraciones de patrimonio que realizan diversas autoridades publicas al inicio y al concluir su mandato y /o cargo.

a. Regulación.

La "Comisión para la transparencia financiera de la vida política" fue instituida por la Ley N° 88-227 del 11 de marzo de 1988, relativa a la transparencia financiera de la vida política (Loi n°88-227 du 11 mars 1988 relative à la transparence financière de la vie politique), modificada por la Ley Orgánica N° 95-63 del 19 de enero de 1995, la Ley N° 95-126 del 8 de febrero de 1995 y la Ley N° 96-5 del 4 de enero de 1996.

También existen normas de orden penal sobre la materia. La Ley N° 2007-1598, de 13 noviembre 2007, sobre combate contra la corrupción, modifica el Código Penal en cuanto a la sanción de los delitos de corrupción, tráfico de influencia, desvío de recursos, malversación de fondos, abuso de confianza, y favoritismo. Además, el Código penal regula ciertas conductas de los funcionarios públicos en torno a los conflictos de interés que se generan en razón del cargo, en el Capítulo II "De los atentados contra la administración pública cometidos por personas que desempeñan una función pública" (Art. 432-1 a 432-17).

b. Definición de conflicto de interés.

El capítulo francés de Transparencia Internacional (TI) cita al Servicio Central para la Prevención de la Corrupción, del Ministerio de Justicia de Francia, en su Informe 2004, para señalar que el

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

conflicto de interés surge de una situación en la que una persona, empleada por una organización pública o privada, posee intereses privados que pueden influir o parecer influir en la forma en que realiza sus tareas y responsabilidades que le fueron confiadas por dicho organismo.

Aunque no existe una definición legal específica del concepto "conflicto de interés", TI estima aplicable al caso lo dispuesto en el artículo L432-12 del Código Penal, al que nos referiremos más adelante.

c. Destinatarios de las normas sobre conflictos de interés.

Las autoridades públicas y las personas con cargos de elección sometidas a la declaración de patrimonio y a su revisión por parte de la comisión son:

- Los miembros del Gobierno: Primer Ministro, Ministros y Secretarios de Estado (Ley N° 88-227).
- Los diputados y senadores (artículo LO 135-1 del Código Electoral).
- Los diputados europeos (Ley de 8 de febrero de 1995).
- Los cargos locales de elección popular: Presidentes de Consejo Regional (por regiones), Presidente de la Asamblea de Córcega, Presidentes del Consejo General (por departamentos), Presidentes de la Asamblea territorial de Ultramar, Presidentes electos del Ejecutivo de un territorio de ultramar, y alcaldes de comunas con más de 30.000 habitantes (Ley N° 88-227). Se adicionan a estos, otros cargos electos y funcionarios de carácter local, a través de normas especiales.
- Los dirigentes (altos cargos ejecutivos, como los Presidentes del Consejo de Administración) de empresas nacionales y de sus filiales (Decreto 96-762 del 1 de septiembre de 1996).

d. Mecanismos para resolver los conflictos de intereses.

Podemos distinguir dos tipos de mecanismos:

- i. Delito de cobro ilegal de intereses: Un conflicto de intereses en el sector público podría conducir, según Transparencia Internacional Francia, a que el funcionario cometa el delito contemplado en el artículo L432-12 del Código Penal. Este delito consiste en el acto cometido por una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público o la persona investida de un mandato público de carácter electivo, de tomar, recibir o conservar, directa o indirectamente, cualquier interés de una empresa o en una operación de la que tenga, en el momento de los hechos, la misión de garantizar en todo o en parte, su

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- vigilancia, administración, liquidación o pago, será castigado con cinco años de prisión y multa de 75.000 euros.
- ii. Declaración de situación patrimonial. En vista de garantizar una mayor transparencia financiera de la vida política, la Ley N° 88-227 instituyó un mecanismo de control que permite evaluar la evolución de la situación patrimonial de algunos cargos electos políticos así como de algunos dirigentes de organismos públicos a través de una declaración.

Este dispositivo tiene por objeto garantizar que las personas sometidas a este control no se benefician con un enriquecimiento ilícito a causa de sus funciones. Así cada una de estas personas tiene la obligación de presentar tal declaración al principio y al final de su mandato o de sus funciones.

La realización de esta declaración está sometida a estrictas condiciones en materia de plazos y su incumplimiento es sancionado con la inelegibilidad, por un año, en el caso de los cargos electos y con la nulidad del nombramiento, en el caso de los dirigentes.

La misión de la Comisión es apreciar la variación del patrimonio a través de la comparación de las dos declaraciones. Cuando la Comisión constata evoluciones de patrimonio para las cuales no dispone de explicaciones satisfactorias, transmite el expediente a las autoridades judiciales, después de haber exigido al interesado de hacer sus descargos por oral o por escrito.

- e. El fideicomiso ciego.

No está contemplado dentro de las medidas contra los conflictos de intereses.

- f. Obligatoriedad o voluntariedad del fideicomiso ciego.

Por no encontrarse regulado, no es posible determinarlo.

6. ITALIA

El tema de los conflictos de interés en Italia ha tenido, en los últimos veinte años, un solo nombre: Silvio Berlusconi, actual Primer Ministro italiano. La Ley N° 215, del año 2004, pretendió resolver los cuestionamientos que permanentemente sufre Berlusconi.

Sin embargo, pareciera que se produjo un fuerte descontento frente a la aprobación de esta Ley, por cuanto contrapone la administración de los activos frente a la propiedad de los mismos, ya que en el segundo caso no se contempla incompatibilidad alguna con el ejercicio de un cargo público. De acuerdo a Stefano Merlini, un experto constitucional citado por un medio inglés, "distinguir entre el funcionamiento de una empresa y su propiedad es muy difícil, y por esta razón, la ley resulta ser totalmente ineficaz".

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

a. Regulación.

La Ley N° 215, de 20 de julio de 2004 regula la resolución de los conflictos de interés que afectan a los funcionarios de Gobierno.

b. Definición de conflicto de interés.

Existe conflicto de intereses, para efectos de esta Ley, si el titular de un cargo gubernamental participa de un acto (incluida la formulación de la propuesta) o deja de adoptar una medida necesaria, está en una situación de incompatibilidad (de conformidad con el artículo 2 que trata de las incompatibilidades) o, cuando el acto o u omisión tiene una incidencia específica y preferente en el patrimonio del titular, su cónyuge o parientes dentro del segundo grado, o las empresas o sociedades controladas por ellos, con daño para el interés público (artículo 3°).

También se sanciona, en el artículo 4°, a quienes abusen de posiciones dominantes.

c. Destinatarios de las normas sobre conflictos de interés.

El artículo 1° establece que se encuentran sujetos a esta Ley quienes sirvan cargos de Gobierno y son, para efectos de la misma, el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros, los Viceministros, los Secretarios de Estado y el Comisionado del Gobierno, quienes, en el ejercicio de sus funciones, deben dedicarse exclusivamente a la atención de intereses públicos y abstenerse de incurrir en actos y participar en deliberaciones colectivas en un conflicto de intereses.

d. Mecanismos para resolver los conflictos de intereses.

Como mecanismo para prevenir estos conflictos, la Ley establece la declaración de interés (artículo 5). Dentro de los treinta días siguientes a la asunción en el cargo de Gobierno, declarará a la Autoridad de Competencia y Mercado, las situaciones de incompatibilidad a la fecha de asunción. Dentro de los sesenta días siguientes al período mencionado, el titular deberá, además, indicar los datos sobre sus activos, incluyendo acciones. Quedan exentos de esta declaración los bienes que posea el titular, hasta tres meses antes de la asunción del cargo. Estas declaraciones también deberán realizarlas el cónyuge del titular y sus parientes dentro del segundo grado.

Además, se hace una mención especial en el caso de incompatibilidad en el ámbito de las comunicaciones (radio y televisión), multimedia y editorial, incluyendo la electrónica, cuando los activos estén relacionados a ellas, debiendo el titular hacer la declaración respectiva a la Autoridad de Comunicaciones.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El titular deberá declarar cualquier cambio ulterior de sus activos, dentro de veinte días de ocurrido el cambio.

La Autoridad de Competencia y Mercado, y la Autoridad de Comunicaciones deberán presentar al Parlamento un informe semestral sobre el estado de control y supervisión con arreglo a esta ley.

Cuando las declaraciones mencionadas en el artículo 5° no se realizaron o son imprecisas o incompletas, se incurre en el delito del artículo 328 del Código Penal si es que el titular del cargo gubernamental no ha cumplido con una solicitud específica por parte de la autoridad responsable en el plazo fijado por la autoridad, el que no puede ser menor a treinta días. Una vez que se hayan comprobado las irregularidades documentadas, las autoridades señaladas notificarán al tribunal competente y a los Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados.

e. El fideicomiso ciego.

En la actualidad, no existen normas que regulen el fideicomiso ciego, sin perjuicio que en variadas oportunidades se han presentado proyectos de ley en este sentido (1994 y 1998) por, o en conjunto con, Silvio Berlusconi. Este último ha sido extensamente criticado por los innumerables conflictos de interés, producidos por su enorme fortuna (la que incluye propiedad sobre diversos medios de comunicación), durante sus períodos como Primer Ministro italiano. Hasta ahora, ningún proyecto ha prosperado, y la Ley N° 215 a que nos hemos referido en esta parte, no obstante ser una iniciativa gubernamental de Berlusconi, tampoco lo incluyó en su proyecto original.

De acuerdo a Reporteros Sin Fronteras, la fórmula del fideicomiso ciego, en la que un administrador fiduciario gestiona los intereses privados de un funcionario público sin su conocimiento o influencia alguna en sus decisiones, no es aplicable en el caso de Berlusconi, pues éste está inevitablemente consciente de la naturaleza y las preocupaciones de sus empresas Fininvest, Mediaset y Publitalia. La distinción entre propietario y administrador es completamente ilusoria en su caso y no puede de ninguna manera ser considerado como una solución satisfactoria para el conflicto de intereses del Primer Ministro.

f. Obligatoriedad o voluntariedad del fideicomiso ciego.

No se analiza por cuanto no existen normas en tal sentido.

III. Conclusiones

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Del desarrollo de la investigación realizada, respecto de los seis casos analizados se puede concluir que:

1. En los países que contemplan algún sistema de administración ciega de patrimonio (EE.UU., Canadá, hasta el 2007, Reino Unido y España), no existe obligatoriedad para el funcionario público de constituirlo, salvo España, a propósito del mecanismo de "Control y gestión de valores y activos financieros" para el caso específico de que trata, o al menos tal obligación se encuentra morigerada por los acuerdos entre la entidad fiscalizadora y el funcionario, como ocurre en Canadá y por lo ocurrido a propósito de los requisitos mínimos para exigirlo (que se trate de ciertos funcionarios con roles de supervisión y regulación sobre sociedades mercantiles que emitan valores en un mercado organizado y que la cuantía de los valores y activos no supere los 100.000 euros).
2. Del estudio queda de manifiesto la transversalidad de las declaraciones públicas y/o registro de actividades/negocios como una fórmula aceptable para controlar los posibles conflictos de interés producidos en el ámbito público.
3. En el caso de EE.UU., el fideicomiso ciego es considerado un mecanismo óptimo en aquellos casos que involucren amplios patrimonios, lo que se contrapone con el caso inglés, que lo eliminó de su normativa, por su escasa aplicación práctica.
4. En todos los países estudiados se establecen, alternativamente, otros mecanismos o medidas que pueden permitir cumplir con el mismo objetivo, pero estas dependerán de las funciones del servidor público y de la clase de bienes o intereses involucrados.
5. Ni Francia ni Italia contemplan la figura del fideicomiso ciego, pero sí contemplan medidas alternativas para evitar los conflictos de interés."

Prosiguiendo el análisis de las enmiendas propuestas, **la Honorable Senadora señora Alvear** recapituló los antecedentes de Derecho Comparado expuestos, connotando que, en este contexto, existen diversos caminos alternativos para prevenir conflictos de intereses, entre los cuales el fideicomiso ciego es uno de ellos.

Siendo Chile un país pequeño, consideró difícil llegar a establecer el mecanismo del fideicomiso ciego. Reiteró que estando en el Gobierno tuvo oportunidad de advertir el interés de las empresas aéreas nacionales por una política de cielos abiertos. Coligió que, aún cuando se institucionalice el fideicomiso ciego, no se evitará completamente el surgimiento de conflictos de intereses.

Por lo tanto, añadió, el desafío que plantea esta iniciativa es encontrar el camino que resulte más adecuado para nuestra realidad local.

Propuso, a continuación, dos complementos para esta norma. El primero, abarcar por igual a los tres Poderes del Estado, pues fuera del Gobierno también puede haber serios conflictos de intereses, por ejemplo, en el Poder

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Judicial. La segunda proposición consiste en hacerla extensiva a los cónyuges de los funcionarios afectados.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, hizo presente una vez más que esta discusión debía efectuarse en distintos niveles, dedicados, separadamente, al Presidente de la República, a los Parlamentarios, a los Ministros de Estado y a los jueces, pues las características de estos cargos son diferentes.

En su opinión, el Primer Mandatario debería vender todo y tener la posibilidad de volver a adquirir sus bienes transcurrido cierto lapso después de terminado su mandato. El caso del Ministro de Estado, agregó, es distinto porque el período durante el cual permanecen en sus cargos depende de la sola voluntad del Presidente de la República. En consecuencia, respecto de ellos podría haber caminos alternativos. Igual criterio debiera aplicarse respecto de los Parlamentarios, los que deberían tener dedicación exclusiva.

En todo caso, resaltó, el tema en estudio obligará a adoptar decisiones de gran relevancia, las que en ningún caso deben vincularse a un candidato presidencial determinado.

Refiriéndose a la declaración de patrimonio, **el señor Mackenney** destacó su importancia, explicando que era un tema indiscutido en las legislaciones más avanzadas la publicidad y periodicidad de la misma, así como la posibilidad de que algún órgano compare el contenido de las declaraciones iniciales y finales de cada funcionario. Todos estos aspectos y otros perfeccionamientos deberán ser discutidos y regulados en la respectiva ley. En todo caso, destacó, la actitud personal del funcionario en el cumplimiento de estas obligaciones es decisiva para evitar el surgimiento de dudas o sospechas.

Recapitulando el debate, **el Ministro señor Viera-Gallo** propuso estructurar las ideas debatidas en tres incisos diferentes que se agregarán al artículo 8°. El primero, para consagrar la publicidad de las declaraciones de intereses y patrimonio; el segundo, sobre el fideicomiso ciego y el tercero, sobre la enajenación de bienes.

En relación al inciso segundo, **el Honorable Senador señor Espina** propuso establecer que será la ley orgánica y no la Constitución Política la que dispondrá en qué casos será obligatorio constituir un fideicomiso ciego.

En definitiva, se aprobó la siguiente redacción para esta enmienda:

"1. Agréganse, en el artículo 8°, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

"El Presidente de la República y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Asimismo, encomendarán la administración de sus bienes y obligaciones a terceros cuando aquella ley así lo establezca, en las condiciones y plazos que para estos efectos señale.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Igualmente, deberán transferir la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba.”.”.

Estos nuevos incisos fueron votados separadamente, obteniéndose los siguientes resultados:

- Los dos primeros fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez, Muñoz, don Pedro, y Ruiz-Esquide.
- El tercero, en cambio, fue aprobado por mayoría, por tres votos a favor y dos en contra. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Gómez, Muñoz, don Pedro, y Ruiz-Esquide. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina.

Número 2

Su texto es el siguiente:

“2. Agrégase en el inciso primero del artículo 18, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

“Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.”.”.

El Ministro señor Viera-Gallo explicó que aun cuando esta materia ya está regulada en la ley, era preciso otorgarle rango constitucional a dicho sistema, del que hoy carece.

La Honorable Senadora señora Alvear hizo presente que según el Mensaje que dio inicio a esta reforma constitucional, el sistema que se proponía permitía establecer como sanción por la comisión de delitos en estas materias, la cesación en el cargo público para el cual hubiese sido electo el infractor.

El señor Ministro corroboró lo señalado, agregando que, sin embargo, esa proposición no prosperó en la Cámara de Diputados. No obstante, señaló que podría insistirse en ella en este trámite y que el Gobierno se encuentra evaluando este punto.

El Honorable Senador señor Chadwick expresó que al existir en la actualidad leyes que regulan el gasto electoral, cabría considerar la procedencia de incluir una disposición transitoria en la Constitución.

El señor Ministro aseguró que consideraría el planteamiento anterior. Asimismo, sugirió complementar la proposición en estudio incorporando la ya indicada sanción de cesación en el cargo para los infractores, idea con la cual la Honorable Senadora señora Alvear concordó.

El Honorable Senador señor Espina indicó que no debe perderse de vista que, para el caso de los Parlamentarios, la Carta Fundamental ya regula las

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

causales de cesación en el cargo, agregando que, en principio, no apoyaría lo propuesto por el señor Ministro.

El Honorable Senador señor Núñez, en cambio, se manifestó partidario de dicha proposición.

El abogado representante del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Buchheister, se preguntó acerca de la necesidad de constitucionalizar el sistema propuesto por esta enmienda, en atención a que ya está regulado mediante leyes orgánicas constitucionales.

En un primer análisis, la unanimidad de los miembros de la Comisión optó por mantener esta disposición en sus mismos términos, dejando cualquier enmienda para un trámite posterior.

La Honorable Senadora señora Alvear hizo presente que oportunamente presentaría indicaciones para incorporar sanciones para el Parlamentario que exceda el límite del gasto electoral, por cuanto, de no ser así, una norma como esta sería meramente declaratoria, vacía y carente de sentido.

Sin perjuicio de lo anterior, **la Comisión** tuvo presente que recientemente aprobó la inclusión de una norma idéntica en el proyecto de reforma constitucional sobre voluntariedad del sufragio e inscripción electoral automática contenido en el Boletín N° 3.544-07, que se encuentra cumpliendo su tercer trámite. **Por ello, decidió suprimirla de esta iniciativa.**

Este rechazo contó con el voto unánime de los Honorables Senadores señores Chadwick, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Número 3

Es del siguiente tenor:

“3. Modifícase el inciso quinto del número 15° del artículo 19 en el siguiente sentido:

- a) Sustitúyense las expresiones “la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido”, por las siguientes: “la nómina de sus militantes deberá ser pública y se registrará en el servicio electoral del Estado”.
- b) Intercálase entre las palabras “Una ley orgánica constitucional” y “regulará las demás materias” lo siguiente:

“establecerá un sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para los partidos políticos. La misma ley orgánica”.

Puesta en discusión la primera de las enmiendas transcritas, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez**, discrepó de ella.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Ministro señor Viera-Gallo expresó que la norma vigente resulta absurda pues si los militantes de un partido político pueden acceder a la nómina de militantes, la reserva de ésta se diluye. Además, dijo, dicha reserva no es coherente con las tendencias actuales. Lo lógico, afirmó, es poder conocer la lista de militantes de un partido, lo que también contribuye a facilitar la vida de los mismos.

La Honorable Senadora señora Alvear estimó que este precepto es clave desde el punto de vista de la transparencia. Además, coincidió en que la propuesta en estudio viene a facilitar el funcionamiento de los partidos políticos.

El Honorable Senador señor Núñez hizo presente una situación que, a su juicio, debía tenerse presente en este debate. Informó que en algunos partidos se cuenta con más de una nómina de militantes pues en una de ellas se registra a los mayores de 18 años, en tanto que en otra se incluye a quienes tienen entre 16 y 18 años, los que pese a no poder sufragar, pueden participar en las decisiones internas. Por otra parte, se lleva también una lista de los militantes que por cualquier razón están impedidos de sufragar. Esto, dijo, debe considerarse al resolver sobre la enmienda constitucional en estudio.

El Ministro señor Viera-Gallo informó que el Servicio Electoral lleva padrones de "ciudadanos", que, por lo tanto, incluyen a los mayores de 18 años. Agregó que en este caso, una fórmula adecuada podría consistir en utilizar la expresión "militantes, cualquiera sea su edad".

El abogado representante del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Buchheister, expresó dudas sobre la conveniencia de dar publicidad a las nóminas de los militantes. Resaltó que la actual norma sobre la materia tiene el sentido de dar protección a la intimidad de las personas y que, además, no ha originado problemas en la práctica.

En definitiva, por cuatro votos a favor y uno en contra, la enmienda propuesta en esta letra a) se mantuvo en sus mismos términos. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Núñez. En contra lo hizo el Honorable Senador señor Gómez.

El Honorable Senador señor Gómez fundamentó su rechazo en el hecho de que la publicidad de una nómina de militantes puede ser muy negativa para éstos, pues en ciertas situaciones pueden resultar discriminados por su pertenencia a un determinado partido político. En consecuencia, agregó que más que beneficios, esta norma puede llegar a representar un desestímulo para que las personas se inscriban en los partidos. Instó, en consecuencia, a buscar otras fórmulas.

Enseguida, se puso en discusión la segunda enmienda, contenida en la letra b), concerniente a las elecciones primarias.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Ministro señor Viera-Gallo reiteró las explicaciones ofrecidas durante la discusión en general a propósito de esta modificación, destacando que un rasgo esencial de las primarias que se proponen es que ellas se han concebido como optativas, de manera que el partido político que lo desee, pueda realizarlas. De hacerlo, añadió, contará con el apoyo que el Servicio Electoral pueda prestar. La otra característica es que los resultados serán vinculantes para el correspondiente partido.

El Honorable Senador señor Espina también hizo presente las argumentaciones expresadas respecto a esta proposición durante el debate en general y manifestó que le asistían dudas acerca de la conveniencia de incorporarla en la Carta Fundamental. Refiriéndose al carácter vinculante de los resultados, señaló que, en todo caso, podría establecerse que ello será así, salvo en los casos excepcionales que la correspondiente ley orgánica constitucional establezca.

El Honorable Senador señor Chadwick propuso corregir la redacción de la norma, de manera que se entienda claramente que será facultativo para los partidos utilizar el referido sistema de elecciones primarias.

La Honorable Senadora señora Alvear expresó que preferiría que estas elecciones fueran obligatorias y simultáneas para todos los partidos políticos. Sin embargo, para no dificultar el avance de esta reforma, anunció que apoyaría la proposición en sus mismos términos.

El abogado señor Buchheister sostuvo que parece contradictorio concebir estas elecciones primarias como facultativas, estableciendo que sus resultados serán vinculantes. Señaló que la proposición en estudio suscita distintas interrogantes, como, por ejemplo, si este sistema favorecerá en las distintas coaliciones la búsqueda de acuerdos sobre las respectivas candidaturas.

En definitiva, esta modificación fue unánimemente aprobada con las enmiendas propuestas por los Honorables Senadores señores Espina y Chadwick. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Núñez.

En relación al tema abordado por esta modificación, se discutió, además, la conveniencia de establecer que quienes no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo de elección popular.

Asimismo, a sugerencia **del Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez**, se consideró la posibilidad de eximir de esta restricción a los candidatos al cargo de Presidente de la República.

En relación a los cargos parlamentarios, **el señor Presidente** propuso la posibilidad de contemplar en el artículo 57 de la Constitución Política, como nuevo impedimento para postular a dichos cargos, el hecho de no haber sido electo en una elección primaria.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En todo caso, concluyó, las elecciones primarias contribuirían a ordenar el funcionamiento de los partidos políticos y a facilitar la adopción de decisiones que no siempre son sencillas.

Una vez más, **el Honorable Senador señor Espina** manifestó reservas en torno a la procedencia de regular estos aspectos en la Carta Fundamental. Del mismo modo, cuestionó los alcances de esta enmienda, la que, dijo, podría vulnerar el ejercicio de los derechos ciudadanos. Agregó que no resultaba del todo justificado impedir que una persona se vea impedida de postular a un cargo de elección popular si cumple los requisitos que la Constitución exige.

Desde otro punto de vista, resaltó que no era dable obligar a un partido político a apoyar la candidatura de una persona que después de las primarias demuestra no ser idónea.

El Subsecretario señor Riveros explicó que en la redacción originalmente presentada por el Ejecutivo se concebía el carácter vinculante de las elecciones primarias solamente en relación a los partidos políticos. No obstante, señaló que no sería comprensible que un candidato que no resultara electo en dichas elecciones fuera apoyado posteriormente por la respectiva colectividad política. No obstante, acotó, la ley orgánica constitucional respectiva podría establecer excepciones.

En cuanto a la necesidad de regular esta materia en la Carta Fundamental, recordó que, hace algún tiempo, con motivo de la tramitación en la Cámara de Diputados de una Moción parlamentaria que regulaba las primarias para la elección de Presidente de la República, el Tribunal Constitucional conoció un requerimiento de un grupo de Diputados que planteaba la necesidad, como medio para establecer dichas elecciones, de una reforma constitucional.

En su sentencia Rol N° 279, de 1998, el referido Tribunal resolvió que, en efecto, en este caso era “menester modificar la Constitución como, por lo demás, así se ha hecho al contemplar en nuestro ordenamiento jurídico el plebiscito a nivel comunal y la consulta no vinculante en el ámbito de las municipalidades, por medio de reformas constitucionales en los años 1989 y 1997, respectivamente”, agregando que la consagración de elecciones primarias no es admisible ejecutarla “a través de una ley, que importa, en cuanto a su concepción esencial, una verdadera modificación a la Carta Fundamental”.

En relación con la posibilidad de exceptuar de la regla en estudio a los candidatos a la Presidencia de la República, señaló que si hubiere consenso en tal sentido, el Gobierno concurriría a dicho acuerdo.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, sostuvo que las elecciones primarias se tornarían inconducentes si sus resultados no son vinculantes para las personas que han participado en ellas como candidatos. Si se deja abierta la posibilidad de que los candidatos derrotados se presenten igualmente, afirmó que resultaba preferible no realizarlas.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Honorable Senador señor Larraín consideró que las proposiciones en análisis no eran del todo claras. Se preguntó acerca del sentido de incorporar una regla de carácter facultativo en la Constitución Política; opinó que si se realiza una elección primaria, lo razonable es que sus resultados sean obligatorios y coincidió, finalmente, con la idea de exceptuar a los candidatos a la Presidencia de la República que no sean electos en las primarias del impedimento para postular a tal cargo.

Finalizado el debate, hubo acuerdo para establecer que quienes no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo de elección popular.

Esta decisión contó con el voto favorable de la unanimidad de los Senadores presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro.

En síntesis, esta letra b) quedó con el siguiente texto:

"b) Reemplázase la oración "Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan" por las siguientes:

"Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca la ley. Aquéllos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo. La misma ley regulará las demás materias que conciernan a los partidos políticos".

Número 4

Su texto es el que sigue:

"4. Intercálase el siguiente artículo 37 bis:

"Artículo 37 bis.- A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades."

El Ministro señor Viera-Gallo expresó que en esta materia existía un vacío en la Constitución Política, que era preciso solucionar.

El Honorable Senador señor Chadwick destacó la complejidad del tema. Citó, a continuación, el caso de diversos directorios de empresas públicas en

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que participan Ministros de Estado, situación a la que se pondría fin con esta enmienda constitucional.

El abogado señor Buchheister opinó que esta enmienda está correctamente orientada.

Puesta en votación la referida enmienda, fue aprobada en sus mismos términos por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Núñez.

Número 5

Su texto es el siguiente:

“5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

- a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.
- b) Suprímese el inciso tercero.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, manifestó que, a su juicio, la función parlamentaria debería desempeñarse en forma exclusiva. Planteó que, para hacer posible esto, correspondería buscar algunos estímulos para el acceso a las funciones públicas de personas de condiciones relevantes, y también visualizarse caminos que permitan a estos servidores públicos regresar con dignidad a la vida privada al finalizar su mandato.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente su opinión contraria a estas enmiendas por las razones expresadas durante la discusión en general del proyecto. Reiteró, en todo caso, que ellas le parecen discriminatorias para los Parlamentarios que son abogados, por lo que anunció que presentaría indicaciones para establecer un principio de igualdad en este punto respecto de la totalidad de las profesiones que puedan ejercer los parlamentarios.

Agregó que el obstaculizar que un parlamentario abogado pueda defenderse a sí mismo o a sus familiares cercanos constituye una vulneración de la garantía constitucional consagrada en el número 3°. del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Sin embargo, consideró de interés tener a la vista la forma como otras naciones abordan esta materia en sus legislaciones.

El Honorable Senador señor Núñez señaló que las funciones de Parlamentario y de abogado no son del todo ajenas entre sí, pues mientras el primero elabora las leyes, el segundo las invoca y las utiliza en su práctica profesional.

El Subsecretario señor Riveros puso de manifiesto que las dos enmiendas propuestas al artículo 60 deben estudiarse en su conjunto. Connotó que la segunda suprime el inciso tercero del señalado precepto. Con ello, dijo, se

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

incluye en la causal de cesación la totalidad de las actuaciones en juicio por parte de los Parlamentarios abogados, los que no podrán litigar en forma directa ni tampoco a través de un estudio profesional.

Respondiendo algunas consultas sobre el particular, **el Ministro señor Viera-Gallo** informó que durante el primer trámite constitucional se consideró una serie de proposiciones adicionales en materia de causales de cesación en el cargo parlamentario.

Por ejemplo, se planteó eliminar la causal de cesación consistente en actuar o intervenir en actividades estudiantiles, cualquiera fuere la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento. Otra proposición fue la de reemplazar el inciso quinto del artículo 60 por otro que solamente disponía que cesará en el cargo el Parlamentario que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Explicó que también se propuso elevar a cinco años el plazo en que el Parlamentario que perdiera el cargo por las causales del artículo 60 no podría optar a ninguna función o empleo público. Además, se planteó establecer que, al margen de las sanciones que estableciera el Senado o la Cámara de Diputados, el Parlamentario que promoviera o votara asuntos que fueran de su directo y personal interés, quedaría inhabilitado para postular a cargos de elección popular por un período de cinco años.

Asimismo, recordó la proposición de exigir dedicación exclusiva para los cargos de senador y diputado.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, expresó su disponibilidad a aprobar las enmiendas en estudio. No obstante, consideró que ellas no resuelven en forma completa el problema que buscan solucionar. En efecto, explicó, al suprimirse el inciso tercero del artículo 60 nada impedirá que el Parlamentario abogado asesore o proporcione sus conocimientos a otras personas para litigar contra el Fisco.

El abogado del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Buchheister, hizo presente que bajo la discusión en estudio subyacen, como bien jurídico protegido, los intereses del Fisco. Consideró acertada la supresión de la frase "contra el Fisco", aun cuando, señaló, no resolvía claramente ciertos aspectos como, por ejemplo, las gestiones judiciales no contenciosas y los reclamos ante la Justicia Electoral y los de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

Como, a su juicio, no es claro el alcance de esta norma, sugirió precisarla eliminando este tipo de gestiones.

En cuanto a la supresión del inciso tercero, planteó que debería estudiarse más detenidamente pues no aparecen claras las razones que la motivan.

El profesor señor Arturo Ferandois advirtió que lo esencial de las enmiendas en estudio es entender que sacrificios como los que ellas importan deben ser eventos calificados, excepcionales y que se justifiquen frente a la

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

finalidad que se procura. En este sentido, si bien se justifica el impedimento de que los Parlamentarios litiguen, debe regularse en mejor forma. Según su parecer, la Constitución admitiría este impedimento, pero con perfeccionamientos, de manera de aclarar su alcance.

Respecto de la supresión del inciso tercero, instó a estudiarla con mayor detención. Advirtió que de aprobarse en la forma que se plantea, quedarán muchas dudas acerca de sus efectos e implicancias.

El profesor señor Francisco Zúñiga señaló que la actividad parlamentaria supone dedicación absoluta, por lo cual las excepciones para el ejercicio profesional deben ser muy acotadas. Al efecto, propuso seguir los parámetros que el Estatuto Administrativo contempla sobre esta materia.

A continuación, intervino **el abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada**, quien realizó una exposición referida a las incompatibilidades parlamentarias con empleos y funciones privadas en el Derecho Comparado.

Los diversos ordenamientos jurídicos analizados restringen las actividades extraparlamentarias de los legisladores, con el objeto de establecer, constitucional o legalmente, incompatibilidades entre la función parlamentaria y diversas actividades realizadas por los miembros del poder Legislativo, sean éstas remuneradas o no, durante el ejercicio de su mandato. Tales ordenamientos prohíben, en mayor o menor medida, ejercer actividades parlamentarias simultáneamente con otros cargos públicos, y demás en que pudiere tener interés pecuniario el Estado. En el caso de los abogados, algunas legislaciones especifican la restricción, sin restringirla, a ese ámbito profesional.

I. Antecedentes generales

Puede definirse la incompatibilidad parlamentaria como "la regla que prohíbe a un parlamentario ejercer ciertas ocupaciones al mismo tiempo que su mandato". Esta incompatibilidad trata de impedir que la profesión, pública o privada, de los parlamentarios, falsee su función como representantes de la Nación. Así, el principio de separación de poderes está en la base de las incompatibilidades "clásicas", existentes en la mayoría de los países, entre el mandato parlamentario y la función ministerial, y entre ciertas funciones públicas y las funciones judiciales. Por el contrario, las funciones privadas son en principio, compatibles con el mandato parlamentario. Así se quiere evitar que el ejercicio del mandato parlamentario llegue a ser una auténtica profesión, y permitir a los distintos grupos profesionales estar representados en el Parlamento.

Los distintos escenarios laborales paralelos que pueden afectar a los miembros del Congreso se regulan para dar transparencia y confiabilidad a la actividad parlamentaria. Por ejemplo, en Francia,

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

estas regulaciones se fundan en el principio de separación de poderes, para evitar las influencias y presiones que el poder legislativo podría ejercer sobre otros poderes del Estado, así como del sector privado y viceversa.

En la doctrina nacional e internacional es posible encontrar distintos tipos de incompatibilidades, las que pueden clasificarse en: incompatibilidades con funciones públicas no electivas; incompatibilidades con la función ministerial; Incompatibilidades con las funciones judiciales; e incompatibilidades con empleos y funciones privadas.

En el presente informe se ha puesto acento en las Incompatibilidades con funciones públicas no electivas, y con empleos y funciones privados. Para ello, se recopilaron antecedentes de la base de datos de la Unión Interparlamentaria (PARLINE), sobre parlamentos nacionales y su regulación.

Las Incompatibilidades con funciones públicas no electivas y con empleos y funciones privadas y tienen por objeto "garantizar la independencia de los parlamentarios respecto a los intereses financieros y económicos, y (...) para impedirles que saquen provecho de su mandato en el ejercicio de ciertas profesiones,...muchos países han considerado necesario ampliar el campo de las incompatibilidades a ciertas profesiones y actos de carácter privado".

Para la elaboración del presente informe se escogieron países de América Latina, (Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), pues se verificó en ellos la existencia de normas sobre incompatibilidades parlamentarias con funciones privadas. Estos países poseen una misma tradición jurídica, por lo que además se escogieron países de Europa (Bélgica, España, Grecia, Francia y Reino Unido), para comparar a los anteriores países con otros modelos de regulación europeos; a los Estados Unidos de Norteamérica, como representante de la tradición anglosajona americana, y Asia (Filipinas).

II. Incompatibilidades en los países analizados

Todas las legislaciones analizadas procuran evitar o restringir la posibilidad de que un parlamentario pueda desempeñar a la vez, fundamentalmente, otras funciones públicas. Mediante distintas fórmulas, se prohíbe a los legisladores ejercer altos cargos directivos, o ser propietarios de sociedades, establecimientos o empresas que tengan contratos o vínculos financieros con personas jurídicas de derecho público.

1. Latinoamérica

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- 1.1. Argentina, México y Uruguay: las constituciones de estas tres naciones prohíben a los parlamentarios realizar otras actividades por la cuales se reciba una remuneración, pero el legislador puede ser autorizado por la Cámara respectiva, a desempeñar otras actividades remuneradas.

En el caso de México, el Senador o Diputado queda suspendido temporalmente de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

En el caso de Uruguay, el ciudadano puede ser electo Senador y Diputado simultáneamente, pudiendo aceptar el mandato que él prefiera. Igualmente, quienes son elegidos Senador o Diputado por dos o más Departamentos, pueden serlo por el distrito que ellos escojan.

Bolivia: No existe en la Constitución ni en su legislación, una incompatibilidad o prohibición respecto del ejercicio de profesiones, actividades o funciones privadas.

- 1.2. Colombia, Costa Rica, El Salvador, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Venezuela y El Salvador: no se permite a los parlamentarios aceptar comisiones, realizar estudios o ejecutar obra alguna para el gobierno.

Se permite al parlamentario que se encuentra afectado por una incompatibilidad al momento de su elección, optar entre las funciones o actividades incompatibles.

El Salvador también excepciona las actividades de carácter cultural y los relacionados con los servicios profesionales de asistencia social.

- 1.3. Paraguay: excepcionalmente, se permite la investigación científica.

2. Europa

2.1 Bélgica

No existe en la Constitución ni en su legislación, una incompatibilidad o prohibición respecto del ejercicio de profesiones, actividades o funciones privadas. Solo existen incompatibilidades entre los cargos de parlamentarios, ministeriales, y otras funciones públicas remuneradas por el Gobierno Federal.

Los artículos 49 a 51 de la Constitución señalan lo siguiente:

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 49: "No se podrá ser al mismo tiempo miembro de las dos Cámaras".

Artículo 50: "El miembro de una de las Cámaras que sea nombrado Ministro por el Rey, y que acepte, dejará de ocupar un escaño y volverá a ejercer su mandato cuando el Rey ponga fin a sus funciones de Ministro. La ley regulará las modalidades de su sustitución en la correspondiente Cámara".

Artículo 51: "El miembro de una de las dos Cámaras que sea nombrado por el Gobierno federal para cualquier cargo retribuido que no sea el de ministro, y que acepte, dejará inmediatamente de ocupar un escaño, y únicamente volverá a ejercer sus funciones en virtud de una nueva elección".

2.2 España

La Constitución y la Ley Electoral exigen un "régimen de dedicación exclusiva" a los legisladores durante su mandato. Excepcionalmente, pueden realizarse actividades docentes y de investigación. Se permite el ejercicio de la docencia, siempre y cuando ésta no afecte la dirección y control de las casas de estudios superiores.

El artículo 157 de la Ley Electoral 5/1985, establece expresamente un mandato de dedicación absoluta del cargo de Diputados y Senadores. Se señala que dicho cargo es incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma. El artículo 159 N° 1 reafirma la prohibición de ejercer actividades privadas.

Excepcionalmente, estas mismas normas permiten las actividades científicas y docentes.

Finalmente, el "Código de Buen Gobierno de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado" (BOE N° 56, de marzo de 2005), establece un catálogo genérico de conductas obligatorias, que implican la prohibición de ejercer actividades profesionales y privadas en general, cuando éstas comprometen la independencia y los intereses de los parlamentarios. Esta regulación no distingue entre distintas profesiones, por lo que es plenamente aplicable a los abogados.

2.3 Francia y Grecia: no se permite a los parlamentarios aceptar comisiones, realizar estudios o ejecutar obra alguna para el gobierno.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Se permite al parlamentario que se encuentra afectado por una incompatibilidad al momento de su elección, optar entre las funciones o actividades incompatibles.

2.4. Francia

Al contrario de las funciones públicas, en principio las actividades privadas son compatibles con el mandato parlamentario. Sin embargo se han previsto límites: en particular la acumulación no es posible con funciones de responsabilidad desempeñadas en sociedades, establecimientos y empresas con vínculos financieros (subvenciones, garantías de interés, recurso al ahorro) con personas jurídicas de derecho público. Lo mismo sucede respecto de sociedades que tengan actividades inmobiliarias.

Por otra parte, se prohíbe a un parlamentario dejar que su nombre y su calidad figuren en una publicidad relativa a una empresa financiera, industrial o comercial o, si es abogado, que actúe en un juicio o consulte por cuenta de las sociedades antes evocadas. De la misma manera, el abogado diputado no podrá litigar en lo penal contra el Estado.

2.5. Reino Unido

No existe en la legislación ni en el reglamento interno del Parlamento, un pronunciamiento directo sobre la incompatibilidad generalizada del cargo parlamentario con otras labores privadas. El House of Commons Disqualification Act 1975 determina un número específico de cargos públicos que son incompatibles con la labor parlamentaria.

3. Asia

3.1. Filipinas

No existe en la legislación ni la Constitución, incompatibilidad entre la labor parlamentaria y funciones privadas. Sí existen incompatibilidades con funciones públicas. La Constitución dispone:

Sección 13: "Ningún Senador o un miembro de la Cámara de representantes puede sostener cualquier otra oficina o empleo en el gobierno, o cualquier subdivisión, agencia, o repartición equivalente, incluyendo corporaciones gubernamentales o controladas o sus subsidiarios, durante su término sin perder su asiento. ...".

4. Estados Unidos de Norteamérica

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La Constitución de Estados Unidos declara la tenencia de un cargo público en el Poder Ejecutivo claramente incompatible con la labor parlamentaria. No se refiere a la incompatibilidad con labores remuneradas en la empresa privada.

Sin embargo, las Reglas Éticas de la Cámara de Diputados son claras en declarar incompatibles por posible conflicto de interés el que los diputados se desempeñen en otras labores.

El Senado aplica una restricción similar en su Reglamento interno, pero no determina una incompatibilidad general.

III. Caso especial de parlamentarios abogados

La situación de los abogados que son elegidos como parlamentarios es regulada en forma disímil en los respectivos países.

1. Francia: los abogados no pueden actuar en juicio por cuenta de sociedades financieras, industriales o comerciales ni litigar criminalmente contra el Estado.

Adicionalmente, se prohíbe a los parlamentarios dejar que su nombre y su calidad figuren en una publicidad relativa a una empresa financiera, industrial o comercial.

2. Panamá: el legislador-abogado no puede ejercer durante el período de sesiones, salvo que se encuentre autorizado.
3. Paraguay: se impide los senadores y diputados ejercer asesoría jurídica de empresas que exploten servicios públicos o tengan concesiones del Estado, por sí o por interpósita persona.
4. Perú: la Constitución de Perú establece que la función de congresista es incompatible con la condición de abogado de empresas que tienen con el Estado contratos de obra, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
5. Colombia: la Constitución sanciona al funcionario que nombre a un congresista para un cargo, o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros en contravención a las normas constitucionales sobre incompatibilidades.
6. Filipinas: la Constitución filipina establece una incompatibilidad entre la función parlamentaria y la representación judicial o legal, en los siguientes términos:

Sección 14: "Ningún Senador o miembro de la Cámara de Representantes puede aparecer personalmente como consejero (abogado) ante cualquier Tribunal de Justicia o ante los tribunales electorales, o cuerpos cuasi-judiciales y otros administrativos. Ni unos ni otros, directamente o indirectamente, pueden estar interesados financieramente en cualquier contrato con, o en

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

cualquier licencia o privilegio especial concedido por el gobierno, o cualquier subdivisión, agencia, o instancia similar, incluyendo cualquier corporación gubernamental o controlada, o su subsidiario, durante su horario de oficina. Él no intervendrá en ninguna materia ante ninguna oficina del gobierno para su ventaja pecuniaria o donde él puede ser invitado para actuar a causa de su oficina.”.

IV. Cuadro Resumen

País	Restricción constitucional, incompatibilidad parlamentaria con empleos y funciones privadas	Ámbito de la restricción	Excepciones	Caso especial de abogados
América Latina				
Argentina	Sí	Público y privado	Posible autorización de Cámara respectiva	
Bolivia	Sí	Público		
Colombia	Sí	Público y privado	Posible autorización de Cámara respectiva	Se prohíbe representar funcionarios, y se sanciona al representado.
Costa Rica	Sí	Público	Posible autorización de Cámara respectiva	
El Salvador	Sí	Público	Actividades culturales Asistencia social Posible autorización de Cámara respectiva	
México	Si	Público y privado	Posible autorización	

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

			de Cámara respectiva	
Panamá	Sí	Público y privado	Posible autorización de Cámara respectiva	El legislador-abogado no puede ejercer durante el período de sesiones, salvo que se encuentre autorizado.
Paraguay	Sí	Público y semi privado	Investigación científica Posible autorización de Cámara respectiva	Senadores y Diputados no pueden ejercer asesoría jurídica de empresas que exploten servicios públicos o tengan concesiones del Estado, por sí o por interpósita persona.
Perú	Sí	Público y semi privado		La Constitución establece la incompatibilidad de la función de congresista con la condición de abogado de empresas que tienen con el Estado contratos de obra, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
República Dominicana	Sí	Público	Posible autorización de Cámara respectiva	
Uruguay	Sí	Público y privado	Posible autorización de Cámara respectiva	
Venezuela	Sí	Público	Posible autorización de Cámara	

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

			respectiva	
Europa				
Bélgica	No (ley)	Público		
España	Sí, y en la ley	Público y privado	Docencia, siempre que no implique dirección y control de casa de estudios. Investigación científica	No existe norma particular referente a abogados, pero la regla general implica la prohibición de ejercicio para ellos.
Grecia	Sí	Público	Parlamentarios no pueden aceptar comisiones, realizar estudios o ejecutar obra alguna para el gobierno.	No existe norma particular referente a abogados, pero la regla general implica la prohibición de ejercicio para ellos.
Francia	Sí	Público	Parlamentarios no pueden aceptar comisiones, realizar estudios o ejecutar obra alguna para el gobierno.	No pueden representar sociedades financieras, comerciales, industriales e inmobiliarias. No pueden litigar criminalmente contra el Estado, ni privada y remuneradamente. Su nombre y calidad no puede ser usado en publicidad de empresa financiera, industrial o comercial.
Reino Unido	No	Público		No existe norma particular referente

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

				a abogados, ni una norma general aplicable a ellos.
Asia				
Filipinas	Sí	Público y privado		Prohibición de litigar, o de representación judicial. Prohibición de interés directo o indirecto en contratos con el Estado.
Estados Unidos				
EE.UU.	Sí, y en reglamentos internos de ambas Cámaras	Público y privado		No existe norma particular referente a abogados, pero la regla general implica la prohibición de ejercicio para ellos.

La Comisión resolvió poner en votación conjuntamente las letras a) y b) del número 5 en estudio.

Efectuada la votación, ambas modificaciones fueron aprobadas por 4 votos a favor y 1 abstención. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Gómez, Muñoz, don Pedro, y Ruiz-Esquide. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

Fundamentando su abstención, **el Honorable Senador señor Espina** manifestó su acuerdo con la inhabilidad de los Parlamentarios abogados para litigar ante los Tribunales de Justicia, particularmente ante los Tribunales Superiores, y especialmente en el caso de los Senadores, por la participación que les cabe en la designación de los miembros de la Corte Suprema.

Sin embargo, precisó, deberían excepcionarse los casos de defensa de causa propia y de familiares cercanos, de causas por narcotráfico y de casos de

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

corrupción. En su opinión, la norma en votación se extiende en demasía e inhibe a actuar en casos en que es procedente litigar.

El Honorable Senador señor Chadwick, por su parte, apoyó la enmienda en atención a que los Senadores cuentan con la atribución exclusiva de participar en el nombramiento de Ministros de la Corte Suprema y a que la actuación de Parlamentarios abogados en juicio puede, de algún modo, dar lugar a influencias que perjudiquen el principio de la igualdad entre las partes litigantes.

Asimismo, precisó que él entiende la labor parlamentaria como una función y no como el desempeño de un trabajo ordinario. De esta forma, continuó argumentando, los Parlamentarios deben poder realizar otras tareas que les permitan enriquecer aquella función, lo que también se logra con el ejercicio profesional de abogado. En este caso, lo importante, resaltó, es que el ejercicio de la profesión de abogado por parte de un Parlamentario no se haga mediando contratación con el Fisco.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, declaró que el ejercicio de su profesión es un derecho que asiste a todo ciudadano. No hay razón para lo contrario, afirmó, excepto tratándose de litigar ante Tribunales de Alzada.

Consideró que si finalmente se limita el ejercicio profesional a los Parlamentarios abogados, la misma restricción debería extenderse a todas las profesiones, mientras dure el cargo.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, consideró que durante la tramitación de éste y otros proyectos que abordan inhabilidades para los Parlamentarios abogados, se han vertido expresiones no del todo justas. Aseguró que en las regiones del país frecuentemente personas modestas quedan sin ser atendidas por abogados particulares, casos de los cuales a menudo Parlamentarios abogados se hacen cargo.

En esta oportunidad, la primera de las enmiendas le parece exagerada, en tanto que la segunda representa un artilugio que no valida la proposición anterior. Sostuvo que quien accede a un cargo Parlamentario debe asumirlo en su integridad, acatando todos sus deberes y obligaciones.

No obstante, expresó que no quería obstaculizar el despacho de estas modificaciones, sin perjuicio de que en la Sala primarían sus convicciones.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** reconoció que los argumentos expuestos en este debate respecto de los Parlamentarios abogados son válidos respecto de otras profesiones que puedan tener los Parlamentarios. En este sentido, informó que la Contraloría General de la República ha dispuesto que los Parlamentarios médicos no pueden trabajar en hospitales públicos.

En todo caso, consideró justificada la reforma recién aprobada pues evita que el Parlamentario se exponga a sí mismo y a los jueces a situaciones complejas.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Número 6

Es del siguiente tenor:

"6. Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 74:

"Sin embargo, el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en dicha ley orgánica constitucional, no podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional."."

El Ministro señor Viera-Gallo informó que, tal como se expresa en el Mensaje con que se inició la tramitación de este proyecto de reforma constitucional, esta modificación fue propuesta e impulsada por los partidos de la Oposición.

El fundamento de la proposición, dijo, es evitar el manejo de las urgencias legislativas por parte del Primer Mandatario con fines de intervencionismo electoral.

El Honorable Senador señor Chadwick señaló que la enmienda es vaga en cuanto permite que la urgencia se funde en "exigencias provenientes de los intereses generales", pues quien calificará tal circunstancia será el propio Presidente de la República.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez y la Honorable Senadora señora Alvear manifestaron dudas acerca de la necesidad de incorporar esta enmienda a la Carta Fundamental.

La mencionada señora Senadora hizo presente que este tema formó parte de los aspectos abordados en diversas conversaciones políticas llevadas a cabo a propósito del sistema binominal, las cuales, sin embargo, no prosperaron.

El abogado señor Buchheister manifestó su concordancia con esta enmienda, sin perjuicio de proponer la supresión de la mención a las "exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional". Fundó este planteamiento en que, a lo menos, la expresión "intereses generales" resulta imprecisa y puede prestarse para un uso político.

Puesto en votación este número 6, fue aprobado por 4 votos a favor y una abstención. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Muñoz, don Pedro, y Ruiz-Esquide. Se abstuvo el Honorable Senador señor Gómez, quien se manifestó contrario a limitar las atribuciones del Presidente de la República, pues éste, en cualquier circunstancia, responderá de sus actuaciones ante la ciudadanía.

El Honorable Senador señor Espina, por su parte, anunció que en el momento oportuno presentaría indicaciones a esta modificación.

Número 7

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Su texto es el que sigue:

"7. Intercálase en el artículo 127, el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

"No podrán presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última, de conformidad al inciso segundo del artículo 26."."

Al igual que en el caso anterior, **el Ministro señor Viera-Gallo** hizo presente que esta enmienda fue impulsada por los partidos de la Oposición, apoyados en las mismas consideraciones que explican la enmienda anterior.

En este caso, dijo, se trata de evitar que la presentación de proyectos de reforma constitucional se preste para usos populistas o demagógicos.

Puesta en votación, esta modificación sólo recibió el voto favorable del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Gómez y Muñoz, don Pedro. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina.

Al incidir las abstenciones en el resultado de la votación, ésta se repitió en mérito de lo dispuesto por el artículo 178 del Reglamento del Senado.

Repetida la votación, se obtuvo el siguiente resultado: votó por la afirmativa el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide. Por el rechazo lo hizo el Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Gómez.

El Honorable Senador señor Chadwick informó que oportunamente presentaría indicaciones.

El Honorable Senador señor Espina, por su parte, expresó que presentaría indicaciones a esta disposición y a cualquier otra que diga relación con la posibilidad de ejercer intervención electoral.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide manifestó que no compartía esta enmienda ni la anterior si se las entiende como formas de intervención electoral. Manifestó entender, en todo caso, que se trata de dos planteamientos formulados por la Oposición.

En nuestro país, agregó, rige efectivamente la libertad de expresión, de forma que todos los sectores pueden manifestarse sin limitaciones en el momento que lo estimen conveniente. En consecuencia, no puede restringirse al Gobierno el uso de los mecanismos constitucionales de que dispone.

Por lo demás, concluyó, no visualiza de qué forma hacer presente la urgencia o presentar a trámite un proyecto de reforma constitucional podría representar intervención electoral.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Al producirse un empate de un voto a favor y uno en contra, en conformidad con el artículo 182 del Reglamento de la Corporación se repitió la votación en la sesión posterior, produciéndose el siguiente resultado: un voto a favor, dos en contra y una abstención. Votó a favor el Honorable Senador señor Espina. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Gómez y Muñoz, don Pedro. El Honorable Senador señor Larraín se abstuvo.

En consecuencia, esta modificación fue desechada.

Fundando su voto, **el Honorable Senador señor Espina** reiteró que, aún cuando se oponía a toda forma de intervención electoral y que, particularmente, estimaba que la enmienda en debate es insuficiente y de escaso efecto práctico, en esta votación la apoyaba para el efecto de facilitar el despacho del proyecto a la Sala. Hizo presente, una vez más, que en su oportunidad presentaría indicaciones.

Número 8

Es del siguiente tenor:

“8. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Vigésima tercera.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.”.

El Ministro señor Viera-Gallo explicó que es necesario diferir prudencialmente la entrada en vigencia de la reforma aprobada al inciso segundo del artículo 60, en atención a que pueden existir patrocínios o poderes vigentes, a los cuales los Parlamentarios abogados deberán poner término.

Efectuada la votación, esta enmienda fue aprobada por 4 votos a favor y 1 abstención. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Gómez, Muñoz, don Pedro, y Ruiz-Esquide. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

- - - - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de reforma constitucional de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Número 1

Sustituirlo por el siguiente:

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"1. Agréganse, en el artículo 8°, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

"El Presidente de la República y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Asimismo, encomendarán la administración de sus bienes y obligaciones a terceros cuando aquella ley así lo establezca, en las condiciones y plazos que para estos efectos señale.

Igualmente, deberán transferir la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba.". (Los dos primeros incisos fueron aprobados por unanimidad, 5 x 0. El tercero, por mayoría, 3 x 2).

Número 2

Suprimirlo. (Unanimidad, 3 x 0).

Número 3

Pasa a ser número 2.

Letra b)

Sustituirla por la que sigue:

"b) Reemplázase la oración "Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan" por las siguientes:

"Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca la ley. Aquéllos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo. La misma ley regulará las demás materias que conciernan a los partidos políticos.". (La primera oración fue aprobada por unanimidad, 5 x 0. Lo restante, también por unanimidad, 4 x 0).

Número 4

Pasa a ser número 3, sin enmiendas.

Número 5

Pasa a ser número 4, sin modificaciones.

Número 6

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Pasa a ser número 5, sin enmiendas.

Número 7

Desecharlo. (Mayoría, 2 en contra, 1 a favor y 1 abstención).

Número 8

Pasa a ser número 6, en sus mismos términos.

- - -

De aprobarse las modificaciones precedentemente propuestas, el texto del proyecto quedaría como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1. Agréganse, en el artículo 8°, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“El Presidente de la República y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Asimismo, encomendarán la administración de sus bienes y obligaciones a terceros cuando aquella ley así lo establezca, en las condiciones y plazos que para estos efectos señale.

Igualmente, deberán transferir la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba.”.

2. Modifícase el inciso quinto del número 15° del artículo 19 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense las expresiones “la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido”, por las siguientes: “la nómina

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de sus militantes deberá ser pública y se registrará en el servicio electoral del Estado”.

b) Reemplázase la oración “Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan” por las siguientes:

“Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca la ley. Aquéllos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo. La misma ley regulará las demás materias que conciernan a los partidos políticos”.

3. Intercálase el siguiente artículo 37 bis:

“Artículo 37 bis.- A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.”.

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.

b) Suprímese el inciso tercero.

5. Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 74:

“Sin embargo, el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en dicha ley orgánica constitucional, no podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional.”.

6. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"Vigésima tercera.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial."."

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10 de septiembre y 18 de noviembre de 2008, y 7, 13, 20 y 21 de enero; 3, 4, 10 y 17 de marzo de 2009, con asistencia de sus integrantes, Honorables Senadores señores Honorables Senadores señor José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela (Mariano Ruiz-Esquide Jara) y señores Andrés Chadwick Piñera (Hernán Larraín Fernández), Alberto Espina Otero (Baldo Prokurica Prokurica) y Pedro Muñoz Aburto (Ricardo Núñez Muñoz).

Sala de la Comisión, a 20 de marzo de 2009.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA**

(Boletín N° 4.716-07)

I.-PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO: el propósito central de esta iniciativa es desarrollar la denominada agenda de probidad, transparencia, modernización y calidad de la política. En concreto, se propone: 1) Establecer para el Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública; 2) Obligar a las mismas autoridades a encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero cuando la señalada ley lo disponga; 3) Exigir, igualmente, a dichos funcionarios que transfieran la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba; 4) Hacer públicas las nóminas de militantes de partidos políticos; 5) Establecer un sistema de elecciones primarias que los partidos políticos podrán utilizar para nominar candidatos a cargos de elección popular; 6) Extender a los Ministros de Estado las incompatibilidades propias de los cargos parlamentarios; 7) Impedir a los

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Parlamentarios abogados actuar como tales en cualquier clase de juicios; 8) Prohibir al Presidente de la República presentar urgencias durante los 30 días anteriores a una elección presidencial.

II.-ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad, 4 x 0. Aprobado en particular en la forma que se indica en el capítulo pertinente de este informe.

III.-ESTRUCTURA DEL PROYECTO: consta de un artículo único, compuesto por seis numerales.

IV.-NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los numerales 1 y 3 (que pasó a ser 2) del artículo único del proyecto deben aprobarse por los dos tercios de los señores Senadores en ejercicio, por incidir en los Capítulos I y III de la Carta Fundamental. Los numerales 4 (que pasó a ser 3), 5 (que pasó a ser 4), 6 (que pasó a ser 5) y 8 (que pasó a ser 6) requieren para su aprobación del voto favorable de los tres quintos de los señores Senadores en ejercicio, por incidir, a su vez, en los Capítulos IV y V de la Constitución Política.

V.- URGENCIA: con fecha 17 de marzo de 2009 el Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de este proyecto, con carácter de "suma".

VI.-ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

VII.-TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII.-TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

IX.-LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Constitución Política de la República;
- 2.- Ley N° 18.556, de 1986, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;
- 3.- Ley N° 18.603, de 1987, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos;
- 4.- Ley N° 18.918, de 1989, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional;
- 5.- Ley N° 19.653, de 1999, sobre Probidad Administrativa aplicable a los órganos de la Administración del Estado, y
- 6.- Ley N° 19.884, de 2003, sobre transparencia, límite y control de gasto electoral.

Valparaíso, 20 de marzo de 2009.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria de la Comisión

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

INDICE

1. Página

Constancias reglamentarias 2

Antecedentes

Jurídicos 2

De hecho 6

Discusión en general 22

Discusión en particular 33

Modificaciones propuestas 94

Texto del proyecto 96

Resumen ejecutivo 99

- - -

DISCUSIÓN SALA

2.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 07. Fecha 07 de abril, 2009. Discusión general. Queda pendiente.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

El señor NOVOA (Presidente).- Proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de "suma".

• **Los antecedentes sobre el proyecto (4716-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de reforma constitucional:

En segundo trámite, sesión 35ª, en 9 de julio de 2008.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 5ª, en 31 de marzo de 2009.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- El objetivo principal de la iniciativa es desarrollar la denominada agenda de probidad, transparencia, modernización y calidad de la política, estableciendo en la Carta Fundamental las siguientes materias:

- 1) Obligación del Presidente de la República y de las demás autoridades, señalada en una ley orgánica constitucional, de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública;
- 2) Obligación de las mismas autoridades de encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero y de transferir la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que la referida ley prescriba;
- 3) Hacer públicas las nóminas de militantes de partidos políticos;
- 4) Establecer un sistema de elecciones primarias que los partidos políticos podrán utilizar para designar candidatos a cargos de elección popular;
- 5) Extender a los Ministros de Estado las incompatibilidades propias de los cargos parlamentarios;
- 6) Impedir a los parlamentarios abogados actuar como tales en cualquier clase de juicios, y
- 7) Prohibir al Presidente de la República presentar urgencias durante los treinta días anteriores a una elección presidencial.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento discutió esta reforma constitucional tanto en general cuanto en particular en su primer informe, en virtud de un acuerdo adoptado por Sus Señorías el 16 de septiembre del año pasado.

DISCUSIÓN SALA

Dicho organismo técnico aprobó la idea de legislar sobre la materia por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Gómez).

En cuanto a la discusión en particular, la Comisión efectuó diversas modificaciones al texto en su oportunidad aprobado por la Cámara de Diputados, las cuales se consignan en el comparado que Sus Señorías tienen a la vista.

Cabe señalar, finalmente, que esta reforma constitucional, respecto de los numerales 1 y 2, requiere del voto conforme de 23 señores Senadores, y en cuanto a los numerales 3, 4, 5 y 6, de 21 señores Senadores.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, quiero informar sobre la tramitación de la iniciativa, sin perjuicio de que, con posterioridad, deseo entregar mi opinión respecto de su contenido.

En primer lugar, el proyecto consagra con rango constitucional lo que hoy día parlamentarios y autoridades están obligados a realizar por ley, es decir, a que tanto el Presidente de la República como las demás autoridades deben declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

De manera que tal norma no pretende nada distinto de lo que ya se encuentra regulado por ley, sino solo su establecimiento a nivel constitucional.

En segundo término, se estipula la obligación a las mismas autoridades de encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros cuando una ley orgánica constitucional así lo disponga, en las condiciones y plazos que para esos efectos señale.

Señor Presidente, lo anterior se ha denominado fideicomiso ciego, que no es otra cosa que instaurar en los casos que dicha ley orgánica determine, el deber de una autoridad de entregar la administración de sus bienes a terceros con el propósito de mantener la debida diferenciación entre el servicio público y los legítimos intereses económicos que pueda tener.

Además, en esa misma norma se aprobó -por mayoría- el deber de transferir la propiedad de todo o parte de los bienes y obligaciones de una persona en los casos, condiciones y plazos indicados por dicha normativa.

Al respecto, tengo que hacer presente que dicha disposición la votamos en contra dos señores Senadores, y, en mi caso, por no lograr entender de qué forma se transfieren las obligaciones. Porque alguien podría decir que de acuerdo con la ley es preciso traspasar los bienes -ya indicaré lo que ocurre en el resto de los países sobre tal precepto-, pero que una persona esté obligada a transferir sus obligaciones me parece algo insólito que jamás he visto en alguna norma legal.

En tal virtud, podría ocurrir que el acreedor no desee cambiar de deudor, sin embargo, nosotros estamos diciendo que una ley orgánica señalará al acreedor de una persona que asume un cargo público que le van a cambiar su deudor. Sus Señorías comprenderán que ello representa un perjuicio que la Constitución no puede establecer respecto de un tercero, el cual no tiene

DISCUSIÓN SALA

ninguna responsabilidad si su deudor el día de mañana se transforma en autoridad.

La referida norma dice: "Igualmente, deberán transferir la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba.", o sea, tiene que transferir sus obligaciones.

Señor Presidente, sinceramente, creo que votar en contra de tal disposición era por completo razonable, y que los señores Senadores van a compartir que su redacción es muy desafortunada.

Además, sobre la norma en comento quiero señalar lo siguiente.

Tengo en mi poder un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional que consulta las legislaciones de Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, España, Francia e Italia, es decir, países con gobiernos socialistas, de centro derecha, de todos los colores políticos y, además, poseedores de una enorme tradición democrática, y en todos ellos, salvo en España, no existe la obligación de vender los bienes. ¡No existe!

Además, en muchas de esas naciones ni siquiera se ha legislado sobre el fideicomiso ciego. Y no por eso podrían decir que se trata de democracias no avanzadas, o débiles, porque han demostrado durante años un proceso de consolidación, en varios casos, irreprochable.

Por ejemplo, en Estados Unidos no existe tal obligación, pero en España, sí, aunque respecto de personas que poseen un determinado porcentaje de la propiedad de empresas que realizan negocios directos con el Estado.

Sin embargo, la regla general en el mundo democrático es que no haya obligación de desprenderse de su patrimonio. Lo que si se ha establecido es una norma de carácter general, en la cual una persona, de tener intereses patrimoniales importantes y ejercer un cargo de relevancia, queda sujeta a dos alternativas: por un lado, de mantener la administración de sus bienes, pero debe publicar periódicamente todos los movimientos estratégicos de las empresas que le pertenecen, lo que desde el punto de vista de los intereses de esas organizaciones es inconveniente, y, por otro, puede optar -lo que hace la gran mayoría- por la llamada administración irrevocable o el mandato a terceros, o bien, el fideicomiso ciego, el cual queda encomendado a una institución encargada de monitorear su veracidad y que, efectivamente, no exista una participación del mandante en la administración de sus bienes.

Sobre el particular, quiero señalar que nosotros estamos abiertos a debatir en el segundo informe fórmulas que permitan quizás contemplar situaciones muy excepcionales en que podría establecerse la venta de bienes, pero analizando seriamente cuál es el sentido y alcance de dicha disposición.

Pero la regla general -reitero- en los principales países que han liderado los procesos democráticos de occidente no existe obligación de vender los bienes. Y así figura en el informe al cual me he referido, que Sus Señorías pueden solicitar en la Biblioteca del Congreso Nacional.

Adicionalmente, se establece la publicidad de las nóminas de militantes de partidos políticos, que hoy día solo pueden ser conocidas por quienes pertenecen a ellos. Con tal fin, considerando que hay una ley sobre transparencia y acceso a la información, aquí se establece que "la nómina de

DISCUSIÓN SALA

sus militantes deberá ser pública y se registrará en el servicio electoral del Estado”.

Esa norma se aprobó. Es un tema debatible. Hay quienes creen que si las nóminas de los militantes son públicas podría dar origen a algún tipo de represalias contra ellos, sobre todo si trabajan para el Estado y su partido pertenece a la Oposición. Pero, en definitiva, la Comisión optó por el camino de disponer su publicidad.

Después se da un paso muy importante en materia de elecciones primarias. En efecto, se señala que una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por los partidos políticos, agregándose que sus resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que contemple la ley. Por ejemplo, si un candidato gana una elección primaria y, posteriormente, es formalizado por un delito, el partido no puede quedar obligado a proclamarlo.

Por lo tanto, hay ciertos casos excepcionales que deberán ser regulados por ley. Pero la regla general es que el resultado de esos actos eleccionarios sea vinculante -salvo situaciones como la señalada-, porque es una manera de respetar la opinión de la ciudadanía.

Más adelante se prescribe que quienes no sean elegidos en dichos comicios no podrán presentarse como candidatos a ocupar los respectivos cargos, porque ello significaría una forma de burlar el proceso de primarias.

A continuación, se consagra una norma que hace aplicables a los Ministros de Estado las incompatibilidades que rigen para los cargos de Diputados y Senadores.

Luego, se aprobó un precepto que amplía la prohibición a los parlamentarios de actuar como abogados en juicios. En efecto, la legislación vigente dispone que aquellos no pueden participar como abogados o mandatarios en cualquier clase de litigio “contra el Fisco”; ahora se elimina esta última frase, con lo cual se establece una prohibición estricta para un parlamentario de ejercer la abogacía, cualquiera que sea el juicio de que se trate.

En esta materia, señor Presidente, me abstuve, pues estimo que impedirle a un abogado, por ejemplo, que pueda defender a su hijo o a su señora en un juicio, constituye un exceso.

O sea, considero necesario establecer algún tipo de limitación, pero -perdónenme- lo que propone la Comisión sería como si el día de mañana se le prohibiera a un médico atender a su propio hijo. Me parece bien que quienes integramos el Parlamento estemos inhabilitados para tramitar ante los tribunales, particularmente en el caso de los Senadores, porque nos corresponde dar nuestro acuerdo para nominar a los ministros de la Corte Suprema. Pero contemplar una prohibición absoluta para representar mi interés particular ante un juicio -no podría ser mi propio abogado o el de mi señora frente a un delito grave de que hubiera sido víctima-, en mi opinión, es llevar las cosas a un extremo.

Además, en esta materia siempre se le carga la mano a quienes ejercen la profesión de abogado, en circunstancias de que, por ejemplo, los médicos y los arquitectos pueden seguir desempeñando su profesión.

DISCUSIÓN SALA

En todo caso, pese a que este punto es susceptible de ser perfeccionado, el principio de que los parlamentarios no puedan ejercer como abogados en cualquier clase de juicio me parece correcto, con algunas excepciones que sería factible incluir.

En seguida, la Comisión desechó un inciso proveniente de la Cámara de Diputados, en el que se señalaba que "No podrán presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda votación,".

En verdad, señor Presidente, esa norma no tiene sentido alguno.

En opinión de los miembros del órgano técnico, prohibir la presentación de una reforma a la Carta por un período de noventa días lo único que lograría es que ella fuera presentada el día noventa y uno. Entiendo que el propósito que se persigue es que no se utilice la legislación con fines electorales para intentar alterar el resultado de una elección.

Por supuesto, es posible formular la indicación pertinente, pero la mayoría de la Comisión se pronunció en contra de la aprobación de dicho precepto, sin perjuicio, obviamente, de su loable finalidad en orden a impedir el establecimiento de una reforma constitucional con el solo propósito de obtener una ventaja política, y no, objetivamente, su materialización posterior.

Asimismo, la Comisión acogió una norma que preceptúa que el Presidente de la República "no podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional.".

Ese inciso será objeto de debate en el segundo informe.

Al concluir, deseo dar a conocer dos disposiciones cuya aprobación vamos a solicitar mediante las respectivas indicaciones.

Se ha señalado que el proyecto de reforma constitucional en discusión aborda el fideicomiso ciego, y en verdad se refiere a la transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Una de nuestras proposiciones trata lo relativo a la intervención electoral, tantas veces comentada últimamente con motivo de las primarias de la Concertación, en el sentido de que "Las autoridades, funcionarios públicos, y directores y gerentes de empresas públicas, no podrán participar en ningún tipo de actividades de proselitismo o promoción de candidatos a cargos de elección popular".

Lo anterior nos parece sano. Existe en numerosas democracias, donde a los funcionarios públicos les asiste obviamente el legítimo derecho a tener una posición política pero, como tales, no pueden realizar actividades político-proselitistas, porque su cargo les significaría una ventaja respecto al resto de la ciudadanía, y el día de mañana -como ha ocurrido muchas veces- podría transformarse en una herramienta al servicio de quienes estén en el Gobierno de turno.

La segunda norma dice relación a la prohibición de realizar publicidad durante los períodos electorales, más allá de la normal, por parte de los Ministerios; las

DISCUSIÓN SALA

Intendencias; las Gobernaciones; los órganos y servicios públicos; las municipalidades y empresas públicas creadas por ley, y las empresas en que el Estado tenga una mayoría accionaria. Para tal efecto se señala que "no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan."

Los preceptos antes mencionados no están en el proyecto, sino que serán propuestos por algunos señores parlamentarios durante el debate en particular.

En resumen, en la primera parte de mi intervención abordé en la forma más objetiva posible la materia de que trata esta iniciativa y, en la segunda, di a conocer mis puntos de vistas -para no hablar en dos oportunidades- con respecto a lo que intentaremos incorporar en el segundo informe.

Por último, la Comisión aprobó por unanimidad la idea de legislar en esta reforma y le recomienda a la Sala que haga lo mismo.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Señores Senadores, el Orden del Día está próximo a terminar, y han pedido la palabra el señor Ministro y los Senadores señores Chadwick y Navarro.

Por lo tanto, habría que dejar las intervenciones de estos últimos para la sesión ordinaria de mañana.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, si Sus Señorías desean hablar ahora, yo no tengo inconveniente en hacerlo mañana.

El señor CHADWICK.- ¡No!

El señor PROKURICA.- No nos prive de la oportunidad de escucharlo...

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Señor Ministro, queda tan poco para que concluya el Orden del Día; no nos compliquemos la vida.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, no estoy seguro de que lo que voy a decir será del agrado de todos los señores Senadores que me han pedido hacer uso de la palabra.

Debo expresar, ante todo, que desgraciadamente este proyecto está signado por la contienda electoral. Lo queramos o no, reviste una connotación coyuntural.

Tanto a Sebastián Piñera como a numerosos dirigentes de la Oposición los he escuchado manifestar que el Gobierno no ha presentado ninguna iniciativa sobre fideicomiso ciego. Y ello lo recoge hoy el editorial de "El Mercurio", seguramente con un poco de ofuscación por la constante repetición de esta idea.

Entonces, debo aclarar que el proyecto pertinente, en trámite en la Cámara de Diputados, se presentó en el mes de junio del año pasado y en su análisis participaron los Diputados señores Cardemil, Monckeberg, Eluchans, Bustos, Burgos y Ceroni.

DISCUSIÓN SALA

Además, había una iniciativa que venía de la época del Presidente Lagos, uno de la Alianza, uno del entonces Diputado señor Schaulsohn, y otro más, todos los cuales fueron refundidos y presentados en la fecha antes indicada.

Ese texto fue debatido en general en la Comisión de Constitución de la Cámara, y en su discusión participaron numerosas personas, entre ellas los señores Contralor General de la República y Presidente del Consejo de Defensa del Estado. Y el entonces Presidente de la Comisión, Diputado señor Eluchans, decidió que su articulado no se podía votar mientras no se aprobara la reforma constitucional que nos ocupa.

Y por tal razón no se ha votado hasta ahora.

El señor CHADWICK.- ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Con mucho gusto, si la Mesa lo permite,

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CHADWICK.- No se trata, señor Ministro, de que el Presidente de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, señor Eluchans, haya tomado una decisión arbitraria para impedir la votación de un proyecto de ley. Lo que ocurre es que, si hay en trámite una reforma constitucional sobre la misma materia, esa iniciativa es inadmisibile. Entonces, la obligación de cualquier Presidente de Comisión es, no solo evitar el pronunciamiento acerca de ella, sino además declarar su inadmisibilidad.

De lo contrario, ¿para qué la reforma constitucional?

Entonces, no hay más alternativa.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Recupera el uso de la palabra, señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, aquí hay dos posibilidades: que la reforma sea indispensable para tratar el proyecto de ley -es la tesis del Presidente de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados-, o que aquella simplemente consagre a nivel de la Carta Fundamental algo que ya se podría efectuar solo por la vía legal (es la tesis del Gobierno).

El señor CHADWICK.- Es innecesaria.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- No es innecesaria, sino que eleva la situación a un rango superior.

Por ejemplo, Sus Señorías acaban de aprobar una reforma constitucional que reconoce el aporte de los pueblos indígenas, y en Chile rige desde hace 10 años una Ley Indígena. Entonces, no era indispensable tal reconocimiento para la existencia de dicha legislación.

En el caso que nos ocupa, el Ejecutivo sostiene la tesis de que no es indispensable la mediación de una reforma. Pero, respetando el criterio del Diputado señor Eluchans, a quien además le cupo participación en el proyecto, paralizamos la votación en la Comisión, a la espera de que en el Senado se apruebe la reforma constitucional, tal como se hizo en la Cámara Baja, por una amplísima mayoría.

DISCUSIÓN SALA

Sin embargo, quiero resaltar políticamente -y me interesa para la campaña electoral, a fin de poner las cosas en su lugar- que desde hace meses el Gobierno lucha porque haya legislación en esta materia.

Por lo tanto, decir que el Ejecutivo no ha actuado en tal sentido es atribuible solo a desconocimiento de los hechos o a cierta ofuscación, pero en ningún caso a algo serio, porque, además, en la elaboración de los proyectos respectivos participaron connotados Diputados de la Oposición.

De otro lado, la estructura básica de aquellas iniciativas proviene de un justo y necesario diálogo entre el Gobierno, los Diputados de la Concertación y muy relevantes Diputados de la Alianza.

En consecuencia, uno de los objetivos de la legislación en proyecto es evitar los conflictos de intereses, o al menos reducirlos, en beneficio de la sociedad y -digámoslo también- de la persona que eventualmente ejerza autoridad como Presidente de la República, Ministro, Senador, Diputado, Consejero del Banco Central.

O sea, lo que deseamos es avanzar.

El primer avance se produjo cuando el Tribunal Constitucional dictaminó que las declaraciones de patrimonio y de intereses, si bien no son secretas, tienen cierto grado de reserva. Es decir, se debe ir a la Contraloría para conocerlas, con lo cual, en la práctica, se echa por tierra la función básica de ese ente, que es comparar el patrimonio de la autoridad cuando comienza a ejercer su cargo con el que exhibe al dejarlo, a fin de determinar si cometió o no el delito de enriquecimiento ilícito.

Por eso, una norma importantísima del proyecto es que por fin se establece que son públicas todas las declaraciones de intereses y de patrimonio.

Sin embargo, hay un segundo problema que surge en la sociedad cuando la persona elegida para ocupar un cargo de autoridad tiene una fortuna tan amplia que podría dar lugar, aun contra su voluntad, a una colisión entre el bien común y el interés particular.

Para esa circunstancia -muy bien lo expresó el Honorable señor Espina-, especialmente en el Derecho anglosajón, pero de modo creciente también en el de otros países, se ha establecido la figura del fideicomiso ciego. Este consiste básicamente en que la persona entrega la administración de su patrimonio, bienes y deudas a una institución calificada, la cual queda sometida a la vigilancia de una superintendencia independiente, sin posibilidad de que exista contacto entre mandante y mandatario más allá de las instrucciones generales que aquel le da a este respecto al nivel de riesgo que desea para la inversión de su patrimonio.

Sus Señorías tuvieron oportunidad de observar que el Presidente Bush, al terminar su mandato, recuperó la administración de sus bienes, que había entregado en fideicomiso.

Esa figura fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados, y suponemos que en el Senado ocurrirá lo mismo.

El problema del conflicto de intereses se plantea con participaciones accionarias en determinadas empresas, y, a juicio del Gobierno, ni siquiera el fideicomiso ciego lo resuelve.

DISCUSIÓN SALA

En el caso del proyecto que nos ocupa, aquello sucede si una persona posee participación accionaria decisiva en materia de Derecho Económico, es decir, cuando tiene capacidad para nombrar un directorio.

Y se ponen tres ejemplos de empresas de tal naturaleza: la que tiene tarifas fijadas por el Estado; la que es principalmente proveedora de bienes o servicios para este, y la que necesita autorización especial para funcionar.

En esas tres circunstancias, a nuestro entender, se debiera establecer -lo recomiendan la OCDE y, como bien señaló el Senador señor Espina, en caso excepcional, la legislación española- la obligación de vender ese patrimonio accionario, lo cual no significa, por cierto, que el producto de la venta salga del patrimonio de la autoridad; simplemente, se cambia el rubro.

Señor Presidente, si bien esa configuración no es perfecta, al menos resuelve el problema.

Al respecto, ayer se publicó por la prensa un interesante artículo de Salvador Valdés, quien plantea -sin duda, con muy buena voluntad- una solución más ingeniosa, pero a mi juicio de mayor complejidad,...

El señor CHADWICK.- Más rara.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).-...mucho más enredada.

Y fíjense, señores Senadores, en lo que voy a decir ahora -quizás no me convendría mencionarlo-: la configuración en comento pone a la autoridad a salvaguardia de la crítica fácil.

No pensemos solo en función de la sociedad, sino también en función del Parlamentario, del Ministro o del Presidente de la República, quien mañana, si no existe aquella figura, será atacado diariamente, con razón o sin ella.

Entonces, tal configuración se halla pensada en función de la sociedad y de la autoridad democráticamente elegida o designada.

De ahí la importancia de que en nuestro país exista una institución jurídica de tal naturaleza, como ocurre en Estados Unidos, Inglaterra, Canadá; principalmente, en los países anglosajones.

Por cierto, para el dueño de una gran fortuna no es fácil desprenderse de su administración, pues si ella es bien habida cada peso lleva el sello de su esfuerzo. Pero si esa persona desea tener una representación pública importante, parece lógico que la administración de su patrimonio, por la cuantía, se lleve a cabo en la forma que he señalado.

Para el Gobierno es muy significativo que la reforma constitucional en proyecto se apruebe con la mayor brevedad, porque eso permitirá votar la iniciativa de ley que se halla pendiente en la Cámara de Diputados.

Si el proyecto en debate se detiene, si se llena de indicaciones, si se quiere perfeccionar otras mil materias, en la práctica no habrá en Chile legislación sobre fideicomiso ciego y tendremos una elección presidencial donde, quiérase o no, por anga o por manga, esta materia será motivo permanente de debate público.

Si el candidato de la Oposición señala -fue lo que dijo primero- que no hará fideicomiso ciego de no existir ley y los parlamentarios que lo representan aquí

DISCUSIÓN SALA

demoran, de buena fe o no, el despacho del proyecto que nos ocupa, lo colocan en una situación imposible.

Si, por el contrario, manifiesta que hará un fideicomiso ciego de hecho, será muy fácil sostener que eso no vale o carece de todo el valor que debiera tener, por cuanto no estará sometido a los requisitos y exigencias legales en cuanto a vigilancia por la superintendencia que regula el accionar de las sociedades anónimas, al establecimiento de garantías para que las instituciones intervinientes sean independientes y a otras cuestiones regladas por la ley en proyecto.

De ahí que para todos, incluidos los partidarios de Sebastián Piñera, es indispensable realizar una discusión a fondo y aprobar esta iniciativa en forma rápida.

Por último, quiero señalar lo siguiente...

El señor NOVOA (Presidente).- Concluyó su tiempo, señor Ministro.

La señora MATTHEI.- ¿Le puede dar algunos minutos más, señor Presidente?

El señor LARRAÍN.- Por supuesto. Es importante la exposición del señor Ministro.

El señor NOVOA (Presidente).- Muy bien.

Le concederemos un par de minutos adicionales.

Puede continuar, señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Muchas gracias.

Señor Presidente, pienso que, si bien la iniciativa que ocupa al Senado se da en la coyuntura de la próxima contienda electoral, debiera tener una proyección anónima, porque habría que aplicarla a futuros ministros, subsecretarios, parlamentarios y consejeros del Banco Central.

En nuestro texto falta -y es una deficiencia- incorporar a los superintendentes, a quienes la legislación española impone más exigencias.

La señora MATTHEI.- ¡Obvio!

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Es absurdo que hoy día tales personeros se hallen al margen de requerimientos de aquella índole.

Por lo tanto, felicito a la Comisión de Constitución por haber tramitado bien y rápidamente este proyecto.

Lamento que no se haya buscado una fórmula para la venta. Pero, en fin. El Senador señor Espina dice que a lo mejor ello se hará en el segundo informe.

Sí, llamo a una pronta resolución, porque la reforma en análisis nos permitirá llevar a cabo una contienda electoral de fondo, acerca de ideas, proyectos, planteamientos, y no en cuanto a materias que debieran quedar solucionadas en la legislación pertinente. Así, el día de mañana cualquier candidato a parlamentario o a otro cargo podrá acogerse a la ley, y ahí se acaba el asunto.

Entonces, el problema es de solución bastante simple.

Yo, señor Presidente, me doy cuenta de que el debate se produce también, desgraciadamente, al interior de la alianza que respalda a Sebastián Piñera (he leído declaraciones de Carlos Cáceres, del Presidente de la Cámara de

DISCUSIÓN SALA

Diputados, y asimismo, artículos de connotados intelectuales del Centro de Estudios Públicos).

En consecuencia, aprobemos el proyecto en debate y resolvamos la cuestión de una vez.

El resto de las materias revisten bastante menor importancia, por lo menos desde el punto de vista coyuntural. Las explicó bien el Senador señor Espina.

Me limito, pues, a expresar que para el Gobierno resulta fundamental que esta iniciativa pueda avanzar, como hasta ahora, en consenso, al objeto de despacharla rápidamente para que se solucionen los problemas de todos conocidos.

Gracias, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Ha terminado el Orden del Día.

- **Queda pendiente la discusión general del proyecto.**

DISCUSIÓN SALA

2.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 08. Fecha 08 de Abril, 2009. Discusión general. se aprueba en general.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

El señor NOVOA (Presidente).- Proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de "suma".

Los antecedentes sobre el proyecto (4716-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional:

En segundo trámite, sesión 35ª, en 9 de julio de 2008.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 5ª, en 31 de marzo de 2009.

Discusión:

Sesión 7ª, en 7 de abril de 2009 (queda pendiente su discusión general).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- En la sesión de ayer quedó pendiente la discusión general de la iniciativa, encontrándose inscritos para intervenir los Senadores señores Chadwick y Navarro.

Cabe recordar que los numerales 1 y 2 del artículo único requieren para su aprobación el voto conforme de 23 señores Senadores, y los numerales 3, 4, 5 y 6, el de 21 señores Senadores.

El señor NOVOA (Presidente).- Prosigue la discusión general.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, los Senadores de la Unión Demócrata Independiente concurriremos con nuestros votos a la aprobación de la idea de legislar.

El texto aborda distintas materias, que se reseñaron en el debate de ayer; pero el corazón, el eje de la reforma dice relación a las enmiendas que se introducen al artículo 8º de la Constitución.

Creo que todos aspiramos a que la actividad política en el ejercicio de los diferentes cargos públicos tenga como única y fundamental finalidad el bien común, y a que no se vea entorpecida ni confundida con los intereses de carácter particular de quienes desempeñen esos puestos.

Considerando que muchas veces la transparencia y el buen funcionamiento de nuestra democracia se ven afectados precisamente por dicha situación, creo que con la reforma en debate -y lo veremos después con la ley

DISCUSIÓN SALA

correspondiente- se está dando un paso importante a los efectos de prevenir eventuales conflictos de intereses en cargos esencialmente de carácter ejecutivo, porque en los de tipo parlamentario la Carta establece ya los resguardos pertinentes.

En ese sentido, señor Presidente, como bien se dijo en la sesión anterior, la mayor parte de la legislación comparada apunta a que esas conductas de prevención revistan la máxima transparencia.

Por eso, mediante la presente reforma se establece, a nivel constitucional, la obligación del Presidente de la República y demás autoridades que se señalen de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Así se garantiza que toda la ciudadanía tendrá conocimiento de ello y podrá convertirse, a través de la fiscalización pública, en el principal juez de tales autoridades para cerciorarse de que están actuando en razón del bien común y no amarradas a los intereses y patrimonios que pudiesen tener.

Ese es el motivo por el cual gran parte de los países que cuentan con leyes avanzadas sobre la materia ponen la transparencia y la declaración patrimonial y de intereses como eje fundamental.

Asimismo, en varias legislaciones comparadas, para el caso de que el patrimonio sea significativo o relevante, se establece la obligación de constituir un fideicomiso ciego, que consiste en entregar la administración de los bienes a una entidad con el objeto de prevenir la confusión a que me referí.

Esos son los dos elementos primordiales que se consignan en la legislación comparada.

Lo anterior obedece también al hecho de que se debe buscar un equilibrio entre los límites al derecho de propiedad que implican tales mecanismos y el libre ejercicio del derecho democrático a optar a cargos públicos.

La obligación de la transparencia mediante declaraciones de intereses y de patrimonio y el establecimiento de un fideicomiso constituyen limitaciones al derecho de propiedad. Son formas de regular el ejercicio de los cargos públicos de manera equilibrada.

Sin embargo, la reforma constitucional en análisis incorpora un tercer elemento, respecto del cual se ha producido un mayor debate: el deber de transferir, en forma total o parcial, la propiedad de los bienes de quienes vayan a ejercer los puestos indicados y, además, sus obligaciones.

Aquí estamos ante una figura distinta de la utilizada normalmente en otras legislaciones: la obligación de venta.

¿Y por qué es distinta? Porque aquí ya no estamos frente a un límite al derecho de propiedad, sino ante una privación de él. Y, como tal, trae consigo una restricción mucho más severa para el ejercicio de los cargos públicos.

Durante el debate en la Comisión -y lo reitero aquí- sostuvimos que nuestro planteamiento no significa estar en contra de que exista una regulación en cuanto a la necesidad de venta de bienes por una autoridad, sino que el punto debe ser tratado con carácter especialísimo, excepcional. Porque, a diferencia de los otros dos mecanismos, el señalado implica una privación de derechos y no una mera limitación; por ende -pocas veces se mira desde esa perspectiva-, conlleva una restricción al ejercicio de los derechos democráticos.

DISCUSIÓN SALA

Entonces, debe considerarse dicha alternativa en forma excepcional.

Nos habría gustado que entre las enmiendas al artículo 8° de la Constitución se hubiesen contemplado -esperamos que se incorporen en el segundo informe a través de indicaciones- ciertas cualidades de dicha limitación u obligación de venta que le dieran precisamente ese carácter excepcional. Por ejemplo, que se trate de empresas o bienes relevantes, significativos; que la propiedad sobre ellos no consista en una mera participación accionaria sino que otorgue cierto control; que tales bienes generen directamente posibles conflictos de intereses con el cargo que se va a servir. O sea, que haya un vínculo directo.

Por el contrario, la disposición del artículo 8° propuesta por la Comisión deja un margen muy amplio para que la ley posterior establezca los casos y condiciones de esa obligación de venta. A nuestro juicio, sería preferible consignar en dicha norma (específicamente, en el nuevo inciso quinto) ese carácter especialísimo y excepcional, incorporando ciertas condiciones objetivas que se deberán reglar después por ley, y no dejar entregado ese aspecto a que el legislador lo regule con tanta amplitud.

Además, la disposición aludida contiene un error técnico-jurídico -entiendo que el Senador señor Espina lo señaló ayer-, porque habla de transferir "bienes y obligaciones". Obviamente, la transferencia de obligaciones no puede ser una exigencia jurídica por cuanto implica la participación o aceptación de un tercero: del acreedor de ellas. Por lo tanto, no puede constituir una obligación. Se trata de un error bastante evidente.

Señor Presidente, vamos a concurrir con nuestro voto favorable a la idea de legislar, pero con aprensiones respecto del inciso tercero. Esperamos hacerlas presentes en la discusión particular, pues, a nuestro juicio, implican una mejor regulación de la obligación de venta de bienes, a los efectos de que sea compatible con el derecho a ejercer cargos públicos sin limitaciones.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, ayer se dijo en la Sala que este proyecto de reforma constitucional tiene nombre y apellido. El Ministro señor Viera-Gallo lo señaló latamente; me parece adecuado, porque, frente a la incertidumbre, lo mejor es la certidumbre, tener claras las reglas del juego.

Se ha argumentado políticamente que no hay normativa que obligue al fideicomiso ciego o a la enajenación forzada. La iniciativa pretende establecer reglas generales claras, aun cuando un candidato presidencial -que posee un caudal económico extraordinario- anticipa conflictos de intereses en la eventualidad de que llegue a la Presidencia de la República.

En verdad, los mecanismos con que hoy día cuenta el Estado para establecer sanciones frente a conflictos de intereses son más bien precarios. Así lo señala el profesor de Derecho Constitucional, don Francisco Zúñiga, en el informe: "Los mecanismos ya consagrados con este objetivo presentan ciertos vacíos. Por ejemplo, la declaración de patrimonio presenta insuficiencias y la contravención al principio de autoinhibición carece de fórmulas adecuadas de sanción".

Hay dificultades, según señalan los juristas. Por lo tanto, el fideicomiso ciego o la obligación de enajenación forzada representan una alternativa posible.

DISCUSIÓN SALA

Si bien el proyecto en análisis tiene un nombre concreto, Sebastián Piñera -ahí está el debate político-, se trata de una norma constitucional de aplicación permanente, cualquiera sea el funcionario público candidato a la Primera Magistratura o a otro cargo público de connotación que pudiera estar afecto a esta enajenación o fideicomiso ciego.

El conflicto de intereses por sí mismo no se considera un acto de corrupción, aun cuando puede llegar a serlo. Eso lo dice la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE). Lo importante es saber en qué casos particulares tal conflicto puede generar corrupción y en qué situaciones específicas puede darse entre un Presidente de la República y el Estado, para que tenga que ser regulado.

Ya aprobamos la reforma constitucional que estableció el voto voluntario y la inscripción automática. No obstante, comprendo y comparto el interés político del Gobierno; pero, si vamos a hacer un esfuerzo para legislar con nombre y apellido, también debiéramos abocarnos en esta misma reforma a considerar otros aspectos que voy a plantear al Ministro señor Viera-Gallo y que van a formar parte del debate en particular.

Cuando se señala que se van a administrar los bienes y las obligaciones transferidos a terceros, la pregunta es: ¿quiénes son esos terceros? ¿Bajo qué condiciones se van a reglar? Porque en un país presidencialista como el nuestro la administración de terceros no elimina el conflicto de intereses en quien ejerza el poder absoluto desde La Moneda. Y aquel, según la clasificación de la OCDE, puede ser real, aparente o potencial.

En definitiva, hay diversas definiciones de conflictos.

La sola enajenación sin regulación implica otorgar la administración de los bienes a terceros, lo cual no garantiza la inexistencia de un conflicto de intereses. Es más, lo puede agudizar. En ese sentido, si bien es la reforma constitucional la que lo señala, las leyes respectivas deberán aclarar el vacío que, como sostiene el profesor Zúñiga, queda ya en evidencia en la declaración de patrimonio. Y si hoy día agregamos que vamos a enajenar a terceros, el vacío aumentará.

No estoy por legislar en esta importante materia, sabiendo que se van a generar más vacíos. Por lo tanto, la transferencia de bienes a terceros para su administración -habida cuenta de que, lamentablemente, el uso de información privilegiada es una práctica común en el sistema financiero nacional- debe ser bien regulada.

La Comisión, por tres votos contra cero, o sea por unanimidad, resolvió eliminar el precepto del inciso primero del artículo 18, que dice: "Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral;".

En realidad, soy partidario de que se reponga esa norma y de que, además, no solo haya límite y control, sino que sea un efectivo límite y control!

Está claro que el SERVEL no tiene facultad alguna para establecer límites. Algunos candidatos gastan diez, veinte, treinta y cincuenta veces más de lo que permite la ley, y no reciben sanción alguna. Cuando discutimos este punto en la Cámara de Diputados -lo recuerdo claramente-, parte del acuerdo

DISCUSIÓN SALA

perseguía que en Chile, por primera vez, hubiera financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales. Presenté una indicación en el sentido de que el postulante que superara el gasto establecido por ley, es decir, que la violase, no podría asumir como concejal, alcalde, Diputado, Senador ni Presidente de la República. No puede alguien llegar a dictar leyes u ocupar un cargo de representación popular violando la ley. No parece coherente.

Por ello, no comprendo la eliminación del precepto que señalaba que la ley va a establecer un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral. Estoy por reponer lo gastado cuando se traspasa el límite del gasto en una campaña y por entregar los recursos necesarios para que el SERVEL controle. En caso contrario, sería como decir a la policía que acuda a un asalto sin armas, sin instrumentos. De nada vale un Servicio Electoral si no dispone de los requisitos básicos para ejercer control.

Señor Presidente, se innova en una materia muy importante: la ley va a regular un sistema voluntario de elecciones primarias, para que los partidos políticos nominen sus candidatos a cargos de elección popular. Los resultados de estas serán vinculantes a los respectivos conglomerados.

Estoy por que se financien las primarias ciudadanas. O sea, el tema de la voluntariedad es posible. Quien quiera que lo haga. La Concertación lo realizó, pero no la Alianza ni la Izquierda progresista. Cada cual elige la opción. Sin embargo, es claro que sin financiamiento el derecho esencial de los electores de contar con primarias abiertas, universales, informadas y financiadas, queda inhibido.

Al igual que se costean las campañas, debe haber un porcentaje de financiamiento para las primarias. De no ser así, el artículo es declarativo. Es un derecho ciudadano celebrar una elección de verdad y no que elijan los partidos. Tienen que estar financiadas. Por lo tanto, enunciar el derecho sin otorgar los recursos transforma la disposición en letra muerta. Es preciso disponer en forma clara cómo se van a financiar. Si no lo hace el precepto constitucional, debe señalarlo la ley respectiva.

Señor Presidente, ha habido un gran debate sobre la inhabilidad que sobreviene a los parlamentarios cuando son designados Ministros de Estado.

El texto aprobado por la Cámara de Diputados declara que a los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58, que dice: "Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

"Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio..."

Señor Presidente, se hizo una presentación ante el Tribunal Constitucional debido a la nominación de un parlamentario para ocupar una Secretaría de Estado. Por lo tanto, va a haber un pronunciamiento acerca de la legalidad o constitucionalidad de la interpretación dada por el Gobierno a dicha norma.

Soy partidario de que los parlamentarios puedan ser Ministros de Estado; pero no de que un congresal elegido en forma popular sea reemplazado por un

DISCUSIÓN SALA

operador político; es decir, que la voluntad del pueblo, expresada mediante el voto, se transforme. Un Senador o un Diputado que ha contado con respaldo popular en forma democrática puede ser llamado a cooperar con el Gobierno y transformarse en Ministro. Pero eso no faculta a los partidos para designar a su reemplazante. Eso es violentar la voluntad ciudadana.

No estoy en contra de la nominación. La creo positiva. Sin embargo, podría ocurrir que un individuo diga a la ciudadanía: "¡Yo los represento a ustedes!". Y los electores le respondan: "¡Nosotros no votamos por usted, señor...!".

O sea, soy contrario a que, luego de haberse eliminado los Senadores designados, en la práctica, cayéramos en los Diputados con esa característica. Y ya van tres. Ello repugna la vocación democrática que tantas veces planteamos desde la Concertación, a la que yo reclamo coherencia, consecuencia. Si suprimimos a los Senadores designados, no se puede, por vía administrativa, establecer el concepto de "Diputados designados". El último de ellos es Felipe Harboe -que va a ser candidato en las próximas elecciones- quien reemplazó a una Diputada.

Creo que esa situación también debiera considerarse en una reforma constitucional de esta naturaleza, y no efectuar enmiendas a medias, intentando cada vez interpretar el sentir ciudadano.

Respecto de que los parlamentarios puedan celebrar o caucionar contratos con el Estado o actuar como abogados, al eliminarse la expresión "contra el Fisco", como dijo el Ministro Viera-Gallo, se va a producir el efecto de que no les será posible accionar en ninguna clase de juicio.

He presentado una moción que establece dedicación exclusiva para la tarea parlamentaria, a fin de que no solo los abogados cesen de actuar en los tribunales para abocarse a la función a que accedieron por elección popular. Considero que el Senado y la Cámara de Diputados requieren dedicación exclusiva de sus integrantes, porque la labor es inmensa. Y ni los abogados ni otros profesionales -con excepción de quienes ejercen labores docentes por determinado número de horas, lo que está salvaguardado- debieran continuar el ejercicio de funciones ajenas al Congreso. Claramente, debe haber dedicación exclusiva, pues con ello se elimina el conflicto de intereses.

Igualmente, resulta incompatible que un ingeniero siga trabajando en la empresa constructora más grande del país y venga al Senado a pronunciarse sobre leyes referentes a recursos públicos o que modifican o benefician a determinados sectores.

Por lo tanto, espero presentar indicaciones a fin de que la incompatibilidad de la actividad parlamentaria no solo afecte a los abogados -eso ya es raro y del todo inadmisible-, sino a cualquier profesional para ejercer dentro del ámbito público o privado, a objeto de que no haya dualidad entre la función de Senador o Diputado y la privada. Hay que elegir, en pro de la transparencia. La dualidad de funciones crea opacidad, no transparencia, y genera conflicto de intereses.

Si bien el proyecto resulta importante para contar con claras reglas del juego, este tiene nombre y apellido: Sebastián Piñera. Hubiéramos querido una

DISCUSIÓN SALA

iniciativa más amplia, que no dejara tan en evidencia ese hecho, aunque el señor Ministro ha reconocido sin ambages que persigue esa finalidad.

Esperamos conversar con el Gobierno acerca de las observaciones manifestadas.

El proyecto otorga mayor transparencia a un hecho concreto y claro: hay que separar la política de los negocios. Se trata de una exigencia ciudadana. Y ello es válido para todos los candidatos, no solo para Sebastián Piñera. Al establecer esta norma, instauramos un mecanismo.

Y, como ha manifestado el académico Francisco Zúñiga, reitero que la enajenación a terceros debe estar debidamente reglada. Si no, se genera una cortina de humo y opacidad respecto a quién va a administrar. Porque da lo mismo si lo hace el gerente general de Sebastián Piñera o un tercero designado por él. Lo importante es que no haya conflicto de intereses; es decir, que el mayor cargo de la nación no pueda ejercerse a favor de unos pocos en desmedro de la mayoría. En tal sentido, la ley ha de establecer cómo se regulará la enajenación a terceros. Si no, esto puede ser sencillamente un fiasco o un tongo: se enajena para seguir ganando, pero no de manera directa. ¡Patagonia sin represas, señor Presidente!

El señor NOVOA (Presidente).- Solicito autorización para que ingrese a la Sala el Subsecretario de Justicia, don Jorge Frei, para que esté presente durante el tratamiento del proyecto que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén.

● **Se autoriza.**

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, quiero comentar brevemente los dichos del Senador señor Navarro.

En primer lugar, el proyecto efectivamente establece y precisa cuáles son las únicas instituciones que podrían hacerse cargo como mandatarias de un fideicomiso ciego. Deben ser entidades solventes y registradas ante la Superintendencia de Sociedades Anónimas, la que supervigila el cumplimiento de las reglas del mandato. Obviamente, ese detalle no puede ir en la Constitución. Pero sí está en el proyecto que se encuentra en la Cámara de Diputados a la espera de que se apruebe la reforma en análisis.

En cuanto a la supresión del numeral 2, referido al sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral, ello se debió a que tal materia se incorporó en la reforma sobre voto voluntario e inscripción automática y que ya es ley de la República.

Respecto de las primarias, la disposición hace algo muy importante, pues posibilita lo que el Senador quiere. Porque un fallo del Tribunal Constitucional impedía el uso de recursos públicos para celebrar primarias, y la enmienda permite obviar la objeción de tal instancia.

No me pronunciaré acerca del sistema de reemplazo de los parlamentarios, porque es algo que se discute mucho. Se estableció un sistema en el 2005. Puede no ser perfecto -todos los mecanismos están llenos de crítica-, pero ello no es algo sustancial.

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, deseo efectuar una reflexión a propósito de los fundamentos dados para la presente reforma.

Creo que ha hecho bien la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en consultar las normas que sobre la materia rigen en otros países, particularmente europeos. Normalmente Chile trata de compararse con ellos, con justa razón desde el punto de vista histórico. Por cierto, la mayor parte de la legislación que nos dio nacimiento como nación, viene de Francia.

No obstante, me parece muy interesante conocer un hecho, que considero esencial para no caer en comparaciones que pueden resultar un tanto arbitrarias. La mayor parte de los países europeos tienen regímenes parlamentarios. En consecuencia, desde ese punto de vista no son asimilables a la situación nuestra, pues tenemos un régimen presidencial extraordinariamente extremo. Siempre se ha dicho que es un sistema más auténtico desde el punto de vista de la teoría. Algunos sostenemos que forma parte de una concepción autoritaria en la manera de manejar los asuntos públicos. Nos asiste la obligación de modificar algún día el excesivo presidencialismo proveniente no solo de la Constitución de 1980, sino también de la de 1925.

Pero, además, en mi opinión, se desconoce el hecho de que la mayor parte de los países europeos, o prácticamente todos, tienen algún mecanismo de regulación de conflictos de intereses. La mayoría de ellos, entre los cuales está España, poseen el fideicomiso ciego o la declaración obligatoria de patrimonio e intereses por parte de quienes cumplen altas tareas en la Administración Pública, incluyendo, por cierto, a Senadores y Diputados.

Sin embargo, lo más importante de todo es que en los países europeos no se da el nivel de concentración económica existente en Chile.

Puedo apostar que la fortuna de Berlusconi, desde el punto de vista comparativo, es mucho menor que la del candidato señor Piñera. Ello, si uno lo mira en función del patrimonio nacional. Resulta altamente probable que en Italia, con un producto del orden de los dos mil billones de dólares, el porcentaje de bienes de Berlusconi sea menor que el que tiene respecto del PIB chileno el ex Senador y candidato a la Presidencia de la República Sebastián Piñera.

Al decir lo anterior no quiero generar un escándalo. Sencillamente se trata de un fenómeno existente en la mayor parte de los países de América Latina que poseen regímenes presidenciales. Si uno observa la experiencia argentina, seguramente más de algún Presidente o candidato haya tenido un porcentaje del producto interno bruto extraordinariamente más alto que el de cualquier dirigente político europeo. En el caso de Olof Palme, quien fuera asesinado en Suecia, se trataba de un hombre con una fortuna bastante menor, cuyo monto pudo conocerse inmediatamente después del crimen.

El patrimonio del Presidente Mitterrand, en Francia, y el de Felipe González, en España, no tienen nada que ver, por cierto, con el de mandatarios de América Latina.

DISCUSIÓN SALA

Lo que pasa en Chile y en otras naciones de la región es que la concentración económica es de tal naturaleza, que el vínculo entre política y negocios puede llegar a ser extraordinariamente peligroso para la estabilidad del Estado.

Por eso, no podemos compararnos en ese aspecto ni con Europa ni con Estados Unidos, sino solo con nosotros mismos. No es válida una comparación con el Viejo Continente ni con la potencia norteamericana. Además, en este último país se estableció hace muy poco tiempo un mecanismo, a través de una ley altamente discutida tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes, gracias al cual existe allí, a nivel federal, nada más ni nada menos que lo que nosotros tenemos a nivel de Corporación: una Comisión de Ética.

Dicha Comisión, establecida por ley, vela porque los conflictos de interés no se den a ningún nivel. Y lo mismo sucede en Canadá, donde también existe una entidad estatal que vigila la irrupción de fenómenos del tipo que estamos comentando, que afectan a las democracias modernas.

Tal vez, señor Presidente, debiera consagrarse en Chile, a nivel del Estado, una Comisión de Ética como la que nuestro Senado tiene desde hace varios años y que tengo el honor de presidir. Ya que no contamos con un Defensor Público, resulta indispensable instituir una figura de esa naturaleza, para que vele adecuadamente por que no se produzcan conflictos de interés.

La diferencia radica en que, cuando en Europa se llega a dar una situación de esa índole, existen instituciones que se preocupan de que el Estado y sus organismos no se vean afectados. Además -repito-, la concentración económica que normalmente se genera allí es muy diferente y no tiene nada que ver con la realidad de nuestro país. Puedo asegurar que el patrimonio de Berlusconi, que es el caso europeo más conocido en la actualidad, no tiene el mismo nivel de importancia que el del ex Senador Piñera, medidos ambos en relación con el producto interno bruto de sus respectivos lugares de origen.

Y ese es un fenómeno real que puede darse en cualquiera de los países de la región.

En consecuencia, debemos procurar que esta reforma constitucional sea expresión de nuestra realidad y no tratar de justificarla, de alguna manera, en función de las circunstancias existentes en otras latitudes.

En seguida, quiero hacer algunas observaciones sobre materias en las cuales presentaré indicaciones.

En primer lugar, me voy a referir a una suerte de contradicción con el régimen presidencial extremo que posee nuestro país y que en el Senado todavía seguimos respaldando.

Conforme a una disposición del proyecto, se restringe al Presidente de la República el uso de las urgencias legislativas en los 90 días anteriores a una elección.

¿Qué puede ocurrir? Actualmente, el período presidencial dura cuatro años, lo que significa que el próximo Mandatario deberá enfrentar al menos dos elecciones. O sea, no podrá ejercer la potestad de presentar modificaciones a la Constitución durante 180 días.

DISCUSIÓN SALA

Eso, francamente, me parece una contradicción, porque, en un sistema presidencial como el nuestro -que a muchos no nos gusta; aquí siempre pronunciamos discursos afirmando que es demasiado extremo...

El señor PROKURICA.- ¡Pero no lo modifican!

El señor NÚÑEZ.- Estoy de acuerdo con Su Señoría: no hemos hecho nada por modificarlo, a pesar de que algunos consideramos necesario hacerlo, por el bien de la democracia chilena, no solo por cambiar un régimen político determinado.

El punto es que, de acuerdo con la iniciativa en estudio, el Presidente de la República no podrá hacer uso de su facultad de reformar la Constitución durante 180 días.

A mí me parece un contrasentido. Está bien limitar la acción del Ejecutivo en época electoral; está bien, incluso, delimitar la propaganda -creo que el articulado lo establece en una de sus disposiciones-, pero impedir que el Jefe de Estado presente una reforma constitucional durante cierto número de días resulta una contradicción, a mi juicio, absolutamente impresentable.

Asimismo, tengo mis dudas respecto a la publicidad de la militancia de los ciudadanos. Lo digo sinceramente. No es que vayamos a volver a la situación que vivimos el 73 -por fortuna, creo que no se va a repetir-, pero considero que en Chile la pertenencia a un partido político no es precisamente algo que beneficie socialmente a un ciudadano, que lo llene de gloria. Digámoslo con franqueza. Es cuestión de mirar las encuestas.

Por lo tanto, ello puede dañar a un número importante de chilenos que por distintas razones deseen inscribirse en una colectividad. Pienso que se debiera revisar la disposición respectiva, que sería adecuada para una nación europea, donde la militancia partidista tiene una acepción distinta.

También hay que mejorar la propuesta relativa a las primarias. Es un paso significativo, pero ojalá -no sé si escuché bien al señor Ministro- sea una responsabilidad del Estado, a fin de que se preocupe de que los partidos, o las coaliciones de partidos, como ha sido el caso de la Concertación, reciban efectivamente un respaldo estatal suficiente como para que las cosas se hagan bien y en forma transparente, de modo tal que no se generen dudas sobre los resultados. Por eso, es muy importante que la ley fije algún mecanismo de financiamiento cuando los partidos o las coaliciones de partidos resuelvan efectuar primarias.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Girardi.

El señor GIRARDI.- Señor Presidente, creo que todo el Senado está consciente de la relevancia de esta reforma constitucional. Y si bien es discutible si tiene nombre y apellido, pienso que todos estamos de acuerdo en que es necesario separar el dinero y la política, cuestión que he escuchado no solo a personeros de la Concertación, sino también de la Oposición. El otro día leí las opiniones del ex Ministro Cáceres y del propio Presidente de la Corporación enfatizando la importancia de separar dinero y política.

Ahora, lo que no se puede decir -y pienso que sería injusto y un poco mañoso- es que por culpa del Gobierno no se ha aprobado el proyecto de ley sobre

DISCUSIÓN SALA

fideicomiso ciego. La iniciativa pertinente se presentó, y fueron parlamentarios de Oposición los que plantearon postergar su despacho hasta la salida de esta reforma constitucional.

¿Por qué es importante esto? Porque considero que el país merece contar con un instrumento de control adecuado y suficiente. Para que la ley sobre fideicomiso ciego separe de verdad la política de los negocios, se requiere una institución pública sometida al escrutinio y a la acción ciudadana, una superintendencia de valores y seguros que dé garantías de que no habrá vínculo entre una y otros.

Entonces, ¿qué es lo que a mí me parece extraño -como cualquiera, tengo derecho a dudar de que esta no sea una nueva triquiñuela, no compartida seguramente por toda la Oposición-? Que justo cuando se está debatiendo la existencia de una ley de fideicomiso ciego que garantice que no haya de ninguna manera vínculo entre los negocios y la política, que no existan fórmulas alternativas, sean estas privadas, contractuales o notariales, que no aseguren el establecimiento de una verdadera barrera o dique entre ambas actividades, aparezca el candidato Piñera diciendo que este mes transferirá la administración de sus inversiones a instituciones financieras chilenas porque se aburrió de esperar la normativa sobre fideicomiso ciego.

Lo que pasa, en mi opinión, es que sencillamente no quiere someterse a la ley que de ahí surja, no quiere someterse a un instrumento que garantice una verdadera separación entre política y negocios, no quiere que una superintendencia vele realmente por ese objetivo, sino seguir manteniendo, de manera pertinaz, una vinculación entre sus operaciones comerciales y la actividad pública.

Por eso, hago aquí un llamado a ser consecuentes y coherentes en esta materia.

Pienso que el Congreso debería despachar la ley sobre fideicomiso ciego en el más breve plazo y el candidato Piñera esperar que eso ocurra. ¿Para qué? Para evitar situaciones como la actual, donde, a punto de aprobarse una normativa que establecerá garantías reales sobre la materia, un postulante a la Presidencia de la República anuncia, en forma muy rápida y apresurada, su deseo de transferir sus acciones a la administración de terceros.

Eso no me parece claro ni creo que sea lo que el país espera de los candidatos a la primera magistratura del país.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, francamente me sorprende la argumentación del señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, porque Sebastián Piñera -y digamos las cosas como son: el Ejecutivo ha presentado esta iniciativa para él, porque no observé que existiera el mismo interés en el Gobierno de Eduardo Frei, ni en el de Patricio Aylwin, ni en ninguno de los anteriores- viene sosteniendo desde hace tres años que está esperando la legislación que dictará el Parlamento para los efectos de someterse a las normas del fideicomiso ciego, esto es, la administración de sus bienes por parte de un tercero.

DISCUSIÓN SALA

Todos sabemos aquí que las urgencias de los proyectos de ley las maneja el Ejecutivo. Si este hubiese querido que la iniciativa entrara en vigencia hace un año y medio, bastaba con que le hubiera puesto la urgencia necesaria. Así, habría quedado claro cómo vota cada sector.

Cuando un proyecto interesa al Gobierno, le coloca urgencia "discusión inmediata". Sin embargo, han pasado tres años sin que el Gobierno le haya puesto urgencia a dicha iniciativa. Sebastián Piñera ha dicho que está a la espera de que se dicte esa normativa para someterse a lo que allí se disponga, pero, mientras eso no ocurre, lo atacan permanentemente por no seguir las reglas del fideicomiso ciego.

O sea, si espera la ley, lo critican por no hacerlo antes de su dictación. Si lo hace antes, lo critican por no someterse a lo que establezca la ley.

La verdad de las cosas es que a Sebastián Piñera lo van a atacar de todas maneras.

Si entrega su dinero a un tercero, lo van a atacar igual. Si vende sus empresas, lo van a atacar igual. Si el producto de la venta lo pone en el extranjero, lo van a atacar igual. Si lo invierte en sociedades chilenas, lo van a atacar igual. Si lo guarda en una bodega, lo van a atacar igual.

Entonces, señor Presidente, no engañemos a la opinión pública. ¡Si esta es una cuestión política! ¡Esta ley está hecha para Sebastián Piñera! Porque, como saben que tiene todas las posibilidades de ganar la elección presidencial, para aferrarse al poder de cualquier forma, se le dispara a diestra y siniestra.

¿Por qué pedimos que esta reforma constitucional se tramitara antes que la ley sobre fideicomiso ciego? Por una razón muy sencilla: porque, si se quiere establecer una norma que consigne la posibilidad de venta de parte del patrimonio de un candidato, eso debe estar en la Constitución y no en una ley. Y hemos actuado tan de buena fe que hemos dicho: "Hagamos primero la reforma constitucional y luego sigamos con la ley".

En la Comisión de Constitución este proyecto se despachó apenas ingresó, a toda velocidad, porque nos interesa que entre en vigencia.

Además, quiero poner el acento en dos normas que nadie ha mencionado.

Estamos en presencia de una iniciativa para modernizar y elevar la calidad de la política. Sin embargo, aquí no he escuchado a ningún parlamentario de la Concertación referirse al tema de la intervención electoral. Y no lo hacen salvo cuando la intervención les afecta a ellos, con candidatos de su coalición. En efecto, surgida una disputa entre postulantes del PPD, del PS y de la Democracia Cristiana, de tiempo en tiempo aparece un candidato de esos partidos señalando que otra colectividad política de su propio conglomerado está usando el aparato del Estado para ganarle la elección.

Eso lo escuchamos años atrás en la ciudad de Rancagua, y hace poco tiempo en la elección primaria de la Concertación. Y nadie expresa una palabra al respecto, porque para ustedes eso no existe.

Queremos hacer transparente la política en Chile. Los funcionarios públicos no pueden estar al servicio de un gobierno para realizar proselitismo político; no se les puede enviar *e-mails* obligándolos a financiar la campaña de un candidato presidencial o exigiéndoles efectuar "casa a casa" a la hora del

DISCUSIÓN SALA

almuerzo. Y si alguien no cumple con eso lo echan, por cuanto la gran mayoría es personal a contrata o está a honorarios.

Entonces, respecto a eso ustedes levantan las manos y la transparencia se les olvida. ¡Ahí sí que no tienen ninguna palabra que agregar cuando usan el aparato del Estado en forma grosera al servicio de las candidaturas de la Concertación, lo cual ha sido denunciado numerosas veces por propios miembros de esa coalición cuando se han visto afectados por disputas internas!

¡Ahí no he visto a ninguno de ustedes hablar de la calidad de la política, de la transparencia, de la probidad, de la honradez!

¡Ahí se les olvida, porque el aparato del Estado lo usan en beneficio de ustedes! Y como lo usan en beneficio de ustedes, entonces guardan silencio.

El señor NÚÑEZ.- ¿A quién se refiere?

El señor ESPINA.- A la Concertación y al Gobierno.

El señor NÚÑEZ.- ¡Fíjese bien lo que está diciendo!

El señor NOVOA (Presidente).- ¡Por favor, señor Senador! Si desea intervenir, puede pedir una interrupción.

El señor ESPINA.- ¡Gracias a Dios, señor Presidente, en este Hemiciclo puedo usar la palabra sin tener que pedirle permiso a ningún parlamentario de la Concertación, porque si fuera funcionario público me echarían!

El señor NÚÑEZ.- ¡Usted está diciendo algo muy grave! ¡Quiero que me lo explique!

El señor ESPINA.- En segundo lugar, señor Presidente, no solo usan el aparato del Estado en forma grosera, sino que hacen otra cosa peor.

Vean lo que ocurre tres meses antes de las elecciones. ¡Comienza una maravillosa difusión de las actividades de los distintos órganos del Estado! ¡CHILEDEPORTES se transforma en la institución más transparente y honesta al servicio de los deportistas! ¡El Fosis se convierte en un organismo que les da la mano a los pobres de nuestra patria!

Utilizan toda la organización del Estado para hacer publicidad intentando sostener, en forma engañosa, que se está ayudando a los chilenos, en circunstancias de que muchas de esas organizaciones, entidades y servicios públicos han sido brutalmente cuestionados por participar en actos de corrupción que han terminado con diversos directivos o en la cárcel o destituidos. Pero, como cuando los destituyen los cambian de pega, da lo mismo.

Entonces, si vamos a hablar de este tema, hagámoslo en serio.

¡Esta ley tiene nombre y apellido: "Sebastián Piñera"! ¡Y el propósito es intentar erosionar su figura!

Lamentablemente para ustedes, la ciudadanía en Chile ya no les cree.

Y si quieren dar una demostración, como la que nosotros estamos dando - porque vamos a legislar a favor del fideicomiso ciego y para que en situaciones estratégicas las personas que ocupen cargos de elección popular tengan que desprenderse de sus empresas-, quiero saber si van a contar con los votos

DISCUSIÓN SALA

para terminar con la intervención electoral y con el uso del aparato del Estado para fines de esa índole.

Ahí vamos a dar la “prueba de la blancura” ante el país. Ahí vamos a ver quiénes están por modernizar la política y hacer realmente del servicio público una actividad transparente y no un medio para quienes en un momento dado detentan el poder.

Cuando nosotros tengamos el poder, señor Presidente, ¡jamás lo utilizaremos, en democracia, para intentar erosionar a nuestros adversarios políticos!

Por tales razones, votaremos a favor del proyecto, queriendo poner las cosas en su lugar, porque es bueno que la opinión pública conozca nuestra posición.

El señor NOVOA (Presidente).- Se ha pedido abrir la votación.

¿Habría acuerdo de la Sala?

El señor CANTERO.- Sí, señor Presidente.

- Así se acuerda.

El señor NOVOA (Presidente).- Se mantendrán los tiempos de los señores Senadores inscritos, cuya exposición se considerará como fundamento de voto.

En votación la idea de legislar.

--(Durante el fundamento de voto).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, este proyecto de reforma constitucional lleva como título “la transparencia, la modernización del Estado y la calidad de la política”.

¡Grandes palabras, una gran ambición!

Contiene, como aquí se ha dicho, materias importantes: hacer públicas las declaraciones de patrimonio; facilitar la organización de elecciones primarias dentro de los partidos, y determinar todo lo relacionado con el tema que se está discutiendo en este momento, cual es la necesidad de establecer una separación nítida entre los negocios y la política.

Se trata de una reforma constitucional que habilita la aprobación de una iniciativa legal que dote al país de un mecanismo del tipo del fideicomiso ciego.

Aquí algunos han dicho que esta normativa tiene como destino preciso, en esa materia en particular, a Sebastián Piñera. Y yo creo, señor Presidente, que eso es cierto.

Aquello es bastante obvio, en primer lugar, porque nunca antes una persona con tal fortuna acumulada había aspirado a la Presidencia de Chile. No conozco otro caso similar. Más aún: normalmente, quienes lograban reunir una fortuna de esa magnitud -si es que la reunían; tengo mis dudas-, no se postulaban a la primera magistratura; se autolimitaban.

DISCUSIÓN SALA

Quizás uno podría citar el caso de Ross, que aspiró a la Presidencia de Chile pero fue derrotado, lo que de repente puede ser una premonición de lo que es posible que ocurra en diciembre próximo.

En Chile, señor Presidente, ningún multimillonario ha alcanzado la dirección del país.

¡Es un dato importante a considerar...!

Hay, en consecuencia, algunas particularidades al respecto. En primer lugar -según indicaba el Senador señor Núñez-, por la enorme riqueza que ha acumulado Sebastián Piñera, y, en segundo término, porque en nuestro país los ricos no eran candidatos a la Presidencia de la República y tampoco los ciudadanos elegían a los multimillonarios para conducir los destinos de la nación.

Pero existen otras singularidades.

El patrimonio de Sebastián Piñera es absolutamente transversal, no está concentrado en una sola actividad, como sucedía con las antiguas riquezas que giraban en torno a la producción textil, por ejemplo, en el caso de las familias de origen palestino o de origen árabe. Actualmente, los patrimonios son ampliamente transversales: un día se expresan en el sector eléctrico (el Senador señor Allamand debe recordar el incidente ocurrido en el denominado caso "Chispas"); y en otra oportunidad, como nos enteramos hace poco, en el sector farmacéutico. Y, así, sucesivamente.

Además, se trata de una fortuna hecha en condiciones bien especiales: en la dictadura. Esa es la verdad. No tiene su origen en el capitaneo de una industria, sino más bien en el manejo de papeles, de tarjetas de crédito. Es mucho más del ámbito de las finanzas, que de la actividad productiva. Es mucho más de casino, que de la innovación.

Esto ya lo he dicho en otras ocasiones.

No obstante, son las reglas del juego que existían en el mundo y -permítanme decirlo- que hoy día han conducido a la economía internacional, y a todas las naciones, prácticamente al desplome.

Por ello, es bien importante poner estos antecedentes sobre la mesa, porque me parece fundamental avanzar en cuanto a separar la política de los negocios.

En tal sentido, señor Presidente, creo que la Oposición debe mirarse autocriticamente. Le ha costado mucho progresar en esta dirección.

Y hagamos memoria:

Por ejemplo, las dificultades para establecer la obligatoriedad de la declaración del patrimonio. Aquí, en el Senado, la mayoría se había contentado con una declaración de intereses genéricos, que era una "tomadura de pelo": se hacía mención a intereses comerciales, agrícolas, pero no al patrimonio. Y ha costado muchísimo -todavía cuesta- establecer la publicidad de esa información, que es básica para poder comparar y saber si una autoridad se ha enriquecido en el ejercicio de sus funciones.

Es preciso también tener presentes las dificultades producidas para avanzar en cuanto al financiamiento de la actividad política; a hacer más transparente el

DISCUSIÓN SALA

sistema de donaciones, pues aún las hay anónimas y privadas. Nos falta progresar mucho en ese plano.

Y todavía subsisten reticencias -sindicadas por el Honorable señor Chadwick en su intervención- a los efectos de establecer límites a la propiedad de las altas autoridades del Estado, tal como está consignado en el articulado de este proyecto de reforma constitucional.

Me parece que en esta materia debiéramos tratar de actuar con la mayor prontitud. Y, en tal sentido, le pido a la Oposición que despachemos rápidamente la iniciativa en debate y que no abusemos de la proliferación de indicaciones, toda vez que ello podría inducir a pensar que aquí se están poniendo cortapisas a la pronta aprobación del proyecto que establece el fideicomiso ciego, que hoy se encuentra en la Cámara de Diputados a la espera del despacho de esta reforma constitucional.

En seguida, quiero abordar un segundo punto sobre la materia que nos ocupa. Francamente, este proyecto en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política se queda corto, porque Chile se halla en una situación bien delicada. El Estado no está a la altura de las necesidades del desarrollo, de los requerimientos de la democracia. Tenemos un Estado débil, que no está haciendo bien su trabajo. Lo que hemos visto en los últimos días es una demostración adicional de lo anterior: la colusión entre cadenas farmacéuticas en las narices del fiscalizador.

El hecho de que durante los últimos años las más altas rentabilidades en los negocios privados se hayan obtenido en aquellas actividades que son objeto de regulación pública también es grave, porque muestra severas debilidades del ente fiscalizador, que se enfrenta en condiciones muy desmedradas a regulados que terminan imponiendo su ley, con un alto costo para los usuarios, que deben comprar remedios y pagar tarifas de agua potable, telefónicas, eléctricas.

En todas las esferas donde existe fijación de tarifas por parte del sector público se cometen tremendos abusos, lo que finalmente es indicativo de un Estado débil, que no está protegiendo adecuadamente a los ciudadanos. Y esto último, en verdad, no tiene nada que ver con lo que hoy ocurre en el mundo.

Soy de los que piensan -lo vengo sosteniendo hace mucho tiempo- que no estamos, simplemente, frente a una época de grandes cambios, sino ante un cambio de época en estos ámbitos.

Considero que el Estado, como expresión del interés común, viene de regreso. He seguido de cerca las discusiones que hoy día se plantean en el mundo. El debate de hace una semana del G 20, que reúne a los principales líderes, tuvo que ver, fundamentalmente, con el fortalecimiento de las políticas fiscales, de los impulsos fiscales y de los organismos multilaterales y con grandes transferencias de recursos -ampliando incluso los déficits públicos- para que la economía mundial no se desplome.

Lo anterior demuestra que el período de retiro del Estado por el que atravesamos los últimos 20 ó 30 años está terminando, y está terminando mal, con el desplome de esta economía casino, de esta economía financiera, lo cual ha significado que aquel deba jugar roles mucho mayores. Lo estamos viendo

DISCUSIÓN SALA

aquí. Si hoy el Estado no estuviera produciendo un impulso fiscal fuerte no tendríamos un crecimiento cercano a cero, sino uno claramente negativo; si no tuviéramos un Estado que estuviese interviniendo en obras públicas, nuestra tasa de desempleo se elevaría a dos dígitos.

Todo ello indica, en consecuencia, la necesidad de contar con un Estado más transparente, más eficaz, más vigoroso.

Desde ese punto de vista, creo que este proyecto de reforma constitucional, no obstante los avances que exhibe, reitero, se queda corto. Estimo que tendremos que seguir trabajando muy arduamente para dotar al país de un aparato público con las capacidades que el mundo moderno hoy día está demandando.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, ante todo, valoro el presente proyecto de reforma constitucional por cuanto tiende a la búsqueda de soluciones en ciertas áreas. Creo que aborda varios temas importantes, pero, en definitiva -digámoslo claramente-, para la opinión pública se ha transformado en la forma como deseamos separar la política de los negocios.

Aquí se ha reiterado de manera muy clara que no podemos tomar como referencia el caso en comento. Por primera vez en Chile se tramita una iniciativa encaminada a que determinado candidato a la Presidencia de la República quede libre de la convivencia entre sus empresas, su riqueza y el bien del Estado, a fin de poder lograr aquello que todos queremos: la separación de ambos elementos y la seguridad de que no habrá tráfico de influencias.

Aquí se propone una fórmula constitucional de solución, para luego proceder a la elaboración de la ley respectiva.

En definitiva, lo que ocurre -ya se mencionó, pero hay que repetirlo- es que nos encontramos ante una sociedad plutocrática. No cabe ninguna duda. Después de estudiar en que consistía ese tipo de sociedad a comienzos del siglo pasado, podemos observar que a eso hemos llegado, así como a una concentración del poder -también aludida- no imaginada en nuestro país.

La verdad es que cualquier cálculo que se realice respecto del nivel de ingresos anual de determinado candidato, arroja que este representaría el equivalente a cerca de 2 mil años de trabajo de otras personas. Es cuestión de sacar la cuenta y comprobarlo.

Entonces, ese es el marco en que nos encontramos frente a la situación descrita.

La concentración económica no le hace bien a la sociedad chilena. Lo hemos dicho hasta el cansancio. Y creo que la presencia de un candidato presidencial con tales niveles de ingresos obliga a regular el asunto, cosa que no debería haber ocurrido nunca.

Por eso, vamos a votar a favor del proyecto.

Pero también resulta incomprensible la actitud de algunos colegas que me antecederon en el uso de la palabra en cuanto a no resolver en conciencia y

DISCUSIÓN SALA

en forma clara la cuestión en análisis, y más bien plantean un debate acerca de si lo propuesto favorece o no a la Concertación.

Por lo tanto, se produce el conflicto -señalado por algunos miembros de la Iglesia-, porque no solo la concentración de riqueza es inadecuada e imposible de sostener en una comunidad bien constituida, sino que incluso la riqueza en sí misma, o el exceso de ella, es un elemento negativo para el desarrollo de una sociedad justa, solidaria y estable.

Si vemos el periódico de hoy, por ejemplo, nos encontramos con que la persona que aspira a la Presidencia de la República -respecto de la cual tratamos de regular su acceso- posee gran cantidad de empresas.

Sobre el particular, se puede señalar lo siguiente.

En primer lugar, nunca había pasado que un candidato con tanta riqueza intentara ser Primer Mandatario. El caso de Gustavo Ross -mencionado en varias oportunidades- es diferente, pues él no tenía tanta fortuna. Además, se ha señalado que el patrimonio de tal persona, con relación al producto nacional, podría ser más cuantioso si lo comparamos con el del Primer Ministro de Italia, y también respecto de otros.

En segundo término, dicho candidato tiene participaciones prácticamente en todos los ámbitos de nuestro país. Y también se ha hecho presente tal situación. Pero hay que realzarlo. Es cuestión de ver el diario "La Segunda" de hoy. Entonces, es imposible no pensar en que habrá cierta relación, porque a la larga, quírase o no, "no se puede andar en la vida sobre dos caballos", o sea, servir al país y a la riqueza simultáneamente.

Por lo tanto, debemos proponer el tipo de norma en debate. Me parece una desgracia que tengamos que hacerlo. Lo digo honestamente, porque no es posible ni bueno que se produzca la situación descrita.

Por otro lado, creo que el asunto no pasa por esperar el fideicomiso. Aquí hay una cierta hipocresía -perdónenme que lo señale- de parte de quienes defienden la postura del señor Piñera al manifestar que no puede transferir su riqueza porque no existe normativa al respecto.

A mi juicio, tal cuestión no solo debe ser resuelta un poco antes o al momento de la elección presidencial, sino que con mucha antelación, pues de lo contrario el poder de influencia es el mismo.

Yo lamento que aquí, en vez de discutir y analizar cómo resolver el punto específico en debate, algunos Senadores hayan resuelto dar vuelta la discusión -en forma muy elegante, eficiente e inteligente, pues así la Alianza podrá empezar a solucionar todas las dificultades para pronunciarse sobre el particular y las complicaciones políticas que la aquejan- y plantear que lo propuesto no es nada más que una postura meramente electoral de la Concertación, aprovechando la ocasión de descargar todos los ejemplos que existen contra nuestra coalición.

Me gustaría que el Senador que hizo tales aseveraciones diga con claridad a qué se refiere. Porque es muy fácil señalar que estamos haciendo campaña y usando electoralmente el aparato estatal. ¡Qué exprese con seriedad y tranquilidad cuál es la intervención!

DISCUSIÓN SALA

No me gustan y me producen cierto recelo las posiciones tan extremadamente éticas de quienes fueron partícipes de un Gobierno que abusó hasta el exceso. Yo reconozco que el Senador Espina -el que hizo tales afirmaciones- no participó de aquel régimen porque aún era pequeño. Pero seamos claros, la Alianza, quiéralo o no, representa lo que fue en su momento la dictadura. No se trata que les guste o no. Así es.

Entonces, quien actuó de esa manera, a mi juicio, abusa de la verdad cuando intenta transformarse en un conglomerado impoluto -a través de Su Señoría- y señalar que no tiene nada que ver en el asunto.

En tal virtud, por la forma de actuar al respecto, creo que se debe proceder a votar la iniciativa. Sin embargo, percibo en las expresiones de algunos Senadores la intención de presentar una cantidad importante de indicaciones. Solo espero que no utilicemos tal sistema como una forma de retrasar la tramitación del proyecto.

La aprobación de la iniciativa posibilitará la elaboración de la respectiva ley, la cual permitirá poner coto a la situación que hemos hecho presente en forma constante: "No se puede servir a dos señores"; o sea, "No se puede montar en dos caballos a la vez".

A mi juicio, el señor Piñera -lo digo con mucho respeto, porque fue colega nuestro- ostenta una condición de riqueza que pone en duda la conveniencia de que, por esa sola circunstancia, acceda a la Presidencia de la República.

Y reitero lo anterior, aunque alguien podría decir que se trata de una observación extrema. Pero creo honestamente que cuando se produce tal concentración de riqueza en Chile, no puede haber un hombre con tanta fortuna acumulada y pretender la Presidencia del país.

Eso es lo que busca resolver el proyecto en análisis, respecto del cual anuncio sin más que lo votaré a favor.

He dicho.

)------(

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario para dar cuenta de algunos asuntos.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- En este momento han llegado a la Mesa dos comunicaciones:

La primera se refiere a una moción de los Honorables señores Espina, Cantero, Chadwick, García y Horvath, con la que inician un proyecto de ley que sanciona penalmente la colusión (boletín N° 6.454-07).

● **Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.**

El señor HOFFMANN (Secretario General).- La segunda dice relación a un proyecto de acuerdo de los Honorables señores Prokurica, Navarro, Horvath, Orpis y Chadwick, sobre otorgamiento de urgencia al proyecto de ley que crea el Fondo de Innovación para la Competitividad (boletín N° S 1.163-12).

● **Pasa a la Comisión de Minería y Energía.**

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Por otro lado, la Comisión de Obras Públicas ha solicitado la autorización de la Sala para sesionar unida con la de Agricultura para conocer del proyecto de ley sobre inversión privada en obras de riego.

• **Se autoriza.**

)------(

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, no había tenido oportunidad de estudiar el contenido del proyecto que nos convoca. Lo conocí en su momento, pero debo expresar que tanto su articulado como el informe de la Comisión de Constitución me han causado cierta sorpresa. Porque, a decir verdad, su título -"Reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política"- es enorme para una iniciativa, no modesta, sino que, salvo una o dos modificaciones menores, no precisa enmienda de la Carta.

Por lo tanto, pienso que este es un ejercicio de pérdida de tiempo, de hacer las cosas en forma ampulosa, en circunstancias de que, si se hubiese querido regular realmente los asuntos centrales a que se apunta, ello se podría haber emprendido a través de proyectos de ley que quizá a estas alturas ya se encontrarían aprobados.

Me explico.

La primera de las modificaciones -la que establece que "El Presidente de la República y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública"- resulta enteramente innecesaria.

Esa obligación ya existe, señor Presidente. La ley respectiva se encuentra publicada, y todas las autoridades hemos declarado de manera pública nuestros intereses y patrimonio.

En consecuencia, hallándose los principios de transparencia y probidad incorporados en la Carta, dicha norma tiene -por así decirlo- su paraguas constitucional, su respaldo, lo que hace enteramente inútil e innecesaria la modificación planteada.

Se podría aducir que lo relativo a la administración de los bienes y a la transferencia de propiedad sí requiere una reforma constitucional.

Empero, señor Presidente, eso no es así.

Si uno revisa la forma como regula el Texto Fundamental lo concerniente a la propiedad, observa que, ciertamente, es factible expropiar en virtud de una ley general o especial que así lo determine.

Entonces, aquello es materia de ley, no de reforma constitucional.

Por consiguiente, en ese punto, al que se refiere la cuestión del fideicomiso, no se requiere una enmienda de la Carta.

La norma fundamental propuesta a continuación, relativa a las modificaciones que se quiere introducir a la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos a los efectos de incorporar las elecciones primarias como un sistema voluntario y de resultados vinculantes, también es innecesaria. Tales enmiendas se pueden agregar en la propia legislación que regula la actividad de dichas colectividades. Tanto es así que la Concertación acaba de realizar

DISCUSIÓN SALA

elecciones primarias, con algunas consideraciones medio "truchas". Pero no vamos a entrar en esos pequeños detalles, porque, en fin, iahora dicen que son "anécdotas"...!

Por otra parte, se plantea aplicar a los Ministros de Estado las mismas incompatibilidades que rigen para los parlamentarios.

Esa sí es con propiedad una materia constitucional. Pero convengamos en que se trata de algo menor, que no justifica el título dado al proyecto: "Reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política".

Sí: está bien que los Secretarios de Estado tengan las mismas incompatibilidades que los parlamentarios.

La otra enmienda que precisa reforma constitucional se refiere a la prohibición a los Ministros de Estado para actuar como abogados o mandatarios, no solo contra el Fisco, sino en toda acción judicial. Pero convengamos en que tampoco se condice con lo ampuloso del título dado a la iniciativa. Es secundaria, y para muchos, inclusive discutible.

En todo caso, está bien: es materia de modificación a la Carta.

El impedimento de hacer presentes las urgencias en períodos que antecedan a las elecciones también es de rango constitucional.

No obstante, debo puntualizar que tal disposición, que es la única incorporada para referirse a la intervención electoral o a las presiones que se pueden ejercer antes de los comicios, es demasiado modesta.

¡Y, por favor, no nos pidan demostrar la intervención electoral, porque existe abundante evidencia de ella desde 1999-2000, cuando la Concertación se vio en riesgo de perder los comicios presidenciales!

De ahí en adelante se han aplicado en forma sistemática, en todas las elecciones, diversos grados de intervención abusiva, lo cual incluso ha sido sancionado por los tribunales de justicia, como sucedió en el caso de los planes de empleo en la Quinta Región -por citar un solo ejemplo-, donde se acreditó que hubo mal uso de recursos, pues se destinaron a campañas políticas.

Por lo tanto, no entremos en los detalles, pues sabemos que la intervención electoral existe.

Como bien señaló el Honorable señor Espina, cuando los parlamentarios de la Concertación compiten entre sí y observan que su contendor está siendo beneficiado por la acción del Gobierno, dicen: "¡Ahora entiendo a la Oposición!".

Un actual parlamentario -si está presente hoy, debe de recordar sus expresiones-, durante la campaña en que buscaba incorporarse a la Cámara Alta en representación de la zona sur, pronunció esa frase al observar la maquinaria montada por un Senador, vinculado a ciertos organismos agrícolas fundamentalmente, para bloquearle toda su acción política.

No necesitamos dar más ejemplos. Pero queremos puntualizar que lo propuesto no es la forma de cautelar la probidad y la honestidad en las elecciones. Se trata de un modesto instrumento.

Ojalá que aquí fuéramos honestos. Porque no olviden Sus Señorías que nadie clava la rueda de la fortuna. Y si se sientan precedentes sobre la utilización del

DISCUSIÓN SALA

aparato estatal para la intervención electoral -la deploro; y si en el futuro, de manera a mi juicio equivocada, algún Gobierno de otro sello político pretendiera hacer lo mismo, también lo deploraría-, no se quejen el día de mañana, pues se les estará dando la misma medicina que vienen aplicando por muchos años.

Esas son, señor Presidente, las modificaciones que contempla la reforma constitucional en discusión.

Como se puede apreciar, las materias que precisan enmienda a la Carta son modestas, y los asuntos respecto de los cuales se debería avanzar porque concitan real interés, como lo relativo al fideicomiso, no se incorporan.

¿Por qué?

Bueno, la argumentación que hemos escuchado me parece suficientemente esclarecedora. Lo que se pretende es colocar a una persona -imagino que por temor a que sea elegida Presidente de la República- en determinada posición en el plano del debate, de manera de tener pretexto y justificación para cuestionarla y criticarla. O sea, ponerla en el banquillo de los acusados.

Esa es la verdad. Y en la reforma que nos ocupa no hay, bajo ningún concepto, la voluntad de regular tal materia. Porque, si existiera, se podría haber aprobado la legislación pertinente, con la urgencia requerida, hace bastante tiempo. Pero, al respecto, no ha mediado voluntad por parte del Ejecutivo.

En definitiva, la iniciativa en debate ha servido de pantalla para postergar la tramitación de una normativa que -repito- no precisa enmienda constitucional.

Ahora, me parece de muy mal gusto la argumentación de que la reforma es necesaria porque "¡No acepto que este señor, pues tiene mucha plata, sea Presidente de la República!".

¡Por favor!

En Estados de Derecho, en Estados democráticos, las enmiendas a la Carta no se realizan con nombre y apellido. Efectuarlas así es propio de regímenes que todos execramos. Y si regímenes que execramos incurren en ese tipo de prácticas, no las repitamos, porque de hacerlo perderíamos toda autoridad para discutirlos o reprocharlos.

Señor Presidente, pienso que aquí se está haciendo un mal uso, un uso abusivo del mecanismo de la reforma constitucional solo para poder cuestionar y criticar a alguien.

Considero que se trata de una materia que es menester regular, pues soy de aquellos que creen que debe procurarse asegurar que la política no tenga interferencia con los negocios en el ejercicio de las responsabilidades parlamentarias, municipales, ministeriales y presidenciales.

Por consiguiente, convengo en la necesidad de regular dicha materia central y de fondo. Empero, estimo que el camino elegido para hacerlo no es el adecuado, ya que el principio de probidad referido en el artículo 8° de la Carta me parece suficiente para abordar el punto a través de una ley, sin que medie reforma constitucional.

Por lo tanto, la argumentación que aquí se da sobre la conveniencia de legislar en función de determinada persona o, para decirlo en castellano, a fin de poner

DISCUSIÓN SALA

en el banquillo a Sebastián Piñera, a mi entender, simplemente constituye un abuso inaceptable, independiente de cualquier otra consideración.

Yo mismo le he hecho presente a Sebastián Piñera la conveniencia de que se desvincule lo antes posible de sus actividades empresariales, porque de lo contrario seguirá dando pie para que lo cuestionen y critiquen. ¡Si todavía no es Presidente y ya se lo critica por todo! Y cualquier cosa que haga o deje de hacer es materia de su responsabilidad política.

Entonces, pienso que, para su mayor conveniencia, debe concretar tal desvinculación. Y, de hecho, resolvió proceder a ella mucho antes de asumir sus responsabilidades como Presidente de la República, cargo para el cual espero que la ciudadanía lo elija en diciembre de este año.

Por consiguiente, reitero mi crítica a la manera como se está abordando esta materia, pues la reforma en análisis, para los objetivos perseguidos, es enteramente innecesaria.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Ministro señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, como aprecio mucho las opiniones del Honorable señor Larraín, quiero aclarar algunos puntos.

En primer lugar, respecto de sus dos referencias a que esta reforma sería innecesaria en lo concerniente a las elecciones primarias y a la publicidad de la declaración de patrimonio e intereses, desgraciadamente hay dos fallos del Tribunal Constitucional planteados en sentido opuesto al indicado por Su Señoría.

Entonces, esta reforma solo tiene como objetivo preciso que ambos fallos cambien y, por tanto, que sea factible dictar una ley sobre elecciones primarias que haga posible utilizar recursos fiscales y, además, que las declaraciones de patrimonio e intereses efectivamente sean públicas y no tengan el estatus que hoy día les otorga el mencionado Tribunal, que sostiene que son públicas para ponerlas en Internet, siempre que el afectado consienta, y que de lo contrario deben consultarse en la Contraloría.

Por cierto, las enmiendas pertinentes serían innecesarias si el Tribunal Constitucional no hubiese tenido el criterio señalado.

En cuanto al fideicomiso ciego, comparto la tesis del Senador señor Larraín. Pero, desafortunadamente, no es la del Diputado señor Edmundo Eluchans, quien, como Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara Baja, durante meses se negó, sobre la base de sus argumentos - no lo critico-, a poner en votación el proyecto de ley regulatorio de la materia porque no se había despachado la reforma constitucional pertinente.

Es verdad, como dijo el Honorable señor Espina -Su Señoría no está en la Sala-, que nosotros manejamos las urgencias. Sin embargo, no disponemos de mayoría ni en la Cámara de Diputados ni en el Senado. Y deseamos tener éxito con esta reforma. Entonces, no era razonable forzar una votación que habría llevado a recurrir al Tribunal Constitucional por un enfrentamiento con el Presidente de la Comisión de Constitución de la Cámara Baja.

DISCUSIÓN SALA

Eso fue lo que ocurrió.

Para evitar la referida situación se tramita esta reforma, de modo que nadie tenga duda alguna de que el proyecto de ley en comento es perfectamente constitucional.

Ayer el Senador señor Chadwick, pronunciándose en sentido exactamente contrario al del Honorable señor Larraín, sostuvo que el Diputado señor Eluchans debió haber declarado inadmisibles tal iniciativa mientras no se aprobara la reforma constitucional.

Pues bien, como esta materia es tan controvertida y nosotros deseamos actuar en beneficio del país, queremos que este proyecto de reforma a la Carta se despache, y rápido, para dar paso de una vez por todas a la aprobación de la iniciativa que se encuentra pendiente en la Cámara de Diputados.

Señor Presidente, no puedo sino hacerme cargo de críticas injustas sobre intervención electoral formuladas al actual Gobierno.

De verdad, me gustaría que no se cacareara cuando tal intervención no existe, pues, si ella llegara a producirse -y ojalá nunca ocurra-, la denuncia perdería toda significación.

Desearía, pues, que hubiera fundamentos claros y precisos para basar las denuncias hechas al respecto. Porque, en lo que a este Gobierno concierne, no veo ninguna justificación para acusarlo de intervención electoral. Además, vamos a velar para que esto sea así en las próximas elecciones parlamentaria y presidencial.

Gracias, señor Presidente.

La señora MATTHEI.- ¿Y los 18 activistas del INDAP -todos del Partido Socialista- que andaban en mi Región? ¿Eso no es intervención...?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Están inscritos a continuación los Senadores señores Frei, Prokurica y Escalona.

Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI, don Eduardo.- Señor Presidente, voy a votar a favor de este proyecto, de todas maneras. Y quiero hacer un par de precisiones.

Me alegra que finalmente se discuta y se vote esta materia. Y espero también que se apruebe la iniciativa de ley que está pendiente en la Cámara de Diputados.

En 1994 creamos la Comisión Nacional de Ética Pública, que integraron los Presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema; el Contralor General de la República, y una serie de otros destacados personeros de todo el ámbito interno del país. Su establecimiento fue altamente celebrado. En ese momento don Luis Bates, posteriormente Ministro de Estado, era representante de Transparencia Internacional.

Se consultó a especialistas de todos los sectores del país. Y dicho ente, que empezó a funcionar a comienzos de 1994, hizo 40 proposiciones, muchas de las cuales no llegaron a ser ley por falta de voluntad política.

Lo del fideicomiso no fue propuesto, porque en la referida Comisión -cualquiera que desee revisar sus actas puede hacerlo- se debatió, pero se le puso la proa. O sea, llevamos más de 15 años discutiendo lo mismo.

DISCUSIÓN SALA

Durante la elección parlamentaria de 1989, en Santiago Oriente esta materia también fue parte del debate. Y lo ha sido en múltiples oportunidades.

Ojalá que alguna vez tengamos por fin una ley que haga una distinción clara entre los negocios y la política.

¡Ese es el punto básico!

Si podemos avanzar al respecto, ojalá que lo hagamos.

Por eso estoy votando que sí.

Reitero: ya en 1994 habíamos planteado este asunto. Llevamos 15 años discutiéndolo, porque siempre eludimos las cuestiones de fondo y no queremos enfrentarlas.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, los líderes y los políticos se hacen conocidos por sus palabras.

El Senador señor Escalona, quien nos acompaña hoy en esta Sala, se hizo famoso, no por sus expresiones del fin de semana último, sino más bien por las que vertió el primer día que llegó al Senado. Y me sorprendió por su franqueza. Dijo: "Ahora entiendo el planteamiento de los candidatos de la UDI y de RN en cuanto a lo difícil que es competir contra toda la maquinaria del Estado".

Eso lo expresó el Honorable señor Escalona, hoy día Presidente del Partido Socialista -también lo planteó el colega Gómez hace algunos días-, porque le había tocado competir contra un Senador de Gobierno que tenía toda la maquinaria del Estado a su favor.

¡Eso nos ha pasado a todos!

Ahora bien, el proyecto que nos ocupa, a decir verdad, es muy modesto.

Yo convengo con el Honorable señor Larraín en que la iniciativa tiene un gran título, pero solo da algunos pasos.

Señor Presidente, en su momento me tocó competir con un candidato a Diputado cuya esposa o pareja era Directora Regional del FOSIS. Y mientras yo entregaba calendarios, él repartía créditos de dicho organismo y otorgaba una serie de otros beneficios.

No es el caso del Senador señor Núñez, quien me mira preocupado y me hace señas. Me estoy refiriendo a un candidato a parlamentario que no era Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- ¡El señor Senador también entregaba calendarios...!

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, en este país hay cuestiones tan evidentes que me atrevo a decir que la principal distorsión de nuestro sistema democrático es la intervención electoral.

Este proyecto de reforma constitucional -modestamente, a mi juicio- tiene por objeto evitar las distintas malas prácticas que "desequibran la cancha", desprestigian la política y permiten que de determinado sector salgan elegidos ciertos candidatos aunque no tengan los votos requeridos ni los merecimientos necesarios.

DISCUSIÓN SALA

Yo pienso, señor Presidente, que en el Congreso Nacional hay un porcentaje de parlamentarios que fueron elegidos como producto de la intervención electoral, de la dádiva del Estado.

Son precisamente ellos los que hoy día critican al ex Senador Piñera, quien podría gastar su plata -no la de todos los chilenos- para hacer política.

¿Qué tiene de criticable eso?

Quieren exigirle un montón de cosas que ellos no cumplen. ¡Pero si Piñera hoy día es un privado! ¡No desempeña un cargo público! ¡No se ha ganado su dinero con un puesto en el Estado!

Como el Ministro señor Viera-Gallo fue representante de la Octava Región en el Congreso, voy a ponerle un ejemplo que apareció en un estudio de una universidad estatal. En la última elección parlamentaria se gastó en esa circunscripción, la única donde la Concertación dobló a la Alianza -y lamento que algunos Honorables colegas no estén presentes-, 45 por ciento de los recursos destinados a los programas de generación de empleo. ¡Mire la coincidencia, señor Ministro!

La señora MATTHEI.- ¡Así ganaron, pues!

El señor PROKURICA.- Entonces, los mismos parlamentarios compañeros de los caballeros que utilizaban la maquinaria del Estado nos "molieron" con ese sistema. Y todos sabemos que así ocurrió.

Por su parte, el alcalde de Quillota denunció un hecho gracias al cual -como dijo mi Honorable colega Espina- se pudo investigar lo relativo a dichos programas.

Lamentablemente, esa gente siguió en el Congreso, porque, como sostiene el Senador señor Navarro, se terminaron los Senadores designados, pero ahora tenemos parlamentarios elegidos por una vía distinta: el subsidio de la intervención electoral.

Y la verdad es que aquí no se tocan muchos temas, porque la intervención electoral viene por diferentes vías. A uno lo golpean por todos lados.

Detengámonos en las empresas del Estado, señor Presidente. Hace unos días me enteré de que el candidato socialista a Diputado por el 5° distrito, de Copiapó, ex alcalde de esa ciudad, acaba de ser contratado por CODELCO para un programa de diversificación de la actividad económica.

La señora MATTHEI.- ¡Qué lindo...! ¡De nuevo!

El señor ESPINA.- ¡Mire usted...!

El señor PROKURICA.- ¡Pero, por favor! ¿Esa es la forma como los recursos del Estado se usan para competir en política?

Es muy difícil que exista una real transparencia o una "cancha plana", para que todos puedan, de alguna manera, empujar en la misma línea.

Pero eso no es todo. ¿Qué pasa con Televisión Nacional, con "La Nación", que son empresas del Estado?

¡Que haga una conferencia de prensa, durante una campaña, un candidato de Oposición! ¡No hay cobertura, mis amigos!

La señora MATTHEI.- ¡Ni una sola!

El señor PROKURICA.- ¿Qué ocurre con "La Nación"? Contamos con un estudio sobre ese periódico. Durante el periodo electoral pasado, todo lo que

DISCUSIÓN SALA

publicó fueron puras cosas desagradables, acusaciones injustas e injuriosas, muchas veces, contra los candidatos de la Oposición.

Y cuando aquí en la Sala se debate sobre el asunto, un señor Senador llega a afirmar incluso que no es un diario del Estado, sino del Gobierno. ¡O sea, lo justifica!

Lo que me preocupa, señor Presidente, es que, con franqueza,...

El señor ESPINA.- ¡Fue muy sincero ese Honorable colega!

El señor PROKURICA.- Así es.

Pero lo que me preocupa es que no se dan cuenta de que estas conductas son justamente las que desprestigian la política.

¿Y cuando se plantean primarias? ¡Sí, claro! ¡Pero, con todos los elementos que entrega el Estado para ganarlas, vamos a estar en manos de las mafias que manejan esas máquinas! Así van a triunfar.

Aquí se han formulado acusaciones serias. El Honorable señor Flores -quien, lamentablemente, no se encuentra en el Hemiciclo- dio a conocer que se fue del sector político de la Concertación al cual pertenecía porque, producto de las máquinas y mafias que operaban en las primarias, lo largaron.

Entonces, digamos las cosas como son.

Si vamos a dictar una legislación que realmente transparente la situación, que haga que la cancha de la política sea plana y no llena de lomos de toro, inclinada en favor de aquellos que tienen el poder por un tiempo, vayamos al fondo del tema. Porque de esa manera evitaremos que quienes lleguen al Gobierno después de la próxima elección presidencial hagan lo mismo con otros.

En consecuencia, votaré a favor del proyecto, porque se dan algunos pasos. Pero digamos las cosas como son, señor Presidente: son muy modestos.

Y, aprovechando la presencia del señor Ministro, quiero referirme a las responsabilidades. Mi Honorable colega García, junto con un grupo de parlamentarios, formuló una indicación en la materia durante la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos. El Senador que habla había presentado una iniciativa anteriormente, pero nunca se tramitó. Se trataba de la posibilidad de prohibir a los funcionarios públicos hacer campañas.

¡Si es muy difícil competir con uno de ellos que en la mañana reparte fardos de pasto y en la tarde sale a hacer campaña o proporciona los datos de quienes se adjudicaron el subsidio habitacional!

La señora MATTHEI.- ¡Con las pensiones asistenciales pasa lo mismo!

El señor PROKURICA.- La Senadora señora Matthei y el Honorable señor Orpis trajeron al Senado una carta que decía: "Le anuncio que usted se ganó el subsidio habitacional". ¡La persona estaba feliz! ¿Quién le entregó esa información privilegiada? ¡El SERVIU, trabajando por esa vía como una forma de hacer intervención electoral!

Entonces, seamos sinceros. Nos encontramos ante algo bastante modesto si queremos ir al fondo del asunto.

Y retomando lo de la indicación presentada por el Honorable señor García, debo recordar que el señor Senador logró la aprobación de una norma tendiente a prohibir que los funcionarios públicos hicieran campaña. ¿Y quiénes

DISCUSIÓN SALA

recurrieron al Tribunal Constitucional? ¿La Oposición? ¿La Alianza? ¡Los parlamentarios suyos, señor Ministro, quienes la echaron abajo!

Entonces, aprobemos una disposición para que los funcionarios públicos hagan su pega y el Gobierno vele, al igual que un árbitro, para que las reglas de juego se respeten a fin de que la democracia funcione, sin poner todo el carbón a favor de un sector con el afán de seguir manteniendo el poder y dedicarse a cosas que no corresponden.

Voto a favor.

La señora MATTHEI.- Muy bien.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Allamand.

El señor ALLAMAND.- Señor Presidente, deseo referirme brevemente a algunos aspectos mencionados en la Sala.

Me pareció escucharle al Ministro señor Viera-Gallo que no había responsabilidad del actual Gobierno en materia de intervención electoral. Entiendo que eso dijo.

Pues bien, creo que se trata de un hecho muy importante, por cuanto lo que ha expresado, entonces, de acuerdo con su confirmación, es que tal acción corresponde a los Gobiernos anteriores. Por lo tanto, hemos presenciado un reconocimiento explícito en el sentido de que la intervención electoral se registró ya sea durante la Administración del Presidente Lagos, sea durante la del Presidente Frei Ruiz-Tagle, sea durante la del Presidente Aylwin.

De lo contrario, tendríamos que concluir que la aseveración del señor Ministro es que nunca ha habido un caso de intervención electoral. Y, como se trata de un ex Senador y de alguien que merece respeto personal e intelectual, imaginamos que no incurriría en un despropósito tan grotesco y absurdo como el de formular en esta Corporación una afirmación de esa naturaleza.

Considero muy destacable, en consecuencia, que se pueda recoger lo de que por ahora contamos con una declaración explícita en términos de que la intervención electoral no ha tenido lugar durante el actual Gobierno, sino en los anteriores.

A mi juicio, ello constituye un pequeño avance. Porque la verdad es que atenta contra el sentido común más elemental sostener que no han existido fenómenos de ese tipo cuando -como aquí se ha señalado- hemos presenciado casos como el del FOSIS; el de CHILEDEPORTES, respecto del cual en este momento se lleva adelante un proceso judicial, o el del INDAP.

Y este último es interesante, señor Presidente, por algo ocurrido ayer. En 2005, un sujeto que era el Director del INDAP en la Octava Región -curiosamente, donde dobló la Concertación en la elección parlamentaria y se concentró una gran cantidad de programas de empleo- tuvo la idea de enviar un correo electrónico indicándole a todo el personal de la entidad cuánto debía aportar a la campaña de la actual Presidenta de la República.

Ese funcionario, por supuesto, terminó siendo sancionado posteriormente por la Contraloría, según entiendo; pero, acto seguido, fue recontratado por el propio Gobierno en otro organismo vinculado al Ministerio de Agricultura.

DISCUSIÓN SALA

Por lo tanto, sostener que en las Administraciones de la Concertación no ha existido intervención electoral es, sencillamente -¿cómo calificarlo?-, ¿un acto de ceguera?, ¿un acto de alquimia?, ¿un acto de tergiversación?, ¿un acto de malabarismo intelectual? La verdad es que constituye algo que simplemente atenta contra el más elemental sentido común.

¿Por qué he mencionado lo del INDAP? Porque en el día de ayer -apareció un pequeño recuadro al respecto en los medios de prensa- fue reemplazado el Director del SAG, sobre cuya gestión no existía hasta ahora ningún cuestionamiento.

De conformidad con la ley vigente, cuando no existe una razón fundada para los efectos de que una persona que ha optado a un cargo a través de la Alta Dirección Pública sea destituida o se le solicite la renuncia, se procede, simplemente, a pagarle una indemnización, lo que no ocurre cuando sí media la sustentación mencionada.

¡Y miren qué curioso! ¡El reemplazante de uno de los funcionarios públicos que el sector agrícola, en general, consideraba técnico, probo, capaz, es un sujeto que se encontraba a cargo del INDAP en el año 2005, cuando se registró la mayor cantidad de intervención electoral!

Y, como alguien lo ha señalado acá, quiero recordar la situación que se presentaba en la Décima Región, la cual resulta muy interesante en ese sentido. Fíjense Sus Señorías que, en esa oportunidad, el Diputado señor Enrique Jaramillo, del Partido por la Democracia, presentó ante la Contraloría un recurso, una acción, para cuestionar cómo el candidato Ricardo Halabí, de la Democracia Cristiana...

El señor PROKURICA.- ¡Ex INDAP!

El señor ALLAMAND.- ... -curiosamente, ex INDAP-, había utilizado todo el aparato público en su contra.

Es decir, en el caso de la Concertación, la intervención electoral no tiene límites: no solamente se dirige en contra de la Oposición, sino que también es un instrumento de uso cotidiano aun al interior de la propia coalición de Gobierno.

Esos son los hechos, señor Presidente. Nos hallamos en una situación en la cual estos ejemplos se multiplican a diario. Ustedes -me dirijo, por intermedio de Su Señoría, a los representantes del Gobierno-, cuando pretenden negar la intervención electoral, sencillamente tapan el sol con un dedo, porque es evidente que, objetivamente hablando, aquí existe el germen de la corrupción del sistema político. ¡Esta es la verdadera corrupción que lo afecta hoy día: el abuso del aparato del Estado! Y es un abuso ilimitado.

Los miembros de la Concertación han transformado esta práctica en un mar sin orillas, porque, en definitiva, se materializa incluso en las disputas intestinas. Y no quisiera, por razones obvias, traer a colación la última primaria. ¡Pero si en ella el Partido Radical, que ha sido vapuleado en distintos aspectos, también presentó una acción ante la Contraloría para precaverse de la intervención electoral!

Entonces, señor Presidente, ¿cómo puede sostenerse en la Sala que no existe intervención electoral, cuando ella es tan evidente? Tiene nombre y apellido:

DISCUSIÓN SALA

es el *modus operandi* habitual de la Concertación. En todas las Regiones, en todos los distritos, en cada uno de los lugares del país enfrentamos el problema. Y resulta que en el proyecto de modernización de la política ni siquiera se menciona este aspecto.

Ciertamente, voy a votar a favor del texto que nos ocupa, por las razones que se han dado. Es un paso en la dirección correcta. Pero, sin duda, resulta por completo insuficiente, más allá de lo pomposo de su título. Y ojalá exista - como creo que va a existir- la oportunidad de que en este debate podamos poner la cuestión arriba de la mesa, mas con total franqueza, con un mínimo de honestidad intelectual.

Si los representantes del Ejecutivo tienen la desfachatez intelectual de decir, frente a toda esta evidencia, que no existe fenómeno alguno de intervención electoral, la verdad de las cosas es que uno no puede sino mirar con pesimismo el futuro de la acción política y pública. Porque, si no es posible reconocer o admitir algo tan de por sí evidente, resulta obvio que lo que queda para el resumen -por así decirlo- es que, en la práctica, la legislación de que se trata no se encuentra animada en su conjunto de la buena fe que debiera inspirar una normativa de esta naturaleza.

Si vamos a darle transparencia a la política, es claro que hay que dársela en su globalidad. Ello no puede hacerse pretendiendo mantener evidentes zonas oscuras, de opacidad, sin siquiera abordarlas en la forma que corresponde.

Durante la discusión en particular haremos presente no solo este punto. Pero no quisiera reiterar lo que han puesto de relieve otros señores Senadores. El proyecto constituye un paso en la dirección correcta, exhibiendo, por cierto, un conjunto de aspectos que requieren y serán objeto de perfeccionamiento. Haber puesto arriba de la Mesa el tema al cual me he referido, más aún después de la intervención del Ministro señor Viera-Gallo, me pareció de alguna manera una obligación frente a una declaración difícilmente sostenible, como creo haberlo demostrado.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Escalona.

El señor ESCALONA.- Señor Presidente, quiero comenzar mis palabras agradeciendo al Senador señor Prokurica por mantener siempre presentes mis declaraciones y expresiones políticas. Si todos en la Concertación hicieran lo mismo, me iría mucho mejor... Lo digo con toda sinceridad.

Sin embargo, su argumentación no solo tiene que referirse al ámbito público, sino también al privado. Y en ese punto es donde creo que se halla el déficit de su intervención.

Porque el Honorable señor Larraín ha expresado que la preocupación por el patrimonio del ex Senador Sebastián Piñera sería propia de la Concertación, con ánimo electoral. Y la realidad es que ella no es exclusiva de la coalición de Gobierno. Quisiera mencionar la muy reciente declaración del señor Carlos Cáceres, ni más ni menos que Presidente de Libertad y Desarrollo, muy significativa institución cuyos estudios continuamente citan acá los parlamentarios de Oposición -no creo que exista alguno de ellos que no sea

DISCUSIÓN SALA

exégeta de los escritos de esa entidad-, quien dijo, hace ya unos quince días, que Sebastián Piñera tenía sesenta días de plazo para resolver el problema de la combinación o mezcla de sus negocios con la política.

O sea, no hemos sido nosotros, los miembros de la Concertación, los que le hemos puesto plazo.

Y el Honorable señor Rodrigo Álvarez, un muy ilustre parlamentario del Congreso Nacional, actualmente Presidente de la Cámara de Diputados -en algún tiempo considerado en los medios de comunicación como el delfín del Senador señor Longueira para dirigir la UDI-, ha expuesto lo mismo: que el plazo ya es definitivo para que Piñera resuelva la cuestión de los negocios con la política.

Ello me parece de por sí evidente. Y quisiera hacer algunas demostraciones prácticas, no solo retóricas, verbales.

Sebastián Piñera hizo el 10 de enero un adelanto de su programa de gobierno en el ámbito económico. Creo que no va a ser Presidente, así que nos vamos a librar de verlo aplicado. Pero, por lo menos, realizó una manifestación extensa de su intención en ese plano, la cual incluía, por ejemplo, la transformación de CODELCO y ENAP en sociedades anónimas abiertas. Y señaló, en forma explícita, que las administradoras de fondos de pensiones debiesen tener abierta la posibilidad de trasladar sus inversiones a esas eventuales y futuras entidades.

Pues bien, don Sebastián tiene intereses, inversiones significativas, en varias AFP: en Hábitat, en Provida. Son paquetes de acciones que posee por intermedio de "Inversiones Santa Cecilia".

Entonces, ¿el futuro Jefe de Estado se va a estar guiando por el interés propio de que sus inversiones en ellas accedan a este apetitoso e importante...?

La señora MATTHEI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ESCALONA.- No, Honorable colega, porque pierdo el hilo de mi intervención. Su Señoría me excusará, pero todos disponemos de un tiempo limitado. Le ruego que no me quite esta parte de mi tiempo.

Como decía, la codiciada empresa que es CODELCO -su valor debe superar los 20 mil millones de dólares- siempre ha sido apetecida por los inversionistas, de manera directa o indirecta. Entonces, naturalmente uno se pregunta: cuando don Sebastián propone que sea sociedad anónima abierta para que las AFP puedan invertir en ella, ¿está pensando en el patrimonio de Chile o en que sus inversiones elevarán sustantivamente su rentabilidad?

Más reciente es el caso de las farmacias. La vinculación con Piñera no solo se refiere al asunto que inicialmente su distinguido vocero, don Rodrigo Hinzpeter, negó, relativo a una eventual propiedad accionaria en Farmacias Ahumada, sino también a otras materias que se hallan presentes en el debate.

Por ejemplo, se ha planteado que el Ministerio de Salud patrocine la comercialización de productos farmacéuticos en los supermercados. Yo me pongo en el caso de este prohombre, transformado en Presidente de la República, en esta situación concreta, aparte de los aspectos que ya mencioné. ¿Cómo se va a guiar para resolver? ¿Lo hará como accionista de Cencosud?

DISCUSIÓN SALA

Porque también tiene acciones allí, en una de las más importantes cadenas de supermercados. Todos sabemos que no solo controla Jumbo, sino otras más. Entonces, cuando este futuro estadista, este republicano se haga cargo del Estado, ¿se guiará por el aumento del valor de las cadenas de supermercados al tener la posibilidad de vender directamente productos farmacéuticos, o por un criterio rígido, impecable y recto desde el punto de vista de la salud pública?

Por lo tanto, se trata de un asunto que afecta la vida del país en muchos ámbitos. No es, como gustan decir algunos interlocutores en la Oposición, una simple preocupación de los "políticos". Guarda relación claramente con los problemas cotidianos que afligen a las personas.

En el Congreso está en discusión una iniciativa en materia de mercado de capitales y sociedades anónimas. En ese marco, se ha planteado la complejísima relación entre accionistas mayoritarios y minoritarios. En un debate de esa naturaleza, ¿cuál será el criterio de don Sebastián? Porque es accionista mayoritario en LAN Chile y accionista minoritario en otras compañías. ¡Es tal la telaraña de sus intereses que tendrá -no por buenas razones, sino por la extensión de estos, más allá de lo que corresponde a un funcionario del Estado- serias dificultades para resolver! Por ejemplo, es accionista controlador en Colo-Colo, pero posee menos de uno por ciento de capital en las AFP que ya nombré (Capital, Cuprum, Hábitat).

En cuestiones tan esenciales y sensibles para el país, como decisiones que afecten a LAN Chile y que corresponden al Estado, sean del Primer Mandatario o de sus subordinados -el Director General de Aeronáutica Civil, por ejemplo-, ¿en función de qué se va a guiar esa persona!

Por ese motivo, me parecía enteramente justificado y lógico el precepto al artículo 8° que desafortunadamente han votado en contra los parlamentarios de Oposición, tal como venía aprobado por la Cámara de Diputados. Dice: "El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros, cuando aquella ley así lo exija, en las condiciones y plazos que señale."

Señor Presidente, no creo que el país tenga posibilidad de eludir una decisión sobre esta materia.

Yo me quedo con aquellas ilustres figuras de la Oposición, como Rodrigo Álvarez, respecto del cual tengo un gran aprecio intelectual. A Carlos Cáceres no lo conozco personalmente, por lo que no emitiré juicio. Sin embargo, tuvo un rol significativo en un momento de la vida del país, de modo que no podríamos menospreciarlo: representó al Régimen autoritario en 1989 -en derrota y abandono del poder- en las negociaciones de las reformas constitucionales, que fueron el primer paso en la transición. O sea, no hablamos aquí de figuras irrelevantes de la Alianza, sino de personajes centrales de las antiguas generaciones, como Carlos Cáceres, y de las nuevas, como Rodrigo Álvarez, que plantean claramente respecto de este punto que la Oposición debe ser capaz de enfrentar el problema y tomar una decisión.

DISCUSIÓN SALA

A veces, como el ser humano es débil y el espíritu puede ser frágil, y como ya hemos esperado tanto tiempo, en lugar de seguir aguardando una resolución de tipo personal, entreguemos esa decisión a la ley, como corresponde en una democracia, como corresponde en una república.

En consecuencia, estimados amigos, recojamos el guante con las dos manos y asumamos ambos desafíos: el que nos demanda el Senador Prokurica, de fortalecer la legislación a objeto de que en el ámbito público se puedan suprimir los espacios que den cabida a abusos y malas prácticas, y también el de resolver ese otro delicado problema: el riesgo de que el Estado sea capturado por intereses privados.

Para que ello no ocurra, la civilización inventó hace ya varios centenares de años un método republicano: legislar, generar normas de Derecho Público obligatorias. No nos privemos de hacer uso de esta sabiduría humana, que tiene tantos años de existencia.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Quedan dos minutos, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Sí, señora Senadora. Pero nos encontramos en votación; de modo que puede usar el mismo tiempo asignado al resto de los Senadores. Después intervendrá el Honorable señor García.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, echo de menos una discusión serena y completa, donde realmente nos tomemos con mucha responsabilidad lo relativo a la transparencia en las elecciones y en el ejercicio del poder.

No cabe duda de que un Presidente de la República no puede tener acciones ni intereses en ninguna compañía, menos si las decisiones del Fisco pueden significar un aumento del valor de ella. ¡Eso es indiscutible! Resulta total y absolutamente incompatible que un Primer Mandatario, incluso los Ministros de Estado o miembros del Banco Central o cualquier persona con poder de decisión, posea acciones o intereses -no solo las acciones son intereses, existen muchas otras formas de que estos se expresen- en una empresa que vea incrementado su valor por las resoluciones que tales autoridades, o sus subordinados, adopten.

De hecho, por ejemplo, los miembros del Consejo del Banco Central tienen prohibición total y absoluta, ellos y sus familias, de adquirir cualquier acción de instituciones financieras. Si a ellos se les aplica tal medida, con mucha mayor razón a un Presidente de la República o a un Ministro de Estado.

A mi juicio, no existe duda alguna sobre cómo se debe actuar.

Yo por lo menos daré mi voto favorable a este proyecto de reforma constitucional, como una manera de enfrentar esa situación.

Sin embargo, señor Presidente, si estamos hablando de corrección y de un apropiado funcionamiento de la democracia, echo de menos en el proyecto, por ejemplo, preocupación por el financiamiento de campañas políticas desde el extranjero.

¿Alguien duda de que algunos miembros del Congreso han financiado o están financiando sus campañas con plata que reciben del exterior?

DISCUSIÓN SALA

¿Alguien se ha preocupado de averiguar cómo han pagado millonarias campañas a través de la radio -existieron y siguen existiendo- candidatos que carecen de fortuna personal y respecto de quienes se desconoce que alguna persona o empresa los esté apoyando?

¿Alguien sabe de qué tipo de conexiones se trata y a cambio de qué es el financiamiento?

¡Y esta iniciativa nada estipula sobre el particular!

Todos recordamos la millonaria campaña radial desarrollada antes de que el Partido Socialista decidiera si su candidato a la Cámara Alta por la Octava Región iba a ser el entonces Diputado Navarro o el Senador Viera-Gallo. Hubo una campaña **millonaria** en la radio. ¿De dónde salieron esos fondos?

Señor Presidente, creo que el intervencionismo electoral de funcionarios públicos; el uso de información reservada por parte de parlamentarios o candidatos de la Concertación o de la coalición gobernante; el empleo de platas de programas estatales son tan inaceptables como el hecho de que el Presidente de la República posea acciones de sociedades que puedan resultar favorecidas con las decisiones que adopte. ¡Es igual de inmoral!

Pero sobre eso nada consigna el texto en debate. Sobre eso no están dispuestos a legislar los Senadores de Gobierno.

Y la verdad es que en este momento sigue el intervencionismo. En la Cuarta Región, que represento, el INDAP lleva adelante un proyecto especial, dotado de mucho dinero, en el que todos los activistas se hallan ligados a partidos de Izquierda o militan en alguno de ellos. Y son los mismos que le hacen la campaña a la Diputada Adriana Muñoz, de quien se sabe que su campaña fue financiada, en su minuto, con platas de los programas extraordinarios de generación de empleo. Incluso, un ex gobernador fue acusado y condenado por ese tipo de intervencionismo.

¡Pero de eso nada se dice aquí!

Es inaceptable, por ejemplo, el uso de las paletas publicitarias por parte del actual Alcalde de La Serena. Las fotos de él y de sus compañeros socialistas que postulaban a cargos de concejales estaban en todas las paletas del centro de esa ciudad. ¿Y saben qué hizo ahora ese alcalde? Aumentó el valor que cobra la municipalidad por aquel concepto en 500 por ciento -¡en 500 por ciento!- a las empresas que no tenían un contrato de largo plazo con ella.

¿Será esa la forma de pagar el hecho de haber figurado en todas las paletas publicitarias?

¿Eso es aceptable? ¿Esa es una forma correcta de ganar las elecciones? ¿Eso es democracia? ¿Por qué no están dispuestos a legislar sobre esa materia?

Yo, por lo menos, estoy absolutamente convencida de que un Presidente de la República, un Ministro o un funcionario con poder de decisión no debe poseer ninguna acción ni interés en una compañía a la que sus resoluciones puedan beneficiar. ¡Ninguna acción! ¡Nada! Y en esa línea voy a votar.

Pero también invito a los colegas de las bancadas oficialistas a adoptar una actitud de decencia completa.

No puede ser, por ejemplo, lo que sucedió cuando "La Nación Domingo" publicó un artículo -¡un artículo!- en contra de una institución del Estado (del

DISCUSIÓN SALA

INDAP) a propósito de algo que había hecho el Senador Ávila cuando era Diputado. ¿Saben cuál fue el resultado? ¡Echaron a todos los periodistas que participaron, por haberse atrevido a entregar tal información! ¿Pero qué hizo el Gobierno? ¡Les financió la revista "Plan B"! ¡Todos esos periodistas terminaron en dicha publicación con cargo al Fisco!

Después, el "Plan B" fue utilizado en la forma más asquerosa: para hacer una campaña de exterminio político contra el Senador Novoa.

¿Eso es decencia? ¿Eso es democracia? ¿Por qué ustedes no están dispuestos a legislar sobre la materia?

Señor Presidente, pienso que nosotros, como Senado, deberíamos abordar todas las situaciones que nos parecen inaceptables. Porque lo que hoy afecta a determinadas personas el día de mañana podría afectar a cualquiera de nosotros, incluso a los de la Concertación. De hecho, algunos de ustedes ya han sido víctimas de ello.

Entonces, ¿por qué no abordamos la materia con seriedad y vemos todos los aspectos inaceptables!

En mi Región, el Diputado y el Senador de la Democracia Cristiana mandaban cartas -yo mostré copias acá- a todos quienes habían obtenido una pensión asistencial -a la señora Juanita, a la señora María Teresa, a don Eduardo-, dándoles la noticia, felicitándolos, diciéndoles que se alegraban por ello y que de alguna manera habían intervenido.

¿No creen que esa gente pensó que dichos parlamentarios habían sido realmente fundamentales para conseguir la pensión?

Si estamos penalizando el uso de información privilegiada en las empresas privadas -y me parece bien que así sea-, ¿por qué no penalizarlo también en las campañas políticas? ¿Acaso no es igualmente grave? ¿No es una forma de distorsionar absolutamente la voluntad ciudadana?

Por esas razones, señor Presidente, espero que nos pongamos serios y no seamos, de alguna manera, muy sordos en atender una parte del asunto y muy activos en atacar otra.

Existe un problema grave, que ha ido creciendo. Y si no lo enfrentamos en todas sus dimensiones, en el fondo estaremos empujando a Chile en la senda de la corrupción.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Como ya sobrepasamos la hora de término del Orden del Día, quiero pedirles a los dos Senadores que se hallan inscritos -los señores García y Longueira- que, en la medida de lo posible, acorten un poco su intervención.

Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, me sorprende que en los discursos de los señores Senadores de la Concertación solo se refieran, con relación a este proyecto, al patrimonio de Sebastián Piñera.

Resulta extraño que no señalen que la iniciativa va a afectar a todos los futuros Presidentes; a todos los futuros parlamentarios; a todos los futuros ministros, subsecretarios y altas autoridades del país. Y, en mi opinión, no pueden dejar de reconocer que en el actual gabinete hay Ministros que tienen

DISCUSIÓN SALA

patrimonios de gran importancia, respecto de los cuales, en estricto rigor - dependiendo del monto que después se fije en la ley-, también existirá la obligación de que sean administrados por fideicomiso ciego. Y deberán hacerlo. Y ello acontece no solo en el actual gabinete ministerial. Sus Señorías saben que en los partidos a que pertenecen hay dirigentes que poseen abultados patrimonios. Si estos han sido bien habidos, ¿por qué vamos a estigmatizar a esas personas? Lo único que cabe es pedirles que no los administren directamente, sino mediante fideicomiso ciego, para que no tengan intereses en ninguna de las empresas más importantes del país.

No podemos imponer a quienes ocupan un cargo público la obligación de vender todos sus bienes. Eso es absurdo, porque significa que, en un país que necesita emprendimiento y requiere de emprendedores, los estaríamos dejando al margen de toda actividad política, lo que no tiene razón de ser.

Estamos de acuerdo en pedir transparencia y en que nadie puede aprovecharse de su condición de poder para ganar dinero. Pero otra cosa muy distinta es que exijamos alejarse de la política a las personas que han tenido éxito en el ámbito empresarial, porque eso significa que Chile tendría que verse privado de muchas mentes privilegiadas y de innumerables grandes administradores que podrían hacer un enorme bien desde el punto de vista de la administración del Estado. Y eso vale para unos y para otros.

Por lo tanto, tratar de hacer esfuerzos por personalizar esta ley en Sebastián Piñera es solo una forma majadera -imajadera!- de intentar crear en la opinión pública la idea de que debe dictarse una ley especial para que aquel sea Presidente de la República.

Nada más alejado de la realidad. Esta es una normativa de aplicación general. Y cuanto más bajo sea el patrimonio, mejor todavía, de tal manera que la ciudadanía pueda tener la certeza de que todos quienes ejercen alguna cuota de poder no van a poder influir para enriquecerse ilícitamente o para usarla en los distintos cargos públicos.

Por otro lado, señor Presidente, quiero compartir lo señalado con tanta claridad por la Senadora señora Evelyn Matthei.

Es cierto, me gustaría saber con qué recursos financia su campaña presidencial el Senador Alejandro Navarro. ¡Qué pena que no esté en la Sala, para que pueda defenderse!

A fines de enero, se repitió la votación en seis mesas de mujeres para elegir alcalde en Cholchol, luego de que nosotros denunciáramos que se había cometido fraude. Al cierre de la campaña, llegó el Senador Navarro en un bus que ya quisiera tener cualquiera de nosotros: pintado al estilo más moderno con los mejores colores y hermosos diseños, con un letrero que decía: "Navarro Presidente". Camionetas y más camionetas eran conducidas por personas que, además, portaban banderas, banderas y más banderas.

¿Y de dónde salen los recursos? ¿Quiénes financian la campaña presidencial del Senador Navarro? Creo que al país le gustaría saberlo y a mí, como legislador, también.

En lo que respecta a la intervención electoral, estimados colegas, no nos debemos engañar. Aquí hubo parlamentarios que fueron llevados a juicio. La

DISCUSIÓN SALA

Corte de Apelaciones y la Suprema, en algunos casos, resolvieron que no tenían responsabilidad, por ejemplo, en el mal uso de los programas de empleo en la Quinta Región. ¡Pero, qué curioso! Fueron sancionados una hija, el yerno, el jefe de gabinete, el secretario 1º, el secretario 2º, el secretario 3º, el junior 1º, el junior 2º; o sea, todas las personas de la exclusiva confianza de ese parlamentario. ¡Todos condenados, menos este!

En CHILEDEPORTES, a un Diputado de mi zona no le pasó nada, pero su asistente social, su secretario 1º, su secretario 2º, fueron condenados por mal uso de los recursos de tal institución durante la última campaña electoral.

Entonces, aquí hay intervención electoral y claramente se hace mal uso de recursos fiscales en campañas de los candidatos de la Concertación. Y, probablemente, el día de mañana -la tentación es grande- si nosotros llegamos al Gobierno también pudiera haber gente que se tentara con los recursos públicos para hacer campaña. Y eso lo tenemos que impedir en unos y otros, para que así la democracia sea más sólida; para que la gente sienta que realmente su decisión de voto vale y que es respetada, porque no está interferida ni por la intervención política, ni por el poder económico ni por el político, que también conlleva el económico.

Por eso, señor Presidente, yo voy a votar a favor de esta iniciativa. Me parece que tenemos que desvincular la política y el poder económico, lo que no significa que Chile deba perder la enorme experticia y sabiduría de las personas a las que les ha ido bien en sus negocios.

Como dije, creo que aquí hay incógnitas que tienen que despejarse. Nuestra actual legislación prohíbe que las campañas electorales sean financiadas con recursos provenientes del extranjero. Sin embargo, todos tenemos la sospecha de que algunas de ellas son apoyadas con dineros foráneos. Y sobre ello quisiéramos tener claridad.

Finalmente, no queremos intervención electoral en ninguna parte, ni en las elecciones locales, ni en las parlamentarias, ni en las presidenciales, porque es una forma grosera de burlarse de la ciudadanía. Y contra esa burla tiene que estar este Congreso.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.- Señor Presidente, en realidad este es un proyecto respecto del cual uno siempre pensó que iba a ser de fácil despacho y sin que en su debate hubiera muchos discursos. Pero, fruto de intervenciones anteriores, uno se siente motivado a opinar, razón por la cual no quiero desaprovechar esta oportunidad para dar a conocer mi punto de vista muy particular sobre la materia y que, aparte de claro, ha sido sostenido durante mucho tiempo.

El año 2003 aprovechamos una coyuntura generada por una debilidad máxima de la Concertación para lograr un gran acuerdo de modernización del Estado chileno.

Creo que el gran mérito de los proyectos de ley aprobados en esa ocasión fue precisamente avanzar en una legislación potente para el país y que, tal vez, nunca se hubiese aprobado en un momento distinto.

DISCUSIÓN SALA

Tengo la íntima convicción de que el país jamás hubiese dictado las leyes de modernización del Estado y de la Alta Dirección Pública, si no hubiéramos sabido aprovechar ese minuto que también sirvió para dictar leyes que introdujeron un trascendente paso de modernización en el financiamiento de la política y de las campañas electorales.

Personalmente, siempre fui partidario de legislar en pro de la transparencia en el financiamiento de las campañas y los partidos.

He señalado públicamente que soy partidario del financiamiento estatal de las colectividades políticas. Creo que eso es muy importante para avanzar hacia una mayor transparencia, pues no veo por qué una institución tan importante para la democracia tiene que ser solventada en la forma como se hace hoy en día en Chile.

Por eso voy a concurrir positivamente cuando legislemos en esta materia.

Y, por cierto, hoy también votaré a favor de un proyecto de ley, aunque, como aquí se ha dicho, lo que menos logra es hacer honor a su título. Si algo pudiéramos pedir al Ejecutivo es que lo cambie, pues si alguien busca en el proyecto normas de modernización del Estado, de calidad de la política e incluso de transparencia, no sé dónde las va a encontrar.

Pero en la iniciativa la materia más importante, por cierto, es la que establece el desprendimiento de la administración y de la propiedad de intereses incompatibles con ciertos cargos públicos. Personalmente, he dicho siempre -y lo reitero ahora, lo que quedará de manifiesto con mi votación-: que ciertos intereses económicos son enteramente incompatibles con algunos cargos en la Administración del Estado.

Soy absolutamente partidario de que existan muchos emprendedores que se dediquen al servicio público.

Creo que en reiteradas oportunidades los errores que se cometen al legislar obedecen a que quizás ciertos parlamentarios nunca han emprendido nada. Y pienso que para legislar bien es importante pagar el IVA y otros impuestos y crear empresas. Estimo que ello es positivo. Porque algunas propuestas izquierdistas dicen: "Está claro que este tipo nunca ha generado un empleo, nunca ha emprendido nada". Entonces, resulta muy útil para el Estado chileno y para el país que los emprendedores sean servidores públicos, porque se legisla mejor si se conoce la realidad.

Por ello, no considero que establecer incompatibilidades en ciertos niveles de intereses vaya a inhibir a emprendedores hacia el servicio público. Puede que ocurra. Pero pienso que el bien común es superior. Y por eso hemos de ser muy claros en orden a que ciertos intereses son entera y completamente incompatibles. Y ello lo tendrá que establecer una ley. Quien quiera optar libremente a un cargo público deberá desprenderse de la administración de sus bienes o de la propiedad de ellos, de acuerdo con lo que establezca el legislador. Pero me parece fundamental que en estas normas haya transparencia entre el dinero y la política.

Y precisamente por estimar que la transparencia del dinero resulta esencial para la política, debemos avanzar también para enfrentar de manera efectiva la intervención electoral. Me da risa cuando los miembros de la Concertación se

DISCUSIÓN SALA

refieren a lo que tiene Piñera. ¡Si la Concertación posee mucho más: el Estado! Conforman el grupo económico más grande de Chile. Y lo han usado y abusado de él hasta donde han querido.

Señor Presidente, me asiste la más profunda convicción de que las dos últimas elecciones presidenciales las hemos perdido por la intervención electoral. Esa es la magnitud que le asigno al hecho. Se trata de mucho más que tres o cuatro puntos. Muchísimo más. Porque cuando se utiliza para las campañas la plata de los desempleados, de los cesantes, eso lo describe todo y los delata. ¡Si se quita la plata al que no tiene trabajo para usarlo en las campañas, para qué mencionar lo que sucede en el deporte y en otras instituciones!

Como anécdota, quiero recordar a una autoridad agrícola de la Concertación que durante una comida en el sur hacía mención a cómo repartió cheques el día antes de la segunda vuelta entre Joaquín Lavín y Ricardo Lagos. Y muy simpáticamente nos contaba a todos que distribuyó más de 700 cheques de cien mil pesos en la isla Puluqui. Decía: "Oye, Pablo, y si alguien quería dos, le dábamos dos". Y tuvo mala suerte, pues finalmente señaló: "No me di cuenta de que estos huasos" -como dijo él- "votaban todos en la escuela. Lavín sacó el 68 por ciento. Nos engañaron los huasos".

Deseo explicar lo que se hacía con los cheques INDAP. Repartían cien mil pesos el día antes de los comicios. Si ganaba el candidato oficialista, entregaban otros cien mil al domingo siguiente. ¡Las técnicas de intervención de la Concertación han superado la imaginación!

Entonces, si vamos a hablar del dinero en la política, creo fundamental -dado que en la Concertación sienten que van a perder los "pitutitos"- aprovechar este minuto, para que efectivamente logremos alguna legislación que avance en una materia trascendental: la transparencia del dinero en la política; es decir, combatir la intervención electoral en las campañas.

Señor Presidente, votaré a favor del número 1, que establece los requisitos para las autoridades que una ley mencionará después. Pero quiero ser muy claro también en que ojalá durante la tramitación de los proyectos específicos que seguirán a esta reforma no nos vengan a decir -ya lo he escuchado en dos intervenciones- que no dilatemos esta reforma con las indicaciones. O sea, ya nos están señalando que si presentamos indicaciones para que no haya intervención electoral es porque no deseamos que se legisle acerca del fideicomiso.

Quiero ser muy claro. Siempre he sido partidario de que se legisle sobre el particular. Considero incompatibles ciertos niveles de intereses con los cargos públicos. Que una ley determine eso. Lo haremos técnicamente y con el mayor rigor y rapidez. Pero no podemos desaprovechar esta ocasión para ser coherentes y emplear esa misma preocupación, rapidez, transparencia y todo lo que se señala con tanto alarde también respecto de la intervención electoral. Pienso que este es el mejor momento, porque, si formulan esta iniciativa es porque saben que van a perder la Presidencia de la República. De lo contrario, no lo harían. Por lo tanto, lo están presentando con nombre y apellido. Pero, como la Concertación sabe que tiene una probabilidad muy alta de perder, no desaprovechemos este momento histórico para que el país cuente con leyes

DISCUSIÓN SALA

importantes para establecer los límites, las incompatibilidades en materia de intereses económicos personales y también los límites en cuanto a una intervención que muchas veces resulta mucho más violenta, burda e influyente, como es el empleo de los recursos de todos los chilenos, incluso de los cesantes, de los deportistas, de los transportistas, de los trabajadores del cobre y de todas las instituciones, los que se han usado como botín durante estos veinte años.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, en los minutos que me quedan me referiré brevemente a algunas materias.

En primer lugar, dejo de lado cualquier aseveración acerca de si vamos a ganar o perder en las elecciones próximas. Por lo tanto, honestamente, en lo que a nosotros respecta, estamos haciendo las cosas no en función de eso. La misma convicción de la Alianza la poseemos nosotros. Por consiguiente, no discutimos las cosas en función de si ganamos o perdemos.

En segundo término, nunca en mi vida he aceptado la intervención del dinero. Lo vi cuando era muy pequeño y la Derecha ganaba las elecciones. Lo aprecié igualmente durante la Dictadura -de la que muchos señores Senadores de la Derecha eran partícipes directos-, cuando se abusaba de las personas. Por eso lo rechazo. Y como intento ser consecuente con mi vida, tampoco lo acepto en la Concertación.

En tercer lugar, aquí no estamos legislando para, por o contra Piñera, sino porque por primera vez en Chile -ello ni siquiera ocurrió cuando fue Presidente Jorge Alessandri, a quien siempre respetamos aunque fuimos oposición- se produce la sensación de que puede existir colusión inadecuada entre el dinero y la Presidencia de la República. Estamos legislando porque eso debe terminar ya. No es que hagamos un traje para Piñera, sino uno para que sea correcto el funcionamiento de la Presidencia, sin colusión de intereses. Y ahí está el señor Piñera. Es distinto.

En cuarto término, ninguno de nosotros tolera la corrupción. Créanmelo. Eso lo saben los señores Senadores.

Por lo tanto, si hay que legislar sobre tal materia, hagámoslo. Yo no tengo problema en eso. Mi vida entera en la política la he dedicado a hacer un esfuerzo por que sea decente. Y lo vengo reclamando desde el primer día.

Lamento que en la Concertación se hayan producido igualmente situaciones de esa naturaleza. Pero, con toda franqueza, tampoco se pueden formular acusaciones al voleo, como permanentemente lo hace la Derecha, menos cuando se defiende algo en lo cual ellos también participaron.

No existe tejado de vidrio que pueda sostenerse en este ámbito, y la Derecha tiene tejado de vidrio.

En lo referente al Senador señor Navarro, debo manifestar que no es de los nuestros, así que ustedes pueden entenderse directamente con él.

Por último, en lo concerniente a la intervención electoral -si se llegara a probar lo que aquí se ha señalado-, comparto que debe ser sancionada. Y no sería la

DISCUSIÓN SALA

primera vez, porque en Chile ya se presentaron acusaciones en el pasado y hay Senadores y Senadoras que perdieron su cargo por esa razón.

Soy partidario de sancionar fuertemente la intervención electoral, pero creo que también hay que limitar el concepto hasta el punto de no llegar a estimar que la no intervención electoral consiste en la paralización de un Gobierno durante períodos de elección. En esas condiciones, constituye una extralimitación. Pero, respecto a lo otro, estoy absolutamente dispuesto a legislar.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Terminada la votación.

Se aprueba en general el proyecto de reforma constitucional (27 votos), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional requerido.

Votaron favorablemente la señora Matthei y los señores Allamand, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Escalona, Espina, Flores, Frei, García, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín, Longueira, Navarro, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Corresponde fijar plazo para presentar indicaciones.

¿Les parece bien el lunes 27 de abril?

La próxima semana tenemos sesiones, la siguiente es regional y la subsiguiente comienza con el lunes 27 de abril.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Serían prácticamente 20 días.

El señor ESPINA.- La semana que viene hay dos sesiones ordinarias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Sí, pero la siguiente es regional.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- En este momento no hay quórum para adoptar acuerdos.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- En consecuencia, el plazo para presentar indicaciones se fijará en la próxima sesión.

BOLETÍN INDICACIONES

2.4. Boletín de Indicaciones

Senado. Fecha 27 de abril, 2009. Indicaciones de Parlamentarios y del Ejecutivo

**BOLETÍN NÚMERO 4.716-07
INDICACIONES**

27-Abril-2009

**INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL
EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO RÁMITE,
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y
CALIDAD DE LA POLÍTICA****ARTÍCULO ÚNICO****Número 1.**

De los Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, García y Novoa, para reemplazarlo por el siguiente:

“1. Intercálanse, en el artículo 8º, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Las autoridades, funcionarios públicos y directores y gerentes de empresas públicas creadas por ley, empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, no podrán participar en ningún tipo de actividad de proselitismo o promoción de candidatos a cargos de elección popular en ningún tiempo ni lugar.

Asimismo, durante el período de campaña electoral los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos, las municipalidades, las empresas públicas creadas por ley y las empresas en que el Estado o sus organismos tengan participación accionaria igual o superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio y sus filiales, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

La infracción a lo establecido en los incisos segundo y tercero anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.”.

BOLETÍN INDICACIONES

De los Honorables Senadores señores Espina y Chadwick, para sustituir los incisos tercero, cuarto y quinto que se proponen, por los siguientes:

"El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes que supongan conflictos de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes."

De la Honorable Senadora señora Alvear, para incorporar, a continuación del número 1., el siguiente, nuevo:

"...Intercálase, en el artículo 18, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Corresponde al Servicio Electoral velar por el cumplimiento de la normativa en materia de gasto electoral. Contra las multas, que de acuerdo con la ley, aplique el Servicio Electoral podrá apelarse ante y para ante la Corte de Apelaciones respectiva."."

número 2.
letra b)

Del Honorable Senador señor Larraín, para suprimir la oración "Aquéllos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo".

número 3.

Del Honorable Senador señor Larraín, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 37 bis propuesto, la frase "en estas actividades" por "en cualquier clase de empresas".

número 4.
letra b)

- Del Honorable Senador señor Larraín, para sustituirla por la siguiente:

"b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:
"La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica."."

De la Honorable Senadora señora Alvear, para incorporar, a continuación de la letra b), la siguiente, nueva:

BOLETÍN INDICACIONES

"...) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

"Cesará en su cargo el diputado o senador que hubiere sido elegido habiendo incurrido, como candidato, en gastos de campaña que excedan el doble del máximo permitido por la ley. Corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones hacer esta declaración en los términos que señale la ley no pudiendo, en todo caso, efectuarse sino dentro de los 90 días siguientes a la investidura del parlamentario de que se trate. El mismo Tribunal convocará a una elección especial para proveer la vacante producida."."

- De S. E. la Presidenta de la República, para incorporar, a continuación de la letra b), la siguiente, nueva:

"...) Suprímense, en el inciso cuarto, la frase "administrativas o" y la oración final "Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento".

número 5.

Del Honorable Senador señor Larraín, para reemplazar, en el inciso tercero que se propone agregar al artículo 74, la expresión "treinta días" por "sesenta días" y suprimir la frase ", a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional".

ooo

De la Honorable Senadora señora Alvear, para intercalar, a continuación del número 5., el siguiente, nuevo:

"...Intercálase, en el inciso primero del artículo 95, a continuación de la frase "los que resulten elegidos", la siguiente: ", y resolverá sobre las denuncias por vulneración de las normas sobre gasto electoral, declarando, si corresponde, el cese del parlamentario infractor".

Del Honorable Senador señor Larraín, para intercalar, a continuación del número 5., el siguiente, nuevo:

"...Intercálase, en el artículo 127, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"No se podrán presentar ni tramitar proyectos de reforma constitucional dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última, de conformidad con el inciso segundo del artículo 26."."

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.5. Segundo Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 05 de mayo de 2009. Cuenta en Sesión 15, Legislatura 357

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

BOLETÍN N° 4.716-07**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de reforma constitucional individualizado en la suma, en segundo trámite constitucional, iniciado por Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

A las sesiones en que se trató el tema asistieron, por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor José Antonio Viera-Gallo, su asesor, señor Marco Opazo, y la asesora de la División Jurídico Legislativa de esa repartición, señora Verónica García de Cortázar. Por el Instituto Libertad y Desarrollo concurrió el señor Manuel José Pau.

Cabe hacer presente que Su Excelencia la señora Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia, con carácter de simple, para la discusión y despacho de este proyecto, a contar del 28 de abril 2009.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de la República, vuestra Comisión os hace presente que el quórum de aprobación para esta iniciativa es el siguiente: los números 1) y 2), del artículo único, requieren del voto conforme de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio para su aprobación. Por su parte, los números 3), 4) y 5), del artículo único, para su aprobación requieren del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento del Senado se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: No hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 3 a) y 9 a).

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1; 1 a); 2 y 8, primera parte.

4.- Indicaciones rechazadas: 3; 4; 5; 6; 7; 8 segunda parte; 9; 10 y 11.

5.- Indicaciones retiradas: Se retiró el primer inciso propuesto por la indicación 1.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

- - -

IDEA MATRIZ

Según señaló la Comisión en su primer informe, el propósito central de esta iniciativa es desarrollar la denominada agenda de probidad, transparencia, modernización y calidad de la política, para lo cual se propone: 1) Establecer para el Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública; 2) Obligar a las mismas autoridades a encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero cuando la señalada ley lo disponga; 3) Exigir, igualmente, a dichos funcionarios que transfieran la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba; 4) Hacer públicas las nóminas de militantes de partidos políticos; 5) Establecer un sistema de elecciones primarias que los partidos políticos podrán utilizar para nominar candidatos a cargos de elección popular; 6) Extender a los Ministros de Estado las incompatibilidades propias de los cargos parlamentarios; 7) Impedir a los Parlamentarios abogados actuar como tales en cualquier clase de juicios; 8) Prohibir al Presidente de la República presentar urgencias durante los 30 días anteriores a una elección presidencial.

- - -

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto despachado en segundo informe consta de un artículo único que modifica, en cinco numerales, la Constitución Política de la República. El N° 1) modifica el artículo 8º, estableciendo el principio de la prescindencia política de la Administración, regulando la publicidad de los entes públicos y estableciendo el fideicomiso de los bienes y obligaciones de las autoridades pública. El N° 2) introduce en la Constitución la regulación de las elecciones primarias dentro de los partidos políticos. El N° 3) inhabilita a los ministros para ejercer empleos o comisiones públicas distintas a su cargo, para contratar con el Estado, ejercer como abogado y para ser directores de bancos o de sociedades anónimas. El N° 4) amplía la inhabilidad de los parlamentarios abogados excluyéndolos de la labor forense. El N° 5), finalmente, establece una regla transitoria sobre entrada en vigencia de las disposiciones sobre las nuevas reglas que regulan las inhabilidades de los parlamentarios.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- - -

Finalmente, cabe hacer presente que la Sala del Senado, en sesión 8ª, ordinaria, de 8 de abril del año en curso, acordó abrir plazo presentar indicaciones hasta su próxima sesión ordinaria, oportunidad en que fijo como nuevo plazo las 12 horas del día lunes 27 de abril. Finalmente, la Sala del Senado, en sesión 12ª, ordinaria, de 28 de abril de 2009, ratificando un acuerdo de los Comité, abrió un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12:00 horas del día miércoles 29 de abril del presente, en la Secretaría de vuestra Comisión.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR**ARTÍCULO ÚNICO****Nº 1)**

Modifica el artículo 8º de la Constitución Política de la República, norma que, en dos incisos, establece el principio de probidad en el ejercicio de la función pública y determina, como regla general, la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.

La modificación aprobada en general consiste en incorporar tres incisos, finales, a la referida norma constitucional. El primero establece que el Primer Mandatario y las demás autoridades que señale una ley orgánica constitucional deberán declarar públicamente sus intereses y patrimonios. El segundo, indica que esas mismas autoridades deberán entregar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros en las condiciones y plazos que señale la ley antes indicada. El último de ellos, preceptúa que, en los casos, condiciones y plazos que dicha ley contemple, dichas autoridades deberán transferir todo o parte de su patrimonio.

Este numeral fue objeto de dos indicaciones.

Indicación Nº 1

De los Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, García y Novoa, para reemplazar el numeral propuesto por otro, que intercala tres incisos nuevos en el artículo 8º de la Carta Fundamental.

El primero de ellos prohíbe participar en actividades de proselitismo o promoción de candidatos a cargos de elección popular, en todo tiempo y lugar, a los autoridades, funcionarios públicos, directores y gerentes de empresas públicas creadas por ley, empresas del Estado y empresas donde éste tenga más de la mitad de la propiedad accionaria o mayoría en el directorio.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El segundo inciso propuesto por la indicación limita, en períodos de campaña, los gastos por concepto de publicidad y difusión de los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos, las municipalidades, las empresas públicas creadas por ley y las empresas en que el Estado o sus organismos tengan participación accionaria igual o superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio y sus filiales, a los estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones y a los que tienen por objeto informar sobre la forma en que los usuarios pueden optar a las prestaciones que otorgan.

El último de los incisos propuestos en la indicación establece que la infracción a las normas de los incisos anteriores constituirá una vulneración grave al principio de probidad administrativa.

Cabe hacer presente que en forma previa a la votación de esta indicación vuestra Comisión se pronunció respecto de la 1 a), lo que motivó que el Honorable Senador señor Espina **retirara la indicación número 1, en lo que dice relación con el primero de los incisos propuestos.**

Al iniciar su discusión, el **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo**, observó que una disposición como la contenida en la indicación ya está en el ordenamiento jurídico nacional. En tal sentido, puntualizó que el artículo 53 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral⁷, estableció una limitación genérica a los gastos publicitarios que realizan los organismos del Estado durante el período de campaña electoral. Además, agregó, el artículo 3° de la ley N° 19.896, que modificó las normas sobre administración financiera del Estado, amplió esta restricción a todo tiempo⁸, por lo que no compartió la necesidad de que estas normas tengan que ser incorporadas a la Constitución Política de la República.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Espina** sostuvo una opinión contraria, señalando que el objetivo del proyecto en estudio es, esencialmente,

⁷ Artículo 53, ley N° 19.884.- Durante el período de campaña electoral, los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

⁸ Artículo 3°, ley N° 19.896.- Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Cuando no existan todavía prestaciones concretas que corresponda otorgar, el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos dependientes o relacionados con él por intermedio de alguna de las Secretarías de Estado, sólo podrá informar sobre el contenido de los programas y acciones que resuelva propiciar, utilizando medios idóneos a tal efecto. En el caso de las iniciativas de ley, deberá señalar su sujeción a la aprobación legislativa correspondiente.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

elevar a rango constitucional una serie de normas sobre transparencia de la actividad política y prescindencia de la Administración en actos político-electorales.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Pizarro** observó que la identificación de las empresas públicas y de aquellas en que el Estado tenga participación que contiene la indicación, es demasiado casuística y no se aviene a la forma general como están formuladas las demás normas que integran el Capítulo I de la Carta Fundamental. Agregó que podría estar de acuerdo con la idea que inspira la indicación si estuviere expresada en términos más precisos, pero que no comparte la disposición con la redacción propuesta,

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto manifestó su opinión en el sentido que la actual regulación legal de la materia le parece suficiente, y que por tratarse de normas recientes es necesario esperar un tiempo para observar si los organismos que deben velar por el cumplimiento de tales leyes resultan efectivos para lograr los objetivos perseguidos al momento de aprobarlas, sin perjuicio de lo cual compartió el contenido de la disposición.

El Honorable Senador señor Espina señaló que, acogiendo las observaciones planteadas, proponía modificar la indicación número 1 en el sentido de incorporar, como inciso cuarto del artículo 8º, la norma del artículo 53 de la ley N° 19.884, a que se había referido el señor Ministro, suprimiendo de ella la mención al período de campaña electoral, pues en tal redacción ha existido previo consenso.

Además, y de acuerdo a la previa aprobación de la indicación 1 a), propuso que el último inciso de la indicación fuera incorporado como inciso quinto del artículo 8º, suprimiendo la frase final del texto aprobado para la indicación 1 a), que resultaba redundante.

- Sometida a votación la indicación N° 1, modificada en la forma antes expuesta, fue aprobada por dos votos a favor y una abstención.

Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Espina y Muñoz Aburto. Se abstuvo el Honorable Senador señor Pizarro.

- - -

Indicación 1 a)

De los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez, Pizarro y Muñoz Aburto, para intercalar en el artículo 8º un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor:

"En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. En especial, no podrán participar en

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

actividades de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia. Estas conductas constituyen grave infracción a la probidad administrativa.”.

Como antes se ha hecho presente, vuestra Comisión se pronunció sobre esta indicación, antes que lo hiciera sobre la signada con el número 1.

En efecto, al iniciar el estudio en particular del proyecto se discutió el primer inciso propuesto en la indicación número 1, y se concordó en su propósito general, pero se discrepó de su redacción.

En esa oportunidad se manifestó acuerdo unánime en prohibir el uso de la autoridad, del cargo, de los bienes o de los recursos públicos, en actividades de índole política electoral por parte de las autoridades y funcionarios públicos.

Sin embargo, se discrepó en cuanto a que tal prohibición operara en todo tiempo y lugar, en atención a que tal norma importaría desconocer los derechos y libertades que se reconocen para todo ciudadano respecto de dichos servidores públicos, y respecto de la inclusión de menciones a directores o gerentes de empresas del Estado y en las sociedades en que tenga una determinada participación accionaria, pues dicha denominación no es la utilizada en la generalidad de las disposiciones sobre la materia. Por último, también se manifestó discrepancia sobre la inclusión del término proselitismo en la norma, palabra que no tendría el sentido que la norma pretende.

Por las razones expuestas, en la sesión siguiente, y dentro del nuevo plazo fijado por la Sala para presentar indicaciones, la unanimidad de los miembros de la Comisión suscribió la indicación 1 a), antes transcrita, para someterla a discusión.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Espina** subrayó que la primera parte de la norma propuesta es semejante a la actualmente contenida en el artículo 19 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado⁹, y que con ella se busca constitucionalizar las normas sobre prescindencia política de la Administración Pública.

Por su parte, el **señor Ministro Secretario General de la Presidencia** solicitó dejar constancia, para la historia del establecimiento de la ley, que la disposición propuesta no impide la actividad gremial dentro de la Administración del Estado, en atención a que es frecuente que las listas a las elecciones de los órganos de los funcionarios públicos se presentan bajo el patrocinio de partidos o agrupaciones políticas, ya que tal actividad asociativa

⁹ Artículo 19, decreto con fuerza de ley N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, de 2000.- “El personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración.”.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

o gremial no es la que se desea proscribir o limitar, constancia en la cual coincidió el Honorable Senador señor Espina,

- Puesta en votación la indicación Nº 1 a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez, Muñoz Aburto y Pizarro.

Posteriormente, y debido a la aprobación de la indicación número 1, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, se acordó suprimir la frase final del inciso propuesto.

Indicación Nº 2

De los Honorables Senadores señores Espina y Chadwick, para reemplazar los tres incisos finales que agrega el Nº 1) del proyecto aprobado en general, por dos.

El primero de los incisos aprobados en general determina que el Presidente de la República y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

El primer inciso de la indicación repite dicha disposición, con la sola modificación de incorporar a los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, entre las autoridades que deben hacer declaración pública de intereses y patrimonio.

El segundo inciso de la indicación sustituye a los incisos aprobados en general como cuarto y quinto, y dispone que una ley orgánica establecerá los casos y condiciones en que las autoridades antes mencionadas, las obligadas a hacer la declaración pública de intereses y patrimonio, deberán delegar a terceros la administración de aquellos bienes que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública, ley que podrá considerar otras medidas para resolverlos, pudiendo, en casos calificados, disponer la enajenación total o parcial de tales bienes.

Sobre el particular, el **señor Ministro Secretario General de la Presidencia** explicó que¹⁰ en el control de constitucionalidad que efectuó el Tribunal Constitucional al proyecto de ley que se transformó en la ley Nº 20.088, que establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública, se estableció un

¹⁰ **CONSIDERANDO TRIGÉSIMO PRIMERO, ROL 460.-** Que la hermenéutica razonable, finalista y el principio de presunción de constitucionalidad, sostenidos reiteradamente por esta Magistratura, llevan a aseverar que la alusión al conocimiento y consulta pública en forma irrestricta de dichas declaraciones a que se refieren los artículos citados en el considerando precedente, debe ser entendida en el sentido que, el **acceso por terceros a esa información**, ha de serlo para las **finalidades legítimas** que la **nueva normativa persigue**, circunstancia esencial que exige, de todos los órganos del Estado involucrados por tales disposiciones, interpretarlas y aplicarlas con el objetivo señalado;

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

acceso restringido a esa declaración, lo que se ha traducido en que resulte necesaria una enmienda constitucional para establecer el acceso libre a la misma.

El Honorable Senador señor Gómez observó que en la delegación de la administración de los bienes que generen conflicto con la función pública debiera incluirse las de sus obligaciones, porque le parece evidente que la calidad de deudor de una figura pública, como la de que se trata, también puede generar un conflicto de intereses respecto a instituciones crediticias que, en mayor o menor medida, son reguladas y fiscalizadas por los órganos de la Administración del Estado, debiendo evitarse poner en entredicho las decisiones de los reguladores o fiscalizadores.

El Honorable Senador señor Espina expresó que la cesión de la administración de las obligaciones plantea problemas prácticos quizás más complejos que la cesión de la administración de bienes, pues en la concesión de créditos influyen aspectos personales del deudor, como su comportamiento crediticio, pero que si con ello se logra un acuerdo está dispuesto a aceptar la proposición planteada.

- Sometida a votación la indicación, modificada en la forma antes expuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

Nº 2), eliminado

En el primer trámite constitucional se aprobó este numeral, que incidía en el inciso primero del artículo 18 de la Carta Fundamental. Dicha disposición previene que habrá un sistema electoral público, regulado por una ley orgánica constitucional, que garantizará la igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos en los procesos electorales.

En el primer trámite constitucional la Cámara de Diputados agregó al inciso una oración final del siguiente tenor: "Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral."

En el segundo trámite constitucional la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara Alta suprimió la oración agregada.¹¹ Esta supresión fue aprobada en general por la Sala del Senado.

Indicación Nº 3

De la Honorable Senadora señora Alvear, para agregar un inciso segundo, nuevo, al artículo 18.

¹¹ La ley N° 20.337, publicada en el Diario Oficial el 3 de abril de 2009, introdujo en el inciso primero del artículo 18 de la Constitución Política de la República la misma oración final que propuso la Cámara de Diputados. Esta modificación constitucional entrará a regir una vez que se dicte la ley cuyo contenido está señalado en la oración que se agrega.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La disposición propuesta señala que corresponderá al Servicio Electoral el velar por el cumplimiento de la normativa sobre gasto electoral, y que por las multas que aplique dicho Servicio se podrá apelar ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Sometida a discusión, el **Honorable Senador señor Muñoz Aburto** consideró que la proposición es demasiado casuística, y estimó que una regulación como la planteada es propia de la ley y no de la Carta Fundamental, que no puede regular en detalle toda la actividad política o electoral.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Espina** indicó que la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, determina que las resoluciones sobre gasto electoral que dicte el Servicio Electoral serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, y que contra la resolución de este último no procederá recurso alguno, norma legal que no ha sido objetada, y que no parece prudente eliminar estableciendo una disposición constitucional en sentido contrario.

- Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

N° 2)

El numeral aprobado en general modifica, en dos literales, el número 15° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, disposición que garantiza y regula el derecho de asociarse sin permiso previo.

El párrafo quinto del número 15° citado restringe la intervención de los partidos políticos a las actividades que le son propias y les prohíbe monopolizar la participación ciudadana. Establece también que la lista de los militantes será registrada por el servicio electoral del Estado, que guardará reserva de la misma, la que sólo será accesible para los militantes del respectivo partido. Además de dictar normas sobre su contabilidad, financiamiento, y democracia interna, prescribe que una ley orgánica constitucional regulará las restantes materias que conciernen a los partidos y las sanciones que deberán aplicárseles en caso de incumplimiento de las normas que los regulan, dentro de las cuales podrá considerar la disolución.

Letra a)

La modificación propuesta por esta letra, aprobada en general, modifica el referido párrafo quinto del número 15°, para establecer que la nómina de los militantes de los partidos políticos será pública.

Indicación N° 3 a)

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Del Honorable Senador señor Nuñez, para eliminar la letra a) del N° 2).

En discusión, **el Honorable Senador señor Chadwick** manifestó que coincidía con la preocupación que trasunta la indicación, pues es muy posible que la publicidad absoluta de la nómina de militantes de un partido sea causa de persecuciones políticas, preferencias o exclusiones, lo que es particularmente perjudicial si se considera el impacto que ello podría tener en la Administración Pública, motivos por los cuales se manifestó partidario de mantener la actual redacción de la Constitución.

En igual sentido, el **Honorable Senador señor Gómez** acotó que lo razonable es que el dato de quién es militante de un partido sólo esté disponible para los integrantes y dirigentes del mismo partido, pero que no es posible divisar el beneficio que podría generar el hacer público el registro de las personas militantes en algún partido, teniendo en consideración todos los problemas que ello puede generar no sólo para el personal de la Administración central o municipal, sino que incluso para un sistema político democrático que requiere de la mayor participación ciudadana posible, la que se podría ver seriamente afectada por la norma aprobada en general.

- Cerrado el debate y sometida a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez, Muñoz Aburto y Pizarro.

Letra b)

La letra b) de este numeral, aprobada en general, modifica también el párrafo quinto del número 15° antes referido, agregando que la ley orgánica constitucional que regulará a los partidos deberá establecer un mecanismo de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichas colectividades, siendo obligatorio sus resultados para sus partícipes, con las excepciones que establezca la ley. Establece también que el candidato que haya perdido la elección primaria en su partido no podrá presentarse como candidato en las elecciones generales al mismo cargo en el que perdió la primaria.

Indicación N° 4

Del Honorable Senador señor Larraín, para suprimir la oración "Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo."

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto anotó que no tiene sentido regular en la Constitución el efecto vinculante de las elecciones primarias para sus partícipes si, a renglón seguido, no se impide que el candidato perdedor pueda presentarse para el mismo cargo en la elección general, pues ello importa la realización de actividades inútiles, o el establecimiento de sistemas inoperantes.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- Cerrado el debate y sometida a votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.
- Con posterioridad, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez, Muñoz Aburto y Pizarro, acordaron realizar enmiendas formales para concordar la modificación que fuera aprobada en general con la norma en que recae.

Nº 3)

Introduce en la Constitución Política de la República un nuevo artículo 37 bis, para establecer que el cargo de ministro de Estado está sujeto a las incompatibilidades establecidas en el artículo 58 para los diputados y senadores, siendo, en consecuencia, incompatible con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. La norma también determina que por el solo hecho de aceptar el cargo de Secretario de Estado se produce la cesación en el empleo o comisión incompatible. Agrega, además, que los ministros de Estado no podrán celebrar ni caucionar contratos con el Estado, participar como patrocinante o mandatario en gestiones judiciales o particulares de carácter administrativo, ser director de banco, de sociedad anónima o ejercer cargos de similar importancia similar en estas actividades.

Indicación Nº 5

Del Honorable Senador señor Larraín, para reemplazar la frase final del artículo 37 propuesto por “en cualquier clase de empresas”.

El Honorable Senador señor Espina indicó que la idea de cargos de similar importancia a la de director de banco o de sociedad anónima es suficientemente amplia para hacer innecesaria la precisión propuesta en la indicación y que, por el contrario, el incorporar una mención a cualquier clase de empresas establece una incompatibilidad con límites difusos.

- Sometida a votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

Nº 4)

Mediante este numeral, aprobado en general, se modifica el artículo 60 de la Constitución Política, disposición que prohíbe a los diputados y senadores, bajo sanción de cesación en su cargo, ausentarse del país por más de 30 días sin permiso constitucional.

Asimismo, de acuerdo a su inciso segundo, igual efecto se genera si celebra o cauciona contratos con el Estado, actúa como patrocinador o mandatario en

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

juicios contra el fisco, promueve gestiones particulares en la administración, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, asume el cargo de director de banco, de sociedad anónima o ejerce cargos de similar importancia en esas actividades.

Agrega, en su inciso tercero, que esta prohibición también operará cuando el parlamentario actúa por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Su inciso cuarto, prohíbe a los parlamentarios, bajo la misma sanción, influir en las autoridades judiciales o administrativas que tengan a su cargo la resolución de un conflicto o negociación laboral, en favor de cualquiera de las partes, sean del sector público o privado, e intervenir en actividades estudiantiles con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

Las modificaciones de este numeral se consignan en dos literales.

Letra a)

Suprime, en el inciso segundo del artículo 60 la frase “contra el Fisco” con el objeto de ampliar la prohibición establecida para los parlamentarios de actuar como abogado o mandatario en juicios contra el Fisco a cualquier clase de juicio.

- Este literal no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Letra b)

Mediante este literal, aprobado en general, se suprime el inciso tercero del artículo 60 de la Carta Fundamental.

Indicación N° 6

Del Honorable Senador señor Larraín, para reponer el inciso tercero del artículo 60, eliminando su frase final, que considera la prohibición de actuar aunque se actúe por medio de una sociedad de personas de la que forme parte el parlamentario.

El Honorable Senador señor Gómez expuso que la reforma propuesta en la letra a), anterior, establece una prohibición general para que los parlamentarios que son abogados ejerzan la profesión en tribunales, y que la indicación profundiza la prohibición en términos muy amplios, al reponer la norma que le sanciona por las actuaciones de terceros.

El Honorable Senador señor Espina indicó que los parlamentarios que son abogados y participan en estudios jurídicos lo hacen bajo la modalidad de “socio pasivo”, en virtud de la cual deja de tener injerencia en la actividad profesional diaria de su empresa, y se transforma en una especie de socio capitalista, sin injerencia en el ejercicio forense, estimando que la prohibición de actuar en todo tipo de juicio es suficientemente clara.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia expresó que el avance logrado con el texto aprobado en general es más que suficiente para

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

evitar que los parlamentarios que son abogados ejerzan una influencia decisiva en la resolución judicial de un asunto, y que avanzar en la línea propuesta en la indicación es por el momento excesivo.

- Puesta en votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

- - -

Indicación N° 7

De la Honorable Senadora señora Alvear, para agregar una letra c), nueva, al N° 4), con el propósito de reemplazar el inciso cuarto del artículo de la Carta Fundamental, por otro que propone establecer como causal de cesación en el cargo de parlamentario el haber gastado en su campaña más del doble del máximo permitido en la ley. La constatación de esta infracción la efectuará el Tribunal Calificador de Elecciones y sólo podrá hacerlo dentro de los noventa días siguientes de que el parlamentario impugnado haya sido investido como tal.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto observó que una norma como la propuesta es de muy difícil aplicación práctica, como ya se ha demostrado en la fiscalización que ha hecho el Servicio Electoral en cumplimiento de la ley N° 19.884, y que compromete el carácter de Norma Fundamental que debe distinguir a una Constitución Política.

El Honorable Senador señor Espina fundamentó su voto en contra indicando que la sanción debe ser siempre proporcional a la conducta, y que estima que la indicación no considera este principio al establecer como pena única la más alta que se puede aplicar en este tipo de casos. Agregó que la adecuada penalidad se puede desarrollar en el ámbito propio de la referida ley, que debiera establecer una graduación de sanciones que atienda de forma proporcional a la infracción en que incurriera el candidato.

El Honorable Senador señor Gómez expuso que la sanción, en este caso, debería ser una multa de un monto tan considerable como sea necesario para erradicar ese tipo de conductas de nuestros actos electorarios.

- Puesta en votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

- - -

Indicación N° 8

De Su Excelencia la señora Presidenta de la República para eliminar, en el inciso cuarto, la referencia a las autoridades administrativas y la prohibición

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

relativa a la intervención en el desenvolvimiento de las actividades estudiantiles.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que, en su opinión, no es permisible el que los parlamentarios intervengan ante las autoridades públicas que se encuentran enfrentadas a un conflicto laboral.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia indicó que las gestiones antes las autoridades administrativas, con ocasión de conflictos laborales, son de común ocurrencia y que ellas no desequilibran la igualdad de las partes en conflicto, y que su connotación o repudio es sustancialmente distinta al que merece la intervención ante la autoridad judicial, cosa que siempre debe ser prohibida.

El Honorable Senador señor Pizarro argumentó que muchas veces las propias partes se acercan a los parlamentarios para solicitarles que medien en una situación conflictiva, o que mediante sus buenos oficios logren restablecer el diálogo entre las partes, como lo haría un amistoso componedor. Indicó que de producirse tal intervención, ella es generada por la convicción de ser necesario buscar una solución para evitar problemas sociales que pueden resultar dañinos para toda la sociedad, como ocurre, por ejemplo, cuando se plantea la opinión sobre un aumento salarial para el sector público al Ministro de Hacienda; cometido que no tiene nada de ilícito o repudiable, y que es de común ocurrencia.

El Honorable Senador señor Chadwick manifestó su opinión en el sentido que la ingerencia parlamentaria en los conflictos laborales del sector público y del privado puede quebrar un delicado equilibrio y desestabilizar la economía, y producir nefastas consecuencias si dicha actuación termina exacerbando las diferencias y extremando las posiciones de las partes involucradas.

El Honorable Senador señor Espina observó que ante la norma vigente existe disparidad de criterios que debe dilucidarse por medio de una votación. Para ello, propuso dividir la decisión, votando primero la parte que elimina la expresión “administrativas o”, y luego, en otra votación, decidir sobre la eliminación de la regla que prohíbe a los parlamentarios interferir en actividades estudiantiles con el objeto de afectar su normal desenvolvimiento.

Respecto a la segunda parte de la indicación, **el Honorable Senador señor Chadwick** dejó constancia de estimar de la mayor gravedad el hecho de que un parlamentario intervenga para atentar contra el normal desenvolvimiento de las actividades estudiantiles desviando la atención de los menores de edad, naturalmente encausada en las labores pedagógicas, a finalidades políticas ajenas a su central interés.

- Sometida a votación la primera parte de la indicación N° 8, fue aprobada por tres votos contra dos.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Gómez, Muñoz Aburto y Pizarro. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina.

- Sometida a votación la segunda parte de la indicación N° 8, se produjo el siguiente resultado:
- Un voto a favor, del Honorable Senador señor Muñoz Aburto, dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina, y dos abstenciones, de los Honorables Senadores señores Gómez y Pizarro.

Por influir las abstenciones en el resultado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178, inciso primero, del Reglamento del Senado, se procedió a repetir inmediatamente la votación.

Sometida nuevamente a votación se pronuncian por su aprobación los Honorables Senadores señores Muñoz Aburto y Pizarro, y por su rechazo los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina. Se abstiene el Honorable Senador señor Gómez.

Para resolver el empate producido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento del Senado, se procedió a repetir inmediatamente la votación.

- En la tercera votación se obtuvo el siguiente resultado: un voto a favor, del Honorable Senador señor Muñoz Aburto; dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señores Gómez y Pizarro.

Enseguida, el señor Presidente informa que se repetirá la votación, instando a quienes se han abstenido a que emitan su voto, haciendo presente que de mantenerse procede sumarlas a la posición que haya obtenido el mayor número de votos.

Repetida la votación se produce el mismo pronunciamiento, siendo rechazada la segunda parte de la indicación por cuatro votos a favor y uno en contra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Corporación.

- - -

N° 5)

Mediante este numeral se modifica el artículo 74 de la Carta Fundamental, disposición que faculta al Presidente de la República para hacer presente la urgencia para el despacho de un proyecto de ley o de reforma constitucional.

La modificación aprobada en general limita esa facultad, impidiendo que haga presente la urgencia para el despacho de un proyecto durante los treinta

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

días anteriores a una elección presidencial, a menos que ella se funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional.

Indicación N° 9

Del Honorable Senador señor Larraín, para aumentar la prohibición a los sesenta días anteriores a la elección presidencial, y eliminar la posibilidad de hacerlo fundado en exigencias derivadas de los intereses generales o de la seguridad nacional.

En discusión, hace uso de la palabra el **señor Ministro Secretario General de la Presidencia**, quien señaló que, en su opinión, una modificación como la propuesta en la indicación establece mayores limitaciones para el Ejecutivo que las aprobadas por la Cámara y, en general, por el Senado, que requiere ser analizada con mayor detención, porque ella puede consagrar rigideces que impidan enfrentar adecuadamente situaciones que imperiosamente requieran legislar.

En igual sentido, el **Honorable Senador señor Muñoz Aburto** indicó que lo acordado, en el texto aprobado en general, es suficiente para lograr los objetivos que se tuvieron en mente al someter a consideración del Parlamento esta iniciativa.

- Sometida a votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

Indicación N° 9 a)

Del Honorable Senador señor Nuñez, para eliminar el N° 5).

El Honorable Senador señor Espina explicó que la norma contenida en este numeral corresponde a un acuerdo general que debiera mantenerse, que tiene el propósito de evitar el uso político electoral del sistema de las urgencias.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Pizarro**, señaló que la indicación propone mantener las actuales facultades del Ejecutivo,

- Sometida a votación la indicación, se produjo un empate.

Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Muñoz Aburto y Pizarro, por su rechazo los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina.

Se abstuvo el Honorable Senador señor Gómez.

En virtud del empate, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento del Senado, se procedió inmediatamente a repetir la votación, siendo aprobada la indicación por tres votos contra dos.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señores Gómez, Muñoz Aburto y Pizarro, y por su rechazo los Honorables Senadores señores Espina y Chadwick.

- - -

Indicación Nº 10

De la Honorable Senadora señora Alvear, para intercalar a continuación del número 5) un número, nuevo, que modifica el inciso primero del artículo 95 de la Carta Fundamental.

Dicho inciso establece que el Tribunal Calificador de Elecciones conocerá del escrutinio general y de las calificaciones de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores, y que resolverá las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los que resulten elegidos.

Además, indica que tal Tribunal conocerá de los plebiscitos, y tendrá las demás atribuciones que señale la ley.

La indicación propone agregar una nueva función, incorporando, después de la de proclamar a los que resulten elegidos, la de resolver sobre las denuncias por vulneración de las normas sobre gasto electoral, declarando, si corresponde, el cese del parlamentario infractor.

El **Honorable Senador señor Gómez** expresó que esta indicación es consecuencia y guarda relación con la norma propuesta en la indicación Nº 3, que ya fue rechazada por la Comisión.

- Sometida a votación la indicación es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

- - -

Indicación Nº 11

Del Honorable Senador señor Larraín, para modificar el artículo 127 de la Carta Fundamental, disposición relativa al trámite de las reformas constitucionales, que establece que pueden iniciarse por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional; determina el quórum necesario para aprobarlas según los Capítulos en que recae y, finalmente, en lo no previsto, hace aplicable a dichas reformas las normas sobre tramitación de la ley.

La indicación propone intercalar un inciso, nuevo, que impide presentar y tramitar proyectos de reforma constitucional en los noventa días anteriores a una elección presidencial, y en el período que media entre la primera y segunda votación de dicha elección, cuando procediere.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Honorable Senador señor Espina señaló que, tal como planteó al tratar las indicaciones N°s 9 y 9 a), es partidario de mantener la fórmula alcanzada durante la votación en general del proyecto, que consagra las normas necesarias para limitar el eventual uso político electoral de las urgencias, siendo contrario a su ampliación o reducción con ocasión de la discusión en particular del proyecto en informe.

- Sometida a votación, la indicación es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

- - -

N° 6)

Mediante este numeral se agrega una disposición vigésimo tercera transitoria a la Carta Fundamental, que tiene el propósito de fijar la fecha de entrada en vigencia de la modificación que se introduce al artículo 60 de la Constitución Política de la República, para incorporar como causal de cesación en el cargo de parlamentario el actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio.

La norma transitoria aprobada en general establece que dicha modificación entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Este numeral no fue objeto de indicaciones, sin perjuicio de lo cual en el seno de vuestra Comisión se acordó modificarla, y establecerla como disposición vigésimo cuarta transitoria, en atención a que la ley N° 20.337, de 4 de abril de 2009, al reforma la Carta Fundamental incorporó una vigésimo tercera disposición transitoria.

- En consecuencia, en virtud del dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez, Muñoz Aburto y Pizarro, acordaron modificar el número de la disposición transitoria aprobada en general.

- - -

MODIFICACIONES

Las modificaciones aprobadas por la Comisión al texto aprobado en general son las siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO**N° 1)**

- Sustituirlo por el siguiente:

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1. Agréganse, en el artículo 8°, como incisos tercero a séptimo, nuevos, los siguientes:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. En especial, no podrán participar en actividades de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia.

Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”.
(Indicación N° 1 a), aprobada con modificaciones: nuevo inciso tercero, unanimidad 5x0. Indicación N° 1) aprobada con modificaciones: nuevos incisos cuarto y quinto, mayoría 2x1 abstención. Indicación N° 2), aprobada con modificaciones: nuevos incisos sexto y séptimo, unanimidad 4x0).

N° 2)

Letra a)

- Eliminar la letra a). (Indicación N° 3 a), unanimidad 5x0).

Letra b)

- Eliminarla como literal “b)”, contemplando sólo el siguiente texto:

“Reemplázase la frase “Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

disolución.”, por “Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca la ley. Aquéllos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo. La misma ley regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”.”. **(Artículo 121 Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).**

Nº 4)

- Agregar una letra c), nueva, del siguiente tenor:

“c) Elimínense, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, las palabras “administrativas o”.”. **(Indicación Nº 8, primera parte, aprobada con modificaciones. mayoría 3x2).**

Nº 5)

2. Suprimirlo. (Indicación 9 a), mayoría 3x2).

Nº 6)

3. Ha pasado a ser número 5).

- Reemplazar la denominación de su artículo “Vigésima tercera” por “VIGÉSIMOCUARTA”. **(Artículo 121 Reglamento del Senado, unanimidad 5x0).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De aprobarse las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

1. Agréganse, en el artículo 8º, como incisos tercero a séptimos, nuevos, los siguientes:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. En especial, no podrán participar en actividades de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia.

Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”.

- 2. Modifícase el inciso quinto del número 15° del artículo 19 en el siguiente sentido:**

Reemplázase la frase “Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”, por “Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca la ley. Aquéllos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo. La misma ley regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”.

- 3. Intercálase el siguiente artículo 37 bis:**

“Artículo 37 bis.- A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.”.

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

- a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.
- b) Suprímese el inciso tercero.
- c) Elimínense, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, las palabras “administrativas o”.

5. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“**VIGÉSIMOCUARTA.-** La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.”.

- - -

Acordado en sesiones realizadas los días 28 y 29 de abril de 2009, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Gómez Urrutia, Pedro Muñoz Aburto y Jorge Pizarro Soto.

Valparaíso, 5 de mayo de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ

Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

BOLETÍN N° 4.716-07

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** desarrollar la denominada agenda de probidad, transparencia, modernización y calidad de la política. En concreto, se propone: 1) Establecer para el Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública; 2) Obligar a las mismas autoridades a encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero cuando la señalada ley lo disponga; 3) Exigir, igualmente, a dichos funcionarios que transfieran la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba; 4) Hacer públicas las nóminas de militantes de partidos políticos; 5) Establecer un sistema de elecciones primarias que los partidos políticos podrán utilizar para nominar candidatos a cargos de elección popular; 6) Extender a los Ministros de Estado las incompatibilidades propias de los cargos parlamentarios; 7) Impedir a los Parlamentarios abogados actuar como tales en cualquier clase de juicios.
- II. ACUERDOS:**
- Indicación N° 1: aprobada con modificaciones por mayoría (2x1)
 - Indicación N° 1 a): aprobada con modificaciones por unanimidad (5x0)
 - Indicación N° 2: aprobada con modificaciones por unanimidad (4x0)
 - Indicación N° 3: rechazada por unanimidad (4x0)
 - Indicación N° 3 a): aprobada por unanimidad (5x0)
 - Indicación N° 4: rechazada por unanimidad (4x0)
 - Indicación N° 5: rechazada por unanimidad (4x0)
 - Indicación N° 6: rechazada por unanimidad (4x0)
 - Indicación N° 7: rechazada por unanimidad (4x0)
 - Indicación N° 8 primera parte: aprobada por mayoría (3x2 en contra)
 - Indicación N° 8 segunda parte: rechazada por mayoría (4x1 en contra)
 - Indicación N° 9: rechazada por unanimidad (4x0)
 - Indicación N° 9 a): aprobada por mayoría (3x2 en contra)
 - Indicación N° 10: rechazada por unanimidad (4x0)
 - Indicación N° 11: rechazada por unanimidad (4x0)
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Artículo único que mediante cinco numerales modifica la Constitución Política de la República
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Números 1) y 2) del artículo único, requieren del voto conforme de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio para su aprobación. Los números 3), 4) y 5) del artículo único exigen el voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio para su aprobación.
- V. URGENCIA:** simple a contar del 28 de abril de 2009.
- VI. INICIATIVA Y ORIGEN:** mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- VII.** TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.
- VIII.** APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general en sesión de 3 de junio de 2008, por 98 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.
- IX.** INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de julio de 2008.
- X.** TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario

SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

2.6. Informe Complementario Comisión de Constitución

Senado. Fecha 13 de mayo, 2009. Cuenta en Sesión 17, Legislatura 357

INFORME COMPLEMENTARIO AL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

BOLETÍN N° 4.716-07**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su informe complementario al segundo informe sobre el proyecto de reforma constitucional individualizado en la suma, en segundo trámite constitucional, iniciado por Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

A la sesión en que se trató el tema asistieron, por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor José Antonio Viera-Gallo, y su asesor, el señor Marco Opazo. Por el Instituto Libertad y Desarrollo concurrió el señor Manuel José Pau.

Cabe hacer presente que Su Excelencia la señora Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia, con carácter de suma, para la discusión y despacho de este proyecto, a contar del 5 de mayo de 2009.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de la República, vuestra Comisión os hace presente que el quórum de aprobación para esta iniciativa es el siguiente: los números 1) y 2), del artículo único, requieren del voto conforme de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio para su aprobación. Por su parte, los números 3), 4) y 5), del artículo único, para su aprobación requieren del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, incluidas las modificaciones acordadas en el segundo informe, se deja constancia de lo siguiente:

SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: No hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 3 a) y 9 a).

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1; 1 a); 2 y 8, primera parte.

4.- Indicaciones rechazadas: 3; 4; 5; 6; 7; 8 segunda parte; 9; 10 y 11.

5.- Indicaciones retiradas: Se retiró el primer inciso propuesto por la indicación 1.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

- - -

IDEA MATRIZ

Según señaló la Comisión en su primer informe, el propósito central de esta iniciativa es desarrollar la denominada agenda de probidad, transparencia, modernización y calidad de la política, para lo cual se propone: 1) Establecer para el Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública; 2) Obligar a las mismas autoridades a encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero cuando la señalada ley lo disponga; 3) Exigir, igualmente, a dichos funcionarios que transfieran la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba; 4) Hacer públicas las nóminas de militantes de partidos políticos; 5) Establecer un sistema de elecciones primarias que los partidos políticos podrán utilizar para nominar candidatos a cargos de elección popular; 6) Extender a los Ministros de Estado las incompatibilidades propias de los cargos parlamentarios; 7) Impedir a los Parlamentarios abogados actuar como tales en cualquier clase de juicios; 8) Prohibir al Presidente de la República presentar urgencias durante los 30 días anteriores a una elección presidencial.

- - -

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto despachado en el segundo informe consta de un artículo único que modifica, en cinco numerales, la Constitución Política de la República. El N° 1) modifica el artículo 8°, estableciendo el principio de la prescindencia política de la Administración, regulando la publicidad de los entes públicos y estableciendo el fideicomiso de los bienes y obligaciones de las autoridades pública. El N° 2) introduce en la Constitución la regulación de las elecciones primarias dentro de los partidos políticos. El N° 3) inhabilita a los ministros

SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

para ejercer empleos o comisiones públicas distintas a su cargo, para contratar con el Estado, ejercer como abogado y para ser directores de bancos o de sociedades anónimas. El Nº 4) amplía la inhabilidad de los parlamentarios abogados excluyéndolos de la labor forense. El Nº 5), finalmente, establece una regla transitoria sobre entrada en vigencia de las disposiciones sobre las nuevas reglas que regulan las inhabilidades de los parlamentarios.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR**ARTÍCULO ÚNICO****Nº 1)**

Modifica el artículo 8º de la Constitución Política de la República, norma que, en dos incisos, establece el principio de probidad en el ejercicio de la función pública y determina, como regla general, la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.

Por las razones que se exponen en el segundo informe, vuestra Comisión propuso incorporar como inciso tercero, nuevo, del artículo 8º, el siguiente:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. En especial, no podrán participar en actividades de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia.”.

Sobre el particular, cabe hacer presente que por acuerdo de Comités, de 12 de mayo en curso, ratificado por la Sala, se acordó suspender el tratamiento del proyecto en informe, por veinticuatro horas, para que vuestra Comisión pudiera revisar la redacción de una de sus disposiciones.

En efecto, la norma que propone incorporar como inciso tercero, nuevo, del artículo 8º de la Carta Fundamental, antes transcrito, evitando que pudiera interpretarse en el sentido que ella elimina las prohibiciones actualmente existentes para ejercer actividades políticas.

Al estudiar la materia, en el seno de vuestra Comisión se expresó que existen actividades en que la prohibición de participar en actividades de proselitismo político, o de promoción de candidaturas, es justificada, y en las que no se pretende innovar la normativa vigente, a raíz de este proyecto.

Con tal propósito, se propuso reabrir el debate respecto de la norma propuesta en el segundo informe, a fin de incorporar como frase final, la

SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

siguiente: "sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley".

Ofrecida la palabra, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia concordó con el objetivo expuesto, proponiendo, además, una modificación formal consistente en reemplazar las palabras "En especial" con que se inicia la segunda oración del inciso, por "Por lo tanto".

Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, Gómez y Sabag, acordó reabrir el debate respecto de la indicación 1 a), anunciando el señor Presidente que sometería a votación las dos modificaciones, antes expuestas, al texto despachado en el segundo informe.

En votación, las modificaciones son aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, Gómez y Sabag.

- - -

En mérito de lo antes expuesto, Vuestra Comisión en este informe complementario os propone aprobar las siguientes modificaciones al número 1 del texto del proyecto propuesto en su segundo informe:

ARTÍCULO ÚNICO

Nº 1)

- En el inciso propuesto como tercero, nuevo, del artículo 8º, reemplazar las palabras iniciales de su segunda oración "En especial" por "Por lo tanto", e intercalar entre la voz circunstancia y el punto final (.) la expresión "sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley".

- - -

En consecuencia, las modificaciones aprobadas por la Comisión con motivo de su segundo informe y del presente informe complementario, al texto aprobado en general, son las siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO

Nº 1)

- Sustituirlo por el siguiente:

SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

1. Agréganse, en el artículo 8°, como incisos tercero a séptimo, nuevos, los siguientes:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. Por lo tanto, no podrán participar en actividades de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.

Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”.
(Indicación N° 1 a), aprobada con modificaciones: nuevo inciso tercero, unanimidad 5x0, y unanimidad 4x0, en informe complementario. Indicación N° 1) aprobada con modificaciones: nuevos incisos cuarto y quinto, mayoría 2x1 abstención. Indicación N° 2), aprobada con modificaciones: nuevos incisos sexto y séptimo, unanimidad 4x0).

N° 2)

Letra a)

- Eliminar la letra a). (Indicación N° 3 a), unanimidad 5x0).

Letra b)

- Eliminarla como literal “b)”, contemplando sólo el siguiente texto:

SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

“Reemplázase la frase “Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”, por “Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca la ley. Aquéllos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo. La misma ley regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”.”. **(Artículo 121 Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).**

Nº 4)

- Agregar una letra c), nueva, del siguiente tenor:

“c) Elimínense, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, las palabras “administrativas o”.”. **(Indicación Nº 8, primera parte, aprobada con modificaciones. mayoría 3x2).**

Nº 5)

4. Suprimirlo. (Indicación 9 a), mayoría 3x2).

Nº 6)

5. Ha pasado a ser número 5).

- Reemplazar la denominación de su artículo “Vigésima tercera” por “VIGÉSIMOCUARTA”. **(Artículo 121 Reglamento del Senado, unanimidad 5x0).**

- - -

De aprobarse las enmiendas propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

TEXTO DEL PROYECTO

De aprobarse las modificaciones propuestas en el segundo informe y en este informe complementario, el texto del proyecto queda como sigue:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

1. Agréganse, en el artículo 8º, como incisos tercero a séptimos, nuevos, los siguientes:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, estarán impedidos de realizar cualquier

SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

actividad política dentro de la Administración del Estado. Por lo tanto, no podrán participar en actividades de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.

Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”.

- 2. Modifícase el inciso quinto del número 15° del artículo 19 en el siguiente sentido:**

Reemplázase la frase “Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”, por “Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca la ley. Aquéllos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo. La misma ley regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”.

- 3. Intercálase el siguiente artículo 37 bis:**

SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

“Artículo 37 bis.- A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.”.

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

- a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.
- b) Suprímese el inciso tercero.
- c) Elimínense, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, las palabras “administrativas o”.

5. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“VIGÉSIMOCUARTA.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2009, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Gómez Urrutia y Hosain Sabag Castillo.

Valparaíso, 13 de mayo de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ

Secretario

SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

RESUMEN EJECUTIVO**INFORME COMPLEMENTARIO AL SEGUNDO INFORME PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA.****BOLETÍN N° 4.716-07**

XI. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: desarrollar la denominada agenda de probidad, transparencia, modernización y calidad de la política. En concreto, se propone: 1) Establecer para el Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública; 2) Obligar a las mismas autoridades a encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero cuando la señalada ley lo disponga; 3) Exigir, igualmente, a dichos funcionarios que transfieran la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba; 4) Hacer públicas las nóminas de militantes de partidos políticos; 5) Establecer un sistema de elecciones primarias que los partidos políticos podrán utilizar para nominar candidatos a cargos de elección popular; 6) Extender a los Ministros de Estado las incompatibilidades propias de los cargos parlamentarios; 7) Impedir a los Parlamentarios abogados actuar como tales en cualquier clase de juicios.

XII. ACUERDOS:

Indicación N° 1 a): aprobada con modificaciones por unanimidad (4x0).

XIII. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Artículo único que mediante cinco numerales modifica la Constitución Política de

XIV. la República

XV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Números 1) y 2) del artículo único, requieren del voto conforme de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio para su aprobación. Los números 3), 4) y 5) del artículo único exigen el voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio para su aprobación.

XVI. URGENCIA: suma a contar del 12 de mayo de 2009.

SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

- XVII.** INICIATIVA Y ORIGEN: mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.
- XVIII.** TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.
- XIX.** APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general en sesión de 3 de junio de 2008, por 98 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.
- XX.** INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de julio de 2008.
- XXI.** TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe complementario al segundo informe.

Valparaíso, 13 de mayo de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ

Secretario

DISCUSIÓN SALA

2.7. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 17. Fecha 13 de mayo, 2009. Discusión particular. Queda pendiente.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

El señor NOVOA (Presidente).- Proyecto de reforma a la Carta Fundamental, en segundo trámite constitucional, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con un informe complementario al mismo y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (4716-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional:

En segundo trámite, sesión 35ª, en 9 de julio de

2008.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 5ª, en 31 de marzo de 2009.

Constitución (segundo), sesión 15ª, en 6 de mayo de

2009.

Constitución (complementario de segundo), sesión

17ª, en 13 de mayo de 2009.

Discusión:

Sesiones 7ª, en 7 de abril de 2009 (queda pendiente su discusión general); 8ª, en 8 de abril de 2009 (se aprueba en general).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- El proyecto fue aprobado en general en sesión de 8 de abril próximo pasado y cuenta ahora con un segundo informe de la mencionada Comisión y con un informe complementario a este, la que deja constancia de haber efectuado seis modificaciones al texto aprobado en general, tres de las cuales fueron acordadas en forma unánime y las otras tres por mayoría, por lo que el Señor Presidente las pondrá en votación en el momento adecuado.

Cabe recordar que las enmiendas acordadas en forma unánime deben votarse sin debate.

Como se trata de una reforma constitucional, requieren el voto conforme de 25 señores Senadores los números del artículo único 1 (incisos tercero, sexto y séptimo, nuevos) y 2; y de 22 votos el número 5.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado en el que se consignan las modificaciones acordadas.

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Si le parece a la Sala se darán por aprobadas todas las modificaciones acordadas unánimemente por la Comisión.

--Se aprueban, dejándose constancia, para efectos del quórum constitucional exigido, de que votaron a favor 26 señores Senadores.

El señor NOVOA (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Corresponde pronunciarse sobre el inciso cuarto que se propone agregar en el artículo 8° del Texto Fundamental.

El nuevo inciso, introducido mediante el N° 1 del proyecto, que comienza con las palabras "Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos...", fue aprobado por 2 votos a favor (Senadores señores Espina y Muñoz Aburto) y una abstención (Senador señor Pizarro).

El señor NOVOA (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, la iniciativa en estudio contiene dos ideas matrices: la primera se refiere al llamado "fideicomiso ciego" y la segunda dice relación a las normas destinadas a reforzar la no intervención de funcionarios públicos en la política contingente.

La disposición que ahora se discute forma parte de la segunda idea matriz. Al respecto, hubo un acuerdo entre todos los Senadores integrantes de la Comisión y el Gobierno para elevar a rango constitucional prohibiciones que ya existen en nuestra legislación y que muchas veces, desgraciadamente, no se cumplen.

Por lo tanto, aquí existe la voluntad política de combatir la intervención indebida de funcionarios públicos y municipales y de autoridades en actos electorarios.

Me parece importante recordar -excúsenme que lo haga- que hay dictámenes de la Contraloría General de la República del año 2008, como los N°s 18.205 y 62.493, que fijan con bastante claridad lo que se puede y no se puede hacer sobre el particular. O sea, esta materia no es algo que hoy se encuentre en un terreno de discusión.

El dictamen N° 18.205 es trascendente porque señala que los empleados estatales están impedidos de realizar actividades de carácter político contingente dentro de la Administración del Estado. Es evidente que "no pueden hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas o participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, ejercer coacción sobre los empleados u otras personas con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, tendencias o partidos políticos."

Sin embargo, el mismo documento -conforme a lo establecido después en la Comisión de Constitución- también señala: "Por el contrario, al margen del desempeño del cargo, el empleado, en su calidad de ciudadano, se encuentra plenamente habilitado para ejercer los derechos

DISCUSIÓN SALA

políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental”, con la excepción obvia de los funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a Carabineros y al Servicio Electoral.

Tales conceptos son reiterados en el segundo dictamen a que aludí (el N° 62.493): “Nada impide, por tanto, que los servidores puedan desarrollar, al margen del ejercicio de su empleo, las actividades que estimen conveniente de acuerdo a su posición política, cuidando, en todo caso, de observar los deberes a los que permanentemente están obligados, como los de lealtad a la Administración, reserva y comportamiento digno y, por cierto, en ningún caso podrá utilizar recursos públicos ni ejercer su autoridad o prerrogativas en fines ajenos al cumplimiento de sus deberes”.

La norma en debate se encuentra en varias disposiciones legales, y lo que se hace aquí es elevarla a rango constitucional. Ella señala que las municipalidades, los órganos de la Administración del Estado, etcétera, “no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones” -obviamente- “y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.”.

El conjunto de disposiciones propuestas solo reafirma una voluntad colectiva de que haya claro equilibrio entre la no intervención indebida de autoridades, sean municipales o gubernamentales, en materia de política contingente y el ejercicio de los derechos constitucionales por parte de esas mismas autoridades -como lo estableció la Contraloría- al margen de sus funciones, sin invocar su investidura y fuera de su horario de trabajo.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, el proyecto de reforma constitucional que hoy analizamos es, a mi juicio, de gran importancia para la salud de la democracia chilena.

En nuestro país ha ido imperando, poco a poco, una suerte de “ley de la selva” en esta materia, pues quien usa la maquinaria del Estado atropella a los demás, no solo en las elecciones populares sino también en las internas. Gana y pasa por encima del resto.

Desde esa óptica, la iniciativa que nos ocupa representa un adelanto. Pero aun así, en mi opinión, queda mucho por avanzar.

Y digo eso porque algunos candidatos y partidos han transformado la intervención electoral en un método habitual, en un arte; han capturado a funcionarios y recursos del Estado, que cual batallón ordenado se ponen tras sus campañas. Pero, una vez elegidos mediante tales artimañas, aquellos se dedican a pontificar con encendidos discursos en contra de la intervención electoral y a favor de la limpieza y de las buenas prácticas en democracia.

DISCUSIÓN SALA

Lamento, señor Presidente, que dos temas no hayan sido incluidos en el proyecto. Ojalá sean incorporados en su posterior tramitación.

El primero se refiere al control de los dineros que el Estado entrega a las ONG, que superan el presupuesto de todo el sector municipal, con una fiscalización casi inexistente y que, como todos sabemos, se usan para las campañas.

Por otra parte, también me parece indispensable controlar los recursos que llegan desde el extranjero. Todos tienen claro cuánto daño hicieron estos durante la Guerra Fría, por más de 50 años, prácticas que han terminado gracias a la caída del muro de Berlín y de otros cambios. Sin embargo, aparecen ciertos personajes que todavía incorporan estos métodos tan antiguos.

Es cierto que la Ley de Partidos Políticos prohíbe el uso de dineros provenientes del exterior. Pero todos sabemos que eso ocurre y que ningún órgano del Estado hace nada para terminarlo.

Por ello, después de escuchar al Ministro Viera-Gallo, planteo la siguiente reflexión: ¿Sirve realmente que ciertas normas legales se eleven a rango constitucional y que otras queden como circulares de la Contraloría, si todos las conocemos pero nadie las respeta?

En consecuencia, cabe preguntarse, como lo planteamos al Gobierno hace varios años en una comisión, si no será indispensable crear una institución -entonces la denominamos "fiscal antiintervención electoral"- con la fortaleza, capacidad y solidez para reaccionar a tiempo ante una denuncia de intervención, y que no ocurra lo que pasa hoy: que "candidatos subsidiados" -como yo los llamo- salgan elegidos con estos métodos oscuros, mientras todos sus colaboradores y activistas terminan procesados por la justicia. Y los caballeros de la intervención electoral, "muy bien, gracias", continúan pronunciando discursos sobre la transparencia y la limpieza de las elecciones.

Cualquier medida de ese tipo, señor Presidente, debe adoptarse a tiempo. Porque cuando un candidato es electo ya es muy difícil cambiar el destino. Por lo tanto, si no tenemos una autoridad con capacidad para enfrentar en el momento oportuno a un candidato a Senador, a Presidente de la República o a Diputado, después de las elecciones cualquier intención solo queda en los discursos y en los mensajes de buena crianza.

Por último, considero importante referirme a un asunto que no ha sido explicitado con suficiente claridad.

Aquí se establece -y representa un adelanto- la prohibición para los funcionarios públicos y municipales de hacer campaña durante sus horarios de trabajo. Sin embargo, me gustaría saber -ojalá el Senador informante del proyecto o el propio Ministro nos pudiera explicar- qué ocurre cuando un funcionario del FOSIS -como a mí me ha tocado presenciarse del SERVIU, quien durante su horario de trabajo no dice a qué partido político pertenece, una vez terminada su jornada se saca el overol y parte a la campaña electoral a decirles a quienes se han adjudicado el subsidio

DISCUSIÓN SALA

habitacional: "Tal candidato a parlamentario les consiguió la casa", utilizando información privilegiada propia de su cargo.

La norma correspondiente puede estar en una circular o en una resolución de la Contraloría, ipero tales situaciones se repiten en todas las elecciones!

Por lo tanto, derechamente pido que tomemos medidas efectivas. De lo contrario, vamos a tener un adelanto virtual, dado que, en la práctica, no sucederá nada. Hoy día dichas disposiciones existen en ciertos rangos, pero nadie las respeta. Y las personas que son elegidas con el subsidio del Estado siguen operando.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, en el fondo, aquí estamos tratando las eventuales distorsiones de la voluntad popular que pudieren provenir del ámbito público por la utilización de recursos de esa índole o por la intervención de personeros que van más allá de lo que les compete en sus roles respectivos. Esa es una cosa.

Pero la voluntad popular también se distorsiona por la injerencia del poder económico. Los grandes grupos que hoy dominan los diferentes campos de la economía también intervienen en los procesos electorales, poniendo dineros, que, por supuesto, tienen la finalidad de respaldar todo aquello que en el futuro les sirva a sus propósitos. En ese sentido, los representantes en el Congreso quedan cautivos de quienes les han facilitado su elección con recursos económicos. Este último aspecto es mucho más grave que el que hoy se trata en el Senado.

Como vivimos una suerte de histeria en torno al tema electoral, se da el absurdo de que elevamos a rango constitucional normas que perfectamente podrían formar parte de cualquier reglamento. Vamos a seguir engordando una Carta Fundamental que todavía no logra sacudirse el estigma de la dictadura y que se ha transformado en una mezcolanza, en una "merienda de negros", como dicen en el Caribe.

Ojalá los candidatos de la Concertación...

El señor LONGUEIRA.- ¡El candidato!

El señor ÁVILA.- "El candidato" me corrigen aquí. ¡Pero, como la maldad flota en este Hemiciclo, se omite el hecho de que me estoy refiriendo a los candidatos al Parlamento...!

El señor LARRAÍN.- ¡Ahí sí...!

El señor ÁVILA.- Señalaba que ojalá los candidatos de la Concertación acojan en sus campañas la necesidad de cambiar de una vez por todas un Texto Constitucional que ya debería ser representativo en plenitud del sentimiento y la voluntad de todos los chilenos.

En suma, señor Presidente, si de verdad estamos por la transparencia, como se proclama tan fervorosamente, entonces procedamos de inmediato a adoptar algunas medidas prácticas: terminemos de una vez con la vergüenza que significa que aún exista la posibilidad de hacer depósitos secretos en las cuentas de los señores candidatos. La colectividad toda queda en ayunas de cualquier conocimiento acerca de quiénes son los que están

DISCUSIÓN SALA

poniendo el carburante a las campañas. Por lo tanto, no saben de qué intereses quedarán presos.

Rápidamente podríamos corregir eso.

Me imagino que, en este ataque de transparencia, no debería quedar al margen una medida...

El señor NOVOA (Presidente).- Ha terminado su tiempo, señor Senador. Le daremos un minuto para que concluya su intervención.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, finalizo mi exposición señalando que lo que acabo de mencionar es una medida elemental de higiene política y que ojalá tengamos la voluntad de legislar a ese respecto.

He dicho.

- o -

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en primer lugar, deseo señalar -tal como planteó el Senador señor Prokurica, quien fue el primer parlamentario que puso en el debate legislativo el problema de la intervención electoral y, por tanto, merece todo el reconocimiento al respecto- que es de enorme importancia que estas normas estén consagradas en la Constitución. Y quiero explicar por qué.

En primer lugar, porque la intervención electoral es un hecho reconocido por los propios parlamentarios de la Concertación.

Debo recordar que el Honorable señor Naranjo, en octubre de 2001, se retiró indignado de un acto en La Moneda con el entonces Presidente de la República, Ricardo Lagos, y que en aquella oportunidad señaló: "No es admisible que se gasten fondos para acarrear un millar de campesinos con propósitos de intervención electoral, en circunstancias de que INDAP no tiene plata ni para comprarles semillas".

Luego, el Diputado señor Walker, en relación con las elecciones parlamentarias de 2001, donde iba como candidato por la Quinta Región Cordillera junto al Honorable señor Ominami, expresó: "Me gustaría, por ejemplo, que Carlos Cruz actuara más como Ministro de Obras Públicas que como Jefe de Gabinete de Ominami que fue cuando este era titular de Economía".

Por otra parte, el candidato al Senado por la Sexta Región Aníbal Pérez, quien competía con el Honorable señor Letelier, señaló que en la zona por donde compite existe "una verdadera red de corrupción estatal en beneficio de un candidato socialista", y que pondrá "todos los antecedentes a disposición de la Contraloría General de la República, para que investigue lo más pronto posible".

Reitero, señor Presidente, que estoy citando lo que dijeron candidatos de la Concertación en las elecciones parlamentarias.

En seguida, el entonces Diputado y candidato Aníbal Pérez agregó: "Eso tiene un nombre. Eso es corrupción. Eso en democracia

DISCUSIÓN SALA

no es legítimo y más aún cuando aquí gobierna una coalición. Eso lo voy a denunciar, no lo voy a aceptar y no lo voy a callar”.

Y el Presidente del Partido Socialista, don Camilo Escalona, textualmente manifestó el 14 de diciembre de 2005: “Ahora entiendo a la UDI. Sé lo que es hacer campaña con el gobierno en contra”.

Entonces, señor Presidente, no estamos discutiendo una materia que solo importe a la Alianza, sino, también, a muchos de los señores candidatos de la propia Concertación.

La intervención electoral es una verdad.

¿Qué hace la norma en debate? Distingue tres situaciones distintas.

En primer lugar, prohíbe estrictamente a los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República -entre los cuales, por cierto, se encuentran los ministros-, y los municipales, realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. Esto, con toda claridad, significa que los comandos que se forman habitualmente dentro del aparato estatal -muchas veces incluso forzados- para apoyar al candidato del Gobierno de turno (hasta ahora la Concertación) serán absolutamente ilegales, ya que no pueden transformar a la Administración del Estado en una especie de comando de campaña para los candidatos oficialistas.

En segundo término, respecto de estos mismos funcionarios dispone también que durante su jornada de trabajo -como resulta obvio- no podrán participar en actos de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular, como ha ocurrido frecuentemente en las elecciones anteriores.

Recuerden, Sus Señorías, los *e-mail* que se han mandado pidiendo donaciones para las campañas presidenciales de la Concertación. Si no tengo mala memoria, hubo el caso de un alto funcionario de INDAP que fijaba el monto de la donación que debían hacer el jefe de servicio, el director de una división y hasta el más modesto de los funcionarios, gran parte de los cuales estaba a contrata y honorarios, viéndose en la obligación de tener que contribuir a tales donaciones.

Y, en tercer lugar, igualmente queda estrictamente prohibido, aun fuera de la jornada de trabajo, que cualquier funcionario o autoridad participe en un acto de proselitismo político partidista utilizando su cargo, autoridad o bienes públicos.

Esto responde a la consulta formulada por el Senador señor Prokurica. Si como ocurre habitualmente un intendente, un seremi o alguien encargado de algún fondo social (FOSIS; INDAP, Programa Orígenes), utiliza su cargo, su autoridad para hacer proselitismo político, esa actuación obviamente queda prohibida. Y eso constituye un avance enorme. Porque una cosa es el Estado, y otra, la actividad propia de una elección.

DISCUSIÓN SALA

Por lo tanto, me parece que esta es una prueba de transparencia, a los efectos de no utilizar el Estado como un botín al servicio de una candidatura determinada, cualquiera que esta sea.

Pido un minuto más, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Puede continuar por un minuto más, señor Senador, para que pueda terminar su idea.

El señor ESPINA.- Gracias, señor Presidente.

Por último, esta norma también dice relación al uso de publicidad indebida por parte de servicios públicos, la cual se hace, precisamente, no con el propósito de difundir la labor de dicho servicio, sino de realizar actividades de proselitismo político. Y se determina una sanción. Expresamente se señala que la infracción a lo establecido anteriormente "constituye una vulneración grave al principio de probidad".

Señor Presidente, doy la mayor importancia a estas normas. Son buenas para perfeccionar nuestro sistema democrático y permitir definitivamente que las elecciones no se ganen con influencias indebidas, como lamentablemente ustedes, Senadores de la Concertación, reconocieron que existían en las declaraciones citadas inicialmente.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, solicité la palabra porque entendía que discutiríamos el inciso segundo...

El señor NOVOA (Presidente).- Estamos discutiendo los incisos segundo y tercero, Su Señoría.

El señor PIZARRO.- Entendí que se trataba solo del inciso referido a los ministerios, las intendencias y lo relativo a la publicidad.

El señor NOVOA (Presidente).- Exactamente, señor Senador.

El señor PIZARRO.- Lo digo, porque, en realidad, el tenor del debate ha sido total y absolutamente distinto a lo que se suponía estábamos viendo en particular.

Y entiendo que esta materia se somete a discusión nada más porque hubo una abstención mía en la Comisión; de lo contrario ya se habría aprobado. ¿No es así, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Sí, Su Señoría.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, quiero manifestar que mi abstención tenía relación con el hecho de que en este inciso, aparte del aparato público tradicional, esto es, los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado y las municipalidades, se incluye, además, a las empresas públicas. Y se establece que "no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan."

DISCUSIÓN SALA

Entonces, mi abstención decía relación a la duda razonable de incluir a las empresas públicas, porque estas actúan como tales, no en cuanto a la función propia de cualquier otra institución pública (ministerios, municipios, Congreso, etcétera), sino de acuerdo a su objetivo, que básicamente es productivo o comercial. Tienen un papel que jugar en el plano económico, y para ello es necesario que se ajusten a la normativa que rige a todo el sector empresarial.

Las normas de la competencia en Chile son bastante exigentes, por decirlo de alguna manera. Y limitar a las empresas públicas en lo relativo a la publicidad que estimen conveniente para el desarrollo de sus objetivos productivo, económico, comercial o el que sea, me parecía una exageración, de tal manera que podríamos estar haciendo un flaco servicio al patrimonio del país, porque muchas de ellas contribuyen en forma importante a conformar los ingresos que llegan a las arcas fiscales.

Esa es la razón por la cual manifesté mi abstención, por la duda razonable que me asiste en esta materia, que no tiene nada que ver con muchos de los argumentos que aquí se han dado.

Asimismo, deseo expresar que comparto plenamente el espíritu y carácter de estas normas. Si es necesario elevarlas al rango constitucional, como una manera de entregar una señal positiva y potente, no solo de transparencia, sino, además, respecto de las buenas prácticas en relación con el cumplimiento de la función pública, bienvenido sea.

Empero, insistiré en mi abstención en esta materia, porque creo que estamos confundiendo total y absolutamente los ámbitos de acción de este tipo de instituciones.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Señores Senadores, quisiera ratificar lo planteado por el Honorable señor Pizarro, en el sentido de que nos encontramos discutiendo el inciso segundo, relativo a la publicidad de los organismos del Estado, y el tercero, referido a que las infracciones a lo señalado en los incisos precedentes se entenderán como una falta grave a la probidad.

El señor ESPINA.- No, señor Presidente, eso fue aprobado unánimemente.

El señor NOVOA (Presidente).- Según me indica el señor Secretario, fueron dos votos a favor y una abstención.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Señores Senadores, en la página respectiva del texto comparado, el inciso que comienza: "Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones,...", y termina con la frase "sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.", fue aprobado con los votos a favor de los Senadores señores Espina y Muñoz Aburto y la abstención del Honorable señor Pizarro.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PIZARRO.- Pido la palabra.

DISCUSIÓN SALA

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Por otra parte, el inciso siguiente expresa: "La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad".

Este precepto fue aprobado por dos votos a favor, de los Senadores señores Espina y Muñoz Aburto, y la abstención del Honorable señor Pizarro.

El señor ESPINA.- No, señor Presidente.

El señor PIZARRO.- Perdón, señor Presidente, corrijo inmediatamente mi pronunciamiento, porque no tiene sentido.

Mi abstención es clara respecto del inciso segundo, nuevo, propuesto por la Comisión para el artículo 8º de la Carta.

Respecto del inciso siguiente, estoy totalmente de acuerdo y retiro mi abstención respecto de él.

El señor NOVOA (Presidente).- Entonces, se dejará constancia de que su abstención se refiere solo al inciso que comienza con la frase "Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos", etcétera.

Por lo tanto, vamos a someter a votación este inciso...

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Además, me rectifico: no se trata del inciso segundo, sino del inciso cuarto que se sugiere agregar al artículo 8º de la Constitución.

Esa es la norma que está en debate.

Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, en primer lugar, dada la precisión que acaba de hacer recientemente la Mesa en el sentido de que la materia en discusión es el inciso cuarto que se propone agregar al artículo 8º de la Carta, solicito que recabe el asentimiento de la Sala para reabrir el debate respecto del inciso tercero, nuevo.

Ello obedece a que en mi opinión debemos eliminar la expresión "durante su jornada de trabajo".

Porque alguien me puede explicar, ¿cuál es la jornada de trabajo de un ministro, de un intendente, de un gobernador, de un seremi, de un jefe de servicio? ¿Acaso ellos no están, en los hechos, a disposición de la comunidad todo el día incluyendo los sábados y domingos? ¿Cuántas veces hemos visto a los ministros, subsecretarios, intendentes, gobernadores o seremis, realizando actividades propias de su cargo en horas absolutamente ajenas al horario normal de funcionamiento de las respectivas oficinas, y también en sábados y domingos?

Por eso, señor Presidente, solicito el acuerdo de la Sala a este respecto, por cuanto es absolutamente contradictorio establecer que tales autoridades no podrán realizar ningún tipo de proselitismo "durante su jornada de trabajo" con el hecho de que tampoco podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral "en ninguna

DISCUSIÓN SALA

circunstancia". Para mí "en ninguna circunstancia" significa en cualquier momento, en cualquier tiempo después de la jornada laboral.

Entonces, ¿cómo se desprende un intendente o un ministro de su calidad de tales durante la jornada de trabajo y después de la jornada de trabajo?

En consecuencia, creo que debemos eliminar la expresión "durante la jornada de trabajo".

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- El Honorable señor García ha solicitado recabar la anuencia de la Sala para reabrir el debate acerca del inciso tercero que se propone agregar al artículo 8° de la Constitución.

El señor MUÑOZ ABURTO.- No, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- No hay acuerdo.

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, la verdad es que acerca del rol y la participación de los funcionarios públicos dentro de la política surge un concierto de principios que la Derecha deberá representar, pues ellos dan cuenta de las libertades individuales. O sea, negarles la posibilidad a los empleados del Estado que tengan opinión política es un concepto absolutamente imposible. Ellos siempre la tendrán.

En definitiva, determinar cómo evitamos la mala utilización de bienes fiscales y el mal uso de la autoridad para atraer adherentes a su posición me parece lo correcto.

Pero, en general, creo que el debate ha sido llevado al extremo. Porque una cosa es lo que propone la iniciativa y otra es el discurso público utilizado por la Derecha. O sea, cualquier funcionario público que manifieste su opinión política es cuestionado.

Es preciso recordar que en el sector privado, donde la Oposición tiene muchos adherentes -los empresarios-, también se alinea a los trabajadores para indicarles determinada opción. Y los señores Senadores que representan comunas rurales así lo podrán haber constatado.

En esta materia se subestima a la ciudadanía. Creen que los pobres, porque les regalan una migaja o les dan acceso a una casa, van a vender su conciencia. Hay un profundo equívoco en ese pensar. Todos reconocemos que el voto es secreto y se emite en conciencia, salvo que rompamos su inviolabilidad y sepamos por quiénes se vota.

El Gobierno gasta millones y millones en subsidios para los pueblos originarios. ¡Y el Senador señor Espina es la primera mayoría nacional en la Región de La Araucanía! Y todos tienen derecho a preguntarse: "Bueno, ¿cómo entender eso si el Estado invierte, invierte e invierte y, al final, las comunidades mapuches terminan votando por la Derecha?".

Entonces, no me queda del todo claro que haya una correlación positiva e inmediata entre la autoridad que entrega un

DISCUSIÓN SALA

servicio a través de un organismo fiscal y, después, la manifestación del voto ciudadano.

Por tanto, no es ese el objetivo del proyecto, sino, más bien, cautelar, por cierto, los bienes fiscales.

Es claro que no se pueden llevar a cabo dichas actividades durante la jornada de trabajo.

Pero de ahí a prohibirles que en cualquier minuto, durante las 24 horas del día, puedan emitir su opinión, es inconstitucional y constituye una limitación al derecho de expresión de los ciudadanos.

El señor PROKURICA.- ¡Ese es otro proyecto, señor Senador!

El señor HORVATH.- Es otra norma.

El señor NAVARRO.- ¡Pero aquí el Senador señor García se ha referido a la jornada de trabajo...

El señor NOVOA (Presidente).- Excúseme, Su Señoría.

El Honorable señor García pidió reabrir el debate sobre el inciso que usted ha mencionado y no hubo acuerdo.

El señor NAVARRO.- Conforme.

Me referiré al nuevo inciso cuarto, por medio del cual se consagra que diversas autoridades "no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Ayer pasé por la Costanera Norte y pude observar cómo la alcaldesa de Renca tiene plagada la carretera con grandes fotos suyas - muy rubia ella, imponente- dando cuenta de las obras que ha hecho en la comunidad.

Por ese motivo, presenté un proyecto de ley -que duerme, como muchos otros- cuya finalidad es prohibir la propaganda electoral mediante la difusión de las imágenes de las autoridades que indica. Es decir, si se construye un puente, no debe aparecer la foto del Ministro del ramo, ni siquiera la del Presidente de la República; la difusión oficial de las obras debe carecer de la pormenorización de los detalles referentes a quien las ha realizado. Por ejemplo, el caso de los alcaldes es extremadamente abusivo.

La iniciativa debe abarcarlos a todos, no solo a los funcionarios públicos, sino también a los parlamentarios.

No voy a decir quién pero -y puedo mirarlo desde mi escaño- hay algunos que se atribuyen todas las obras del Gobierno ¡Y los puentes, y los caminos y las poblaciones, y, al final, resulta que la carretera que une determinada ciudad no es del Ministerio de Obras Públicas, sino la ruta de tal o cual Senador! ¡Eso es así!

El señor PROKURICA.- ¿A quién se refiere?

El señor ROMERO.- ¡Se refiere a las represas!

El señor NAVARRO.- Por lo tanto, si vamos a establecer una restricción respecto de los funcionarios de la Administración del Estado y de aquellos que se desempeñan en las empresas públicas, exijo que tal

DISCUSIÓN SALA

disposición sea también aplicable a los parlamentarios. ¡No hay otra solución!

Sin embargo, ello no ocurre, porque la información que sale en la prensa o informativos dice que la obra fue realizada por los parlamentarios.

Ahora bien, resulta adecuado complementar esta iniciativa legal acerca de cómo limitamos aquella situación, por cuanto su contenido va a operar cualquiera sea el signo del Gobierno de turno.

Por lo tanto, esta legislación busca proteger el respeto ciudadano al Estado, al Gobierno y evitar la utilización...

El señor NOVOA (Presidente).- Terminó su tiempo, señor Senador.

El señor NAVARRO.- Deme un minuto, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Muy bien.

El señor NAVARRO.- Por lo tanto, estimo que debemos ampliar los alcances del inciso en comento no solo a la Administración del Estado, empresas públicas y municipalidades, sino también a los órganos que participan activamente en la creación de la ley y en la asignación del Presupuesto, entre ellos, el Congreso Nacional.

Para que esto resulte y logremos una efectiva transparencia -como dijo el Senador señor Ávila- terminemos con las donaciones secretas. ¡Terminemos con las donaciones secretas!

Ese es el único mecanismo viable, porque el intervencionismo del dinero es mucho más poderoso que el intervencionismo del Estado.

¡Patagonia sin represas, señor Presidente!

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Allamand.

El señor ALLAMAND.- Señor Presidente, solo deseo formular un par de comentarios con relación a los aspectos en debate.

Quiero llamar la atención respecto del avance -otros señores Senadores también lo han señalado- que significa la reforma constitucional que nos ocupa.

Contrariamente a lo sostenido por el Honorable colega que me antecedió en el uso de la palabra, con ella no se pretende privar de opinión política a las autoridades de Gobierno o a los funcionarios públicos o municipales mencionados en las normas pertinentes. El inciso tercero que se propone agregar al artículo 8° de la Carta es bastante claro en orden a impedir de modo específico su participación "en actividades de proselitismo político o" -particularmente- "en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo". Y se dispone que no podrán "usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia".

En términos simples, eso significa que al menos dos tipos de prácticas desembosadas de intervención electoral, sencillamente, van a terminar.

DISCUSIÓN SALA

Por ejemplo, cuando, al momento de inaugurar una obra pública, el intendente o el gobernador, junto con establecer su importancia, llama en forma explícita -he sido testigo presencial- a votar por determinados candidatos al Parlamento vinculándolos (como indicó el Senador señor Navarro) con ella.

Esa práctica grotesca de intervención electoral, una vez aprobada la reforma en discusión, debería finalizar.

Y la otra práctica, igualmente absurda, es aquella a la que aludió el Honorable señor García: cuando un intendente, durante su jornada laboral, que supuestamente concluye a las 6 de la tarde, sube al proscenio de un teatro y, luego de ser presentado, proclama a un candidato al Congreso, de un partido u otro.

¿Por qué me parece importante tipificar de alguna manera lo que aquí se está manifestando? Porque hay que prestar atención -y así debería quedar consignado en la historia fidedigna de la ley- a la sanción envuelta en estas normas.

Cuando el inciso quinto que se propone agregar al artículo 8° de la Constitución expresa "La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.", se están diciendo dos cosas. Una, que si incurren en tales conductas funcionarios menores -por así denominarlos-, sin duda, la reclamación correspondiente se hará en sede administrativa. Y dos -¡atención!-, que a contar de esta reforma tales conductas serán causal de acusación constitucional para ministros, intendentes y gobernadores.

Los miembros de la Comisión que participaron en el estudio de la materia, por cierto, lo saben. Y es cosa de mirar -la disposición se encuentra aprobada y no se ha reabierto el debate sobre el punto- lo que dice la Carta. En la letra b) del número 2) del artículo 52 preceptúa que los Ministros de Estado pueden ser acusados "por infringir la Constitución o las leyes"; y en la letra e) permite acusar a intendentes y gobernadores "por infracción de la Constitución".

Por lo tanto, el sentido natural de la reforma es de extraordinaria relevancia a los efectos de impedir actos grotescos de intervención electoral, de los cuales he connotado dos de sus expresiones más evidentes.

En adelante, pues, cuando un ministro incurra en alguna de las conductas descritas, podrá ser objeto de acusación constitucional por la causal que explicité. Y lo mismo ocurrirá tratándose de gobernadores e intendentes.

En consecuencia, el paso que se ha dado en esta materia para frenar el intervencionismo electoral, que -como aquí se ha manifestado- constituye una práctica común bajo los Gobiernos de la Concertación, reviste sin duda singular importancia. De modo que es preciso dejarlo consignado explícitamente en la historia fidedigna de esta reforma a la Carta Fundamental.

DISCUSIÓN SALA

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, quiero intervenir con la mayor calma posible, porque cada vez que realizamos este debate los sectores de la Oposición de Derecha manifiestan su absoluta amnesia, que los lleva, primero, a señalar que los únicos responsables por el mal uso de fondos públicos somos los integrantes de la Concertación y, segundo, a tratarnos con extrema dureza, conducta que asumen aun personas educadas y caballerosas a las que tengo gran aprecio y con las cuales espero encontrarme en el cielo.

La verdad es que se desata la violencia para decirnos que nos aprovechamos de todo; que en cuanto ejecutamos media el abuso; que nuestras campañas son financiadas espuriamente, etcétera.

La señora MATTHEI.- Así es.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Y la Senadora señora Matthei, en un acto de afirmación a mis dichos, por primera vez en 14 años, apunta que tengo razón.

La señora MATTHEI.- Absolutamente, pero en lo de las campañas.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Ahora bien, yo podría tomar en cuenta lo argumentado por la otra parte, en lo que desde muy antiguo se llama "discusión ad hóminem", vale decir, "voy a tratar de contestar con sus propios dichos y no con los míos" (es un alegato que, muy lúcidamente, hizo el Honorable señor Espina).

Recuerdo que tiempo atrás -por desgracia, no tengo a mano los documentos pertinentes-, en la Sexta Región, un candidato a Diputado de Renovación Nacional, espantado ante la riqueza de su oponente de la UDI...

El señor LETELIER.- Fue en la Séptima.

El señor ROMERO.- ¡En la Quinta no se da eso!

El señor GAZMURI.- Fue en la Región del Maule.

El señor NARANJO.- Exactamente.

El señor GAZMURI.- Le recuerdo al colega Ruiz-Esquide que las Regiones tienen nombre, no número.

El señor NOVOA (Presidente).- Ruego evitar los diálogos.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pues bien, en la Séptima Región, un candidato a Diputado de Renovación Nacional se retiró aduciendo que no podía competir con la capacidad económica del postulante de la UDI. Se trata de un señor que se halla entre nosotros, a quien respeto tremendamente.

Entonces, no nos predispongamos pensando "solo nosotros somos santos, y todos ustedes, demonios".

Eso, como primera cosa.

Segunda.

Yo estoy dispuesto a discutir sobre cuanto tenga que ver con la ética y el uso de los recursos y de las platas.

DISCUSIÓN SALA

Si hay algo que ha podrido a la democracia en Chile desde siempre, señor Presidente, ha sido el empleo de los dineros, no solo públicos sino también privados.

Porque -seamos claros- en el país existen pocos negocios particulares que no tienen relación con el uso de cuantiosos fondos fiscales que, por vía de la ley o de otros mecanismos, terminan generando una enorme capacidad de acción en quienes los dirigen, que teóricamente son privados.

Tercera cosa: ¿alguien duda de que el gran dinero existente en el sector privado de Chile no está en estas bancas?

El señor ROMERO.- ¡Cuidado! ¡El Senador Sabag se va a enojar...!

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¡Está en las bancas de enfrente!

Yo no tengo ningún inconveniente en que veamos...

El señor ROMERO.- ¡Ya lo tienen ranqueado...!

El señor NOVOA (Presidente).- Ruego a los señores Senadores evitar los diálogos, que solo restan tiempo al orador.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Lo que pasa, señor Presidente, es que interrumpen porque carecen de razón.

¡La violencia verbal es parte de la insolvencia intelectual!

Entonces -continúo mi exposición-, hagamos bien lo que nos corresponde; veamos quién tiene real derecho a decir las cosas de esa manera.

He sido candidato muchas veces. Por tanto, si quieren connotar que tal o cual persona cumple mal su cometido, al menos digan "Este es excepción", como yo lo haré en el momento oportuno respecto de algunos Senadores de la Alianza.

Entonces, primero -¡por favor!-, cambiemos la manera de expresarnos.

Segundo, no solo nosotros somos reos: asimismo, ustedes. Y no se trata de socializar la podredumbre, sino de señalar también quién ha de reservarse y actuar en forma adecuada.

Y, tercero, si quieren que discutamos en serio este asunto, no tengo ningún problema. Pero reclamo de su afán pertinaz por aparecer como los santos y buenos, sentados a la derecha de Dios, mientras nosotros somos los malos, sentados a su izquierda.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Espero que discutamos seriamente esta reforma constitucional.

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, exactamente porque usted nos conmina a debatir de modo serio esta reforma constitucional, deploro, aunque por razones distintas, que la Sala no le haya concedido al Senador señor García la posibilidad de reabrir el debate sobre el inciso tercero que se propone agregar al artículo 8° de la Carta.

En mi concepto, el inicio de esa norma es francamente lamentable, pues lleva a los elaboradores de la reforma a reconocer en

DISCUSIÓN SALA

la Constitución que cualquier actividad política atenta contra la probidad.

O sea, estamos diciendo: "La actividad política es sinónimo de robo. Cualquier actividad política es sinónimo de atentado contra principios éticos. Cualquier actividad política es atentado contra los valores esenciales de una sociedad moderna".

¡Por favor! ¡Estamos siendo cómplices de una de las más atroces denuncias formuladas durante 17 años en que la política era prácticamente la expresión misma de lo peor que el ser humano podía realizar!

El comienzo de aquel inciso nos debiera llevar a todos a una vergüenza mayor. Porque expresa: "cualquier actividad política".

¿Qué se entiende por "cualquier actividad política", señor Presidente?

Todo lo que nosotros realizamos es una actividad política. ¡Todo!

Todo lo que hace cualquier funcionario del Estado es una actividad política.

Los miembros de la Comisión, al parecer, ni siquiera fueron al más elemental de los diccionarios de ciencia política existentes en el país.

El señor NARANJO.- ¡No tuvieron educación cívica...!

La señora MATTHEI.- Se habla de "activista político".

El señor NÚÑEZ.- Se dice "cualquier actividad política", señora Senadora.

El señor GAZMURI.- Vea el texto.

El señor NÚÑEZ.- El precepto señala que los funcionarios mencionados en él "estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado."

El señor NOVOA (Presidente).- Señores Senadores, les hago presente una vez más la necesidad de evitar los diálogos.

En todo caso, si bien puede haber distintas apreciaciones sobre la materia, considero inadmisibles tratar a los miembros de la Comisión de Constitución en una forma que no nos gustaría que se usara con nosotros.

Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Gracias, señor Presidente.

Independiente de quiénes tienen la responsabilidad intelectual del referido inciso tercero y de que a lo mejor se trata de personeros de mi propio Gobierno, es absolutamente inaceptable que nosotros mismos nos estemos conminando a decir que todo lo que realizamos atenta contra los principios éticos y valóricos que rigen la sociedad.

¡Por favor! Leamos bien el comienzo del mencionado inciso.

DISCUSIÓN SALA

Por eso, me parece lamentable, aunque por una razón distinta, que no le hayamos concedido al Senador señor García la posibilidad de discutir aquella norma.

Recién estamos debatiendo el fondo del asunto, señor Presidente.

Yo me siento extraordinariamente comprometido con la actividad política que realizo. Y la llevo a cabo en función de valores superiores, de mi sentido ético sobre la vida y la acción pública.

Aquí estamos diciendo "cualquier actividad política". Y si uno mira el diccionario más elemental ve que "cualquier actividad política" es prácticamente todo lo que se efectúa en función de los intereses de un quehacer público relacionado con las instituciones del Estado.

Entonces, señor Presidente, de alguna manera nos estamos conminando a nosotros mismos de una manera tal que vamos a tener que recoger todo lo que se dice absurda y estúpidamente en la sociedad chilena, según lo cual la política en sí misma es una actividad innoble.

Eso es lo que estamos estableciendo acá: que la política en sí misma es una actividad que no deben desarrollar las personas decentes; que la actividad política no puede ser realizada por quienes tienen valores.

¡Por favor!

Por eso, lamento mucho, aunque por razones distintas, que no se haya accedido a la solicitud del colega García de discutir el inciso en cuestión.

Ahora, señor Presidente, usted dio por aprobada reglamentariamente aquella norma. Pero yo quisiera votar en contra de su primera parte, porque, francamente, me parece un error garrafal lo que mediante ella estamos aprobando.

El señor NOVOA (Presidente).- Se dejará constancia de su posición en la Versión Oficial, señor Senador, dado que el inciso tercero propuesto para el artículo 8° de la Carta quedó aprobado.

El señor GAZMURI.- ¿Por qué quedó aprobado?

El señor NOVOA (Presidente).- Por figurar entre las modificaciones acogidas unánimemente por la Comisión, todas las cuales, no habiéndose pedido debate acerca de ninguna de ellas al comienzo de la discusión particular, fueron aprobadas tras consultarse el parecer de la Sala.

El señor LETELIER.- En eso estamos.

El señor NOVOA (Presidente).- Nadie pidió discusión ni votación separada.

El señor GAZMURI.- Yo pido votación separada.

Todavía no estamos votando.

El señor NOVOA (Presidente).- Al inicio de la discusión particular, la Sala, luego de ser consultada, por 26 votos favorables otorgó su acuerdo para dar por aprobados todos los preceptos modificados unánimemente en la Comisión.

DISCUSIÓN SALA

Posteriormente, el Honorable señor García pidió reabrir el debate sobre un inciso, y se negó la unanimidad.

Señores Senadores, no quiero que se ponga en duda el proceder de la Mesa, que se conforma al Reglamento.

Sobre la cuestión reglamentaria, tienen la palabra los Honorables señores Letelier, Espina y Gazmuri y la Senadora señora Matthei, en ese orden.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, cuando usted o el Secretario entregan una relación, quienes debemos emitir un juicio sobre el particular, reglamentariamente, tenemos que apretar el botoncito para pedir la palabra. Y una cosa que algunos hemos querido hacer -lo voy a plantear después, en la intervención sustantiva- es solicitar votación separada de algunos puntos.

Lo quiero decir porque, reglamentariamente, lo que ocurre es que ustedes exponen un juicio y la única vía para ver si estamos de acuerdo es cuando pedimos la palabra a los efectos de ratificar lo que se plantea o expresar nuestra negativa.

Deseo dejarlo expuesto porque, en lo formal, hay un espacio temporal. El Secretario le podrá decir, señor Presidente, "Se dan por aprobados", pero eso colisiona con mi derecho a solicitar separación de la votación.

Mi presencia en la Sala no significa, sobre todo ante una reforma constitucional, que me sumo a una posición que puede dar circunstancialmente la mayoría o la unanimidad de una Comisión.

Yo no delego mi derecho a pedir votación separada en cualquier materia, menos tratándose de una reforma constitucional -lo expongo en términos reglamentarios-, pues ahí colisionan dos principios.

Después voy a pedir la palabra para el asunto de fondo, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Puede tener toda la razón, señor Senador, pero, desgraciadamente, el Reglamento es distinto. Y lo voy a leer en la parte pertinente.

Dice el artículo 133: "en la discusión particular se votarán sin debate aquellas modificaciones que hayan sido aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión informante, salvo que algún Senador, antes del inicio de la misma," -antes del inicio de la discusión!- "manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión", de pedir votación separada, en fin.

¿Qué sucede, Su Señoría? Y es un problema nuestro de procedimiento.

Se supone que los informes de Comisión tienen que estar a disposición a lo menos 24 horas antes de la sesión respectiva y, asimismo, que los Senadores deben leerlos en forma previa a su concurrencia a la Sala, pues ello les permite pedir discusión o votación separada cada vez que les parezca.

DISCUSIÓN SALA

Ayer, por el problema de las sumas urgencias y de las discusiones inmediatas, los Comités -y creo que el señor Senador estaba presente- adoptaron por unanimidad un acuerdo conforme al cual este proyecto volvía a la Comisión para rectificaciones y se trataba en la Sala hoy.

Entonces, o nos ponemos de acuerdo en respetar las 24 horas previas para la entrega y estudio de los informes, o, sencillamente, nos atenemos a las consecuencias.

Yo no puedo estar cambiando el Reglamento en cada proyecto que se discute.

Le encuentro toda la razón, señor Senador. Empero, hemos de respetar nuestra propia reglamentación.

Dicho lo anterior, debo advertir que hay dos reformas a la Carta con "discusión inmediata" que vence mañana. Voy a citar a sesión extraordinaria para ese día, a las 16, a fin de que discutamos el proyecto de reforma constitucional sobre aprobación del Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, y el que cambia las fechas de la elección presidencial. Y solicitaré autorización de la Sala para que se informe verbalmente, porque el informe de la Comisión de Constitución no está.

Señores Senadores, como Presidente del Senado, no voy a incumplir la norma sobre las urgencias. Por tanto -reitero-, a tales efectos, citaré para mañana, a partir de las 16.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Por qué no convoca para la mañana, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Porque la Comisión de Constitución todavía no se ha reunido para ver la reforma constitucional sobre el cambio de fechas de la elección presidencial.

Entonces, una cosa es que nos reunamos con informe verbal de la Comisión, y la otra, que lo hagamos sin informe de ella, lo que ya es irregular.

En consecuencia, ese órgano técnico sesionará mañana a la hora que estime conveniente, y luego, a las 16, cumpliremos con las urgencias asignadas por el Ejecutivo.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ESPINA.- Solicito a mis Honorables colegas tener la bondad de escuchar lo que ha ocurrido.

En cuanto a la Corte Penal Internacional, la Comisión despachó en una sesión -lo subrayo- la reforma constitucional respectiva. El señor Ministro ha recibido toda la colaboración posible de los cinco integrantes, aparte los otros señores Senadores que concurren habitualmente a las reuniones por discutirse temas de interés. Y se trata de un órgano que tiene mayoría de parlamentarios de la Concertación.

DISCUSIÓN SALA

Entonces, que el señor Ministro mantenga la urgencia de "discusión inmediata" a una iniciativa que se despachó en una sola sesión me parece, simplemente, con el mayor respeto, un abuso de la disposición que hemos demostrado a postergar otros proyectos y poner en primer lugar los ya indicados, como lo ha pedido.

Cabe recordar que es una enmienda que requiere dos tercios de los parlamentarios en ejercicio. Hicimos todo lo posible por concordar un texto, y lo logramos.

Además de los miembros de la Comisión, participaron los Honorables señores Romero y Larraín, entre otros.

Hago presente al señor Ministro que, como lo conversamos, los Senadores tienen derecho a contar con el informe. Porque ayer se me pidió que no lo hubiese. Considero una falta de respeto que no lo haya tratándose de una modificación respecto de la cual existe unanimidad.

Se eliminó una serie de normas que decían relación a materias más controvertidas y se alcanzó un acuerdo unánime entre el Gobierno y los miembros del órgano técnico.

La iniciativa, entonces, se puede votar el próximo martes.

El señor NARANJO.- Perfectamente.

El señor ESPINA.- Me parece que es lo razonable.

En cuanto a la segunda reforma constitucional, no es cuestión de que la Comisión no se haya reunido: lo hace todos los días en que tiene fijada una sesión. Lo que ocurre es que nos enteramos de la urgencia de "discusión inmediata" solo ayer en la tarde. ¡Si se persigue el propósito de adelantar en tres días la elección presidencial, no me digan que cambiará la esencia del sistema democrático chileno por votarla el próximo martes...!

Y no es cosa de no querer venir, señor Presidente, sino de que, entre otras cosas, algunos Senadores tenemos compromisos en nuestras circunscripciones. ¡Y después se nos critica por no estar en terreno!.

En consecuencia, pido al señor Ministro tener la gentileza de retirar las urgencias a los proyectos mencionados y permitir que estos se voten el próximo martes, lo que se puede hacer sin ningún inconveniente.

Esa es la precisión que deseaba hacer, porque hasta ahora hemos trabajado con total armonía, sin perjuicio de nuestras legítimas diferencias políticas en la materia.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CHADWICK.- ¿Vamos a ver el fondo?

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, no sé por qué se ha llegado en el debate a una exasperación hasta este punto...

El señor COLOMA.- Por la urgencia.

DISCUSIÓN SALA

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Muy bien ha dicho el Senador señor Espina que la Comisión de Constitución, cumpliendo un acuerdo político, despachó -lo celebramos enormemente- una materia que llevaba años sin poder ser objeto de un acuerdo, como ha sido el caso de la reforma constitucional que habilita al Estado de Chile para adherir a la Corte Penal Internacional.

Lo anterior implicaba que se votara hoy. Pero un conglomerado político, por razones del todo atendibles, ha pedido que ello se realice el próximo martes. No hay ningún problema en que así sea.

Lo único que en cierta medida lamento es que tal circunstancia hará extremadamente difícil que la reforma se apruebe antes del viaje de la Presidenta de la República a Holanda, y hubiera sido ideal que ello se registrara tanto en esta Corporación como en la Cámara de Diputados. Mas el solo hecho de que el trámite se cumpla en el Senado ya es muy importante.

Por cierto, cambiaremos todas las urgencias -no tenía idea de que el señor Presidente pensaba citar para mañana, lo que no será a instancias del Gobierno-, para que los señores Senadores puedan ir a terreno. No existe ninguna dificultad al respecto.

En segundo lugar, acerca del fondo del asunto, aclaro -porque varios señores Senadores no se encontraban presentes cuando se habló del proyecto- que el acuerdo no consiste en otra cosa que en elevar a rango constitucional normas legales vigentes. Por tanto, resulta muy relevante señalar que la Comisión ha ratificado disposiciones que hoy existen.

Ello se traduce en que la Concertación, por una parte, vuelve a tomar plena conciencia de que durante el horario de trabajo los funcionarios públicos no pueden intervenir electoralmente. Y la Oposición, por la otra, acepta que fuera de ese horario un funcionario público y una autoridad, sin hacer uso de su rango, ni de vehículo ni otros bienes fiscales, pueden actuar con pleno derecho y dar su opinión política, así como participar en cualquier acto. Ello está completamente establecido, además, por un fallo del Tribunal Constitucional.

Por consiguiente, las normas del proyecto no hacen más que reiterar buenas prácticas. No está prohibido -obviamente que no- que quien ostente una jerarquía funcionaria manifieste su opinión política, siempre que lo haga como corresponde, en el momento pertinente y sin hacer uso de su autoridad.

Y lo que vale para la Administración del Estado también vale para la municipal. Un funcionario de esta última militante de un partido político no puede, durante el horario de trabajo, ir a un lugar y decir: "Reparto esto para beneficio municipal y, por tanto, voten por el candidato que le gusta al alcalde". Eso tampoco puede hacerlo hoy.

Para mayor claridad, repartí a algunos señores Senadores una minuta con dictámenes de la Contraloría en que se explicita, en

DISCUSIÓN SALA

forma clara y meridiana, lo que estoy diciendo, en el sentido de que durante el ejercicio de las funciones no se puede hacer proselitismo. Fuera del horario de trabajo, sin atribuirse autoridad, sin usar cargos públicos ni recursos fiscales, cualquier chileno -sea o no funcionario público o municipal- puede participar plenamente de la vida política del país.

Gracias.

El señor NOVOA (Presidente).- Algunos señores Senadores pidieron revisar una disposición, pero no hubo unanimidad para ello, así que...

El señor NAVARRO.- Puede hacer la consulta de nuevo, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- ... corresponde proseguir la discusión del inciso. Hay cinco inscritos.

El señor GAZMURI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Su Señoría es el quinto.

El señor GAZMURI.- Usted había ofrecido la palabra sobre el procedimiento, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- El debate sobre el aspecto reglamentario ya terminó.

Reitero que cinco Senadores se hallan inscritos para intervenir sobre el fondo del inciso. Su Señoría también lo está.

El señor GAZMURI.- No me habían registrado para ese otro efecto.

El señor NOVOA (Presidente).- Queda consignado un número, Su Señoría. ¿Usted desea referirse a lo reglamentario?

El señor GAZMURI.- Al procedimiento.

El señor NOVOA (Presidente).- En ese caso, tiene la palabra.

El señor GAZMURI.- No estoy haciendo cuestión respecto de la aplicación del Reglamento por parte de la Mesa, señor Presidente. Pero creo que todos podemos concluir que la disposición exhibe una redacción particularmente infeliz. La referencia a otras leyes, efectivamente,...

El señor CHADWICK.- ¿Se trata del Reglamento o del fondo?

El señor ESPINA.- ¡El señor Senador pasó a ocuparse del fondo!

El señor GAZMURI.- El fondo tiene que ver con la forma, señor Presidente. Pienso que podemos llegar a una solución razonable. La mitad de las leyes a las que se alude mencionan la actividad político proselitista, la política contingente. O sea, especifican lo que quieren prohibir. Pero la que sería una disposición constitucional queda con la peor redacción posible.

En todo caso, pido segunda discusión.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene derecho a hacerlo, señor Senador. Pero si existe un problema sobre la redacción...

El señor ESPINA.- ¡No lo hay, señor Presidente! ¿Por qué Su Señoría ofrece la palabra para que se formulen tales planteamientos? ¡Existe una norma que es igual desde hace quince años!

El señor NOVOA (Presidente).- Se ha pedido segunda discusión, pero previamente debe terminar la primera.

DISCUSIÓN SALA

Para este último efecto, se encuentran inscritos con el objeto de intervenir sobre el fondo del texto los Honorables señores Escalona, Romero, Sabag, Chadwick, Larraín y Letelier.

El señor NAVARRO.- Pido la palabra para la segunda discusión.

El señor LARRAÍN.- Quiero formular una cuestión reglamentaria.

El señor NOVOA (Presidente).- ¿Cuál, señor Senador?

El señor LARRAÍN.- Deseo fijar el sentido de la segunda discusión, señor Presidente. Como algunas disposiciones ya han sido aprobadas, ella no dice relación a lo que la Sala acogió por unanimidad, sino a los aspectos pendientes sobre los cuales no se registró consenso en la Comisión.

He dicho.

El señor LETELIER.- Quisiera referirme a otro punto reglamentario, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- El Honorable señor Larraín tiene razón.

Por mi parte, sugerí que, en caso de dificultades sobre el tema, se pidiera que la iniciativa volviera a Comisión para un nuevo informe. Eso es lo que procedería si hubiera coincidencia sobre el particular.

Ahora, como no nos vamos a poner de acuerdo, propongo quedarnos con la segunda discusión, y después los Comités decidirán sobre el tratamiento del proyecto, porque no vamos a estar todo el día debatiendo cuestiones reglamentarias.

Cabe terminar, entonces, la primera discusión sobre el inciso.

Ofrezco la palabra respecto del fondo.

El señor CHADWICK.- Su Señoría me la había concedido hace unos momentos.

El señor NOVOA (Presidente).- Puede hacer uso de ella, señor Senador.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, intentando volver al asunto de fondo, deseo consignar que lo expresado recién por el Ministro señor Viera-Gallo -no lo veo ahora en el Hemiciclo- me ahorra parte importante de lo que iba a manifestar, para lo cual hace rato pedí intervenir.

Todo lo que se halla en el inciso tercero que la reforma constitucional agrega al artículo 8° de la Carta -todo- ha sido tomado, en forma literal, de las normas existentes sobre la materia. Lo único que hace la enmienda es elevar al rango de la Ley Fundamental esos principios y conductas de probidad democráticos. Se ha estimado, en efecto -y es el motivo de que ello se lleve a una disposición del Capítulo I, donde se encuentran las bases esenciales de la institucionalidad y se establece que el democrático es el régimen político chileno-, que las conductas y elementos descritos son consustanciales o esenciales a un proceso democrático real, profundo, transparente y que dé garantías de igualdad en la participación...

Al Senador señor Ávila le interesaría el punto, por la contienda electoral que deberá enfrentar.

El señor ÁVILA.- Tiene razón, Su Señoría.

DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK.- Me hubiera gustado que el Honorable señor Núñez estuviese en la Sala. Lamentablemente, en la Comisión de Constitución no tuvimos el privilegio de contar con su presencia para que nos hubiese ilustrado sobre el tema. Imagino que habrá enfrentado algún problema de tiempo por su participación en la Comisión de Gobierno, de la cual ha sido miembro por muchos años y donde se ha desempeñado brillantemente.

Pero ahora que Su Señoría vuelve al Hemiciclo voy a leerle el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, conforme a la modificación efectuada en 1999, que de seguro le correspondió analizar en ese último órgano técnico y, con certeza, también en la Sala al dar su aprobación. ¿Qué dice esa norma? Lo siguiente: "El personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración.", exactamente lo que se viene repitiendo en el inciso tercero que se propone incorporar en el artículo 8º de la Carta.

El señor GAZMURI.- ¡Muy contingente!

El señor CHADWICK.- La disposición que he recordado fue aprobada por el Congreso con rango de ley orgánica constitucional, habiendo sido seguramente estudiada con mucha sabiduría, en ese entonces, por la Comisión de Gobierno, que es donde se discutió la iniciativa correspondiente y en la cual debe de haber participado -repito- el Honorable señor Núñez.

En consecuencia, no media ninguna razón para sostener -y menos para dramatizar- que en la Comisión de Constitución no consultamos ni siquiera el diccionario. No: en esta última analizamos los proyectos.

El señor GAZMURI.- ¡Se está haciendo una Carta Fundamental!

El señor CHADWICK.- Y, por unanimidad, decidimos, junto con el Gobierno, que era importante que algunos de estos principios o conductas contemplados en nuestra legislación ostentasen rango constitucional. Y cuando se efectúa un análisis con dicho propósito, a fin de otorgarles esa mayor jerarquía, no se necesita consultar ningún diccionario, porque, obviamente, tal trabajo ya está hecho.

Por lo tanto, me parece muy inoficioso, además, el debate.

El señor NOVOA (Presidente).- ¿Puedo interrumpirlo, señor Senador?

El señor CHADWICK.- Sí, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Es inoficioso y antirreglamentario, porque se halla en discusión el inciso cuarto propuesto y no el tercero.

El señor CHADWICK.- Así es.

El señor NOVOA (Presidente).- Entonces, hago presente a la Sala la conveniencia de terminar la etapa en que nos hallamos, de abocarnos después a la segunda discusión y de que, en lo posible, dado que el proyecto registró unanimidad, esta última se refleje en la próxima sesión de una manera más concreta.

El señor CHADWICK.- Solo para terminar, señor Presidente,...

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor CHADWICK.- ... subrayaré que el debate en verdad resulta inoficioso y antirreglamentario, como usted lo ha observado. Lo primero, que es lo que me corresponde precisar -Su Señoría determina lo que resulta antirreglamentario-, obedece a que si se deseara sacar o modificar el inciso, la norma se mantendría en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con la misma obligatoriedad, con el mismo efecto.

El señor GAZMURI.- ¡Cambiemos ese cuerpo legal...!

El señor CHADWICK.- En consecuencia, lo que se discute carece de sentido.

El Honorable señor Núñez, además, conoce dicha normativa.

El señor GAZMURI.- Usted es constitucionalista, señor Senador. La Carta manda.

El señor NOVOA (Presidente).- Ruego evitar los diálogos.

Como se ha pedido segunda discusión, vamos a pasar el tercer punto de la tabla.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, pedí la palabra con anterioridad.

El señor NOVOA (Presidente).- Su Señoría ya intervino durante la primera discusión.

El señor LETELIER.- No sobre el fondo, señor Presidente. No he podido hacerlo.

El señor NOVOA (Presidente).- Perdón, señor Senador. Entonces, tiene la palabra sobre el inciso cuarto que se propone agregar al artículo 8° de la Carta.

El señor LETELIER.- Me parece que de la constatación de dos fenómenos se logran conclusiones interesantes, señor Presidente. Primero, los acuerdos que se proclaman como unánimes no revisten ese carácter cuando no media el pronunciamiento de todos. Y cinco señores Senadores no representan mecánicamente a 38, menos con motivo de una reforma de la Ley Fundamental.

Lo segundo es algo que he aprendido de un gran constitucionalista, como lo es el Honorable señor Chadwick, mi colega de circunscripción, a quien respeto mucho en los debates de su especialidad: ¡da igual que la norma de que se trata esté o no en la Carta!

El señor CHADWICK.- He hecho referencia a los efectos prácticos.

El señor LETELIER.- Cabe hacer constar que el distinguido Senador señor Allamand ha observado la particularidad de que cuando estos temas adquieren tal rango superior dan pie para una acusación constitucional,...

El señor COLOMA.- Con mayor fuerza.

El señor LETELIER.- ... de modo que no es algo irrelevante ni baladí. ¿Ello da igual, entonces? No.

Algunos tenemos objeciones de fondo con relación a los incisos tercero y cuarto por la forma como se interpretan ciertas situaciones.

DISCUSIÓN SALA

Es cierto que soy más partidario del sistema parlamentario. Creo que los Gobiernos tienen todo el derecho a defender su obra y que a sus representantes les corresponde el de explicitar -también es un deber ético, diría- lo que involucran ante la sociedad, tal como la Oposición, cuando presenta un proyecto alternativo, tiene todo el derecho a criticar, en condiciones de respeto, las políticas públicas que aplican sus adversarios. ¡Eso es de la esencia de la política! Estimo que ni los Gobiernos ni los funcionarios deben comportarse como eunucos y esconder lo que son. En Europa, los Ministros de Estado -la diferencia es que, a la vez, son parlamentarios- defienden la obra de su Gobierno. Son jefes de campaña.

A nosotros, o porque enfrentamos problemas con motivo de conflictos o por otras razones, nos cuesta, al parecer, consagrar normas como las que aquí se están indicando.

No me refiero al inciso tercero, cuyo lenguaje considero muy curioso -quiero pedir que sea votado separadamente para pronunciarme en contra-, sino al inciso cuarto, que dice que no se podrá incurrir "en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Entiendo que el principio que deseamos consagrar es que no se haga mal uso de los recursos públicos para favorecer determinada posición electoral o candidatura. Eso lo suscribo en plenitud. Pero ¿qué significa específicamente que "no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones"?

¿Cuáles son las funciones? ¿Quién las califica?

Ciertamente, se trata de funciones políticas. Por ejemplo, si la Ministra del SERNAM promueve, como política pública, la dictación de una ley tendiente a cerrar las brechas salariales y emprende una campaña a favor de ello, ¿la van a acusar de intervencionismo electoral? ¿Y también al Gobierno, si se inclina por la negociación colectiva y lanza una campaña para incentivar el trabajo decente?

Pienso que este punto requiere un debate distinto. Creo que no se deben desviar recursos públicos para apoyar campañas. Pero, así como un alcalde da a conocer su obra y la defiende con vistas a su reelección, resulta absolutamente legítimo que también lo haga un Gobierno.

A mi juicio, en la norma en comento se persigue, con buenas intenciones, castrar, acotar el derecho democrático que tienen los sectores que ejercen el poder a reflejar lo que han realizado y lo que representan. No estoy por el intervencionismo electoral y que se repartan los recursos, sino por la defensa de una obra y la promoción de un proyecto de sociedad, lo cual es consustancial a la democracia.

Existe tal confusión, señor Presidente -y con esto termino-, que la Contraloría General de la República tendrá que clarificar, respecto al inciso tercero, el concepto de "actividad política". Porque la

DISCUSIÓN SALA

norma es tan poco explícita que deberemos sustentarnos en que dicho órgano contralor interprete la Constitución. Y me parece que no es adecuado que el Senado delegue tal facultad.

El señor NOVOA (Presidente).- Se ha pedido segunda discusión.

 Consulto si hay más interesados en intervenir en la primera. ¿Nadie?

--El proyecto queda para segunda discusión.

DISCUSIÓN SALA

2.8. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 17. Fecha 19 de mayo, 2009. Discusión particular. Queda pendiente.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

El señor NOVOA (Presidente).- Proyecto de reforma constitucional, de la Honorable Cámara de Diputados, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, con segundo informe e informe complementario del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (4716-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional:

En segundo trámite, sesión 35ª, en 9 de julio de

2008.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 5ª, en 31 de marzo de 2009.

Constitución (segundo), sesión 15ª, en 6 de mayo de

2009.

Constitución (complementario de segundo), sesión

17ª, en 13 de mayo de 2009.

Discusión:

Sesiones 7ª, en 7 de abril de 2009 (queda pendiente su discusión general); 8ª, en 8 de abril de 2009 (se aprueba en general); 17ª, en 13 de mayo de 2009 (queda para segunda discusión).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Como Sus Señorías recordarán, en la sesión del miércoles 13 del mes en curso se solicitó segunda discusión respecto de las modificaciones efectuadas por la Comisión, las que fueron acordadas por mayoría.

Los señores Senadores tienen a la vista un boletín comparado, en el cual figura el inciso cuarto que se propone agregar al artículo 8º de la Carta Fundamental.

Dicha enmienda fue aprobada por dos votos a favor (Senadores señores Espina y Muñoz Aburto) y una abstención (Honorable señor Pizarro).

El señor NOVOA (Presidente).- En segunda discusión, ofrezco la palabra.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- ¿Me permite, señor Presidente?

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, ignoro a qué hora termina el Orden del Día, pero el proyecto en debate es de gran trascendencia y requiere un quórum alto para su aprobación.

El señor NOVOA (Presidente).- Señor Ministro, conozco perfectamente la trascendencia de las iniciativas que figuran en tabla.

El Orden del Día concluye a las 19:30, y si los señores Senadores no están presentes en la Sala para discutir un proyecto de tanta relevancia como el que nos ocupa, será responsabilidad de cada uno de ellos.

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, por las mismas consideraciones manifestadas por el señor Ministro, solicito aplazar la votación.

El señor NOVOA (Presidente).- Se ha pedido aplazamiento de la votación por parte del Comité Demócrata Cristiano.

Por consiguiente, la iniciativa deberá ser votada en la próxima sesión.

--Queda aplazada la votación.

DISCUSIÓN SALA

2.9. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 19. Fecha 19 de mayo, 2009. Discusión particular. Queda pendiente.

**REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,
MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA**

El señor NOVOA (Presidente).- Proyecto de reforma constitucional, de la Honorable Cámara de Diputados, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, con segundo informe e informe complementario del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (4716-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional:

En segundo trámite, sesión 35ª, en 9 de julio de 2008.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 5ª, en 31 de marzo de 2009.

Constitución (segundo), sesión 15ª, en 6 de mayo de 2009.

Constitución (complementario de segundo), sesión 17ª, en 13 de mayo de 2009.

Discusión:

Sesiones 7ª, en 7 de abril de 2009 (queda pendiente su discusión general); 8ª, en 8 de abril de 2009 (se aprueba en general); 17ª, en 13 de mayo de 2009 (queda para segunda discusión).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Como Sus Señorías recordarán, en la sesión del miércoles 13 del mes en curso se solicitó segunda discusión respecto de las modificaciones efectuadas por la Comisión, las que fueron acordadas por mayoría.

Los señores Senadores tienen a la vista un boletín comparado, en el cual figura el inciso cuarto que se propone agregar al artículo 8º de la Carta Fundamental.

Dicha enmienda fue aprobada por dos votos a favor (Senadores señores Espina y Muñoz Aburto) y una abstención (Honorable señor Pizarro).

El señor NOVOA (Presidente).- En segunda discusión, ofrezco la palabra.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

DISCUSIÓN SALA

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, ignoro a qué hora termina el Orden del Día, pero el proyecto en debate es de gran trascendencia y requiere un quórum alto para su aprobación.

El señor NOVOA (Presidente).- Señor Ministro, conozco perfectamente la trascendencia de las iniciativas que figuran en tabla.

El Orden del Día concluye a las 19:30, y si los señores Senadores no están presentes en la Sala para discutir un proyecto de tanta relevancia como el que nos ocupa, será responsabilidad de cada uno de ellos.

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, por las mismas consideraciones manifestadas por el señor Ministro, solicito aplazar la votación.

El señor NOVOA (Presidente).- Se ha pedido aplazamiento de la votación por parte del Comité Demócrata Cristiano.

Por consiguiente, la iniciativa deberá ser votada en la próxima sesión.

--Queda aplazada la votación.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

2.10. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 21. Fecha 20 de mayo, 2009. Discusión particular. Queda pendiente.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

Los antecedentes sobre el proyecto (4716-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional:

En segundo trámite, sesión 35ª, en 9 de julio de 2008.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 5ª, en 31 de marzo de 2009.

Constitución (segundo), sesión 15ª, en 6 de mayo de 2009.

Constitución (complementario de segundo), sesión 17ª, en 13 de mayo de 2009.

Discusión:

Sesiones 7ª, en 7 de abril de 2009 (queda pendiente su discusión general); 8ª, en 8 de abril de 2009 (se aprueba en general); 17ª, en 13 de mayo de 2009 (queda para segunda discusión); 19ª, en 19 de mayo de 2009 (se solicita aplazamiento de la votación).

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor ESPINA.- En el primer lugar de la tabla se encuentra el proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Sobre el particular, solicito la anuencia de la Sala para que la iniciativa vuelva a la Comisión de Constitución con el propósito de analizar allí algunas de sus normas e intentar generar un acuerdo que recoja las inquietudes que plantearon algunos señores Senadores en el debate anterior, particularmente sobre su artículo 8°.

De ocurrir lo anterior, recién ahí pediríamos autorización para buscar una fórmula reglamentaria que permitiera modificar dicho artículo.

En el intertanto, queremos que se mantenga a firme la decisión del Senado en el sentido de que el artículo 8° está aprobado en sus incisos primero, segundo y tercero, que son aquellos que ya fueron votados.

En consecuencia, nuestra solicitud se orienta a generar la posibilidad de mejorar tal norma, pero con la prevención de que, si ello no es posible, se mantenga la votación que la Sala ya efectuó respecto de los incisos recién citados.

He conversado el punto con algunos Senadores de la Concertación, con los integrantes de la Comisión de Constitución y existe ánimo para acoger la solicitud que estoy formulando.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

El señor NOVOA (Presidente).- Si le pareciera a la Sala, no habría inconveniente en que el proyecto volviera a la Comisión.

Sin embargo, recuerdo a Su Señoría que el Reglamento contempla normas sobre reapertura del debate, las cuales se harán valer en su momento. Una de ellas permite, si existe unanimidad, rever acuerdos anteriores bajo ciertas condiciones y, si procede, se aplicará reglamentariamente.

Entiendo que la iniciativa volvería a la Comisión, por lo cual hago presente que, si se pidiera reabrir el debate, regirían las normas que el Reglamento establece sobre el particular.

¿Habría acuerdo?

Muy bien.

- **El proyecto vuelve a la Comisión de Constitución.**

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

2.11. Nuevo Informe Complementario Comisión de Constitución

Senado. Fecha 05 de junio, 2009. Cuenta en Sesión 24, Legislatura 357

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Boletín N° 4.716-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra emitir un nuevo informe complementario a su segundo informe, referido al proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, con urgencia calificada de "simple".

A la sesión en que la Comisión trató nuevamente esta iniciativa, asistieron, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Larraín, el señor Contralor General de la República, don Ramiro Mendoza Zúñiga; el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don José Antonio Viera-Gallo Quesney; el Jefe de la División Jurídica de la Contraloría, señor Julio Palavicini Magnere; la señora Contralora Regional de Valparaíso, doña Dorothy Pérez Gutiérrez y los asesores del Ministro Secretario General de la Presidencia, señora Verónica García de Cortázar Galleguillos y señor Marco Opazo Godoy.

La reforma constitucional objeto de este informe se encuentra en el trámite de discusión en particular y respecto de ésta se han elaborado un segundo informe y un informe complementario de los que se dio cuenta en sesiones de los días 6 y 13 de mayo recién pasado, respectivamente.

ANTECEDENTES

El día 13 de mayo del año en curso, la Sala del Senado inició la discusión en particular de esta iniciativa. En dicha oportunidad y, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, el señor Presidente de la Corporación dio por aprobados los números **1** (en lo que dice relación con los incisos tercero, sexto y séptimos que se propone agregar al artículo 8° de la Constitución Política), **2 y 5** de su artículo único.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

Las demás modificaciones que había aprobado esta Comisión en su informe complementario de su segundo informe, quedaron pendientes de votación.

Posteriormente, en sesión del día 20 de mayo recién pasado, la Sala de la Corporación acogió, unánimemente, una indicación que formuló el Honorable Senador señor Espina para volver este proyecto a la Comisión, con el propósito de analizar algunas de sus normas e intentar generar un acuerdo que recoja las inquietudes que plantearon diversos señores Senadores en la sesión del día 13 de mayo, particularmente sobre su artículo 8°.

El Presidente del Senado propuso a la Sala devolver el proyecto de reforma constitucional a la Comisión, haciendo presente que si se pidiera reabrir el debate, regirían las normas que sobre el particular establece el Reglamento de la Corporación.

El día 2 de junio próximo pasado, esta Comisión acordó, según se detalla más adelante, por la unanimidad de sus miembros, reabrir la discusión del proyecto despachado en particular, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 185 del Reglamento del Senado, toda vez que se trata de un proyecto que estaba totalmente aprobado por la Comisión.

Como consecuencia de lo anterior, se procedió a adoptar una serie de acuerdos que se consignan en los acápite siguientes.

NORMAS DE QUÓRUM

Hacemos presente que si la Sala acuerda reabrir el debate sobre las normas enmendadas en este nuevo informe complementario, las que recaen en el número 1 del artículo único deberán aprobarse por las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio; en tanto que las que inciden en los números 3 y 5, del referido artículo, deben aprobarse por las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127, por estar relacionadas con los Capítulos I y V, respectivamente, de la Constitución Política de la República.

DEBATE EN LA COMISIÓN

En cumplimiento del acuerdo del Senado en orden a reconsiderar el proyecto de reforma constitucional ya despachado en su totalidad por esta Comisión y con el fin de intentar alcanzar un nuevo acuerdo en este asunto, la Comisión analizó, en el orden de su numeración, el articulado ya aprobado por ella.

Primeramente, abordó las modificaciones al artículo 8°.

Como se recordará, el mencionado informe complementario propuso introducir cinco incisos nuevos al artículo 8° de la Constitución Política de la República. El primero de ellos propone que los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, estén impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. El mismo inciso agrega que, en especial, no podrán

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

participar en actividades de proselitismo político o en la promoción de candidaturas a cargo de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia.

Al comenzar el estudio de este precepto, la Comisión tuvo presente que en el debate en la Sala de este proyecto, algunos Honorables señores Senadores expresaron diversas observaciones respecto de esta y otras normas aprobadas por la Comisión.

Los referidos reparos fueron planteados, en lo fundamental, por los Honorables Senadores señores García y Núñez.

El Honorable Senador señor García propuso eliminar, del mencionado inciso, la frase “durante su jornada de trabajo”, ya que, a su juicio, algunas autoridades públicas, tanto nacionales como regionales, como, por ejemplo, Ministros, Intendentes, Gobernadores y Secretarios Regionales Ministeriales, están permanentemente a disposición de la comunidad y, por lo tanto, la prohibición de realizar cualquier actividad política no debiera restringirse sólo al horario en que oficialmente desempeñan sus cargos.

Por su parte, el Honorable Senador Núñez objetó que la norma aprobada prohibiera a los funcionarios públicos realizar cualquier tipo de “actividad política”. Dicho reparo, se funda en dos órdenes de razones. En primer lugar, porque la forma en que está redactado dicho precepto expresa una opinión negativa en contra de quehacer político -actitud que él no comparte- y, en segundo lugar, porque, tal como está construida la primera oración de este inciso, se incurre en un error conceptual.

Respecto de esto último, recordó que los funcionarios públicos -al ejercer las distintas atribuciones de gobierno o administración que les confiere el ordenamiento jurídico- realizan, de manera permanente, una actividad política, pues esta última se vincula evidentemente con la dirección de los distintos órganos estatales. En consecuencia, resulta inconducente prohibir todo tipo de actividad política en la Administración del Estado.

Sin perjuicio, de lo anterior, la Comisión tuvo en cuenta que la palabra “política” es un término de carácter polisémico, que ha sido debatido desde la antigüedad hasta nuestros días. Al intentar definir su sentido ha de tenerse en cuenta el contexto en que dicha palabra se utiliza.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua entrega, en lo que interesa a este informe, a lo menos cuatro conceptos de política: **1.-** Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados; **2.-** Actividad de quienes rigen o aspiran a regir los asuntos públicos; **3.-** Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo, y **4.-** Arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean medios para alcanzar un fin determinado.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

En síntesis, la política comprende las actividades relacionadas con la conducción del Estado, con los planes y programas que elaboran los Ministerios (por ejemplo, las denominadas políticas públicas) y en general con cualquier actividad mediante la cual los grupos humanos adoptan decisiones sobre asuntos de interés colectivo.

Una manifestación de la política es la que se relaciona con el quehacer de los partidos políticos y las actividades electorales y proselitistas que desarrollan los candidatos que quieren ocupar un cargo de elección popular.

En relación con estas observaciones, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina**, recordó que los nuevos incisos tercero, sexto y séptimos que se agregan al artículo 8° forman parte de un consenso unánime alcanzado por los cinco miembros de esta Comisión. A raíz de lo anterior, agregó, el Senado las aprobó sin debate, por disponerlo así las normas reglamentarias que regulan los efectos de los acuerdos unánimes de toda Comisión.

Siendo así, expresó que si ahora se decide modificar la redacción del inciso tercero, que se agrega al artículo 8° constitucional, la nueva proposición debe contar con el respaldo de las distintas corrientes que componen el Senado pues, de lo contrario, él preferiría mantener el texto ya aprobado.

Seguidamente, hizo notar que, más allá de las críticas mencionadas, en realidad, las modificaciones en estudio sólo reproducen textos de preceptos legales actualmente vigentes. A modo de ejemplo, dijo, el nuevo inciso tercero que se agrega al artículo 8° es idéntico al actual artículo 19 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado y a otras normas de los estatutos de los funcionarios públicos y municipales.

En consecuencia, recalcó, la modificación en debate no introduce una novedad en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que, como ha explicado, ya existe la prohibición de realizar actividades políticas dentro de la Administración. Lo que busca la enmienda en discusión, aclaró, es dar rango constitucional a la referida prohibición.

No obstante, consideró atendibles algunos de los comentarios formulados en Sala, por lo que en su condición de Presidente de la Comisión solicitó que este proyecto volviera a ella con el fin de intentar alcanzar un nuevo acuerdo respecto de sus normas. Informó que, de conformidad a lo anterior, se ha estimado importante invitar al señor Contralor General de la República con el propósito de conocer los criterios que sobre la materia ha manifestado dicha Institución, órgano constitucionalmente llamado a interpretar la legislación que regula la Función Pública.

A continuación, hizo uso de la palabra el Contralor General de la República, señor Ramiro Mendoza Zúñiga.

Agradeció que la Comisión haya invitado a la Institución a su cargo a participar en este debate, lo que él estima como una consideración positiva del

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

trabajo que la Contraloría desarrolla en materia de fiscalización y de interpretación de las normas que regulan la relación que debe existir entre los funcionarios públicos y la actividad política.

Precisó que, a su vez, para ese Alto Órgano de Control es muy relevante poder participar en esta discusión por cuanto las normas que la Comisión proponga probablemente lleguen a ser herramientas esenciales en el cumplimiento de sus funciones, las cuales se traducen, precisamente, en verificar el cumplimiento de esos preceptos por parte de la Administración.

Como consideración de orden general, destacó que el proyecto en debate es una nueva expresión de un creciente proceso de "constitucionalización" o de escalamiento de normas legales, consistente en trasladar desde el nivel legal hasta el texto de la Carta Fundamental disposiciones que ya existen en nuestro ordenamiento jurídico, lo que está llevando a que nuestra Constitución pase a ser un texto extenso.

Al efecto, recordó que, además del mencionado artículo 19 de la ley N° 18.575, ha de tenerse en cuenta el artículo 78 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que dispone que el funcionario público estará afecto, entre otras prohibiciones, a la de "Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones". Igualmente, agregó, el artículo 82 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, consagra para los funcionarios de ese ámbito una prohibición idéntica a la anterior, y el artículo 27 de la ley N° 19.884, preceptúa que "Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

Sobre esta materia, destacó, la jurisprudencia administrativa ha sostenido, como criterios centrales, que los funcionarios públicos y municipales "están impedidos de realizar actividades de carácter político contingente y, en tal virtud no pueden hacer proselitismo o propaganda política, apoyar candidaturas políticas, promover o intervenir en campañas o participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, ejercer coacción, sobre los empleados o los administrados con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, tendencias o partidos políticos". Con todo, "tratándose de actividades desarrolladas al margen del desempeño de su cargo, el empleado, en su calidad de ciudadano, se encuentra plenamente habilitado para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones y realizar actividades de esta naturaleza, sin perjuicio de la existencia de prohibiciones especiales", citando al respecto los dictámenes números 17.161/99 y 46.200/00, entre otros.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

Manifestó que, por lo tanto, los funcionarios se encuentran habilitados para emitir libremente sus opiniones políticas y realizar actividades de esta índole, afiliarse a partidos políticos, integrar juntas inscriptoras electorales, desempeñarse como vocal de mesa receptora de sufragios y optar a cargos de elección popular, salvo las excepciones previstas especialmente por el ordenamiento jurídico. Fundó esta aseveración en los dictámenes N°s. 30.584/87, 24.350/88 y 22.889/89, entre otros.

De esta forma, reiteró, queda claro que las prohibiciones que se busca consagrar en la Constitución Política ya son parte de nuestro ordenamiento y la indicada en el párrafo anterior, es la forma en que la Contraloría ha entendido deben ser aplicados los preceptos que las consagran.

Agregó que la Contraloría ha entendido que cuando la ley se refiere a "actividad política" no se trata de aquella que resulta del natural ejercicio de una opción política o del ejercicio del poder. Lo que está prohibido, a su juicio y de acuerdo a los términos de las prohibiciones establecidas en los cuerpos legales mencionados, es la actividad política contingente al interior de la Administración.

Por lo anterior, recalcó, en su opinión, el proyecto en análisis solamente persigue constitucionalizar normas que ya existen y están vigentes. Si el nuevo texto despierta dudas, sugirió calificar la actividad política como "contingente" o "partidista", de manera de generar un marco de mayor certeza en el entendimiento que se dará en el futuro al nuevo precepto constitucional que se apruebe.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Viera-Gallo, consultó al señor Contralor General acerca de la situación producida en el ámbito de las actividades gremiales desarrolladas por los funcionarios públicos, que muchas veces presentan sus listas de candidatos a cargos directivos identificando a aquéllos con determinados partidos políticos.

El señor **Contralor General** precisó que lo expresado por él anteriormente dice relación con el desempeño de los funcionarios en tanto tales y en cuanto se trate de actividades políticas contingentes. En cambio, distinguió, las actividades sindicales o de asociaciones gremiales dicen relación con otras normas y otros estatutos que están fuera de la competencia de la Contraloría.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, pidió que se explicitara el sentido y los alcances de agregar las palabras "partidista" y "contingente" al texto del nuevo inciso tercero del artículo 8° de la Constitución.

El señor Contralor General afirmó que la expresión "partidista" está referida directa y exclusivamente a las actividades, principios e intereses de los partidos políticos; en cambio, lo "contingente" va más allá de los partidos, involucra -como se explica en los dictámenes de la Contraloría- un ámbito más amplio que lo partidista, se asimila al concepto de política entendida como interés, opinión o participación en los asuntos colectivos o de la comunidad.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

La Senadora señora Alvear preguntó cuál es posición de la Contraloría General respecto de los grupos no formales o asociaciones de hecho que existen al interior de la Administración y que se encuentran integrados por funcionarios que se vinculan en esos grupos no en función de la contingencia pero sí por una común adscripción a un determinado partido político.

El señor Contralor General al contestar la cuestión planteada precisó que a partir de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 1° de la Carta Fundamental, que reconoce y ampara los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus funciones, debe entenderse que ese grupo de profesionales reunido por una común vinculación a un partido político tiene derecho a ejercer su autonomía, pero en cuanto funcionarios no pueden utilizar los bienes de la institución para ejercer los derechos que le reconoce la Constitución.

Lo anterior, expresó, pone de relieve la utilidad de usar la voz “contingente” en el precepto en análisis, como lo hacen las leyes N°s 18.834 y 18.883, por ejemplo.

Seguidamente, se refirió al precepto que se pretende agregar como inciso cuarto del artículo 8°.

Dicha norma -referida a gastos en publicidad y difusión- señala que “Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan”.

Hizo presente que una norma idéntica a ésta surgió, junto con otras referidas a materias vinculadas, en las leyes de presupuestos, a partir del año 1992. Desde entonces, recordó, se vinieron estableciendo en nuestro país preceptos similares contenidos en diversas leyes de presupuestos del sector público, como, por ejemplo, en el artículo 20 de la ley N° 19.103, que consultó normas sobre restricción de los gastos sobre publicidad y difusión de los órganos y servicios de la Administración del Estado. Dichas normas disponían que “los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la administración del estado, no podrán incurrir en otros gastos por publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan”. Tal situación, informó el señor Contralor, se mantuvo sin cambios significativos hasta el año 2003, en que se dictan las leyes N°s. 19.884 y 19.896.

En estos cuerpos normativos, manifestó, se consagran estas restricciones con criterios de mayor radicalidad y de permanencia, y no año a año como ocurría en las referidas leyes de presupuestos.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

En efecto, el artículo 53 de la ley N° 19.884 dispone que "Durante el período de campaña electoral, los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que se otorgan".

Por su parte, el artículo 3° de la ley N° 19.896, preceptúa que "los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones, y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan".

El inciso segundo de este artículo establece que "Cuando no existan todavía prestaciones concretas que corresponda otorgar, el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos dependientes o relacionados con él por intermedio de alguna de las Secretarías de Estado, sólo podrá informar sobre el contenido de los programas y acciones que resuelva propiciar, utilizando los medios idóneos a tal efecto. En el caso de las iniciativas de ley, deberá señalar su sujeción a la aprobación legislativa correspondiente".

Sobre lo anterior, el señor **Contralor General** connotó dos circunstancias especiales. Por una parte, que este nuevo inciso cuarto no contempla la restricción a los períodos de campaña, como lo hace la ley N° 19.884. Por otro lado, dicho texto es exactamente igual al inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.896.

En consecuencia, resaltó que no constitucionalizar la restricción referida al período de campañas electorales y las limitaciones consagradas en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 19.896, sobre prestaciones concretas cuando todavía no existe una ley a la cual hacer la imputación en materia de gastos en publicidad, hará surgir dudas en materia de interpretación y aplicación de normas presupuestarias en materia de publicidad. Se podría sostener, por ejemplo, que a partir de esta constitucionalización del precepto legal, se produciría una suerte de derogación tácita de los preceptos legales existentes que no fueron trasladados al texto de la Carta Fundamental.

En seguida, expuso la jurisprudencia administrativa existente sobre esta última materia. Ella consta, básicamente en los siguientes dictámenes:

- El N° 47311/02, confirmado por dictamen N° 25.406/03, señala que los gastos destinados a publicidad y difusión, conforme al artículo 16 de la ley N° 19.744, de Presupuestos del Sector Público para el año 2002, deben ser necesarios para el cumplimiento de las funciones que desarrolla el respectivo Ministerio. No se cumple ese requisito si lo que se difunde es un plan con respecto al cual aún no se ha dictado el ordenamiento que permita su aplicación, y que por lo tanto

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

es indefinido. No es procedente que los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos incurran en ese tipo de desembolsos respecto de proyectos que la autoridad administrativa pretende desarrollar, pero que no han sido formalmente implementados.

- El N° 35.881/03 expresa que los gastos son procedentes si se realizan en ejercicio de la función que corresponde al respectivo Ministerio y tienen por objeto informar a la ciudadanía acerca de las políticas públicas implementadas en el sector, por lo cual dicen relación con las funciones que el ordenamiento jurídico asigna a las correspondientes entidades públicas.
- El N° 1.185/04 dictamina que no hay fundamento para aprobar asignaciones presupuestarias relacionadas con gastos en publicidad y difusión que son improcedentes a la luz de lo dispuesto por el artículo 16 de la ley N° 19.842, de Presupuestos del Sector Público para el año 2003; no son necesarios para el cumplimiento de las funciones del ministerio; no tienen por objeto informar a los usuarios sobre las pertinentes prestaciones, y que la norma presupuestaria no autoriza incurrir en gastos cuyos objetivos son investigar el parecer de la ciudadanía o de los contribuyentes sobre proyectos en estudio y vencer su resistencia a un nuevo sistema de transporte.

Luego, el señor **Contralor General** se refirió al nuevo inciso sexto que se propone agregar al artículo 8°, referido a las declaraciones de intereses y patrimonio que deben efectuar ciertas autoridades.

Sobre este punto, afirmó que este inciso contiene una de las ideas centrales del proyecto, cual es dar publicidad a las declaraciones indicadas y, además, tendría la virtud de aclarar los efectos surgidos a raíz del reproche o reparo formulado por el Tribunal Constitucional.

En efecto, agregó, cuando el Tribunal se pronunció sobre la modificación que introdujo estas declaraciones en la Ley de Bases de la Administración del Estado, lo hizo con un criterio restrictivo respecto de la publicidad de dichas declaraciones. Si bien declaró que las declaraciones eran públicas, dictaminó que quien tenga interés en conocerlas debe concurrir a verlas a la Contraloría, lugar donde ellas se depositan y mantienen. Por esta razón, acotó, la Contraloría no ha podido ingresar a su página web estos documentos, lo que constituye un contrasentido con la función primordial de ese Órgano de Control que es, justamente, transparentar la acción de la Administración.

En este sentido, afirmó, la nueva norma viene a superar la barrera de acceso a estos documentos establecida en la sentencia del Tribunal Constitucional.

Explicó que, de acuerdo con los artículos 57 y 60 A de la referida Ley de Bases, deben presentar declaraciones de patrimonio las autoridades que enumera el inciso primero del artículo 57 y las "demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

departamento o su equivalente". La declaración de patrimonio deben presentarla, adicionalmente, los directores que representen al Estado en las empresas a que se refieren los incisos tercero y quinto del artículo 37 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

Según este proyecto, sostuvo, la presentación pública de la declaración de intereses y patrimonio sólo sería aplicable a las autoridades y no a los demás funcionarios mencionados en el inciso segundo del artículo 57 de la N° 18.575. Es decir, la referencia nominada de los sujetos a los cuales se aplica este precepto es claramente insuficiente. En su opinión, esto puede generar una dificultad en la aplicación de la reforma constitucional en trámite y en la obtención de los objetivos tenidos en cuenta para su incorporación.

En resumen, concluyó, la norma debería referirse no sólo a las autoridades si no que tendría que incluir, también, a los funcionarios que se indiquen en la ley orgánica constitucional respectiva.

El Honorable Senador señor Gómez expresó que el tema de la transparencia presenta diversos aspectos de la mayor relevancia. Uno de ellos, señaló, dice relación con la penetración del narcotráfico en diferentes instituciones. En este sentido, recalcó, sería conveniente extender la obligación de efectuar declaraciones de intereses y de patrimonio y no restringirla a ciertos niveles. Aseveró que actualmente una de las grandes dificultades que existen en el ámbito de la prevención del delito en el campo penitenciario consiste en que no es posible explicar el volumen de recursos con que cuentan funcionarios que razonablemente no los debieran tener y que tampoco se encuentran obligados a declararlos.

Los Honorables Senadores señora Alvear y señor Muñoz Aburto adhirieron a esta inquietud y manifestaron que debería estudiarse la posibilidad de ampliar la obligación de efectuar estas declaraciones a las policías, los funcionarios del Ministerio Público y los servicios fiscalizadores. Si se trata de precaver la infiltración en los servicios mencionados, destacaron, existe un universo de funcionarios que no hacen declaración alguna pero les afecta un mayor riesgo de ser implicados por redes de corrupción.

Frente a la dificultad de controlar una gran cantidad de declaraciones, resaltaron que ellas, en todo caso, podrían ser muy útiles cuando se trate de investigar ciertos delitos y determinar si el patrimonio de funcionarios involucrados corresponde a los ingresos públicos que hayan obtenido en su carrera profesional.

Sobre este punto, **el Ministro señor Viera-Gallo** informó que, a raíz de los planteamientos expresados por el señor Contralor General de la República, el Gobierno presentará, en el proyecto de ley sobre fideicomiso que actualmente se encuentra en la Cámara de Diputados, las indicaciones necesarias para corregir los reparos expresados por la Contraloría. Uno de ellos, quizá el más grave, es que no está contemplada la obligación de formular una declaración "de salida", es decir, cuando el funcionario deja el cargo público que ha

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

desempeñado, lo que vuelve ineficaz la declaración efectuada al asumir la función.

Sin embargo, aclaró, para avanzar en la tramitación de esa iniciativa se ha entendido que es preciso, previamente, el despacho de la reforma constitucional que ahora se analiza.

En este sentido, **el Honorable Senador señor Gómez** sugirió a la Comisión ponderar la posibilidad de que todos los funcionarios públicos, sin restricciones de niveles jerárquicos, tengan la obligación de efectuar la declaración de intereses y patrimonio, aunque sean públicas solamente las correspondientes hasta un cierto rango.

A continuación, **el señor Contralor General** formuló algunos comentarios acerca del artículo 37 bis que el proyecto agrega a la Constitución Política, sobre incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los Ministros de Estado.

Recordó, en primer lugar, que el inciso primero de esta nueva norma dispone que a los Secretarios de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58. Es decir, por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro cesará en el cargo, empleo o función, incompatible que desempeñe.

Asimismo, que en su inciso segundo se establece que “Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades”.

Manifestó que la modificación tiene por objeto hacer aplicables a los Ministros de Estado las incompatibilidades parlamentarias del artículo 58, esto es, las relacionadas con el desempeño de empleos o comisiones retribuidas con fondos del Fisco, estatales, y de empresas del Estado en que el Fisco tenga aporte de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza, y con las funciones de directores o consejeros en las entidades y empresas estatales a que se refiere la norma. Destacó, además, que el inciso segundo se refiere a las causales de cesación en el cargo contempladas para los parlamentarios por el inciso segundo del artículo 60.

Hizo presente que diversas leyes permiten a los Ministros de Estado integrar directorios de empresas públicas. Para tal efecto, el artículo 1º de la ley N° 19.863 estableció una incompatibilidad de remuneraciones y, al mismo tiempo, creó una Asignación de Director Superior, con porcentajes diferenciados, para el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Intendentes y determinados Jefes de Servicio. Posteriormente, mediante la ley N° 19.882, se agregó a los Gobernadores, al Director del Servicio Nacional de la Mujer y al Director del Instituto Nacional de Deportes; la ley N° 19.917

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

incorporó al Presidente del Consejo Nacional de Cultura y de las Artes, y la ley N° 20.173 incluyó al Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Sin embargo, agregó, el inciso cuarto del citado artículo 1º establece una incompatibilidad de dicha asignación con la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio de origen privado o público, distinto de los que contemplan los respectivos regímenes de remuneraciones.

En lo que interesa a este informe, precisó que el inciso quinto del mismo precepto consagra diversas excepciones a dicha incompatibilidad, entre las que se encuentra la integración de directorios o consejos de empresas, o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración.

Hizo notar que de la historia fidedigna del establecimiento del artículo 1º de la esta ley, aparece que en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, "luego de debatirse el fundamento de la designación de personas idóneas en los directorios de las empresas y los procedimientos vigentes para su nombramiento, se sugirió establecer que las dietas no pudieran superar un determinado nivel, sin hacer diferencia si se trata de ministros, subsecretarios y demás funcionarios" (Sesión N° 42, de 14 de enero de 2003).

Atendido lo anterior, el Ejecutivo, recogiendo los planteamientos efectuados en la Comisión, formuló, entre otras, una indicación para sustituir el inciso final del artículo 1º del Mensaje, que seguía al inciso donde se establecían las excepciones a la mencionada incompatibilidad, por los siguientes: "Las autoridades a que se refiere este artículo y los demás funcionarios públicos, no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración.

Con todo, la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos de veinticuatro unidades tributarias mensuales".

Continuó narrando que el referido texto, aprobado por la Comisión de Hacienda y en definitiva por la Cámara de Diputados, pasó al Senado en segundo trámite constitucional, cuya Comisión de Hacienda resolvió, sin que manifestara una intención de alterar el sentido de la disposición en cuestión, refundir en un inciso el precepto que establecía las excepciones a la incompatibilidad de remuneraciones y la norma introducida por la citada indicación del Ejecutivo acerca de la imposibilidad de integrar más de un directorio con derecho a percibir dieta o remuneración, resultando el inciso quinto del artículo 1º de la ley N° 19.863 aprobado en definitiva y en actual vigor.

Señaló que, de esta forma, se desprende que la intención del legislador al establecer un límite en la percepción de dietas por la integración de directorios de empresas, se refiere tanto a las autoridades de gobierno mencionadas en

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

los incisos primero y segundo del artículo 1º de la ley N° 19.863 como a los demás funcionarios públicos, en condiciones de igualdad entre ellos.

No obstante, no prohibió la participación de los Ministros de Estado en los directorios de diversas empresas públicas, sino que sólo estableció una incompatibilidad de remuneraciones.

De esta forma, aseguró, el nuevo artículo 37 bis propuesto afectaría a un conjunto de organismos pluripersonales que son órganos de administración, particularmente en el sector de las empresas públicas y de los servicios públicos con administración colegiada.

Puso de relieve que en muchos casos los Ministros están llamados por ley a integrar esos organismos; por lo tanto no podrían negarse a hacerlo. En cambio, si se aprueba esta reforma constitucional, se produce una prohibición de integración y un cese en esos cargos que deberían ser provistos por los Ministros.

El Honorable Senador señor Chadwick opinó que probablemente sería mejor despachar previamente el proyecto de ley relativo a los gobiernos corporativos de las empresas públicas, y resolver en él, caso a caso, antes que consagrar una prohibición general a nivel constitucional.

El Ministro señor Viera-Gallo señaló que si se tratara sólo de los gobiernos corporativos de las empresas públicas, el Gobierno no se opondría a la norma. Por el contrario, vería bien que los Ministros de Estados no integren esos órganos.

Sin embargo, manifestó que le alarma que los Secretarios de Estado no puedan integrar ciertos Consejos Ministeriales, como los que existen en ámbitos como el del medioambiente, la energía, la infancia y otros. Según esta norma, ello no podría ocurrir porque les está impedido a los Parlamentarios.

La Honorable Senadora señora Alvear manifestó una duda acerca de la forma en que esta misma norma puede incidir en la conformación de diversos Consejos que el Gobierno crea periódicamente para abordar determinadas situaciones o problemas. Señaló que normalmente algunos Parlamentarios son llamados a integrar esos organismos, como la Comisión de Ética Pública o la Comisión sobre Pobreza. Ello, agregó, no podría ocurrir si se aprueba este artículo 37 bis con la redacción que el precepto tiene actualmente, a pesar de que los Parlamentarios no reciban remuneración por su participación en dichas entidades.

El señor Contralor General aclaró que el organismo que dirige nunca ha dificultado ni ha puesto reparos a la incorporación de Parlamentarios en estos organismos, en la medida en que tengan una naturaleza asesora y no resolutive o ejecutiva.

No obstante, coincidió en que, si se aprueba la nueva norma, el escenario sería distinto, habría una incompatibilidad muy amplia para que los Ministros

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

puedan integrarse como directores o consejeros a los órganos colegiados previstos en la ley.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, hizo notar que la dificultad observada podría sortearse si la referencia al artículo 58 se restringe a su inciso primero.

Luego, **el señor Contralor General** llamó la atención sobre la restricción de la causal de cese en el cargo de diputado o senador prevista en el inciso segundo del artículo 60 de la Carta Fundamental, consistente en ejercitar "cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales ...", eliminando de la frase la expresión "administrativas". Así, la prohibición quedaría limitada a la influencia o intervención ante autoridades judiciales.

Indicó que esta enmienda persigue precisar el ámbito de la actividad parlamentaria. En su opinión, las proposiciones que los Parlamentarios formulan a un Ministro u otra autoridad administrativa acerca de determinadas situaciones corresponden al ejercicio de un rol natural que asumen representantes de la ciudadanía y no constituyen, propiamente, influencias indebidas.

La Honorable Senadora señora Alvear y el Ministro señor Viera-Gallo coincidieron en la conveniencia de eliminar la expresión "administrativas" por cuanto, en la práctica, los Parlamentarios intervienen de buena fe en asuntos de esta naturaleza, convencidos de que se trata de una participación "debida". Además, muchas veces lo hacen llamados por terceros, por el prestigio y el conocimiento que tienen de un determinado asunto, contribuyendo muy positivamente a solucionarlos.

Finalmente, **el señor Contralor General de la República** hizo notar que, en atención a que recientemente se introdujo una nueva disposición transitoria vigesimocuarta al texto de la Constitución Política, como consecuencia de la reciente publicación de la ley N° 20.352, de 30 de mayo de 2009, que reformó la Constitución Política de la República, con el fin de autorizar al Estado de Chile para reconocer el Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, el artículo transitorio del proyecto en análisis debiera numerarse con la expresión "vigesimoquinta".

REAPERTURA DEL DEBATE

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina**, recordó una vez más el estado de tramitación de esta iniciativa en la Comisión, así como el acuerdo de la Sala de volverla a Comisión.

Agregó que dados los antecedentes recibidos y teniendo en consideración las nuevas inquietudes recién debatidas así como el acuerdo adoptado por la Sala del Senado el día 20 de mayo próximo pasado, correspondía, de **conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento del Senado**,

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

someter a votación la reapertura del debate, con el fin de reconsiderar las normas ya aprobadas.

Puesta en votación dicha reapertura fue acordada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

-.--.-

Reabierto el debate, ofreció a los miembros de la Comisión el uso de la palabra para sugerir las modificaciones concretas que deseen formular a las diversas redacciones contenidas en el informe anterior recaído en esta iniciativa.

En primer lugar, respecto del inciso tercero nuevo que se propone incorporar al artículo 8° de la Constitución Política, **el Honorable Senador señor Larraín** sugirió, como forma de atender los cuestionamientos planteados en la Sala y resolver las diferencias de opinión a que ha dado lugar la redacción de este precepto, suprimir en el texto del nuevo inciso tercero la frase “estarán impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado. Por lo tanto”.

En relación con esta proposición, **el señor Contralor General de la República** señaló que con dicha enmienda se aclara lo que está prohibido, quedando la norma concordante con lo que ha sido la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor.

En razón con lo anterior, los **Honorables Senadores señores Espina y Gómez** coincidieron en que los alcaldes, por la relevancia de los gobiernos locales, deben estar incluidos entre los funcionarios a quienes les afecta la prohibición de intervenir en política contingente.

Respecto de esta norma, la **Honorable Senadora señora Alvear** preguntó si a juicio de la Contraloría General de la República, la referencia a los funcionarios municipales también incluye a los Alcaldes.

Por su parte, los **Honorables Senadores señores Chadwick y Gómez** le solicitaron que precisara el alcance de la expresión “funcionarios públicos”.

El señor **Contralor General de la República** manifestó que sobre este último punto la jurisprudencia de la Contraloría ha evolucionado. Precisó, sin embargo, que los alcaldes sí son funcionarios municipales, si bien están sujetos a normas especiales de responsabilidad, atendida la circunstancia de que son elegidos por sufragio universal.

Añadió, que la redacción propuesta por el **Honorable Senador señor Larraín** está de acuerdo con los criterios sostenidos por la Contraloría en esta materia, e incluso, orienta y aclara la normativa existente.

El Ministro, señor Viera-Gallo, solicitó dejar constancia de que esta norma se aprobaría en el entendido de que el adjetivo posesivo “su” no se refiere a

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

los bienes personales del funcionario sino que a los bienes públicos que le están confiados en razón de su cargo.

Teniendo en cuenta estas consideraciones la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto, acordó sustituir el inciso tercero por otro nuevo que consigne la proposición formulada por el Honorable Senador señor Larraín y que sustituya la expresión “proselitismo político” que originalmente contenía, por otra que prohíba el “proselitismo político partidista.”.

En seguida, **el Honorable Senador señor Gómez** expresó que no le parece adecuado consultar en el texto constitucional normas sobre gastos en publicidad y difusión. En su opinión, debe ser la ley la que regule las formas y requisitos que la Administración debe cumplir y los procedimientos que debe seguir en el ejercicio de sus funciones.

El **Honorable Senador señor Espina** señaló que era necesario mantener el precepto ya aprobado como inciso cuarto, pero agregando, con el fin de precisar su redacción, la frase “, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados en la ley”.

Luego de un breve debate sobre el particular, la Comisión acordó, por dos votos a favor y una abstención, finalizar el inciso cuarto, nuevo, que se agrega al artículo 8° con la frase sugerida por el Honorable Senador señor Espina. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina. Se abstuvo el Honorable Senador señor Gómez.

En relación con el inciso sexto, nuevo, que se agrega al aludido artículo 8°, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión concordó con la proposición de extender a los funcionarios que determine la ley orgánica constitucional respectiva la obligación de declarar intereses y patrimonio en forma pública, que se establece respecto de las autoridades. **Votaron favorablemente la incorporación de la frase “y funcionarios” los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.**

Asimismo, y en conformidad con el debate reseñado al tratar el artículo 37 bis, nuevo, que se agrega a la Carta Fundamental, la misma unanimidad anterior resolvió reemplazar en este precepto la mención al artículo 58 por otra circunscrita sólo al inciso primero de dicho precepto.

Este acuerdo se alcanzó con el objeto de precisar que no existe incompatibilidad entre la condición de Ministro de Estado y las funciones que se establecen en el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política de la República.

Por último, con la misma votación, se resolvió numerar la disposición transitoria del proyecto con la expresión “vigésimoquinta”.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

Con esta enmienda formal se procura mantener en forma correlativa la numeración de las disposiciones transitorias del actual texto de la Constitución Política de la República.

-.-.-

En mérito de los antecedentes y acuerdos precedentemente señalados, la Comisión de Constitución Legislación, Justicia y Reglamento propone a la Sala aprobar las siguientes enmiendas al texto que se contiene en el informe complementario de su segundo informe:

Artículo único**Nº 1**

Introducir las siguientes enmiendas a los nuevos incisos que se agregan al artículo 8º:

6. Uno) Sustituir el inciso tercero, por el siguiente:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.”. **(Unanimidad 5x0).**

Dos) Intercalar, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “otorgan”, la frase: “, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados en la ley”. **(Mayoría de votos 2x1abstención).**

Tres) Intercalar, en el inciso sexto, a continuación de la palabra “autoridades”, la frase: “y funcionarios”. **(Unanimidad 4x0).**

Nº 3

Intercalar, en el artículo 37 bis, entre el vocablo “el” y la palabra “artículo”, la frase: “inciso primero del”. **(Unanimidad 4x0).**

Nº 5

Sustituir la expresión “VIGESIMOCUARTA” por “VIGESIMOQUINTA”. **(Unanimidad 4x0).**

-.-.-

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

De aprobarse las enmiendas acordadas precedentemente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, os propone aprobar el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1. Agréganse en el artículo 8°, como incisos tercero a séptimos, nuevos, los siguientes:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.

Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan, **sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.**

La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades **y funcionarios** que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”.

2. Modifícase el inciso quinto del número 15° del artículo 19 en el siguiente sentido:

Reemplázase la oración “Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

disolución.”, por “Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca la ley. Aquéllos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo. La misma ley regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”.

3. Intercálase el siguiente artículo 37 bis:

“Artículo 37 bis.- A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el **inciso primero del** artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.”.

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

- a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.
- b) Suprímese el inciso tercero.
- c) Elimínense, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, las palabras “administrativas o”.

5. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“**VIGESIMOQUINTA.-** La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

-.-.-.-

Acordado en sesión celebrada el día 3 de junio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alberto Espina Otero (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Gómez Urrutia y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 5 de junio de 2009.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA.

Boletín N° 4.716-07

I.-PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO: el propósito central de esta iniciativa es desarrollar la denominada agenda de probidad, transparencia, modernización y calidad de la política. Por su parte, las modificaciones planteadas en este nuevo informe complementario buscan: 1) Delimitar las actividades políticas que no podrán realizar las autoridades y funcionarios públicos; 2) Precisar las prohibiciones e impedimentos que afectan a las entidades públicas en materia de gastos en publicidad y difusión; 3) Ampliar a los funcionarios el carácter público de sus declaraciones sus intereses y patrimonio; 4) Establecer que, de las incompatibilidades propias de los cargos parlamentarios señaladas en el artículo 58, a los Ministros de Estado les serán aplicables solamente las mencionadas en el inciso primero, y 5) Corregir la numeración de la disposición transitoria contenida en esta iniciativa.

II.- ACUERDOS: las modificaciones que se proponen fueron acordadas por unanimidad, salvo la referida al inciso cuarto, nuevo, del artículo 8°, que fue aprobada por 2 votos a favor y una abstención.

III.-ESTRUCTURA DEL PROYECTO: consta de un artículo único, compuesto por cinco numerales.

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

IV.-NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: las modificaciones al numeral 1 del artículo único del proyecto deben aprobarse por los dos tercios de los señores Senadores en ejercicio, por incidir en el Capítulo I de la Carta Fundamental. Las enmiendas que recaen en los numerales 3 y 5 requieren para su aprobación del voto favorable de los tres quintos de los señores Senadores en ejercicio, por incidir, a su vez, en el Capítulo V y en las disposiciones transitorias de la Constitución Política, respectivamente.

V.- URGENCIA: con fecha 19 de mayo de 2009 el Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de este proyecto, calificándola de "simple".

VI.-ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

VII.-TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII.-TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo informe complementario del segundo informe.

IX.-LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Constitución Política de la República;
 - 2.- Ley N° 18.556, de 1986, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;
 - 3.- Ley N° 18.603, de 1987, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos;
 - 4.- Ley N° 18.918, de 1989, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional;
 - 5.- Ley N° 19.653, de 1999, sobre Probidad Administrativa aplicable a los órganos de la Administración del Estado, y
 - 6.- Ley N° 19.884, de 2003, sobre transparencia, límite y control de gasto electoral.
-

Valparaíso, 5 de junio de 2009.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión

INDICE
Página

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

Antecedentes	1
Constancias reglamentarias	2
Debate en la Comisión	3
Reapertura del debate	17
Modificaciones propuestas	20
Texto del proyecto propuesto a la Sala	21
Resumen ejecutivo	25

- - - - -

DISCUSIÓN SALA

2.12. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 25. Fecha 10 de junio, 2009. Discusión particular. Queda pendiente.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

El señor NOVOA (Presidente).- Proyecto de reforma de la Carta, en segundo trámite constitucional, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, con nuevo informe complementario del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de "suma".

• **Los antecedentes sobre el proyecto (4716-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de reforma constitucional:

En segundo trámite, sesión 35ª, en 9 de julio de 2008.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 5ª, en 31 de marzo de 2009.

Constitución (segundo), sesión 15ª, en 6 de mayo de 2009.

Constitución (complementario de segundo), sesión 17ª, en 13 de mayo de 2009.

Constitución (nuevo complementario de segundo), sesión 24ª, en 9 de junio de 2009.

Discusión:

Sesiones 7ª, en 7 de abril de 2009 (queda pendiente su discusión general); 8ª, en 8 de abril de 2009 (se aprueba en general); 17ª, en 13 de mayo de 2009 (queda para segunda discusión); 19ª, en 19 de mayo de 2009 (se aplaza su votación); 21ª, en 20 de mayo de 2009 (vuelve a la Comisión de Constitución).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Señores Senadores, cabe recordar que la discusión particular de este proyecto se inició en sesión de 13 de mayo último, oportunidad en que se aprobaron todas las modificaciones acordadas por la Comisión en forma unánime.

En sesión de 20 de mayo, a solicitud del Honorable señor Espina, la Sala resolvió devolver la iniciativa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para un nuevo informe complementario del segundo informe, que se ocupara de analizar algunas de sus normas y generar un acuerdo que recogiera las inquietudes expresadas en dicha ocasión por diversos señores Senadores.

Luego de un extenso debate, en el que se escuchó al señor Contralor General de la República, la Comisión resolvió efectuar cinco enmiendas al texto contenido en el informe que precede a este, las que Sus Señorías pueden consultar en el boletín comparado.

DISCUSIÓN SALA

Una sola de esas modificaciones se aprobó por dos votos a favor y una abstención. Todas las restantes fueron acogidas unánimemente.

Dos de las enmiendas consisten en perfeccionar el texto propuesto. Las demás, de manera muy resumida, son las siguientes:

- Establecer que los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza y los municipales, no podrán participar durante su jornada de trabajo en actividades de proselitismo político-partidista o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular.

- Incorporar al inciso que regula los gastos en publicidad y difusión una frase que haga comprensivas otras prohibiciones o impedimentos sobre la materia.

- Extender a los funcionarios que determine la ley orgánica constitucional respectiva la obligación de ciertas autoridades de declarar intereses y patrimonio en forma pública.

Cabe tener presente que para aprobar las enmiendas efectuadas al número 1 del artículo único se requieren 25 votos afirmativos, y las realizadas a los números 3 y 5, 23 votos favorables.

El señor NOVOA (Presidente).- El nuevo informe complementario del segundo informe introdujo modificaciones al texto ya aprobado. Salvo una, todas se acordaron por unanimidad.

Recibió dos votos a favor y una abstención la norma que prohíbe participar en actividades de proselitismo político partidista, que es el punto que motivó todo el debate. Se le agrega una frase que señala...

El señor ESPINA.- Esa norma fue acordada por unanimidad.

El señor NOVOA (Presidente).- Exactamente.

La disposición aprobada por mayoría es la relativa a la publicidad, donde se agrega la frase final, precedida de coma, "sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.". Es la única norma acordada con una abstención.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Se abstuvo el Honorable señor Gómez y se pronunciaron a favor los Senadores señores Chadwick y Espina.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, si quiere, puedo explicar la situación.

El señor NOVOA (Presidente).- Si les parece, podemos ver cuál fue el motivo de la abstención.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, en el debate que tuvimos en la Comisión sobre el inciso cuarto que se agrega al artículo 8° de la Carta para regular a nivel constitucional los gastos en que por concepto de publicidad pueden incurrir los distintos organismos públicos, el Contralor General de la República, don Ramiro Mendoza, nos hizo ver una situación acerca de la cual tiene toda la razón: como otras normas jurídicas establecen también regulaciones sobre la materia, es necesario decir en el referido inciso que lo dispuesto en él es sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos contemplados en la ley. Ello, a fin de que la norma fundamental no genere ningún efecto modificadorio o derogatorio de otras disposiciones que regulan asimismo la publicidad de los distintos organismos públicos.

DISCUSIÓN SALA

Recuerdo que el Senador señor Gómez manifestó que, en su concepto, la norma en comento no tenía rango constitucional. Su Señoría -él lo podrá decir mejor que yo, pero creo que estoy siendo fiel intérprete...

El señor ALLAMAND.- Exégeta.

El señor CHADWICK.-...o exégeta- sostuvo que el inciso completo tenía el carácter de norma legal. Y por eso se abstuvo, pero no con relación al texto específico que se agregó, sino a la norma en general.

En consecuencia, quienes pensamos que es adecuado incorporar la disposición a la Carta debiéramos pronunciarnos a favor de la frase que se adicionó, para que se entienda que el precepto no produce ningún efecto modificatorio o derogatorio sobre otras normas acerca de la materia que se hallan dentro de las leyes. Y fue una recomendación del señor Contralor.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Para los efectos de tener mayor claridad en el debate, entiendo que el nuevo informe complementario del segundo informe figura en el boletín comparado bajo el título "Texto tentativo"; que en él se propone la redacción definitiva que sugiere la Comisión,...

El señor CHADWICK.- Así es.

El señor NOVOA (Presidente).-...y que respecto de las disposiciones aprobadas con anterioridad solo se introdujeron algunas modificaciones que aparecen en el comparado y que fueron acordadas por unanimidad, salvo aquella en que se abstuvo el Senador señor Gómez.

El señor CHADWICK.- Exacto.

El señor NOVOA (Presidente).- Entonces, si le pareciera a la Sala, podríamos votar primero la enmienda aprobada por mayoría, y después, en conjunto, todas las demás.

El señor CHADWICK.- Está bien.

El señor PIZARRO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, independiente de la argumentación del Honorable señor Gómez, que efectivamente se expuso en el debate habido en la Comisión, cuando se tocó este punto yo por lo menos tuve una diferencia respecto de la restricción impuesta a las empresas públicas en materia de gastos por concepto de publicidad. Creo que una limitación de esa índole atentaría contra el buen desempeño de dichos entes, que operan en mercados donde los competidores tienen a su alcance todos los elementos. Incluso, se podría prestar para inhibir actividades o decisiones propias de las referidas empresas, que en su mayoría son autónomas. De modo que cuando se debatió la disposición no estuve de acuerdo con el texto propuesto.

No sé si, para no rechazar todo el inciso cuarto, es posible votar en forma separada lo concerniente a las empresas públicas. Ello, para dejar salvada mi oposición al respecto.

El señor CHADWICK.- Tiene razón, Su Señoría.

El señor NOVOA (Presidente).- En tal caso, la división de la votación incide en una sola frase. Pero entiendo que el Senador señor Pizarro está pidiendo votación separada para todo el inciso.

DISCUSIÓN SALA

El señor CHADWICK.- No, señor Presidente: solo para la expresión "las empresas públicas".

El señor PIZARRO.- La idea es eliminar los términos "las empresas públicas".

El señor CHADWICK.- No se produce ninguna incongruencia.

El señor NOVOA (Presidente).- Como hay varios señores Senadores inscritos para intervenir, parece que lo mejor es que sigamos el orden de los artículos, a fin de aclarar todo lo que sea necesario.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, quiero subrayar que, básicamente, el punto de debate se centra en el inciso tercero propuesto para el artículo 8° del Texto Fundamental, donde se prohíbe a los funcionarios públicos, en determinadas circunstancias, participar en actividades de proselitismo político-partidista.

El Senador señor Núñez, en su momento, planteó una objeción acerca del significado de la frase consignada para establecer que los funcionarios públicos y municipales quedaban "impedidos de realizar cualquier actividad política".

Frente a esa discrepancia, solicitamos que el proyecto volviera a la Comisión, con el propósito de perfeccionar dicho inciso.

Invitamos a ella al señor Contralor General de la República. Tuvimos con él una extensa jornada de trabajo, durante la cual vimos la jurisprudencia existente en la Contraloría y los casos prácticos que la habían generado.

En definitiva, la disposición propuesta en el nuevo informe complementario del segundo informe fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Constitución, pues recoge la jurisprudencia existente, perfecciona las normas actuales y representa un gran avance en cuanto a garantizar que en los procesos electorales los funcionarios públicos y los municipales no realicen actividades de proselitismo político-partidista (expresión que recomendó el señor Contralor) durante su jornada de trabajo ni usen su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para ejecutarlas.

La Contraloría tiene en la materia una vasta experiencia, de muchos años, y el señor Contralor ha sido muy riguroso en la aplicación de la normativa pertinente.

Reitero: el texto tentativo que aparece en el boletín comparado recoge exactamente lo que, según la Contraloría, debe ser una disposición que, con fuerza constitucional, asegure que los funcionarios públicos se mantengan al margen de actividades de proselitismo político-partidista, en las circunstancias que ahí se señalan.

Señor Presidente, me permito solicitarle unos minutos más a fin de dar lectura al nuevo inciso tercero, para una mejor comprensión.

Expresa lo siguiente:

"En cumplimiento del principio de probidad," -que está consagrado en la Constitución- "los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista". Esta última expresión fue la que nos recomendó el señor Contralor General de la República; antes decía "actividad política", frase genérica que, en su opinión, es excesivamente

DISCUSIÓN SALA

amplia, por lo que impediría aplicar adecuadamente la norma. Por lo tanto, se procedió al reemplazo en comento, para evitar que ocurra aquello que no deseamos.

Y después agrega: "o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo,".

Esa es la norma general. Y "durante su jornada de trabajo" significa en las oficinas, en dependencias de la Administración Pública, o fuera de ellas, pero en el horario laboral.

Y luego se adiciona algo que ya se encuentra establecido en la legislación: "ni podrá usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia,". De manera que a nadie le será factible, ni aun fuera del horario de trabajo, invocar su cargo público para llamar a las personas a adherir a determinado candidato o votar por él.

Finalmente, se hace una excepción, porque hay sectores donde rigen normas aún más restrictivas que la mencionada. Por ejemplo, en las Fuerzas Armadas existen disposiciones que les impiden, a todo evento, incluso fuera del horario laboral, efectuar actividades de proselitismo político, ni siquiera invocando el cargo que se ostenta. Y, asimismo, en las policías, entre otras entidades. No recuerdo con exactitud, pero el señor Contralor enumeró una serie de instituciones que se hallan en esa situación.

Por eso, al cierre del inciso tercero se señala: "sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.".

Señor Presidente, el Senado ya tiene votado aquel inciso con la redacción anterior, que es distinta de la propuesta en el nuevo informe complementario del segundo informe de la Comisión de Constitución.

En dicho órgano técnico hubo consenso -concurrieron a él sus cinco miembros- para aprobar el texto modificatorio, que recoge la inquietud planteada por el Honorable señor Núñez.

Entonces, si en la Sala existe acuerdo para aprobar una norma de tal naturaleza, estamos en condiciones de proponer que se deje sin efecto la votación ya realizada aquí y se reemplace el texto acogido en virtud de ella por el que acabo de leer, que al parecer despierta un consenso mucho más amplio y recoge la sugerencia hecha por el propio Contralor General de la República.

En consecuencia, la Comisión sugiere aprobar el inciso tercero propuesto para el artículo 8° de la Carta en los términos del nuevo informe complementario del segundo informe, que recogen el verdadero espíritu de lo que queríamos establecer.

El señor NOVOA (Presidente).- Entiendo que el señor Presidente de la Comisión de Constitución está planteando que la aprobación del nuevo inciso propuesto por ella signifique reemplazar el ya aprobado por la Sala y que su rechazo implique dejar vigente este último.

El señor ESPINA.- Así es.

El señor GÓMEZ.- Que se reabra el debate, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Es que sucede lo siguiente, señor Senador: para reabrir el debate sobre una norma ya aprobada se requiere un quórum especial

DISCUSIÓN SALA

de dos tercios de los Senadores presentes. Por eso, le tengo terror a los proyectos que vienen con unanimidad de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, la situación es bastante simple: todo ha sido aprobado en forma unánime, salvo la modificación tendiente a intercalar una frase en el inciso cuarto.

Con ello se ha dado satisfacción a las objeciones formuladas en la sesión en que anteriormente se trató el asunto.

Observo que ahora, por muy buenos motivos, algunos señores Senadores se ausentan de la Sala. Como se requieren veintitantos votos, quizás lo más fácil sería efectuar una primera votación para ratificarlo todo, salvo lo que fue objeto de un pronunciamiento dividido, que se resolvería después, con lo cual se acaba la dificultad.

El señor ESPINA.- No existe quórum suficiente.

El señor CHADWICK.- La dificultad es otra, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- El problema reglamentario más complicado es qué pasa si se rechaza la proposición que formula la Comisión de Constitución en este momento: ¿regiría el artículo ya aprobado por la Sala en la votación anterior o no existe una norma sobre la materia?

Eso es lo que a la Mesa le corresponde decidir. Y es una cuestión de criterio.

El señor NOVOA (Presidente).- Es un punto extraordinariamente grave, porque no podríamos pedirle la opinión a dicho órgano técnico, que está claro que no lo está dilucidando.

El señor CHADWICK.- Es una materia de Reglamento.

El señor NOVOA (Presidente).- Así es.

Tiene la palabra el Senador señor Gómez.

El señor CHADWICK.- ¡Para confundir más...!

El señor GÓMEZ.- Señor Presidente, el asunto se discutió en la Comisión y no hubo acuerdo. Y la Secretaría estuvo presente en el debate.

Lo que ocurre es lo siguiente. El Honorable señor Espina expresa que existe un artículo aprobado por la Sala, lo que hace necesario, para poder votarlo nuevamente, la reapertura del debate. Entonces, Su Señoría sostiene que debemos pronunciarnos, y si se rechaza lo que viene de la Comisión, queda aprobado lo anterior.

Ello no es así, señor Presidente. La norma aplicable establece que si se reabre el debate, se reabre sobre el proyecto.

Ahora, no mantenemos diferencias: lo que se plantea es un problema de procedimiento que usted, señor Presidente, debe resolver. Se trata de decidir desde el punto de vista reglamentario.

Lo que resulta inaceptable es que el señor Senador exponga que si media un rechazo, queda aprobado lo anterior. Eso no es reglamentario.

Por eso, es importante una definición sobre el punto, porque constituirá un precedente para otros temas de debate.

DISCUSIÓN SALA

iY, como dice el Honorable señor Ruiz-Esquide, es mejor devolver el asunto a la Comisión de Constitución...!

El señor NOVOA (Presidente).- ¡Creo que vamos a enviarlo a la de Salud para que aclare el problema...!

Se registran varios inscritos para usar de la palabra, y la realidad es que vamos a enredarnos de nuevo en una cuestión de procedimiento.

El señor Secretario me hace presente que, en efecto, para volver a tratar una norma aprobada, se debe reabrir el debate. Al hacerlo, se pone en votación la proposición de la Comisión. Si no es acogida, se debe votar de nuevo la anterior, con lo cual se corre el riesgo de que se reabra la discusión y no exista norma alguna. ¡A lo mejor, este último no es un riesgo tan grande, y salvamos a la República de otra modificación...!

Pero el Honorable señor Espina ya lo expresó en su momento: la reapertura del debate tiene que votarse. Y, cuando se trata de una disposición ya aprobada, se requieren dos tercios de los Senadores presentes.

Por eso se planteó la idea de que la Comisión pudiera presentar un proyecto de carácter unánime.

El señor CHADWICK.- En esta parte exhibe esa característica.

El señor GAZMURI.- Sí.

El señor NOVOA (Presidente).- Aparentemente, no.

Que se reabra el debate norma por norma, entonces, porque, de lo contrario, no vamos a avanzar nunca.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, se trata de una cuestión de buena fe. Hoy existe una disposición aprobada por la Sala. Los Senadores de la Alianza por Chile, de buena fe, a raíz de lo que planteó el Honorable señor Núñez, nos pronunciamos por perfeccionarla.

Lo que para nosotros sería impresentable es que el acuerdo para hacerlo no obtuviera los votos necesarios, porque, en ese caso, se "caerían" los dos preceptos. Y, para nosotros, es una norma muy importante.

Entonces, es una cuestión de manera de proceder en esta Corporación. Si nosotros, de buena fe, concordamos en la reapertura del debate, debemos estar seguros de que la disposición se va a aprobar. Cuando uno desea perfeccionar una normativa, el Reglamento no le da todos los instrumentos exactos para tal efecto.

Ahora, el Senador señor Gómez tiene razón. Y no es que haya sido inaceptable lo que digo, sino que lo que planteo constituye un tema político. Cuando uno genera un acuerdo político, debe cumplirlo. Y entiendo que lo que aquí existe es una voluntad mayoritaria, expresada en un acuerdo de esa índole, para acoger una disposición por ser mejor que la aprobada anteriormente.

Entonces, si existe buena fe, se tendrá que votar.

El señor VÁSQUEZ.- Votemos.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con el Senador señor Espina en el sentido que expondré.

DISCUSIÓN SALA

Además, queremos dar la conformidad de nuestros votos para acoger la norma tal cual viene de la Comisión.

En su oportunidad, apoyé la observación formulada por mi Honorable colega Núñez, y la redacción propuesta por el órgano técnico satisface plenamente la objeción que nosotros planteamos. De modo que si se reabre el debate al respecto, comprometemos, obviamente, nuestros votos para aprobarla tal cual viene.

El señor NOVOA (Presidente).- Por unanimidad, entonces, se reabrirá el debate y se pondrá en votación la proposición de la Comisión de Constitución.

El señor PIZARRO.- El único que debe someterse a votación es el inciso tercero del artículo 8º.

El señor NOVOA (Presidente).- Así es. En ese precepto no se registró una votación dividida y estamos todos de acuerdo.

El señor PIZARRO.- Pero no tiene nada que ver con aquel al cual se estaba haciendo referencia, que es el segundo.

El señor NOVOA (Presidente).- El señor Secretario informará sobre la norma, que es clave.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- El boletín comparado, en la columna "MODIFICACIONES Nuevo Informe Complementario", contiene, entre ellas, la que señala: "Uno) Sustituir el inciso tercero, por el siguiente".

Se requieren dos tercios de los señores Senadores presentes.

El señor NOVOA (Presidente).- Si le parece a la Sala, se procederá en la forma expuesta por la Mesa.

• **Por unanimidad, así se acuerda.**

El señor NOVOA (Presidente).- En votación la proposición de la Comisión respecto del inciso tercero del artículo 8º.

--(Durante la votación).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, por cierto, voy a respaldar el acuerdo construido en la Comisión de Constitución. Las inquietudes consignadas por el Honorable señor Núñez se han acogido plenamente.

Pero, al pronunciarme, me gustaría dejar una constancia sobre lo que se entiende por "actividades de proselitismo político partidista". Sé que existe una interpretación al respecto, mas entiendo que, cuando se participa, como autoridad, invitado a la conmemoración de una fecha histórica que pudiera ser objeto de una interpretación política, no estamos insinuando que ello se encuentre prohibido.

Lo digo, señor Presidente, porque es evidente que uno no desea ver a un gobernador llegar en el auto de su repartición a una actividad de su partido o a un congreso partidario. Sin embargo, es distinto cuando tiene lugar una reunión de conmemoración de una fecha de connotación histórica que va más allá de los ámbitos propios de una colectividad, pero presenta una connotación política.

Y quiero poner un ejemplo concreto al consignar mi voto. Si se realiza una actividad tendiente a recordar el 5 de octubre, una fecha histórica para el país, a juicio de todos -a algunos les fue mejor; a otros, peor, pero reviste esa

DISCUSIÓN SALA

connotación-, y al acto oficial asiste un alcalde o un gobernador en el auto que le ha sido asignado, estimo que no se violaría la ley en proyecto, porque se trataría de un acto de conmemoración. Y podrían darse otras situaciones.

Sobre esa base, voto a favor de la disposición, señor Presidente. Y entiendo que esa es la opinión general del Senado. Lo digo para que quede consignado así en la historia de la ley.

Quiero poner otro ejemplo en el mismo sentido. Si un alcalde militante de la UDI acude al cementerio en un vehículo municipal, con motivo de la conmemoración del asesinato de Jaime Guzmán, esto último no constituye una actividad político-partidista, sino recordatoria de un hecho histórico, aun cuando se presente una connotación política. Entiendo que no es ese tipo de actos lo que se determina como prohibido, en lo más mínimo, y que ese es el espíritu con el cual nos estamos pronunciando.

Voto que sí.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, la reapertura del debate significa votar la proposición que figura en la última columna del boletín comparado.

Deseo manifestar una reserva sobre el punto, y quisiera obtener una explicación más racional que la forma como lo comprendo. Cuando se expresa que los funcionarios "no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista", cabe considerar que muchos son independientes pero hacen proselitismo a favor de una candidatura, cualquiera que sea. Esas personas estarían excluidas de...

El señor CHADWICK.- Ello también se extiende a la presentación de candidaturas.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Lo que quiero decir es que estamos dejando que los independientes, que nunca lo son totalmente, hagan algo que todos los demás...

El señor CHADWICK.- Están incorporados.

El señor NOVOA (Presidente).- Ruego a Sus Señorías no entablar diálogos.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, estoy expresando una duda, por cuanto el asunto ha sido bastante enredado.

¿Se podría remitir el proyecto a la Comisión de Salud...

El señor PROKURICA.- ¡Para que lo enreden más...!

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ... y llevar a cabo una especie de trasplante...!

Lo que consulto es real, señor Presidente. No me basta la opinión del señor Contralor para entender si la redacción es suficiente y adecuada. Lo digo sinceramente, sin pretender molestar a nadie. La cuestión no me resulta clara. Si alguien puede proporcionar una explicación, lo agradecería.

Mi pregunta dice relación a que, al incorporarse la palabra "partidista", se está contemplando a los adherentes de una colectividad política. Y existe gente que puede mantener una visión independiente, sin pertenecer a un partido, y ejercer, en un momento dado, una opción política por la cual realiza proselitismo.

Si alguien pudiera aclarar el punto, quedaría feliz si lograra entenderlo.

DISCUSIÓN SALA

Gracias.

El señor GAZMURI.- Estamos en votación.

El señor NOVOA (Presidente).- Agradeceré a quien fundamente a continuación su voto que disipe la duda del Senador señor Ruiz-Esquide.

Tiene la palabra el Honorable señor Vásquez.

El señor VÁSQUEZ.- Gracias por su confianza, señor Presidente. La verdad es que precisamente estaba analizando el asunto.

La palabra "proselitismo" significa "celo de ganar prosélitos". Y "prosélito", en la segunda acepción del Diccionario de la Lengua Española, es "Partidario que se gana para una facción, parcialidad o doctrina."

El señor PROKURICA.- Así es.

El señor NOVOA (Presidente).- Solicito no interrumpir al Senador señor Vásquez, quien intenta ilustrar al Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor VÁSQUEZ.- Y voy a fundamentar, además, señor Presidente, por qué votaré a favor de la norma.

De lo que se trata -y deseo que ello quede establecido en la historia fidedigna de la ley- es la prohibición del acto de aquellos partidarios que se ganan para una acción política determinada, sea en favor de un partido o de una candidatura electoral independiente. Ello se refiere, más que nada, a dos elementos básicos: uno -y creo que es lo que se busca fundamentalmente mediante la modificación constitucional en estudio-, la actividad electoral que se realiza a través de medios públicos y en función de la investidura de quien efectúa el proselitismo; y dos, el hecho de ganar partidarios, aun cuando no se trate de actos electorales.

A mi juicio, al usarse la expresión "proselitismo", se apunta a evitar que se tienda o a incrementar el flujo electoral en un momento determinado o a aumentar la militancia de un partido político, un movimiento, una facción. Entendido en ese sentido, me parece que el término queda absolutamente claro.

En razón de lo anterior, votaré a favor de la norma.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Allamand.

El señor ALLAMAND.- Señor Presidente, formularé un par de comentarios.

En primer lugar, se halla absolutamente fuera de mis posibilidades proporcionarle una explicación al Senador señor Ruiz-Esquide.

Al margen de lo anterior, quería consignar -y lamento que el Honorable señor Letelier no se encuentre presente- que me parece perfectamente legítimo que cada uno de nosotros exprese su juicio respecto del texto que nos ocupa. Pero no considero pertinente que de alguna manera se pretenda hacer extensiva la opinión propia al resto de la Sala.

La verdad es que la interpretación que este último señor Senador hace de la norma en examen no la comparto, en definitiva. Y creo que se refiere, en forma objetiva, precisamente a algo que se pretende impedir.

Más allá de que se utilice como argumento la fecha del 5 de octubre, considero que el texto impide claramente la hipótesis planteada por Su Señoría. En el caso de un acto al que convoque un conjunto de partidos políticos -revista o no un carácter histórico, lo cual constituirá una cuestión discutible-, no veo por

DISCUSIÓN SALA

qué razón o en qué circunstancia, si tiene lugar durante la jornada de trabajo, la autoridad podría utilizar su vehículo fiscal, para seguir el ejemplo mencionado. Eso es exactamente lo contrario a lo que expresa la norma.

Y, a la inversa, si se está fuera de la jornada laboral y el acto se realiza un día domingo, por ejemplo, con menos razón y justificación se podría utilizar el vehículo, porque este tiene que ver precisamente con el aprovechamiento del cargo.

Por lo tanto, señor Presidente, sin ánimo de reabrir un debate que a estas alturas ya se encuentra concluido, resulta pertinente dejar constancia, a lo menos para los efectos de la historia fidedigna de la ley, de que la interpretación del Honorable señor Letelier es exactamente opuesta al texto expreso que en este minuto se está votando.

Quisiera dar un ejemplo del todo práctico y contingente acerca de la cuestión. Hace algunos días, el Intendente de la Región de Los Ríos participó en la inauguración de un gimnasio, junto con un candidato a Diputado perteneciente a la coalición de Gobierno. Lo hizo, obviamente, en el ejercicio de su cargo. Ello fue presentado como un acto que realizaba esa autoridad, y así apareció en la página web del Gobierno regional. ¡Y, casualmente, el recinto recibió el nombre del candidato por una de las coaliciones políticas que intervendrán en el proceso electoral...! ¡Es decir, el Intendente concurre un día sábado, con un postulante a la Cámara, a un acto que se presenta como oficial, se inaugura un gimnasio y a este se le da el nombre del candidato...!

La norma que nos ocupa prohíbe, precisamente, conductas de esa naturaleza, y, en consecuencia, esa es la interpretación correcta a que da lugar, por lo menos en el aspecto al cual me he referido.

Insisto en que el sentido que le asigna el Senador señor Letelier resulta muy respetable, por supuesto, pero es exactamente opuesto a lo que expresa el texto.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, la verdad es que no se trata de utilización de camionetas ni de pegar afiches. Es claro que ello se encuentra prohibido y sancionado por la Contraloría desde 1990, desde la primera elección que recuerdo. Luego de recuperada la democracia, se puso mucho énfasis en no utilizar las camionetas ni el horario de trabajo para fines proselitistas.

Aquí la Oposición ha planteado, en mi opinión, un debate legítimo para evitar que en las próximas elecciones los funcionarios públicos hagan proselitismo, acusación permanente de dicho conglomerado hacia el Gobierno.

El Senador Espina así lo ha manifestado. Pero su propia candidatura lo desmiente, por cuanto él sacó la primera mayoría nacional en una circunscripción donde el Ejecutivo tiene presencia a través de la CONADI, de la entrega de diversos subsidios y de mucho apoyo hacia la gente de esa zona mapuche.

DISCUSIÓN SALA

Entonces, independiente de lo que use el Gobierno (camionetas, subsidios, semillas, viviendas), queda claro que eso no es lo determinante para ganar una elección.

Por otra parte, me pregunto: ¿Qué pasa con el Presidente de la República? ¿La norma lo involucra? Porque dice: "los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales". Tal parece que la disposición lo excluye. O sea, podría asistir a los actos o al congreso general de su partido; quedaría exento de los impedimentos planteados.

En estricto rigor, si se compara la capacidad de incidencia, de intromisión electoral de un funcionario público, de un seremi o de un jefe de gabinete con la de una Presidenta con 70 por ciento de aprobación, está claro que la norma debiera incluir a quien puede incidir de verdad, haciendo proselitismo, en una campaña electoral.

Por lo tanto, advierto que en el inciso propuesto se excluye al Presidente de la República y no me explico por qué.

¡La monarquía presidencial...! La veneración permanente hacia la figura del Primer Mandatario y la subyugación al centralismo de los Senadores, incluidos los de Regiones. O sea, el Presidente es intocable.

Ello no parece apropiado.

Por cierto, hablo de "Presidente" de manera genérica, porque tales disposiciones tienen un carácter durable en el tiempo.

En segundo lugar, quiero referirme al horario de trabajo.

En el caso de los funcionarios públicos, está claro: 8 horas diarias. Pero la jornada de los de exclusiva confianza hasta donde yo sé es de 24 horas. Prácticamente no tienen horario laboral definido. Al respecto, habrá problemas. Muchos de ellos deben estar disponibles a las 2 de la madrugada, a la medianoche. ¡Su jornada de trabajo consiste en no tener horario fijo!

Por lo tanto, para lo dispuesto en la norma en comentario queda fuera parte de lo referido al horario laboral. Porque hay uno para los funcionarios públicos y otro distinto para los de exclusiva confianza.

En lo relativo a la publicidad o difusión de las distintas reparticiones públicas, se establece la prohibición de incurrir en otros gastos por ese concepto que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Ya señalé que en esta materia hay un vacío enorme.

Tengo un titular de un periódico que dice: "Rosales va a la reelección como alcalde de Los Ángeles". En su oportunidad acudí a la Contraloría para hacer presente la situación: dicho edil, que renunció 30 días antes para repostular, dejó financiada en un diario local la impresión de una revista completamente dedicada a él. La publicación se produjo en medio de la campaña municipal pasada. Había dejado el cargo, pero se aseguró de que saliera una revista "a todo trapo" relacionada con el municipio.

Señor Presidente, la inconveniencia de ello no radica en difundir las obras municipales, sino en personalizarlas. Tal como lo hace la alcaldesa Barahona en Renca, donde se ponen fotografías de su persona en las faenas para que se piense que son obra de ella. Aunque muchos parlamentarios también lo hacen,

DISCUSIÓN SALA

no corresponde personalizar las obras públicas y timbrarlas como propias, cuando en realidad son financiadas con fondos públicos.

En este ámbito se produce una vulneración grave al principio de probidad. Ello implica una sanción considerable. Pero me preocupa el carácter probatorio de tal ilícito.

Voto a favor de la norma, porque se ha planteado que es necesaria. Pero dejo constancia de las observaciones que he señalado.

Señor Presidente, reclamo el legítimo derecho de todos los ciudadanos a ejercer de manera libre su adhesión política. Sin usar bienes del Estado, pero con la posibilidad de manifestarla públicamente. De no ser así, significaría que quieren eunucos políticos. Estoy en contra de ello y a favor de la participación y de la clarificación de las posiciones de todos los ciudadanos, incluyendo a los funcionarios públicos.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Alvear.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, haré dos reflexiones muy breves.

Por razones por todos conocidas, yo no estuve cuando se inició el debate de este proyecto. Pero en la Comisión de Constitución manifesté que iba a aprobar la norma en comento.

Sin perjuicio de ello, quiero llamar la atención del Senado sobre lo siguiente.

No me parece adecuado que incluyamos en la Constitución preceptos de carácter reglamentario. La Carta Fundamental debe contener principios generales y la regulación correspondiente ha de quedar establecida en leyes y reglamentos.

La semana pasada me tocó hacer una presentación sobre la Constitución alemana, que tiene 60 años de vigencia -ha sobrevivido a muchas contingencias, incluida la caída del Muro de Berlín- y sigue rigiendo para alegría de todos los germanos.

Para que las Constituciones tengan suficiente validez -ese es otro tema-, requieren cierto consenso a nivel nacional. Estar permanentemente modificándolas, más aún para introducir normas reglamentarias, reviste una complejidad.

Lo dejo planteado en la Sala para la historia de la ley.

En segundo lugar, señor Presidente, deseo hacer una aclaración importante, a raíz de la norma que estamos votando. También lo señalé en la Comisión, pero quiero reiterarlo aquí para que quede en la historia de la ley.

Cuando se habla de actividades de carácter proselitista -lo explicó muy bien el Senador señor Vásquez y lo consultamos en el Diccionario de la Real Academia Española-, se está haciendo mención a aquellas cuyo objetivo sea buscar adeptos.

Y me pongo como ejemplo.

Siendo Canciller, fui invitada por varios partidos políticos de la Concertación y de la Oposición para explicar la posición de Chile frente a la guerra de Iraq. Acudí a las sedes políticas respectivas en horario de trabajo y en un vehículo fiscal.

DISCUSIÓN SALA

Hago presente lo anterior, porque, si un Ministro es invitado a un partido político en su horario de trabajo para exponer sobre determinado programa de vivienda o la posición de Chile respecto de una tarea, de un problema de Estado o de política exterior, me parece importante dejar expresamente consignado en la ley que dicha autoridad puede realizar esa actividad y asistir en su vehículo fiscal. De lo contrario, estaremos introduciendo en la Constitución una interpretación que será extraordinariamente compleja para el ejercicio de las labores de funcionarios de la confianza del Presidente o la Presidenta de la República.

Tal situación resulta complicada.

El Senador señor Pizarro me dice que ello no podría hacerse aunque se esté dentro del horario de trabajo. Sin embargo, creo que forma parte de las tareas de un Ministro entregar información respecto de una política de Estado, a requerimiento de un partido político, cualquiera que este sea.

Dejo constancia de mi inquietud expresamente en la historia de la ley, porque, si no, nos encontraremos con dificultades el día de mañana. Me parece importante consignarlo para que quede completamente claro.

Además, cuando señalé ese punto en la Comisión, la interpretación del señor Contralor fue exactamente en la misma dirección: la acción referida no constituye una actividad proselitista. El Ministro de Estado podría llevarla a cabo, naturalmente en su horario de trabajo.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

• **Se aprueba el inciso tercero del artículo 8° (31 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional requerido.**

Votaron por la afirmativa la señora Alvear y los señores Allamand, Arancibia, Ávila, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Escalona, Espina, Flores, Frei, Gazmuri, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Naranjo, Navarro, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Prokurica, Romero, Sabag, Vásquez y Zaldívar.

Votó por la negativa el señor Ruiz-Esquide.

Se abstuvo el señor Pizarro.

El señor NOVOA (Presidente).- Propongo a la Sala que las modificaciones aprobadas por unanimidad por la Comisión en el nuevo informe complementario del segundo informe, al igual que las enmiendas acogidas de manera unánime contenidas en el informe anterior, queden aprobadas con la misma votación.

Después veremos los incisos aprobados por mayoría en el órgano técnico. Hay dos normas que no han sido puestas en discusión todavía.

¿Le parece a la Sala seguir ese procedimiento?

El señor LARRAÍN.- Pueden ser distintos los quórum de aprobación.

El señor NAVARRO.- ¿Se votaron todos los incisos del artículo 8°?

El señor NOVOA (Presidente).- No, señor Senador.

DISCUSIÓN SALA

Todavía queda por discutir la norma a que hizo mención el Senador señor Pizarro, referida a la propaganda, que fue aprobada por mayoría.

¿Hay otra disposición, señor Secretario?

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Sí, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Bueno, existe otro precepto que se debe votar. Pero ya llegaremos a él.

¿Damos por aprobadas, con la misma votación anterior, todas las enmiendas acogidas por unanimidad en la Comisión?

Tiene la palabra el Honorable señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.- Señor Presidente, no sé si los parlamentarios que se abstuvieron o votaron en contra mantendrán su posición respecto de lo que la Mesa plantea, porque se trata de materias completamente distintas.

A mi juicio, debieran aprobarse por unanimidad tales enmiendas.

Por lo tanto, pido que se voten.

El señor LARRAÍN.- Hay que votarlas.

El señor NOVOA (Presidente).- En efecto, reglamentariamente, corresponde votar sin discusión las modificaciones acogidas de forma unánime en la Comisión.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Justamente. Eso incluye las enmiendas acordadas tanto en el nuevo informe complementario como en el informe que la Sala conoció en mayo.

El señor NAVARRO.- ¿Pero del mismo artículo 8º?

El señor NOVOA (Presidente).- No, señor Senador.

Estamos hablando de las proposiciones unánimes de los informes complementarios.

Entiendo que resulte complicado a estas alturas seguir el debate.

La vez anterior se aprobó gran cantidad de normas.

Señor Senador, ¿desea consultar sobre alguna norma específica?

El señor NAVARRO.- Mi duda es si ya se votaron los incisos del artículo 8º.

El señor NOVOA (Presidente).- No. Acabamos de aprobar solo el inciso tercero.

El señor GAZMURI.- Ahora votaremos las enmiendas aprobadas por unanimidad.

El señor NOVOA (Presidente).- Exactamente.

El señor NAVARRO.- Pero no el inciso relativo a la publicidad.

El señor NOVOA (Presidente).- Ese va a quedar pendiente.

En votación las modificaciones aprobadas por unanimidad en la Comisión.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

• **Se aprueban las modificaciones acogidas por unanimidad en la Comisión (32 votos favorables y una abstención).**

Votaron por la afirmativa la señora Alvear y los señores Allamand, Arancibia, Ávila, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Escalona, Espina, Flores, Frei, Gazmuri, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Naranjo, Navarro, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Vásquez y Zaldívar.

DISCUSIÓN SALA

Se abstuvo el señor Pizarro.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- En seguida, corresponde pronunciarse sobre el inciso cuarto del artículo 8º, que comienza señalando: "Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos...".

Esa norma venía del informe complementario del segundo informe, y fue aprobada en la Comisión por 2 votos a favor (Senadores señores Espina y Muñoz Aburto) y una abstención (Senador señor Pizarro).

El señor NOVOA (Presidente).- Tal disposición fue objeto de una modificación posterior en el nuevo informe complementario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Correcto.

La Comisión propone ahora agregar una frase final a dicho inciso. Pero antes se debe aprobar la base.

En definitiva, hay que efectuar dos votaciones: la primera, sobre la norma conocida por la Sala el 13 de mayo; y la segunda, acerca de la enmienda propuesta en el último informe.

El señor NOVOA (Presidente).- En discusión el inciso cuarto del artículo 8º.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, para ahorrar tiempo, señalo que mi abstención en esa oportunidad se debió a una materia que se mantiene en el texto tentativo sugerido por la Comisión.

Si se vota el inciso completo, yo me pronunciaré en contra o me abstendré, lo que, para efectos prácticos, da lo mismo.

Por lo tanto, pido que se someta a votación el texto final. De aprobarse, no hay para que insistir en el otro, que es más restrictivo.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, solo quiero señalar que la norma propuesta se encuentra en la ley. Por tanto, esté o no en la Carta, igual es obligatoria.

Si la disposición se incorpora a la Constitución, no produce ningún daño, porque establece que todos los organismos indicados pueden hacer propaganda en el cumplimiento de sus funciones. ¡Era que no! ¡Cómo el Ministerio de Salud va a publicitar asuntos de vivienda o el MINVU, aspectos relativos a ciertos alimentos! Cada uno hace lo que le corresponde.

¿Por qué otra razón podrían efectuar propaganda? Para informar a los usuarios sobre lo relativo al ámbito propio. Así, CODELCO difundirá lo que le compete, al igual que la ENAP.

En definitiva, se trata de una norma bastante inocua.

Por lo mismo, es absurdo incorporarla en la Constitución, porque no corresponde al nivel jerárquico -como lo dijo el Honorable señor Chadwick, interpretando al Senador señor Gómez, y también la Senadora señor Alvear- de los preceptos que la componen.

En consecuencia, el Gobierno no es contrario a dicho inciso, pero nos parece que no debería estar en el Texto Fundamental.

Gracias.

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, la verdad es que el argumento del señor Ministro Viera-Gallo es contradictorio respecto de la esencia del proyecto.

La iniciativa en debate eleva a rango constitucional un conjunto de materias que podrían no haber tenido dicho carácter. Resulta insólita la opinión recién vertida considerando que en su minuto se discutió la necesidad de darle dicha calidad a lo relativo al fideicomiso ciego, disposición que perfectamente podría haber sido incorporada en el Código Civil, salvo en lo concerniente a la posibilidad de que una persona tuviera que desprenderse de parte de su patrimonio. Excepto esto, todas las normas propuestas podrían estar en alguna ley.

Entonces, ¿por qué se les da nivel constitucional? Porque se estima que son importantes para perfeccionar la probidad, para darle mayor transparencia a la actividad política. Incluso, era factible incluir en la legislación el propio principio de probidad. Habría bastado con ello. Sin embargo, ¿qué hicimos en esa oportunidad? Le dimos rango constitucional.

En consecuencia, no tengamos en esta materia -lo digo con el mayor respeto- un doble estándar. Cuando se trata de regular ciertos asuntos, se establece que se les debe otorgar jerarquía constitucional. Pero cuando se abordan normas que dicen relación con la transparencia, con la actividad de la política al margen del intervencionismo político-electoral, ahí se dice que no es necesario legislar, porque la norma ya existe.

Señor Presidente, el punto es muy sencillo. ¿Estamos dispuestos a aceptar que los servicios públicos hagan publicidad pero solo para cumplir con sus funciones propias? ¿O vamos a permitir que en períodos electorales realicen propaganda -como ha ocurrido en campañas anteriores- que excede sus funciones e incentiva a votar por un candidato a senador o a diputado, o por la coalición gobernante?

¡Este es un tema de transparencia, de probidad, de modernización de la política!

Limitar a los servicios públicos en la realización de labores de publicidad solo para el cumplimiento de sus funciones -descritas en la ley- resulta esencial para nosotros como demostración de que queremos dar jerarquía e importancia a la materia.

Termino refiriéndome al peor de los argumentos manifestados por el Ministro Viera-Gallo. Él sostiene que, como se haya en la ley respectiva, no es necesario incorporar la disposición en debate en la Constitución. Al respecto, le replico: si la norma está en la legislación, ¿por qué le preocupa incluirla en la Carta cuando se busca otorgarle jerarquía!

Cabe recordar que el proyecto que nos ocupa lo presentó el Gobierno con bombos y platillos. Y tiene un título enorme: "Reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política".

¿Ayuda o no a la calidad de la política y a la transparencia el establecer en la Carta que la Administración Pública no puede hacer publicidad para fines que no sean los propios?

DISCUSIÓN SALA

Aquí, entonces, demostramos si tenemos interés y vocación para que aquella sea una norma permanente, cualquiera que sea quien gobierne.

También se eleva a rango constitucional la declaración de patrimonio e intereses y, no obstante, el Gobierno nunca ha objetado que la materia ya se encuentra en la ley. La declaración de patrimonio e intereses no está hoy en la Carta Fundamental, pero rige. Sin embargo, se eleva a rango constitucional. ¿Por qué? Porque queremos jerarquizar la norma.

Entonces, señor Presidente, sería extraordinariamente valioso, a nuestro juicio, que el Senado hiciera un aporte en este ámbito, a sabiendas de que existe una discusión acerca de si el tema puede tener o no rango constitucional. Porque, si antes hubiéramos recurrido a los resquicios, podríamos haber sostenido que muchas disposiciones no deberían estar en la Constitución (tema, entre paréntesis, bastante discutible, pues aquí nadie tiene una varita mágica para determinar qué debe estar y qué no en nuestra Ley Suprema, salvo el constituyente, que somos nosotros).

En nuestra opinión, incluir una norma de la naturaleza descrita en la Constitución demuestra la voluntad del Parlamento en orden a modernizar la política, a que haya transparencia y a que los bienes públicos sean utilizados para los fines correspondientes y no para hacer proselitismo político. Ese fue el espíritu que guió a la Comisión al elevarla a rango constitucional.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gómez.

El señor GÓMEZ.- Señor Presidente, estamos frente a un proyecto de orden político.

Aquí ya se han tomado varias decisiones respecto a la transparencia en la actividad política. En la Comisión se discutió bastante sobre el particular y no hubo unanimidad, porque a algunos nos llama a equívoco el hecho de que la Constitución se transforme finalmente en una ley.

Como bien indicó el señor Contralor General de la República en dicho organismo, el precepto en cuestión es la repetición exacta de un artículo de la ley N° 19.884, que ahora, por tanto, se eleva a rango constitucional.

Cuando se analiza la estructura jurídica del país, se afirma que la norma fundamental es la Constitución. Por eso, terminar legalizándola o reglamentándola es, a nuestro juicio, un error.

El señor Contralor expresó textualmente lo siguiente en la Comisión: "Como consideración de orden general, destacó que el proyecto en debate es una nueva expresión de un creciente proceso de "constitucionalización" o de escalamiento de normas legales, consistente en trasladar desde el nivel legal hasta el texto de la Carta Fundamental disposiciones que ya existen en nuestro ordenamiento jurídico, lo que está llevando a que nuestra Constitución pase a ser un texto extenso."

En ese sentido, no concuerdo con el Senador señor Espina, porque aquí no se trata de que uno tenga o no disposición a que la probidad y la transparencia existan y se apliquen. No estamos discutiendo eso, sino el problema de la publicidad. No estamos frente a un tema mayúsculo, sino ante una situación muy particular a la cual pueden verse enfrentadas distintas instancias.

DISCUSIÓN SALA

Y lo propuesto parece ilógico. Las normas constitucionales son para abordar aspectos fundamentales. Aquí estamos hablando del artículo 8°, ubicado dentro del capítulo "Bases de la institucionalidad", disposición que señala: "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.". Y así como esta se contemplan una serie de normas indispensables para las bases de nuestra institucionalidad. Sin embargo, ahora nosotros, este Congreso, considera que es importante regular el uso de la publicidad respecto de CODELCO o de cualquier otra empresa estatal y de cualquier ministerio, subsecretaría, intendencia.

Esa es una norma que, a nuestro juicio, no resulta lógico instalar en la Constitución. Podrá estar en la ley, como lo está hoy, o podrá desarrollarse a nivel reglamentario. De hecho, aborda una materia que resulta perfectamente posible de controlar, según el señor Contralor, por la vía legal.

Entonces, señor Presidente, lo que yo digo es lo siguiente.

Hemos discutido y llegado a un acuerdo político, que hemos honrado, pero creo que, en este punto específico, no es correcto transformar la Constitución en ley, atendido el principio que por años hemos defendido, cual es la existencia de una Carta Fundamental sólida, vigorosa, donde estén las normas que corresponden.

Por lo tanto, no empecemos a legalizar y a terminar convirtiendo en ley un cuerpo tan importante como es la Constitución.

Por eso, señor Presidente, anuncio que votaré en contra del precepto.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, escuchando el debate, cada vez me convengo más de que existe una anomalía en el sistema institucional chileno. Y es el hecho de que normas de este tipo, relacionadas con cuestiones tan fundamentales como la calidad de la política, nunca han sido realmente debatidas por el país en su conjunto.

Lo que ha hecho el Parlamento, principalmente el Senado de la República, es arrogarse una facultad constituyente para la cual no fuimos elegidos. Es cierto que existe el constituyente derivado, que es el papel que hemos desempeñado en los últimos años, tratando de dar consistencia a una Constitución que no compartíamos.

Pero esta es una discusión muy de fondo, que dice relación a la calidad de la política.

Voté a favor de la norma anterior, no solo por el compromiso adquirido, sino porque Chile tiene un sistema político basado en la desconfianza. El inciso tercero del artículo 8° que acabamos de aprobar se justifica únicamente en un sistema político donde la desconfianza juega un rol fundamental. Y en un régimen presidencialista, donde el Parlamento no cumple un papel muy importante, por cierto que se requiere una disposición de esa naturaleza y por eso la voté a favor. En un sistema parlamentario no se habría justificado, porque, ¿en qué momento el parlamentario que es ministro actúa como parlamentario y en qué momento actúa como ministro? Eso es imposible de

DISCUSIÓN SALA

determinar, salvo que se establezca que a 40 metros del ministerio deja de ser ministro, lo cual es absurdo.

El inciso cuarto que se plantea, en mi opinión, se vincula nada menos que con el tema más central dentro de una sociedad moderna, como es la difusión y publicidad de los actos. No hay actividad más practicada que la difusión y la publicidad.

Y aquí estamos generando las condiciones para que, si la norma que aborda esa materia se incorpora dentro de la Carta, como aquí se pretende, nos llenemos de acusaciones constitucionales contra intendentes, alcaldes, ministros, etcétera. Porque, ¿quién va a determinar que un intendente u otra de estas autoridades está haciendo mal uso de la difusión de sus actos? Lo más seguro es que un opositor lo acuse de realizar propaganda política, a pesar de estar difundiendo algún tipo de actividad que puede ser incluso muy noble y relacionada estrictamente con las funciones propias de su intendencia (o de un ministerio, municipalidad, según corresponda).

Por eso, soy más bien partidario de que la norma quede en la ley y no en la Carta Fundamental. De lo contrario, nos vamos a llenar de acusaciones constitucionales en contra de todas esas autoridades, a propósito de un tema tan central como la difusión y publicidad de los actos propios de determinado servicio o Poder del Estado.

En ese sentido, creo que se comete un grave error, porque vamos a hacer mucho más difícil la convivencia política al trasladar la desconfianza, consustancial al sistema político chileno, a las municipalidades, a las intendencias, a las gobernaciones, lo cual será francamente muy lamentable, debido a que en esta materia -difusión y publicidad-, siempre nos vamos a encontrar con grandes diferencias.

Por esa razón, voy a votar en contra.

El señor NOVOA (Presidente).- Informo que el Comité Renovación Nacional ha solicitado segunda discusión para la norma en debate y las que vienen a continuación.

En consecuencia, si le parece a la Sala, los Senadores inscritos harán uso de la palabra en la próxima oportunidad.

El señor PROKURICA.- Agotemos la primera discusión, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Muy bien.

Si los oradores inscritos lo desean, pueden hablar ahora. No hay ningún problema. Pero hago presente que a continuación viene un proyecto relativo a la situación que está viviendo Chaitén, de quórum calificado, y me gustaría que hubiera el número de Senadores necesario para aprobarlo.

Los Senadores inscritos para intervenir en la primera discusión son, en este orden, los Honorables señores Ávila, Kuschel, Prokurica, Orpis y Naranjo.

El señor NARANJO.- Tengo una duda reglamentaria, señor Presidente.

¿Se puede interrumpir el proceso de votación cuando un proyecto ya ha comenzado a votarse?

El señor NOVOA (Presidente).- No estamos en votación, señor Senador.

El señor NARANJO.- Pero ya hemos votado parte de la iniciativa.

El señor NOVOA (Presidente).- Exactamente.

DISCUSIÓN SALA

Estamos en la discusión particular, votando artículo por artículo. Dimos por aprobados todos aquellos que no fueron objeto de indicaciones, así como los que fueron modificados mediante acuerdos unánimes de la Comisión. Y ahora está en debate un artículo aprobado por mayoría que aún no ha sido puesto en votación. Además, la Sala debe pronunciarse sobre otras normas.

El señor NÚÑEZ.- Lo que está en discusión ahora es un inciso de un artículo, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Así es. Se trata de un inciso que se votará en forma separada a raíz de un planteamiento formulado por el Senador señor Pizarro y que además no fue despachado en forma unánime por la Comisión. Y es perfectamente reglamentario pedir segunda discusión tanto para el inciso en comento como para otras normas en las cuales no hubo consenso y requieren ser refrendadas por la Sala.

El señor NARANJO.- Conforme, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- El siguiente orador inscrito es el Honorable señor Ávila, quien puede hacer uso de la palabra.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, este tipo de iniciativas lo que hace es convertir a la Constitución en un cuerpo mórbido, es decir, lo llena de grasa y le va restando consistencia en lo que son los temas fundamentales que deben constar en una Carta Fundamental.

Por ejemplo, no hemos podido aún, pese a múltiples esfuerzos de organizaciones, de personas individuales, de representantes ciudadanos, incorporar en una reforma el plebiscito como un instrumento de consulta a la ciudadanía, que en todos los países avanzados está presente para cumplir un rol esencial de sustento de la democracia.

Junto con elevar el rango de determinada disposición legal, lo que se está haciendo es rebajar el carácter de la Constitución. De la actual la verdad es que ya a esta altura no me preocupa tanto, porque ha sido convertida en un verdadero "cajón de sastre" y, por consiguiente, lo único que cabe esperar es que se den las condiciones para romper el cautiverio a que se ha sometido a la ciudadanía, en el sentido de impedirle que en ciertos momentos tenga la posibilidad de pronunciarse acerca de aspectos claves en el desarrollo del país y de la sociedad de que forma parte.

Es completamente absurdo que un alcalde tenga la oportunidad de consultar a los vecinos respecto de determinadas iniciativas del municipio, y el Presidente de la República carezca de un instrumento de gobernabilidad como el que señalo.

Obviamente, voy a votar en contra, por las razones que acabo de indicar y por los argumentos que mis Honorables colegas han consignado en intervenciones anteriores. Ojalá que esta parte de la reforma no pase, no salga airosa de este debate, por cuanto, sin ninguna duda, iremos llenando de más colgajos todavía a nuestra Carta Fundamental, que ya suficientemente deteriorada y contrahecha está.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

DISCUSIÓN SALA

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, es curioso el debate que hemos presenciado esta tarde. Porque resulta que vemos a algunos señores Senadores impulsar permanentemente normas para la transparencia, para que se terminen las desigualdades existentes en el país, pero, cuando se discute sobre la intervención electoral, pareciera que tales principios no corren para ellos.

Chile es un país donde la democracia está fuertemente contaminada con la intervención electoral.

He señalado algunas situaciones, que a veces pasan desapercibidas, pero que son producto de estudios, no de inventos míos. Por ejemplo, en la última elección senatorial, en la Octava Región (la única donde la Concertación dobló a la Alianza) se gastó el 48 por ciento de los recursos de los programas de generación de empleo, en circunstancias de que ella albergaba solo al 8 por ciento de los cesantes de Chile.

¡Curiosa coincidencia!

Alguien planteó aquí que las empresas y los órganos del Estado tienen derecho a hacer propaganda. ¡Por favor, hagan un análisis de cómo aumenta la propaganda en los medios de comunicación en los períodos electorarios!

El Senador señor Orpis lo planteó hace algunos años con respecto a las municipalidades y otros órganos del Estado. ¡Es escandaloso! Nadie puede creer que a las empresas y entidades estatales, justo en la época electoral, les baje el interés por transmitir y difundir la labor que están realizando.

Finalmente, pareciera no importar a algunos que existan parlamentarios cuyos asesores y jefes de campaña hayan sido procesados por los tribunales de justicia y ahora sean candidatos presidenciales y aboguen por la transparencia. ¡Pero cómo! ¿Ya se nos olvidó eso? ¡Si ocurrió solo hace algunos meses!

Entonces, a mi juicio, lo que hoy día aprobamos es bastante tenue. Creo que si no avanzamos firmemente en esta área, tendremos más decepción entre los jóvenes, menos gente participando en democracia. Porque todos se dan cuenta de que quien tiene la manija de la intervención electoral derrota al del lado. Y esto no solo en las elecciones finales, sino también en las primarias, en las elecciones internas del partido y en muchos casos más, como aparece evidentemente en los medios de comunicación hoy en día.

A los que nos ha tocado enfrentar las elecciones con la "cancha de subida", con toda la Administración Pública en contra, eso nos afecta.

Me referí en una sesión anterior a las declaraciones de un Senador de la Concertación que planteaba que ahora entendía a los candidatos de la UDI y de Renovación Nacional porque a él le había tocado competir internamente con un Senador oficialista para el cual trabajaban todos los funcionarios públicos.

Entonces, señor Presidente, yo no sé si este es un debate entre sordos, pues veo que hay algunos Honorables colegas que parecen desconocer -o les conviene- la intervención electoral. Y esta es el principal cáncer de la democracia chilena.

Ahora, nadie ha mencionado aquí que la intervención electoral es un incentivo perverso que termina dañando igualmente a los más débiles. Porque cuando se trata de repartir la ayuda que el Estado destina a la gente más modesta, esta

DISCUSIÓN SALA

no llega a la población a la cual va dirigida, sino al que pertenece al partido, al que colabora en la campaña, al que tiene algún nexo con el candidato de que se trate. O los funcionarios públicos, los jefes de servicio, los subsecretarios, los intendentes, los gobernadores, quienes, de acuerdo con la Constitución y la ley, están en esos cargos para ir en ayuda de las personas, para resolver los problemas de los más necesitados, se hallan abocados a la campaña tal o cual y no a realizar el esfuerzo que la Carta Fundamental y la ley les ordena.

Por lo tanto, la intervención electoral no solo afecta a la democracia, a aquellos que hemos tenido que jugar en la cancha de abajo para arriba, o "contra el viento" -como dicen algunos-, no solo afecta a los independientes -el señor Presidente lo sabe muy bien-, sino también al servicio público y al destino de los esfuerzos del Estado. Porque estos nunca llegan al que realmente más los necesita, sino al que es del partido, al que hace campaña, al que pone el letrero o al que le pinta al candidato que reparte los recursos. ¡Digámoslo con claridad!

Acá se dice también que incorporando la norma dentro de la Carta Fundamental nos vamos a llenar de acusaciones constitucionales.

Señor Presidente, creo que la solución es muy fácil. No habrá ninguna acusación constitucional, ninguna denuncia, si termina el escándalo de la intervención electoral. Así de simple.

Si los funcionarios públicos se dedican a cumplir su labor, lo que les mandan la Constitución y las leyes, no habrá acusaciones constitucionales.

Señor Presidente, creo que este proyecto es modesto, y que realmente se nota el doble estándar de algunos cuando el proceso de transparentar los afecta.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, aquí se están debatiendo dos puntos que corren en paralelo: si la norma que nos ocupa debería tener o no rango constitucional y lo relativo a la intervención electoral a partir de la publicidad.

En el curso de la discusión se ha señalado que no es necesario que esta disposición se radique en la Carta Fundamental porque se halla consagrada en la ley desde hace alrededor de dos años.

Sobre lo anterior, deseo plantear la siguiente reflexión.

Si la norma ha estado en vigencia durante ese tiempo, me queda claro que prácticamente no se ha aplicado. Porque, en materia de publicidad, sobre todo en Regiones, quien paga aparece en los medios de comunicación.

El señor PROKURICA.- Así es.

El señor ORPIS.- Se trata de entidades modestas, que muchas veces obtienen ingresos importantes con motivo de los procesos electorales.

Y, en cualquier lugar del país, ¿de dónde se obtiene la mayor cantidad de recursos? De las intendencias, las gobernaciones, las municipalidades, los servicios públicos. Y, por lo tanto, uno advierte que los gastos en publicidad, especialmente en las etapas electorales, se disparan a cantidades bastante significativas.

Señor Presidente, el único sentido que le encuentro a que esta disposición tenga rango constitucional radica, al final, en la importancia de reafirmar el

DISCUSIÓN SALA

principio que la sustenta. Porque ha quedado claro que la ley no ha surtido ningún efecto.

En definitiva, no sé dónde está el organismo contralor aquí, para efectos de frenar, sobre todo en tiempos de elecciones, la propaganda que se realiza a través de los distintos servicios públicos y -no hay que descartarlo- por parte de todos los sectores en las municipales.

Pero -como señalé anteriormente- a partir de mi experiencia en Regiones no tengo duda de que quien paga sale en los medios de comunicación, y eso es muy determinante en el ámbito regional. Y -a propósito de la reflexión que planteó el Senador señor Prokurica- creo que esa es una de las intervenciones electorales más eficaces que existen, porque en comunidades locales pequeñas las radios, por ejemplo, son demasiado influyentes en el universo electoral.

Señor Presidente, lo que me hace fuerza para elevar este precepto a rango constitucional -como señalé- es la necesidad de reafirmar el principio consagrado en la ley vigente; pero después necesitaremos establecer una norma derivada, que ojalá quede en ambas partes, a fin de que aquella se cumpla efectivamente, porque se está produciendo una distorsión demasiado importante en términos electorales.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, si el objetivo grueso es evitar el intervencionismo a través del proselitismo o, en especial, del uso de medios fiscales para influir en una elección y burlar el mandato popular, la verdad es que la Constitución no solo debería reflejar lo concerniente a las entidades públicas. Es decir, la norma no tendría que referirse únicamente a "Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado", sino que también debería garantizar que no existiera ningún tipo de intervención, ni del sector público ni del sector privado.

Porque, a vía de ejemplo, ENDESA o la minera Los Pelambres o HidroAysén ¿no hacen intervencionismo cuando, en las elecciones, donan jugosas sumas de dinero a quienes están a favor de sus proyectos, de manera abierta y brutal? Aquellos que no los apoyan no tienen empleo, ni consiguen vender servicios o insumos.

En definitiva, el intervencionismo electoral puede ser público o privado.

Por eso, voy a votar en contra de la norma en discusión porque la considero muy sesgada. Ella habla solo del Estado, pero también existe un abierto, conocido, público intervencionismo del sector privado.

En seguida, si quisiéramos abundar en la idea de evitar el intervencionismo público y privado, deberíamos rebajar, por cierto, los gastos reservados del Estado, que muchas veces han sido denunciados como financiamiento indirecto de las campañas de quienes se encuentran transitoriamente en el Gobierno; pero también habría que terminar con las donaciones secretas.

Parece absurdo que estemos apelando a la transparencia del sistema, estudiando las posibilidades de incidir en los procesos electorarios y, al mismo

DISCUSIÓN SALA

tiempo, mantengamos una ley electoral que contiene gastos secretos -ini la Corte Suprema puede determinar quién donó!-, reservados -mediante un proceso se sabe quiénes aportan- y públicos.

En tal sentido, existe claramente una insuficiencia total. Si de verdad queremos evitar que se produzca intervencionismo desde lo público, desde el Estado, o desde lo privado a fin de dejar que el electorado decida sin ningún tipo de interferencias, deberíamos incorporar a este último sector en el inciso en discusión. Porque su intervención también es grave. Y en muchos casos las empresas tienen más poder que los órganos del Estado. Por ejemplo, las municipalidades "pichiruches", pequeñitas, ¿qué poder tienen? En Regiones hay servicios públicos -hablo de casos muy particulares- sin mayores recursos. Son las empresas, y sobre todo las privadas, las que poseen una capacidad de incidencia brutal.

Lo digo porque en mi Región hay industria pesquera y forestal. Y, por cierto, hacen sentir su peso. Hoy día cumplen con la ley: entregan donaciones secretas. Yo pregunto: ¿de qué independencia, autonomía, dispone alguien que recibe una donación de una empresa, con la garantía de que es secreta, al momento de votar por los intereses de los ciudadanos que dice defender? Yo diría que muy poca.

Voy a votar en contra del inciso, señor Presidente, primero, porque creo que es sesgado. Estoy por el no intervencionismo tanto del sector privado como del sector público. El de este último es más grave porque se realiza con dinero de todos los chilenos. Pero también las empresas privadas hacen uso de subsidios, de garantías, de descuentos tributarios y, en definitiva, intervienen. Y ello también es práctica habitual de muchos centros de estudios superiores, que reciben jugosas donaciones del Estado. La Universidad del Desarrollo, por ejemplo. O la Universidad de Los Andes, que recibe 5 mil 700 millones de pesos, el 50 por ciento descontado de impuestos. Y basta conocer los artículos que escriben los académicos de dichos planteles de enseñanza, en todo momento, no solo con motivo de elecciones parlamentarias o presidenciales, para saber claramente de qué lado están.

¿Y quién los financia? Las donaciones del Estado, porque descuentan el 50 por ciento de los impuestos, y se llevan 5 mil 700 millones de pesos, la Universidad de Los Andes, y 5 mil 400 millones de pesos la del Desarrollo. ¿Y cuánto percibe la Universidad del Biobío, en la cual imparto clases desde hace cuatro años? Un millón 800 mil pesos, modestamente. Y con eso intentan salvar la equidad.

En suma, señor Presidente, voy a votar en contra, primero, porque creo que efectivamente el rango constitucional es excesivo; y, en seguida, porque creo que la norma es sesgada. Como he dicho, estoy a favor de limitar tanto el intervencionismo del Estado como el del sector privado, ya que ambos son brutales y deben estar regulados, pues cuando actúan, traicionan la voluntad ciudadana.

He dicho.

¡Patagonia sin represas, señor Presidente!

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- No hay más Senadores inscritos en la primera discusión.

El señor PIZARRO.- Votemos, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- No es posible, Su Señoría. Se pidió segunda discusión respecto del inciso cuarto del artículo 8° y de las dos normas que quedan por tratar.

- **Quedan para segunda discusión.**

DISCUSIÓN SALA

2.13. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 26. Fecha 16 de junio, 2009. Discusión particular. Se aprueba con modificaciones.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

El señor NOVOA (Presidente).- Corresponde continuar la discusión particular del proyecto de reforma de la Carta Fundamental, en segundo trámite constitucional, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, con nuevo informe complementario del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y urgencia calificada de "simple".

- **Los antecedentes sobre el proyecto (4716-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de reforma constitucional:

En segundo trámite, sesión 35ª, en 9 de julio de 2008.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 5ª, en 31 de marzo de 2009.

Constitución (segundo), sesión 15ª, en 6 de mayo de 2009.

Constitución (complementario de segundo), sesión 17ª, en 13 de mayo de 2009.

Constitución (nuevo complementario de segundo), sesión 24ª, en 9 de junio de 2009.

Discusión:

Sesiones 7ª, en 7 de abril de 2009 (queda pendiente su discusión general); 8ª, en 8 de abril de 2009 (se aprueba en general); 17ª, en 13 de mayo de 2009 (queda para segunda discusión); 19ª, en 19 de mayo de 2009 (se aplaza su votación); 21ª, en 20 de mayo de 2009 (vuelve a la Comisión de Constitución); 25ª, en 10 de junio de 2009 (queda para segunda discusión).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Señores Senadores, con respecto a esta iniciativa, corresponde señalar lo siguiente:

- 1) En sesión del miércoles 10 del mes en curso, la Sala aprobó todas las modificaciones acordadas en forma unánime y propuestas por la Comisión de Constitución en el nuevo informe complementario del segundo informe, y
- 2) Se encuentra pendiente la resolución del Senado solo respecto de tres enmiendas aprobadas por mayoría en dicho órgano técnico y que se contienen, sea en el informe anterior, sea en el último informe complementario. Ellas dicen relación a los gastos en publicidad y difusión en que pueden incurrir los

DISCUSIÓN SALA

organismos del Estado; a suprimir la referencia a las autoridades administrativas en el artículo 60, que regula la cesación en el cargo de parlamentario por ejercicio de influencias; y a eliminar el inciso que la Honorable Cámara de Diputados propone agregar al artículo 74 de la Carta, atinente a las urgencias.

Debo recordar que para la aprobación de este proyecto de reforma constitucional se requieren 25 ó 22 votos afirmativos, dependiendo de la norma de que se trate.

Ahora, les ruego a Sus Señorías dirigirse a la página 3 del boletín comparado, materia respecto de la cual, como también de las otras, en la sesión a que aludí se pidió segunda discusión.

En la cuarta columna (MODIFICACIONES Informe complementario del segundo informe) aparece un inciso que dice: "Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan".

Dicha norma fue aprobada por 2 votos favor (Senadores señores Espina y Muñoz Aburto) y una abstención (Honorable señor Pizarro).

En la misma página 3, sexta columna -MODIFICACIONES Nuevo informe complementario (Artículo 185 del Reglamento del Senado)-, dice:

"Dos) Intercalar, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra "otorgan", la frase ", sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados en la ley".

Esa frase fue aprobada por 2 votos a favor (Honorables señores Chadwick y Espina) y una abstención (Senador señor Gómez).

El señor NOVOA (Presidente).- En la segunda discusión, ofrezco la palabra sobre las enmiendas al inciso cuarto que se propone agregar al artículo 8° de la Carta.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, esta materia fue debatida en la última sesión de Sala. Básicamente, se trata de establecer con rango constitucional, y al objeto de evitar que los órganos de la Administración del Estado realicen acciones de publicidad y difusión distintas de sus objetivos naturales y obvios, una explicitación de qué pueden publicitar.

Esta norma se encuentra vigente hoy, en gran medida, en la ley que regula la Administración del Estado. Y señala -como su texto lo indica- que "Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades," -se agregan estas- "no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan". Me parece un precepto del más completo sentido común.

DISCUSIÓN SALA

El proyecto pretende elevar a rango constitucional un conjunto de disposiciones sobre transparencia y medidas de probidad, para evitar el mal uso de la publicidad que puede hacer la Administración Pública en períodos electorales, o bien, en exceso de sus atribuciones.

Se ha argumentado, señor Presidente, que gran parte de ello se encuentra contemplado en la ley. Pero el Senador que habla ha consignado que la razón de la iniciativa -ese es su sentido y lógica- es elevarlo a rango constitucional, para darle la jerarquía que merece.

No se ha esgrimido ningún fundamento de fondo, a mi juicio, por quienes se han opuesto, salvo el de sostener que dicha condición no debería ser exhibida por la norma en examen. Y ese razonamiento cae por su propio peso, pues también resulta discutible que hayan alcanzado tal calidad muchas de las disposiciones ya aprobadas de la presente reforma de la Carta.

Lo que aquí quedará claro es si concurre o no la voluntad de que toda la Administración Pública utilice los recursos para publicidad en los fines pertinentes y no en labores de proselitismo político que exceden el marco del correcto desempeño de sus funciones. Por eso, señor Presidente, solicitamos que se apruebe la proposición, que forma parte de las normas sobre transparencia.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Ministro señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, para que los señores Senadores lo recuerden, estamos reeditando el debate del otro día.

El Honorable señor Espina tiene toda la razón en el diagnóstico, pero creo que se equivoca en la conclusión. El Gobierno encuentra perfectamente lógico que el precepto en análisis se halle en la ley, pero no le parece adecuado incorporarlo en la Constitución.

Respecto de otras disposiciones, sí concordamos en que las contemple la Carta, para evitar que el famoso "fideicomiso ciego" pueda ser acusado de inconstitucional o para que las declaraciones de patrimonio y de intereses puedan ser verdaderamente públicas, en fin.

La norma en debate presenta perfecta lógica, pero en la ley -repito-, tal como se encuentra hoy.

Gracias.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, me sumo a las reflexiones de un Honorable colega sobre qué cosas deben encontrarse o no en la Carta. Me refiero al Senador señor Chadwick, uno de los constitucionalistas que, más allá del vaivén político, siempre ha planteado un criterio al respecto. Y esa es, en primer término, la razón por la cual tiendo a pensar que materias más bien de carácter reglamentario o legal deberían hallarse incluidas en las normativas que les corresponden.

Lo segundo que quiero hacer presente -por su intermedio, señor Presidente, lo consulto a los promotores de la disposición- es que, compartiendo lo que creo que es el espíritu...

El señor ESPINA.- Entonces, no se origina dificultad alguna.

DISCUSIÓN SALA

El señor LETELIER.- ... de que las empresas del Estado no deban desviar recursos para abultar campañas en tiempos que no corresponden, me asalta la duda de cómo se define adecuadamente lo propio de cada actividad. Porque el inciso de que se trata expresa que "no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones", etcétera.

El Ministerio del Trabajo, por ejemplo, debería impulsar una campaña muy fuerte en todo el segundo semestre acerca de la reforma previsional. Y entiendo que eso se halla absolutamente fuera de discusión.

El que los gobiernos regionales, en seguida, avancen en la aplicación del fondo de fomento al desarrollo de los medios en el ámbito local lo considero importante. Algún día, el Ejecutivo podría ayudarnos -por su intermedio, señor Presidente, le pido al Ministro señor Viera-Gallo que nos acompañe en esta reflexión- respecto de lo que la Ley de Presupuestos dispone en el sentido de que a lo menos 30 por ciento de los gastos en difusión y publicidad del Estado debe invertirse en las Regiones y en medios de clara identidad regional, lo que no se cumple.

Pero entiendo que, tratándose de la aplicación de todas las normativas que procedan, no es eso lo que se quiere evitar.

Me surge una interrogante, por ende, acerca de cuál es el parámetro objetivo para interpretar el precepto en estudio y lo planteado por la Comisión, y tiendo a inclinarme más bien por la abstención, como lo hizo mi Honorable colega Gómez, ya que en este caso no percibo el límite correcto entre un acto lícito y otro que podría considerarse ilegal, por los conceptos que se definen.

Mas insisto en que comparto el espíritu de que, en tiempos de campaña, no se utilicen mal recursos públicos en medios de comunicación que es la inquietud que estoy seguro que ha inspirado al Senador señor Espina y a otros.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, independiente de si la norma debiera contemplarse en la Constitución o la ley, la cuestión no hace más que reafirmar que el sistema político chileno se basa en la desconfianza, básicamente. Todas las disposiciones que se incorporan a la Carta se deben a que recelamos de los otros, sea que estemos en la Oposición, sea que estemos en el Gobierno.

El precepto en análisis se justificaría solo en caso de elecciones. Pero, por ejemplo, no se les puede prohibir a las municipalidades, permanentemente, que difundan lo que hacen, porque se ocupan de todo. Nosotros mismos les hemos entregado atribuciones tan disímiles que van desde aquellas de envergadura menor -las que dicen relación directa al ciudadano- a otras de orden mucho más general.

Me parece bien que el criterio considerado se aplique, repito, con motivo de la celebración de comicios -por dos meses, tres meses, cinco meses, me da lo mismo-, pero hacerlo permanentemente significa que siempre estaremos cuestionando lo que realizan los municipios o las gobernaciones.

Sobre esa base, generaremos un sistema de acusaciones constantes contra las autoridades públicas, en circunstancias de que lo lógico es que si el legislador

DISCUSIÓN SALA

tiene la intención de prohibir la difusión durante la época electoral ello puede decirse expresamente, ya sea en la ley, ya sea en la Constitución.

No me voy a meter mayormente en la discusión para definir la alternativa adecuada, si bien prefiero que el punto se encuentre incluido en la ley.

Si se especifica lo de la época electoral -cinco meses antes de los comicios, por ejemplo-, lo entiendo. Pero someter a los municipios a una situación tal que permanentemente deberán estar preguntando a su fiscal -profesional que tal vez no existirá, pues, de 345 municipios en el país, habrá cien de ellos que tienen abogado-, significará que vamos a coaccionarlos con motivo de la difusión de lo que hacen.

¡Si todos los días una municipalidad eficiente está realizando tareas! Pero también todos los días su Alcalde enfrentará, dentro del concejo o fuera de este, una oposición a realizar tal o cual difusión, por no atenerse perfectamente la función a aquellas que son las propias de la institución mencionada.

Por eso, me voy a abstener respecto del precepto. Lo considero altamente perjudicial, en particular para el tipo de institución que he señalado, pero también, en general, para todos los órganos del Estado.

Reitero que, lamentablemente, nuestro sistema político se basa en la desconfianza y no en las normas positivas que debieran permitirnos mirar las cosas de una manera diferente.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gómez.

El señor GÓMEZ.- Señor Presidente, para no repetir lo manifestado en la discusión anterior, simplemente quiero consignar algo que me parece relevante.

Primero, el propio señor Contralor señaló que este tipo de disposiciones se hallan contempladas en la ley. Y ese es el caso de la que ahora nos ocupa.

El texto expresa que "no podrán incurrir en otros gastos" -se hace referencia tanto a la institución mencionada por mi Honorable colega Núñez como a las demás integrantes de la Administración- "por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley". Se trata de una norma reglamentaria, señor Presidente, que resulta curioso que incorporemos a la Ley Fundamental...

El señor ESPINA.- Hoy reviste rango orgánico constitucional, sin embargo.

El señor GÓMEZ.- De acuerdo. Pero no del nivel de la Carta.

Si se quieren establecer criterios de probidad y transparencia, no puede ser que en la Constitución se contemple una redacción como la que debatimos.

Me parece que, encontrándose el criterio establecido en la ley y existiendo normas de control, corresponde preocuparse de una mayor eficiencia de las disposiciones respectivas para evitar la intervención electoral, que es, en definitiva, lo que se busca.

DISCUSIÓN SALA

Pero transformar la Carta Fundamental por la vía de incluir un precepto de carácter legal o reglamentario lo encuentro un error, desde el punto de vista conceptual. Por eso, me abstuve en la Comisión.

Me parece que lo razonable es rechazar la proposición o abstenerse y dejar el punto contemplado en la norma legal.

Gracias.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, como ya lo manifesté, es más que suficiente la consideración de la materia en la ley. Y un cuerpo legal muy específico debe apuntar al cumplimiento efectivo de que no se haga publicidad fuera de los términos previstos.

Porque vi que carteles colocados en septiembre recién pasado por jefes comunales se mantuvieron hasta diciembre, con prescindencia de la norma relativa a las campañas municipales. Y el alcalde Rosales, en Los Ángeles, ocupando el cargo -no como candidato-, pagó por una publicación que salió, en medio de su campaña electoral, 15 días antes de los comicios.

Por lo tanto, es claro que intentar introducir el punto en la Carta debilita una legislación que, en efecto, debería dictarse. Sería preciso prohibir, concretamente, que se solventaran campañas con recursos fiscales, como también impedir la aparición de nombres o fotografías, porque se insiste en personalizar.

Y esta es una práctica común también en el Congreso.

Considero, entonces, que resulta inoficiosa una norma sobre el particular en la Carta.

En segundo lugar, no se ha incluido al Presidente de la República. Y así lo expresé la última vez que tratamos el proyecto. Se hace referencia a ministerios, intendencias, gobernaciones, órganos y servicios públicos, etcétera.

Tampoco se menciona al Congreso. Recordemos que un Diputado, por enviar sobres, fue crucificado públicamente. La pregunta es si la institución se encuentra exenta de la no utilización de recursos públicos para campañas políticas parlamentarias. ¿Por qué resulta excluida y sólo se coloca a los municipios? ¿Acaso los Diputados y Senadores no participan en elecciones?

Entonces, la norma en debate es incompleta. Y si al votarla en esta Corporación se impone una obligación a las empresas del Estado, los ministerios, las intendencias, pero no al Congreso -el cual, por cierto, maneja recursos fiscales-, ello no me parece adecuado. A mi juicio, debiera hacerse extensiva también a este último.

Finalmente, aparece muy clara la intencionalidad política, señor Presidente. Me parece que lo único que se busca con la disposición es poder acusar constitucionalmente a los ministros. Es decir, al introducirla en la Carta, lo que se lograría, adicionalmente a lo determinado en la ley, es someterlos a dicho mecanismo sobre la base de la presunción de la utilización de fondos públicos. Y ello lo resolverá después, por cierto, el propio Senado. Se van a multiplicar, entonces, las acusaciones.

DISCUSIÓN SALA

Si esa es una herramienta política que la Oposición quiere emplear, que lo diga, y establezcamos de manera clara, en consecuencia, que la intervención política va a estar resguardada por ley. Pero encuentro que es un exceso recurrir a la reforma en debate solo para acusar constitucionalmente a los ministros.

Por eso, votaré en contra de la proposición.

He dicho.

¡Patagonia sin represas, señor Presidente!

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, deberíamos averiguar quién paga la campaña "Patagonia sin represas". Porque en los caminos se ven muchos letreros que cuestan bastante dinero y no sabemos...

El señor NAVARRO.- Pero no se trata de propaganda política.

El señor PROKURICA.- Eso es claro.

Me indican por aquí que las transnacionales del carbón financian tal publicidad. Cuando escucho los argumentos de algunos señores Senadores, me da la impresión de que ellos viven en un país distinto. Realmente quiero preguntarles si han recorrido el territorio nacional y observado que ciertos alcaldes ponen su foto asociada a una obra determinada. ¿Y quién paga eso en una campaña?

¿No han reparado Sus Señorías en que en páginas completas de diarios carísimos se publican avisos de ENAP -entidad respecto a cuya administración tengo mis dudas-, CODELCO o ENAMI, y en que después, curiosamente, esos mismos periódicos también hacen propaganda a ciertos candidatos?

A evitar esos hechos apunta la norma en discusión.

En cuanto al debate acerca de si esta última debería contemplarse o no en la Carta, creo que la explicación pertinente ha sido proporcionada por el Senador señor Navarro. Y me alegro de que Su Señoría sea tan rápido en la materia, porque la verdad de las cosas es que se está elevando a nivel constitucional una disposición que quizás debería encontrarse en el rango legal, pero si se acatara. Mas estamos llenos de preceptos que, como nos conviene, no se cumplen; como nos conviene, se dejan pasar.

En épocas electorales, empresas del Estado, funcionarios públicos, ministros, contratan propaganda en beneficio propio.

Es más, el proyecto -el cual, como he dicho, se queda corto para la gran "geografía" de la intervención electoral existente- debería también prohibir la candidatura de aquellos funcionarios públicos que reparten la ayuda del Estado. Porque si se observa el listado de candidatos apoyados por las bancas del frente, es posible darse cuenta de que se encuentra lleno de empleados de INDAP, de personal que entrega ayuda social. Ellos se encuentran realizando su campaña a costa de los recursos de todos los chilenos. Y eso, francamente, no corresponde.

Estimo que el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra acierta en el sentido de que, al elevar el asunto a rango constitucional, algún ministro o alguien tendrá que responder por los gastos que se efectúen, no para mostrar el trabajo del ministerio o los beneficios que entrega el Estado, sino

DISCUSIÓN SALA

para propaganda política. Y si alguien debe ser acusado constitucionalmente, así será. Pero debe existir quien responda de maniobras que solo tienden a la intervención electoral.

Por lo demás, escuché decir al señor Presidente de la Comisión de Constitución...

El señor NOVOA (Presidente).- Finalizó su tiempo, señor Senador, pero se le concede un minuto más.

El señor PROKURICA.- Gracias, señor Presidente.

Iba a consignar que, curiosamente, escuché decir al señor Presidente de la Comisión de Constitución algo opuesto a lo manifestado por algunos Honorables colegas, en la medida en que el señor Contralor había expresado en dicho órgano técnico que es partidario de que la norma en debate se incorpore a la Ley Fundamental.

En consecuencia, por todas las razones expuestas, se justifica por completo que la disposición se incluya en la Carta y, sobre todo, que se cumpla, lo que nos habría ahorrado la discusión.

El señor NOVOA (Presidente).- No quedan más inscritos para intervenir.

En votación la proposición de la Comisión respecto del inciso cuarto del artículo 8°.

--(Durante la votación)

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Alvear.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, para no repetir los argumentos que entregué en la sesión anterior, insistiré nada más que en lo medular.

Me preocupa enormemente que estemos incorporando en la Constitución preceptos que ya se encuentran en cuerpos legales y que dictemos reglamentos en ella. Eso me parece extraordinariamente complejo. Y como integrante de la Comisión de Constitución, quiero dejarlo claro en la Sala.

El propio Contralor General de la República, cuando concurrió a dicho órgano técnico, hizo presente, en cada oportunidad que analizamos las normas que nos ocupan, la jurisprudencia correspondiente del organismo a su cargo, fruto de pronunciamientos recaídos en las leyes sobre el particular. De manera que el ordenamiento vigente bastaría para la aplicación de las disposiciones en materia de probidad.

Deseo llamar la atención respecto de tal circunstancia.

En la sesión anterior hice presente incluso la distorsión que podría originarse si un ministro o un subsecretario asistiera a la reunión de un partido, a la cual se le invitase para explicar la política institucional o del país en cuanto a determinado sector. Ello podría ser interpretado como una actividad realizada en horario de trabajo y por la vía de utilizar un bien fiscal, y dar lugar, eventualmente, a una acusación constitucional.

Me parece, señor Presidente, que la elevación de estos preceptos al nivel de la Carta Fundamental resulta complicada, por lo cual me voy a abstener.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vásquez.

El señor VÁSQUEZ.- El Senador que habla también se abstendrá, señor Presidente, pero por una razón distinta de lo que ha escuchado hasta el momento.

DISCUSIÓN SALA

Resulta claro que las normas superiores derogan de manera tácita a las de menor rango. En consecuencia, todos aquellos organismos o dependencias del Estado no contenidos en la disposición en examen podrían alegar en su favor que las leyes sobre probidad que hoy les son aplicables quedarían derogadas por dicho precepto. Por lo tanto, se produciría el efecto exactamente contrario al que se busca.

Los criterios sobre interpretación de la preeminencia entre leyes han sido claramente establecidas tanto por el Tribunal Constitucional como por la Corte Suprema. En virtud de ello, una disposición incompleta -como señaló el Senador señor Navarro- obviamente acarrea dicho peligro.

Por la explicación dada, me voy a abstener en esta votación.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina para fundamentar su voto.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, es obvio que el inciso en comento requiere un quórum alto para su aprobación.

En primer lugar, respecto de lo planteado por el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, señor Vásquez, aclaro que la norma propuesta establece una excepción en su frase final, que dice: "sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley."

Pero el problema de fondo es la enorme contradicción en la argumentación de los señores Senadores de la Concertación: sostienen que una disposición de esta naturaleza no debe tener rango constitucional; sin embargo, ya está contenida en una ley orgánica constitucional.

Por lo tanto, se trata de una razón más bien de tipo formal, que carece de sentido, por cuanto nadie, actuando con un mínimo de objetividad, podría oponerse a que la Constitución consigne la prohibición para que la Administración Pública y sus servicios utilicen la publicidad con fines distintos de los de informar, de acuerdo con la competencia de cada órgano, acerca de los derechos que la legislación o los programas sociales conceden a la ciudadanía, y difundir actividades propias de su funcionamiento.

Cuando no se desea establecer eso en la Carta Fundamental, señor Presidente, surge el legítimo derecho a pensar que no se quieren poner tales barreras.

En la lógica con que se trabajó el proyecto, esto es, dar nivel constitucional a normas que dicen relación con la probidad y la honestidad en el cumplimiento de la función pública, no veo motivo alguno para argumentar que no debiera incorporarse en la Constitución un inciso que se encuentra en una ley orgánica, en circunstancias de que muchas disposiciones del proyecto ya fueron aprobadas con ese carácter, precisamente para elevarlas de jerarquía.

Con ese mismo criterio, el principio de probidad también podría no estar en el Texto Fundamental. Bastaría con incluirlo en una ley orgánica. Sin embargo, decidimos -no en esta reforma, sino en una anterior- otorgarle rango constitucional.

La prohibición de hacer proselitismo político para la Administración Pública, norma que fue aprobada por unanimidad en la sesión pasada, también podría haber estado solo en la ley orgánica respectiva. Pero acordamos darle jerarquía constitucional. ¿Por qué? Porque detrás del proyecto en trámite, que

DISCUSIÓN SALA

pretende modernizar la actividad pública y la política, darles transparencia e impedir que se utilice el Estado para favorecer una opción electoral, hay una decisión política.

Me parece reprochable que en esta materia se usen argumentos que dicen relación exclusivamente con cuestiones formales.

Respecto del fondo del asunto, señor Presidente, se consulta por la parte del inciso que dice: "por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones". ¡Pero si eso es obvio! El cumplimiento de las funciones está en la ley orgánica constitucional de la respectiva institución. Y también se pregunta por la frase que señala: "en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan".

En consecuencia, no veo motivo para que la Concertación se niegue a elevar a rango constitucional la disposición propuesta.

Señor Presidente, en las últimas elecciones se hizo uso y abuso de esas normas. Muchos órganos públicos hicieron una publicidad que excedía con creces sus facultades, con el fin de promocionar candidaturas oficialistas. Y fueron los propios candidatos de la Concertación quienes denunciaron tales prácticas cuando se sintieron afectados por una propaganda que favorecía al compañero de lista. En la sesión pasada leí la nómina de quienes se quejaron contra el otro candidato concertacionista por intervención electoral.

En consecuencia, resulta lamentable que se usen argumentos formales para no aprobar una disposición que dice relación con la probidad y la honestidad en la forma como debe funcionar la Administración Pública.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gómez.

El señor GÓMEZ.- Señor Presidente, no me parece razonable que se diga que quienes se oponen a la norma lo hacen con argumentos de orden formal. Yo hablo desde la óptica constitucional, de cómo se entiende una Constitución. Quien haya estudiado Derecho en la universidad -como varios de nosotros lo hemos hecho- sabe que esa es la norma fundamental. Por lo tanto, cualquier planteamiento tendiente a sostener que la negativa en este caso se basa en razones puramente reglamentarias representa una ofensa y no corresponde.

Si se trata de un asunto de carácter político, digámoslo. En esa lógica, podemos agregar a la Constitución todo tipo de disposiciones, como el fideicomiso y otras.

Pero ello, señor Presidente, no significa que uno no tenga derecho a decir que, desde los puntos de vista formal y jurídico, no cabe incluir determinada indicación en la Carta. Eso es distinto. A mi juicio, no hay razón lógica para agregar a la Constitución Política del Estado el inciso en cuestión, que se encuentra plenamente establecido -exactamente igual- en nuestro ordenamiento jurídico. Eso es todo.

Sin embargo, no corresponde sostener que, con tal opinión, buscamos proteger irregularidades electorales o las acciones ilícitas de tal o cual candidato. Porque ese no es el punto.

Las normas constitucionales son fundamentales en una República. Y no cabe consignar en ellas la posibilidad de hacer publicidad solo respecto de las

DISCUSIÓN SALA

funciones propias de determinado servicio, ya que la misma norma señala que hay otras materias que la ley prohíbe. Entonces, no tiene lógica.

En ese sentido apunta lo que estoy planteando, señor Presidente.

Intervengo en esta oportunidad no para discutir el asunto político. Porque estamos de acuerdo en aprobar normas que pretenden evitar la intervención electoral en muchos aspectos. En eso existe un acuerdo político. Pero lo que se debate aquí tiene que ver más bien con cierto "pudor facial" desde el punto de vista constitucional, según lo que cada uno ha aprendido en Derecho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, la majadería con que ha argumentado el Senador señor Espina acerca de esta materia...

El señor NOVOA (Presidente).- Ruego a Su Señoría no referirse a otro señor Senador de ese modo.

El señor ÁVILA.- Lo de majadero no tiene por qué ofender, señor Presidente. Es simplemente...

El señor NOVOA (Presidente).- Corresponde a un lenguaje antirreglamentario.

El señor ÁVILA.- En absoluto, señor Presidente.

Majadería es exactamente lo que yo estoy poniendo en cuestión, y que ha sido el factor que ha caracterizado la argumentación exhibida por el Senador Espina. Y significa la reiteración ya casi tediosa de un mismo planteamiento.

Pero dejémoslo ahí. No es necesario sacar mi observación de la Versión Oficial, porque no constituye una ofensa para nadie. Es simplemente ser objetivo.

Señor Presidente, precisamente el aspecto formal que él cuestiona es lo que sirve de base a la impugnación que cabe hacer de sus argumentos.

Respecto del tema de fondo, estamos de acuerdo en cada una de las normas que se pretende elevar a rango constitucional. Al estar en las leyes son incuestionables, porque apuntan a reforzar el principio de probidad pública. El problema radica en recargar la Carta Fundamental con aspectos que corresponden a la legislación común, muchas de las cuales, ni siquiera merecerían el rango de ley orgánica constitucional.

El Contralor fue claro en precisar dicho punto.

Y aun cuando a muchos no nos merezca demasiado respeto la actual Carta Fundamental, creo que de todos modos constituye un exceso, desde el punto de vista de los principios constitucionales, recargarla de una multiplicidad de aspectos que ya se encuentran recogidos en la legislación y, por ende, convertirla en algo que francamente carece de la exactitud y la fortaleza que debe tener una normativa de esa naturaleza.

Por esa razón, y siguiendo la tónica de los colegas que forman parte de mi bancada, incrementaré el número de abstenciones.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- A riesgo de ser calificado de "majadero", debo hacer presente al Senador señor Ávila que, según nuestro Reglamento, la referencia que un orador haga a otro deberá ser siempre en tercera persona y no por su nombre. Para ello, Su Señoría debería emplear expresiones como "el Senador que me antecedió en el uso de la palabra" u otras similares.

Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

DISCUSIÓN SALA

El señor ÁVILA.- ¡Démosle rango constitucional, entonces...!

El señor NOVOA (Presidente).- No es necesario, señor Senador. Basta con leer el Reglamento.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, creo que los votos negativos y las abstenciones claramente constituyen una señal de que no se quiere limitar la intervención electoral. ¡Digámoslo sinceramente!

El señor GAZMURI.- ¡No sea majadero, Su Señoría...!

El señor PROKURICA.- Nos hemos acostumbrado a un ambiente cálido y fácil para el Gobierno, donde el Estado pone los recursos; los funcionarios públicos hacen campaña; los encargados de los programas de generación de empleo salen a ofrecerlos casa a casa; los volantes de propaganda se editan en las imprentas de las empresas estatales. ¡Estamos listos...! Ciertamente es así.

Pero llegó la hora de la verdad, señor Presidente. Es el minuto de terminar con la principal distorsión de la democracia chilena: la intervención electoral.

Luego de escuchar a algunos señores Senadores, que han ido a universidades prestigiosas, plantear que no son partidarios de elevar a rango constitucional la norma propuesta por una cuestión formal, les sugiero que por lo menos hagan la siguiente reflexión: ¿hay algo más importante que respetar la voluntad popular, el origen de la democracia?

¡Qué es más relevante que eso! ¡Cómo no les preocupa terminar la principal distorsión de la democracia chilena!

Si no hacemos nada por evitar la intervención electoral existente, cada día habrá menos inscritos en los registros electorales, menos ciudadanos que participen en las elecciones y mucho menos gente honesta que quiera ser candidato. Porque, al saber que quienes manejan la palanca de la intervención electoral ganarán sí o sí -incluso en las elecciones primarias-, será muy difícil conseguir candidatos decentes. Resulta muy complicado ganar a quienes cuentan con el enorme respaldo del Estado.

La ciudadanía percibirá quiénes están por limpiar y mejorar el sistema, que tiene muchas imperfecciones. Pero no podemos permitir que siga existiendo una intervención tan brutal como la que vemos hoy día.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, no pensaba fundar mi voto, pero dadas las imputaciones hechas por el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, me parece absolutamente necesario hacerlo.

Primero, el referido parlamentario ha sido Senador por varios años, al igual que yo, por la misma circunscripción que represento. En consecuencia, resulta altamente probable que él esté pensando que la altísima votación que obtuve en la Región de Atacama fue producto de alguna injerencia del Estado o de una empresa pública.

Cabe recordar que la única impresión de ese tipo conocida, altamente reconocida, fue una del señor Lavín, quien publicó un libro gracias a los recursos de CODELCO (división Salvador). Y eso lo sabe muy bien el señor Senador.

DISCUSIÓN SALA

No existe absolutamente ninguna cuestión que le permita señalar a Su Señoría que yo utilicé fondos del Estado para obtener la primera mayoría en la Región de Atacama las tres veces que me he postulado.

En consecuencia, me parece grave que, entre nosotros, insinuemos que se ha hecho uso y abuso de mecanismos reñidos con la moral y con el sentido ético con que asumimos la política.

Creo que nadie está pensando en que no haya una norma como la que nos ocupa. Debe existir -ojalá en la ley orgánica constitucional-, pero que no se transforme en un mecanismo para perseguir permanentemente a los gobernantes -el próximo año podrían ser de cualquier partido político- y a los organismos públicos.

Insisto: se debe reglamentar adecuadamente para que no se haga uso ni abuso de los recursos fiscales en época electoral. Ello me parece absolutamente justo. Pero que no se legisle con carácter permanente, pues, de lo contrario, nos llenaremos de acusaciones contra intendentes, gobernadores, alcaldes, etcétera, conforme a esa norma.

Eso es lo que he dicho.

Quise intervenir en esta ocasión, porque tengo muy tranquila mi conciencia, señor Senador, con respecto a cómo he sido elegido en la Región de Atacama.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, al igual que el Senador señor Núñez, no pensaba intervenir. Pero llama la atención la pasión que se ha puesto en un aspecto que es de formalidad jurídica. No veo que haya un problema de fondo en ello.

Existen materias que sí deben estar en la Constitución, porque, si no, la ley no las podría regular, dado que es factible que sean contrarias a una norma constitucional. En ese sentido, deseo precisar algo que he escuchado. Se dijo que la incorporación a la Carta de las disposiciones sobre el fideicomiso -que aún no se votan- obedecería más bien a una situación política.

¡No! Ahí justamente estamos en presencia de una norma que resulta indispensable adicionar al Texto Fundamental, porque establece un requisito para quien postule al cargo de Presidente de la República. Tales requisitos se consignan en la Constitución. Por consiguiente, si queremos agregar uno nuevo, como el relativo al fideicomiso, debe incluirse en ella. De lo contrario, la ley sería inconstitucional.

Hay otras materias que no necesariamente tienen que estar en la Carta. Su incorporación responde más bien al énfasis que en determinado momento se quiera dar a ciertos aspectos de debate jurídico.

En el Capítulo I, Bases de la Institucionalidad, hemos agregado, como Congreso, asuntos que consideramos importantes y significativos para el momento social del país.

Uno de ellos fue el principio de probidad. Y me parece que está bien ubicado en la Constitución. A él se han añadido uno o dos aspectos que lo complementan a nivel constitucional, como lo relativo a la obligación de transparencia de todos los actos públicos.

DISCUSIÓN SALA

En esta oportunidad, se propone incorporar -también en el Capítulo I- otro principio relevante para las bases de la institucionalidad, que perfecciona el Texto Fundamental: el de la calidad o transparencia de la actividad política con relación al sistema democrático. Al respecto, hemos planteado agregar dos aspectos que nos parecen esenciales: regular, por un lado, la intervención de los funcionarios y las autoridades públicas en los procesos electorarios y, por otro, la actividad comunicacional, de difusión. Esto último, porque, en los actos electorales de las democracias modernas, el impacto del uso de los medios de comunicación es tremendamente decisivo y puede alterar las reglas del juego de una sana y transparente actividad democrática.

Posiblemente algunos piensen que no es necesario llegar a ese nivel de detalle. Tal idea es muy razonable. Pero, dado que hemos continuado el camino que el mismo Congreso señaló en términos de incorporar los principios de probidad, de la transparencia política en democracia, tener en la Constitución una norma como la que se está discutiendo no es, a mi juicio, grave, ni alarmante, ni tampoco para generar un debate con tanta pasión.

¿Cuál es el efecto jurídico práctico que ella revestirá hacia el futuro? Que cualquier ley que el día de mañana pretenda regular los principios y las normas incorporados en la Carta, deberá hacerlo conforme a lo que allí se establece. Y, si se desea consagrar algo distinto, tendrá que reformarse en forma previa la Constitución.

Ese es el efecto práctico que tendrá hacia delante.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Seré muy breve, señor Presidente.

La verdad es que el debate...

El señor CANTERO.- ¡Está agotado!

El señor GAZMURI.- ... está agotado.

En realidad, la pasión ha sido puesta aquí precisamente por aquellos que han sostenido que "Esta es la hora de la verdad", toda esta cosa grandilocuente de que quienes, con una opinión técnica, afirmamos que la norma no debe estar en la Constitución, en el fondo estamos avalando la intromisión del Estado en los procesos electorales.

Tal argumentación, francamente, me parece ridícula.

Así que la pasión no la hemos puesto nosotros. Y, en tal sentido, me quedo con el planteamiento del Senador señor Chadwick, quien no ha sido apasionado en un asunto completamente discutible.

El señor PROKURICA.- ¡Chadwick no va a la reelección...!

El señor GAZMURI.- Aquí no está en discusión la malversación de recursos públicos en las campañas, sino si la disposición en cuestión debe tener o no rango constitucional.

Por lo tanto, señor Presidente, votemos y resolvamos el asunto.

El señor LONGUEIRA.- ¡No! ¡Sigamos! ¡Es música escuchar su voz...!

El señor NOVOA (Presidente).- Debo comunicar, con mucha alegría, que no queda nadie más inscrito para fundamentar su posición.

DISCUSIÓN SALA

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

• **Se rechaza, por falta de quórum, el inciso cuarto del artículo 8° (15 votos a favor, 9 en contra y 8 abstenciones).**

Votaron por la afirmativa los señores Allamand, Arancibia, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Espina, García, Horvath, Kuschel, Longueira, Orpis, Pérez Varela, Prokurica y Romero.

Votaron por la negativa los señores Escalona, Frei, Gazmuri, Letelier, Muñoz Barra, Navarro, Núñez, Ominami y Pizarro.

Se abstuvieron las señoras Alvear y Matthei y los señores Ávila, Gómez, Novoa, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez.

El señor NOVOA (Presidente).- Queda rechazada la norma propuesta en los informes complementarios del segundo informe de la Comisión.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, hay que enmendar el inciso siguiente, que dice: "La infracción a lo establecido en los dos incisos anteriores constituye una vulneración grave al principio de probidad.". Ahora tendría que señalar -y le pido a Secretaría encargarse del asunto-: "La infracción a lo establecido en el inciso anterior".

El señor NOVOA (Presidente).- Sí. Habría que hacer la adecuación pertinente. Tiene razón Su Señoría.

¿Señor Ministro?

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, el inciso podría quedar tal como está, porque, al hablar de "los dos incisos anteriores", ahora se referiría también al que establece que los actos y resoluciones de los órganos del Estado deben ser públicos.

Eso también tiene sentido.

El señor NOVOA (Presidente).- El problema es que, cuando se aprobó la norma, no era la intención hacer referencia a los tres incisos anteriores. De manera que solo introduciría el cambio que procede de acuerdo con el Reglamento. La Sala no aprobó como una vulneración grave el incumplimiento de la disposición relativa a la publicidad.

Por lo tanto, Secretaría debería proceder a la corrección pertinente.

El señor VÁSQUEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor VÁSQUEZ.- Solo para hacer presente un aspecto reglamentario.

Con el fin de evitar cualquier tipo de nulidad, yo, de todas maneras, pondría en votación el inciso que dice relación a la falta de probidad, concordando con su juicio en cuanto a que la referencia estaba hecha a los dos incisos anteriores.

El señor PROKURICA.- Ese inciso ya se votó.

El señor VÁSQUEZ.- Yo entiendo que no, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Ya fue votado, señor Senador. Es solo una adecuación de referencia.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- A continuación, en el número 4 del artículo único, que introduce modificaciones al artículo 60 de la Constitución, el

DISCUSIÓN SALA

informe complementario del segundo informe recomienda a la Sala agregar una letra c), nueva, del siguiente tenor:

"c) Elimínense, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, las palabras "administrativas o"".

Esta letra fue aprobada por tres votos a favor -de los Honorables señores Gómez, Muñoz Aburto y Pizarro- y dos en contra -de los Senadores señores Chadwick y Espina-.

El señor NOVOA (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, solo deseo indicar que la modificación va en resguardo de los parlamentarios en materia de causales de destitución.

Normalmente, los parlamentarios de todos los sectores intervienen ante autoridades administrativas cuando hay conflictos laborales. Y al Gobierno le ha parecido más lógico evitar que el día de mañana sea invocada esta causal - que ha caído en desuso- para destituir a algún parlamentario.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, el inciso cuarto del artículo 60 de la Carta establece actualmente lo siguiente:

"Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado".

La Comisión, por mayoría, propone eliminar las palabras "administrativas o", de modo que el precepto diga: "que ejercite cualquier influencia ante las autoridades judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores".

Según el Contralor General de la República -francamente, no tengo absoluta certeza de que lo haya manifestado en estos términos, pero creo que fue así-, la expresión "influencia" no es cualquier acción que un parlamentario efectúa cuando concurre ante una autoridad administrativa a dar cuenta de un conflicto entre un empleador y sus trabajadores; significa una gestión que pretende, de manera intencional, cambiar un punto de vista, un acto vinculado más bien a una presión indebida.

Por eso, el Contralor era partidario de mantener en la norma la frase "influencia ante las autoridades administrativas", la cual se halla limitada exclusivamente a los casos de conflicto entre empleadores y trabajadores.

La pregunta es cuándo un parlamentario ejerce influencia en una disputa de tal naturaleza. Y lo hace, según la interpretación que yo recuerdo que se hizo sobre el particular, cuando va mucho más allá que ir a representar la gravedad del conflicto, cuando va mucho más allá que ir a decir que el conflicto debe resolverse, cuando va mucho más allá que ir a señalar que, habiendo dos partes, es necesario tener en consideración los puntos de vista de ambas, cuando va mucho más allá que ir a buscar consensos, acuerdos; cuando, de una forma u otra, intenta torcerle la mano a la autoridad con el propósito de lograr una resolución suya en determinado sentido. Eso es lo que se sanciona.

DISCUSIÓN SALA

Por lo tanto, señor Presidente, resulta fundamental mantener la norma tal como está.

No se trata de que un Senador o un Diputado se inhabilite por el solo hecho de ir a decirle a un Ministro: "Mire, hay una huelga que está afectando el desarrollo de un sector de mi circunscripción (o de una actividad económica relevante)", sino de que intervenga con el propósito de cambiar la opinión de una autoridad, de ejercer, en virtud del cargo, presión para que modifique la decisión que está tomando, lo cual excede, a mi parecer, lo que debe ser la función de un parlamentario.

Por esa razón, al igual que el señor Contralor, estimo conveniente mantener las palabras "administrativas o" dentro del inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, quiero partir mi reflexión consultando si el Ministerio Público, como poder, es una autoridad judicial.

El señor CHADWICK.- Sí.

El señor LETELIER.- Mi conclusión también es esa, sin duda.

Pues bien, si uno representara un juicio respecto del accionar de ese organismo, por estimar que en determinado momento atenta contra el empleo de personas o viola normas de ley expresa -es decir, por estar en un debate en torno a un hecho de interpretación, que tiene otras connotaciones-, podría llegar ser destituido, según lo que señala actualmente la norma, por configurarse una causal de cesación en el cargo.

Porque el precepto habla de "cualquier influencia".

Y aprovecho la presencia del Ministro de Obras Públicas, don Sergio Bitar, para referirme a un conflicto que se ha planteado en la Región que represento. Allí el Estado firmó un contrato a veinte años plazo con una concesionaria. Entregó una parte de Chile para que ella administrara. Pero la concesionaria firmó un contrato con un tercero. Y la interpretación que ha hecho sobre el particular un fiscal de la comuna de Graneros es tal, que se ha sometido a proceso a funcionarios de dicha Secretaría de Estado.

Yo opino que lo que ha hecho el fiscal es contra norma expresa, pues, conforme a la Ley de Caminos, cuando hay un conflicto de ese tipo, debe ser resuelto por un tribunal de letras.

Alguien podría interpretar, entonces, que el juicio político que he emitido constituye una influencia que afecta el empleo de funcionarios públicos. Me pongo en el extremo. Porque me pregunto cuáles son las interpretaciones que pueden llegar a darse en este plano.

Hasta ahora, tiendo a confiar en que los funcionarios públicos, los judiciales, son personas con criterio formado y que entienden que en democracia uno tiene derecho a emitir un juicio político sobre ciertas situaciones.

¿Cuál es el límite jurídico entre la expresión de un juicio político y el ejercicio de "cualquier influencia"?

Es, estrictamente, un asunto de interpretación.

DISCUSIÓN SALA

Yo le podría representar a una autoridad administrativa que me parece impropio que no se resuelva un conflicto con Gendarmería, que, en mi opinión, dicha institución merece un aumento de sueldos y una nueva planta.

Es un juicio político.

¿Cuál es el límite?

Si soy integrante de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, puedo decir: "No voy a aprobar determinada partida si no se hace tal o cual cosa".

Tengo una duda con el concepto, señor Presidente.

En el ámbito estudiantil me parece que la situación está salvada, porque ahí el concepto no es el de intervenir en un "conflicto", sino de hacerlo con el objetivo de alterar su normal desenvolvimiento.

Considero correcta esa salvaguardia. Pero en la primera parte de la norma tengo dudas con respecto a qué se entiende por ejercer "cualquier influencia ante las autoridades (...) en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado". Porque no se especifica de qué tipo de conflictos laborales se trata.

Entonces, tengo la impresión de que este debate es parecido al de si un parlamentario debe o no debe alegar en los tribunales de justicia. El que un abogado que integre esta Corporación lleve un juicio, ¿es una influencia indebida? ¿Es "cualquier influencia"?

¿Cuál es el límite?

Yo recuerdo las opiniones que manifestaron algunos en ese debate.

Siento que aquí estamos justo en un área gris, en la cual habría que precisar el concepto "cualquier influencia", por cuanto el día de mañana podría prestarse para una interpretación arbitraria o, en definitiva, para una situación donde se debilite a un Poder del Estado, o a sus integrantes, los cuales deben tener siempre el derecho a representar sus opiniones.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, una cosa es la expresión de una opinión o de una crítica de carácter político -la cual, obviamente, está garantizada por la Constitución no solo para quienes somos parlamentarios, sino también para cualquier ciudadano-, y otra cosa distinta es influir.

¿Qué es "influir"? Muy bien lo indicaba el Senador señor Espina: es presionar a una entidad, persona o autoridad con el propósito de modificar sus criterios haciendo uso o abuso de la autoridad que se inviste.

En este caso, lo que la Constitución establece como conducta sancionable para los parlamentarios es ejercer su influencia, en cuanto tales, ante autoridades administrativas o judiciales en favor de empresarios o de trabajadores cuando existe un conflicto laboral.

Yo pregunto a Sus Señorías: ¿les parecería correcto que un Senador concurriera a la Inspección del Trabajo -autoridad administrativa- para, ejerciendo su cargo, influir a efectos de que no se le cursara un parte a un empleador que ha cometido una infracción o transgresión?

DISCUSIÓN SALA

¿Consideraríamos legítima tal conducta? Yo pienso que no, que constituiría un ejercicio abusivo del cargo parlamentario. Y por eso creo que, al igual que otras, no puede quedar sin la correspondiente sanción.

Alguien podrá decir: "La sanción me parece muy grave; sería conveniente graduarla". O: "Convendría precisar el concepto". Conforme. Y uno tendrá que estar de acuerdo en estudiar eso. Pero eliminar la conducta de la Constitución y permitir a un parlamentario abusar de su cargo para presionar a una autoridad administrativa en favor de un empleador o de un trabajador en medio de un conflicto laboral en la Dirección o en la Inspección del Trabajo, no me parece apropiado.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, la verdad es que esta disposición viene de la Constitución de Pinochet y expresa -a mi juicio, de manera muy precisa- una cierta mirada sobre la política y la intervención de esta en los conflictos de la sociedad, propias de una tradición de pensamiento muy poco democrática.

Asimismo, me preocupa porque es extraordinariamente amplia. Dice: "Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades" respecto, no de un conflicto específico -el de una empresa que está en negociación colectiva, por ejemplo-, sino de cualquier conflicto. Puede ser uno de los que a diario se presentan entre trabajadores y empleadores.

Y "cualquier influencia" puede ser una opinión, un llamado telefónico planteando un problema.

"Influir", además, tiene en el Diccionario una acepción bastante amplia: "Dicho de una persona o de una cosa: Ejercer predominio o fuerza moral". Fuerza moral, no indebida. Significa también "Contribuir con más o menos eficacia al éxito de un negocio".

O sea, la norma es muy difícil de interpretar. Tanto es así que no se aplica. Cualquier autoridad administrativa o política puede dar testimonio de que es habitual -habitualísimo- que todos nosotros desarrollemos acciones, hagamos llamadas telefónicas que podrían ser imputadas en función de este artículo, y no necesariamente actos claramente dolosos, como los señalados por el Honorable señor Chadwick, que todos estaríamos dispuestos a condenar.

Es evidente que conductas como ejercer influencias indebidas para favorecer a un amigo o para sacarse un parte frente a Carabineros están fuera de discusión, y debemos castigarlas de otra manera.

Pero si algún Senador llamara a una inspección del trabajo -creo que todos lo hemos hecho- a fin de que durante los meses de verano se cumpliera la legislación sobre temporeros, aun mediando un reclamo de alguna asociación que los agrupara -quienes representamos zonas agrícolas sabemos que existen conflictos permanentes entre empleadores y trabajadores por su aplicación; incluso algunos empresarios se quejan por considerarla excesiva-, y fuera imputado y amenazado con la cesación de su cargo por ejercer una influencia indebida ante una autoridad administrativa, ello me parecería del todo

DISCUSIÓN SALA

impropio conceptualmente y peligroso por la amplitud del texto constitucional, que permitiría interpretaciones arbitrarias.

Además, la disposición en comento nunca se ha usado, porque es impracticable y podría condenar actos propios del ejercicio de nuestra función de representación popular que no corresponden a inconductas en el cumplimiento de aquella.

Por lo tanto, votaré a favor del texto propuesto solo porque es un poco mejor que el vigente, en la medida en que restringe la inhibición a la autoridad judicial, lo que me parece más razonable y permitiría una discusión más profunda pues efectivamente conformamos dos poderes autónomos.

Sin embargo, nuestra función, seamos parlamentarios de Gobierno o de Oposición, requiere mucho diálogo en la representación de intereses legítimos entre los mandatarios populares y la autoridad administrativa. Una parte muy cotidiana de nuestra labor implica representar asuntos ante dicha autoridad. Y lo hacemos en todas partes.

Si alguien quisiera aplicar mañosamente ese criterio pero ateniéndose al texto constitucional, podría haber presentado acusaciones por inhabilidad respecto a numerosos parlamentarios -no me cabe duda alguna-, incluyendo a varios de los que defienden la norma actual.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, la verdad es que solo el inciso primero del artículo 60 de la Carta Fundamental, referido a la ausencia del país de un Diputado o Senador por más de treinta días, tiene sentido. El resto de esa disposición fue agregada durante la elaboración de la espuria Constitución de 1980, discutida por tres generales y un almirante, sin ninguna participación ciudadana.

¡Se trata claramente de un artículo restrictivo de las libertades propias del ejercicio de la soberanía popular!

Me explico.

Recientemente fui acusado por un Diputado de Derecha, el señor Cardemil -no tengo claro a estas alturas si pertenece a la UDI o a Renovación Nacional-, sobre la base de esa disposición, por marchar con los trabajadores. Y he ratificado que lo voy a seguir haciendo.

¿Saben por qué?

Porque Ségolène Royal, quien durante esos días se encontraba de visita en nuestro país y me acompañó al Tribunal Constitucional, me preguntó en francés -tuve que repetirle mis palabras más de una vez- por qué me acusaban, y yo le contesté que por marchar con los trabajadores. Y su reflexión fue que en Francia, al contrario de lo que ocurre acá, echan del Parlamento a quienes no los apoyan.

La actual Constitución permite un desbalance o una "asimetría" -como gustan de llamar algunos que no desean expresar que en nuestro país existen abusos, diferencias y que los poderosos se enfrentan a los más débiles, es decir, los empleadores versus los trabajadores-, y quiero hacer claramente un distingo. ¡Voy a apoyar a los trabajadores! ¡Y si soy elegido Presidente de Chile tomaré

DISCUSIÓN SALA

una opción preferencial por ellos! Los poderosos se cuidan solos, contratan abogados, tienen mucho dinero y poder para defenderse. ¡Hay que proteger a los débiles!

Por lo tanto, habría que rechazar el artículo completo. El Tribunal Constitucional señaló claramente que los parlamentarios deben representar los intereses de sus electores dentro del marco de la ley. ¡Todo el artículo 60 es espurio!

Aquí hay Senadores que estuvieron dentro de los liceos durante la "Revolución Pingüina", con cámaras de televisión, en abierta contradicción a esa norma. ¡Esta no se cumple! Es evidente que muchos de ellos han participado en diversos eventos y les ha tocado vivir experiencias en esta materia.

Siento que se trata de una herencia propia de una Constitución autoritaria. ¡Chile requiere una nueva Carta Fundamental, no eliminar el vocablo "administrativas"! Una nueva Constitución, discutida y votada por la ciudadanía, que represente, ¡por fin!, el término de la transición, la cual no va a finalizar mientras no contemos con una Ley Suprema que interprete a todos los chilenos. Y la actual no solo no interpreta su voluntad, sino que además la agravia.

¿Disponer que por participar en conflictos laborales o por intervenir en favor de los más débiles se pierda el cargo de Senador? ¡Por favor! ¡Los trabajadores desean que sus intereses sean representados! Algunos representarán los de los empresarios. Y en esta Sala, cuando se debaten las aspiraciones de los trabajadores y de los empresarios, se producen alineamientos. ¡Y la mayoría de las veces las bancadas de enfrente, de la Derecha, se alinean en favor del empresariado!

¿Eso no es incidencia, señor Presidente? ¿Acaso quienes optan por alinearse con los empresarios no pueden influir en los jueces?

Debo recordar que el titular de la Corte Suprema -tengo en mi poder un artículo al respecto- se reunió con el líder de la CUT, Arturo Martínez, y otros representantes gremiales. Estos señalaron que don Patricio Valdés, Presidente de la Cuarta Sala del Máximo Tribunal, instancia encargada de resolver las causas laborales, fue Gerente General de la SOFOFA, y que sus fallos han sido contrarios a los trabajadores. Por ejemplo, diversas sentencias de Cortes de Apelaciones han acogido recursos para el pago de la "semana corrida", pero la Cuarta Sala las ha revocado. ¡La inmensa mayoría de sus fallos no favorece a los trabajadores!

Por consiguiente, aquí no caben ambigüedades, sino una sola línea.

Señor Presidente, me voy a abstener porque considero que aquí se elude el debate de fondo. El artículo 60 de la Carta Fundamental, con excepción de su inciso primero, relativo a la ausencia de los parlamentarios del país por más de treinta días sin autorización, debería ser derogado, porque es una norma que no existe en ninguna parte del mundo.

Sobre el particular, realizamos un examen con la Biblioteca del Congreso Nacional, a propósito de la acusación constitucional presentada en mi contra. ¿Dónde está el referente? ¿Dónde figura el artículo, en las democracias liberales o conservadoras, que restringe a los representantes de la soberanía

DISCUSIÓN SALA

popular reunirse, trabajar, apoyar y marchar con sus electores, sean trabajadores o estudiantes? ¡En ninguna Carta Fundamental del orbe! ¡Solo en la de Pinochet, con la firma del Presidente Lagos, que aspiro a cambiar! ¡Nueva Constitución sin el artículo 60!

En consecuencia, señor Presidente, me voy a abstener -reitero, porque pienso que hay que cambiar el precepto en su conjunto y no solo la frase "administrativas o".

La enmienda que se propone es administrativa. Pero se requiere una modificación ética, política y social que les permita a los parlamentarios representar de veras a sus electores. No merece ser Senador quien no representa ni defiende a los que lo eligieron. Y el artículo 60 impide hacerlo.

He dicho.

¡Patagonia sin represas!

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, lo ideal sería eliminar todo el inciso del artículo en cuestión.

Sin embargo, en la Cámara de Diputados nosotros propusimos y logramos que por lo menos el ejercicio de influencias ante las autoridades administrativas no quedara sancionado. Pues me atrevo a sostener que casi todos los parlamentarios intervienen de buena fe en conflictos laborales de sus respectivas circunscripciones o distritos, a veces porque la empresa quebró o está ocupada, a veces porque al sindicato le ocurre algún problema o porque el empresario tiene algún conflicto con sus trabajadores.

Entonces, ¿para qué se autolimitan Sus Señorías? No logro entender la lógica de ello.

No obstante, me doy cuenta de que la enmienda propuesta no se va a aprobar, y, por tanto, no veo razón para seguir argumentando. Simplemente, quiero señalar que apuntaba al beneficio del Parlamento.

Gracias.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, siempre he escuchado decir a las autoridades de mi Gobierno, desde 1990 hasta la fecha -y espero que sigan haciéndolo hasta el 2014-, que las instituciones funcionan.

Lamentablemente, no sostengo la misma posición que el Senador independiente que me acompaña en el escaño del lado, en cuanto a que los parlamentarios debemos actuar, por ejemplo, ante las autoridades judiciales en representación del empleador o de los trabajadores.

Si las instituciones funcionan, debo creer que quienes tienen la potestad de dilucidar situaciones como esas lo hacen correctamente. El hecho de que un Diputado o un Senador realicen trámites ante los tribunales de justicia implica salirnos de lo que la Constitución nos impone.

¿Dónde se plantea la posición de responsabilidad social o progresista de un parlamentario? Ello se expresa en la discusión de los proyectos que llegan al Congreso, oportunidad en la cual debemos considerar de qué manera los textos legales que se proponen favorecerán o solucionarán los problemas de

DISCUSIÓN SALA

los trabajadores o de los empleadores. Y así lo hacemos respecto de diferentes materias legislativas.

En cuanto a los conflictos laborales, sean del sector público o del privado, para eso existen las instituciones legítimas que deben representar los intereses de los trabajadores, como -por nombrar algunas- la Central Unitaria de Trabajadores o la ANEF. Y en muchas ocasiones he constatado que los propios dirigentes no desean que los parlamentarios participemos a los efectos de no teñir sus justas presentaciones. A veces no ven con agrado que nos inmiscuyamos.

Por consiguiente, ¿para qué "rozar" -yo diría- nuestra función como legisladores?

También se señala lo relativo a los conflictos estudiantiles. Por ejemplo, los dirigentes de la última hornada, quienes han impulsado las llamadas "ocupaciones culturales", pidieron entrevistarse con los Diputados en la Cámara Baja. Y concurrieron a la Comisión de Educación.

Ese es el papel que nos corresponde: recibir a los dirigentes de los trabajadores, de los empleadores, de los estudiantes aquí, en el Parlamento, en las Comisiones técnicas pertinentes. Y, por supuesto, poner toda nuestra sensibilidad en la defensa de las normas que favorezcan a dichos sectores en los proyectos de ley.

Si actuamos de manera distinta, me parece que daremos una imagen que no corresponde acerca de la labor de los parlamentarios.

Por lo anterior -desconozco cuál será la reacción de algunos de mis colegas-, no considero que esta redacción ofenda la responsabilidad, la acción que hemos de desempeñar como legisladores.

Se dice que somos los representantes de la ciudadanía. Pero como tales debemos demostrar nuestra fidelidad con lo planteado en nuestros programas en los proyectos que se debaten en el Parlamento, ocasión en donde tenemos que expresarnos con nuestro apoyo o rechazo.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, este es uno de los pocos Parlamentos en el mundo en que prácticamente todas las semanas discutimos materias constitucionales. Se trata en realidad de una anomalía...

El señor ALLAMAND.- ¡Una nueva Constitución...! ¡La del Bicentenario...!

El señor NÚÑEZ.- Estamos elaborando la Carta de a poco. Reitero: el nuestro es uno de los pocos Congresos que se dan el gusto de debatir todos los días las normas fundamentales que rigen la República. Y eso es del todo anormal, porque provoca un grado de inestabilidad muy alto, porque mañana podríamos discutir disposiciones mucho más esenciales y generar contradicciones muy graves.

En consecuencia, lo que falta en Chile es celebrar de una vez por todas una asamblea constituyente, donde efectivamente nos pongamos de acuerdo en torno a las normas fundamentales del país. No es posible que todas las semanas debatamos asuntos tan trascendentes como el que nos ocupa.

En segundo término, debo decir que estoy en contra de la norma en su conjunto. Me da lo mismo eliminar o no la palabra "administrativo". La

DISCUSIÓN SALA

totalidad de la disposición se inspira en visiones de Estado muy distintas de las que todos sostenemos, incluyendo los sectores de Oposición, pues entienden que la labor legislativa es importante. Y el trabajo de Diputados y Senadores resulta trascendente para el perfeccionamiento de la democracia.

Pienso que estamos en un país bastante más responsable de lo que supone la propia Constitución. Porque no he visto a ningún parlamentario haciendo abuso de su llamado "poder", en una nación donde todos reconocemos que los legisladores tenemos bastante poco. Permanentemente le manifestamos a nuestro electorado que carecemos de poder, porque este se encuentra en lo fundamental en el Ejecutivo. Allí radica básicamente en un Estado como el nuestro.

Pero en mi opinión lo más delicado es que al comienzo del inciso en análisis se pone en cuestión una de las tareas esenciales del Parlamento, y en particular de la Cámara de Diputados. Porque el solo hecho de que esta tenga la atribución de formar comisiones investigadoras con respecto a cualquier acto de la Administración Pública transforma al Diputado en alguien que influye significativamente en la vida pública del país.

Al restringir aquello y amenazar al Diputado poco menos que con la pérdida de su cargo, en circunstancias de que una de sus facultades más importantes es la de fiscalizar, se cae en una contradicción muy grande. Si yo fuera integrante de la Cámara Baja, diría: "Esta norma impide que realice plenamente mi labor fiscalizadora, que llame a un Ministro para que se ponga frente a mí para explicar determinada resolución".

Me parece muy grave tal situación, pues habíamos avanzado significativamente en otorgar mayores atribuciones al Parlamento. Y una de las facultades que con ocasión de la última gran reforma a la Carta todos entregamos a la Cámara de Diputados fue la posibilidad de que los Ministros comparezcan ante ella. Eso no existía con anterioridad en nuestro ordenamiento constitucional.

Por lo tanto, el tema de fondo es que seguimos cercenándonos nuestras atribuciones y provocando que el presidencialismo, que todos criticamos, se exacerbe aún más en nuestro país y que las atribuciones propias de cualquier Parlamento civilizado en el mundo vayan quedando en el olvido.

En consecuencia, no se trata de mantener o no las palabras "administrativas o". Si se conservaran, igual estaría en contra de la norma constitucional en discusión.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, más allá de los comentarios con respecto a reformar o no la Carta, deseo abocarme a la materia en debate.

Tengo una opinión distinta acerca de lo administrativo. Porque quizás en el nivel central no, pero en el regional se abusa mucho.

¿Qué ocurre normalmente con los funcionarios públicos, con los seremis, con los gobernadores, etcétera? En sus designaciones, se realiza una influencia muy determinante por parte de parlamentarios de los Gobiernos de turno. Colocan gobernadores, intendentes, seremis. Y a partir de ello ejercen una ascendencia muy decisiva a nivel regional.

DISCUSIÓN SALA

Por consiguiente, si bien al eliminarse las palabras “administrativas o” se ampliarían las facultades de los parlamentarios, subsistiría un área gris en la cual se seguiría abusando, independiente del Gobierno de que se trate. Eso lo vemos a diario, particularmente en Regiones.

Pienso que a nivel nacional esta influencia de carácter administrativo no se da de manera tan gravitante. Pero en el ámbito regional, sí. Es decir, cotidianamente observo cómo se proponen nombres de personas con línea directa a los parlamentarios. Y me parece que eso no es bueno.

Tiendo a pensar que el parlamentario no debería influir en dicho ámbito. En consecuencia, considero pertinentes una serie de materias contenidas en el artículo 60. Porque, a la larga, en la medida en que se ejerciera una influencia que resultara determinante, se perdería el equilibrio. No todos los chilenos tendrían igualdad de oportunidades y acceso, por ejemplo, a fallos equitativos, justos.

Por lo tanto, estimo que muchas veces la influencia de un parlamentario no es neutra, y, de poder inhibirla, estaremos ante una disposición sana. Evidentemente, no tiene por qué considerarse como tal el hecho de marchar junto a los trabajadores, y la norma constitucional apunta en otra dirección.

Sin embargo, cabe hacer presente que, si con la disposición actual existen abusos, de eliminarse la regulación concerniente a lo administrativo estos serán mayores, particularmente a nivel regional.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Corresponde votar la propuesta de la Comisión, contenida en la letra c) del número 4, consistente en eliminar, en el inciso cuarto (que pasó a ser tercero), las palabras “administrativas o”.

Votar “sí” significa aprobar la supresión, y “no”, rechazarla.

En votación.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

• **Se rechaza la letra c) del número 4 propuesta por la Comisión (16 votos en contra, 12 a favor y 3 abstenciones).**

Votaron por la negativa la señora Matthei y los señores Allamand, Arancibia, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Espina, García, Horvath, Kuschel, Longueira, Novoa, Orpis, Prokurica y Romero.

Votaron por la afirmativa la señora Alvear y los señores Frei, Gazmuri, Gómez, Letelier, Muñoz Barra, Naranjo, Ominami, Pizarro, Ruiz-Esquide, Sabag y Zaldívar.

Se abstuvieron los señores Ávila, Navarro y Núñez.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Enseguida, la Comisión sugiere suprimir el número 5, incorporado por la Cámara de Diputados, que agrega al artículo 74 de la Carta un inciso tercero que expresa:

DISCUSIÓN SALA

"Sin embargo, el Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en dicha ley orgánica constitucional, no podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional."

El Senado aprobó en general esa disposición. No obstante, la Comisión, en el informe complementario del segundo informe, la eliminó por mayoría.

Votaron a favor de la supresión los Senadores señores Gómez, Muñoz Aburto y Pizarro, y en contra, los Honorables señores Chadwick y Espina.

El señor NOVOA (Presidente).- En discusión.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, esta norma fue planteada por la Oposición en la Cámara de Diputados. Y nosotros la aceptamos porque la idea era que no se abusara del sistema de urgencias en período electoral. Pero, dados los términos en que se encuentra redactada, sería mejor que no se incluyera en la Constitución.

Gracias.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, el objetivo de esta disposición es limitar la facultad del Presidente de la República -quiero saber cómo votarán quienes dicen que estamos permanentemente quitándonos atribuciones; ¿a ver si son coherentes en esta materia!- en cuanto a hacer presente la urgencia en el despacho de los proyectos, a lo menos en el período previo a una elección presidencial.

Ello, porque en la actualidad el Ejecutivo tiene el monopolio de la calificación de urgencia. Y hace lo que quiere: pone urgencia; la retira; en fin. En este aspecto, el Congreso exhibe una tremenda debilidad.

La enmienda tiende a evitar que en época de elección presidencial el Gobierno maneje las urgencias a su regalado gusto, y lo obliga a conversar, a dialogar con el Parlamento sobre el punto.

Eso constituiría una sana medida.

Me gustaría que, en el futuro, la norma indicada operara en forma habitual y no solo en el período electoral señalado, a fin de impedir los abusos en que se incurre acerca de la materia.

El señor NOVOA (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la propuesta de la Comisión para suprimir el inciso en cuestión.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- El Senado aprobó en general el inciso tercero -al que di lectura hace algunos instantes-, que la otra rama legislativa agregó al artículo 74; pero el órgano técnico, en el informe complementario del segundo informe, sugiere eliminarlo.

El señor GÓMEZ.- En efecto.

DISCUSIÓN SALA

El señor NAVARRO.- Para que quede la restricción ¿es preciso votar que no?

El señor NOVOA (Presidente).- Exacto. Y que sí para eliminarla.

En votación.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

• **Se rechaza la supresión del número 5 propuesta por la Comisión (21 votos en contra y 10 a favor).**

Votaron por la negativa las señoras Alvear y Matthei, y los señores Allamand, Arancibia, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Espina, García, Horvath, Kuschel, Longueira, Muñoz Barra, Navarro, Novoa, Orpis, Prokurica, Romero, Vásquez y Zaldívar.

Votaron por la afirmativa los señores Ávila, Frei, Gazmuri, Gómez, Naranjo, Núñez, Ominami, Pizarro, Ruiz-Esquide y Sabag.

El señor NOVOA (Presidente).- En consecuencia, se debe votar el inciso tercero que la Cámara de Diputados agregó al artículo 74, ya que, conforme a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, no solo basta que haya sido aprobado en general sino que debe serlo también en particular.

El señor NAVARRO.- Se debe votar que sí para que haya restricción, ¿verdad?

El señor NOVOA (Presidente).- Así es, Su Señoría.

Votar "sí" significa mantener el inciso tercero, que establece la restricción para las urgencias; y "no", rechazarlo. Y para su aprobación es preciso que se reúna el quórum pertinente, que imagino será de tres quintos de los Senadores en ejercicio.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Exactamente. Ese es el quórum.

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

• **Se rechaza el inciso tercero del artículo 74 (21 votos a favor y 11 en contra), por no reunirse el quórum constitucional exigido, y queda terminada la discusión del proyecto.**

Votaron por la afirmativa las señoras Alvear y Matthei y los señores Allamand, Arancibia, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Espina, Flores, García, Horvath, Kuschel, Longueira, Muñoz Barra, Navarro, Novoa, Orpis, Prokurica, Romero y Vásquez.

Votaron por la negativa los señores Ávila, Frei, Gazmuri, Gómez, Letelier, Naranjo, Núñez, Ominami, Pizarro, Ruiz-Esquide y Sabag.

OFICIO MODIFICACIONES

2.14. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto con modificaciones Fecha 16 de junio, 2009.
Cuenta en Sesión 43, Legislatura 357. Cámara de Diputados

N° 542/SEC/09

Valparaíso, 16 de junio de 2009.

A S.E.

El Presidente de la
Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional, de esa Honorable Cámara, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, correspondiente al Boletín N° 4.716-07, con las siguientes modificaciones:

Artículo único.-

Número 1.

7. Lo ha sustituido, por el siguiente:

"1. Agréganse, en el artículo 8°, como incisos tercero a sexto, nuevos, los siguientes:

"En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.

La infracción a lo establecido en el inciso anterior constituye una vulneración grave al principio de probidad.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica

OFICIO MODIFICACIONES

constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes."."

Número 2.

8. Lo ha suprimido.

Número 3.

9. Ha pasado a ser número 2., sustituido por el siguiente:

"2. Reemplázase la segunda oración del inciso quinto del número 15° del artículo 19, por las siguientes: "Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca la ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo. La misma ley regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución."."

Número 4.

Ha pasado a ser número 3., intercalándose, en el inciso primero del artículo 37 bis que este numeral propone, a continuación de la frase "establecidas en el", la siguiente: "inciso primero del".

Número 5.

10. Ha pasado a ser número 4., sin enmiendas.

Números 6. y 7.

11. Los ha suprimido.

Número 8.

Ha pasado a ser número 5., sustituyéndose la denominación de la disposición transitoria que se propone, por "VIGÉSIMOQUINTA".

- - -

OFICIO MODIFICACIONES

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 27 señores Senadores, de un total de 35 en ejercicio.

En particular, el quórum de aprobación de sus disposiciones fue el siguiente:

Los numerales 1.; 3. (que ha pasado a ser 2.); 5. (que ha pasado a ser 4.), y 8. (que ha pasado a ser 5.) del artículo único, fueron aprobados con el voto favorable de 26 señores Senadores, de un total de 37 en ejercicio, con excepción de las normas que se indican, que fueron aprobadas con el quórum que se señala:

- El inciso tercero, nuevo, que se agrega al artículo 8° por el numeral 1., fue aprobado con el voto afirmativo de 31 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio.
- El inciso quinto, nuevo, que se agrega al artículo 8° por el numeral 1. y el numeral 4. (que ha pasado a ser 3.) del artículo único, fueron aprobados con el voto a favor de 32 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

De esta manera, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 7.559, de 8 de julio de 2008.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOVINO NOVOA VÁSQUEZ

Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

DISCUSIÓN SALA

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

3.1. Discusión en Sala

Cámara de Diputados, Legislatura 357. Sesión 47. Fecha 01 de julio de 2009.
Discusión única, Se rechazan algunas modificaciones. A Comisión Mixta

MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. Tercer trámite constitucional. Integración de la Comisión Mixta.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Corresponde tratar, en tercer trámite constitucional, el proyecto de reforma constitucional, iniciado en mensaje, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Antecedentes:

- Modificaciones del Senado, boletín N° 4716-07, sesión 43ª, en 16 de junio de 2009. Documentos de la Cuenta N° 1.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, hay una serie de modificaciones del Senado que ameritan un pronunciamiento y, si corresponde, una Comisión mixta deberá resolver las divergencias que surgan.

Al respecto, la modificación al artículo 8° de la Carta Fundamental -una de las normas fundamentales objeto de la reforma constitucional- propuesta por la Cámara, ha sido sustancialmente cambiada por el Senado al agregar una prohibición a los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República, y los municipales, quienes no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista, definición que, por cierto, no está en la Constitución ni en ninguna ley que yo conozca. En consecuencia, a mi juicio, hay una necesidad de clarificar la amplitud del término, sobre todo porque en el siguiente inciso agregado por el Senado, se preceptúa que: "La infracción a lo establecido en el inciso anterior constituye una vulneración grave al principio de probidad".

¿Cuál es la sanción? Hay que recurrir a la ley de Probidad, que aplica multas y, no sé si en algún caso la destitución. Alguien me lo aclarará.

En todo caso, hay una norma programática que requiere ser analizada en función de las leyes orgánicas, por lo genérico de sus términos.

En consecuencia, sin estar en contra del fondo, esto es, que los funcionarios públicos no deben usar recursos del Estado en actividades políticas y electorales, lo cual me parece bien, la norma propuesta requiere ser analizada en una Comisión Mixta.

DISCUSIÓN SALA

Por lo tanto, pido votación separada para la modificación del Senado al N° 1 del artículo único.

Asimismo, el Senado suprimió el N° 2 del texto aprobado por la Cámara, que agregaba en el inciso primero del artículo 18 de la Constitución -referido, entre otras cosas, a los partidos políticos y al sistema electoral-, la siguiente oración: "Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.", porque entendíamos que es bueno incorporar esta norma en sede constitucional. Es cierto que hay una ley de Transparencia, pero, a mi juicio, sería bueno iniciativas para mejorarla -me cuento entre los que lo harían-, de modo que haya un financiamiento permanente a los partidos políticos y a las corporaciones vinculadas a los partidos políticos, y normas sobre una serie de cuestiones de transparencia, que son discutibles y controvertidas.

Las disposiciones de esa ley están en permanente discusión.

Tal como se incluye en sede constitucional la no intervención de autoridades políticas en campañas, también es muy importante lo establecido por la Cámara de Diputados, esto es, incorporar en la cúspide del ordenamiento jurídico una norma de transparencia.

Pues bien, eso fue eliminado y no hay razones de fondo para ello. En general, creo que es discutible.

Por lo tanto, también pido votación separada para la modificación al número 2 del artículo único.

Hay otras supresiones que vale la pena tener a la vista en la votación.

Al respecto, la Cámara, por unanimidad, en el entendido de que el proyecto buscaba transversalidad, introdujo una limitación al uso de las urgencias, particularmente en fechas próximas a elecciones, la que fue suprimida por el Senado.

Asimismo, limitamos la presentación de reformas constitucionales, de iniciativa parlamentaria y del Ejecutivo, también en función de la proximidad de los actos eleccionarios, modificación que también fue suprimida por el Senado.

En consecuencia, pido votación separada para las modificaciones del Senado a los números 1 y 2 del artículo único.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, debo señalar que no estamos de acuerdo con las modificaciones del Senado respecto las definiciones hechas por la Cámara de Diputados, producto de un trabajo arduo, transversal e ilustrado de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que las aprobó prácticamente por unanimidad, y de la Sala, que ratificó las posiciones de la Comisión y su votación, lo cual obliga a ir a una Comisión Mixta.

DISCUSIÓN SALA

En este caso, es necesario dictar una buena ley sobre transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

En tal sentido, nos parece adecuada la modificación del Senado al número 1 del artículo único, que agrega incisos tercero a sexto, nuevos, al artículo 8° de la Constitución.

En general, los diputados de la Alianza están de acuerdo en votarla a favor.

No así la modificación al número 2, referida al inciso primero del artículo 18 de la Carta Fundamental.

La Cámara de Diputados había establecido una buena norma, pues preceptuaba que la ley debía consagrar un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral, que es una demanda potente de la ciudadanía. No alcanzo a divisar las razones por las cuales el Senado suprimió el número 2.

Soy partidario de que se contemple en la Constitución Política y se regule debidamente el sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral en la correspondiente ley orgánica constitucional. Esto significaría un avance de la democracia. En ese sentido, me quedo con la posición que tuvo en su momento la Cámara de Diputados.

Respecto de la modificación al número 4, no entiendo la razón por la cual el Senado eliminó las incompatibilidades para los ministros de Estado establecidas en el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política, que señala: "Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital."

Es decir, limita las incompatibilidades a las establecidas sólo en el inciso primero de dicho artículo, restricción con la que no estoy de acuerdo. Aunque actualmente existen disposiciones legales que incluyen a ministros de Estado en cargos de ese tipo, lo razonable es que en las empresas del Estado se desempeñen funcionarios independientes seleccionados con criterio técnico, alejado de consideraciones políticas en la toma de sus decisiones, lo que se afecta directamente con esta supresión. Nuevamente, se mezcla la política con los negocios.

De manera que me parece aconsejable rechazar dicha modificación. Otra vez me quedó con el criterio adoptado por la Cámara de Diputados, que considero un avance.

En cuanto a la supresión de los números los números 6 y 7, quiero ser muy claro, porque se trata de una materia debatida. Para la Alianza por Chile, esas normas fueron estipuladas en un acuerdo político. El Ejecutivo puede afirmar que este proyecto de ley se originó en consideración al planteamiento de nuestra coalición, que busca establecer medidas en contra de la intervención electoral del Ejecutivo a través de la agenda legislativa.

DISCUSIÓN SALA

En la actualidad, estos argumentos pueden tener valor para la Alianza en relación con la coalición gobernante, pero mañana podrán jugar a favor de la Concertación respecto de la Alianza. No es positivo que la agenda legislativa se transforme en un mecanismo de intervención electoral, como ha sucedido en el pasado reciente.

La Cámara de Diputados había aprobado, en el número 6, que el Presidente de la República "no podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional". No obstante ser deficiente y amplio el criterio aludido "de los intereses generales o de la seguridad nacional", es mejor contar con esa disposición a descartarla a priori. De esa forma se evita el uso de la agenda legislativa como instrumento político electoral.

Por su parte, el número 7 impedía la presentación y tramitación "de proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Estas prohibiciones se extenderán por el período que medie entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última, de conformidad al inciso segundo del artículo 26".

Estas normas fueron muy sopesadas, analizadas y discutidas en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y en la Sala de la Cámara de Diputados, por lo que insistiré en que su necesidad para el adecuado juego electoral, sin distorsiones ni intervenciones indebidas, que justamente constituyen algunos de los problemas que ha tenido nuestra democracia.

Por lo tanto, en las materias contempladas en los números 6 y 7 del artículo único del proyecto, también prefiero el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

En resumen, parece adecuada la modificación introducida por el Senado en el número 1 del artículo único y estoy dispuesto a votarla favorablemente.

Pero votaré en contra de las modificaciones del Senado a los números 2 -que suprime la referencia al sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral-, 4 -que restringe las incompatibilidades de los ministros de Estado-, 6 y 7 porque elimina la limitación para hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto y presentar y tramitar proyectos de reformas electorales antes de una elección presidencial. En estos casos, también me inclino por el texto de la Cámara de Diputados.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, tal como señaló el diputado Cardemil, el proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política que aprobó la Cámara de Diputados surgió

DISCUSIÓN SALA

de un acuerdo político de los partidos de la Alianza y de la Concertación, y obedeció a la búsqueda de fórmulas para progresar en la transparencia.

Lo cierto es que en esta Corporación se aprobó un texto que me parece bastante apropiado para avanzar en la solución de temas que para todos son muy importantes.

Las modificaciones del Senado suprimen varias normas que nosotros aprobamos y sólo mejora el número 1 del artículo único. .

Dado que esta iniciativa incorpora medidas que favorecen la transparencia en toda la organización del Estado, lo importante es que sea fruto de un acuerdo transversal de todas las fuerzas políticas. Por lo tanto, no entiendo las razones por las que el Senado suprimió varios numerales que buscaban dar mayor claridad a nuestro régimen legal y entregaban elementos básicos para que la política se desarrolle de manera transparente, como lo exige hoy el país respecto de la probidad que actualmente se requiere de los funcionarios públicos y, por supuesto, también de los entes políticos.

Algunos temas son muy trascendentales, que necesariamente deben ser discutidos, como el sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral. Al respecto, basta recordar que observamos una verdadera campaña electoral, sin que todavía corran los plazos legales. Se promueven algunas candidaturas y hay despliegues publicitarios con importantes recursos involucrados, en circunstancias de que legalmente aún no comienza el período de campaña electoral. Evidentemente, esta situación debe ser clarificada desde el punto de vista constitucional y, por lo tanto, debemos contar con una ley que establezca cómo se va a financiar y transparentar ese proceso y cuál será el límite y control de los gastos.

Situación similar ocurre con otros temas que habíamos acordado en la Cámara de Diputados. En consecuencia, me parece importante que se discutan en una Comisión Mixta, a objeto de solucionarlos consensuada y transversalmente.

Aparentemente, en el Senado ocurrió algo que determinó que esa rama del Congreso Nacional suprimiera gran parte de lo aprobado por la Cámara de Diputados, aunque el trabajo realizado por esta Corporación fue bastante más acucioso y profundo en algunos puntos.

Concuerdo con la modificación del Senado que precisa el horario en que los funcionarios públicos pueden participar en actividades políticas. El texto aprobado por esa rama expresa que "los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo...". Eso me parece muy razonable, porque en la jornada de trabajo los funcionarios públicos, incluidos los municipales, son servidores de todos los chilenos. Pero como son ciudadanos, después de su jornada de trabajo pueden desarrollar la actividad política que deseen, siempre que no se aparte del principio de probidad y de la ley.

DISCUSIÓN SALA

Por lo tanto la modificación del Senado contemplada en el primer inciso -que sería el nuevo inciso tercero del artículo 8º- del número 1 permite alcanzar acuerdos sustantivos en estas materias. Pero no concuerdo con las otras modificaciones y, por lo tanto, deberíamos votarlas en contra para que sean analizadas en la Comisión Mixta y se logre un amplio consenso sobre lo bueno que plantea el Senado con lo bueno que hizo la Cámara, para que esta reforma constitucional apunte en el sentido que la nación y el Estado requieren de sus legisladores y autoridades políticas y públicas.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Antonio Leal.

El señor **LEAL**.- Señor Presidente, a mi juicio, debemos mirar con mayor flexibilidad las modificaciones propuestas por el Senado. Algunas son importantes pero en otras es necesario insistir en el texto de la Cámara de Diputados.

En la enmienda del Senado al número 1 del artículo único, que agrega como incisos tercero a sexto, nuevos, en el artículo 8º de la Constitución, me parece bien. Limita la participación en actividades políticas durante la jornada de trabajo, aun cuando creo que es importante que se defina en forma más clara lo que se entiende por "actividades de proselitismo político partidista", porque esta reforma constitucional tenemos que mirarla en el largo plazo. Por eso habría que definir mejor tal concepto.

Me preocupa el nuevo inciso tercero que el Senado propone agregar al artículo 8º, donde señala que no podrán "usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o índole electoral en ninguna circunstancia..." Estoy de acuerdo con el principio, pero puede significar, por ejemplo, que un ministro de Estado o un subsecretario, no pueda asistir a una reunión de la directiva de su partido en el auto fiscal. Debemos tener cuidado con las restricciones constitucionales, porque determinadas cosas pueden quedar en la ley.

En segundo lugar, respecto del nuevo inciso quinto del artículo 8º de la Constitución que propone el Senado relativo a la declaración de intereses y patrimonio en forma pública, felizmente los diputados la tenemos en pantalla desde 2006. Eso hay que subrayarlo, sobre todo, por todas las cosas que se han dicho últimamente sobre la Cámara de Diputados.

Además, no estoy de acuerdo con la eliminación que hace el Senado de la oración que, por unanimidad, incorporó la Cámara de Diputados en el inciso primero del artículo 18 de la Constitución, que señala: "dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral". Por tanto, propongo insistir en lo aprobado por esta Corporación.

Me parece bien el nuevo número 2 del artículo único agregado por el Senado respecto de las primarias, ya que incorpora un aserto bastante draconiano, para aquellos que no resulten elegidos en elecciones primarias no podrán ser

DISCUSIÓN SALA

candidatos al respectivo cargo. Esto significa que nadie que se someta a primarias de un partido va a poder retirarse de esa colectividad y ser candidato por fuera. Ese es un concepto que considero positivo para el fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos en el sistema político y de la seriedad y honestidad política, porque impide lo que muchas veces hemos observado: que quien no es elegido por su partido, lo abandona para postularse al cargo por fuera. Por eso, creo que se trata de un procedimiento importante y lo votaré a favor.

No apoyaré la modificación del Senado al número 6 del artículo único, que elimina el inciso tercero propuesto por la Cámara al artículo 74 de la Constitución.

Por otra parte, estoy de acuerdo con la modificación del Senado que elimina el nuevo inciso tercero que propuso la Cámara de Diputados para intercalar en el artículo 127 de la Constitución, que señala: "No podrán presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial". Creo que no se puede limitar de esa manera la actividad del Ejecutivo y del Congreso Nacional. Por eso, aprobaré lo propuesto por el Senado.

En consecuencia, voy a votar a favor determinados temas que ya estaban acordados en la Cámara de Diputados y de otros que ha incorporado el Senado que me parecen positivos.

Por lo expuesto anteriormente, es fundamental que el proyecto sea analizado en Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Edmundo Eluchans.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, este proyecto de reforma constitucional sobre transparencia, modernización del Estado y calidad de la política fue ampliamente analizado en esta Corporación. Durante muchos meses se discutió en la Comisión de Constitución; posteriormente, lo debatió la Sala. No obstante, en términos generales, tengo la impresión de que el proyecto que aprobó la Cámara de Diputados es mejor que lo propuesto por el Senado. Por lo tanto, pensamos que el proyecto debe ser tratado por Comisión Mixta para resolver las diferencias suscitadas entre el texto del Senado y el de la Cámara de Diputados.

Voy a hacer un somero análisis de cada uno de ellas y fijaré nuestra posición al respecto.

En primer lugar, la modificación al número 1 del artículo único, que agrega incisos tercero al sexto al artículo 8° de la Constitución, quizás es la única que le aporta algo al proyecto. Por lo tanto, estaríamos dispuestos a votarla a favor, porque incorpora algunos conceptos positivos en todo lo que se refiere a la probidad de los funcionarios públicos.

DISCUSIÓN SALA

En segundo lugar, el Senado eliminó una oración que la Cámara de Diputados agregó al inciso primero del artículo 18 de la Constitución, que expresa: "Dicha ley establecerá un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral". No tengo los antecedentes en los cuales el Senado se basó para hacer esta supresión, pero tampoco es mayormente importante, porque esto está en la ley. Lo que se quiso fue darle rango constitucional a la norma, pero al estar en la ley no nos parece que sea tan grave su eliminación.

La enmienda al número 3 del artículo, que modifica el número 15 del artículo 19 de la Constitución, sustituye una norma que me parece importante. Sin embargo, entiendo que hay opiniones divididas. Se propone modificar radicalmente la norma constitucional que establece la reserva acerca de los militantes de los partidos políticos.

Me gusta más el texto aprobado por la Cámara de Diputados que dispone que la nómina de los militantes de los partidos deberá ser pública. Personalmente, voy a insistir en el texto aprobado por la Cámara.

Respecto de las primarias, el Senado propone un cambio que también me parece positivo, ya que establece la prohibición de ser candidato al respectivo cargo a aquel que no resulte elegido en las primarias.

En este punto específico, también apoyaremos el texto del Senado.

La modificación del Senado al número 4, que intercala el artículo 37 bis, que tiene por objeto establecer que los ministros de Estado tengan las mismas incompatibilidades consagradas en el artículo 58 para los diputados y senadores, suprime la referencia que se hacía al inciso segundo. El artículo 37 bis, que introdujo la Cámara de Diputados señala: "A los ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58". Pues bien, el Senado sólo lo circunscribe al inciso primero del artículo 58, lo que nos parece inconveniente. Como el inciso segundo establece: "Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales, o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital", nos parece absolutamente razonable que esa incompatibilidad rija también para los ministros de Estado; sin embargo, de acuerdo con la modificación del Senado, esta limitación no les alcanza. Por eso, queremos insistir en nuestro criterio.

El número 5 fue aprobado por el Senado en los mismos términos en que lo hizo la Cámara.

El Senado suprimió el número 6 -fue debatido largamente y aprobado por la Cámara-, que se relaciona con las urgencias. Queremos insistir en lo aprobado por nuestra Corporación, de manera que una Comisión Mixta entregue una proposición al respecto. Nos parece necesario mantenerlo, porque fue el resultado de una larga discusión en la cual participaron diputados de la Alianza y de la Concertación y representantes del Gobierno.

DISCUSIÓN SALA

Por último, queremos insistir en el número 7, que también suprime el Senado, que establece: "No podrán presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial". Tal como en el caso anterior, fue producto de un acuerdo logrado después de un largo debate. Consideramos que es algo razonable que debemos mirar positivamente, porque no es adecuado proponer durante períodos electorarios reformas constitucionales que pueden tener más bien un propósito político de muy corto alcance.

Para terminar, anuncio que vamos a aprobar las modificaciones del Senado al número 1 y a la letra b) del número 3 y que vamos a pedir votación separada para las modificaciones restantes, algunas de las cuales vamos a votar en contra.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el ministro secretario general de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo.

El señor **VIERA-GALLO** (ministro secretario general de la Presidencia).- Señor Presidente, quiero llamar la atención de la honorable Cámara para que, hasta donde sea posible, apruebe todas las modificaciones del Senado.

Quiero referirme a algunas de las observaciones formuladas por los señores diputados.

La primera modificación logra un buen equilibrio al elevar a rango constitucional algunas actividades que actualmente están consideradas en la ley y, además, especificadas en numerosos dictámenes de la Contraloría General de la República. La enmienda establece con toda claridad que lo que les está prohibido a los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, es participar en actividades de proselitismo político partidista o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo. Es decir, no les está prohibido hacerlo después. Esta modificación fue aprobada por unanimidad en el Senado.

Además, no podrán "usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia", es decir, dentro o fuera de su jornada de trabajo.

Para graficarlo más claramente, cuando fuimos a la proclamación de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle en el Teatro Caupolicán, los ministros llegaron caminando o en taxi. Concretamente, no pueden utilizar recursos públicos, pero sí participar en actividades del tipo señalado fuera de su horario de trabajo. Después de una ardua y difícil discusión, se logró un equilibrio.

El otro punto que quedó muy claro en el Senado es que esto no impide que los trabajadores del sector público se sindicalicen ni que representen a partidos políticos, por ejemplo, dentro de las listas de la Anef. Considero que en el

DISCUSIÓN SALA

ámbito electoral, la fórmula que se logró -siempre es posible mejorarla- es adecuada.

A continuación, la modificación del Senado establece: "La infracción a lo establecido en el inciso anterior constituye una vulneración grave al principio de probidad". Se ha sostenido que esto podría dar pie a acusaciones constitucionales en contra de ministros, intendentes o gobernadores; pero a ello podría procederse aunque no existiera esta norma, porque bastaría con que ellos infringieran la ley, situación que ya está considerada en nuestro ordenamiento jurídico.

Respecto de la regulación del fideicomiso, la fórmula que propone el Senado es bastante buena. La Oposición se abrió a la idea de que, en casos calificados - así se había concordado originalmente en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara-, se pueda disponer la enajenación de todo o parte de los bienes. En dicha Comisión llegamos a un acuerdo sobre el punto, pero después se cayó en la Sala. En el Senado se logró un nuevo acuerdo que deja abierta la posibilidad de que, en casos muy calificados, se puedan enajenar los bienes.

Respecto de la reglamentación de las elecciones primarias, la modificación del Senado desarrolla mejor la idea de que éstas sean optativas y que quienes no resulten elegidos no puedan ser candidatos al respectivo cargo, porque ello desnaturalizaría completamente su objetivo. Es decir, un partido político puede realizar primarias, pero los candidatos que pierdan no podrán presentarse como independientes.

En cuanto a la modificación del Senado al número 4, que intercala el artículo 37 bis, relacionado con las incompatibilidades, éstas se analizaron a fondo y el propio Contralor General de la República hizo ver que el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política no puede ser aplicado a raja tabla a los ministros, porque ello impediría su participación en un gran número de organismos del Estado. El contralor entregó un extenso listado de ellos. A modo de ejemplos, podría citar el Consejo Nacional de la Conama, integrado, entre otros, por 14 ministros; la Comisión Nacional de Energía, etcétera. Entonces, después de analizar a fondo la materia, se llegó a la conclusión de que -la idea nació de una indicación de parlamentarios de la Alianza por Chile- el problema se solucionaba restringiendo las incompatibilidades a las establecidas en el inciso primero del artículo 58 de la Constitución.

Por último, respecto de la modificación del Senado a los números 6 y 7, que se refieren a las urgencias y a que no podrán presentarse proyectos de reformas constitucionales, esas materias no fueron aceptadas por los senadores de la Alianza por Chile.

El señor **CARDEMIL.-** Señora Presidenta, por su intermedio, ¿podría formularle una consulta al ministro?

La señora **MUÑOZ,** doña Adriana (Presidenta accidental).- Señor ministro, el diputado señor Cardemil le solicita una interrupción.

DISCUSIÓN SALA

El señor **VIERA-GALLO** (ministro secretario general de la Presidencia).- Se la concedo con todo agrado.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta accidental).- Puede hacer uso de la interrupción, señor diputado.

El señor **CARDEMIL**.- Muchas gracias, señor ministro.

Respecto del último punto, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, quiero pedirle que nos responda si el planteamiento relacionado con las urgencias y con la presentación de proyectos de reforma constitucional en períodos eleccionarios fue producto de un acuerdo político nacido de una aspiración de la Alianza por Chile y si fue discutido y aceptado por el Gobierno, en el entendido de que una buena norma de modernización en pro del correcto ejercicio de la democracia es evitar el uso de la agenda legislativa en períodos eleccionarios con fines, precisamente, electorales.

Ésa fue siempre la idea, y yo quiero que el ministro dé fe, en lo posible, de este planteamiento.

Gracias, señora Presidenta.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta accidental).- Puede continuar señor ministro.

El señor **VIERA-GALLO** (ministro secretario general de la Presidencia).- Sí, diputado señor Cardemil; puedo dar fe de lo que dice, así ocurrió en la Cámara. El problema es que ese acuerdo no fue aceptado por los senadores, incluidos los de la Alianza por Chile. El único que argumentó en ese sentido fue el senador Prokurica, porque estas ideas figuran en un informe elaborado por una comisión de Renovación Nacional que él presidió. Pero no logró convencer a los senadores de la UDI y de Renovación Nacional. Entonces, si esto se cayó fue porque a los senadores no les parecieron medidas adecuadas, pero doy fe de lo que señala el diputado Cardemil.

Cada Cámara tiene su lógica para enfrentar los debates y defender sus puntos de vista. La dificultad radica en que uno es testigo del debate en las dos Cámaras.

Entonces, dentro de lo posible, ojalá que se acepten las modificaciones del Senado. Ahora bien, si se quiere enmendar algo en la Comisión Mixta, ojalá sea muy puntual y preciso, para que no empecemos de nuevo la discusión entera y el despacho del proyecto se retrase.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Presidenta accidental).- Tiene la palabra el diputado Cristián Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Cristián).- Señora Presidenta, el proyecto ya lleva bastante tiempo de tramitación. Para el establecimiento de la historia fidedigna de la ley, cabe señalar que la iniciativa surge con motivo de las irregularidades en ChileDeportes y de una agenda de la Presidenta de la

DISCUSIÓN SALA

República con la intención de mejorar la calidad de la política y de combatir la corrupción. Lamentablemente, esta agenda ha demorado más de la cuenta en concretarse. Calculo que el proyecto lleva casi dos años de tramitación y por las modificaciones del Senado, está siendo analizado por segunda vez en la Cámara de Diputados.

Al igual que los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, creo que en este caso el Senado aportó muy poco; al contrario, a mi juicio, empeoró muchísimo el proyecto. Por tanto, con gran parte de la bancada de Renovación Nacional, pensamos que es necesario que el proyecto vaya a Comisión Mixta.

Algunas de las explicaciones del ministro son buenas y atendibles, pero otras no tanto. Habría sido prudente y sano que los propios senadores se hubieran tomado la molestia de dar las explicaciones pertinentes y llegar a acuerdo con la Cámara de Diputados en la materia, sobre todo cuando en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Corporación se han debatido latamente los puntos en conflicto.

Destaco que es un tremendo avance la modificación del Senado que establece que los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en actividades de proselitismo político, y apunta en la dirección correcta.

También hay que analizar lo relativo a los cargos más bien políticos, cuyos titulares no podrán, durante la jornada de trabajo, realizar actividades político-partidistas. Creo que hay que escuchar las razones que se consideraron para agregar esa disposición, a fin de entender y justificar por qué sólo se establece la prohibición durante la jornada de trabajo. A mi juicio, debería extenderse más allá de las horas laborales.

El ministro dijo que las autoridades respectivas no podrán ejercer su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines político partidistas. Dio como ejemplo que se habían ido caminando a la proclamación de Eduardo Frei.

En la Comisión Mixta deberemos analizar bien el tema, porque claro, irse caminando o en taxi para no utilizar el automóvil fiscal dice relación con los bienes, pero, ¿qué pasa con su autoridad? El solo hecho de que un alto personero esté presente en una proclamación política está ejerciendo algún grado de influencia, por lo tanto, tampoco van a cumplir con el requisito al irse caminando a algún lugar.

(Hablan varios señores diputados a la vez).

Ése será uno de los temas que deberemos analizar, porque no basta con irse caminando para cumplir con la excepción, es mejor abstenerse absolutamente.

Al final, como siempre ha ocurrido en los últimos veinte años, vamos a ver a ministros de Estado haciendo puerta a puerta en favor de uno u otro candidato, en perjuicio, como es obvio, de los demás.

DISCUSIÓN SALA

Respecto del fideicomiso, quiero destacar la indicación que presentamos con el diputado Alberto Cardemil sobre la materia.

El proyecto del Gobierno no incluía las normas de fideicomiso. Se han llenado la boca y se ha hablado mucho de la necesidad de establecer el fideicomiso, de regular los negocios, la política, etcétera, pero en el proyecto no figuraba la materia.

Para los efectos del establecimiento fidedigno de la historia de la ley, la inclusión del tema nace de una indicación de los parlamentarios de Renovación Nacional. Me felicito de que con el diputado Cardemil la presentáramos. No estaba muy convencido de la necesidad de vender determinados bienes en ciertos casos respecto algunas autoridades, que fue una idea del diputado Jorge Burgos. Hoy, estoy absolutamente convencido y creo que la disposición apunta en la dirección correcta. La ley orgánica determinará en qué casos y de qué manera se deberán enajenar esos bienes.

En relación con las primarias, la norma va en el sentido correcto, pero es importante que la iniciativa vaya a Comisión Mixta para saber qué piensan los senadores o cuál fue su intención al momento de incluir "las excepciones que establezca la ley".

La modificación del Senado dice que las primarias las van a convocar los partidos políticos para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular, que era el acuerdo al que habíamos concurrido en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, y que, además, serán vinculantes.

Pero, además, la modificación del Senado agrega una frase que en la Cámara de Diputados no figuraba. Dice: "salvo las excepciones que establezca la ley".

Entonces, hay que determinar cuáles serán esas excepciones y saber qué pretendió el Senado al consagrarlas, para saber si las excepciones se refieren a lo vinculante o a quien podrá convocar a las primarias, o respecto de los cargos incorporados a la eventual primaria.

Por lo tanto, hay que saber cuál es el grado de influencia o de acción de las excepciones a las primarias, porque podríamos llegar al absurdo de que la Constitución establezca primarias, pero que la ley nos llene de excepciones. Entonces, es importante que el punto se trate en Comisión Mixta.

Respecto de la modificación del Senado al número del artículo único, que agrega el artículo 37 bis para aplicarles a los ministros las incompatibilidades del artículo 58, me sumo a lo planteado por los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra. No es bueno restringir el artículo de la Cámara de Diputados.

Por último, en la Cámara de Diputados tuvimos un largo debate respecto de las urgencias y de las reformas constitucionales. Incluso, se llegó a plantear que el Congreso no funcionara treinta días antes de las elecciones presidenciales, salvo para casos excepcionales. Esta norma se ha usado en otros países, pero

DISCUSIÓN SALA

en Chile la consideramos exagerada. Entendemos que tan importante como que los funcionarios públicos no participen en actividades político partidistas, también lo es que el período inmediatamente anterior a una elección presidencial no esté contaminado, salvo para situaciones excepcionales, que la propia Cámara de Diputados había señalado, como los intereses generales o de seguridad nacional. Salvo en esos casos, es mejor que no exista la posibilidad de las urgencias ni las reformas constitucionales, porque ya hemos visto muchas veces que no se han utilizado de buena forma, sino más bien mañosamente.

Por lo tanto, no estamos a favor de las modificaciones del Senado, salvo respecto del número 1, que nos parece excelente. Recomendamos a la Cámara de Diputados que rechace el resto para debatir las discrepancias en una Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS** (don Mario).- Señor Presidente, sin duda que el proyecto es de la mayor trascendencia y está inserto dentro del propósito de mejorar la probidad, la transparencia, la eficiencia y la modernización del Estado.

Además, aborda diversas otras materias que no fueron objeto de análisis, pero tienen que ver con los conflictos de intereses, las funciones de la Contraloría General de la República, las primarias, etcétera.

Quiero manifestar claramente mi rechazo a la modificación del Senado que suprime el número 2 del artículo único, que agregaba la siguiente oración al inciso primero del artículo 18 de la Constitución: "Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral". No entiendo esta supresión, porque va en sentido contrario a aquello que buscamos transparentar.

Una demostración de ello es el incumplimiento generalizado de la ley de muchos candidatos a parlamentarios y absoluto derroche de dinero en publicidad, tanto gráfica como pintada.

¿Quién controla eso? ¿De dónde provienen los recursos? Eso hace factible una absoluta desproporción en cuanto a cómo y cuánto se gasta.

¿Cuáles son las implicancias de no saber el origen del dinero? Con posterioridad eso se refleja en la manera cómo legislamos, votamos o apreciamos las cosas que se discuten en el Congreso Nacional.

Por eso, aunque en general el proyecto significa un avance, debemos poner el acento en esa materia y rechazar la modificación del Senado.

Soy absolutamente contrario a lo planteado por el colega Cristián Monckeberg, en el sentido de que se avanza mucho en las prohibiciones y en las inhabilidades para los funcionarios públicos. Me parece una exageración llegar

DISCUSIÓN SALA

al extremo de dejarlos convertidos en una suerte de inhábiles para ejercer o practicar sus derechos ciudadanos. Va contra la naturaleza misma de la función política, porque los ministros son personas dedicadas a la política, a la cosa pública. En consecuencia, es excesivo negarles toda posibilidad de participación.

Estoy plenamente de acuerdo con garantizar que no utilicen ni su puesto, ni los bienes, ni los recursos para fines proselitistas; me parece justo. Siempre estamos disponibles a abrirnos a cuestiones razonables. Pero, ¿quién se saca la condición de autoridad?

Por lo demás, la autoridad no tiene que ver con el tema puramente formal de ejercer un cargo determinado, pues conlleva un elemento que entrega la gente a alguien que considera, que le da cierta relevancia, que le asigna una valoración por su liderazgo.

Por eso, siendo muy importante este proyecto de reforma constitucional, debemos rechazar algunas modificaciones del Senado, como la que señalé, para que vaya a Comisión Mixta, porque hay cosas que no resultan entendibles.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra, en su segundo discurso, el diputado señor Antonio Leal.

El señor **LEAL**.- Señor Presidente, por su intermedio quiero responder algunas de las afirmaciones del colega Cristián Monckeberg, quien planteó, espero que no sea una modificación a lo que acordó el Senado, que los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista o en la promoción de candidaturas, en circunstancias de que la modificación del Senado propone que no podrán hacerlo durante la jornada de trabajo.

Eso parece razonable, debe ser así, porque no se puede privar de sus derechos constitucionales, como ciudadano, a ninguna autoridad. Sería rebajar el nivel de la política y pensar que los ministros de Estado, los subsecretarios, las autoridades de confianza, los funcionarios públicos, los alcaldes y los concejales no tienen nada que ver con la política, porque son cargos técnicos. Y eso no es así, porque éste es un sistema político basado en grandes alianzas, en el que, incluso, el régimen presidencial supone la existencia de conglomerados políticos.

En ese sentido, es correcto lo planteado por el Senado, en cuanto a que los funcionarios públicos no podrán participar en actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo.

Sin embargo, me asiste cierta duda respecto de la redacción de la segunda parte, porque eso significa que ninguna autoridad, en el caso de tener una reunión de la comisión política de su partido, por ejemplo, podrá ir con el auto

DISCUSIÓN SALA

desde el ministerio. Entonces, la disposición rigidiza la norma de manera innecesaria.

En general, comparto lo propuesto, por el Senado y espero que el diputado Cristián Monckeberg reflexione acerca de la idea de que los funcionarios no puedan participar de ninguna manera, pues eso significaría despojarlos de sus derechos constitucionales.

Insisto en la necesidad de reponer el número 2, que agrega la siguiente oración al inciso primero del artículo 18 de la Constitución: "Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.", tema que la Cámara había resuelto.

No obstante, me parece bien la supresión del número 6, que agrega un inciso tercero al artículo 74 de la Constitución, para disponer que el Presidente de la República no podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial.

A mi juicio, el Ejecutivo siempre debe disponer de esa facultad, porque somos un Congreso bastante sólido, además hemos recuperado y reconstruido nuestro sistema político. Por lo tanto, es absurdo que se limite el sistema de urgencia para los proyectos de ley. Más aún, cuando todos sabemos que muchas veces se trata de temas concordados por las Mesas de ambas Corporaciones.

Sin embargo, me parece bastante absurdo lo que aprobó la Cámara de Diputados en cuanto a que no podrán presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial, prohibición que se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda vuelta; por lo tanto, hablamos de un lapso de cuatro meses o de 120 días en el que no podríamos tramitar reforma constitucional alguna.

En ese sentido, me parece bien lo que acordó el Senado. Por eso, anuncio mi voto favorable a los dos elementos que incorporó -aconsejo a los colegas hacer lo mismo- pues, en definitiva, eliminan las modificaciones que habíamos formulado al inciso tercero del artículo 74 y al inciso tercero del artículo 127.

Espero que el diputado Cristián Monckeberg reflexione, a fin de que en esta Corporación no establezcamos el principio del eunuquismo político, pues sería muy negativo para el sistema político chileno.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Patricio Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, quiero destacar la modificación número 3 del Senado, mediante la cual se consigna que una ley orgánica constitucional establecerá un mecanismo para la nominación de los candidatos de los partidos políticos.

DISCUSIÓN SALA

Es muy importante instituir un mecanismo de primarias para definir los candidatos, porque nuestro sistema electoral binominal, de listas cerradas, en el que va sólo un candidato por partido, ha provocado cierto inmovilismo político, una falta de renovación, lo que requiere urgente modificación. En ese sentido, toda iniciativa que implique más competencia ayudará a lograr ese objetivo.

Algunos diputados presentamos un proyecto de ley para limitar la reelección parlamentaria. Hasta principios de 2008 tuvimos una discusión bastante apasionada al respecto. Se debatió en tres oportunidades. Lamentablemente, hasta hoy no ha sido puesto en votación.

La idea de limitar la reelección va en la línea de lograr una mayor renovación. Es un tema opinable, pues en algunos países, como México, no hay reelección parlamentaria. A mi juicio, ése es un extremo negativo, porque no se incentiva que el congresal trabaje bien en su distrito o en el territorio que representa.

Naturalmente, hay un necesario aprendizaje durante el primer período que ayuda a un mayor rendimiento en el segundo y tercero. Pero tampoco es bueno lo que ocurre en otros países, como Chile, donde la posibilidad de reelección es ilimitada, lo que impide la renovación.

También está pendiente la posibilidad de que los partidos puedan llevar más de un candidato para que haya más competencia.

El hecho de que los candidatos se determinen mediante primarias, es decir, con participación ciudadana, no entre cuatro paredes, ni con la burocracia de los partidos políticos, ayudará a que exista más renovación y democracia, no sólo representativa, sino también participativa, y a que los electores se sientan parte en el proceso de nominación de los candidatos.

La modificación del Senado al número 3 ayuda a fortalecer la democracia participativa, que hoy, lamentablemente, constituye su talón de Aquiles.

Por lo tanto, llamo a mis colegas a aprobar esa enmienda.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Guillermo Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, esta reforma constitucional es extraordinariamente positiva, porque va en la línea de más transparencia en la política y el ejercicio de los distintos cargos públicos.

Como las reformas introducidas por el honorable Senado me parecen convenientes, no tengo objeciones y concuerdo con ellas.

Me parece acertado establecer que las autoridades de Gobierno, como ministros de Estado y funcionarios públicos, no participen en actividades políticas durante sus horas de trabajo. No podrán, entonces, usar su autoridad para intervenir en actos electorales ni en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular.

DISCUSIÓN SALA

Quizás pueda generar una suerte de discusión la norma por la forma en que se encuentra redactada, pero queda claro que el momento al que se refiere la prohibición es su jornada de trabajo. Sin embargo, nadie puede quedar privado de su derecho ciudadano de participar libremente en actividades de proselitismo político después de sus horas de trabajo.

Al respecto, no tengo ninguna objeción. Además, en la ley se va a “aterrizar” la norma.

Como lo dijo mi colega Patricio Walker, el sistema de elecciones primarias establecido por la reforma es muy importante, porque hoy, con el sistema binominal, una de las grandes objeciones se refiere a que los partidos políticos deciden quiénes serán, por ejemplo, los futuros candidatos a parlamentarios.

Desde ese punto de vista, lo menos que se podría exigir es que los partidos políticos adopten esa decisión con un sistema lo más democrático posible, pues el que hemos tenido hasta ahora es cuestionable.

Por lo tanto, la determinación de los candidatos a través de elecciones primarias tiene una gran significación. Si bien es cierto no es una obligación, serán muy pocos los partidos que se exceptúen de realizar una primaria, porque serán muy cuestionados.

Me parece extremadamente valioso que el Senado haya suprimido los números 6 y 7, porque yo no concordaba con lo aprobado por la Cámara, en el sentido de privar al Ejecutivo de la facultad de hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto treinta días antes de una elección presidencial. Tampoco concordaba con la prohibición de tramitar proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Eso atentaba contra todo el sistema democrático que, en el fondo, permite que las urgencias y las reformas constitucionales se planteen en el momento en que se consideren adecuadas. No podemos privar al Poder Ejecutivo de esa posibilidad, cuando la ciudadanía puede estar más atenta a la discusión de esas reformas o de las urgencias que se presentan.

Las modificaciones del Senado son las más adecuadas, salvo pequeños cuestionamientos, como la supresión de la oración que se agregaba al artículo 18 de la Carta Fundamental, que se refería al establecimiento de un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral -lo que, en cierta medida, está consignado en algunas leyes- y, quizás, la interpretación que se pueda dar al numeral 1), sobre la reforma al artículo 8° de la Constitución.

En consecuencia, estamos ante una gran reforma constitucional.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

DISCUSIÓN SALA

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, quiero agregar otro argumento sobre por qué en el numeral 1, reprocho la modificación en los incisos primero y segundo. Me parece que los números 3 y 4 quedaron mejor en el Senado.

Respecto del número 1, estoy de acuerdo con incorporar el principio de la no participación político electoral de los funcionarios públicos en tiempos de campaña y, en general, con la medida de jamás usar bienes públicos.

Si se quiere incluir la norma en sede constitucional, está bien; pero ya la contempla la ley.

Sin embargo, cuando alguien viene a Valparaíso podrá observar que en muchos medios de la locomoción colectiva figura propaganda electoral. Eso, probablemente, también se dé en muchas otras partes.

Eso nadie lo controla, ni fiscaliza.

Pero, ¿cómo no va a ser falta a la probidad que personas que dicen representar a instituciones democráticas hagan tabla rasa de la disposición legal que establece que la propaganda electoral en la vía pública sólo comienza treinta días antes de la elección?

Realmente, es una infracción grave. Es falta de probidad que un funcionario público, cualquiera sea la entidad a la que sirva, ocupe bienes públicos para hacer campaña electoral. Eso es reprochable.

¿Por qué no establecer también en sede constitucional que es una falta grave a la probidad hacer una cosa que la ley prohíbe terminantemente?

Es más, a quienes queremos seguir respetando la ley muchas veces nos dicen: "Oye, estás perdiendo el tiempo. Tienes que hacerlo. Lo hace todo el mundo".

Entonces, tenemos la oportunidad de mejorar este artículo. Por eso, llamo a votar en contra de esos incisos.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Renán Fuentealba.

El señor **FUENTEALBA**.- Señor Presidente, adhiero a lo manifestado en la mayoría de las intervenciones formuladas en relación con las modificaciones propuestas por el Senado.

La modificación del Senado al número 1, agregó varios incisos al artículo 8º. Me parece que para los efectos del cumplimiento cabal de dicha norma debería definirse lo que se entiende por "actividades de proselitismo político partidista", de manera que el día de mañana se pueda aplicar la norma en su real sentido y proyección.

En esta materia, los asuntos subjetivos son un mal camino, porque la interpretación nunca será concordada por quienes alegan el cumplimiento de dicho precepto constitucional.

DISCUSIÓN SALA

12. El número 3, que en el Senado pasó a ser número 2, señala:

“2. Reemplázase la segunda oración del inciso quinto del número 15º del artículo 19, por las siguientes:

“Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca la ley”.

Quiero dejar constancia de que la norma no es imperativa. Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de primarias, pero los partidos políticos tienen la facultad de adherirse o no a ese sistema de elecciones para la nominación de sus candidatos de representación popular. En consecuencia, podrá suceder que en algunos partidos políticos esta alternativa se materialice y en otros se deseche.

Al respecto, el Partido Demócrata Cristiano, desde hace mucho tiempo ha incorporado en su estatuto la obligación de dirimir la nominación a cargos de representación popular en primarias abiertas desde el momento en que postula más de un candidato. La excepción puede ser establecida sólo por mayoría absoluta del consejo nacional del partido, donde están representados todos los militantes.

En consecuencia, el mecanismo de primarias ha sido puesto en práctica por nuestro partido desde hace bastante tiempo. En esta bancada hay diputados en ejercicio que fueron nominados candidatos al cargo a través de primarias abiertas y universales en sus respectivas circunscripciones.

Si la idea es establecer un sistema de primarias, me habría gustado que fuera obligatorio para todos los partidos políticos y se aplicara en todas las fuerzas políticas que tienen más de un candidato al cargo de elección popular en alguna de las circunscripciones, distritos o comunas.

La facultad no es una buena consejera si estamos de acuerdo en que la ciudadanía tiene el derecho a nominar candidatos. Incluso más, la ley orgánica constitucional debería establecer la posibilidad de que un número determinado de ciudadanos presente, al interior de los partidos políticos, candidatos a elecciones primarias. La idea es llevar adelante el proceso con la mayor apertura y transparencia posibles.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora María Angélica Cristi.

La señora **CRISTI** (doña María Angélica).- Señor Presidente, formularé algunas observaciones.

Una de las disposiciones del proyecto señala que el Presidente de la República, los ministros de Estado, los senadores y diputados y las demás autoridades y

DISCUSIÓN SALA

funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Sobre el particular -lo he señalado desde siempre-, tengo algunas aprensiones. Estimo muy acertado exigir a estas autoridades una declaración de patrimonio, pero no estoy de acuerdo en que sea pública. Así las cosas, cualquiera persona podrá visitar una página web e imponerse de los bienes que posee una determinada persona, lo que implica un riesgo adicional: la información puede ser mal utilizada, lo que puede poner en riesgo al titular de los bienes o a su familia.

A mi juicio, la declaración de intereses y patrimonio debe ser reservada y certificada ante notario, o en el caso de los diputados, ante la autoridad competente de la Corporación.

Por lo tanto, estimo que la declaración pública de intereses y patrimonio pone en peligro la seguridad de las personas y de las familias.

En cuanto al planteamiento del diputado señor Burgos en relación con el respeto a la normativa que dispone la forma en que deben realizarse las campañas electorales, hace algunos años presentamos un proyecto para terminar con la actual manera de hacerlas, incluyendo las excepciones señaladas en la ley y que no se cumplen. Las personas se preguntan por qué diputados que contribuyeron al despacho de la ley no la cumplen. La solución no pasa por señalar donde se puede poner propaganda electoral y donde no; es necesario prohibirla derechamente en bienes de uso público.

En la actualidad, los alcaldes tienen la facultad de retirar la propaganda que no se encuentra bien emplazada; sin embargo, muchas veces no cuentan con los medios para hacerlo. Así las cosas, la situación se torna insostenible, pues, como señalaba el diputado señor Burgos, los propios parlamentarios nos vemos presionados incumplir la ley.

Presentaremos un proyecto de acuerdo a fin de solicitar al ministro del Interior que adopte las medidas necesarias para que, a través de las distintas municipalidades, se den las facilidades y se otorguen los recursos para que esta situación no se produzca, pues resulta ridículo que los propios parlamentarios incumplan la ley.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alejandro García-Huidobro.

El señor **GARCÍA-HUIDOBRO.-** Señor Presidente, lamento que no se encuentre presente el señor ministro del Interior. Por ello, consultaré al señor Eluchans, diputado informante del proyecto en su oportunidad, sobre un aspecto que tampoco incluyó la ley de transparencia. Me refiero a la situación de los ejecutivos que laboran en empresas públicas. Como éstas no fueron consideradas en la mencionada ley, un grupo de parlamentarios presentaremos un proyecto a fin de que sean incorporadas al cuerpo legal.

DISCUSIÓN SALA

Señor Presidente, por su intermedio consulto al diputado Eluchans de qué manera se incluirá la participación en política y la utilización de recursos fiscales por parte de ejecutivos de empresas públicas. Se trata de un tema muy relevante, por cuanto se está dejando a un lado un área que cuenta con muchos recursos. Permanentemente, vemos a ejecutivos en actividades político partidistas, utilizando recursos y bienes de empresas públicas. ¿De qué manera el proyecto regulará esta situación?

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Eluchans.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, en los textos aprobados por el Senado y la Cámara de Diputados no existe ninguna referencia respecto de lo planteado por el diputado señor García-Huidobro.

El nuevo inciso tercero que agrega el Senado al artículo 8° de la Constitución se refiere a los funcionarios públicos, materia que ha sido debatida esta mañana. Algunos diputados de la Concertación, como el señor Burgos, solicitan precisar ciertos aspectos, por lo que han anunciado su voto en contra.

Otro aspecto que se relaciona con esta materia es el número 4 aprobado por la Cámara de Diputados, a través del cual se agrega un artículo 37 bis, nuevo, que señala que serían aplicables a los ministros de Estado todas las incompatibilidades establecidas en el artículo 58 de la Constitución. Sin embargo -como expresamos en nuestra intervención anterior-, el Senado limita las incompatibilidades a las señaladas en el inciso primero del artículo 58. Según nuestro texto, los ministros de Estado no pueden ser directores o consejeros, aunque sean ad honorem, en entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

- Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Se solicitó votación separada de una serie de disposiciones.

En votación los incisos primero y segundo del número 1 del artículo único, propuestos por el Senado, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo

DISCUSIÓN SALA

de dos tercios de las señoras diputadas y de los señores diputados en ejercicio, esto es, 80 votos.

En votaciones.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 49 votos; por la negativa, 47 votos. No hubo abstenciones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Rechazados.**

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Cardemil Herrera Alberto; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall

Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

- Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Fuentealba Vildósola Renán; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Monsalve Benavides Manuel; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan

DISCUSIÓN SALA

Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Vallespín López Patricio; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- En votación los incisos tercero y cuarto del número 1 del artículo único, propuestos por el Senado, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de dos tercios de las señoras diputadas y de los señores diputados en ejercicio.

En votación.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 101 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobados.**

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Torres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas

DISCUSIÓN SALA

Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- En votación la enmienda del Senado que suprime el número 2 del artículo único, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de los tres quintos de los diputados en ejercicio, esto es, 72 votos.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 0 votos. Hubo 100 votos por la negativa y 1 abstención.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Rechazada.**

- Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosaura; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas

DISCUSIÓN SALA

Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

- Se abstuvo la diputada señora Herrera Silva Amelia.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- En votación la modificación del Senado al número 3 del artículo único.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, pido la palabra por una cuestión de Reglamento.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, pido que nos precise el contenido de la modificación, porque, si bien el Senado introdujo una mejora en cuanto a las primarias, respecto de lo cual, al parecer, hay acuerdo; elimina el hecho de que la nómina de los militantes de los partidos políticos sea pública, cuestión que había aprobado la Cámara de Diputados. En consecuencia, para que vaya a Comisión mixta, este número debe ser rechazado.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Señor diputado, estamos votando la propuesta del Senado, la cual establece un modelo, pero excluye materias que fueron aprobadas por la Cámara, entre las cuales se cuenta la señalada por usted.

Sin embargo, para que no quepa duda alguna, todas las votaciones están referidas a las modificaciones del Senado.

Por lo tanto, corresponde votar la enmienda del Senado al número 3 del artículo único.

En votación.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 13 votos; por la negativa, 78 votos. Hubo 5 abstenciones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Rechazada.**

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Burgos Varela Jorge; Duarte Leiva Gonzalo; Goic Boroevic Carolina; Latorre Carmona Juan Carlos; Lorenzini Basso Pablo; Monsalve Benavides Manuel; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Silber Romo Gabriel; Venegas Cárdenas Mario; Walker Prieto Patricio.

- Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:
Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán

DISCUSIÓN SALA

Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosaura; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe

- Se abstuvieron los diputados señores:
Hales Dib Patricio; Jiménez Fuentes Tucapel; Núñez Lozano Marco Antonio; Pascal Allende Denise; Vidal Lázaro Ximena.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- En votación la enmienda del Senado al número 4 del artículo único, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de los tres quintos de los diputados en ejercicio, esto es, 72 votos.

En votación.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 49 votos; por la negativa, 49 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Rechazada.**

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinoza Sandoval Fidel; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Monsalve Benavides Manuel; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda

DISCUSIÓN SALA

Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Walker Prieto Patricio.

- Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Cardemil Herrera Alberto; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall

Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes

Marcos; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sule Fernández Alejandro; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

- Se abstuvo la diputada señora Vidal Lázaro Ximena.

El señor **ÁLVARO** (Presidente).- En votación la modificación del Senado que suprime el número 6 del artículo único, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de los tres quintos de los diputados en ejercicio, esto es, 72 votos.

En votación.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 51 votos; por la negativa, 47 votos. No hubo abstenciones.

El señor **ÁLVARO** (Presidente).- **Rechazada.**

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Del Río Eduardo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriaméz Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco;

DISCUSIÓN SALA

Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza

Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Monsalve Benavides Manuel; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

- Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Cardemil Herrera Alberto; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall

Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- En votación la enmienda del Senado que suprime el número 7 del artículo único, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los diputados en ejercicio, esto es, 80 votos.

En votación.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 50 votos; por la negativa, 47 votos. No hubo abstenciones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Rechazada.**

DISCUSIÓN SALA

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriametz Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Monsalve Benavides Manuel; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

- Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:
Aedo Ormeño René; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Cardemil Herrera Alberto; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Isasi Barbieri Marta; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Nogueira Fernández Claudia; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- En votación la modificación del Senado al número 8 del artículo único, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de los tres quintos de los diputados en ejercicio, esto es, 72 votos.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 99 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobada.**

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

DISCUSIÓN SALA

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosaura; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor **ÁLVARO** (Presidente).- En consecuencia, las disposiciones rechazadas se despacharán a Comisión Mixta.

Propongo integrar la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional, iniciada en mensaje, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, Boletín N° 4716-07, con el diputado señor Edmundo Eluchans, la diputada señora Laura Soto, y los diputados señores, Cristián Monckeberg, Jorge Burgos y Marcelo Díaz.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

DISCUSIÓN SALA

El señor **CARDEMIL.-** Señor Presidente, pido la palabra por una cuestión de Reglamento.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **CARDEMIL.-** Señor Presidente, ¿qué pasó con el número 5?

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Fue aprobado por el Senado en los términos propuestos por la Cámara.

OFICIO RECHAZO MODIFICACIONES

3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Comunica rechazo de modificaciones. Fecha 01 de julio de 2009. Cuenta en Sesión 31, Legislatura 357. Senado.

Oficio N° 8191

VALPARAISO, 1 de julio de 2009

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha rechazado las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política (boletín N° 4716-07) con excepción de las recaídas en el número 1 del artículo único, solamente en lo que respecta a los nuevos incisos quinto y sexto propuestos para el artículo 8° de la Carta Fundamental, y en el número 8.

En razón de lo anterior, esta Corporación acordó que los Diputados que se indican a continuación, concurren a la formación de la Comisión Mixta de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Política:

- don Jorge Burgos Varela
- don Marcelo Díaz Díaz
- don Edmundo Eluchans Urenda
- don Cristián Monckeberg Bruner
- doña Laura Soto González

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E, en respuesta a vuestro oficio N° 542/SEC/09, de 16 de junio de 2009.

Dios guarde a V.E.

ALFONSO VARGAS LYNG

Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

4. Trámite Comisión Mixta: Senado-Cámara de Diputados

4.1. Informe Comisión Mixta

Senado – Cámara de Diputados. Fecha 25 de septiembre, 2009. Cuenta en Sesión 83, Legislatura 357. Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

BOLETÍN N° 4.716-07

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,
HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta, constituida en conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, con urgencia calificada de “suma”.

La Honorable Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 1 de julio del año en curso, designó como integrantes de esta Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Laura Soto González y señores Jorge Burgos Varela, Marcelo Díaz Díaz, Edmundo Eluchans Urenda y Cristián Monckeberg Bruner.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 7 de julio recién pasado, nombró para este efecto a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Previo citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 29 de julio de 2009, eligiendo por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Alberto Espina Otero. Hecho lo anterior, se abocó al cumplimiento de su cometido.

En algunas de las sesiones celebradas por la Comisión Mixta el Honorable Diputado señor Monckeberg fue reemplazado por el Honorable Diputado señor Cardemil.

Concurrieron, especialmente invitados, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo, el Subsecretario de esa Cartera de

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Estado, señor Edgardo Riveros, y los abogados de la misma, señora Verónica García de Cortázar y Marco Opazo.

Participaron, también, el Contralor General de la República, señor Ramiro Mendoza y la Controlara Regional de Valparaíso, señora Dorothy Pérez.

A una de las sesiones, asistieron el ex Senador y ex Vice-Presidente de Chile Transparente, señor Edgardo Böeninger y el Director Ejecutivo y el abogado de esa entidad, señores Cristóbal Tello y Marcelo Cerna, respectivamente.

Además, se escuchó la opinión del profesor de Derecho Constitucional, señor Patricio Zapata acerca de los alcances de algunas proposiciones planteadas durante el debate habido en la Comisión Mixta.

Concurrieron, asimismo, los asesores de la Fundación Jaime Guzmán, señora Carolina Infante; del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Sebastián Soto, y del Honorable Diputado señor Edmundo Eluchans, la abogada señora Carolina Steidle.

Cabe hacer presente que los números 1 y 2 del artículo único del proyecto en estudio deben ser aprobados por las dos terceras partes de los señores Senadores y Diputados en ejercicio, y los números 3, 4 y 5 deben serlo por las tres quintas partes de los referidos señores Parlamentarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de la República.

- - - -

Consideraciones preliminares

Antes de abordar las discrepancias sometidas a su consideración, la Comisión Mixta acordó escuchar al **señor Edgardo Böeninger**, quien expuso en representación del Capítulo Chileno de la organización Transparencia Internacional, formulando diversas observaciones y propuestas sobre las materias a que se refieren dichas divergencias.

El señor Böeninger recordó que, con fecha 16 de junio de 2009, el Senado, actuando como Cámara Revisora, aprobó esta iniciativa con modificaciones, las que, en su mayoría, fueron rechazadas por la Cámara de Diputados con fecha 1 de julio recién pasado, dándose lugar a la formación de esta Comisión Mixta.

Manifestó que las normas ya aprobadas por el Congreso sin duda favorecerán la probidad y contribuirán a incrementar los niveles de transparencia del Estado en su conjunto. Resaltó como un especial aporte el hacer extensivo a todas las autoridades y funcionarios públicos la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio en forma pública y permitir al legislador regular la delegación en terceros de la administración de aquellos bienes y obligaciones de la autoridad que suponen un conflicto de interés con su función, así como obligar a su enajenación en casos calificados.

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Señaló que existen materias contenidas en el proyecto aprobado por el Senado que, en opinión de Chile Transparente y sin perjuicio de su posible perfeccionamiento, deberían ser consideradas para su aprobación por la Comisión Mixta, particularmente aquellas que se refieren a la prohibición de los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los funcionarios municipales, de participar en actividades de proselitismo político partidista y promocionar candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, así como utilizar su autoridad y recursos públicos para fines de carácter político, y el perfeccionamiento del régimen de incompatibilidades de los Ministros de Estado, contenido en el nuevo artículo 37 bis.

Aseveró que, si bien estas reformas apuntan en la dirección correcta, existen disposiciones que, habiendo sido discutidas durante el primer trámite constitucional, no fueron recogidas en el texto aprobado por el Senado y que, a su juicio, requieren ser tratadas en la discusión de la Comisión Mixta para su posterior incorporación en la Constitución. Estas materias están principalmente asociadas al régimen de prevención de los conflictos de intereses en el ejercicio de la función parlamentaria.

En cuanto al grado de dedicación que exigiría la función parlamentaria, indicó que la consagración o no de su carácter exclusivo ha sido constantemente abordada durante la discusión de esta reforma constitucional. Durante el primer trámite en la Cámara de Diputados, recordó, esta materia fue incorporada por una indicación sustitutiva del Ejecutivo y abordada su discusión en el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, siendo rechazada por votación dividida; posteriormente, durante su discusión en particular, mediante indicación parlamentaria, se repuso la cuestión, rechazándose como consecuencia de no haberse quebrado el empate registrado en la Comisión tras votaciones sucesivas (5 votos a favor y 5 en contra); por último, su discusión fue abordada en la Sala de la Cámara de Diputados, la que, finalmente, rechazó la respectiva indicación.

Justificó la consagración del carácter exclusivo del ejercicio de la función parlamentaria en que él constituiría un mecanismo de prevención de conflictos de intereses, particularmente de aquellos de tipo “potencial” y “aparente”, y en que fortalecería la calidad de las políticas públicas, a partir de la garantía de que el estudio, discusión y reflexión en las labores legislativas no se distraigan por el ejercicio de tareas ajenas al quehacer parlamentario.

Explicó que la Organización de Cooperación Económica y Desarrollo ha definido tres tipos de conflicto de intereses: el *conflicto de interés real*, ante el cual estamos presente cuando un agente público posee un determinado interés privado que puede influir en sus decisiones públicas por encontrarse dentro del ámbito sus competencias; el *conflicto de interés potencial*, que supone la existencia de un interés privado que en el futuro puede constituir un conflicto de intereses real por ingresar en el ámbito de decisiones del agente público; y el *conflicto de interés aparente*, que cubre aquellas hipótesis en que

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

existe un interés personal que no necesariamente influirá en el ámbito de decisiones del agente público pero que podría dar lugar a que terceros consideren que puede hacerlo.

Resaltó que, aunque la Constitución establece en mayor medida normas sobre conflictos de intereses entre el Estado y la función parlamentaria, no debía olvidarse la relevancia de la actividad privada en la vida económica nacional y su directa relación con el ejercicio de las funciones públicas, lo que obliga a perfeccionar el régimen de prevención de conflictos de intereses atendiendo a los tipos potencial y aparente, siendo la dedicación exclusiva una medida necesaria para su perfeccionamiento.

Aseguró que la función preventiva que cumple la dedicación exclusiva respecto de los conflictos de interés potencial, deriva de que ella impide la realización de un cúmulo de actividades que suponen intereses privados que en el futuro pueden formar parte del ámbito de decisiones del agente público, generando un conflicto de interés real. En relación al conflicto de tipo aparente, señaló que la exclusividad asegura frente a terceros, *prima facie*, la inexistencia de estos conflictos, fortaleciendo la buena opinión de la ciudadanía sobre el ejercicio de la función parlamentaria, asegurando su absoluto compromiso con el bien público.

Por otra parte, afirmó que el correcto ejercicio de las funciones públicas, de hecho, exige de la mayor dedicación de quienes la ejercen. Así ha sido recogido en la normativa asociada al desempeño de los más altos cargos de la función ejecutiva como de la función judicial y constitucional, cuyos titulares no pueden ejercer otras actividades, salvo labores de docencia y sólo por un determinado número de horas. Sostuvo que, atendiendo a la importancia de la función y a que la labor parlamentaria demanda la misma dedicación que los Ministros de Estado es que las dietas parlamentarias son asimiladas a las de éstos. Por tanto, existiendo igual razón en términos laborales y remuneracionales, resulta exigible, concluyó, la misma dedicación exclusiva.

Adicionalmente a las razones expuestas, expresó que resultaba necesario consagrar constitucionalmente la dedicación exclusiva de la función parlamentaria, en atención a que el Tribunal Constitucional ha encomendado a la regulación constitucional el Estatuto Parlamentario.

Asimismo, sugirió incorporar a la discusión del proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (Boletín N° 3962-07), el resto de las materias asociadas a la dedicación exclusiva como, por ejemplo, permitir el ejercicio de determinadas horas de docencia y percibir las utilidades propias de la participación en negocios que no suponen un conflicto de intereses con la labor parlamentaria.

Seguidamente, se refirió al régimen de prevención de los conflictos de intereses parlamentarios. Sobre esta materia, expresó que, al igual que la Cámara de Diputados, el Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó la supresión de la frase "contra el Fisco", en el inciso segundo del artículo 60 de la

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Constitución, ampliando la causal de cesación en el cargo a aquellos parlamentarios que actúen como abogados o mandatarios no sólo en juicios contra el Fisco sino que en cualquier clase de litigios. Esta medida, subrayó, supone un importante paso en la prevención de los conflictos de intereses parlamentarios y judiciales, perfeccionando el régimen de probidad parlamentaria.

Advirtió que, sin embargo, producto de la modificación anterior, en ambas Cámaras se aprobó la supresión del inciso tercero del artículo 60, norma que extiende las inhabilidades parlamentarias consagradas en su inciso segundo -y la sanción de cesación en el cargo que lleva aparejada- a aquellos casos en que el *"diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte"*. Sostuvo que la aprobación de esta supresión constituye un significativo retroceso en la prevención de los conflictos de intereses y, por tanto, una disminución de las exigencias normativas de probidad parlamentaria, supresión que debiese ser enmendada por la Comisión Mixta.

Hizo presente que, según consta en los registros de la discusión legislativa, la eliminación del inciso tercero se ha sostenido en que, por una parte, la supresión de la frase "contra el Fisco" del inciso segundo tornaría innecesario el inciso tercero del artículo 60 y, por otro lado, en que la no eliminación de este precepto impediría a los parlamentarios que poseen el título profesional de abogados participar en estudios jurídicos.

Respecto del primero de estos argumentos, precisó que, al ser el inciso tercero una norma cuyo sentido es dependiente del contenido del inciso segundo, no parece claro que la sola modificación de una de las hipótesis de inhabilidad que contempla el inciso segundo (actuar como mandatario o abogado en cualquier clase de juicio) sirva de argumento suficiente para eliminar, respecto de las demás hipótesis contempladas en el mismo inciso segundo, la prohibición de que los parlamentarios actúen por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte. Estas otras hipótesis, como se sabe, consisten en celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como procurador o agente de gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. Aseguró que, por el contrario, el objetivo del inciso tercero sigue siendo necesario y de suma relevancia respecto de estas demás hipótesis de conflicto de intereses establecidas en el inciso segundo.

Afirmó que un ejemplo de las inconsistencias en el régimen de prevención de los conflictos de intereses parlamentarios que supondría esta eliminación del inciso tercero, es que la Constitución dejaría de considerar como causal de cesación del cargo la circunstancia de que un diputado que es miembro de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, sea socio de una sociedad de transportes de microbuses cuyas vías de operación han sido licitadas por la Administración del Estado.

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Respecto del argumento según el cual la no supresión del inciso tercero impediría a los parlamentarios que poseen el título profesional de abogado participar en estudios jurídicos, aclaró que es ese, precisamente, el objetivo de la reforma constitucional en estudio. Recordó que así lo establecía el Mensaje de S.E. la Presidenta de la República al señalar que "...con esta norma (la supresión de la frase "contra el Fisco", manteniendo el inciso tercero), por ejemplo, un diputado o senador no podrá ser socio de un estudio jurídico que litiga ante los tribunales superiores, toda vez que a la Cámara y al Senado les corresponde resolver las acusaciones constitucionales que se interpongan contra dichos magistrados. Asimismo, el Senado resuelve los nombramientos de los Ministros de la Corte Suprema".

Expresó que el fundamento de esta reforma es la prevención de dos conflictos de interés: el primero, de tipo real, afecta a los parlamentarios; y el segundo, de tipo potencial, puede afectar a otros agentes públicos en su relación con el Congreso Nacional.

Explicó que, respecto del primero caso, el inciso tercero busca prevenir que un agente público (parlamentario) poseedor de un interés privado (la participación en un estudio de abogados que litiga ante los tribunales superiores de justicia) que se encuentra vinculado con su ámbito de decisiones (resolver las acusaciones constitucionales y los nombramientos de Ministros de la Corte Suprema, Consejo para la Transparencia y Tribunal Constitucional), adopte resoluciones privilegiando su interés personal por sobre el interés público.

Sobre el particular, aseguró que es indiferente si la participación del parlamentario en la sociedad supone una participación activa u otra de carácter pasivo; el hecho es que los intereses del agente público se confunden con los de la sociedad, pudiendo sus decisiones públicas verse influidas por su interés societario. A título de ejemplo, mencionó la influencia que representa la mayor afinidad con jueces que el parlamentario ha conocido previamente a partir de las causas tramitadas por su estudio o el rechazo de jueces cuyas decisiones les afectaron negativamente en un litigio.

Destacó que la herramienta por excelencia para prevenir estos conflictos de intereses es la inhabilitación del parlamentario al momento de presentarse dicha decisión, no pudiendo los diputados y senadores que pertenecen a estudios de abogados que litigan ante los órganos que se encuentran dentro de su ámbito de competencias promover o votar dichas materias, como se indica en el artículo 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

No obstante lo anterior, sostuvo que esta medida es inoperante porque la interpretación restrictiva que se ha dado a la regla del artículo 5° B y la amplitud de las excepciones que ella contempla no permite considerar estos casos como aquellos en que concurre un conflicto de intereses y, además, porque la inhabilitación parlamentaria no previene un segundo conflicto de interés: aquel que puede afectar a otros agentes públicos en su relación con el Congreso, especialmente, a los jueces.

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Luego abundó sobre el segundo caso de conflicto de interés que el inciso tercero pretende prevenir, que es aquel que puede afectar a otros agentes públicos en su relación con el Congreso, especialmente, a los jueces. Al respecto, explicó que la eventual influencia del interés del juez en ascender en la escala judicial mediante de alguna de las decisiones del proceso, favoreciendo los intereses de la parte representada por un estudio de abogados del cual el parlamentario es socio, afecta no sólo el deber de imparcialidad de la función judicial sino que, en algunos casos, podría verse afectada la igualdad de las partes y sus representantes en el proceso. Asimismo, puntualizó que estos principios también pueden verse afectados cuando el agente público sujeto a la vigilancia del Congreso, sea por temor, mera aprensión, prevención o cualquier otra causa, al momento de tomar una decisión que puede afectar a una parte representada por el estudio del parlamentario, influya en su decisión el interés de evitar que se inicie una acusación o investigación en su contra.

Connotó que la necesidad de restablecer el inciso tercero es aún más importante dado que durante el primer trámite constitucional no se alcanzó consenso para agregar un nuevo inciso final al artículo 58, según lo proponía el Mensaje, que establecía que "los diputados o senadores no podrán tener participación, directa o por interpósita persona, natural o jurídica, en sociedades que se vinculen o relacionen con órganos que puedan ser objeto del ejercicio de atribuciones exclusivas de la Cámara o del Senado."

Opinó que la reincorporación de esta norma al proyecto de reforma por parte de la Comisión Mixta precisaría los casos en que existen conflictos de interés y los mecanismos para su prevención.

En suma, estimó necesario enmendar la supresión del inciso tercero del artículo 60 y reincorporar al contenido del proyecto el inciso final del artículo 58 que fuera propuesto por el Ejecutivo, con lo cual, a su juicio, se perfeccionaría el régimen normativo de prevención de los conflictos de intereses y se fortalecería la probidad parlamentaria.

Concluyó sus apreciaciones sobre esta materia afirmando que, en concordancia con la aprobada reforma del artículo 8° que permite al legislador regular la delegación en terceros de la administración de aquellos bienes y obligaciones de la autoridad que suponen un conflicto de interés con su función, así como su enajenación en casos calificados, el rechazo de la propuesta de supresión del inciso tercero del artículo 60 y la aprobación de la adición del citado nuevo inciso final del artículo 58, precisarán los casos en que el constituyente considera que existe un conflicto entre los intereses particulares y la función parlamentaria, haciendo aplicable, según corresponda, la figura del Mandato Especial de Administración Ciega de Patrimonio (fideicomiso ciego) y la enajenación forzosa de bienes, sancionando con la cesación en el cargo a aquellos parlamentarios que, no obstante la existencia de estas herramientas, mantienen un conflicto de intereses latente, cuestión perfectamente aplicable al caso de parlamentarios con participación en estudios jurídicos.

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

A continuación, se refirió a la sanción por la promoción o votación de asuntos que suponen un conflicto de interés. Dijo que la necesidad de establecer una sanción en contra de los parlamentarios que promuevan o voten asuntos que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes más cercanos, según defina la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, era otro aspecto del proyecto que, en opinión de Chile Transparente, es necesario regular.

Al respecto, recordó el “Informe sobre medidas para favorecer la probidad y eficiencia de la gestión pública”, encargado por S.E. la Presidenta de la República el año 2006, en el que se señaló que resultaba conveniente “reforzar las normas que impiden a los parlamentarios desarrollar actividades privadas simultáneas que puedan suponer conflictos de interés”; especialmente, “especificar ejemplarmente y establecer sanciones a la infracción de la norma que prohíbe votar o promover asuntos en los que un parlamentario tenga interés, actualmente contenida en el artículo 5° B, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional”.

Añadió que, en el mismo sentido, es necesario eliminar las actuales excepciones del inciso segundo del artículo 5° B, pues por la amplitud que contienen, hacen ilusoria la prohibición. Esta cuestión, precisó, debiese ser abordada en la discusión del proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El establecimiento de una sanción por esta conducta, agregó, cobra especial relevancia si se considera que la actual regulación de los conflictos de interés de parlamentarios, consagrada en el referido precepto, no contempla sanción alguna.

Resaltó que el Mensaje proponía incorporar un nuevo inciso séptimo al artículo 60 de la Constitución, para establecer que “cesará también en su cargo el diputado o senador que promueva o vote asuntos que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes más cercanos, según defina la Ley Orgánica del Congreso Nacional. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.”.

Sobre esta proposición, indicó que, no obstante su correcta orientación, la sanción de cesación en el cargo respecto de autoridades que han sido electas democráticamente parece desproporcionada a los bienes jurídicos que pretende proteger, existiendo sanciones alternativas que pueden conciliar de mejor manera el principio democrático y el principio de responsabilidad. Por ejemplo, dijo, sancionar al diputado o senador que promueva o vote asuntos que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes más cercanos, con la suspensión de participar en las votaciones de la respectiva Cámara durante un determinado período de tiempo.

Concluyendo su intervención, precisó esta última proposición señalando que la sanción no operaría automáticamente sino que debería ser formulada como una acusación ante el Tribunal Constitucional. De esta forma, puso de relieve,

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

se garantiza, por una parte, que haya un órgano independiente que deba resolver si existió o no la infracción que se imputa y, por la otra, el parlamentario tendrá derecho a defenderse, en un justo y racional procedimiento. Además, acotó, éste sólo lo podría iniciar el Presidente de la República o un grupo de parlamentarios.

DISCREPANCIAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

A continuación, se consignan las disposiciones que originaron las mencionadas discrepancias, siguiendo la numeración del artículo único del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en primer trámite constitucional. Se indica, en su caso, la numeración correspondiente al texto del artículo único aprobado por el Senado. Se deja constancia del debate que estas divergencias produjeron en el seno de esta Comisión Mixta y de los acuerdos adoptados a su respecto.

Se formula, finalmente, la proposición mediante la cual esta Comisión estima que pueden solucionarse las discrepancias en estudio.

Número 1 de la Cámara de Diputados

En primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados aprobó un número 1, del siguiente tenor:

“1. Agrégase en el artículo 8°, el siguiente inciso tercero:

“El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros, cuando aquella ley así lo exija, en las condiciones y plazos que señale.”.

En relación a esta disposición, el Senado, en segundo trámite constitucional, acordó sustituirlo por el siguiente:

“1. Agréganse, en el artículo 8°, como incisos tercero a sexto, nuevos, los siguientes:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.

La infracción a lo establecido en el inciso anterior constituye una vulneración grave al principio de probidad.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, sólo aprobó los nuevos incisos quinto y sexto acordados por el Senado.

Para precisar los alcances de las normas concernidas en esta discrepancia, la Comisión Mixta acordó invitar al **Contralor General de la República, señor Ramiro Mendoza**.

Esta Alta Autoridad de Control estimó pertinente referirse fundamentalmente a dos disposiciones que, a su juicio, constituyen el núcleo de la iniciativa, desde el punto de vista de la regulación del principio de probidad.

La primera de ellas es la que se incorporó al proyecto por acuerdo del Senado, durante el segundo trámite constitucional y que consiste en agregar al artículo 8° de la Constitución Política el siguiente inciso tercero, nuevo: “En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en actividades de proselitismo político partidista o en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.”.

Recordó que esta redacción fue rechazada por la Cámara de Diputados durante el tercer trámite constitucional.

Este precepto, dijo, resume en el texto constitucional una serie de disposiciones contenidas en el artículo 19 de la ley N° 18.575, sobre apoliticidad de la Administración del Estado; en el artículo 78, letra a), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Empleados Públicos; en el artículo 82, letra h), de la ley sobre Estatuto de los Funcionarios Municipales; en el artículo 27 de la ley N° 19.884; y otras.

Por lo tanto, resaltó, la nueva norma que se propone no es ajena al ordenamiento jurídico nacional, sino que, simplemente, eleva a rango constitucional, con todo lo que ello implica, un aspecto esencial del principio de probidad, como es la prohibición de usar bienes públicos y la prescindencia de los funcionarios en la actividad política contingente.

Puso de relieve la dificultad que puede plantear este texto, en relación con otras normas del ordenamiento jurídico, especialmente en su vinculación con otro precepto que ha dado lugar a diversos cuestionamientos e

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

interpretaciones, que es el artículo 3° de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Este artículo dispone que esas entidades no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista de dichas organizaciones en tales materias.

Connotó que de este último texto -sobre todo si se lo compara con el precepto que la iniciativa en análisis propone agregar a la Carta Fundamental- puede afirmarse que el uso de la expresión "actividades proselitistas" y "proselitismo" genera algún grado de confusión e, incluso, cierta desconfianza.

Al revisar la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, explicó, se puede observar que en la interpretación de todas las normas más arriba mencionadas se ha usado una expresión que consideró más precisa para el efecto de reflejar lo que persigue la enmienda constitucional en debate.

Manifestó que un criterio persistente en el tiempo, que se ha usado reiteradamente desde 1998, indica que los funcionarios públicos están impedidos de realizar actividades políticas de carácter contingente y, en tal virtud, no pueden hacer proselitismo o propaganda política, apoyar candidaturas políticas, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, ejercer coacción sobre los empleados con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar por cualquier medio tendencias o partidos políticos. Con todo, tratándose de actividades desarrolladas al margen del desempeño de sus cargos, el empleado público, en su calidad de ciudadano, se encuentra plenamente habilitado para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones, realizar actividades de esta naturaleza, sin perjuicio de la existencia de prohibiciones especiales en atención a sus cargos.

Así pues, resumió, con las salvedades indicadas, los funcionarios públicos se encuentran habilitados para emitir libremente sus opiniones políticas, realizar actividades de esta índole, afiliarse a partidos, integrar juntas inscriptoras electorales, desempeñarse como vocales de mesas receptoras de sufragios y optar a cargos de elección popular, salvo las excepciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Reiteró, entonces, que la proposición rechazada por la Cámara de Diputados no representa una novedad en nuestro sistema sino que cumple la función de elevar el estándar del principio de probidad al nivel constitucional.

Para este efecto, planteó que el aporte que se podía extraer de la jurisprudencia administrativa es el uso de las voces "contingente", "actividad política contingente" y "proselitismo político contingente". Es esto, subrayó, lo que se quiere evitar en el ámbito de la función pública pues incide en el uso de bienes y en el manejo de las personas durante la actividad, lo que producirá un agravio al principio de probidad.

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

En seguida, se refirió al artículo 37 bis aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados con el objeto de hacer aplicable a los Ministros de Estado las incompatibilidades establecidas en el artículo 58 de la Constitución Política.

Al respecto, recordó que, posteriormente, el Senado, en segundo trámite constitucional, precisó la norma restringiendo su referencia a las incompatibilidades establecidas solamente en el inciso primero del referido artículo 58. Hizo presente que esta restricción estuvo motivada en el propósito de no dañar las actividades y la composición de los gobiernos corporativos del sector público, lo que estimó conveniente.

El Honorable Diputado señor Burgos expresó que de lo expuesto por el señor Contralor entendía que, a juicio de éste, era mejor usar la expresión “contingencia política” en lugar de “proselitismo político”.

En esta línea, indicó que el sentido de la voz “proselitismo” refiere a la búsqueda y captación de prosélitos. Si esa fuera la interpretación correcta, agregó, sería suficiente el uso de esta expresión para alcanzar el objetivo que se busca.

Sin embargo, advirtió, el tema es más complejo porque, en general, las normas sobre probidad tienden a interpretarse con un criterio más amplio. Por ejemplo, relató, recientemente diversos Ministros de Estado concurren, durante la jornada de trabajo, a un acto de celebración el aniversario de su partido, el Demócrata Cristiano, es decir, un acto claramente de carácter político.

Manifestó que si bien, en principio, no divisa razón para que -por el carácter del cargo de Secretario de Estado- la participación de ellos en el referido acto sea objeto de reproche, la amplitud de la norma que se propone incorporar a la Constitución podría dar lugar a cuestionamientos.

El Honorable Senador señor Espina recordó que, en su texto original el precepto en análisis se refería, en general, a las “actividades políticas”. Hizo notar que el Honorable Senador señor Núñez, interviniendo en la Sala del Senado, representó la inconveniencia de esta última expresión precisamente por su extensión. En ese contexto, indicó a vía de ejemplo, el encuentro de un Ministro de Estado con una Bancada Parlamentaria en horario de trabajo podría estimarse una infracción a la norma, lo que no parece aceptable.

Continuó reseñando que, por lo anterior, se pidió la opinión de la Contraloría General de la República, la que propuso utilizar la expresión “proselitismo político”. Al efecto, se tuvo en consideración la definición que de este concepto da el diccionario de la Real Academia Española: “partidario que se gana para una facción, parcialidad o doctrina”.

Agregó que la Comisión acordó añadir la expresión “partidista” con el objeto de excluir de la prohibición las actividades de adhesión al Gobierno de que forma parte que puede realizar, por ejemplo, un Ministro de Estado o el propio

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Presidente de la República, lo que consideró legítimo y, por tanto, no debe ser objeto de sanción por difundir su propia obra.

Lo que debe prohibirse, hizo el contrapunto, es que, en horario de trabajo, un funcionario público o municipal intente, mediante su acción, obtener adhesiones para una persona, una facción o un partido político determinado.

Finalmente, opinó que las palabras "contingencia" y "contingente" son más amplias que "partidista".

El Ministro señor Viera-Gallo señaló que cualquier fórmula que se utilice en esta situación puede resultar equívoca. Retomando el ejemplo de la figura del Secretario de Estado, puso de relieve que ese cargo es esencialmente político, por lo cual prohibir a su titular realizar actividades de este tipo atenta contra la naturaleza de su función.

Sostuvo que, en su opinión, lo que más interesa en este punto es que los funcionarios no participen en actividades electorales, por lo que propuso profundizar este aspecto prohibiendo la participación de los empleados públicos, bajo ninguna forma, en la promoción de candidaturas.

Destacó que, como se ha explicado, ya existen diversas disposiciones legales dedicadas a regular esta materia y ellas resuelven adecuadamente los conflictos que surgen de la realización de actividades políticas por los funcionarios públicos.

El Honorable Senador señor Gómez coincidió con los planteamientos anteriores y resaltó que una norma como la que se discute generará múltiples dificultades a quienes ejercen cargos políticos, pues verían coartadas sus garantías constitucionales, como sus libertades de opinión y de conciencia.

Concordó, sin embargo, en la importancia de prohibir y sancionar el mal uso de recursos públicos y las actuaciones políticas indebidas de los funcionarios públicos.

La Honorable Senadora señora Alvear preguntó al señor Contralor si las normas legales vigentes son suficientes para que ese Alto Órgano de Control conozca y sancione los excesos que se adviertan en materia de participación de funcionarios públicos en actividades políticas.

Precisó que le preocupaba la forma en que esta prohibición quede expresada en la Constitución Política, particularmente en cuanto a que una cierta redacción pudiera generar situaciones de incertidumbre a partir de interpretaciones diversas. Por ello, dijo, el texto que se apruebe no debe generar ambigüedades.

El Honorable Diputado señor Eluchans explicó que los señores Diputados que concurrieron a rechazar la norma propuesta por el Senado lo hicieron porque consideraron que las expresiones contenidas en el inciso tercero eran excesivamente amplias. Ahora bien, agregó, el término "contingencia política" que se propone agregar es más amplio aún que "proselitismo político". Sin

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

embargo, como estimó muy importante contemplar alguna norma en esta materia, llamó a hacer el máximo esfuerzo por concordar una redacción.

En este último sentido, aunque él apoya el texto aprobado por el Senado y, por tanto, preferiría mantenerlo en sus mismos términos, como observó que no cuenta con el apoyo suficiente, sugirió explorar una redacción en la línea de lo propuesto por el Ministro señor Viera-Gallo, esto es, que consagre básicamente la no intervención electoral.

Luego, **el señor Contralor General de la República** se hizo cargo de las consultas que le fueron formuladas y los comentarios a su intervención inicial. Contestando a la pregunta que le dirigiera la Honorable Senadora señora Alvear, afirmó que, en efecto, con la redacción ya aprobada por el Senado, la Contraloría debería formular un juicio de reproche frente a la participación del Presidente de la República o de un Ministro de Estado en el acto de aniversario de un partido político.

En casos como el de este ejemplo, visualizó severas dificultades para hacer cumplir efectivamente la norma, es decir, añadió, se trataría de un precepto con vocación de ser incumplida.

Agregó que a la Contraloría General sí le serviría que la Constitución Política consagrara un reproche a la intervención electoral; para ella sería un aporte que se tipificaran conductas concretas en las cuales subsumir las diversas normas legales referidas a esta materia.

El Honorable Senador señor Chadwick coincidió con el Contralor General de la República en cuanto a que es nefasto aprobar normas que se dicten para no ser cumplidas.

Manifestó que la realidad social y política muchas veces van más allá de lo que el legislador y el constituyente pretenden regular. En consideración a ello, sugirió que el objetivo de la norma se precise para asegurar que se pueda cumplir efectivamente. Por el contrario, si es muy amplia, no sería efectiva, además de que nadie estaría dispuesto a aplicarla. En definitiva, la norma caería en desprestigio.

Opinó que el texto debería centrarse en el cumplimiento de la jornada de trabajo y en la prohibición de promover candidaturas y de usar recursos públicos con fines electorales.

A raíz de la anterior intervención, **la Honorable Senadora señora Alvear** hizo referencia a la profusa publicidad que se observa actualmente en calles y demás bienes públicos con proclamas de diversos alcaldes que favorecen a ciertos candidatos a parlamentarios y al continuo uso que esos candidatos hacen de los locales municipales. Estas circunstancias, dijo, parecen inevitables y conducirían, en efecto, al desprestigio de la norma.

El Honorable Senador señor Espina concordó con la anterior opinión.

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

A continuación, **el Honorable Diputado señor Cardemil**, con el propósito de contribuir a elaborar un texto que pueda ser aprobado por amplia mayoría, propuso el siguiente:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, incluidos los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su autoridad, cargo, bienes o recursos públicos para fines de carácter político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.”.

Por su parte, **el Honorable Diputado señor Burgos** observó que los funcionarios de exclusiva confianza forman parte del universo de los funcionarios públicos. Por ello, acotó, debería rectificarse la redacción del Senado, a lo menos en este punto.

El señor Ministro señor Viera-Gallo afirmó que, a su criterio, la expresión “funcionarios municipales” no incluye a los alcaldes y, por tanto, ellos quedarían excluidos de las restricciones que se discute incorporar a la Carta Fundamental. En general, agregó, quedarían al margen de las nuevas limitaciones propuestas todos los elegidos por sufragio popular.

Los Honorables Senadores señora Alvear y señor Gómez expresaron su desacuerdo con lo manifestado por el señor Ministro. Expresaron que los alcaldes, precisamente, son quienes cuentan con más autoridad y, por tanto, con más herramientas para intervenir en las campañas electorales. Consideraron inaceptable que se los excluya del cumplimiento de las normas elementales sobre probidad.

En atención a las opiniones expresadas durante el debate habido hasta este momento, **la Comisión Mixta** encomendó al Honorable Senador señor Chadwick y al Honorable Diputado señor Burgos proponer una redacción que, recogiendo lo discutido, facilite alcanzar un acuerdo.

En cumplimiento del referido encargo, los mencionados señores Parlamentarios presentaron a la consideración de la Comisión Mixta el siguiente texto para reemplazar el número 1 del artículo único del proyecto:

“En cumplimiento del principio de probidad, los funcionarios públicos, los de exclusiva confianza del Presidente de la República y los municipales, no podrán participar en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo, ni podrán usar su cargo, bienes o recursos públicos para fines de proselitismo político partidista o de índole electoral en ninguna circunstancia, sin perjuicio de otras prohibiciones o impedimentos señalados por la ley.

La infracción a lo establecido en el inciso anterior constituye una vulneración grave al principio de probidad.

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

El Ministro señor Viera-Gallo manifestó su acuerdo con esta proposición. Sin embargo, pidió dejar constancia de su opinión en el sentido de que él entiende que este texto excluye a los alcaldes. Aún más, según esta nueva redacción, a su juicio, debe entenderse que los cargos de elección popular, es decir, parlamentarios, alcaldes y concejales no se incluyen en ninguna de las categorías mencionadas en él. Expresó que formulaba esta precisión especialmente porque presumía que, si era aprobada, esta norma caería en desuso prontamente.

El Honorable Senador señor Espina recordó que la sugerencia de incluir a los funcionarios municipales la formuló el Honorable Senador señor Gómez, en el entendido que esa expresión incluye a los alcaldes.

Esta forma de entender la denominación a este conjunto de funcionarios se fundaba en la intervención que realizara el señor Contralor General de la República durante el estudio que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado efectuara para el despacho de su nuevo segundo informe sobre esta iniciativa. En esa oportunidad, respondiendo a una consulta de los Honorables Senadores señora Alvear y señor Gómez, la mencionada autoridad explicó que no obstante que los alcaldes y concejales acceden a esos cargos por sufragio popular, están sujetos a normas de responsabilidad propias de los funcionarios municipales y, por tanto, la Comisión acordó entender que ellos estaban incluidos en la referida expresión.

El Honorable Diputado señor Burgos planteó que, a su juicio, la redacción que ha propuesto excluye a las más altas autoridades municipales de la primera parte de la norma, es decir, que los alcaldes podrían participar en la promoción de candidaturas a cargos de elección popular durante su jornada de trabajo. Sin embargo, agregó, bajo ninguna circunstancia los alcaldes ni concejales podrían usar bienes o recursos públicos para fines de proselitismo político partidista o de índole electoral.

El Ministro señor Viera-Gallo coincidió con esta última interpretación.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Chadwick** señaló que no le parecía admisible una interpretación según la cual una parte de una norma se dirige a un universo determinado de obligados por ella y otra parte de ese mismo precepto obligaría a un conjunto de personas distinto. Si el criterio que se adopte en definitiva, dijo, fuera diferenciar entre sujetos obligados distintos, el criterio diferenciador debe contemplarse explícitamente en la propia norma.

El Honorable Senador señor Gómez reiteró en que no le parece razonable imponer estas obligaciones de prescindencia política a todo funcionario y, en cambio, liberar de ellas a los alcaldes, que son quienes tienen más autoridad y mayor capacidad para disponer de bienes públicos.

Por otra parte, **el Honorable Senador señor Espina y el Honorable Diputado señor Cardemil** resaltaron la circunstancia de hecho que consiste en que a los alcaldes, en sus comunas, por la naturaleza de sus funciones, les es inevitable atender o recibir a candidatos a cargos de elección popular,

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

pronunciarse por sus preferencias electorales e intervenir en actos de campañas electorales.

El Honorable Diputado señor Eluchans señaló que la nueva redacción propuesta resuelve adecuadamente el problema, según la explicación dada por el Honorable Diputado señor Burgos. En todo caso, manifestó dudas acerca de la conveniencia de regular en la propia Constitución cuestiones de tanto detalle. En su opinión, ello no es adecuado.

El Ministro señor Viera-Gallo puso de relieve que, más allá del buen criterio con que deben entenderse y aplicarse, las normas son objetivas. En consecuencia, siendo el de alcalde un cargo político, de elección popular, como son los cargos parlamentarios -los que se excluyen en esta redacción-, el alcalde también debería entenderse excluido.

El Honorable Senador señor Gómez previno que, en una acepción amplia, también los parlamentarios son considerados “funcionarios públicos”, por lo que podrían verse obligados a respetar las restricciones propuestas por la redacción en análisis. Además, añadió, como perciben recursos públicos, podría estimarse que no pueden utilizarlos para fines político-electorales, aunque se trate de sus ingresos personales y se pretenda destinarlos a sus propias campañas.

En relación con esta última afirmación, **el Honorable Diputado señor Burgos** precisó que, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 del Código Penal, los parlamentarios podían ser considerados funcionarios públicos solamente para los efectos de las normas contenidas en dicho Código.

El Honorable Senador señor Gómez replicó que aunque la norma del artículo 260 se limite al ámbito del Código Penal, la consagración de una norma constitucional, superior y más amplia, da sustento a la tesis que él ha planteado y, por tanto, podría entenderse válidamente que su aplicación debe ir más allá de los límites del campo penal.

Para aclarar las dudas planteadas, **la Comisión Mixta** acordó invitar al profesor de Derecho Constitucional señor Patricio Zapata a fin de oír su opinión acerca de los efectos de la redacción en debate. Asimismo, se resolvió solicitar a la Contraloría General de la República que precise si la expresión “funcionarios municipales” incluye o no a los alcaldes.

En relación con la redacción propuesta por el Honorable Senador señor Chadwick y el Honorable Diputado señor Burgos, **el profesor señor Zapata** expresó, en primer lugar, que quien plantea incorporar una nueva norma al texto constitucional debe justificar razonablemente esa pretensión. Destacó que, prima facie, aparecen diversas materias útiles o convenientes de ser reguladas en la Constitución, pero que por diversas razones políticas e institucionales se excluyen de ella. Por esto, reiteró, el deber de demostrar la necesidad de la nueva norma constitucional recae sobre quien la plantea.

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Lo anterior, explicó, resulta especialmente relevante en el momento actual, en que la doctrina, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República y los jueces ponderan altamente la fuerza normativa, el carácter vinculante de las disposiciones constitucionales. De manera que, acotó, cualquier precepto que se agregue a la Carta Fundamental, tanto en su parte dogmática como en la orgánica, será un elemento jurídico que estará a disposición de los jueces, contralores y demás intérpretes, de tal forma que siempre ese añadido traerá consecuencias para la comunidad.

Puso de relieve que actualmente el Capítulo I del Código Político ya no se ve como un conjunto de normas declarativas, sino que los operadores jurídicos le atribuyen fuerza normativa y, por tanto, las utilizan para adoptar decisiones.

En síntesis, aseveró que la eventual razonabilidad o justificación de la nueva proposición no es, por sí misma, suficiente para consagrarla como norma constitucional.

En segundo lugar, connotó que todo sistema jurídico normativo contiene básicamente tres tipos de preceptos. Unos son los que recogen valores, como, en nuestro caso, los del Capítulo I, referidos a la libertad, la igualdad, los derechos de las personas, etc.

Los valores, continuó exponiendo, son ideas acerca de cómo debe ser bien vivida la vida; son necesariamente generales y abstractos, pues se refieren a un concepto, por ejemplo, el de libertad, lo que permite, precisamente, que personas con distintas concepciones respecto de ese concepto puedan sentirse comprometidas con ese valor. En consecuencia, hay una inevitable ambigüedad en la consagración de los valores.

Además, existen los principios. Estos, explicó, son medios al servicio de los valores; ideas jurídico-políticas sobre cómo dar eficacia a un valor. A modo de ejemplo, citó los principios de juridicidad, de supremacía constitucional, de subsidiariedad, de responsabilidad y de control. Estos, agregó, no son fines en sí mismos, sino que están subordinados a los valores. Son más concretos que los valores, dijo, y han sido fruto de un trabajo extenso de la doctrina y la jurisprudencia. Así hay algunos muy antiguos, como el de la buena fe, y otros más recientes, como el de la transparencia.

Los principios, dijo, juegan un rol clave en el sistema jurídico. No es necesario que la Constitución los consagre detalladamente, como ocurre en Chile con el principio de la subsidiariedad, que no es mencionado en forma explícita en la Carta Fundamental, no obstante que opera efectivamente.

En tercer lugar, existen reglas. Lo característico de éstas es que indican algo específico, ordenan lo que ha de hacerse necesariamente. A diferencia de las reglas, los principios ordenan lo que es posible jurídica y fácticamente; por esto, los principios admiten cierta flexibilidad. Ocurre que muchas veces un principio colisiona con otro, como ocurre con el principio de la transparencia, que debe conjugarse con el de respeto a la vida privada y el de eficiencia de la

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

función pública. No se trata de que no se cumplan, precisó; lo que ocurre es que su forma de cumplimiento debe ser flexible.

Como ejemplos de reglas que se contienen en nuestro ordenamiento, citó la que fija en 120 el número de miembros de la Cámara de Diputados y la edad mínima para ser parlamentario. En ambos casos, explicó, se trata de cifras precisas.

Las reglas, agregó, pueden ser primarias, como las del Código Penal, o secundarias, que son las que cumplen una función de articulación del sistema jurídico.

Las reglas secundarias, a su vez, pueden ser de tres tipos: las denominadas reglas de reconocimiento, esto es, las que definen cuáles son las normas que integran el sistema jurídico, como el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental. También hay reglas de cambio, es decir, las que establecen el procedimiento de elaboración de la ley. Finalmente, existen reglas de adjudicación, que son las que fijan la manera en que una persona obtiene que un tribunal conozca y resuelva una pretensión determinada.

Siguiendo a los autores que han desarrollado estas clasificaciones normativas, señaló que una Constitución Política debería contener solamente reglas secundarias y no entrar en el campo de las reglas primarias. Los tipos penales o las formas contractuales, subrayó, son materias propias de las normas con jerarquía de ley y, en consecuencia, sería anómalo contenerlos en la Carta Política.

Aclaró que, no obstante lo expresado, su propósito en esta oportunidad no es analizar la labor política con categorías propias del mundo académico; que no intenta aplicar a la actividad constituyente criterios doctrinarios, pues éstos son solamente orientaciones para regular el tráfico jurídico y cumplen simplemente una función de facilitación del trabajo de los intérpretes y de los propios legisladores.

Teniendo presente lo expuesto, indicó que, en relación con la cuestión que interesa a la Comisión Mixta, pareciera suficiente el precepto del inciso segundo del artículo 8° constitucional, que impone, a todos quienes desempeñan labores públicas, el deber de respetar el principio de probidad.

Puso de relieve que, en la práctica, la legislación ha venido recogiendo el principio de probidad desde hace bastante tiempo. De hecho, resaltó, tal principio fue consagrado primeramente en la ley, citando, al efecto, la de Bases Generales de la Administración del Estado y la que contiene el Estatuto Administrativo. Es decir, concluyó, la Constitución recogió una realidad preexistente.

En síntesis, y por las razones señaladas, opinó que las redacciones propuestas deben ser observadas con cautela porque no parece ser estrictamente necesario para el funcionamiento del sistema jurídico que la Carta Fundamental desarrolle el principio de probidad.

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Observó que no sería fácil de explicar el eventual desarrollo de este principio en comparación con otros tan o más importantes que se consagran en el mismo Capítulo I de la Constitución Política.

Si bien admitió que actualmente el Código Político contiene normas que, en principio, parecen superfluas, como la que declara que en Chile no hay esclavos o la que establece la igualdad entre el hombre y la mujer, destacó que ellas existen por razones históricas muy concretas y relevantes. De la misma forma, añadió, si se estimara que la intervención política de los funcionarios públicos constituye un mal extendido y permanente que impide el desarrollo de nuestra democracia, podría sostenerse aquello como una justificación política para que nuestra Carta Fundamental regule de manera detallada esta materia, dándole la entidad que en su momento tuvieron la esclavitud o la discriminación contra la mujer. Pero ello, concluyó, corresponde a un ámbito de decisión política.

En una sesión posterior, en representación del Contralor General de la República, hizo uso de la palabra **la Contralora Regional de Valparaíso, señora Dorothy Pérez.**

Como se ha señalado, esta intervención fue solicitada por la Comisión Mixta con ocasión del análisis de la proposición del Honorable Senador señor Chadwick y del Honorable Diputado señor Burgos, que incorpora dos incisos nuevos al artículo 8° de la Constitución Política, toda vez que, a raíz de ello, se estimó conveniente precisar, si a juicio de la Contraloría General de la República la expresión “funcionarios municipales” incluye a los alcaldes y a los concejales.

Sobre esta materia, la señora Pérez indicó que resulta pertinente tener presente diversas normas. En primer lugar, citó el artículo 40 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales regulará la carrera funcionaria de ellos.

El inciso segundo de este precepto establece que, para estos efectos, se entenderá que son funcionarios municipales el alcalde, las demás personas que integren la planta de personal de las municipalidades y los personales a contrata que se consideren en la dotación de las mismas, fijadas anualmente en el presupuesto municipal.

Su inciso tercero preceptúa que, no obstante, al alcalde sólo le serán aplicables las normas relativas a los deberes y derechos y la responsabilidad administrativa. Asimismo, a él y a los concejales les serán aplicables las normas sobre probidad administrativa establecidas en la Ley N° 18.575.

Mencionó, también el artículo 89 de esa ley, que, en lo que interesa a esta discusión, precisa que a los concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

En seguida, se refirió a la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. En el artículo 1° de este cuerpo legal se aclara que dicho estatuto se aplicará al personal nombrado en un cargo de las plantas de las municipalidades, pero que a los alcaldes sólo les serán exigibles las normas relativas a los deberes y derechos y la responsabilidad administrativa.

Hizo presente, asimismo, lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su fallo pronunciado al resolver el requerimiento de inaplicabilidad presentado por el Alcalde de la Municipalidad de Sierra Gorda respecto del artículo 11 del Decreto Ley N° 799, de 1974, en la causa caratulada "Carlos López Vega", Rol N° 2237-2007, seguida ante la Corte Suprema.

De este fallo destacó sus considerando vigésimo y vigésimo primero, que son del siguiente tenor:

"Vigésimo. (...) en el edil se presenta una doble calidad jurídica. En efecto, si bien el alcalde es un representante de la ciudadanía al emanar su investidura del sufragio popular, goza a su vez del carácter de funcionario público, atributo que le reconoce el artículo 40 de la Ley 18.695, cuando expresamente lo incluye en la categoría de funcionario municipal;

Vigésimoprimer. Que de la dualidad cualitativa expuesta en el considerando anterior se deriva que el alcalde sea al mismo tiempo sujeto pasivo de responsabilidad política y administrativa y, por consiguiente, se encuentre sometido a dos órdenes normativos diversos que regulan tales formas de responsabilidad, a saber, la Ley 18.695 -en relación a las causales de cesación en el cargo y al Tribunal Electoral Regional como magistratura competente en primera instancia para su conocimiento- y la preceptiva que incide y permite hacer efectiva su responsabilidad administrativa. Con todo, ambas especies de responsabilidad encuentran su fundamento constitucional en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 7° de nuestra Carta Fundamental;

En cuanto a la jurisprudencia administrativa, estimó oportuno citar el dictamen N° 31.351, de 2007. Éste alude al artículo 40 de la referida Ley de Municipalidades, el cual, como se ha explicado, refiriéndose al régimen jurídico del personal municipal, dispone que se entenderá como funcionarios municipales, entre otros, el alcalde, al cual sin embargo, sólo le serán aplicables las normas relativas a los deberes y derechos y la responsabilidad administrativa.

Hizo presente, además, que los dictámenes números 41.220, de 2006; 36.608, de 2008 y 34.314, de 2009, resuelven que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 89 de la ley N° 18.695, los concejales no revisten el carácter de funcionarios municipales, y, por tanto, no se les aplican las normas que rigen a éstos, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

En el mismo sentido, el dictamen número 1.919, de 2002, señala que los concejales no invisten la calidad de funcionarios municipales, sin perjuicio de su obligación de acatar el ordenamiento jurídico en todas sus actuaciones.

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Finalmente, aludió al dictamen número 20.063, de 2004. En este documento, que atañe a la responsabilidad de los concejales, se hace presente que tales autoridades comunales no están afectas a responsabilidad administrativa y, en consecuencia, la Contraloría General carece a su respecto de potestades sancionadoras, así como tampoco tiene competencia para fiscalizar sus actuaciones, tal como lo ha manifestado esa Entidad de Control a través de sus dictámenes números. 28.001, de 1995 y 29.501, de 2003, entre otros; lo cual no obsta la posibilidad de que cualquier otro miembro de ese cuerpo colegiado solicite su remoción, de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 de la Ley N° 18.695.

Sobre la base de estos antecedentes, puntualizó que los alcaldes son funcionarios municipales, siéndoles aplicables, sin embargo, sólo las normas estatutarias relativas a los deberes y derechos funcionarios y la responsabilidad administrativa.

Enseguida, expresó que, a partir de los mismos antecedentes, se infiere que los concejales no invisten la condición de funcionarios municipales, aun cuando de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 118, inciso primero de la Constitución Política y 2° de la ley N° 18.695, el concejo constituye un órgano de la municipalidad.

De este modo, aseveró, los concejales no son funcionarios municipales, sin perjuicio de lo cual, en el ejercicio de sus cargos, ejecutan una función pública y, en concordancia con el inciso tercero del artículo 40 de la ley N° 18.695, les resultan aplicables las normas sobre probidad administrativa establecidas en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por ende, concluyó, la expresión "funcionarios municipales" sólo resulta comprensiva, en lo que interesa, de los alcaldes, excluyendo, por tanto, a los concejales.

En este contexto, la representante de la Contraloría General estimó del caso recordar que el artículo 52 de la ley N° 18.575, referente al principio de probidad administrativa, alude a las "autoridades" y "funcionarios públicos", como sujetos obligados.

De este modo, señaló, la normativa orgánica constitucional, al referirse expresamente a las autoridades, lo hace en el entendido de que éstas no necesariamente serán funcionarios públicos o municipales, en sentido estricto, como ocurre precisamente con los concejales.

En este orden de ideas, anotó que, si bien, al concejo, en calidad de órgano colegiado integrante de la municipalidad, se le han conferido facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras, y no a los concejales individualmente considerados, ello no obsta a la calidad de "autoridad" de estos últimos, carácter que, por lo demás, les ha reconocido la jurisprudencia administrativa, desde antes de la entrada en vigor de la ley N° 19.653 -

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

mediante el dictamen N° 29.058, de 1999-, que incorporó el actual Título III a la ley N° 18.575.

En efecto, recordó, en la historia fidedigna del establecimiento de la ley N° 19.653, se dejó expresa constancia de que los conceptos de "autoridades" y "funcionarios", son "comprensivos de las dos grandes posibilidades de prestación de servicios a la Administración del Estado".

Advirtió que la incorporación de la locución "autoridades" dentro de los obligados por el principio de probidad, tiene por objeto no dejar margen a la duda de que éste resulta vinculante para todos quienes, en el más amplio de los sentidos, desempeñan una función pública gestionando los intereses de la comunidad, lo cual, por lo demás, concuerda con los postulados de la Comisión Nacional de Ética Pública, cuyo trabajo dio origen a la dictación de la denominada "Ley de Probidad".

Por consiguiente, dijo, si se usare la expresión "autoridades y funcionarios municipales", ella implicaría que se incluiría tanto a alcaldes como a concejales.

Finalmente, estimó oportuno referirse a las atribuciones de la Contraloría General de la República respecto de las infracciones al principio de probidad administrativa en que incurran alcaldes y concejales.

Respecto de los alcaldes, explicó, la Contraloría General ha manifestado, entre otros, en los dictámenes números. 10.873 y 38.015, ambos de 1994; 12.282, de 2000 y 33.734, de 2006, que no resulta procedente establecer la responsabilidad administrativa de los mismos.

Además, manifestó que no existe ninguna autoridad a la que se haya otorgado potestad para aplicar a dichos servidores alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

De este modo, la única posibilidad de "sancionar" a estos servidores se ha visto reducida al mecanismo de la remoción ordenada por el Tribunal Electoral Regional, si el Concejo Municipal estima que ciertos hechos pueden configurar contravención grave a las normas sobre probidad administrativa o notable abandono de sus deberes y pone los antecedentes en conocimiento de dicha magistratura, conforme a lo previsto en los artículos 60, letra c) y 65, inciso segundo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Enseguida, en lo que respecta a los concejales, reiteró que ellos no revisten el carácter de funcionarios públicos y que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la misma ley, no les son aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

Como puede apreciarse, agregó, los concejales no se encuentran regidos por el sistema disciplinario de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Funcionarios Municipales, y, por ende, no están afectos a responsabilidad administrativa, procediendo únicamente perseguir las eventuales responsabilidades civiles y penales que pudieran afectarles, en sede jurisdiccional, o bien, en caso de que hubieran incurrido en una contravención grave al principio de la probidad administrativa, requerirse por cualquier concejal la declaración de su cesación en el cargo ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, de acuerdo con los artículos 76, letra f), y 77 de la citada ley N° 18.695, motivo por el cual estimó improcedente pronunciarse sobre el particular.

En mérito de lo anterior, concluyó que la expresión “funcionarios municipales” comprende a los alcaldes de los respectivos municipios, aun cuando no incluye a los concejales de los mismos. Ello, por cuanto, conforme a la normativa reseñada, los concejales si bien ejercen una función pública no son funcionarios municipales.

En este contexto, sugirió emplear en el proyecto en análisis la expresión “autoridades y funcionarios municipales”, la que incluye tanto a alcaldes como concejales, en armonía con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo manifestado por la jurisprudencia administrativa.

Concluido el extenso análisis efectuado en relación a esta discrepancia, que se ha reseñado precedentemente, se puso en votación la proposición elaborada por el Honorable Senador señor Chadwick y el Honorable Diputado señor Burgos. **Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto, y los Honorables Diputados señora Soto y señor Eluchans. A favor votó el Honorable Diputado señor Burgos.**

La mayoría fundó su voto señalando que el principio de probidad ya se encuentra consagrado en la Constitución Política y desarrollado en la legislación vigente.

Agregó que, como ha quedado demostrado en el debate habido, los distintos esfuerzos de redactar una norma complementaria a la actualmente vigente no cubre las diversas hipótesis que la justificarían y, adicionalmente, despiertan dudas que no ha sido posible despejar razonablemente.

Por su parte, **el Honorable Diputado señor Burgos** sostuvo que, a su juicio, resulta indispensable efectuar precisiones a la norma constitucional vigente que consagra el principio de probidad. Si bien admitió las dificultades para concordar redacciones satisfactorias, opinó que se justifica realizar un esfuerzo complementario para vigorizar este principio en el texto de la Constitución Política.

A continuación, la Comisión Mixta tuvo en cuenta que los incisos quinto y sexto propuestos por el Senado en el segundo trámite constitucional también fueron aprobados por la Cámara de Diputados, por lo que acordó proponerlos como nuevo número 1. Concurrieron a

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

este acuerdo los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto, y los Honorables Diputados señora Soto y señores Burgos y Eluchans.

Número 2 de la Cámara de Diputados

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, acordó agregar en el inciso primero del artículo 18 una oración que disponía establecer un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

El Senado, en segundo trámite constitucional, suprimió este numeral.

La Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, desechó tal supresión.

La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, confirmó la supresión aprobada por el Senado. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto, y los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil y Eluchans.

Este acuerdo se adoptó en atención a que una disposición del mismo tenor ya fue agregada al texto de la Constitución Política. Ello ocurrió al dictarse la ley N° 20.337, de reforma constitucional sobre sufragio voluntario e inscripción electoral automática.

Número 3 de la Cámara de Diputados (Número 2 del Senado)

En primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados resolvió introducir las siguientes dos modificaciones al inciso quinto del número 15° del artículo 19:

- a) Sustituir las expresiones "la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido", por las siguientes: "la nómina de sus militantes deberá ser pública y se registrará en el servicio electoral del Estado", y
- b) Intercalar entre las palabras "Una ley orgánica constitucional" y "regulará las demás materias" lo siguiente: "establecerá un sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para los partidos políticos. La misma ley orgánica".

En segundo trámite constitucional, el Senado reemplazó el referido número 3 por el siguiente:

"2. Reemplázase la segunda oración del inciso quinto del número 15° del artículo 19, por las siguientes: "Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

que establezca la ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos al respectivo cargo. La misma ley regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”.”.

En tercer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados desechó esta sustitución.

En relación con el tema de la publicidad de las nóminas de militantes de partidos políticos, **el Honorable Senador señor Espina** reiteró los argumentos expuestos durante el debate habido en segundo trámite referidos al riesgo de que esta información, en caso de ser pública, sea mal utilizada y pueda dar lugar a discriminaciones indeseadas, por ejemplo, en el ámbito laboral.

En consideración a lo anterior, puso en votación el criterio de dar el carácter de públicas a las nóminas de militantes de partidos políticos.

La Comisión Mixta rechazó este criterio por seis votos en contra y dos votos a favor. En contra votaron los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto y el Honorable Diputado señor Eluchans. A favor lo hicieron los Honorables Diputados señores Burgos y Cardemil.

Luego, el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Espina, propuso considerar el texto aprobado por el Senado en segundo trámite constitucional.

Respecto de el, **la Honorable Diputada señora Soto** señaló que convendría explicitar que quienes sean derrotados en una elección primaria sólo quedarán impedidos de presentarse como candidatos a la elección general asociada a esa primaria. En consecuencia, en futuras elecciones generales podrán inscribir sus candidaturas sin restricciones por esta causa.

Posteriormente, **el Ministro señor Viera-Gallo** connotó la conveniencia de precisar que todas las materias relativas a estas elecciones primarias deben ser reguladas por una ley orgánica constitucional, por lo cual sugirió, para ese efecto, dos enmiendas de redacción al texto aprobado por el Senado.

Explicó que las normas sobre organización y funcionamiento de los partidos políticos están contenidas en una ley distinta de la que regulará la realización de elecciones primarias. Hizo presente que para destacar dicha diferencia era necesario enmendar la segunda oración que aparece en el texto aprobado por el Senado, pues se establece que “La misma ley regulará las demás materias”, cuando en realidad se trata de una ley distinta, como es la de partidos políticos.

El Honorable Senador señor Chadwick acogiendo este planteamiento propuso sustituir la expresión “la misma ley regulará” por “Una ley orgánica constitucional regulará” con el fin de precisar, como lo ha solicitado el señor

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Ministro, que consagre una diferencia entre la ley orgánica constitucional de partidos políticos y la ley, también orgánica constitucional, que regulará un sistema de elecciones primarias.

Puesta en votación la redacción aprobada para este número por el Senado, la Comisión Mixta la aprobó, incorporando las enmiendas referidas, con los votos de los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Gómez, y los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil y Eluchans. Número 4 de la Cámara de Diputados (Número 3 del Senado)

En primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados intercaló el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

"Artículo 37 bis. A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades."

El Senado intercaló, en el inciso primero del artículo 37 bis propuesto, a continuación de la frase "establecidas en el", la expresión "inciso primero del".

La Honorable Cámara de Diputados rechazó tal modificación en tercer trámite constitucional.

La Comisión Mixta acordó, por cuatro votos a favor y tres en contra, acoger la proposición del Senado en este punto e introducir enmiendas formales menores en su texto. Apoyaron esta decisión los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Gómez. En contra, estuvieron los Honorables Diputados señores Burgos, Díaz y Eluchans.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Espina, solicitó dejar constancia de que su voto lo fundaba en las razones expuestas por el señor Contralor General de la República ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, con ocasión del estudio que esta realizara sobre la iniciativa en análisis.

Cabe recordar que, con ocasión de la elaboración del nuevo informe complementario del segundo informe de la mencionada Comisión, en que se trató este aspecto, el señor Contralor General de la República manifestó que la modificación tiene por objeto hacer aplicables a los Ministros de Estado las incompatibilidades parlamentarias del artículo 58, esto es, las relacionadas con

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

el desempeño de empleos o comisiones retribuidas con fondos del Fisco, estatales, y de empresas del Estado en que el Fisco tenga aporte de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza, y con las funciones de directores o consejeros en las entidades y empresas estatales a que se refiere la norma. Destacó, además, que el inciso segundo se refiere a las causales de cesación en el cargo contempladas para los parlamentarios por el inciso segundo del artículo 60.

Hizo presente que diversas leyes permiten a los Ministros de Estado integrar directorios de empresas públicas. Para tal efecto, el artículo 1º de la ley N° 19.863 estableció una incompatibilidad de remuneraciones y, al mismo tiempo, creó una Asignación de Director Superior, con porcentajes diferenciados, para el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Intendentes y determinados Jefes de Servicio. Posteriormente, mediante la ley N° 19.882, se agregó a los Gobernadores, al Director del Servicio Nacional de la Mujer y al Director del Instituto Nacional de Deportes; la ley N° 19.917 incorporó al Presidente del Consejo Nacional de Cultura y de las Artes, y la ley N° 20.173 incluyó al Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Sin embargo, agregó, el inciso cuarto del citado artículo 1º establece una incompatibilidad de dicha asignación con la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio de origen privado o público, distinto de los que contemplan los respectivos regímenes de remuneraciones.

Precisó que el inciso quinto del mismo precepto consagra diversas excepciones a dicha incompatibilidad, entre las que se encuentra la integración de directorios o consejos de empresas, o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración.

Hizo notar que de la historia fidedigna del establecimiento del artículo 1º de la esta ley, aparece que en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, "luego de debatirse el fundamento de la designación de personas idóneas en los directorios de las empresas y los procedimientos vigentes para su nombramiento, se sugirió establecer que las dietas no pudieran superar un determinado nivel, sin hacer diferencia si se trata de ministros, subsecretarios y demás funcionarios" (Sesión N° 42, de 14 de enero de 2003).

Atendido lo anterior, el Ejecutivo, recogiendo los planteamientos efectuados en la Comisión, formuló, entre otras, una indicación para sustituir el inciso final del artículo 1º del Mensaje, que seguía al inciso donde se establecían las excepciones a la mencionada incompatibilidad, por los siguientes: "Las autoridades a que se refiere este artículo y los demás funcionarios públicos, no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración."

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Con todo, la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos de veinticuatro unidades tributarias mensuales”.

Continuó narrando que el referido texto, aprobado por la Comisión de Hacienda y en definitiva por la Cámara de Diputados, pasó al Senado en segundo trámite constitucional, cuya Comisión de Hacienda resolvió, sin que manifestara una intención de alterar el sentido de la disposición en cuestión, refundir en un inciso el precepto que establecía las excepciones a la incompatibilidad de remuneraciones y la norma introducida por la citada indicación del Ejecutivo acerca de la imposibilidad de integrar más de un directorio con derecho a percibir dieta o remuneración, resultando el inciso quinto del artículo 1º de la ley N° 19.863 aprobado en definitiva y en actual vigor.

Señaló que, de esta forma, se desprende que la intención del legislador al establecer un límite en la percepción de dietas por la integración de directorios de empresas, se refiere tanto a las autoridades de gobierno mencionadas en los incisos primero y segundo del artículo 1º de la ley N° 19.863 como a los demás funcionarios públicos, en condiciones de igualdad entre ellos.

No obstante, no prohibió la participación de los Ministros de Estado en los directorios de diversas empresas públicas, sino que sólo estableció una incompatibilidad de remuneraciones.

Número 5 de la Cámara de Diputados**Número 4 del Senado**

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, acordó suprimir en el inciso segundo del artículo 60 de la Constitución Política, la expresión “contra el Fisco” y el inciso tercero de esa misma disposición.

El Senado, en segundo trámite constitucional, acogió estas enmiendas, signándolas con el número 4.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó el referido cambio de numeración propuesto por el Senado.

Recogiendo algunos de los planteamientos expuestos por el ex Senador señor Böeninger, consignados en un acápite anterior, la Honorable Senadora señora Alvear y el Honorable Diputado señor Burgos sometieron a la consideración de la Comisión Mixta algunas proposiciones de enmienda al artículo 60 de la Carta Fundamental.

Por una parte, sugirieron agregar a este precepto un nuevo inciso primero, del siguiente tenor:

“Artículo 60. La función parlamentaria se ejercerá en régimen de dedicación exclusiva, y es incompatible con el desempeño de actividades privadas, sin perjuicio de las actividades docentes que pueda desarrollar el parlamentario.”.

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

En segundo lugar, plantearon reponer el inciso tercero vigente, pero que las Cámaras -en el trámite legislativo de esta iniciativa- han acordado suprimir.

Por último, propusieron agregarle un nuevo inciso séptimo, del siguiente tenor:

“Se suspenderá la participación en las votaciones de la respectiva Cámara, por el término de seis meses, del diputado o senador que promueva o vote asuntos que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes más cercanos, según defina la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellos o las personas mencionadas tengan en el asunto.”.

El Honorable Senador señor Espina se refirió a la procedencia de considerar en trámite de Comisión Mixta proposiciones relativas a cuestiones que no fueron discutidas expresamente en las fases legislativas anteriores.

Explicó que hacía presente este tema a raíz del planteamiento de la Honorable Senadora señora Alvear y del Honorable Diputado señor Burgos para incorporar una nueva norma sobre dedicación exclusiva a la función parlamentaria, según se ha indicado precedentemente.

En relación con este planteamiento, destacó que, al concluir el segundo trámite constitucional se produjo coincidencia entre ambas Cámaras en cuanto a las enmiendas que ellas pretendían introducir al referido artículo 60, salvo el cambio de número con el que se las identifica, como consecuencia de la supresión que el Senado acordó de un número anterior. Pero en lo sustancial, reiteró, hubo coincidencia entre ambas Ramas del Congreso.

En consecuencia, agregó, no existe discrepancia de fondo entre ellas respecto de este precepto. Por lo anterior, estimó que este punto no forma parte del cometido de esta Comisión, razón por la cual sometió a votación la admisibilidad de esta primera proposición.

Votaron favorablemente la admisibilidad de esta proposición el Honorable Senador señor Chadwick y los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil y Eluchans. En contra de la admisibilidad votaron los Honorables Senadores señores Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

Habiendo sido, en consecuencia, declarada admisible, la referida proposición fue puesta en votación y, finalmente, rechazada por dos votos a favor y seis votos en contra. Votaron favorablemente la Honorable Senadora señora Alvear y el Honorable Diputado señor Burgos. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto y los Honorables Diputados señores Cardemil y Eluchans.

En seguida, el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Espina declaró inadmisile la proposición de reponer el inciso tercero del artículo 60 de la Carta Fundamental.

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Fundó su decisión en la circunstancia de que esta propuesta fue desechada en primer y en segundo trámites constitucionales. En consecuencia, añadió, tampoco sobre esta materia existe discrepancia entre las Cámaras.

Finalmente, la proposición de los mismos señores Parlamentarios para agregar un nuevo inciso séptimo al artículo 60 de la Constitución Política, precedentemente transcrito, fue retirada por su autores, toda vez que era consecuencia de la anterior. Por ello, dijeron, esta propuesta, por sí sola, carecería de sentido.

La Comisión Mixta aprobó la enmienda de numeración propuesta por el Senado para identificar las modificaciones acordadas en relación al artículo 60. En consecuencia, el texto de este nuevo número 4 es el aprobado por la Cámara de Diputados. Este acuerdo se adoptó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Gómez y Honorables Diputados señores Burgos, Díaz y Eluchans.

Número 6 de la Cámara de Diputados

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, resolvió agregar, en el número 6 del artículo único del proyecto que aprobara, el siguiente inciso tercero en el artículo 74 de la Constitución Política:

“Sin embargo, el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en dicha ley orgánica constitucional, no podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional.”

El Senado, en segundo trámite constitucional, desechó esta enmienda.

En tercer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados, a su vez, rechazó la propuesta del Senado.

Por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Gómez y los Honorables Diputados señores Burgos, Díaz y Eluchans, la Comisión Mixta confirmó el rechazo del Senado a la referida enmienda al artículo 74 de la Constitución.

Número 7 de la Cámara de Diputados

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, acordó, mediante este número, intercalar, en el artículo 127 de la Carta Fundamental, el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

“No podrán presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última, de conformidad al inciso segundo del artículo 26.”.

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

El Senado, en segundo trámite constitucional, desechó esta enmienda.

En tercer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados, a su vez, rechazó la propuesta del Senado.

Al iniciarse el debate sobre esta discrepancia, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Espina** planteó que sobre esta materia diversos señores Diputados le han planteado la importancia de aprobar una norma como la que concordó la Cámara de Diputados. Señaló que se han elaborado propuestas para establecer que en los noventa días anteriores a una elección presidencial sólo podrán tramitarse proyectos de reforma constitucional referidos a los Capítulos IV y V y las disposiciones de carácter transitorio. Esta prohibición, agregó, debiera extenderse al período que medie entre la primera y la segunda votación de una elección presidencial.

El Honorable Senador señor Gómez expresó que una proposición como la aprobada por la Cámara de Diputados y como la que sugiriera el señor Presidente de esta Comisión Mixta restringe las facultades del Presidente de la República para presentar proyectos de reforma constitucional. Agregó que no le parecía conveniente establecer esta limitación.

La Honorable Senadora señora Alvear añadió que las mayorías que se requieren para aprobar una reforma constitucional son una garantía de que ellas deben fundarse en un amplio acuerdo político en el Congreso Nacional, razón por la que no divisa motivo para limitar la posibilidad de que los parlamentarios y el Gobierno puedan presentar proyectos de reforma constitucional.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Espina planteó que, en algunos casos, las reformas constitucionales que se presentan en períodos previos a una elección sólo persiguen crear un hecho político ante la opinión pública. Un candidato presidencial, enfatizó, podría presentar una reforma con un fin puramente electoral, sabiendo que ella no se va a aprobar.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Viera-Gallo expresó que ese argumento era válido para el caso que el Presidente de la República pudiera presentarse a la reelección, como ocurre en otros países de América Latina. Si el Presidente no se puede reelegir, establecer esta limitación significa sobre valorar el impacto que una discusión parlamentaria tiene en la opinión pública. Afirmó que no veía posible que un proyecto de reforma constitucional presentado por un parlamentario o por el Presidente de la República pudiese alterar el resultado de una elección.

El Honorable Senador señor Chadwick explicó que estas limitaciones producen pocos efectos y pueden ser vulneradas mediante la presentación de proyectos de ley que se refieran o digan relación con las materias respecto de las cuales se busca restringir la presentación de proyectos de reforma constitucional.

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Por último, **el Honorable Diputado señor Eluchans** explicó que diversos señores diputados han insistido en la importancia de aprobar esta limitación, cuyo origen se encuentra en ideas elaboradas por el Instituto Libertad y Desarrollo. Explicó que, sin embargo, ella no lo satisfacía, por lo que no se opondría a la supresión propuesta por el Senado.

Finalmente, la Comisión Mixta aprobó el criterio del Senado de desechar la modificación propuesta al artículo 127 de la Carta Fundamental. Esta decisión la adoptó por seis votos a favor y una abstención. A favor votaron los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick y Gómez, y los Honorables Diputados señores Burgos, Díaz y Eluchans. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

- - - - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Como forma y modo de resolver las controversias surgidas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional en análisis, vuestra Comisión Mixta os propone aprobar la siguiente proposición:

Artículo único

Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

"Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:". **(Unanimidad. 8 x 0).**

Número 1**(de la Cámara de Diputados y del Senado)**

Sustituirlo por el siguiente:

"1. Agréganse, en el artículo 8º, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes."". **(Unanimidad. 8 x 0).**

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

**Número 2 de la Cámara de Diputados
Suprimirlo. (Unanimidad. 8 x 0).****Número 3 de la Cámara de Diputados
Número 2 del Senado**

Sustituirlo por el siguiente:

"2. Reemplázase la segunda oración del párrafo quinto del número 15° del artículo 19, por las siguientes:

"Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca **dicha** ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, **en esa elección**, al respectivo cargo. **Una ley orgánica constitucional** regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.".". **(Unanimidad. 7 x 0).**

**Número 4 de la Cámara de Diputados
Número 3 del Senado**

Contemplanlo como número 3, con el siguiente texto:

"3. Intercálase el siguiente artículo 37 bis:

"Artículo 37 bis. A los Ministros les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el inciso primero del artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.".". **(Mayoría de votos. 4 x 3).**

**Número 5 de la Cámara de Diputados
Número 4 del Senado**

Consultar como número 4 el siguiente texto:

"4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

- a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones "contra el Fisco".
- b) Elimínese el inciso tercero.".". **(Unanimidad. 7 x 0).**

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Número 6 de la Cámara de Diputados

Suprimirlo. **(Unanimidad. 7 x 0).**

Número 7 de la Cámara de Diputados

Suprimirlo. **(Mayoría de votos. 6 x 1 abstención).**

En caso de aprobarse la proposición de vuestra Comisión Mixta, el texto de la iniciativa quedaría como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1. Agréganse, en el artículo 8°, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes."

2. Reemplázase la segunda oración del párrafo quinto del número 15° del artículo 19, por las siguientes:

"Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo. Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución."

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

3. Intercálase el siguiente artículo 37 bis:

"Artículo 37 bis. A los Ministros les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el inciso primero del artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades."

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

- a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones "contra el Fisco".
- b) Suprímese el inciso tercero.

5. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"VIGÉSIMOQUINTA.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial."."

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 29 de julio, 4, 11, y 18 de agosto y 1 y 15 de septiembre, todos de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela, Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Gómez Urrutia y Pedro Muñoz Aburto y de los Honorables Diputados señora Laura Soto González y señores Jorge Burgos, Cristián Monckeberg Bruner (Alberto Cardemil Herrera), Marcelo Díaz Díaz y Edmundo Eluchans Urenda.

Sala de la Comisión Mixta, a 25 de septiembre de 2009.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

RESEÑA**I.- BOLETIN N°: 4.716-07.**

II.- MATERIA: proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

III.- ORIGEN: Mensaje.

IV TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Comisión Mixta.

V.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO: el propósito central de esta iniciativa es desarrollar la denominada agenda de probidad, transparencia, modernización y calidad de la política.

En concreto, los acuerdos de la Comisión Mixta proponen:

- a) Establecer para el Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública;
- b) Obligar a las mismas autoridades a encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a un tercero cuando la señalada ley lo disponga;
- c) Exigir, igualmente, a dichos funcionarios que transfieran la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba;
- c) Establecer un sistema de elecciones primarias que los partidos políticos podrán utilizar para nominar candidatos a cargos de elección popular;
- d) Extender a los Ministros de Estado las incompatibilidades propias de los cargos parlamentarios, a que se refiere el inciso primero del artículo 58 de la Carta Fundamental;
- e) Impedir a los Parlamentarios abogados actuar como tales en cualquier clase de juicios.

VI.- APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS: 8 de julio de 2008.

VII.- APROBACION POR EL SENADO: **16 de junio de 2009.**

VIII.- RECHAZO DE MODIFICACIONES EFECTUADAS EN SEGUNDO TRÁMITE: **1 de julio de 2009.**

IX.- URGENCIA: Suma.**X.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- 1) Constitución Política de la República, artículos 8°, 19 número 15°, 58, 60, 74 y 127.
- 2) Constitución Política de la República;
- 3) Ley N° 18.556, de 1986, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

- 4) Ley N° 18.603, de 1987, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos;
- 5) Ley N° 18.918, de 1989, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional;
- 6) Ley N° 19.653, de 1999, sobre Probidad Administrativa aplicable a los órganos de la Administración del Estado, y
- 7) Ley N° 19.884, de 2003, sobre transparencia, límite y control de gasto electoral.

XI.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: Consta de un artículo único compuesto de cuatro numerales.

XII.- NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: los números 1 y 2 del artículo único del proyecto en estudio deben ser aprobados por las dos terceras partes de los señores Senadores y Diputados en ejercicio, y los números 3, 4 y 5 deben serlo por las tres quintas partes de los referidos señores Parlamentarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de la República.

XII.- ACUERDOS: Las disposiciones que, en definitiva, se aprobaron y, en consecuencia, forman parte del articulado del proyecto, lo fueron con las siguientes votaciones:

- a) Número 1 Unanimidad. 8 x 0.
- b) Número 2 Unanimidad. 7 x 0.
- c) Número 3 Mayoría de votos. 4 x 3.
- d) Número 4 Unanimidad. 7 x 0.

Valparaíso, 25 de septiembre de 2009.

RODRIGO PINEDA GARFIAS

Secretario

ÍNDICE

Página

INFORME COMISIÓN MIXTA CONSTITUCIÓN

Constancias reglamentarias	1
Consideraciones preliminares	2
Discrepancias sometidas a conocimiento de la Comisión Mixta	9
Proposición de la Comisión Mixta	37
Texto del proyecto de reforma constitucional	39
Reseña	42

- - - - -

DISCUSIÓN SALA

4.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados, Legislatura 357. Sesión 83. Fecha 30 de septiembre de 2009. Discusión Informe de la Comisión Mixta, queda pendiente

**MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA.
Proposiciones de la Comisión Mixta.**

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde tratar las proposiciones de la Comisión Mixta recaídas en el proyecto de reforma constitucional, iniciado en mensaje,
en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Antecedentes:

-Informe de la Comisión Mixta, boletín N° 4716-07. Documentos de la Cuenta N° 7 de este boletín de sesiones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, quiero manifestar mi opinión favorable respecto de las proposiciones de la Comisión Mixta.

Los conceptos transparencia, modernización del Estado y calidad de la política son profundos. Por lo tanto, considero que no hay dos opiniones en cuanto a que se requiere trabajar y avanzar en transparencia, en modernizaciones de última generación en la definición de políticas públicas y en mejoramiento de la calidad de la política.

¿Qué proponen los acuerdos de la Comisión Mixta?

En primer lugar, que el Presidente de la República, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, tendrán la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Es decir, se elevará a rango constitucional esta obligación de la autoridad que tiene a su cuidado el bien común, y que una ley orgánica constitucional señalará, de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Hoy se cuenta con normas legales sobre la materia, pero en el futuro se constituirá en una obligación constitucional.

En segundo lugar, se obliga a las mismas autoridades a delegar en terceros la administración de bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública, cuando la ley señalada lo disponga. Es lo que se ha denominado vulgarmente como el famoso fideicomiso ciego.

Creo conveniente recordar, con orgullo, que fueron parlamentarios de la Alianza, con el apoyo talentoso de algunos diputados de la Concertación, quienes propusieron establecer el fideicomiso ciego. Me refiero a los diputados

DISCUSIÓN SALA

señores Cristián Monckeberg, Jorge Burgos, Marcelo Díaz y quien habla. Por lo tanto, varios diputados de la Comisión de Constitución Legislación y Justicia elaboramos esta normativa, que pone al país en un importante grado de avance en esta materia.

Como se dijo durante la tramitación del proyecto en la Cámara, Chile es el único país que establece el fideicomiso ciego como norma constitucional destinada a cautelar la transparencia en la administración de las políticas públicas.

Asimismo, se establece que dichos funcionarios deberán transferir la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esta misma ley prescriba. Es decir, no sólo se avanza respecto de establecer que en determinados casos una autoridad deberá entregar la administración de sus bienes a un tercero, sino que, en algunos casos, cuando la propiedad de esos bienes se haga incompatible con el interés general, deberá venderlos o transferirlos.

Esto representa un avance importante respecto de lo que todos queremos, cual es velar por la transparencia, la calidad de la política y la independencia en la definición de políticas públicas.

Además, la Comisión Mixta propone establecer un sistema de elecciones primarias que los partidos políticos podrán utilizar para la nominación de candidatos a cargos de elección popular.

Se ha dicho que es necesario mejorar los sistemas de definición de candidaturas. Aquí está la norma: un sistema de elecciones primarias al que los partidos podrán adherir. Si lo toman, será vinculante para ellos y permitirá corregir la crítica que se formula a los partidos políticos en cuanto a que sus decisiones son de carácter oligopólico y tomadas a puerta cerrada a la hora de designar candidatos a diputados y senadores. A mi juicio, se trata de una norma que mejora el sistema.

Por otra parte, a los ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el inciso primero del artículo 58 de la Carta Fundamental, es decir, las estipuladas para diputados y senadores. En efecto, sobre los ministros no pesaban incompatibilidades, y la norma en comento aplica a éstos las mismas que rigen para los parlamentarios.

Por último, se establece una norma que actuará como cortapisa para determinados parlamentarios, entre los cuales me cuento. Me refiero a la que impide a los parlamentarios abogados actuar como tales en cualquier clase de juicios. En atención a que los diputados poseemos facultades fiscalizadoras y el Congreso Nacional participa en la designación de los jueces, a todas luces es conveniente incluir una disposición de este tipo. Como es posible apreciar, no siempre los parlamentarios hacemos mal las cosas. A mi juicio, se trata de una norma sana y útil, que habla bien de las decisiones que está tomando la Cámara.

Todas las normas señaladas son convenientes y es necesario aprobarlas.

Sin embargo, con el objeto de que quede registrado en la historia fidedigna del establecimiento de la ley, debo señalar que lamento que en el transcurso del proceso legislativo del proyecto se hayan suprimido algunas normas que me

DISCUSIÓN SALA

parecen importantes. En primer lugar, echo de menos una, propuesta por la Cámara, relativa al financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral. Se trataba de una norma útil y positiva.

Por otra parte, tampoco se consideró la que obligaba a que las nóminas de los militantes de los partidos políticos fueran públicas. En su oportunidad la voté favorablemente. Sin embargo, la Comisión Mixta la desechó. Con todo, por motivos de economía procesal, es necesario aprobar las proposiciones de la Comisión Mixta. De otro modo, se dilatará su sanción, lo que no resulta conveniente.

Otra norma que se perdió y que voté favorablemente en su oportunidad es la que establecía la incompatibilidad del cargo de ministro con el de director de una empresa pública. Me parece necesario cortar esa relación. Sin embargo, la Comisión Mixta no prohibió la participación de los ministros de Estado en los directorios de diversas empresas públicas, sino que sólo estableció una incompatibilidad de remuneraciones. A mi juicio, debió aprobarse una norma más precisa y dura en esta materia, pero la Comisión Mixta se pronunció de otra forma.

Por otra parte, la Cámara de Diputados aprobó en su oportunidad una norma según la cual no pueden presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esa prohibición se extendería por el período que mediara entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última. Con ello, se evitaría la manipulación del sistema legislativo. Con todo, la norma fue desechada, lo que lamento.

El trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado, así como las proposiciones de la Comisión Mixta, importan un avance importante en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política. Por lo tanto, hago un llamado a aprobar dichas proposiciones, lo que habla bien del trabajo que efectúa el Congreso Nacional.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS** (don Mario).- Señor Presidente, el proyecto en debate ya fue discutido en la Sala y fue remitido a Comisión Mixta para resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional durante su tramitación.

Hace algún tiempo se presentó un proyecto que buscaba limitar la reelección de diputados y senadores. En esa ocasión hice un extenso alegato para justificar por qué votaría en contra de la iniciativa. Hoy, por el contrario, podría llevar a cabo un buen alegato para fundamentar mi voto a favor de este proyecto e indicar por qué se relaciona con los fundamentos de la iniciativa a que he hecho referencia. Digo esto porque el que se encuentra en debate sí le hace bien al mejoramiento de la calidad de la política y se hace cargo de algunos elementos centrales en materia de transparencia, modernización del

DISCUSIÓN SALA

Estado y calidad de la política.

El proyecto establece que las autoridades, incluidos los parlamentarios, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, sin restricciones o limitaciones. Se trata de una materia muy importante para quienes actuamos en política.

Por otra parte, dispone que una ley orgánica constitucional establecerá un sistema voluntario de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular. Todos efectuamos declaraciones políticamente correctas en las que señalamos que resulta pertinente que las nominaciones se resuelvan por la vía de elecciones primarias, porque, de ese modo, se validan los procesos de definiciones internas a fin de postular a un cargo de elección popular. Sin embargo, en la realidad eso no ocurre, por cuanto no existe regulación, no se controla el gasto y se utiliza una serie de prácticas contrarias al sentido democrático. Por lo tanto, regular las primarias resulta una cuestión de suma importancia y un gran avance.

Repito, es necesario que todos los cargos de elección popular se resuelvan por la vía de elecciones primarias, pero reguladas, conforme a los procedimientos establecidos por la ley, en particular en relación con el financiamiento. De otra manera no se generarán condiciones de igualdad, en especial para quienes se inician en la carrera política.

En cuanto al financiamiento de las campañas, es necesario consagrar normas que regulen el sistema electoral, con procedimientos transparentes que limiten el gasto. Se trata de un tema esencial. En la actualidad, somos testigos de campañas electorales que se inician meses antes del período establecido por la ley y en las que se incurre en gastos millonarios. Existen razones para ello. Sin embargo, corresponde a una zona oscura que es necesario iluminar, por cuanto la competencia se vuelve injusta, toda vez que algunos pueden gastar mucho, y otros, no tanto.

Otra cuestión que es necesario abordar dice relación con el origen de los recursos. Existe una relación incestuosa entre política y negocios, cuya expresión debe ser conocida por los ciudadanos: me refiero a la demora en el despacho de proyectos, al lobby e iniciativas vinculadas con determinados temas.

Me alegra haber escuchado al diputado señor Cardemil señalar que entiende que un parlamentario que es abogado, no puede litigar en los tribunales. El artículo 60 de la Carta Fundamental establece que cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el fisco. Una vez que la iniciativa se convierta en ley de la República, esa prohibición se entenderá en sentido general, porque el hecho de ser parlamentario tiene directa incidencia en los jueces. En consecuencia, dicha disposición es sana.

Quiero recordar que hace algún tiempo se presentó un proyecto de ley, que rechazó la Oposición, el cual tenía por objeto que la actividad de parlamentario fuera de dedicación exclusiva. Si existe afán de servicio público real, es necesario dedicarse sólo a esto. Además, si se quiere hacer bien esta labor, no

DISCUSIÓN SALA

queda tiempo para el ejercicio de otra actividad económica o profesional.

También se plantea que el no cumplimiento con el gasto electoral sea causal de cesación en el cargo.

Si bien puede parecer severa la causal de cesación en el cargo del parlamentario que vote o promueva materias en las que esté ligado su interés particular, no debemos olvidar que es un problema muy serio el que un diputado o senador obtenga ventajas o genere desventajas personales al aprobar o rechazar un determinado proyecto de ley. Eso no ayuda a la respetabilidad y dignidad del cargo en que nos desempeñamos.

Por tanto, es bueno que se avance en ese sentido.

Se establecen restricciones relacionadas con el proceso electoral, como que no podrán presentarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial, que las urgencias deberán ser tratadas de manera bilateral entre el Gobierno y esta Cámara, etcétera. Señor Presidente, por su intermedio deseo expresar al señor ministro que, según entiendo, los gobiernos tienen que gobernar hasta el último día de su mandato. No me parecen convenientes estas restricciones. A mi juicio, debe tratarse de una concesión hecha a la Alianza para avanzar en este proyecto, cuya aprobación es muy importante.

De manera que, por las razones indicadas y por otras que no puedo abordar por la premura del tiempo, anuncio mi alegría de votar a favor las proposiciones de la Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Laura Soto.

La señora **SOTO** (doña Laura).- Señor Presidente, como se ha dicho ya en la Sala, y con mucho énfasis, éste es un avance significativo en materia de transparencia.

Hace bastante tiempo -diría, por lo menos, unos ocho años- que se viene discutiendo intensamente en el país, y también en el Congreso Nacional, sobre la necesidad de hacer una disociación entre los negocios y la política, de modo que no exista una confusión que se preste para malas interpretaciones. Puede haber mucha buena fe, pero el maridaje de los negocios con la política no es un buen consejero.

Desgraciadamente, la cuestión se ha ido dilatando; pero hoy nos encontramos, reitero, con un avance significativo en la materia. Estamos dando a este asunto el mayor rango, porque estamos modificando la Constitución Política de la República. Existe una ley que exige a las autoridades respectivas declarar sus intereses y bienes. Mucho se discutió al respecto; algunos hablaban de intereses en términos generales, pero nadie sabía a qué se referían. Pero en el futuro, gracias a esta precisión, se logrará tal transparencia, puesto que el Presidente de la República, los ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que la respectiva ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma

DISCUSIÓN SALA

pública.

Éste es un avance de la democracia que será muy bienvenido por la sociedad. Entonces, hoy se entregan todas las garantías para que la persona que tenga real vocación de servicio público y se dedique a la política, haga abandono de sus negocios y ponga un delegado, un tercero ciego -como se le ha llamado-, de manera que quede exenta de cualquier reproche e interpretación, que pueden ser, en algunos casos, hasta antojadizos.

En cuanto a las primarias, el diputado Mario Venegas tiene mucha razón. En principio, ellas son muy bienvenidas; pero hay que rodearlas de mucha reglamentación. Hoy, les damos rango constitucional. Cuando los partidos decidan utilizarlas, sus resultados serán vinculantes para dichas colectividades. Por lo tanto, todos quienes participen en el proceso estarán absolutamente atados con ese vínculo.

Pero aquí se corrige una anomalía inicial, que dice relación con que parecía que el perdedor no podía ser nunca más candidato a nada. Ahora queda clarísimo que la norma solamente se refiere a la respectiva elección.

Es muy importante que esto quede en la Constitución, aunque es necesario -como dijo el diputado Mario Venegas- que se establezca en una ley, de manera que exista igualdad, no solamente de propósitos, sino también de bienes suficientes. En jerga popular se dice que cuando hay primarias, hay acarreo; que el que tiene más plata, la pone para contratar buses y camiones, y desplegar propaganda. En suma, hace un dispendio y, al final, termina como comprando esa opción.

Eso no es bueno para los que se inician en la política ni para todos los que llevan tiempo en esta actividad; es decir, no es bueno para la política en general.

Hay cuestiones que no quedaron en la Constitución. A quienes fuimos integrantes de la Comisión Mixta, eso nos parece bien, porque la Carta Fundamental debe contener lo más importante para el país. Por lo tanto, quedará a la ley el reglamento respectivo.

Me parece muy malo paralizar el país por noventa días. No es bueno. Quiero dejar estampada mi frustración en ese sentido, porque a un gobierno que dispone solamente de cuatro años -plazo breve- en los que debe estar todos los días de Dios pendiente de leyes, de inauguraciones, de hacer y de ejecutar cosas, le estamos cortando los brazos noventa días antes de un proceso electoral.

En general, el proyecto está muy bien y significa un avance. Como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) nos observa permanentemente -nos lo dice el ministro Viera-Gallo-, le damos la razón y ella nos podrá hacer partícipes de su gran club.

En consecuencia, no cabe más que celebrar y aprobar íntegramente las proposiciones de la Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro señor Viera-Gallo.

DISCUSIÓN SALA

El señor **VIERA-GALLO** (ministro secretario general de la Presidencia).- Señor Presidente, las proposiciones de la Comisión Mixta, que zanzan las diferencias entre la Cámara de Diputados y el Senado en una materia tan importante como es esta reforma constitucional, contiene cuatro ideas básicas.

La primera esta referida a la transparencia, que se manifiesta a través de la declaración de patrimonio e intereses en forma pública. Esto, habida consideración de una interpretación a un fallo del Tribunal Constitucional que establece una serie de cortapisas para que cualquier ciudadano pueda tener acceso a estas declaraciones de patrimonio e intereses.

A mayor abundamiento, el Gobierno quiere presentar un proyecto de ley, ojalá de rápida tramitación, para sancionar al funcionario público que deje el cargo sin hacer su declaración de patrimonio. Respecto de esta materia, el Contralor General de la República advirtió que existe un vacío legal. Además, dado que este Gobierno dejará dentro de poco su mandato, nos parece doblemente importante que exista la obligación de que los funcionarios presenten -bajo sanción en caso de no hacerlo- su declaración de patrimonio.

En seguida, el inciso segundo del numeral 1 del artículo único establece la figura del fideicomiso ciego. Me alegra enormemente que hayamos logrado un acuerdo político tan sustancial respecto de esta figura, porque amén de consagrarla, la disposición agrega que en determinadas circunstancias la ley podrá disponer la enajenación de ciertos bienes, cuando la incompatibilidad entre su tenencia y el cargo sea insoluble de otra manera.

Advierto que una vez aprobado este proyecto de reforma constitucional, podremos someter a votación el proyecto que reglamenta el fideicomiso ciego, que se encuentra radicado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. El debate ya se inició, pero su votación está suspendida a la espera de esta reforma constitucional. Es más, el proyecto en comento fue consultado con algunos parlamentarios de la Concertación y de la Alianza, quienes demostraron particular interés en la materia. Por lo tanto, esperamos que sea ley antes de que termine este período legislativo, toda vez que es muy importante, cualquiera que sea el resultado de la próxima elección, que quienes se encuentren en la circunstancia que la ley contempla, tengan la obligación de poner en práctica de inmediato la figura del fideicomiso ciego, toda vez que será una expresión de garantía para los ciudadanos y para las autoridades que asuman los nuevos cargos.

La segunda idea dice relación con las elecciones primarias, las que, de acuerdo con un fallo del Tribunal Constitucional, no pueden reglamentarse legalmente con apoyo del Estado, de no mediar una reforma constitucional. Tal como se resolvió en la Comisión Mixta, quedó perfectamente lógico y le da sustento al proyecto de ley, radicado en la Comisión de Gobierno Interior de esta Cámara, que reglamenta las primarias, el cual siguió su tramitación ayer en la tarde. Este proyecto fue elaborado por centros de estudio de Gobierno y de Oposición, y debiera tener -ojalá- una rápida tramitación, toda vez que no hace otra cosa que especificar en la ley los principios que ya se concordaron políticamente en esta segunda idea del proyecto de reforma constitucional.

DISCUSIÓN SALA

La tercera idea hace aplicable a los ministros de Estado las incompatibilidades que afectan a diputados y senadores, que se contienen en el inciso primero del artículo 58 de la Constitución. Es decir, el cargo de ministro será incompatible con todo empleo o comisión retribuido con fondos del fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza, salvo la docente.

Esto responde, de alguna forma, a lo planteado por el diputado Cardemil, en cuanto a la incompatibilidad de los ministros de participar en los directorios de empresas públicas, en la medida en que esa actuación les implique una remuneración. Aquí se va a plantear una dificultad. ¿Por qué no se les hizo extensivo el inciso segundo? Porque el Contralor General de la República nos hizo presente que las incompatibilidades del inciso segundo son muy amplias. Por ejemplo, el Consejo de la Conama, que está formado por 14 ministros, no podría funcionar en caso de hacerles aplicable el inciso segundo del artículo 58. Lo mismo ocurriría con la Fundación Imagen de Chile, que está formada por varios ministros. Es decir, de la aplicación leal del inciso primero del artículo 58 se debiera inferir que los ministros dejarán de ser parte de los directorios de las empresas públicas o que, al serlo, no podrán percibir ninguna remuneración.

La cuarta idea dice relación con que, de ahora en adelante, ningún diputado o senador podrá litigar en juicios no sólo contra el fisco, sino en general, toda vez que se entiende que esa actuación puede producir alguna suerte de presión, aunque el parlamentario no lo quiera, sobre el tribunal. Este es un avance significativo.

Quedaron algunas ideas en el camino, como han señalado aquí varios diputados; algunas muy buenas. Con todo, el consenso logrado en torno de las cuatro ideas reseñadas amerita aprobar las proposiciones de la Comisión Mixta. Haber logrado este acuerdo en materias tan delicadas, sobre todo en un período electoral, habla bien del país.

Para nosotros, esto es muy significativo. Además, dicha aprobación dará luz a verde a los proyectos de ley sobre fideicomiso ciego y elecciones primarias, radicados en Comisiones de esta honorable Cámara.

Muchas gracias.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Cerrado el debate.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Señoras diputadas y señores diputados, por acuerdo de los Comités el proyecto de reforma constitucional, iniciado en mensaje, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, se votará el martes de la próxima semana.

DISCUSIÓN SALA

4.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados, Legislatura 357. Sesión 85. Fecha 06 de octubre de 2009. Discusión Informe de la Comisión Mixta, se aprueba.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL. Proposición de la Comisión Mixta.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde tratar la proposición de la Comisión Mixta recaída en el proyecto de reforma constitucional, iniciado en mensaje, en materia de gobierno y administración regional.

Antecedentes:

-La discusión del proyecto de ley contenido en el boletín N° 4716-07, se inició en la sesión 33ª, en 3 de junio de 2008, de la legislatura 356ª.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde votar la proposición de la Comisión Mixta recaída en el proyecto de reforma constitucional en materia de gobierno y administración regional.

Hago presente a la Sala que se requiere el voto afirmativo de los tres quintos de los diputados y diputadas en ejercicio, es decir, 72 votos, para ser aprobadas.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 94 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz

DISCUSIÓN SALA

Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Votó por la negativa el diputado señor Kast Rist José Antonio.

DISCUSIÓN SALA

4.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de aprobación de Informe de Comisión Mixta. Fecha 06 de, octubre 2009. Cuenta en Sesión 54, Legislatura 357. Senado

Oficio N° 8358

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

VALPARAÍSO, 6 de octubre de 2009

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política. (Boletín N° 4716-07).

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

DISCUSIÓN SALA

4.5. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 56. Fecha 07 de octubre, 2009. Discusión Informe de la Comisión Mixta, se aprueba.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor NOVOA (Presidente).- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

--Los antecedentes sobre el proyecto (4716-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional:

En segundo trámite, sesión 35ª, en 9 de julio de 2008.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 31ª, en 7 de julio de 2009.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 5ª, en 31 de marzo de 2009.

Constitución (segundo), sesión 15ª, en 6 de mayo de 2009.

Constitución (complementario de segundo), sesión 17ª, en 13 de mayo de 2009.

Constitución (nuevo complementario de segundo), sesión 24ª, en 9 de junio de 2009.

Mixta, sesión 56ª, en 7 de octubre de 2009.

Discusión:

Sesiones 7ª, en 7 de abril de 2009 (queda pendiente su discusión general); 8ª, en 8 de abril de 2009 (se aprueba en general); 17ª, en 13 de mayo de 2009 (queda para segunda discusión); 19ª, en 19 de mayo de 2009 (se aplaza su votación); 21ª, en 20 de mayo de 2009 (vuelve a la Comisión de Constitución); 25ª, en 10 de junio de 2009 (queda para segunda discusión); 26ª, en 16 de junio de 2009 (se aprueba en particular).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- La controversia entre el Senado y la Cámara de Diputados se suscitó por el rechazo de esta última a la mayoría de las enmiendas introducidas por nuestra Corporación.

El informe de la Comisión Mixta contiene la proposición que resuelve las divergencias, la que principalmente consiste en:

DISCUSIÓN SALA

1) Consagrar la obligación del Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Diputados, los Senadores y las demás autoridades y funcionarios que la ley orgánica constitucional respectiva señale de efectuar declaración de intereses y de patrimonio en forma pública.

2) Establecer que la ley orgánica constitucional aludida regulará los casos en que las autoridades mencionadas delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de su función pública, así como la enajenación de todo o parte de dichos bienes.

3) Determinar que aquellos candidatos que resulten derrotados en una elección primaria solo quedarán impedidos de presentarse como candidatos en la elección asociada a esa primaria.

4) Hacer aplicable a los Ministros de Estado las incompatibilidades establecidas en el inciso primero del artículo 58 de nuestra Carta Fundamental.

Cabe señalar que esta proposición fue acordada en forma unánime, con excepción de la referida a las incompatibilidades aplicables a los Ministros de Estado, que contó con los votos a favor de los Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Gómez, y los votos en contra de los Diputados señores Burgos, Díaz y Eluchans. Asimismo, la supresión de la norma que prohibía presentar reformas constitucionales dentro de los 90 días anteriores a una elección fue aprobada con la abstención del Senador señor Espina.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que en sus últimas columnas consigna las normas del proyecto de reforma constitucional que se propone aprobar y el texto de la Carta Fundamental que resultaría de aprobarse las enmiendas sugeridas.

Finalmente, se debe tener presente que, para su aprobación, los números 1 y 2 del artículo único requieren el voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, y los números 3, 4 y 5, de los tres quintos de los Senadores en ejercicio.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, como expresó el señor Secretario, el informe de la Comisión Mixta fue aprobado prácticamente en forma unánime por todos sus miembros y lo mismo ocurrió en la Cámara de Diputados.

Me referiré en forma muy breve a cada una de las ideas contenidas en la preceptiva.

En primer lugar, se establece que las declaraciones de patrimonio e intereses son públicas. Ello, porque el Tribunal Constitucional, en un fallo de hace algunos años, dejó la situación en la ambigüedad, pues, a pesar de hallarse en la Contraloría, las declaraciones no se podían publicar en la página web y quien deseara conocerlas debía dirigirse al organismo contralor, lo cual se encontraba completamente fuera del espíritu de la respectiva ley.

DISCUSIÓN SALA

Para evitar tal situación, se clarifica que las declaraciones de intereses y de patrimonio serán públicas.

Segundo, queremos enviar un proyecto de ley, con suma urgencia, para sancionar a los funcionarios que, una vez finalizado su desempeño en el cargo, no presenten su declaración conclusiva, correspondiente al término de su período, porque en la actualidad la omisión de tal trámite no tiene sanción.

Entonces, si un funcionario emite su declaración al inicio de su gestión, pero no cuando cesa en el ejercicio del cargo, será imposible saber si hubo enriquecimiento ilícito.

Como son muchísimos los funcionarios del actual Gobierno que se van a ir...

El señor ALLAMAND.- ¡Muchos...!

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Muchísimos, no digo todos.

Y como esperamos que se vayan con las manos limpias, nosotros somos los primeros interesados en que haya una sanción para quienes no presenten su declaración de intereses y de patrimonio al dejar el cargo.

Luego, se establece el fideicomiso ciego.

Aquí se debe reconocer algo muy importante: que en la discusión parlamentaria se llegó a un acuerdo que, a mi juicio, es plenamente satisfactorio, consistente en disponer que en determinadas situaciones no bastará simplemente con la declaración de patrimonio e intereses, sino que además ciertas autoridades -las que se enumeran y las que señale la ley- tendrán que entregar la administración de su patrimonio o de parte de él a un tercero con el cual se establezca una "muralla china" de incomunicación. Pero, aparte de eso, se dispone que en ciertos casos -siguiendo la ley española- se obliga a tales personas a enajenar bienes específicos. Porque no basta con entregar la administración del patrimonio a un tercero si la persona posee una cuota accionaria en la administración de determinadas empresas que después puede resultar incompatible con el ejercicio de su cargo.

En la legislación peninsular, eso se prevé para los superintendentes. Por ejemplo, para el Superintendente de Valores, para el de Isapres, etcétera. No quiero mencionar casos criollos.

En lo que se refiere a las elecciones primarias, para cumplir un fallo del Tribunal Constitucional, se consagra una reglamentación donde los partidos o agrupaciones de partidos pueden optar por el sistema. Pero, si lo hacen, el resultado es vinculante y quien pierde la primaria no puede presentarse al cargo en la respectiva elección.

Hay cierta latitud para que el partido del que gane las primarias, en casos que la ley tendrá que calificar muy bien, pueda cambiar de parecer por alguna circunstancia sobreviniente.

El Gobierno presentó a la Cámara de Diputados un proyecto que reglamentará esta materia, el cual se halla a la espera de la

DISCUSIÓN SALA

aprobación de esta reforma para continuar su tramitación. Y fue elaborado principalmente por institutos, tanto de la Concertación como de la Alianza por Chile.

La tercera idea corresponde a determinadas prohibiciones que se establecen a los Ministros, lo que en realidad constituía un vacío en la Constitución. En concreto, se hacen aplicables a los Ministros algunas de las incompatibilidades que hoy día afectan a los parlamentarios.

Esas son, en general, las ideas contenidas en el informe, señor Presidente. Hubo otras que después fueron quedando en el camino durante el debate parlamentario, quizás para bien, quizás para mal - eso puede discutirse-, pero, en todo caso, la iniciativa conforma un paquete suficiente para aumentar la probidad tanto del sector público como de la intersección entre la vida de los negocios y las fortunas personales con el ejercicio de las funciones públicas.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, solo quiero realizar un comentario al pasar.

Creo que el señor Ministro ha sido particularmente afortunado en la metáfora que construyó relativa a la "muralla china" como separación entre patrimonio y el dueño del mismo para los casos específicos que contempla la ley.

La "muralla china" ha quedado solo como un símbolo, y podrá ser fácilmente vulnerada por otros medios de comunicación hoy en boga. Por lo tanto, desgraciadamente, con este tipo de legislación ocurrirán los peores presagios en nuestro país.

Acá, bien sabemos, no hay forma posible de convertir un fideicomiso en completamente ciego; a lo máximo, tuerto. Y, por otra parte, si hasta el secreto mejor guardado en cualquier sitio se puede ventilar y hacer público con suma facilidad, mucho peor será respecto de este tipo de información, que el morbo colectivo hará de conocimiento público en el más breve plazo.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Alvear.

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, quisiera llamar la atención de Sus Señorías con respecto al artículo 60 de la Carta, norma que aborda una materia a la cual se refirió el ex Senador Edgardo Boeninger, quien ayer fuera homenajeado por las distintas bancadas, lo cual agradezco emocionadamente.

Su última participación en la Cámara Alta tuvo lugar en la Comisión Mixta el 4 de agosto. Ese día fue invitado para hablar de un tema que me parece de la máxima importancia y que ya hemos debatido en otros momentos en esta Sala: la incompatibilidad entre el ejercicio de la profesión de abogado y la tarea parlamentaria.

Señor Presidente, Honorables colegas, en el Parlamento se puede acusar a un ministro de la Corte Suprema; en el Senado debemos ratificar o no la propuesta que el Presidente de la República formula para el nombramiento de magistrados del Máximo Tribunal; en esta

DISCUSIÓN SALA

Corporación también se debe aprobar la designación de un miembro del Tribunal Constitucional.

Aquí, claramente, puede haber un grave conflicto de intereses. Y por eso quiero destacar algunos aspectos planteados por el ex Senador Edgardo Boeninger en la última oportunidad en que visitó la Cámara Alta.

Él nos habló de la necesidad de asegurar que los parlamentarios no se distraigan por el ejercicio de tareas ajenas al quehacer legislativo. Explicó que la OCDE -donde queremos incorporarnos como país- ha definido tres tipos de conflictos de interés:

Primero, **el conflicto de interés real**: cuando un agente público posee un determinado interés privado que puede influir en sus decisiones públicas por encontrarse dentro del ámbito de sus competencias.

Segundo, **el conflicto de interés potencial**, que supone la existencia de un interés privado que en el futuro puede constituir un conflicto de intereses.

Y, tercero, **el conflicto de interés aparente**, que cubre aquellas hipótesis en que existe un interés personal, que no necesariamente influirá en el ámbito de decisiones del agente público, **pero que podría dar lugar a que terceros consideren que puede hacerlo**.

¿Acaso -me pregunto- el ejercicio de la profesión de abogado puede enfrentar un conflicto de intereses al momento de elegir ministros de la Corte Suprema?

Por cierto que sí.

Por eso, en momentos en que las encuestas nos dan los últimos lugares en la evaluación que nuestros compatriotas hacen de nuestra actividad, me parece importante que nosotros, en aras de la transparencia, seamos estrictamente rigurosos en esta materia. De hecho, se nos otorga una dieta, que es la que corresponde a un Ministro de Estado. Y estos deben tener dedicación exclusiva a sus funciones, exceptuadas las labores de docencia. Esa es la misma prohibición que, a mi juicio, debiésemos tener los parlamentarios.

Por tal motivo, existiendo igual razón en términos laborales y remuneracionales, resulta exigible -así lo sostuvo el ex Senador Boeninger- la misma dedicación exclusiva.

Por ello, junto con el Diputado señor Burgos presentamos una indicación para agregar un nuevo inciso al artículo 60 de la Constitución Política, que señalaba lo siguiente:

“La función parlamentaria se ejercerá en régimen de dedicación exclusiva, y es incompatible con el desempeño de actividades privadas, sin perjuicio de las actividades docentes que pueda desarrollar el parlamentario”.

Y esto, señor Presidente, no es una novedad, porque recogimos el precepto de la legislación española.

No puede ser que en esta reforma constitucional, que pretende introducir estándares de transparencia para todos, en los sectores

DISCUSIÓN SALA

público y privado, nosotros, los parlamentarios, hagamos una excepción y no tengamos la misma norma establecida para los Ministros en cuanto a la dedicación exclusiva de funciones, salvo en lo que respecta al ejercicio de labores de docencia.

Quiero decirlo con mucha claridad en esta Sala. Porque cuando hablamos de transparencia, los parlamentarios somos los primeros que debemos dar señales de ella. Y no me parece adecuado hacer una excepción a las prohibiciones que rigen para los Ministros de Estado, en circunstancias de que a nosotros se nos aplica la misma norma en materia de dieta.

Lamentablemente, en la Comisión Mixta la indicación que presentamos con el Diputado señor Burgos fue rechazada.

Sin embargo, para la historia de la ley, quiero decir que ojalá -esta Sala puede reparar la situación- encaremos este asunto, a los efectos de tener la tranquilidad de que aprobamos una reforma constitucional conforme a la cual los parlamentarios nos sometamos a las mismas reglas de transparencia de los Ministros de Estado, habida consideración de que la Carta Fundamental nos otorga la misma dieta.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis. El señor ORPIS.- Señor Presidente, dentro de las numerosas materias que aborda esta reforma constitucional, el artículo 19 establece un sistema de primarias en los distintos partidos políticos, el que quedará regulado en una ley orgánica. Y en la Comisión de Gobierno estamos analizando un proyecto de ley vinculado con tales asuntos.

Sin embargo, quiero plantear la siguiente reflexión: en parte, la política ha caído en descrédito porque las candidaturas se designan a partir de acuerdos cupulares. Y, muchas veces, quien no tiene acceso a las esferas superiores de un partido termina completamente marginado de los procesos preelectorales y de la elección popular.

En algunos casos, la poca renovación en la actividad política se vincula con este fenómeno: muchos quisieran participar en elecciones a distinto nivel; pero, al serles restringidos los espacios, quedan marginados. Otros se desvinculan antes de que comience el proceso mismo.

Señor Presidente, voy a aprobar el informe de la Comisión Mixta, pero señalando claramente que, a mi entender, el sistema de primarias no solo debe depender de la directiva de los partidos, sino también de sus militantes, para que, a partir de determinados quórum, puedan exigirlas en sus conglomerados. Es decir, que la decisión pertenezca a la instancia de una colectividad política; pero, además, que las primarias puedan hacerse efectivas, a nivel nacional o regional, a la luz del consenso de cierto número de adherentes.

Con mecanismos de esta naturaleza se producirá la renovación efectiva de la actividad pública, con lo que ya no se observaría el fenómeno que se advierte en la actualidad, cuando muchas veces, por falta de espacios, las personas se marginan de los procesos o presentan candidaturas independientes.

DISCUSIÓN SALA

En la medida en que existan garantías de que los mecanismos internos asegurarán una efectiva participación en elecciones populares de distinto nivel, consolidaremos la democracia interna de los partidos. Con instancias de esta naturaleza, daremos un espacio real a quienes quieran ejercer cargos de elección popular.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, encuentro toda la razón a la Senadora señora Alvear. Considero absolutamente incompatible ejercer en un estudio de abogados y después participar en la elección de algún integrante de la Corte Suprema.

Sencillamente, no puede ser.

No sé cómo podría reponerse una disposición de la naturaleza que mencionaba la Honorable colega: si a través de un veto o mediante un nuevo proyecto de reforma constitucional.

Lamento, señor Presidente, que esta norma se haya caído en la Comisión Mixta.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gómez.

El señor GÓMEZ.- Señor Presidente, como estamos en la etapa de la transparencia total y aquí se trata de generar un hecho político importante, me referiré a la posibilidad de que una ley orgánica regule las primarias para la elección de postulantes a ciertos cargos.

Veó con mucho cariño este afán de limitar las actividades políticas. Y una cosa que habría que restringir es la reelección. Deberíamos ponernos de acuerdo todos y evitar lo que está pasando: la permanencia en las funciones parlamentarias por años y años. Eso no se pone en discusión ni se firma un proyecto, que es lo que cabría hacer. Pero no para regir en cuatro o siete años más, sino para las reelecciones próximas. Porque cuando uno piensa en décadas, está mirando a futuro.

Entonces, cuando hablemos de transparencia y de introducir cambios, pongámonos de acuerdo en una modificación profunda vinculada con que las repostulaciones deberían ser limitadas, lo que tendría que ser firmado por cada uno de los parlamentarios en ejercicio. Pero no para el futuro.

¡Por favor, aquí estamos viendo lo que significará esta elección y, probablemente, la próxima!

Por eso, al analizar el problema de fondo, comprobaremos que esta reforma es indispensable si queremos una real renovación.

Estimo muy importante que una ley orgánica constitucional establezca un procedimiento para las primarias. Estas son fundamentales, porque permiten competir dentro de normas correctas y no impuestas por determinadas circunstancias. Si eso sale adelante, va a democratizar realmente al país. Sería un gran avance de esta reforma constitucional.

DISCUSIÓN SALA

El Ministro señor Viera-Gallo ha dicho que la iniciativa que regula el sistema de primarias está en trámite en la Cámara de Diputados, pero que se va a aprobar con prontitud. Eso es muy importante para modificar el mecanismo de elecciones dentro del sistema político.

Señor Presidente, termino insistiendo en que ojalá seamos capaces de apoyar un proyecto de ley que establezca la limitación de la reelección en el Parlamento, asunto de fondo que no hemos abordado con la fuerza requerida. En la Cámara Baja se perdió un proyecto de esta naturaleza. Bueno, repongámoslo en el Senado si queremos realmente modificar la política.

El señor GAZMURI.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, solicito tomar la votación.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se abrirá la votación.

Acordado.

En votación el informe de la Comisión Mixta.

--(Durante la votación).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Escalona.

El señor ESCALONA.- Señor Presidente, suscribo con entero entusiasmo las palabras del Senador señor Gómez.

En la Sala se encuentra una figura política que, reuniendo todas las condiciones para ello, ha rehuído su reelección senatorial: el Honorable señor Núñez.

¡El Senador señor Arancibia levanta la mano, con toda razón! Le doy mis excusas.

Lo de las primarias en los partidos es importante. Pero creo más relevante colocar un tope a la repostulación. Imaginemos una primaria entre un parlamentario -Diputado o Senador- con tres o cuatro períodos de ejercicio y con 16, 18 ó 20 años de experiencia, contra una persona que desea ser candidato por primera vez. Es evidente que, especialmente en esa instancia, habría un fuerte desequilibrio.

De manera que lo que tendríamos que acordar -por cierto, no para la próxima elección, porque ya los candidatos se hallan inscritos y es imposible tramitarlo en menos de 60 días (tenemos que hablar las cosas en serio para que no parezca broma y la opinión pública no nos siga faltando el respeto)- es un cambio efectivo que posibilitase crear las condiciones reales para tener nuevas figuras en el Congreso Nacional. No me cabe duda alguna de que constituiría un tope a las reelecciones sucesivas.

Se trata de una tarea pendiente, pero hasta ahora no se han dado las circunstancias para aprobarlo. Se produjo una votación en la Cámara de Diputados en ese sentido. Lamentablemente el resultado fue negativo, lo que indica a las claras que todavía no se ha creado la suficiente conciencia respecto de este punto y, en mi opinión, ello es un dato clave de la situación.

DISCUSIÓN SALA

El Senador señor Romero ha levantado su mirada desde enfrente para indicar que, teniendo él todas las condiciones para postularse, no lo hizo.

No obstante, el que no haya un mecanismo institucional no posibilita transformar esto en una práctica permanente y normal. La no repostulación de una persona depende única y exclusivamente de su voluntad, corriendo el riesgo, además, de que ello sea mal interpretado, con múltiples razones, y visto de mil maneras: "No se atrevió". "Está desgastado", en fin. O sea, la propensión de la opinión pública a un gesto de esa naturaleza conlleva el peligro de que su decisión no se entienda con claridad.

Por lo tanto, desde el punto de vista de la renovación del Parlamento, se necesita efectivamente un acuerdo que permita la vigencia de un mecanismo institucional que ponga coto a las sucesivas reelecciones.

En consecuencia, en este punto, yo por lo menos suscribo por completo lo señalado por el Senador señor Gómez, en cuanto a que se requiere una cláusula de carácter institucional.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, junto con adherir a lo expresado por los Honorables señores Escalona y Gómez, deseo recordar que en su oportunidad, junto con el entonces Senador señor Bitar, presentamos un proyecto que durmió, lamentablemente, el sueño de los justos. ¡Nunca fue tratado siquiera por la Comisión respectiva!

En el texto de esa iniciativa, planteábamos cómo se regeneran -por cierto, esta materia no solo le preocupa al Parlamento chileno; también es debatida por otros en el mundo- los mecanismos de sucesión permanente en los organismos públicos y en las entidades relacionadas con la administración de la democracia y su orientación.

En consecuencia, resulta muy importante que las palabras expresadas tanto por el Senador señor Gómez como por el Honorable señor Escalona no queden en el olvido, y que se alcance un acuerdo político -ojalá dentro de un plazo histórico breve-, para los efectos de mejorar los sistemas de renovación de la dirigencia política en todos sus niveles.

Pienso que el proyecto de ley en análisis en la Comisión de Gobierno apunta indirectamente a ese objetivo. Vamos a discutir lo concerniente a la utilización de las primarias vinculantes para la nominación de los futuros candidatos en todas las etapas de elección popular. Por cierto, de haber acuerdo, también deberíamos incorporar -como lo hicimos en otras materias en la Comisión de Gobierno- alguna disposición que permita a la Sala pronunciarse en su momento a favor de la idea de fijar límites a la reelección.

Sé que se trata de un tema discutible, pero es bueno para democracias jóvenes como la nuestra, después de tanto tiempo de estar suspendida.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, con respecto al punto que súbitamente ha entrado al debate, yo siempre he tenido dudas acerca de su racionalidad.

DISCUSIÓN SALA

Es cierto que en el discurso queda muy bien -viste- el tener una actitud de desprendimiento en cuanto a la permanencia en determinadas instituciones de representación popular como el Senado, la Cámara de Diputados. Pero yo me pregunto con qué derecho queremos restar facultades a la soberanía popular. Es ella, en definitiva, la que debe determinar quiénes integran los órganos de representación ciudadana existentes en el país.

Si se va a legislar a este respecto, tal vez sería conveniente exigir estándares superiores a quienes cumplan determinado número de años ejerciendo el cargo de representación popular correspondiente, en caso de una primaria. Pero no me parece adecuado suprimir la posibilidad de que la ciudadanía decida quién la represente, con independencia del tiempo que pueda llevar una persona ejerciendo una misma función.

De todos modos, señor Presidente, es bueno al menos instalar el debate. A eso no me niego en absoluto. Y creo que, si se estima necesario establecer una disposición de tales características, al fin tendremos la oportunidad de expresar todos los puntos de vista que surjan sobre el particular, lo cual es perfectamente legítimo.

En verdad, ignoro cómo se da esta situación en el Derecho Comparado. Me parece que el Senador señor Núñez se ha paseado por esta materia, porque habló con gran propiedad acerca de ello. Pero -según entiendo- Parlamentos de muy viejo cuño, cargados de tradiciones y que se han desenvuelto con sabiduría a lo largo de siglos, todavía mantienen el derecho de las personas que integran estos cuerpos colegiados a permanecer en los cargos mientras cuentan con la confianza de la ciudadanía, porque en ella radica la soberanía popular.

Entonces, el debate no es tan sencillo como pareciera cuando se formula el planteamiento en términos genéricos.

Pues bien, ya asoma la controversia. ¡Bienvenida sea en el momento en que se presente!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, comparto lo último señalado por el Honorable señor Ávila.

El punto en cuestión lo hemos venido discutiendo desde que volvió la democracia a Chile. En los primeros años, también debatimos en el Senado si debía o no fijarse un límite de tiempo; hacer alguna referencia a una o dos elecciones, etcétera.

El señor LONGUEIRA.- ¡Desde 1973!

El señor RUIZ-ESQUIDE.- No, antes de ese año se había analizado.

Señor Presidente, debo declarar con toda sinceridad que algunas cosas terminan por hastiarme. Lo digo con franqueza. Me refiero a la insistencia brutal de que debe renovarse todo, sea bueno o malo, sin importar si quien viene sea peor que el que está. ¡No! ¡Hay que renovar!

DISCUSIÓN SALA

¿Y cómo hacerlo? Algunos sostienen la tesis de la alternancia. Otros, la de que no se pueda estar más de uno o dos períodos.

Señor Presidente, quiero ser muy claro en mis palabras, porque no las repetiré. No deseo seguir cansando al Senado con esto. Pero vale la pena discutirlo alguna vez.

Siempre he sido partidario de que parte de la soberanía popular radique en un Senado nacional. Ello tiene que ver con el respeto que debe existir entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, para que el peso de este no sea excesivo, quienesquiera que los integren.

De otra forma, se produce lo que conocemos: frente a cualquier problema, los Diputados, los Senadores, el Subsecretario, el Ministro, todos, quieren en un momento determinado resolver el tema del "puente del ala". Y esto causa confusión de poderes y derechos.

Hay experiencias en esta materia.

El propio Parlamento de Colombia fue como el nuestro y ahora su Senado es nacional. Y según lo que ellos nos han dicho personalmente de su funcionamiento, parece no ser tan desafortunado.

Voy a seguir insistiendo en ese planteamiento, porque es la única manera de hacer equivalencia entre el peso de un Ejecutivo muy fuerte -sobre la base de nuestra Constitución- y el Congreso Nacional.

En esa misma línea, estoy dispuesto -como sostuvo el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra- a conversar sobre la permanencia en el cargo. Pero, con toda franqueza, nunca voy a aceptar la tesis de que alguien tenga que irse antes por ley. Es la democracia la que debe definir lo que hay que hacer.

Señor Presidente, yo soy el miembro más antiguo en el Senado. Y no volveré a postular nunca más. Me quedan cuatro años y -repito- no seré candidato de nuevo.

Con esa misma sinceridad, puedo señalar que no se debieran colocar trabas para que una persona continúe o no continúe como parlamentario. Es la sociedad, la comunidad electoral, la que debe decir: "Este señor sigue o no sigue, porque es bueno o malo". Eso es lo razonable si deseamos agotar a fondo el debate sobre el sentido más profundo de la democracia.

Por la misma razón, he sostenido que no cabe aceptar la alternancia en el poder como tesis per se, por antidemocrática. El país es el que debe expresarse: "Se va la Concertación y llega la Alianza, o al revés". Pero que haya alternancia porque esa es la manera de mejorar las cosas, ¡no!

Tampoco es admisible la tesis del cambio pueril que en alguna oportunidad se planteó. Ante la pregunta de qué proceso de cambio se quería llevar adelante, la respuesta fue: "Voten por mí y no por el otro candidato". No es así como se discuten las ideas para hacer un cambio de fondo.

DISCUSIÓN SALA

Resumiendo el punto, a mi juicio, estamos planteando temas más bien rígidos que no corresponden a lo que deberíamos abordar.

A continuación, señor Presidente, me referiré a las primarias.

Aquí se ha producido una especie de santificación de las primarias: ¡Se efectúan primarias o no hay ninguna elección digna, ni responsable, ni clara, ni transparente!

Pero hay muchas maneras de hacer las cosas transparentes. En el país se han probado todas las formas.

Hace muchos años tales asuntos eran resueltos por la Junta Nacional o el Consejo de los partidos políticos. Hoy estamos considerando dar suficientes garantías para que los independientes -porque las cifras son bajas- puedan ser candidatos.

Pero ¿por qué solo primarias? ¿Qué justificación hay?

Ello solo demuestra que no estamos en condiciones de hacer operables los mecanismos de los partidos, sin los cuales no hay democracia.

Legislemos para que los partidos funcionen bien, con ética interna, y favorezcan la participación. Podemos presentar miles de indicaciones en esa materia, como lo han hecho otros países para mejorar la condición de sus colectividades políticas. De lo contrario, estaremos eludiendo el problema o resolviéndolo prácticamente con la filosofía de don Otto: viendo si reemplazamos el sofá o si lo vendemos.

Señor Presidente, con toda franqueza, llamo al Senado, sin más antecedente que haber sido compañeros durante tantos años, a discutir de una vez por todas acerca de estos asuntos, a fin de concordar una visión tranquila y serena respecto de lo que se debe hacer a futuro.

El Honorable señor Gómez sostuvo que deberíamos definir la materia ahora, para que no aparezca que estamos trabajando a futuro, cuando ya ninguno de nosotros esté en el Parlamento. Okay, estoy dispuesto a que abordemos tal reforma incluso para que rija la elección que se realizará en cuatro años más.

Pero, por favor, no sigamos con ese asunto tan absurdo de renovar para cambiar. ¡Hay que cambiar para renovarse, no al revés!

Además, respetemos el derecho de la ciudadanía de decidir sobre sus candidatos a Presidente y a parlamentario.

Y mantengamos, de una vez por todas, la tesis central de la ciudadanía y de la democracia efectiva. No cabe llamar a una alternancia porque parece que así debe ser. Aquí no existen reglas claras ni pueden ser rígidas.

En lo personal, seguiré planteando mi tesis sobre un Parlamento con mayores atribuciones. No me gusta el exceso de facultades presidenciales. Cuando el Presidente es muy bueno, o la Presidenta, todo está

DISCUSIÓN SALA

bien; pero si se elige mal, ¡Dios sabe dónde nos puede llegar! Ya hemos tenido conflictos en el país por esta misma causa.

Por ello, señor Presidente, voy a votar a favor.

Aquí hay una mayoría substancial para aprobar el proyecto en cualquier condición. No iré en contra de aquella. Pero quiero dejar constancia de mi punto de vista sobre tales materias.

No veo por qué debemos ser tan exquisitos en sentenciar: "O primarias o nada".

Insisto en la idea del Senado nacional. Estimo que es una forma de superar las actuales diferencias existentes entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Asimismo, sigo pensando en que solo la ciudadanía fija el límite para que un Senador o un Diputado continúen como tales.

Por último, debemos volver a discutir esos aspectos pero llegando a una conclusión, a un acuerdo. Si no, permanentemente los estaremos debatiendo. Todo ello termina en que pareciera que nuestras conductas no tienen arreglo y que no somos capaces de alcanzar un consenso, con lo cual desprestigiamos las formas en que nos relacionamos entre nosotros. Porque eso de plantear que se vayan pronto algunos redundará en contra de los Senadores que continuarán en el Parlamento.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra, el Honorable señor Vásquez.

El señor VÁSQUEZ.- Señor Presidente, para ser franco, debemos reconocer que hay distintos sistemas para ver qué autoridades pueden ser reelectas, por cuánto tiempo y en qué condiciones.

El período presidencial actual es -que yo sepa- el más corto en la historia de Chile: cuatro años. Considerando que la Presidenta Bachelet tiene hoy día 76 por ciento de aprobación de la ciudadanía y que estamos ad portas -dentro de 70 días- de una nueva elección presidencial, no cabe ninguna duda de que, si pudiera ser candidata, sería reelecta, incluso sin candidato al frente.

Lo señalo, porque así lo indican todas las encuestas de opinión realizadas por los más variados institutos, centros de estudios o sociedades que se dedican a medir la percepción pública.

Sin embargo, nuestra Constitución, en el período presidencial más corto, impide la reelección. Hago presente que, por ejemplo, los Estados Unidos de América, con igual tiempo para gobernar, contempla la posibilidad de reelegir por una vez a su Presidente.

Por lo tanto, siendo francos, a la ciudadanía no se le permite expresar su aprobación o rechazo respecto de la principal autoridad del país, en este caso específico, de una candidata, que saldría rápidamente reelecta el próximo 13 de diciembre.

Eso demuestra que tal asunto no es una cuestión de principios, sino de sistema y de concepción, pero también de consecuencia.

Seamos sinceros.

DISCUSIÓN SALA

Durante los últimos años, en América Latina ha habido una larga discusión sobre la pretensión y los logros de varios Gobernantes que han hecho modificaciones constitucionales para ser reelegidos en forma sucesiva. Ello, con un importante porcentaje de rechazo de la opinión pública internacional a la aprobación que la propia ciudadanía ha hecho a tal reforma.

En consecuencia, esta no es una cuestión de valores que se encuentre clavada en la suerte del destino o en la verdad absoluta y total de la Ciencia Política.

Creo que podría ser una buena práctica que, así como se impide la reelección del Presidente de la República en la Constitución, también los parlamentarios estuvieran sujetos a una norma similar, en razón de que habría una debida consecuencia entre un cargo y los demás.

En eso estamos en deuda: en colocarnos dentro de un solo sistema, que sea armónico desde el punto de vista político.

Por otra parte, señor Presidente, escuché con mucha atención lo que señaló la Senadora señora Alvear acerca de la posibilidad de litigar por parte de quienes somos parlamentarios.

Quiero decir francamente -ya que me iré- que en el momento de asumir como Senador renuncié a los patrocinios y poderes de todas las causas que tramitaba en tribunales, incluyendo aquellas voluntarias; es decir, las que no son litigios.

Procedí así porque me parece que un parlamentario tiene una imagen de presión, por lo menos respecto de los tribunales de justicia, que resulta demasiado fuerte como para pensar que un juez puede actuar con independencia, fundamentalmente en el caso de los Senadores, quienes debemos designar Ministros de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional.

En consecuencia, consideré lógico separar aguas absolutamente entre la facultad para nombrar autoridades y el ejercicio profesional como abogado.

Digo lo anterior, señor Presidente, porque tengo una duda existencial sobre la presente reforma.

Efectivamente, con la supresión de las tres palabras: "contra el Fisco", en el inciso segundo del artículo 60, quedaba absolutamente limitado para los parlamentarios el ejercicio de la profesión de abogado ante los tribunales de justicia ordinarios o especiales.

El punto es que, no habiéndose aprobado esta reforma, abrigo una gran duda en cuanto a la disposición VIGESIMOQUINTA transitoria que se agrega en el número 5 del artículo único, que dice: "La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial."

Entiendo que el artículo 60 no ha sido modificado y que, en consecuencia, la aludida disposición sería ineficaz.

DISCUSIÓN SALA

Me da la impresión de que es así. Puede que yo esté equivocado y medie alguna razón especial para incluir dicha norma. Me gustaría que se aclarara, solo para los efectos de que no cometamos un error, dado que el informe se vota como un todo y su aprobación implicaría también la de dicha disposición transitoria.

El señor NOVOA (Presidente).- Su Señoría, en la parte pertinente del boletín comparado figura la enmienda al inciso segundo del artículo 60.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Sí. En la letra a) del número 4 se suprime la expresión "contra el Fisco".

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (29 votos), dejándose constancia de que se cumplió con los quóruns constitucionales requeridos, y queda despachado el proyecto.

Votaron las señoras Alvear y Matthei y los señores Allamand, Arancibia, Ávila, Bianchi, Cantero, Escalona, Flores, Frei, García, Gazmuri, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Informe de Comisión Mixta. Fecha 06 de, octubre 2009. Cuenta en Sesión 54, Legislatura 357. Senado

N° 884/SEC/09

A S.E. el Valparaíso, 7 de octubre de 2009.
Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, correspondiente al Boletín N° 4.716-07.

Hago presente a Vuestra Excelencia que dicha proposición fue aprobada con el voto favorable de 29 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el artículo 127 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 8.358, de 6 de octubre de 2009.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

5. Trámite Veto Presidencial

5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E la Presidenta de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 8 de octubre de 2009.

Oficio N° 8365

VALPARAÍSO, 8 de

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA
REPÚBLICA
octubre de 2009

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

pog/pvw
S. 87^a

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. Agréganse, en el artículo 8°, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes."

2. Reemplázase la segunda oración del párrafo quinto del número 15° del artículo 19, por las siguientes:

"Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo. Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”.

3. Intercálase el siguiente artículo 37 bis:

"Artículo 37 bis. A los Ministros les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el inciso primero del artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.”.

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

a) Suprímense en el inciso segundo la expresión “contra el Fisco”.

b) Suprímese el inciso tercero.

5. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“VIGÉSIMOQUINTA.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

5.2. Oficio del Ejecutivo a Cámara de Origen

Oficio Observaciones del Ejecutivo. Fecha 26 de octubre de 2009. Cuenta en Sesión 96, Legislatura 357.

**FORMULA OBSERVACIONES AL
PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL EN MATERIA
DE TRANSPARENCIA,
MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
Y CALIDAD DE LA POLÍTICA**

A S.E. EL **(Boletín N° 4716-07).**

PRESIDENTE SANTIAGO, 26 de octubre de 2009

DE LA H.

CÁMARA DE **N° 1410-357/**

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Mediante oficio N° 8365, de 8 de octubre de 2009, V.E. comunicó que el H. Congreso Nacional tuvo a bien aprobar el proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

TRAMITACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto fue originado en Mensaje de fecha 6 de diciembre de 2006 y tenía como fundamento el compromiso asumido por el Gobierno de contar con una agenda de probidad, transparencia, eficiencia y modernización.

Con fecha 11 de marzo de 2008, se presentó una indicación sustitutiva al proyecto, que buscaba recoger varios de los aspectos que habían sido objeto de discusión en la Comisión de Constitución de la Cámara, que en esos momentos se encontraba conociendo del proyecto de reforma constitucional.

Una de las modificaciones propuestas tenía como objetivo establecer como causal de cesación en el cargo de diputado o senador el actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, y ya no sólo, como establece el texto vigente de la Constitución Política, la actuación en juicios contra el Fisco. Para

OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

ello, en la indicación se proponía modificar el artículo 60 de la Carta Fundamental, suprimiendo, en su inciso segundo, la frase “contra el Fisco” y eliminando el inciso tercero del mismo artículo.

Durante la discusión del proyecto en la Comisión de Constitución de la Cámara se estableció que lo que se pretendía lograr con esta reforma era que un parlamentario no pudiera litigar como abogado o mandatario en ninguna clase de juicio, pero que ello no debía impedir que el estudio jurídico al que éste pudiera pertenecer, litigara.

Las dos modificaciones al artículo 60 de la Constitución Política fueron aprobadas por la Comisión de Constitución de la Cámara, tanto en su primer como en su segundo informe, y también por la Sala, en general y en particular, siendo remitido el proyecto al Senado con fecha 8 de julio de 2008.

La Comisión de Constitución del Senado analizó largamente el régimen de incompatibilidades parlamentarias con los empleos y funciones privadas, aprobándose finalmente las modificaciones antes señaladas, en el entendido que lo que se buscaba era establecer una inhabilidad de los parlamentarios para litigar ante los tribunales de justicia, considerando, sobretodo, que los senadores tienen participación en la designación de los miembros de la Corte Suprema.

Las modificaciones señaladas anteriormente fueron aprobadas por la Comisión de Constitución, en su primer y segundo informe, así como en sus informes complementarios, y por la Sala del Senado, tanto en general como en particular, en los mismos términos aprobados por la Cámara de Diputados.

En tercer trámite, la Cámara rechazó varias de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto, por lo que debió formarse una Comisión Mixta. La modificación en comento no fue objeto de discusión de fondo en la Comisión, ya que sólo había sido rechazada por cuestiones formales.

El Informe de la Comisión Mixta fue aprobado por la Cámara de Diputados con fecha 6 de octubre de 2009, y por el Senado, con fecha 7 de octubre.

OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

El proyecto aprobado por el CONGRESO

El proyecto, en relación al artículo 60 de la Constitución Política, introduce dos modificaciones. En primer lugar, elimina la frase "contra el Fisco" en su inciso segundo. En virtud de esta modificación, constituirá una causal de cesación en el cargo de diputado o senador el que éste actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio.

En segundo lugar, el proyecto elimina el actual inciso tercero del artículo 60, que establece que la inhabilidad a la que se refiere el inciso segundo tiene lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, sea ésta natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Durante la discusión de proyecto, se señaló que la eliminación de este inciso obedecía a que, si bien se puede establecer que el diputado o senador no pueda actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, no se puede prohibir que una persona natural o jurídica lo represente o que litigue la sociedad de personas de la que forma parte.

Sin embargo, el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política no sólo se refiere a la hipótesis en la cual el parlamentario actúa como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, sino que, tal como se señala en la primera parte del inciso, se trata de todos los casos contemplados en el inciso segundo del artículo, esto es: celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, actuar como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, así como aceptar ser director de banco o de alguna sociedad anónima o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

FUNDAMENTO DE LAS OBSERVACIONES

Conforme a lo expuesto anteriormente, el proyecto aprobado por el Congreso, al suprimir el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política, estaría permitiendo que, actuando por interpósita persona natural o jurídica o por medio de una sociedad de personas de la que forma parte, el diputado o senador realice cualquiera de las actividades señaladas en el inciso segundo del mismo artículo, sin que opere como sanción la cesación en el cargo.

OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

Lo anterior es, a todas luces, contrario a la transparencia y la probidad que se busca lograr con el proyecto, ya que el objetivo que se tuvo en mente, específicamente, al realizar las reformas al artículo 60 de la Carta Fundamental, fue impedir que los parlamentarios pudieran litigar, mas no que pudieran actuar representados por personas naturales o jurídicas o que la sociedad de personas de la cual formaran parte pudiera verse impedida de litigar.

De este modo, la promulgación del proyecto de reforma constitucional en los términos aprobados por el Congreso produciría un efecto indeseado y claramente contrario al buscado.

Por esta razón, el Ejecutivo considera esencial la modificación del numeral del artículo único del proyecto en que se incluyen los cambios al artículo 60 de la Constitución Política, a fin de corregir el efecto que se produciría con la eliminación del inciso tercero de este artículo, reponiéndolo, y a su vez, mantener la prohibición para los parlamentarios de litigar en toda clase de juicio que contempla el proyecto sin que les sea aplicable el inciso tercero.

EL VETO

Por las consideraciones anteriormente señaladas, las modificaciones que se introducen al proyecto son las siguientes:

1) Se busca mantener el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución, que establece los casos en que tiene lugar la inhabilidad a que se refiere el inciso segundo del mismo artículo.

El proyecto aprobado por el Congreso elimina el actual inciso tercero, con lo cual, al no existir una prohibición expresa, cualquier parlamentario podría actuar por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte en cualquiera de las actividades que señala el inciso segundo.

Para corregir esta situación, se propone suprimir la letra b) del numeral 4 del artículo único del proyecto que elimina el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución. Con ello, éste se mantendría y la inhabilidad contemplada en el inciso segundo tendría lugar en todos los casos que señala el inciso tercero, tal como ocurre actualmente.

OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

2) Si se mantiene el inciso tercero del artículo 60, conservándose la norma del proyecto que señala que los parlamentarios no podrán litigar en ninguna clase de juicio, y ya no sólo contra el Fisco, como ocurre hoy en día, la inhabilidad tendría lugar no sólo cuando el parlamentario actúe por sí, sino también cuando actúe por interpósita persona o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Dado que la reforma no pretende impedir que las sociedades de personas de las que un parlamentario forma parte puedan litigar, esto es, ejercer las actividades de su giro, parece necesario establecer, que, si bien el parlamentario no podrá actuar en juicio como abogado o mandatario, sí podrán hacerlo las sociedades de personas de las que forma parte.

Para ello, se propone incluir la actuación como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio dentro de las inhabilidades que contiene el inciso cuarto del artículo 60. De este modo, sólo si el parlamentario actúa por sí como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, incurrirá en la causal de cesación en el cargo, mas no si actúa la sociedad de personas de la que forma parte, como persona jurídica.

La desventaja de la propuesta anterior, sin embargo, es que al no hacer aplicable el inciso tercero al parlamentario que actúa como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, se estaría permitiendo que éste litigue por interpósita persona, natural o jurídica, o a través de una sociedad de personas de la que forma parte, sin incurrir en ninguna causal de cesación.

En relación a este punto, es necesario tener presente que se ha entendido que la existencia del inciso tercero del artículo 60 no impide que actúe la sociedad de personas de la que forma parte el parlamentario como persona jurídica, sino que lo que prohíbe es la actuación del parlamentario.

En efecto, esta es la opinión de don Alejandro Silva Bascuñán y de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado en su informe de fecha 31 de julio de 1990, los cuales señalan que "atendido que el constituyente emplea en esta disposición [el inciso tercero del artículo 60] la forma verbal 'actúe', para que un parlamentario incurra en la causal se requiere una participación voluntaria y directa de su parte en alguna de las situaciones mencionadas en el inciso segundo, y que, por tanto, no se configura esta inhabilidad por el solo hecho de pertenecer el diputado o senador a una sociedad".

OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

Silva Bascuñán cita, a su vez, la sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 190 de 7 de diciembre de 1994, en cuyo considerando 16° se señala: "Que en cuanto al alcance de la expresión "interpósita persona", empleada en el inciso tercero del citado artículo 57 [hoy artículo 60], de la apreciación integral del precepto que lo contiene racionalmente aparece que con él el constituyente tuvo por finalidad evitar el fraude o el resquicio para eludir o pasar ocultamente la prohibición que estableció en la parte final del inciso segundo, que le precede, de allí que naturalmente pueda inferirse que usaron dicha expresión en un sentido más amplio que el léxico, comprendiendo en la expresión no solamente al que interviene en tal carácter en un acto jurídico, sino que a todo aquel que aparentando obrar por sí, lo hace en verdad por cuenta y provecho de un parlamentario a través de las actuaciones que indica el señalado inciso segundo".

De este modo, en virtud de la interpretación anterior, bastaría con mantener el inciso tercero del artículo 60 así como la inhabilidad para actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio en el inciso segundo del mismo artículo, sin necesidad de trasladarla al inciso cuarto del mismo artículo, ya que, aún cuando el inciso segundo prohíba la actuación de un parlamentario en cualquier clase de juicio, no se estaría prohibiendo la actuación, como persona jurídica, de la sociedad de personas de la que él forme parte.

En definitiva, si se considera que el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución impide que la sociedad de personas de la que un parlamentario forma parte actúe en juicio como persona jurídica y se quiere permitir dicha actuación, se debe aprobar la primera de las observaciones que se formulan más adelante. Por el contrario, si, siguiendo las opiniones señaladas en los párrafos precedentes se considera que el inciso tercero del artículo 60 no impide que las sociedades de personas de las cuales un parlamentario forma parte actúen en juicio como personas jurídicas, dicha observación debe ser rechazada.

3) Por último, en caso que se incluya la inhabilidad para actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio en el inciso cuarto del artículo 60, se hace necesario modificar la disposición transitoria que el numeral 5 del artículo único del proyecto agrega. En el texto aprobado por el Congreso, se señala que la modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, consistente en la eliminación de la frase "contra el Fisco", entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de la ley.

Sin embargo, si se aprueba la primera observación de aquéllas que se formulan más adelante, la cesación en el cargo por actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio se incorporaría en el inciso cuarto del artículo 60. Por ello, es necesario modificar en este sentido la referencia que hace la disposición transitoria que el proyecto agrega, a fin de que la norma

OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

tenga coherencia, para lo cual debe aprobarse, asimismo, la tercera observación que se formula.

Por las consideraciones anteriores, y en uso de la facultad que me confiere el inciso tercero del artículo 128 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en formular las siguientes observaciones al referido proyecto de reforma constitucional:

A LA LETRA A) DEL N° 4 DEL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para sustituirla por las siguientes letras a) y b), nuevas:

"a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase ", el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o" por la frase "o el que actuare".

b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la frase "el diputado o senador que", la frase "actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que".

A LA LETRA B) DEL N° 4 DEL ARTÍCULO ÚNICO

2) Para suprimirla.

AL N° 5 DEL ARTÍCULO ÚNICO

3) Para sustituir, en la disposición vigésimoquinta transitoria que este número agrega, la palabra "segundo" por "cuarto".

En consecuencia, devuelvo a V.E. el referido oficio N° 8365.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Ministro
Secretario General de la Presidencia

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

5.3. Informe Comisión Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 03 de noviembre de 2009. Cuenta en Sesión 98, Legislatura 357.

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO SOBRE EL VETO FORMULADO POR S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA.

BOLETÍN N° 4716-07 - 3

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar las observaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República, al proyecto de reforma constitucional de la referencia, originado en un Mensaje de la señora Primera Mandataria.

Conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 119 del Reglamento de la Corporación, la Comisión debe pronunciarse sobre los alcances de cada una de las observaciones formuladas y proponer su aceptación o rechazo.

Para el despacho de esta iniciativa, la señora Jefa del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de discusión inmediata para todos sus trámites constitucionales, por lo que esta Corporación cuenta con un plazo de tres días corridos para afinar su tramitación, término que vence el día 5 del mes en curso, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el 2 del mismo mes.

Durante el análisis de este trámite, la Comisión contó con la colaboración de don Edgardo Riveros Marín, Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y doña Verónica García de Cortázar Galleguillos, abogada de ese Ministerio.

ALCANCES DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL VETO.

Las modificaciones propuestas por el veto presidencial son las siguientes:

Número 4 del artículo único.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El texto aprobado por el Congreso introduce dos modificaciones en el artículo 60, norma que en sus cuatro primeros incisos señala lo siguiente:

“Artículo 60.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.”.

El texto propuesto por el Congreso introduce dos modificaciones a este artículo:

a) por la primera suprime en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco” a fin de inhabilitar al parlamentario que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio y no sólo contra el Fisco.

b) por la segunda suprime el inciso tercero.

Tal propuesta obedecía a la conveniencia de evitar el ejercicio profesional de los parlamentarios abogados ante los tribunales por la influencia que podrían ejercer sobre los jueces, teniendo especialmente en consideración la participación que cabe a los Senadores en el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La supresión del inciso tercero, a su vez, complementaba la modificación anterior, por cuanto buscaba no impedir que el estudio profesional a que pudiera pertenecer el parlamentario, pudiera continuar con su giro habitual. En otras palabras, la prohibición afectaría sólo al Diputado o Senador.

El veto reemplaza ambas modificaciones para sustituir en el inciso segundo (letra a) los términos " el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o" por la frase " o el que actuare" y para rechazar la supresión del inciso tercero (letra b), dejándolo vigente.

A la vez, modifica el inciso cuarto para agregar a continuación de los términos " el diputado o senador " las expresiones " actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que".

Los representantes del Ejecutivo argumentaron a favor de su propuesta que, en primer lugar, la supresión del inciso tercero que se proponía por el Congreso, significaba impedir únicamente el ejercicio profesional del parlamentario abogado ante tribunales, pero dejaba abierta la posibilidad de burlar las demás inhabilidades que contemplaba el inciso segundo por medio de terceros o de sociedades de personas de que el parlamentario fuere parte.

Por ello, parecía más lógico para la consecución de los fines que se perseguían, incluir la prohibición de actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicios en el inciso cuarto, con lo cual no se afectaría para nada la posibilidad de que el estudio a que perteneciere el parlamentario como abogado, pudiese litigar, a la vez que, manteniendo el inciso tercero, se conservaba la sanción para quienes incurrieren por sí o por medio de terceros, en las demás inhabilidades que señala el inciso segundo.

Se aprobaron separadamente las tres modificaciones del Ejecutivo a este número, por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Araya, Burgos, Cardemil, Ceroni, Schilling, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg y Saffirio.

Número 5 del artículo único.

El texto propuesto por el Congreso agrega una nueva disposición transitoria a la Carta Política para señalar que la modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El veto propone sustituir la referencia al inciso segundo por otra al inciso cuarto.

La modificación, consecuencia de los cambios introducidos en el número anterior, se aprobó por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Araya, Burgos, Cardemil, Ceroni, Schilling, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg y Saffirio.

RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN.

La Comisión acordó recomendar la aprobación de todas las observaciones formuladas por el Ejecutivo.

QUÓRUM DE APROBACIÓN.

La Comisión hizo presente que por incidir las disposiciones a que se refiere el veto en el capítulo V de la Constitución Política, de aprobárselas, requerirán el voto conforme de los tres quintos de los Diputados en ejercicio.

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 2009.

Se designó Diputado Informante al señor Nicolás Monckeberg Díaz.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señora Laura Soto González (Presidenta) y señores Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Monckeberg Bruner y Eduardo Saffirio Suárez.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión

DISCUSIÓN SALA

5.4. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 357. Sesión 98. Fecha 04 de noviembre de 2009. Discusión veto presidencial. Se aprueba

**REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE TRANSPARENCIA,
MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA.
Observaciones de su excelencia la Presidenta de la República.**

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde tratar las observaciones formuladas por su excelencia la Presidenta de la República al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la Política.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Cristián Monckeberg.

Antecedentes:

-Observaciones de S.E. la Presidenta de la República, boletín N° 4716-07, sesión 96ª, en 3 de noviembre de 2009. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Documentos de la Cuenta N° 8, de esta sesión.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **MONCKEBERG**, don Cristián (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, paso a informar el veto formulado por su excelencia la Presidenta de la República al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, iniciado en mensaje y con urgencia calificada de "discusión inmediata".

En cuanto a sus antecedentes: Se trata de una de las modificaciones contenidas en el proyecto de reforma constitucional que dice relación con mejorar la calidad de la política y que fue discutido, aprobado y despachado por ambas ramas del Congreso, cuyo objeto, entre otros, era establecer como causal de cesación en el cargo de diputado o senador, actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, ya no sólo -como establece la Constitución- en juicios contra el Fisco.

Durante la discusión se sostuvo que lo que se pretendía lograr con esta reforma era que un parlamentario no pudiera litigar como abogado o mandatario en ninguna clase de juicio, pero que ello no debía impedir que la sociedad de personas o el estudio al que pertenecía pudiera hacerlo.

El texto propuesto por el Congreso Nacional introduce dos modificaciones al artículo 60 de la Constitución Política.

a) Por la primera suprime en el inciso segundo las expresiones "contra el Fisco" a fin de inhabilitar al parlamentario que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio y no sólo contra el Fisco.

DISCUSIÓN SALA

b) Por la segunda suprime el inciso tercero, que establece que la inhabilidad a que se refiere el inciso segundo tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Durante la discusión del proyecto se señaló que la supresión del inciso obedece a que si bien se establece que el diputado o senador no puede actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, no se prohíbe que una persona natural o jurídica lo represente, o bien, que litigue la sociedad de personas de la que forma parte.

Sin embargo, el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución no sólo se refiere a la hipótesis en la cual el parlamentario actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, sino que, tal como se señala en su primera parte, se trata de todos los casos establecidos en el inciso segundo del artículo 60 de la Constitución. Esto es, celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, así como aceptar ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en esas actividades.

Esos son los antecedentes con los que se encuentra la Comisión al momento de discutir el veto a esta reforma constitucional, cuyo contenido es el siguiente:

1.- Al número 4 del artículo único.

El proyecto aprobado por el Congreso Nacional, al suprimir el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución, permitiría que, actuando por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forma parte, el diputado o senador realice cualquiera de las actividades señaladas en el inciso segundo del mismo artículo sin que opere la sanción de cesación en el cargo.

Lo anterior, a todas luces es contrario a la transparencia y probidad que se busca lograr con el proyecto, ya que su objetivo, específicamente en las reformas al artículo 60 de la Carta Fundamental, fue impedir que los parlamentarios litigaran, mas no que pudieran actuar representados por personas, naturales o jurídicas, o que la sociedad de personas de la que forman parte se viera impedida de litigar.

En virtud de lo expuesto, a través del veto se ha adoptado el criterio de reponer el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución y trasladar al inciso cuarto la prohibición que tienen los parlamentarios abogados de participar en cualquier tipo de juicio.

Con ello no se afecta la posibilidad de que pueda litigar el estudio al que pertenezca el parlamentario como abogado. Asimismo, al mantener el inciso tercero se conserva la sanción para quienes incurrieren por sí o por medio de terceros, en las demás inhabilidades que señala el inciso segundo del artículo 60 de la Constitución.

Esa es la primera modificación contenida en las propuestas del veto. En el fondo, busca arreglar y adecuar el texto a una redacción más lógica y de

DISCUSIÓN SALA

acuerdo con el espíritu de la reforma.

2.- Al número 5 del artículo único.

El texto propuesto por el Congreso Nacional agrega una nueva disposición a la Carta Política para señalar que la modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de la ley en el Diario Oficial.

El veto propone sustituir la referencia al inciso segundo por otra al inciso cuarto.

La modificación es consecuencia de los cambios introducidos en el número anterior.

Para la historia de la ley se debe dejar constancia de que no están incluidos los patrocinios y los poderes otorgados a parlamentarios en juicios con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma constitucional. La norma transitoria establece que la reforma opera ciento ochenta días después de la publicación de la ley, porque puede existir más de un patrocinio o poder otorgado y que haya quedado en el olvido. Por lo tanto, un parlamentario, a futuro, puede verse complicado por una situación que no está clara respecto de su vigencia.

Para resolver definitivamente ese tema y que no sólo quede en la historia de la ley, el Ejecutivo se comprometió a enviar un proyecto con la solución de la materia, para no generar causales de cesación en el cargo que no dicen relación con el sentido de la reforma constitucional, establecido también en su discusión.

Cada una de las observaciones fue aprobada por la unanimidad de los diputados miembros de la Comisión: diputada señora Laura Soto y diputados señores Araya, Burgos, Cardemil, Ceroni, Schilling, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg y Saffirio.

Respecto del quórum, la Comisión hizo presente que las disposiciones a que se refiere el veto inciden en el capítulo V de la Constitución, por lo que se requiere para su aprobación el voto conforme de los tres quintos de los diputados en ejercicio.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Si les parece a los señores diputados, se autorizará el ingreso a la Sala del subsecretario general de la Presidencia, señor Edgardo Riveros.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

En discusión las observaciones de su excelencia la Presidenta de la República.

Tiene la palabra la diputada señora Laura Soto.

La señora **SOTO** (doña Laura).- Señor Presidente, el veto va en la dirección correcta de la transparencia y de la probidad. Una de las cuestiones que

DISCUSIÓN SALA

especialmente ha motivado el veto, ha sido no dejar ningún atisbo, ni una ventanita a los parlamentarios abogados para que ejerzan su profesión.

Lo que ha generado la sospecha, incluso con presunciones y antecedentes, es la existencia de grandes grupos de estudios de abogados de mucho peso en los cuales intervienen parlamentarios, en especial senadores que, finalmente, participan en los nombramientos de los altos magistrados de la República, lo que, naturalmente, produce escozor, y se plantea el tráfico de influencias. Respecto del veto, se ha llegado a decir que no sólo es suficiente cerrar la ventanita al parlamentario que es abogado para que celebre alguna actuación como mandatario en contra del Fisco o de otras actuaciones, sino también al estudio al cual pertenece. Incluso, se ha señalado que bastaría que un parlamentario abogado asista a un alegato -a ese extremo se ha llegado- para cerrar totalmente las ventanitas.

No obstante estar totalmente de acuerdo con la situación descrita y con el veto, nos parece que hay situaciones que habría que revisar.

En primer lugar, no sólo los abogados pueden ser objeto de sospecha de tráfico de influencias, sino quienes ejercen muchas otras profesiones, es decir, lo que se quiso hacer debió hacerse mejor; en definitiva, haber cerrado todas las opciones a los senadores y diputados de diferentes profesiones, y haber consagrado la dedicación exclusiva a la actividad parlamentaria. Pero no fue así, la iniciativa se refiere única y exclusivamente a los abogados.

En esas circunstancias, quiero dejar establecido, para la historia de la ley, algunas cuestiones que preocuparon a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Los señores Pedro Araya, Guillermo Ceroni, Edmundo Eluchans, Jorge Burgos y yo planteamos algunas aprensiones. Por ejemplo, en el caso particular de algunos abogados que nos dedicamos a defender a los afectados por la violación de los derechos humanos, señalé que debería haber una consideración especialísima en nuestro país, que vivió un interregno particular y que nos ha hecho muy sensibles en el tema. Al respecto, ha habido muchísimos avances y la Presidenta los ha propiciado, por lo que parece muy injusto que a los abogados que actuamos en causas de derechos humanos también se nos involucre en la sospecha, y como bien señaló en la Comisión el diputado Pedro Araya, cuando se trata de infractores agentes del Estado, que también se nos involucre en la sospecha y se impida a los abogados parlamentarios hacer una especie de equilibrio respecto de víctimas de pobreza o muy vulnerables.

Si bien estamos de acuerdo con el veto, creemos que es una solución imperfecta, ya que no se refiere a otras profesiones. ¿Por qué no señalar que los arquitectos pueden tener algún vínculo con las egis o los médicos con los laboratorios? Así podría ocurrir si uno empieza a escarbar. Haciendo caricatura, es casi como decir que vamos a vender el sofá de don Otto.

Otra situación que se planteó es que será absolutamente necesario un nuevo proyecto para considerar la situación de aquellos abogados que tienen un mandato y que, a lo mejor, sin voluntad expresa, sigan manteniéndolo más allá de los 180 días. Allí hay una cuestión que es necesario precisar.

En lo demás, estamos de acuerdo con el veto y por eso lo vamos a votar

DISCUSIÓN SALA

favorablemente.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Pedro Araya.

El señor **ARAYA**.- Señor Presidente, después de haber escuchado el completo informe entregado por el diputado Cristián Monckeberg, creo que la Sala ha quedado suficientemente ilustrada respecto del veto. Simplemente, quiero hacer algunas consideraciones.

Como muy bien señaló la diputada señora Laura Soto, el veto pretende corregir algunos errores que se cometieron durante la tramitación del proyecto en la Cámara de Diputados y en el Senado. A su vez, disipar dudas que se pudieran generar como consecuencia de la derogación involuntaria de una disposición constitucional en la que, eventualmente, de no aprobarse el veto, se podría entender que los parlamentarios, a través de las sociedades de que formen parte o por interpósita persona, podrían eventualmente realizar gestiones ante las autoridades fiscales o el Estado en su conjunto, con lo cual se estaría vulnerando indirectamente la prohibición constitucional que afecta a los parlamentarios.

Dicho eso, anuncio el voto favorable de la bancada independiente al veto, porque entendemos que corrige un error formal en la tramitación del proyecto en ambas ramas del Congreso Nacional.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, me gustaría aclarar tres cosas que, aun cuando no son materia del veto, es importante señalar.

En primer lugar, a través de esta iniciativa, en la práctica, se establece dedicación exclusiva al cargo parlamentario para quienes tienen la profesión de abogado. Esperamos -situación que no prosperó en la discusión original del proyecto en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ni en la Sala de la Cámara de Diputados ni en la del Senado- que se estableciera que los parlamentarios de todas las profesiones tuvieran dedicación exclusiva a su cargo.

En definitiva, se va a producir una diferencia entre los parlamentarios que somos abogados y los que no lo son, dado que los abogados no vamos a poder ejercer nuestra profesión. No ocurrirá lo mismo con parlamentarios de otras profesiones, por ejemplo, arquitectos o ingenieros, que también tienen cierta relación con aparatos del Estado en el ejercicio de su profesión.

Si hay algo que le haría bien al país y ayudaría a la transparencia de la política y a mejorar la imagen del Congreso Nacional, sería establecer que los senadores y diputados tienen dedicación exclusiva al cargo parlamentario. Espero que una vez más se intente incorporar una norma de esa naturaleza a nuestra legislación.

Un segundo tema que no es menor y que planteamos junto con la diputada señora Laura Soto en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se refiere a cuándo los parlamentarios podríamos eventualmente litigar en algunas causas. Es decir, establecer normas de excepción.

Entendemos que hay ciertas causas criminales en las cuales los parlamentarios deberían estar autorizados a litigar. Por ejemplo, en las causas

DISCUSIÓN SALA

relacionadas con vulneración de los derechos humanos, dado que eso se traduce especialmente en juicios contra agentes del Estado.

Sabemos que no son muchos los abogados que se dedican al tema. Tal vez sea necesario liberar de esa inhabilidad a los diputados.

También deberían estar facultados para actuar en las causas criminales en las que está comprometido el interés fiscal. Es decir, en las que se persigue la responsabilidad de algún funcionario público por delitos contra la administración del Estado, como malversación de caudales públicos, cohecho u otros. En la materia hay un interés superior, cual es proteger el patrimonio fiscal y determinar la responsabilidad de irregularidades o ilícitos.

En esos casos, también sería necesario estudiar alguna alternativa para que los parlamentarios abogados puedan actuar en causas de dicha naturaleza.

Un tercer tema debatido ayer en la Comisión de Constitución -me gustaría señalarlo para que quede en la historia fidedigna del establecimiento de la ley- se relaciona con la vigencia de la futura ley que comenzará a regir 180 días después de publicada en el Diario Oficial. No es algo menor. Se refiere a los parlamentarios abogados que mantienen patrocinio vigente en diversas causas.

Cité mi caso, en el que hace muchos años, durante la práctica en la Corporación de Asistencia Judicial, patrociné algunas causas que todavía no han llegado a su término y que, formalmente, todavía no he renunciado al patrocinio.

Algunos diputados ya no ejercen la profesión, pero en su minuto, cuando eran abogados, tramitaron causas, a las que le han perdido la pista o no llevan un registro de ellas.

En mi caso, desde el minuto en que asumí como diputado, no ejerzo la profesión, salvo casos muy puntuales en los que está comprometido el interés fiscal o algunas denuncias que hemos hecho por delito de tráfico.

En ese contexto, nos preocupaba que parlamentarios abogados cayeran en esa inhabilidad, debido a que no tienen recuerdo o no mantienen un registro de las causas que aún se están tramitando.

Ayer, en la Comisión de Constitución la discusión giró en torno a establecer que esta prohibición comenzara a regir desde la publicación de la ley respecto de los juicios que se inicien en ese período.

Sin perjuicio de ello, el Ejecutivo se comprometió a estudiar una fórmula que permitiera a los parlamentarios abogados realizar una renuncia masiva a todas las causas que patrocinamos.

Se propuso concretarla mediante una escritura pública, en la cual quedara constancia de ese hecho, aun cuando sabemos, por las normas del Código de Procedimiento Civil, que esa declaración notarial carece de efecto en la causa que se está tramitando, dado que se debe renunciar al patrocinio en cada causa en particular.

Será una manera de resguardar que los parlamentarios no sean acusados por cometer esa infracción, pues, como señalé, cuando se deja de tramitar, muchas veces uno pierde el destino de las causas, más aún, cuando se mantiene patrocinio en determinada causa con uno o más colegas. En efecto,

DISCUSIÓN SALA

muchas veces al integrar algún estudio jurídico, firman los miembros del mismo, pero no conocen su destino final.

Esperamos que, a fin de evitar una interpretación errónea de esta prohibición, el Ejecutivo envíe a la brevedad un proyecto de ley que permita establecer una suerte de renuncia general a todos los patrocinios y poderes que uno pueda tener en causas, por muy antiguas que sean. El objeto es evitar que parlamentarios sean acusados de infringir esta prohibición constitucional.

En todo caso, reitero, la opinión unánime de la Comisión de Constitución es que esta prohibición regirá para los juicios iniciados a partir de 180 días después de la publicación de la ley.

Finalmente, anuncio que la bancada del Partido Regionalista de los Independientes apoyará el veto a este proyecto de reforma constitucional, porque va en el sentido correcto. Sin embargo, nos gustaría que se estudiara la posibilidad de que el cargo de parlamentario sea de dedicación exclusiva para todas las profesiones, no sólo para la de abogado, como se hace hoy.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Edmundo Eluchans.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, tienen razón los diputados Laura Soto y Pedro Araya cuando afirman que aquí hay una discusión pendiente sobre si la labor parlamentaria debe ser de dedicación exclusiva, tema que no ha sido recogido en la Constitución ni en la ley.

Por otra parte, tras una primera lectura, parece un poco injusto que sólo a los parlamentarios abogados se les restrinja la posibilidad de desempeñar el ejercicio profesional, lo que no ocurre con los colegas de otras profesiones.

Los diputados Laura Soto y Pedro Araya hicieron alusión a asuntos litigiosos especiales. Reitero que hay una discusión pendiente. Sin embargo, no debemos perder de vista que ese tema no fue abordado en el proyecto de reforma constitucional enviado por el Ejecutivo, y menos en el veto que conocemos hoy. En consecuencia, sin perjuicio de que tengan razón, esa materia está pendiente y ya la abordaremos en su oportunidad. Tengo mi opinión al respecto, la cual entregaré en su momento. Por ahora, debemos concentrarnos en el veto.

Desde ya, anuncio el voto favorable de mi bancada, porque nos parece que el Ejecutivo resuelve en forma muy acertada un efecto indeseado que se produjo por la manera en que se votó el proyecto de reforma constitucional, especialmente el artículo 60, que establece las causales de cesación en el cargo de parlamentario.

La forma de hacerlo es correcta. Los parlamentarios abogados quedarán regulados por el inciso cuarto de dicho artículo, no por el segundo. Así, el inciso tercero, que se derogaba y que ahora se repone, sigue plenamente vigente, pero no se aplica a la situación de estos profesionales.

No quiero extenderme más, porque el asunto está suficientemente claro y el informe del diputado Cristián Monckeberg fue muy ilustrador. Finalmente,

DISCUSIÓN SALA

anuncio que votaremos a favor el veto presidencial. Una vez que la iniciativa se convierta en ley de la República, quedará claro que los parlamentarios abogados no podremos actuar como abogados ni como procuradores en litigio alguno, es decir, no estaremos sólo restringidos en actuaciones en juicios contra el fisco, como se consagra en la norma constitucional.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Guillermo Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, todo ha sido muy bien explicado por el diputado informante y por quienes me antecedieron en el uso de la palabra.

Sin duda, el proyecto es muy importante para ir en la línea de lograr cada vez mayor transparencia en la actuación en política. El veto lo perfecciona y aclara las inhabilidades para ejercer el cargo de parlamentario abogado, sobre todo cuando alguien podría burlarse de sus disposiciones por la vía de una sociedad o de otras formas.

Sin embargo, deseo insistir en algo que se ha sostenido. No cabe duda de que la inhabilidad que se establece para los parlamentarios abogados también debiera regir para los parlamentarios de otras profesiones, pues a través de ellas también se pueden ejercer influencias indebidas. Así, un parlamentario ingeniero agrónomo, por ejemplo, podría influir en forma indebida sobre instituciones como el Indap o el SAG mediante la presentación de proyectos o la postulación a subsidios de distinta naturaleza. Por lo tanto, también tendría que inhabilitarse para ejercer su profesión. A mi juicio se debería establecer la dedicación exclusiva para el cargo de parlamentario, de manera de abstenerse de cualquier ejercicio profesional.

Hay que aprobar el veto, pero no puedo dejar de decir que a futuro tendremos que presentar un proyecto de reforma constitucional que solucione lo que dice relación con las otras profesiones. A mi juicio, resulta una injusticia prohibir sólo a los diputados abogados el ejercicio de su profesión. Por lo tanto, en aras de la transparencia, la prohibición debería extenderse a todas las profesiones.

Comparto lo señalado por la diputada Laura Soto, en el sentido de que debería haberse incluido una excepción en lo que se refiere a la defensa de casos de derechos humanos, porque son situaciones especiales.

Finalmente, anuncio mi voto a favorable al veto.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ** (don Marcelo).- Señor Presidente, quiero dejar constancia de que voy a votar a favor del veto.

Sin embargo, el resultado final no es el que muchos buscábamos, en el sentido de establecer y consagrar la dedicación exclusiva que, a nuestro juicio,

DISCUSIÓN SALA

debe tener la función parlamentaria.

En mi opinión, buena parte de lo que justifica la remuneración de los parlamentarios dice relación con su dedicación exclusiva y excluyente a esta función y no a otra. Esto tiene que ver no sólo con establecer cortapisas o cortafuegos a cualquier vínculo que pueda alterar la independencia de la función parlamentaria y su actuación proba, sino, particularmente, con concentrar ciento por ciento las energías de los parlamentarios a una función que es relevante para el funcionamiento del sistema democrático. Dicha función no puede ser compatible con el ejercicio privado de ninguna profesión, oficio o actividad. No creo en los parlamentarios-médicos ni en los parlamentarios-empresarios; creo en los diputados y senadores que se dedican a tiempo completo a esta función de servicio público, lo que nos permite contar con una institución de calidad.

Soy abogado, pero no ejerzo mi profesión, porque soy consecuente con lo que pienso. Me parece inaceptable el ejercicio privado de la profesión, ya sea que se trate de causas públicas o privadas. No tengo mi nombre en ningún bufete de abogados, porque no me parece ético. El veto que hoy vamos a votar nos permitirá apuntar en ese sentido, pero es insuficiente. Por lo tanto, espero que en el futuro retomemos el debate sobre la necesidad de dedicación exclusiva de los parlamentarios a su función, por las razones que señalé.

La diputada señora Laura Soto planteó que debió hacerse una excepción respecto de las causas en materia de violación de los derechos humanos, criterio que comparto debido a la historia de nuestro país. Al respecto, destaco el aporte de figuras que han estado en el mundo de la defensa de los derechos humanos y en el mundo legislativo, como parlamentarios. Me refiero especialmente al ex Presidente de esta Corporación, el diputado Juan Bustos, quien con entera nobleza y dignidad desempeñó en forma simultánea ambas funciones. Creo que se debió hacer una excepción en ese sentido, atendida la historia de nuestro país y el compromiso ineludible que debemos tener quienes ocupamos funciones públicas en relación con las causas de derechos humanos.

Sin perjuicio de estas observaciones, rei-tero mi voto a favor del veto.
He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre las observaciones en los siguientes términos:

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde votar las observaciones formuladas por su excelencia la Presidenta de la República al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de tres quintos de las diputadas y diputados en ejercicio, esto es, 72 votos.

En votación.

DISCUSIÓN SALA

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 91 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

OFICIO APROBACIÓN OBSERVACIONES EJECUTIVO

5.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio aprobación observaciones del Ejecutivo. Fecha 04 de noviembre de 2009
Cuenta en Sesión 63, Legislatura 343. Senado.

Oficio N° 8422
VALPARAÍSO, 4 de noviembre de 2009

A S. E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

mlp/pvw
S.98^a

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las observaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política. (Boletín N° 4716-07).

Lo que tengo a honra decir a V.E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

5.6. Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 03 de diciembre de 2009. Cuenta en Sesión 75, Legislatura 357

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en las Observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por S.E. la Presidenta de la República, al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

BOLETÍN N° 4.716-07**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar las Observaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República al proyecto de reforma constitucional individualizado en el epígrafe, con urgencia calificada de "suma".

Cabe hacer presente que la Honorable Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009, aprobó tales Observaciones, según consta del oficio N° 8.422, de la misma fecha, de esa Corporación.

A la sesión en que la Comisión estudió este asunto concurrieron el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo; el Subsecretario de esa misma Cartera de Estado, señor Edgardo Riveros, y la abogada de ese Ministerio, señora Verónica García de Cortázar.

Dejamos constancia de que, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, la aprobación de estas Observaciones requiere del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio.

- - -

A continuación, se efectúa una descripción del contenido del proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Nacional, de las Observaciones que a su respecto formuló S.E. la señora Presidenta de la República, del debate que ellas generaron y de los acuerdos alcanzados.

Es oportuno recordar que el proyecto de reforma constitucional al cual se refieren las mencionadas Observaciones tiene como propósito central desarrollar la denominada agenda de probidad, transparencia, modernización y calidad de la política.

Durante la tramitación de esta iniciativa se suscitaron divergencias entre ambas Cámaras, por lo que se constituyó la correspondiente comisión mixta. A partir de las propuestas elaboradas por la referida Comisión, el Congreso Nacional aprobó un proyecto de reforma constitucional cuyo contenido, en esencia, busca:

a) Establecer para el Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública;

b) Exigir a las mismas autoridades que deleguen en un tercero la administración de sus bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública, en los casos que determine la ley;

c) Imponer, igualmente, a dichos funcionarios el deber de transferir la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba;

d) Establecer un sistema de elecciones primarias que los partidos políticos podrán utilizar para nominar candidatos a cargos de elección popular;

e) Extender a los Ministros de Estado las incompatibilidades propias de los cargos parlamentarios, a que se refiere el inciso primero del artículo 58 de la Carta Fundamental e imponerles otras prohibiciones que garanticen la probidad de su quehacer, y

f) Impedir a los parlamentarios abogados actuar como tales en cualquier clase de juicios, y eliminar el inciso tercero del artículo 60.

-.-.-.-

ANTECEDENTES DE LAS OBSERVACIONES

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En el Mensaje mediante el cual la Jefa de Estado formula las Observaciones se recuerda los hitos más importantes de la tramitación del proyecto en relación con el aspecto al que se refieren los vetos.

En efecto, señala que esta iniciativa fue originada en Mensaje de fecha 6 de diciembre de 2006 y tenía como fundamento el compromiso asumido por el Gobierno de contar con una agenda de probidad, transparencia, eficiencia y modernización.

Recuerda que con fecha 11 de marzo de 2008, se presentó una indicación sustitutiva al proyecto, que buscaba recoger varios de los aspectos que habían sido objeto de discusión en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, que en esos momentos se encontraba conociendo del proyecto de reforma constitucional.

Una de las modificaciones propuestas establecía como causal de cesación en el cargo de Diputado o Senador el actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, y ya no sólo, como establece el texto vigente de la Constitución Política, en juicios contra el Fisco. Para ello, se modifica el artículo 60 de la Carta Fundamental, suprimiendo, en su inciso segundo, la frase "contra el Fisco" y se elimina el inciso tercero del mismo artículo.

Seguidamente, puntualiza que durante la discusión del proyecto en la referida Comisión de la Cámara de Diputados, se estableció que lo que se pretendía lograr con esta reforma era que un parlamentario no pudiera litigar como abogado o mandatario en ninguna clase de juicio, pero que ello no debía comprender al estudio jurídico al que éste pudiera pertenecer.

Las dos modificaciones al artículo 60 de la Carta Fundamental fueron aprobadas por la Comisión de Constitución de la mencionada Cámara, tanto en su primer como en su segundo informe, y también por la Sala, en general y en particular, siendo remitido el proyecto al Senado con fecha 8 de julio de 2008.

A continuación, el Mensaje resalta que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado analizó largamente el régimen de incompatibilidades parlamentarias con los empleos y funciones privadas, aprobándose finalmente las modificaciones antes señaladas, en el entendido que lo que se buscaba era establecer una inhabilidad de los parlamentarios para litigar ante los tribunales de justicia, considerando, sobre todo, que los Senadores tienen participación en la designación de los miembros de la Corte Suprema.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Destaca, asimismo, que las modificaciones señaladas anteriormente fueron aprobadas por esta Comisión, en su primer y segundo informe, así como en sus informes complementarios, y por la Sala del Senado, tanto en general como en particular, en los mismos términos aprobados por la Cámara de Diputados.

Pone de relieve que, en tercer trámite, la Cámara rechazó varias de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto, por lo que debió formarse una Comisión Mixta. Advierte que, sin embargo, las referidas enmiendas al artículo 60 no fueron objeto de una discusión de fondo en la Comisión, ya que sólo había sido rechazada por cuestiones formales.

Finalmente, destaca que el Informe de la Comisión Mixta fue aprobado por la Cámara de Diputados con fecha 6 de octubre de 2009, y por el Senado, con fecha 7 de octubre.

Seguidamente, analiza en particular la reforma del artículo 60 de la Constitución Política. Recuerda que a esta disposición se introducen dos modificaciones. En primer lugar, elimina la frase "contra el Fisco" en su inciso segundo. En virtud de esta modificación, constituirá una causal de cesación en el cargo de Diputado o Senador el que éste actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio.

En segundo lugar, el proyecto de reforma constitucional elimina el actual inciso tercero del artículo 60, que establece que la inhabilidad a la que se refiere el inciso segundo tiene lugar sea que el Diputado o Senador actúe por sí o por interpósita persona, sea ésta natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

La Primera Mandataria expresa que durante la discusión de proyecto, se señaló que la eliminación de este inciso obedecía a que, si bien es conveniente establecer que el Diputado o Senador no pueda actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, no se puede prohibir que una persona natural o jurídica lo represente o que litigue la sociedad de personas de la que forma parte.

Observa que el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política no sólo se refiere a la hipótesis en la cual el parlamentario actúa como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, sino que, tal como se señala en la primera parte del inciso, se trata de todos los casos contemplados en el inciso segundo del artículo, esto es: celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, actuar como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, así como aceptar ser director de

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

banco o de alguna sociedad anónima o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

Hace presente que, conforme a lo expuesto, el proyecto aprobado por el Congreso, al suprimir el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política, estaría permitiendo que un Diputado o Senador, actuando por interpósita persona natural o jurídica o por medio de una sociedad de personas de la que forma parte, efectúe alguna de las actividades señaladas en el inciso segundo del mismo artículo, sin que opere como sanción la cesación en el cargo.

En su opinión, ello es, a todas luces, contrario a la transparencia y la probidad que se busca lograr con el proyecto, ya que el objetivo que se tuvo en cuenta, específicamente, al proponer las reformas al artículo 60 de la Carta Fundamental, fue impedir que los parlamentarios pudieran litigar, mas no que pudieran actuar representados por personas naturales o jurídicas o que la sociedad de personas de la cual formaran parte pudiera verse impedida de litigar.

Concluye indicando que, de este modo, la promulgación del proyecto de reforma constitucional en los términos aprobados por el Congreso produciría un efecto indeseado y claramente contrario al buscado. Por esta razón, el Gobierno considera esencial la modificación del numeral del artículo único del proyecto en que se incluyen los cambios al artículo 60 de la Constitución Política, a fin de corregir el efecto que se produciría con la eliminación del inciso tercero de este artículo, reponiéndolo y, a su vez, mantener la prohibición para los parlamentarios de litigar en toda clase de juicio que contempla el proyecto sin que les sea aplicable el inciso tercero para este efecto específico.

Por las consideraciones anteriormente señaladas, mediante las Observaciones que se han planteado se introducen al proyecto aprobado por el Congreso Nacional las siguientes modificaciones:

En primer lugar, se busca mantener el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política, que establece los casos en que tiene lugar la inhabilidad a que se refiere el inciso segundo del mismo artículo.

A este respecto, el Mensaje reitera que el proyecto aprobado por el Congreso elimina el actual inciso tercero, con lo cual, al no existir una prohibición expresa, cualquier parlamentario podría actuar por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte en cualquiera de las actividades que señala el inciso segundo.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Para corregir esta situación, se propone suprimir la letra b) del numeral 4 del artículo único del proyecto que elimina el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución. Con ello, éste se mantendría vigente y la inhabilidad contemplada en el inciso segundo tendría lugar en los casos que señala el inciso tercero, tal como ocurre actualmente.

En segundo lugar, el Ejecutivo plantea que si se mantiene el inciso tercero del artículo 60, conservándose la norma del proyecto que señala que los parlamentarios no podrán litigar en ninguna clase de juicio, y ya no sólo contra el Fisco, como ocurre hoy en día, la inhabilidad tendría lugar no sólo cuando el parlamentario actúe por sí, sino también cuando actúe por interpósita persona o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Dado que la reforma no pretende impedir que las sociedades de personas de las que un parlamentario forma parte puedan litigar, esto es, ejercer las actividades de su giro, parece necesario establecer, que, si bien el parlamentario no podrá actuar en juicio como abogado o mandatario, sí podrán hacerlo las sociedades de personas de las que forma parte.

Para ello, se propone incluir la actuación como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio dentro de las inhabilidades que contiene el inciso cuarto del artículo 60. De este modo, sólo si el parlamentario actúa por sí como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, incurrirá en la causal de cesación en el cargo.

El Gobierno aclara que la desventaja de la propuesta anterior, sin embargo, es que al no hacer aplicable el inciso tercero al parlamentario que actúa como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, se estaría permitiendo que éste litigue por interpósita persona, natural o jurídica, o a través de una sociedad de personas de la que forma parte, sin incurrir en ninguna causal de cesación.

En relación a este punto, estima necesario tener presente que se ha entendido que la existencia del inciso tercero del artículo 60 no impide que actúe la sociedad de personas de la que forma parte el parlamentario como persona jurídica, sino que lo que prohíbe es la actuación directa del parlamentario.

Para fundar este planteamiento, cita la opinión de don Alejandro Silva Bascuñán y de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado en su informe de fecha 31 de julio de 1990, los cuales señalan que "atendido que el constituyente emplea en esta disposición -el inciso tercero del artículo 60- la forma verbal 'actúe', para que un parlamentario incurra en la causal se requiere una participación voluntaria y

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

directa de su parte en alguna de las situaciones mencionadas en el inciso segundo, y que, por tanto, no se configura esta inhabilidad por el solo hecho de pertenecer el diputado o senador a una sociedad”.

Cabe tener presente que el profesor Silva Bascuñán cita, a su vez, la sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 190 de 7 de diciembre de 1994, en cuyo considerando 16° se señala: “Que en cuanto al alcance de la expresión “interpósita persona”, empleada en el inciso tercero del citado artículo 57 -hoy artículo 60-, de la apreciación integral del precepto que lo contiene racionalmente aparece que con él el constituyente tuvo por finalidad evitar el fraude o el resquicio para eludir o pasar ocultamente la prohibición que estableció en la parte final del inciso segundo, que le precede, de allí que naturalmente pueda inferirse que usaron dicha expresión en un sentido más amplio que el léxico, comprendiendo en la expresión no solamente al que interviene en tal carácter en un acto jurídico, sino que a todo aquel que aparentando obrar por sí, lo hace en verdad por cuenta y provecho de un parlamentario a través de las actuaciones que indica el señalado inciso segundo”.

A continuación, describe los efectos que produciría mantener el texto aprobado por el Congreso Nacional hasta esta fase del trámite legislativo y, por otra parte, las consecuencias de modificarlo según lo que se sugiere mediante las Observaciones.

Por último, hace notar que en caso que se incluya la inhabilidad para actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio en el inciso cuarto del artículo 60, es necesario modificar la disposición transitoria que el numeral 5 del artículo único del proyecto agrega. En el texto aprobado por el Congreso, se señala que la modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, consistente en la eliminación de la frase “contra el Fisco”, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de la ley.

Sin embargo, si se aprueba la primera observación de aquéllas que se formulan más adelante, la cesación en el cargo por actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio se incorporaría en el inciso cuarto del artículo 60. Por ello, agrega, es necesario modificar en este sentido la referencia al inciso que se hace en la disposición transitoria.

-.-.-.-

Revisadas dichas Observaciones, **la Comisión** coincidió en que ellas no presentan problemas de admisibilidad. A continuación, inició su estudio.

Observación Número 1)

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Esta observación está referida a la letra a) del número 4 del artículo único del proyecto de reforma constitucional.

La mencionada letra a) suprime, en el inciso segundo del artículo 60, la expresión "contra el Fisco".

Como se ha señalado precedentemente, en virtud de esta modificación, constituirá una causal de cesación en el cargo de diputado o senador el que éste actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio.

Esta primera Observación plantea sustituir referida letra a) por las siguientes letras a) y b), nuevas:

"a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase ", el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o" por la frase "o el que actuare".

b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la frase "el diputado o senador que", la frase "actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que".

Al iniciar el análisis de esta Observación, **el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Viera-Gallo**, señaló que el Gobierno, al revisar el texto de reforma constitucional aprobado por el Congreso Nacional, advirtió que si se elimina el inciso tercero del artículo 60 se estaría disminuyendo el estándar de probidad en materia parlamentaria ya que, sin quererlo, se permitiría que un Diputado o Senador, mediante interpósita persona o una sociedad, efectuase un conjunto de actividades que le está prohibido realizar de conformidad a lo que establece el inciso segundo de la mencionada norma constitucional. En consecuencia, aseveró que resulta indispensable reponer el inciso suprimido con el fin de evitar que los parlamentarios mediante la acción de terceros puedan acometer los actos que les prohíbe el inciso segundo del artículo 60.

Resaltó el señor Secretario de Estado que, en efecto, el inciso tercero impone la causal de cesación en el cargo a los parlamentarios que realizan una serie de actuaciones mediante interpósita persona o por medio de una sociedad de personas de que forme parte.

Por lo anterior, explicó, mediante la Observación número 1) el Ejecutivo propone trasladar al inciso cuarto la restricción de litigar a los parlamentarios abogados.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Asimismo, se mantiene la prohibición de que los parlamentarios puedan actuar como procuradores o agentes en gestiones particulares de carácter administrativo, o en la provisión de empleos públicos y en las demás hipótesis consagradas en el inciso segundo.

De esta forma, agregó, si se repone el inciso tercero, tal como se sugiere en la siguiente observación, se mantendría el nivel de probidad que asegura la norma actual, según la cual, insistió, el parlamentario no puede realizar a través de otra persona o de una sociedad una serie de actuaciones.

Finalmente, puso de relieve que esta observación había sido aprobada por la Cámara de Diputados por la unanimidad de sus miembros presentes en la votación respectiva.

El Honorable Senador señor Gómez manifestó que nunca le ha parecido conveniente establecer constitucionalmente que los parlamentarios están impedidos de ejercer una determinada actividad profesional, como se establece en la observación que formula el Ejecutivo al inciso cuarto del artículo 60 y que implicará que los parlamentarios abogados no podrán actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio.

Agregó que la actual redacción del referido inciso cuarto afecta severamente el ejercicio de las libertades políticas, toda vez que prohíbe al representante de una comunidad expresar su opinión respecto de situaciones que pueden afectar en medida importante a sus representados, como ocurre cuando se plantea un conflicto laboral o estudiantil.

A su juicio, en caso de adoptarse una limitación como la que propone el veto, ella debiera dirigirse, en general, a todas las profesiones. Aún más, expresó que el camino correcto en esta materia debería haberse orientado a consagrar constitucionalmente la dedicación exclusiva a la función parlamentaria para todos aquellos que se desempeñan como Diputados o Senadores.

Hizo presente que diversos parlamentarios ejercen sus profesiones -distintas a la de abogado- sin limitaciones, lo que lo que les significa réditos políticos, sociales y económicos importantes. Afirmó que, en oportunidades, ese ejercicio profesional se efectúa utilizando recursos públicos.

El Ministro señor Viera-Gallo recordó que esa formula se consideró en el trámite de discusión de esta reforma y hubo diversas propuestas que no prosperaron. Manifestó que el único consenso que se alcanzó consistió en que el parlamentario abogado no pudiera litigar en cualquier clase de juicio. Agregó que la observación que ha presentado el Gobierno sólo se enmarca en lo que han sido los consensos alcanzados en el Congreso Nacional. Puntualizó

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

que la discusión de fondo en esta materia dice relación con la reposición del inciso tercero del artículo 60, norma que se aplica por igual a todos los parlamentarios y no sólo a los que tienen la condición de abogados.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto coincidió con lo expresado por el Honorable Senador señor Gómez, añadiendo que, en la práctica, esta proposición constituye una verdadera interdicción para los parlamentarios que son abogados. Agregó que, en cambio, hay otros parlamentarios que pueden ejercer libremente su profesión.

Concluyó expresando que la aprobación de esta reforma no debiera interpretarse en el sentido de que las oficinas parlamentarias estarán impedidas de continuar prestando asesoría jurídica gratuita en juicio a las personas que acuden a ellas para obtener ayuda.

La Honorable Senadora señora Alvear puso de relieve que para considerar estas observaciones era necesario distinguir tres situaciones. En primer lugar, las causales de cesación el cargo parlamentario que establece el inciso segundo del artículo 60, la inhabilidad en la que se puede incurrir si un parlamentario actúa mediante un tercero o sociedad de personas y, finalmente, las causales de cesación previstas en el inciso cuarto.

Para pronunciarse respecto de la reposición del inciso tercero del artículo 60, debía tenerse presente que las situaciones reguladas por el inciso segundo del mencionado artículo se aplicarían a todos los parlamentarios si se aprueba la observación que ha formulado el Gobierno, cualquiera sea la profesión que estos tengan; en tanto que la inquietud planteada por el Honorable Senador señor Gómez incide en la disposición que se propone agregar al inciso cuarto del artículo 60.

Hizo presente que si rechaza esta observación la consecuencia será que el artículo 60 no sufrirá modificaciones y en ese caso el inciso segundo se seguiría aplicando como hasta ahora.

El Ministro señor Viera-Gallo insistió en que el objeto de estas observaciones era reponer el inciso tercero del artículo 60 con el fin de mantener la inhabilidad de los parlamentarios que por interpósita persona celebren o caucionen contratos con el Estado o actúen como procuradores o agentes en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza.

La Honorable Senadora señora Alvear reiteró que el inciso tercero que se propone reponer tiene una vinculación directa con el inciso segundo, norma que se aplicaría a todos los parlamentarios y no sólo a los que son abogados.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Honorable Senador señor Gómez hizo presente que, conforme a lo que dispone el inciso segundo del artículo 60, los parlamentarios no pueden actuar como procuradores o agentes en gestiones particulares.

En relación con este punto hizo presente que los Diputados y Senadores en su condición de representantes de la ciudadanía efectúan diversas gestiones administrativas que dicen relación con los intereses de sus representados. Agregó que una interpretación muy estricta de esta disposición podría concluir con la destitución de un parlamentario.

El Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Edgardo Riveros, puntualizó que el Gobierno era partidario de establecer la dedicación exclusiva de los Diputados y Senadores a las labores parlamentarias. Esa posición, expresó, no concitó acuerdo. Al reponerse el inciso tercero se estimó necesario establecer en el inciso cuarto la prohibición que había aprobado el Congreso Nacional respecto de la situación de los parlamentarios que son abogados.

En relación con esta materia, la **Honorable Senadora señora Alvear** recordó que, en trámites anteriores de esta iniciativa, ella se había manifestado partidaria de incluir en las limitaciones de ejercicio profesional a todos los parlamentarios y que había propuesto consagrar la dedicación exclusiva de los Diputados y Senadores a la función parlamentaria. Desafortunadamente, agregó, esos planteamientos no contaron con el apoyo suficiente como para convertirse en disposiciones constitucionales, por lo que anunció que más adelante insistiría en estas tesis mediante la presentación de un nuevo proyecto de reforma constitucional.

Señaló, además, que si bien concordaba con el Honorable Senador señor Gómez en cuanto a que la función parlamentaria es inadecuadamente limitada en el inciso cuarto del referido artículo 60, lo relativo a otras causales de cesación en el cargo parlamentario no es materia de esta iniciativa, por lo que, en el actual estado de su tramitación, no cabe hacer nuevas modificaciones a este respecto.

Sobre este mismo punto, aseguró que en diversas oportunidades los Diputados y los Senadores han contribuido a solucionar importantes problemas sociales, lo que debe valorarse como algo positivo y, en ningún caso, esas intervenciones deben entenderse como "gestiones administrativas" y, por tanto, sancionarse con la cesación en sus cargos.

El Honorable Senador señor Gómez puntualizó que a él no le producía ningún problema la consagración de una norma que establezca el principio de la dedicación exclusiva; tampoco que se restrinja el ejercicio de profesiones. Lo que le molesta, aclaró, es que esas restricciones se

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

consagren exclusivamente respecto de los abogados. Insistió en que la redacción del inciso cuarto del artículo 60 es muy compleja desde el punto de vista del ejercicio de las libertades políticas.

El Ministro señor Viera-Gallo recordó que el Gobierno había promovido enmiendas en esta materia pero no se habían alcanzado los quórum requeridos para realizar una reforma como la que plantea el Honorable Senador señor Gómez.

La Honorable Senadora señora Alvear expresó que muchas veces los parlamentarios en caso de conflictos sociales graves han intervenido, incluso con el acuerdo del Ejecutivo, en la búsqueda de una solución a un conflicto social o laboral. Si se malinterpreta esta norma los parlamentarios podrían verse afectados a múltiples acusaciones.

En relación con las actividades que pueden realizar parlamentarios, **la Comisión** acordó dejar constancia en este informe de su adhesión a las opiniones y antecedentes consignados por el profesor Alejandro Silva Bascuñán en el parágrafo 142, del tomo VI Congreso Nacional, de su obra Tratado de Derecho Constitucional, en el sentido de que cuando la Constitución Política establece como causal de cesación del cargo de parlamentario el haber realizado *gestiones particulares de carácter administrativo*, se refiere a aquellas que se realizan "en provecho exclusivo de personas o empresas privadas, pero no comprende las gestiones de interés público, en beneficio, por ejemplo, de las localidades que representa el parlamentario o en provecho de la comunidad."

Por otra parte, **el Ministro señor Viera-Gallo** explicó que cuando se aprobó la supresión del inciso tercero del artículo 60 se hizo con el objeto de permitir que los bufetes de abogado en los que participa un parlamentario o las oficinas parlamentarias de un Diputado o Senador pudieran seguir actuando ante los tribunales aún cuando se prohibiera a los parlamentarios intervenir como abogados o mandatario en cualquier clase de juicio.

Señaló que al aprobarse esa supresión no se tuvo en cuenta que dicho inciso tercero se refiere a diversos actos o contratos y no sólo a los de carácter judicial, razón por lo que resulta indispensable su reposición en el texto constitucional.

Hizo presente que al agregarse la disposición referida a los parlamentarios que son abogados en el inciso cuarto, la oficina parlamentaria de cualquier Diputado o Senador podrá continuar desarrollando su labor de asesoría jurídica gratuita o el estudio de abogados en que participe un parlamentario va a poder litigar ante los tribunales. La prohibición del inciso tercero, precisó, se refiere exclusivamente a las conductas señaladas en el inciso

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

segundo del artículo 60, la que no comprende la actuación ante los tribunales de justicia.

El Honorable Senador señor Gómez recordó que el inciso segundo utiliza la palabra “procurador”.

El Ministro señor Viera-Gallo explicó que la expresión procurador que utiliza el inciso segundo no comprende el sentido judicial del término.

En este punto del debate, se recordó que el profesor Alejandro Silva Bascuñan en el mismo párrafo 142, de su Tratado de Derecho Constitucional, ya indicado precedentemente, advierte que “en este precepto el vocablo *procurador* tiene una acepción diversa a la de representación en juicio y su significado reviste la amplitud que expresa el lenguaje común, en la primera acepción recogida en el Diccionario. “persona que en virtud de poder o facultad de otro ejecuta en su nombre una cosa”.

El Honorable Senador señor Gómez explicó que de esta manera queda claramente establecido que el único que está impedido de actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio es el parlamentario.

Concluido el debate, **la señora Presidenta de la Comisión** sometió a votación la observación N° 1), la que, como se señaló, precedentemente, recae en la letra a) del número 4 del artículo único.

La Comisión, por mayoría de votos aprobó esta Observación. **Votaron favorablemente los Honorables Senadores señora Alvear y señor Gómez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Muñoz Aburto.**

Observación Número 2)

Esta observación está referida a la letra b) del número 4 del artículo único del proyecto de reforma constitucional.

La mencionada letra b) suprime el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política.

Como se ha explicado, este inciso tercero establece que las inhabilidades del inciso segundo del artículo 60 tendrán lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La Observación número 2) plantea eliminar la supresión de este inciso tercero, aprobada por el Congreso Nacional.

Por las razones expresadas durante el debate del veto anterior, **la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Gómez y Muñoz Aburto, aprobó esta Observación.**

Observación Número 3)

Esta observación está referida al número 5 del artículo único del proyecto.

El mencionado número 5 agrega una disposición vigésimo quinta transitoria a la Carta Fundamental mediante la cual se otorga un plazo para que los parlamentarios abogados que actualmente comparecen en juicios como abogados o mandatarios, pongan término a esa actuación judicial.

En coherencia con el veto número 1), la Observación número 3) plantea sustituir en la disposición transitoria la referencia al inciso "segundo" por otra al inciso "cuarto".

En atención a que esta Observación complementa la observación número 1), la Comisión la aprobó por la misma unanimidad anterior.

- - -

Como consecuencia de los acuerdos adoptados precedentemente, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone aprobar las observaciones formuladas por S. E. la Presidenta de la República, que son del siguiente tenor:

ÚNICO "A LA LETRA A) DEL NÚMERO 4 DEL ARTÍCULO

1) Para sustituirla por las siguientes letras a) y b),
nuevas:

"a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase ", el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o" por la frase "o el que actuare".

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la frase "el diputado o senador que", la frase "actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que".

ÚNICO **A LA LETRA B) DEL NÚMERO 4 DEL ARTÍCULO**

2) Para suprimirla.

AL NÚMERO 5 DEL ARTÍCULO ÚNICO

3) Para sustituir, en la disposición vigésimo quinta transitoria que este número agrega, la palabra "segundo" por "cuarto".

— — — — —

Acordado en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta Accidental) y señores José Antonio Gómez Urrutia y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 2009.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

DISCUSIÓN SALA

5.7. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 77. Fecha 21 de diciembre de 2009. Discusión veto presidencial. Se aprueba.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. VETO

El señor NOVOA (Presidente).- Observaciones de Su Excelencia la Presidenta de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (4716-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional:

En segundo trámite, sesión 35ª, en 9 de julio de 2008.

Observaciones en segundo trámite, sesión 63ª, en 10 de noviembre de 2009.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 31ª, en 7 de julio de 2009.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 5ª, en 31 de marzo de 2009.

Constitución (segundo), sesión 15ª, en 6 de mayo de 2009.

Constitución (complementario de segundo), sesión 17ª, en 13 de mayo de 2009.

Constitución (nuevo complementario de segundo), sesión 24ª, en 9 de junio de 2009.

Mixta, sesión 56ª, en 7 de octubre de 2009.

Constitución (observaciones), sesión 75ª, en 15 de diciembre de 2009.

Discusión:

Sesiones 7ª, en 7 de abril de 2009 (queda pendiente su discusión general); 8ª, en 8 de abril de 2009 (se aprueba en general); 17ª, en 13 de mayo de 2009 (queda para segunda discusión); 19ª, en 19 de mayo de 2009 (se aplaza su votación); 21ª, en 20 de mayo de 2009 (vuelve a la Comisión de Constitución); 25ª, en 10 de junio de 2009 (queda para segunda discusión); 26ª, en 16 de junio de 2009 (se aprueba en particular); 54ª, en 7 de octubre de 2009 (se aprueba su informe).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

DISCUSIÓN SALA

El señor HOFFMANN (Secretario General).- En su informe la Comisión de Constitución señala que el Ejecutivo formuló tres vetos, los dos primeros al artículo 60 de la Carta Fundamental y el tercero para adecuar la mención de un inciso del mismo artículo 60 en la disposición vigésimo quinta transitoria.

Las observaciones al referido artículo 60 tienen por objeto reponer su inciso tercero, que establece la causal de cesación en el cargo de los parlamentarios que realicen diversas actuaciones mediante interpósita persona o por medio de una sociedad de personas de la que formen parte.

Además, se mantiene la prohibición de que los parlamentarios puedan actuar como procuradores o agentes en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos y otras situaciones consagradas en el inciso segundo del artículo 60.

Finalmente, se traslada al inciso cuarto la restricción de litigar de los Senadores o Diputados que sean abogados.

La Comisión aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Alvear y señores Gómez y Muñoz Aburto, las observaciones que reponen, como digo, el inciso tercero del artículo 60 y que enmiendan la disposición transitoria.

El veto referido a la restricción de litigar de los parlamentarios abogados y a la prohibición de actuar como procuradores o agentes fue aprobada con los votos a favor de los Senadores señora Alvear y señor Gómez y la abstención del Honorable señor Muñoz Aburto.

Cabe tener presente que el veto requiere para su aprobación las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, es decir, al día de hoy, 23 votos.

El boletín comparado consigna las observaciones, las que en sesión de 4 de noviembre pasado fueron aprobadas por la Cámara de Diputados.

En la tercera columna, donde dice: "Observaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República a la letra a) del N° 4 del artículo único", se propone lo siguiente:

"1) Para sustituirla por las siguientes letras a) y b), nuevas:

"a) Reemplazase, en el inciso segundo, la frase 'el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o' por la siguiente: 'el que actuare'.

"b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la frase 'el diputado o senador que', la frase "actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que'."

El veto número 1) fue aprobado con los votos de los Senadores señora Alvear y señor Gómez y la abstención del Honorable señor Muñoz Aburto.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- En discusión general y particular las observaciones.

Tiene la palabra el señor Ministro.

DISCUSIÓN SALA

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, quiero explicar el sentido del veto.

El Congreso Nacional aprobó la prohibición de que los parlamentarios puedan litigar contra el Fisco en general y suprimió del artículo 60 de la Constitución el inciso tercero, que dice "La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona".

Se entendía que el parlamentario podía formar parte de un estudio jurídico, el que sí podía litigar contra el Fisco, lo que es lógico. Después se podrá discutir esto desde un punto de vista ético más general; pero es lo que normalmente ocurre.

En los términos como quedaba redactado el texto, desaparecía la prohibición de que el Diputado o el Senador pudiese celebrar o caucionar contratos con el Estado por interpósita persona. Al suprimirse el inciso tercero, parecía que se estaban rebajando los estándares de probidad, pues los congresales podían contratar con el Fisco por interpósita persona.

Para evitar ese problema -que nunca estuvo en la discusión-, se efectuó un reordenamiento de las inhabilidades. Así, el nuevo inciso segundo dice: "Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares...".

Por lo tanto, el parlamentario queda afecto a la inhabilidad y se repone en el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución.

Un inciso cuarto establece lo que el Congreso ya había aprobado; es decir, que "Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio,...". De este modo se evita el problema de bajar el estándar de probidad respecto a la posibilidad de que los integrantes del Congreso puedan celebrar o caucionar contratos con el Estado a través de interpósita persona.

Lo que estoy explicando quizás resulte un poco engorroso; pero, en mi opinión, lo propuesto está bien, y fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados y en forma casi unánime por la Comisión de Constitución del Senado.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Tendría que tratarse la segunda observación, pues no hay quórum.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- En este instante, hay número suficiente de Senadores.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la observación N° 1).

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

DISCUSIÓN SALA

--Se aprueba la observación N° 1) por 25 votos a favor, dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional exigido.

Votaron por la afirmativa la señora Alvear y los señores Allamand, Ávila, Bianchi, Cantero, Chadwick, Escalona, Espina, García, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín, Letelier, Muñoz Aburto, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Romero, Sabag y Vásquez.

El señor NOVOA (Presidente).- Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas las demás observaciones con la misma votación.

--Se aprueban, con la misma votación anterior, las observaciones números 2 y 3, y queda despachado el proyecto.

OFICIO APROBACIÓN OBSERVACIONES

5.8. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen.

Oficio aprobación observaciones del Ejecutivo. Fecha 21 de diciembre de 2009.
Cuenta en Sesión 113, Legislatura 357. Cámara de Diputados

N° 1.053/SEC/09
Valparaíso, 21 de diciembre de 2009.

A S. E
el Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado las Observaciones formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, correspondiente al Boletín N° 4.716-07.

Hago presente a Vuestra Excelencia que dichas Observaciones fueron aprobadas con el voto afirmativo de 25 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta manera, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 8.422, de 4 de noviembre de 2009.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

6. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados

6.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E la Presidenta de la República, comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 22 de diciembre, 2009.

Oficio N° 8486
VALPARAÍSO, 22 de diciembre de 2009

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA
REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación a las observaciones que formulara al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política. (Boletín N° 4716-07).

Corresponde, en consecuencia a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

pog/pvw
S.113^a

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. Agréganse, en el artículo 8°, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”.

2. Reemplázase la segunda oración del párrafo quinto del número 15° del artículo 19, por las siguientes:

“Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo. Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.”.

37 bis:

3. Intercálase el siguiente artículo

“Artículo 37 bis. A los Ministros les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el inciso primero del artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.”.

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “, el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o” por la frase “o el que actuare”.

b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la frase “el diputado o senador que”, la frase “actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que”.

5. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“VIGÉSIMOQUINTA.- La modificación introducida en el inciso cuarto del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

LEY

7. Publicación de ley en Diario Oficial

7.1. Ley N° 20.414

Tipo Norma	: Ley 20414
Fecha Publicación	: 04-01-2010
Fecha Promulgación	: 28-12-2009
Organismo	: MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA; SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	: REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA
Tipo Version	: Unica De: 04-01-2010
Inicio Vigencia	: 04-01-2010
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=1009826&idVersion=2010-01-04&idParte	

LEY NÚM. 20.414

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente.

Proyecto de Reforma Constitucional:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. Agréganse, en el artículo 8º, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

"El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y

LEY

funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes."

2. Reemplázase la segunda oración del párrafo quinto del número 15° del artículo 19, por las siguientes:

"Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo. Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución."

3. Intercálase el siguiente artículo 37 bis:

"Artículo 37 bis. A los Ministros les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el inciso primero del artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe. Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades."

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase ", el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o" por la frase "o el que actuare".

b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la frase "el diputado o senador que", la frase "actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que".

5. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

LEY

"Vigesimoquinta.- La modificación introducida en el inciso cuarto del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial."."

Y por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado las observaciones formuladas por el Ejecutivo; por tanto promúlguese, llévase a efecto como Ley de la República y ténganse por incorporadas sus disposiciones a la Constitución Política de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 129 de este cuerpo constitucional.

Santiago, 28 de diciembre de 2009.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- José Antonio Viera-Gallo Quesney, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Edgardo Riveros Marín, Subsecretario General de la Presidencia.